



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2024

**VOL. LXXII**

**San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 24 de junio de 2024**

**Núm. 33**

A las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) de este día, lunes, 24 de junio de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy 24 de junio de 2024, a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, procedemos con la Invocación. La misma estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar, de la Oficina de Sargento de Armas.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina de Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Buenos días, señor Presidente, y a todos los senadores y senadoras presentes. Disponemos de nuestro corazón para invocar la presencia del Señor.

Señor, Dios Omnipotente, que nos has permitido llegar al principio de esta mañana, guárdanos hoy con tu poder para que no caigamos en pecado, para que todos nuestros pensamientos, palabras y obras se dirijan a cumplir tu santa ley. Todo esto te lo pedimos por Cristo, nuestro Señor. Amén.

----

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta correspondiente a la pasada sesión celebrada el 21 de junio de 2024.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud hecha por el señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en el Calendario.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Bernabe Riefkohl, Matías Rosario, Ruiz Nieves y Dalmau Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe. Compañero Gregorio Matías. Compañero Ramón Ruiz, y este servidor.

Comencemos con el compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenía otro tema en el tintero, pero no puedo dejar de mencionar el caso que hemos visto en la prensa de la joven que fue arrestada recientemente por haber dejado sus hijos menores solos en su apartamento. Y quiero hablar no de su caso particular, sino de la situación que está planteada aquí, que me sospecho es una situación mucho más común, una situación bastante generalizada. Porque hay que colocarse en la situación que podemos ver en que estaba esta joven.

Tiene un empleo y tiene tres (3) niños menores de edad. Y tiene que ver qué va a hacer con esos niños menores de edad mientras ella acude a su empleo. Una opción sería que los deje en el cuidado del empleo, pero en Puerto Rico son muy pocas las empresas que proveen cuidado para sus empleados. Ya oigo la voz de los patronos diciendo, ¿por qué tengo yo que pagar el cuidado de los hijos de mis empleados? ¿Por qué tengo yo que cubrir con ese costo? ¿Quién la manda a tener hijos si no puede mantenerlos? Eso es un problema de ella, no es un problema del patrono. Eso es lo que vamos a escuchar. Y claro, los podía dejar en la red de cuidado que provee el Estado, pero Puerto Rico, el Estado no provee una red de cuidado a los trabajadores y trabajadoras, porque para crear una red de cuidado habría que, por ejemplo, poner impuestos a las grandes empresas para financiar esa red de cuidado, y no se pueden tocar las ganancias de las grandes empresas, porque eso supuestamente limita el desarrollo económico. Y no se puede redistribuir las riquezas, porque rápido van a decir que eso es socialismo y que eso es populismo. Así que no tenemos una red de cuidado para las madres financiada por el Estado a través de obtener, a través de impuestos de lo que más riqueza tienen. También se va a decir que eso es penalizar el éxito el poner un impuesto a los sectores más pudientes para financiar esos servicios para toda la población trabajadora. Claro, podría recurrir al elemento fundamental de la seguridad social en nuestro país, que son los abuelos, pero los abuelos no siempre están disponibles y no siempre están presentes. Y también podría evidentemente recurrir a los vecinos. Pero en la sociedad que vivimos, basada en la competencia, en esta sociedad de mercado en que vivimos, cada cual vive de espaldas a sus vecinos, cada uno empeñado en la búsqueda del dólar de la cual depende nuestro

bienestar. Así que ese apoyo de la comunidad muchas veces tampoco está presente. Y claro, podría pagar por un cuidado, pero si tiene que pagar los mismos precios altos que todos tenemos que pagar en Puerto Rico y tiene un bajo salario, no tiene suficiente para pagar ese cuidado.

Entonces esa joven tiene realmente dos alternativas, o puede dejar su empleo, quedarse sin empleo, y luego de mil malabares conseguir ayuda social, para que además la acusen de vaga, porque no está empleada, o hacer algo que ciertamente no se debe hacer, que es dejar sus hijos solos en el apartamento. Pero aquí falló el patrono y aquí falló el Estado y aquí falla una sociedad entera, pero a la que arrestan es a ella. A quien criminalizan es a ella, no es al Estado ni al patrono ni a la sociedad, es a ella a la que criminalizan.

Los que les encanta atacarnos a nosotros de zurdos y de socialistas y de anticapitalistas y de populistas y de otras lindezas, una de las cosas que nos acusan es que nosotros queremos lo que en inglés llaman un “Nanny State”, un “Estado Niñera”, y lo dicen con sorna y lo dicen con sarcasmo, y yo lo digo con orgullo. Nosotros queremos una sociedad, nosotros queremos un Estado, nosotros queremos una economía que trate a la gente como una madre trata a sus hijos, que es que los cuida, que vela por ellos, que provee para ellos, desde que nacen hasta que se mueren. Ese es el tipo de sociedad que nosotros aspiramos, no la sociedad del desamparo que vivimos en la actualidad. Y que es lo opuesto a esa sociedad que aspiramos, y yo lo digo tranquilamente, lo opuesto de esta sociedad, basada en la competencia, basada en la desigualdad, basada en la ley del sálvese quien pueda. Llámela usted sociedad de libre mercado, sociedad capitalista, sociedad neoliberal, por el nombre que usted le quiera poner, bonito o no tan bonito, ese es el tipo de sociedad de la cual tenemos que liberarnos cuanto antes para evitar que sigan surgiendo situaciones tan indignantes como esta.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Bernabe.

Reconocemos al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga a mis hermanos senadores.

En la Biblia, en Mateo 25, del 14 al 30, habla de una parábola de los talentos, de un hombre que se iba a ir y a sus siervos le entregó unos talentos, a uno le dio cinco (5), a otro le dio dos (2) y a uno le dio uno (1). Al que le dieron cinco (5) talentos negoció con ellos y logró cinco (5) talentos adicionales. Al que le dio dos (2) también hizo lo mismo y logró dos (2). Al que le dio uno (1), por miedo a lo fuerte que era aquel hombre, lo enterró. Cuando ese hombre después de años regresó se juntó con ellos. Al de cinco (5), que le entregó cinco (5), lo felicitó, le dijo lo bien que había hecho. Al de dos (2) ocurrió lo mismo. Al de uno (1) le llamo siervo inútil porque no hizo nada, cogió miedo, no luchó, con lo que le dieron no logró nada. Y esa parábola yo la voy a traer al Senado de Puerto Rico.

Aquí Dios nos dio la oportunidad de sentarnos aquí para luchar por las personas, luchar por los trabajadores, luchar por las mujeres solteras, luchar por la economía de cada uno de los puertorriqueños. Y vamos a ver cómo lo usamos, qué hicimos por la gente. Va a haber un reclamo de la gente en las elecciones diciendo qué hicieron con la autoridad que yo le di para luchar por mí. Los maestros van a preguntar qué hicimos para luchar por ellos. Los policías van a hacer lo mismo. Los empleados del Gobierno van a hacer lo mismo. Los empleados públicos van a hacer lo mismo. Los privados van a hacer lo mismo.

Aquí hay varios proyectos en estos días donde benefician a policías, donde benefician a empleados públicos, donde benefician a las personas mayores, donde benefician a los niños, donde benefician a los maestros, y lo que tiene cada uno de los senadores que está sentado aquí es ver que el

pueblo le va a pasar factura. Pero hay un Dios también que en algún momento dado ustedes van al frente de ellos y le van a preguntar, ¿qué hicieron con el poder que yo les di?

Aquí hoy, la Junta de Control Fiscal, luego de una reunión que sostuve ayer, viene con una enmienda para garantizarle el 50% a los policías, unas enmiendas que yo las vi bien, unas enmiendas que los líderes que estaban allí las vimos bien. Ahora vamos a ver qué van a hacer los senadores y legisladores con el poder que Dios les dio. El poder ahora que van a tener para votar por un proyecto que va a garantizar justicia para los hombres y mujeres que defienden a Puerto Rico, los hombres y mujeres que cuando nosotros muchos nos escondemos por situaciones, ellos están dando cara, hombres y mujeres que salen y no saben si van a regresar. Hay 357 policías que han salido a trabajar y los han asesinado en el cumplimiento del deber. Ahora vamos a tener la oportunidad de ver qué vamos a hacer con el talento que Dios nos dio. O lo vamos a usar para bien o lo vamos a usar para beneficio personal.

Yo le pido a cada uno de los legisladores que cuando esas enmiendas vengan, tenemos que votar a favor, porque va a haber un pueblo que nos va a decir, ¿qué hiciste por los hombres que nos protegen en el trabajo? ¿Qué hiciste por los hombres y mujeres que nos velan las noches? ¿Qué hiciste por los hombres y mujeres que arriesgan sus vidas? Pues ahí vamos a ver si nosotros somos el siervo inútil, que con lo que nos dieron no hicimos nada, o somos los siervos fieles que con el talento que nos dio Dios nosotros abogamos por otros.

Así que yo entiendo que aquí cada uno de ustedes está aquí porque Dios los puso, porque dice que no hay autoridad sobre la tierra que no haya sido puesta por Dios. Así que esta oportunidad de sentarnos aquí se la debemos a Dios. Ese fue el que nos puso aquí. Así que yo espero que ninguno de ustedes tenga miedo a luchar por lo justo. Que ninguno de ustedes tenga miedo a luchar por el bien del pueblo. Que todos los proyectos que van a bajar en estos próximos seis (6) días que sean por el beneficio de la gente usted pueda mirar al pueblo y decirle, con la oportunidad y el talento que me diste de poder estar en el Senado, luché por ti. Que cuando la vida terrenal se acabe y tengamos que enfrentamos al Señor, al que le tenemos que dar lo que hicimos con nuestra vida, podamos decirle, Señor, con aquella oportunidad que me diste, yo luché por la gente, yo luché por el pueblo, yo hice lo correcto, no dejé que me chantajearan, no dejé que me dominara ninguna persona fuera de la oportunidad que yo tenía de legislar por el bien. Así que yo espero que todo proyecto que sea por el bien de la gente, usemos el talento para aprobarlo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Matías.

Reconocemos al compañero Ramón Ruiz.

----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

----

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente y buenas días a usted y a los compañeros senadores.

Señor Presidente, el viernes pasado aquí se votó por una medida, el Proyecto del Senado 1483, y entiendo que muchos legisladores por no tener el conocimiento de la medida, ante la inquietud e interrogante, votaron en contra del Proyecto del Senado 1483. Este proyecto que hago referencia hace precisamente alusión y obligación al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a partir del 1ro. de enero de 2025, que la mayor parte de los vehículos en Puerto Rico tengan doble tablilla, tablilla

frontal y trasera. ¿Y por qué lo traigo a colación? Porque hace un tiempo atrás Alexis Torres expresó públicamente que era inminente el asunto –y lo voy a solicitar– Policías y comerciantes afinan acuerdos para integración de las cámaras de seguridad en Puerto Rico. Y se habló en el país de 50,000 cámaras que se van a conectar al sistema de seguridad en nuestra isla. Cuando hemos tenido la oportunidad de hablar con jefes de seguridad con más de 42 Estados, el asunto de la tablilla delantera no es un capricho, es que la cámara de seguridad se le hace más fácil al sistema electrónico leer esa tablilla en caso de un “carjacking”, de una persecución, de un robo o de cualquier delito, porque a lo mejor si yo me voy detrás de “equis” carro de ese modelo, hay en la calle 15,000 vehículos iguales y del mismo color también. Pero el distintivo de la tablilla es uno solo.

Y dentro del espacio me acuerdo cuando Alexis Torres el 1ro. de abril hizo mención de la conexión de las 50,000 tablillas con fondos federales. Luego surge el comercio quiere integrar sus cámaras al plan de seguridad de la Policía de Puerto Rico. El Proyecto 1483 que este servidor trabajó y radicó no es un capricho, es un asunto donde hemos visto en la jurisdicción de otros Estados la situación de la identidad del vehículo con la doble tablilla para poder ser identificada.

¿Por qué aquí se enmendó la ley con el asunto de las tablillas y se le evitó precisamente con una penalidad de colocarle micas a las tablillas, porque entonces la cámara no podía leer la tablilla por la mica que tenía el vehículo en la parte de atrás? Por consiguiente, se han establecido modalidades que se le ha permitido al Secretario de Obras Públicas o al Director Ejecutivo establecer diferentes diseños en las tablillas en Puerto Rico. Y uno de los asuntos es que la propia Policía ha expresado que esos diseños en las tablillas a 50 o 60 pies no se puede leer la tablilla del vehículo, porque el color se confunde con el diseño de la tablilla, el negro con los colores que se le puedan implementar, a diferencia del color que existe en todos los Estados, o son azules con amarillas o son blancas con negras. Pero el Proyecto 1483 buscaba precisamente esa herramienta adicional para la seguridad en Puerto Rico que la Policía la pueda tener con un sistema integrado de cámaras de seguridad.

Así que, señor Presidente, le preguntamos ahorita al Subsecretario y al señor Portavoz y al Secretario de este Cuerpo que quiénes eran las personas que podían pedir la reconsideración de la medida para que ahora los legisladores tengan mayor conocimiento a la hora de votar nuevamente por la medida, y para ser reconsiderada tiene que ser de dos (2) compañeros legisladores que le hayan votado en contra para que tengan ahora la información que no tuvieron el viernes pasado cuando ejercieron su voto.

Y el último punto, esta medida no le cuesta en nada al dueño del vehículo. De hecho, el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y la Policía comenzaron a cambiar las tablillas por el sello “barcode” para que cuando el oficial de la Policía pueda intervenir, la tablilla tenga un sistema electrónico que al oficial de la Policía le salga toda la información del dueño de ese vehículo. De hecho, los registros de los vehículos en Puerto Rico se pagan una sola vez, cuando el carro se compra nuevo se paga en el “dealer”, lo paga Obras Públicas y usted paga solamente el registro de un vehículo. Se dio a entender de que era un nuevo impuesto o un nuevo cargo que se le quería implementar a los dueños de vehículos en Puerto Rico y esa no es la realidad. La medida habla bien claro, señora Presidenta, en la Sección 4 de la medida, hace constar de que esa era la responsabilidad del costo que pueda incurrir el Estado para lograr la doble tablilla, y recae sobre el Departamento de Transportación y Obras Públicas que identifique los fondos concernientes, de igual manera como lo va a hacer el Departamento de Seguridad Pública.

Así que el asunto de la doble tablilla, a los amigos aquí que son estadistas y visitan otras jurisdicciones en otros Estados, saben que en 42 Estados existe el asunto de la doble tablilla por cuestión de seguridad, para facilitarle a la Policía y los sistemas electrónicos la lectura de esta tablilla en caso, como dije al principio, de un “carjacking”, de un robo, de cualquier incidencia delictiva, le es

más fácil a la cámara, a unos 100 metros o 75 metros identificarla, a esperar que el carro pase por el semáforo y entonces 75 pies o 100 metros después pueda identificar el vehículo.

Así que, señora Presidenta, yo espero que podamos contar con esos dos votos para traer la reconsideración del Proyecto del Senado 1483, y ahora teniendo los demás compañeros mayor conocimiento de lo que envuelve la medida, puedan estar a favor de la misma.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para consumir mi Turno Inicial.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Voy a comenzar mi turno donde finalizó un compañero, hablando de los talentos.

Los talentos es la capacidad que tiene una persona para desempeñar o ejercer determinada actividad. Eso no quiere decir que usted está obligado a ejercer un talento de la manera que otro se lo imponga. Aquí todos mis compañeros y mis compañeras tienen talento y votan a favor o en contra de una medida de acuerdo a su creencia, luego de haberla evaluado o estudiado un informe, o buscado información sobre la misma. Aquí no quedan seis (6) días de sesión, aquí quedan veinticuatro (24) horas de sesión. Lo que no se apruebe en los dos (2) Cuerpos antes de mañana, 25 de junio, a las doce de la noche (12:00 p.m.) no se puede considerar el miércoles, 26, y eso porque lo dice la Constitución y el Reglamento de este Senado. Así que medidas que no hayan sido presentadas, radicadas, aprobadas por cada Cuerpo y hayan cruzado al otro Cuerpo, y hayan también sido dado cuenta, como es el trámite legislativo, y sean aprobadas por ambos Cuerpos, finaliza mañana, 25, a las doce de la noche (12:00 p.m.). ¿Y por qué? Porque este año, por ser año electoral, no hay segunda sesión, y por eso hay premura tanto de los compañeros y compañeras, en Cámara y Senado, de atender las medidas pendientes que tienen informes en las distintas Comisiones. Y por eso se hace más de un Calendario. Y por eso en estos días se sesiona con unas reglas parlamentarias distintas para aprovechar el tiempo.

Como norma general no suelo contestar noticias cuyo contenido nace de información incorrecta, particularmente cuando se trata de afectar la integridad de este Honroso Cuerpo que ustedes me han permitido el privilegio de presidir este cuatrienio. Hoy tengo que hacer la excepción.

El deber nos obliga a poner en justa perspectiva una información distorsionada que no revela la verdad sobre el trayecto de una medida legislativa. El Proyecto de la Cámara 1908 pretende establecer un mecanismo de créditos e incentivos contributivos para aquellas empresas de la manufactura que están operando en Puerto Rico, pero que sus oficinas matrices están ubicadas en países extranjeros, particularmente en Europa para que puedan acogerse a una serie de beneficios que minimicen el impacto que habrán de recibir como resultado del impuesto mínimo global del 15% que se está trabajando a nivel mundial. La medida procura que la diferencia del pago contributivo pueda recibir una compensación a nivel local para reducir el impacto financiero a esas empresas y, de esa forma, evitar que se afecten sus operaciones en Puerto Rico. Su objetivo es loable. Se trata de proteger la seguridad de empleo de sobre 90,000 trabajadores de la manufactura.

Ahora bien, la medida fue aprobada en la Cámara de Representantes en octubre de 2023, sin vista pública, sin informe, sin información del Departamento de Hacienda, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de las personas interesadas de un lado o de otro en la aprobación de esa medida. El pasado mes de enero los propulsores de la medida, la Asociación de Industriales y la Coalición Empresarial le hicieron una representación a este Cuerpo Legislativo de que el texto de la medida estaba siendo consultado con el Gobernador, con el Secretario de Hacienda y con la Junta de

Supervisión Fiscal. Esta medida, que según fue aprobada por la Cámara, el Departamento de Hacienda reveló que tenía un impacto al Fondo General de más de 700 millones de dólares. En múltiples ocasiones los Industriales y la Coalición le aseguraron a este Senado que, tanto el Gobernador como el Departamento de Hacienda, se expresarían a favor de la medida. No obstante, a pesar de esas representaciones, este Senado responsablemente le requirió por escrito al Departamento de Hacienda para que se expresara sobre la medida a través de una ponencia formal.

Finalmente, en el día de ayer, domingo, 23 de junio, el Departamento de Hacienda envió su ponencia y el Senado la recibió. En esa ponencia el Departamento de Hacienda levanta serias interrogantes sobre el alcance de la medida, incluyendo las enmiendas adicionales recomendadas por los Industriales y la Coalición, particularmente en lo relativo a la ausencia de información precisa sobre el posible impacto fiscal o si la misma cumple con las decisiones y disposiciones de la Ley federal PROMESA. Además, en la ponencia, que estoy dando instrucciones para que se circule en este momento a todos los miembros de este Cuerpo, se revela por primera vez que el Departamento del Tesoro federal tiene ciertas objeciones sobre esa medida.

Acusar a este Senado de dilatar la consideración de la medida ni es cierto ni es serio. Hemos actuado con absoluta responsabilidad siendo paciente y deferente, tanto con la Rama Ejecutiva como con las partes interesadas, particularmente, manteniendo las puertas abiertas con todas las partes a través del diálogo sincero y edificante. Corresponde ahora tomar las decisiones que sean necesarias a base de datos correctos y no de inferencias. Por ello, les notifico que durante el día de hoy o el día de mañana que finaliza la sesión estaré trabajando para que esta medida sea evaluada por este Senado y que cada senador y senadora descargue su responsabilidad ante el país. Yo haré lo propio.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al presidente Dalmau Santiago.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Es para traer una Cuestión de Orden. Aquí se supone que al inicio de cada sesión se haga un Pase de Lista, conforme a la Sección 23.5. A este momento no se ha hecho el Pase de Lista y se están atendiendo asuntos. El Senado convocó a las diez de la mañana (10:00 a.m.), son cerca de las once (11:00), y usted podrá apreciar desde la Presidencia cuántos senadores hay aquí. Así que yo solicito que, conforme al Reglamento, se proceda con el Pase de Lista y, si no hay *quorum*, que se detengan los trabajos hasta que haya *quorum*.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuando el Senado recesa de un día a otro no está obligado a pasar lista. Sí el planteamiento del compañero es una petición de planteamiento de *Quorum*, es correcto. Pero cuando hay receso el Senado no inicia el Pase de Lista, es cuando se cierran los trabajos y se comienzan posteriormente. Así que no tengo objeción, compañera, a que se dé un Pase de Lista y que se dé Ha Lugar la Cuestión de *Quorum*.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para aclarar el récord y para instruir. La Sección 23.5 del Senado de Puerto Rico por el cual todos los que estamos aquí votamos, “Será responsabilidad del Secretario pasar lista al comenzar la sesión de cada día, cuando se llame el Cuerpo en cualquier otra ocasión que sea necesario”. Esa es la Regla.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Secretario, Pase de Lista.

### **PASE DE LISTA**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Jose L. Dalmau Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Con once (11) senadores presentes no se constituye *quorum*. Vamos a pedirle al Sargento de Armas que proceda conforme se dispone en la Sección 23.7 y se recesan los trabajos hasta las doce del mediodía (12:00 m.).

Receso.

### **RECESO**

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

-----

SR. PRESIDENTE: Pase de Lista.

### **PASE DE LISTA**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Marially González Huertas, Juan O. Morales Rodríguez, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago Presidente.

SR. PRESIDENTE: Catorce (14) senadores presentes, se establece el *quorum*.  
Adelante con el Orden de los Asuntos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos para que se atienda de manera simultánea con el Primer Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en el Calendario.



## **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes proponiendo la aprobación del P. del S. 725 y 1451; del P. de la C. 1565; y del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 746, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 2088, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, tres informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 450 y 486; y del P. de la C. 151, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1884, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 2100, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2024 y 2121, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, un segundo informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 311; y dos informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 482 y 484, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, siete informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 416 y 481; de los P. de la C. 711; 1712 y 1716; y de las R. C. de la C. 424 y 532, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1915, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

- - - -

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes del Segundo Orden de los Asuntos:

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 943, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1303, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1750, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 497, sin enmiendas.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, dos informes proponiendo la aprobación del P. de la C. 1810; y del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 607, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos contenidos en el Primer y Segundo Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? No hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que el informe presentado por la Comisión de Gobierno en torno al Proyecto del Senado 1451 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que el informe presentado por la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 481 sea incluida en el Calendario de Órdenes del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que el Informe de Conferencia presentado en torno al Proyecto de la Cámara ... Lo dejamos sin efecto, señor Presidente.

Señor Presidente, proponemos que el informe presentado en torno a la Resolución Conjunta del Senado 311 sea devuelto a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que sea devuelto.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

### PROYECTOS DE LEY

#### P. del S. 1490

Por la señora Santiago Negrón:

“Para derogar el inciso (a) del Artículo 2.25 y reenumerar los actuales incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j), respectivamente, de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de permitir la expedición de permisos autorizados de estacionamiento en áreas designadas para personas con diversidad funcional a favor de personas con dependientes menores independientemente de su edad; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

#### P. del S. 1491

Por el señor Torres Berríos y la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de

posponer hasta el 31 de diciembre de 2024, la entrada en vigor de sus prohibiciones; eximir de su aplicación a las farmacias, laboratorios, hospitales y otras instituciones de salud públicas y privadas; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 1492

Por el señor Soto Rivera (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 13 del año 1998 “Para Establecer Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico”, para añadir servicios directos a pacientes de Alzheimer, promover la atención integral efectiva y mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus cuidadores; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 1493

Por el señor Soto Rivera (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 13 -1998 con el fin de añadir servicios que brindan un trato digno y mejorar la calidad de vida de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer.”

(SALUD)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 950

Por el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 175, que ordena a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal realizar una investigación para determinar cuál ha sido en los últimos diez años el costo para el erario y el efecto del uso problemático de sustancias, y para que establezca una comparación con los costos que representaría la adopción de un acercamiento salubrista al problema basado en la descriminalización del uso problemático de sustancias, la reducción de daños, el tratamiento y la rehabilitación de las personas con uso problemático de sustancias en Puerto Rico.”

R. del S. 951

Por el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 598, que ordena a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento con la política pública establecida por la Ley 227-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”; al igual que los protocolos y manejos de casos de suicidio de menores y adultos mayores y la prevención de los mismos ante los hechos recientes de suicidios en la población.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley:

#### PROYECTOS DE LEY

P. de la C. 346

Por los representantes Parés Otero y Márquez Lebrón:

“Para crear la “Ley Sobre Normas de Seguridad de Ascensores y Equipos Relacionados”, a los fines de regular y fiscalizar la industria de elevadores y equipos relacionados, también conocida como la industria de transporte vertical; adoptar una política pública uniforme y clara en lo concerniente al proceso de licenciamiento de los contratistas, inspectores y mecánicos de esta industria; crear una Junta Revisora de Seguridad de Elevadores y Equipos Relacionados; delegar funciones al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y para otros fines relacionados.”  
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 737

Por el representante González Mercado:

“Para establecer la “Ley de Igualdad y Justicia Laboral para el Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico”, a los fines de reconocerles a los miembros de dicho Cuerpo los mismos beneficios laborales y equiparar el reconocimiento de su gesta con el resto de los agentes del orden público del Gobierno de Puerto Rico; para definir el concepto de Agente del Orden Público; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

P. de la C. 1144

Por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier China, Morales Rodríguez, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

“Para enmendar las Secciones 4, 5 y 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las medidas de fiscalización sobre los beneficios concedidos por programas ordinarios de desempleo, programas de emergencia o análogos, así como establecer un debido proceso de ley específico y puntual sobre la autoridad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para notificar tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal sobre alguna deuda que surja por motivos de recobro de beneficios concedidos; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

P. de la C. 1197

Por el representante Meléndez Ortiz:

“Para enmendar los artículos 9, 10 y 12, añadir unos nuevos artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y reenumerar los actuales artículos del 13 al 35, como los artículos del 20 al 42, respectivamente, en la Ley 171-2014, según enmendada, mediante la cual, entre otras cosas, se establece el Programa de

Desarrollo de la Juventud, como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a los fines de consolidar en dicha Ley, aquellos otros deberes y funciones, que le fueran conferidas mediante diversas leyes adicionales; hacer correcciones técnicas, en consideración al estado de derecho que rige actualmente; derogar la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña”, la Ley 35-2003, según enmendada, a través de la cual se conceden préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales o para iniciar un negocio propio, la Ley 418-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Cooperación Mutua de Investigación y Estudios sobre la Juventud”, la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)”, la Ley 157-2005, según enmendada, mediante la cual se crea el “Programa de internados e investigaciones para estudiantes de maestría y doctorado”, la Ley 191-2008, según enmendada, conocida como “Guía de Servicios para el Joven”, la Ley 1-2010, según enmendada, mediante la cual se crea el “Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero Barceló”, y la Ley 36-2014, conocida como “Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. de la C. 1246

Por la representante Burgos Muñiz:

“Para declarar a octubre como el “Mes Oficial de la Capacitación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico”, con la finalidad de promover la buena gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental; para disponer que, durante octubre de cada año, el Departamento de Educación, en coordinación con la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones *Financieras*, llevará a cabo, en todas las escuelas públicas del país, una campaña sobre responsabilidad financiera dirigida a los estudiantes de todos los niveles escolares y a sus padres y/o tutores; para disponer que, durante octubre de cada año, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en coordinación con el Departamento de Educación y la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras realizará una campaña sobre responsabilidad financiera a través de todos sus medios de comunicación; para enmendar los incisos (2) y (15) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de Octubre de 1985, según enmendada y conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” a los fines de atemperar para el mes de octubre toda gestión de capacitación financiera; y para otros fines relacionados. ”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1352

Por el representante Fourquet Cordero:

“Para crear la Ley de Procedimiento Uniforme para la Declaración y Manejo de Estorbos Públicos en Puerto Rico; ; enmendar el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, a los fines de eliminar del Artículo 4.007 al Artículo 4.020 y reenumerar los siguientes; “Ley Para Reorganizar el Servicio de Sanidad”, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912 a los fines de eliminar los artículos 30 y 31 y reenumerar los siguientes; enmendar el Artículo 788 del Código Civil de Puerto Rico; enmendar la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico a los fines de eliminar el artículo 416 de reenumerar los siguientes, con el propósito de facilitar a los municipios y comunidades la

reducción de estorbos públicos con el fin de mitigar los riesgos que representan y destinarle un nuevo uso productivo creando nuevas opciones de vivienda asequible; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1531

Por los representantes Rivera Ruiz de Porras y Hernández Montañez:

“Para enmendar el Artículo 1541 del Código Civil, a los fines de añadir como responsabilidad objetiva el que las empresas o instituciones que brinden servicios de distribución y transmisión de energía eléctrica respondan a los municipios por los daños que ocasionan al no reparar, en un término de cinco (5) días horas, una avería que le fue notificada, que se le indicó los trabajos a ser realizados y su costo estimado, y que el municipio se vio obligado a reparar; enmendar la Sección 3 de la Ley 120-2018, conocida como “Ley para Transformar el Sistema de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de establecer como política pública el que los municipios podrán organizar empresas de instalación y mantenimiento para el servicio de energía eléctrica y que las empresas privadas contratadas por el Gobierno para la distribución y transmisión de energía deberán dar prioridad a los municipios para la subcontratación de estos servicios; añadir una nueva Sección 19 y reenumerar las siguientes secciones a la Ley 120-2018, supra, a los fines de establecer el procedimiento para que los municipios puedan reparar las averías del sistema eléctrico y realizar gestiones de cobro y facturación a las empresas o instituciones que brinde servicios de distribución y transmisión de energía eléctrica; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1622

Por el representante González Mercado:

“Para crear el “El Registro de Ácido Desoxirribonucleico de Personas Acusadas de Delito”; establecer quienes serán registrados en el mismo, sus deberes y obligaciones y los de los organismos gubernamentales concernidos; establecer penalidades; facultar al Instituto de Ciencias Forenses a adoptar la reglamentación necesaria; ordenar al Departamento de Justicia mantener un registro de las pruebas y los análisis de los resultados de ácido desoxirribonucleico (ADN), conforme a lo expresado en la presente Ley; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1668

Por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para añadir el inciso (iii) de la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de incluir un nuevo párrafo (3) para establecer la figura de “Compañía de Red de Entrega” y “Comerciante Local”; excluir dichas figuras del término “Facilitador de Mercado” con el propósito de promover transacciones en línea que sean accesibles al consumidor y atemperar el marco legal a los sistemas de ventas en líneas entidades locales que ofrezcan exclusivamente productos y servicios de entidades y tiendas que estén establecidas en Puerto Rico, fomentando así el comercio local de pequeñas y medianas empresas; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 1669

Por el representante Rivera Segarra:

“Para añadir el sub inciso 45 al Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los efectos de establecer en el Departamento de Educación de Puerto Rico un currículo de enseñanza compulsoria de métodos básicos para la agricultura sustentable, seguridad alimentaria, investigación científica y tecnológica en materia agroalimentaria, y el establecimiento de laboratorios de practica de métodos básicos para la agricultura sustentable en todas las escuelas públicas en el sistema del Departamento de Educación de Puerto Rico. Este currículo será compulsorio y requisito previo para pasar de nivel escolar y obtener su diploma de graduación en el sistema de educación del Departamento de Educación.”  
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, dieciocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 412; 907; 1035; 1208; 1255; 1287; 1423; 1439; 1441; 1450; 1488 y 1489; y las R. C. del S. 354; 494; 498; 507; 508 y 509.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado la R. C. del S. 411, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 182; 281 y 407; y la R. C. de la C. 602, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 2131, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del viernes, 21 de junio de 2024, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 1460, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por el Senado:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 2, eliminar “continua” y sustituir por “continúa”

En el Decrétase:

Página 3, línea 23, eliminar “se”

Página 3, línea 31, eliminar “la disposición de la Sección 1” y sustituir por “las disposiciones”

En el Título:

Línea 6, después de “Puerto Rico” insertar “,”

Línea 11, después de “propósito;” insertar “añadir a los Asistentes de Servicios al Estudiante (T2) en las disposiciones de la Ley”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 23 de junio de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el P. de la C. 400, titulado:

“LEY

Para enmendar los Artículos 4, 14 y 17 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, a los fines de imponer nuevos requisitos para la expedición de licencias; establecer nuevos requisitos de retención para bienes que se sospechen sean robados o apropiados ilegalmente; enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como “Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas”, con el propósito de reducir el término provisto; y para otros fines relacionados.”

y lo ha aprobado nuevamente con la siguiente enmienda tomando como base el texto enrolado por dicho cuerpo legislativo:

En el Decrétase:

Página 3, línea 6, después de "Gobierno" insertar "de Puerto Rico"

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado la R. C. del S. 460, debidamente enrolada y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmada por su Presidente.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del C. 901; 1932; y 1933; y la R. C. de la C. 231, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión del viernes, 21 de junio de 2024, acordó solicitar el consentimiento de dicho cuerpo legislativo para pedir la devolución al Gobernador de la R. C. del S. 479, con el fin de reconsiderarlo.

El senador Santiago Torres ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1035, con la autorización del senador Soto Rivera, autor de la medida.

La senadora Riquelme Cabrera y el senador Santiago Torres han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1208; y la senadora Moran Trinidad ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 1218 y 1451, con la autorización del senador Villafaña Ramos, autor de las medidas.

La senadora Moran Trinidad ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1423, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1439; el senador Santiago Torres ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1476; y el senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 509, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

Los senadores Ruiz Nieves y Santiago Torres han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1441, con la autorización del senador Vargas Vidot, autor de la medida.

La senadora Riquelme Cabrera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1488, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

\*El senador Santiago Torres ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 495.



**\*Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 495, sometido por el senador Héctor L. Santiago Torres, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones**

-----

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo del Segundo Orden de los Asuntos:

Del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación retirando el nombramiento de la licenciada Aura L. González Ríos como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado en votación final el P. de la C. 1068; y la R. C. de la C. 75.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 407; 938; 1034; 1895 y 1923; y las R. C. de la C. 432; 471; 472 y 602.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo la R. C. del S. 460.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el P. de la C. 2131, debidamente firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 2131, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. SANTIAGO TORRES: Y del Segundo Orden.

SR. PRESIDENTE: Del Primero y del Segundo Orden. Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 411. Solicitamos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara, y a tales efectos solicitamos que usted designe los senadores y las senadoras que tenga a bien nombrar para componer el Comité de Conferencia por parte del Senado.

SR. PRESIDENTE: Se designa el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas acerca de la Resolución Conjunta del Senado 411, a los siguientes compañeros y compañeras: Aponte Dalmau, Dalmau Santiago, González Huertas, Rosa Vélez, Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

## **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la señora Neliza M. Cruz Ramos, Oficina de la senadora Migdalia González Arroyo, una comunicación solicitando se excuse de los trabajos legislativos del 24 de junio de 2024 a la senadora González Arroyo, por razones de salud.

De la senadora Moran Trinidad, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 22 al 30 de junio de 2024, por estar fuera de Puerto Rico atendiendo asuntos personales.

Del senador Aponte Dalmau, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Madrid, España, celebrado del 18 al 26 de enero de 2024, en el que participó de la Feria Internacional de Turismo, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la senadora González Huertas, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Nueva York, NY, celebrado del 5 al 10 de junio de 2024, en el que participó del Desfile Nacional Puertorriqueño, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Santiago Torres, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Nueva York, NY, celebrado del 5 al 10 de junio de 2024, en el que participó del Desfile Nacional Puertorriqueño, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Soto Rivera, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Nueva York, NY, celebrado del 5 al 10 de junio de 2024, en el que participó del Desfile Nacional Puertorriqueño, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la ingeniera Doriel Pagán Crespo, Presidenta Ejecutiva, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-62 presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 13 de junio de 2024.

De la señora Edith M. Pérez Estrella, Directora Ejecutiva, Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el estado financiero del Año Fiscal 2022-2023, que el Artículo 21 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” requiere que se someta después del cierre de cada año fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero con anterioridad al final del año natural.

De la honorable Yanira I. Raíces Vega, Secretaria, Departamento de Educación, una comunicación remitiendo copia del borrador del Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE), en cumplimiento con la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para su aprobación.

- - - -

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones del Segundo Orden de los Asuntos:

Del honorable Ray J. Quiñones Vázquez, Secretario, Departamento de Recreación y Deportes, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-56 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 21 de mayo de 2024.

De la señora Sandra M. Gutiérrez Dávila, Secretaria Interina, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-57 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 21 de mayo de 2024.

De la honorable Yanira I. Raíces Vega, Ed. D., Secretaria, Departamento de Educación, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-58 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 4 de junio de 2024.

De la señora Sandra M. Gutiérrez Dávila, Secretaria Interina, Departamento de Transportación y Obras Públicas, dos comunicaciones contestando las Peticiones de Información 2024-64 y 2024-65 presentada por el senador Santiago Torres, y aprobadas por el Senado el 13 de junio de 2024.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a la Petición de Información 2024-59:

“24 de junio de 2024

**NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO**

Re: Petición 2024-59

Notifico, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendada), que luego de dos notificaciones el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,  
 Yamil Rivera Vélez  
 Secretario  
 Senado de Puerto Rico  
 /anejo

PETICIÓN NO CONTESTADA  
 (actualizado a las 8:30 am del 24 de junio de 2024)

Número de Petición (senadora)  Agencia/Entidad	Información Solicitada	Cantidad de Notificaciones
2024-59 (Santiago Negrón)  Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	1. El documento con las recomendaciones del DRNA con el fin de proteger y preservar el vasto patrimonio arqueológico que existe en el área del proyecto en el sector Playuela. 2. Cualquier informe o documento producido por el ICP sobre la inspección realizada el 2 de abril de	2

	<p>2024 en el área del proyecto propuesto en el sector Playuela de Aguadilla.</p> <p>3. Cualquier informe o documento que confirme que las recomendaciones del DRNA fueron acogidas y realizadas por la parte proponente del proyecto.</p>	
--	--	--

De la honorable Ciení Rodríguez Troche, Secretaria, Departamento de la Familia; y del señor Eduardo Lugo Hernández, Director Ejecutivo, Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico, una comunicación remitiendo el informe de las gestiones de la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico, según requerido por la Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidas en el Primer y Segundo Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la oficina de la senadora Migdalia González Arroyo solicitando que se excuse a la senadora de los trabajos legislativos de hoy, 24 de junio de 2024, por razones de salud. Para que se excuse a la senadora González Arroyo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, debidamente excusada la compañera.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la senadora Nitza Moran solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos del 22 al 30 de junio, por encontrarse fuera de Puerto Rico atendiendo asuntos personales indelegables. Para que se excuse a la compañera Moran Trinidad.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, en el Segundo Orden de los Asuntos hay una notificación por parte del Secretario, que lee de la siguiente manera: “Notifico, conforme la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que luego de dos (2) notificaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, no ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que adopte las medidas correspondientes”.

SR. PRESIDENTE: Se le concede hasta el 27 de junio. De no ofrecer la información solicitada, que se refiera a la oficina de Asesores del Presidente.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

## MOCIONES

### Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-1051

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Abdiel Rivera Sánchez, Allanys M. Rivera Mendoza, Ángela K. Cruz Rodríguez, Argenis Kuilan Cordero, Carlos M. Ortiz Martínez, Elisa Reyes De Jesús, Iris I. Vélez Fernández, Janeyra N. Cruz Santiago, Luis A. Marti González, Mayra Santiago Padró, Narda M. Echevarría Smith, Omarialis De la Cruz Cuevas y Ryane J. Ortega Martínez, por su dedicación y esfuerzo, en ocasión de su graduación del Programa de Educación para Adultos del Centro Agustín Stahl en Bayamón.

Moción 2024-1052

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Myriam Flores Rivas, con motivo de su homenaje como Madre Representativa de Las Piedras 2024.

Moción 2024-1053

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Aleyra Rodríguez Santana, Alfred Torres, Alicia Carrasquillo Ortiz, Alicia Cosme Castillo, Alwin Vázquez Rodríguez, Angélica Albelo Ortiz, Axel Antonio García Burgos, Benjamín Martínez, Carmen Berríos, Carmen Ojeda, Carmen Ojeda Delgado, Ivan Clemente, Christian Rivera, Damaris Pérez, Dominga Morales, Elba Crespo, Ever Padilla, Félix Miranda Rodríguez, Giomar Roldan Viera, Glinette Santos Arce, Isánder Fardonk, Jan González, Jeffry Rivera Sanabria, Jenniffer O. Torres Vélez, Jéssica Calderón Rodríguez, Jesús M. Figueroa Rodríguez, Jimmy Rivas, Jorge L. Ayala Marín, José E. González Ocasio, José F. Rodríguez Pérez, Juan José Rodríguez Pastrana, Manuel Rivera, Luis M. Santana Rivera, Margaret Rodríguez Álamo, María de Lourdes Rodríguez Martínez, Maribel Torres Robles, Maritza Arriaga, Medelicia Velázquez Cruz, Myrna Cruz González, Norton Hernández Rosario, Rafael Tañón, Reynaldo Pantojas, Sonia I. Rosa Medina, Sylvia Maysonet Díaz, Tanisha Gaspar, Tatiana Coriano, Israel Vazquez Rivera, Wilson Santana y Yeida L. Villegas Andaluz como líderes destacados en la comunidad.

-----

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame del Segundo Orden de los Asuntos:

Moción 2024-1054

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Lizbeth Ojeda Rodríguez por su graduación de Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Desarrollo Organizacional de la Universidad Ana G. Méndez.

Moción 2024-1055

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Harry Carrilo, Abdiel Martínez, Ada N. Oquendo Graulau, Antonio Marrero, Belkis Moya, Brenda Arroyo Caraballo, Carlos F. Benítez Ríos, Carmen Gómez Lugo, Carmen Myriam González, Diego Willmore, Eddie Tavarez González, Edgar Joel Colón Casillas, Elías Rojas, Eliot Arroyo Bonilla, Elsie Perez Abuela Fefa, Esther Vélez Pérez, Euberto Soto Cabán, Félix J. Serrano Maldonado, Frankie Rodríguez Pérez, Harry A. Carillo Cruz, Ismael Fuentes Ruiz, Ismael Ponce, Jaqueline Bonilla González, Jesús Rafael Vázquez Quintero, José M. Maldonado Velázquez, José R. Vicente, Josué Valentín Castillo, Justo Ayala, Kevin Daniel Varela, Leslie Molina Acevedo, Lidia Gutiérrez Rodríguez, Lillian Doval, Lissette Alonzo, Marcos Ocasio Arce, María Torres Rodríguez, María Zenaida Colón, Mariano Burdiel, Marisol Diaz Ocasio, Miguel A. Arroyo Zimmerman, Nefthalí Marrero, Nelson Frankie Avilés, Noe Santiago Sepúlveda, Orlando Lugo, Paola Nicole Díaz Alvarez, Prismarie Alexandra Calderón Guerrido, Raquel Pacheco, Reinaldo López Arroyo, Rolando Casillas, Ruby Martínez, Ruth B. Pizarro Rosa, Samuel Hernández, Samuel Rivera, Sarah Brandt, Víctor Ortega, Wilfredo Ayala Rodríguez, Willie Peña, Xavier Badillo Gómez y Yanick Quiles como líderes del Sector de Base de Fe destacados en la comunidad.

Moción 2024-1056

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Armando A. Montalvo, Emanuel Frías, Gadiel Cardona, Kerianalee Rivera Cruz, Kevin Rosado, Mariela Ruiz Arroyo, Melanie Cruz González y Sherian K. Torres Bruno, como líderes juveniles destacados en la comunidad.

Moción 2024-1057

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Francisco Hernáiz, Herbalbert E. Cofresí Ortiz, Jayden O. Torres Vélez, Jean Felix Ortega, Jose Alberto Pedraza González y Juan Rodríguez, como líderes destacados en el deporte.

Moción 2024-1058

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Maritza Iramis Martínez Torres por su cumpleaños.

Moción 2024-1059

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes de *R.O. Family Ministries* por motivo de la celebración de su vigésimo quinto aniversario.

Moción 2024-1060

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Kevin Rosario Robles del Municipio de Luquillo por su esfuerzo, responsabilidad y dedicación.

Moción 2024-1061

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Enmanuel Frías del Municipio de Fajardo por su esfuerzo, responsabilidad y sacrificio.

Moción 2024-1062

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Jean Félix Ortega Sánchez del Municipio de Trujillo Alto por su esfuerzo, responsabilidad y sacrificio.

Moción 2024-1063

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Prismarie Alexandra Calderón Guerrido del Municipio de Canóvanas.

Moción 2024-1064

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Tanisha Desiree Gaspar Clemente del Municipio de Loíza.

Moción 2024-1065

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Aida Luz Medina, Alex Rivera Berríos, Ángel O. Rosario Rivera, Carlo A. Agostini Reyes, Carlos Cuevas Serrano, Christian Borrero Cordero, Cruz Pereira Oyola, Daniel Torres Martínez, Edwina Ayala Zayas, Elizabeth Moya, Gabriel Cuevas Serrano, Iris Cora, Javier Larregui Rodríguez, José Costales González, José O. Rodríguez Colón, Lidia Dolores Valerio Pena, Luis Rosario, Margarita Sánchez Carmona, María Rodríguez, María Y. Ramos Negrón, Marilyn Negrón, Marisol Figueroa González, Marta Parrilla, Mayra Rodríguez, Miguel A. González Rivera, Miguel A. Lugo Feliciano, Nelly Aponte, Raúl García, Reynalda De Jesús, Sahely Robles Medina, Samuel Flores Mendoza, Víctor Rivera Ortiz, Xiomara Maldonado Serrano y Zorimar Betancourt Ramírez, como líderes destacados en la comunidad.

Moción 2024-1066

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de agradecimiento a los rescatistas y voluntarios Abimael Torres, Alexandra Molina Soto, Anthony Ocaña Rivera, Erika Sánchez, Ismael Pérez, Jonathan Rivera, José Luis Goycochea, Josúe Goycochea, Lemuel A. Negrón Medina, María del Carmen Padro Santana, Nelianess Nater Román, Ruth Rosario Texidor y Sarkis L. Moore Matos, quienes formaron parte en la búsqueda de la joven arecibeña Vianca Zoé Sánchez Maisonet.

Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 948

Por la senadora Trujillo Plumey:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 785, la cual le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la operación y funcionamiento del Programa de Servicios y Prevención de la Violencia Familiar, que se ofrecen a través del Departamento de la Familia, en cumplimiento con “*The Family Violence Prevention and Services Act*”.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [~~Se enmienda~~] **Enmendar** la Sección 3 de la R. del S. 785 para que lea como sigue:

“Sección 3.- **[Las Comisiones rendirán informes parciales con sus hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primer informe será presentado dentro de los noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.]** Las Comisiones rendirán un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes del 30 de junio de 2024.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 949

Por el senador Santiago Torres:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 806 que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas en el Distrito Senatorial de Guayama, con el fin de extender el término para llevar a cabo dichas investigaciones y rendir los informes pertinentes.



**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [~~Se enmienda~~] Enmendar la Sección 2 de la R. del S. 806 para que lea como sigue:

“Sección 2.- [La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos y recomendaciones. El primer informe deberá ser presentado dentro noventa (90) días luego de la aprobación de esta medida. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.] La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos y recomendaciones. El primer informe deberá ser presentado dentro de noventa (90) días luego de la aprobación de esta medida. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 950

Por el senador Vargas Vidot:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 175[5] que ordena a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal realizar una investigación para determinar cuál ha sido en los últimos diez **(10)** años el costo para el erario y el efecto del uso problemático de sustancias, y para que establezca una comparación con los costos que representaría la adopción de un acercamiento salubrista al problema basado en la descriminalización del uso problemático de sustancias, la reducción de daños, el tratamiento y la rehabilitación de las personas con uso problemático de sustancias en Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Enmendar la Sección 2 de la R. del S. 175, para que lea como sigue:

“Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conjunto producto de esta investigación [**en un término no mayor de seis (6) meses luego de haber sido aprobada esta Resolución**] conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 951

Por el senador Vargas Vidot:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 598[5] que ordena a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento con la política pública establecida por la Ley 227-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”; al igual que los protocolos y manejos de casos de suicidio de menores y adultos mayores y la prevención de los mismos ante los hechos recientes de suicidios en la población.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Enmendar la Sección 3 de la R. del S. 598, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión rendirá un informe [~~de~~] con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones [**dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución**] antes de finalizar la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 30 de junio de 2024 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 536, 1246, 1272, 1318 y 1382. P. de la C. 90 y 1259. R. C. del S. 172 y 427.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José Luis Dalmau Santiago, presidente de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el martes, 25 de junio de 2024, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 1344 y el Proyecto de la Cámara 1908.”

El senador Torres Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 25 de junio de 2024 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: RCC 352.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1483.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para secundar la Moción presentada por el compañero.

SR. PRESIDENTE: Debidamente secundada. ¿Alguna objeción a que se reconsidere? Si no hay objeción, así se acuerda, que se reconsidere.

Adelante con el próximo asunto.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Primer y Segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para unirlo a usted a las Mociones contenidas en el Anejo A del Primer y Segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se mantenga en suspensión las Reglas 13.10, 15.1 y 42.1 del Reglamento del Senado, según fuere aprobada en la sesión del jueves, 13 de junio de 2024.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, el senador Soto Rivera ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 30 de junio para que la Comisión de Salud pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 536, 1246, 1272, 1318 y 1382; a los Proyectos de la Cámara 90 y 1259; y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 172 y 427. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado para presentar los informes.

SR. PRESIDENTE: Se le concede prórroga hasta mañana, 25 de junio.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, el presidente Dalmau Santiago ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 25 de junio, para que la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 1344 y al Proyecto de la Cámara 1908. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado para presentar los informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, el senador Torres Berríos ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 25 de junio para que la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 352. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado para presentar los informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que, conforme a la Sección 32.3 del Reglamento del Senado, se releve a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal de considerar la Resolución Conjunta del Senado 503 y que la medida sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que, conforme a la Sección 42.2 y 42.3 del Reglamento del Senado, se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1467, que fue devuelto por el Gobernador, y que la medida sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

La compañera Elizabeth Rosa.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para secundar la Moción que presentara el compañero

...

SR. PRESIDENTE: El compañero Ramón Ruiz secunda la Moción. Si no hay objeción, que se reconsidere.

Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para la devolución, de parte del Gobernador, del Proyecto del Senado 1409, de mi autoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción...

SR. SANTIAGO TORRES: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 411. Solicitamos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas ... Lo dejamos sin efecto, señor Presidente.

Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Vamos para el próximo asunto.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1850 salga de Asuntos Pendientes y los demás permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 139, P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1063 (Reconsiderado), P. del S. 1102, P. del S. 1223, P. del S. 1472; R. C. del S. 64; R. C. del S. 376; R. Conc. del S. 53; P. de la C. 262, P. de la C. 577, P. de la C. 1329).

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, conforme la Regla 32.3 del Reglamento del Senado, solicitamos que se releve de todo trámite correspondiente a la Comisión de Educación de la consideración del Proyecto de la Cámara 1988 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, que se incluya la medida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1915.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

Quisiéramos reconocer la presencia en las gradas de los compañeros del Internado de Verano del Distrito Senatorial de Arecibo, bienvenidos a la sesión de hoy. También, a los demás compañeros y compañeras que nos visitan en las galerías. Pero antes quiero recordarles que la Regla 26.1 dice que las sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución, Artículo III, Sección 11: "No se permitirá la grabación de los procesos en el Hemiciclo cuando estos interrumpen los trabajos. Se faculta al Sargento de Armas intervenir para el fiel cumplimiento de los trabajos. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas presenciándolas desde la galería alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal del Capitolio. El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el orden y decoro que establece este Reglamento. Ningún ciudadano ubicado en las gradas o áreas cercanas del Hemiciclo podrá interrumpir la sesión o trabajos del Senado".

Hago este recordatorio, son todos bienvenidos, pero no pueden reaccionar ni a favor ni en contra de los trabajos que se estén llevando aquí. Así que, bienvenidos, es un placer tenerlos aquí, que puedan observar los trabajos y el debate de la sesión del día de hoy, pero observando las reglas de comportamiento que pide el Reglamento de este Cuerpo.

Adelante, señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, Calendario de Lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 12, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

~~Para erar la “Ley del Registro Obligatorio de Proveedores de Servicios de Inmigración”, a los fines de establecer un Registro Virtual compulsorio, adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de todas las personas naturales o jurídicas, sean o no admitidos a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, que brindan servicios de inmigración con el fin de evitar fraudes, engaños y estafas a inmigrantes que acuden a buscar servicios y orientaciones; fijar sanciones por el incumplimiento de esta Ley; enmendar la Sección 7 de la Ley 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, conocida como la “Ley del Ejercicio de la Abogacía y del Notariado” para tipificar como delito grave la práctica ilegal del Derecho de Inmigración en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número de inmigrantes residentes en Puerto Rico ha ido en constante aumento. Esta población participa de todos los aspectos de nuestra sociedad y vida cotidiana.

Los proveedores de servicios de inmigración son personas naturales o jurídicas que cobran tarifas específicas a cambio de ofrecer servicios de orientación o gestoría a la población inmigrante. En muchos casos, los proveedores de servicios no son expertos en leyes migratorias federales y estatales.

~~En Puerto Rico hemos visto un sinnúmero de casos de fraude contra la comunidad inmigrante residente en Puerto Rico, donde ofrecen servicios de orientación y hasta de tramitación de papeles de naturalización o visado para robar el dinero del cliente inmigrante.~~

~~Uno de los casos más notorios de este tipo de fraude fue el de la compañía “Welcome USA”. En el 2013, los operadores de “Welcome USA” fueron acusados por el consulado de la República Dominicana en Puerto Rico de entablar un supuesto esquema de fraude contra inmigrantes que inician trámites con la Oficina de Servicios de Inmigración y Ciudadanía del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América. Según lo reclamado por el Consulado, el fraude era en dos etapas: en primer lugar, el inmigrante entrega un giro o “money order” como pago por la tramitación de sus documentos o la orientación sobre sus derechos y servicios disponibles por ser inmigrante; “Welcome USA” entonces cambiaba los giros en dinero en efectivo. En segundo lugar, utilizaban los giros de uno de sus clientes a favor de otros, así asegurando que una persona en el trámite se quedara sin servicios. Según recortes de prensa, los dirigentes de “Welcome USA” hasta amenazaban a los inmigrantes de llamarles a las autoridades migratorias si no entregaban los giros postales o “money orders”.~~

~~Esta Ley protegerá a los inmigrantes que viven, trabajan y pagan impuestos en Puerto Rico de posibles estafas y fraudes al momento de buscar servicios ante las entidades no gubernamentales. Esta Ley crea un registro único y obligatorio de proveedores de servicios a inmigrantes, autorizados a~~

~~ofrecer servicios en Puerto Rico según las leyes existentes, que le otorga seguridad al inmigrante en busca de orientación o cualquier tipo de gestoría concerniente al proceso de naturalización, visado o residencia. Será compulsorio para toda persona natural o jurídica que se dedique al derecho de inmigración a registrarse en las oficinas del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

~~Es con el registro obligatorio que crea esta Ley que la comunidad inmigrante tendrá la garantía de que sus derechos no serán violados al momento de buscar servicios a entidades privadas y que no serán víctimas de algún crimen de personas que se quieren aprovechar del estatus migratorio de sus clientes.~~

~~*Como resultado, hemos visto un sinnúmero de casos de fraude contra la comunidad inmigrante residente en Puerto Rico, donde ofrecen servicios de orientación y hasta de tramitación de papeles de naturalización o visado aprovechándose de la vulnerabilidad del inmigrante para obtener lucro sin rendir el servicio contratado.*~~

~~*Uno de los casos más notorios de este tipo de fraude fue el de la compañía “Welcome USA”. En el 2013, los operadores de “Welcome USA” fueron acusados por el consulado de la República Dominicana en Puerto Rico de entablar un supuesto esquema de fraude contra inmigrantes que inician trámites con la Oficina de Servicios de Inmigración y Ciudadanía del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América. Según lo reclamado por el Consulado, el fraude era en dos etapas: en primer lugar, el inmigrante entrega un giro o “money order” como pago por la tramitación de sus documentos o la orientación sobre sus derechos y servicios disponibles por ser inmigrante; “Welcome USA” entonces cambiaba los giros en dinero en efectivo. En segundo lugar, utilizaban los giros de uno de sus clientes a favor de otros, así asegurando que una persona en el trámite se quedara sin servicios. Según recortes de prensa, los dirigentes de “Welcome USA” hasta amenazaban a los inmigrantes de llamarles a las autoridades migratorias si no entregaban los giros postales o “money orders”.*~~

~~*En ánimo de atender esta situación, se adopta la presente Ley para proteger a los inmigrantes que viven, trabajan y pagan impuestos en Puerto Rico de posibles estafas y fraudes al momento de buscar servicios ante las entidades no gubernamentales. Esta Ley enmienda el ordenamiento jurídico sobre la práctica ilegal de la profesión de abogado para tipificar como delito grave la práctica ilegal del derecho de inmigración. La distinción creada por esta Asamblea Legislativa entre la práctica ilegal de la profesión y la práctica ilegal del derecho de inmigración es un reconocimiento a la magnitud del problema y a la severidad de la sanción que debe resultar de este nivel de abuso y aprovechamiento.*~~

~~Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa busca proteger a los inmigrantes de fraude y de ser víctimas de personas mal intencionadas que buscan aprovecharse de su estatus migratorio.~~

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### ~~Artículo 1. Título.~~

~~Esta Ley se conocerá como la “Ley del Registro Obligatorio de Proveedores de Servicios de Inmigración”.~~

### ~~Artículo 2. Declaración de Política Pública.~~

~~Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico regular los servicios de inmigración con el fin de evitar fraudes, engaños y estafas a residentes en Puerto Rico que son inmigrantes y que acuden a buscar servicios y orientaciones. Se establece el Registro Virtual compulsorio, adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de todas~~

las personas naturales o jurídicas, sean o no admitidos a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, que brindan servicios de inmigración:

~~Artículo 3. Definiciones.~~

- ~~(a) Certificado de Registro—La certificación expedida por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que acredita el registro de personas naturales o jurídicas autorizadas a brindar servicios de inmigración, según las disposiciones de esta Ley. El certificado tendrá una vigencia de dos (2) años desde la fecha de su otorgamiento.~~
- ~~(b) Registro Virtual de Proveedores de Servicios de Inmigración (Registro Virtual)—se refiere al Registro obligatorio creado por esta Ley, que divulgará y dará constancia pública de las personas naturales y jurídicas autorizadas a proveer servicios de inmigración a la población inmigrante que reside en Puerto Rico.~~
- ~~(c) Servicios de inmigración—incluye, pero no se limita a, tramitar, canalizar y coordinar las peticiones de la población extranjera con las distintas entidades municipales, estatales y federales, brindar asesoramiento y representación legal, asesoramiento técnico y especializado en programas públicos y privados, así como en procedimientos administrativos, brindar asesoramientos en los trámites relacionados con el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS, por sus siglas en inglés) y otro tipo de orientación o trámites relacionados.~~

~~Artículo 4. Registro Virtual de Servicios de Inmigración.~~

~~El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantendrá de manera continua y accesible al público, un registro virtual conocido como “Registro Virtual de Proveedores de Servicios de Inmigración”, donde figuren aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas a brindar servicios de inmigración en Puerto Rico.~~

~~Toda persona natural o jurídica que brinde servicios de inmigración deberá constar inscrito en el Registro Virtual y obtener una Certificación de Registro, como requisito indispensable para poder operar dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.~~

~~Cualquier persona natural o jurídica que haya cometido fraude, engaño y/o estafa a inmigrantes que acuden a buscar servicios y orientaciones, o haya incumplido con las disposiciones de esta Ley, quedará impedida de certificación y será inelegible para ser incluida en el Registro Virtual.~~

~~Artículo 5. Requisitos Generales.~~

~~Para ser incluido en el Registro Virtual de Servicios de Inmigración, la persona natural o jurídica interesada, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:~~

- ~~(a) Cumplimentar la solicitud para ingreso al Registro Virtual de Servicios de Inmigración en original, debidamente completada;~~
- ~~(b) Presentar un sello de cincuenta (50) dólares a favor del Secretario de Hacienda;~~
- ~~(c) Presentar una Certificación de No Deuda por Propiedad Inmueble del Centro de Recaudaciones Municipales (CRIM);~~
- ~~(d) Presentar una Certificación de Radicación de Planillas por los últimos (5) años;~~
- ~~(e) Presentar una Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda; y~~
- ~~(f) Presentar ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una declaración jurada, bajo pena de perjurio, certificando:
 
  - ~~1) La naturaleza de los servicios que le ofrecen a los inmigrantes residentes en Puerto Rico;~~
  - ~~2) La dirección física, con número de teléfono y correo electrónico, del lugar dónde ofrecerá servicios;~~~~

- 3) — Certificado de Vigencia Corporativa o “*Good Standing*”, si aplica; y
- 4) — Cualquier otro requisito que a juicio del Secretario del Departamento de Estado promueva la política pública establecida y así lo disponga por reglamento.

~~Artículo 6. — Obligación de las personas incluidas en el Registro Virtual:~~

~~Los licitadores incluidos en el Registro Virtual tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones para así mantener su certificación:~~

- (a) — Actualizar la información suministrada y pagar un sello de cincuenta (50) dólares al momento de renovar el Certificado de Registro
- (b) — Mantener actualizada su dirección física, postal y electrónica
- (c) — Cualquier otra obligación que el Secretario del Departamento de Estado ordene incluir y que en derecho proceda.

~~Artículo 7. — Penalizaciones:~~

~~Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere, será sentenciada con multa de cinco mil (5000) dólares o encarcelamiento por un término que no exceda de seis (6) meses.~~

~~Si el convicto fuese una persona jurídica, se le podrá imponer la pena de multa de cinco mil (5000) dólares o la suspensión de actividades corporativas, o la cancelación del certificado de incorporación, o la disolución de entidad, o la suspensión de la licencia, permiso o autorización o la restitución o cualquier mezcla de las penas anteriores, a discreción del Tribunal.~~

~~Artículo 8. — Separabilidad:~~

~~Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.~~

~~Artículo 9. — Reglamento:~~

~~El Secretario del Departamento de Estado promulgará todas las reglas y reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.~~

Artículo 1.- Enmendar la Sección 7 de la Ley 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, conocida como la “Ley del Ejercicio de la Abogacía y del Notariado” para que se lea como sigue:

“Sección 7. — Ninguna persona que no sea abogado autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá dedicarse al ejercicio de la profesión de abogado, ni anunciarse como tal, ni como agente judicial, ni gestionar, con excepción de sus asuntos propios, ningún asunto judicial o cuasi judicial ante cualquier tribunal judicial; Disponiéndose, que la infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta sección, se considerará y castigará como un delito menos grave; Disponiéndose, además, que se considerará como malpractice y como causa suficiente para desaforo el hecho de cualquier abogado autorizar con su firma escrituras, alegaciones y documentos en que dicho abogado no sea bona fide el verdadero abogado o notario del asunto o sustituto de dicho abogado Ley del Ejercicio de la Abogacía y del Notariado o notario; y Disponiéndose, también, que los fiscales tendrán el deber de investigar las infracciones de esta sección, y en caso de que encontraren justa causa, podrán solicitar del Tribunal Supremo el desaforo temporal o permanente de cualquier abogado o notario que hubiere infringido las anteriores disposiciones.

Se considerará delito grave la práctica ilegal del derecho de inmigración en Puerto Rico por toda persona natural o jurídica que no haya sido admitido a la práctica de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y provea orientación legal, la selección de formularios y la explicación de procedimientos administrativos y legales en la atención de asuntos migratorios. La comisión de este



*delito acarreará una pena de diez mil (\$10,000.00) de multa o encarcelamiento por un término que no exceda de tres años.”*

Artículo 10.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 12 con las enmiendas en el entirillado electrónico.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de S. 12, según presentado, tiene como propósito crear la “Ley del Registro Obligatorio de Proveedores de Servicios de Inmigración”, a los fines de establecer un Registro Virtual compulsorio, adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de todas las personas naturales o jurídicas, sean o no admitidos a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, que brindan servicios de inmigración con el fin de evitar fraudes, engaños y estafas a inmigrantes que acuden a buscar servicios y orientaciones; fijar sanciones por el incumplimiento de esta Ley; y para otros fines relacionados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos de la medida, expresaba con claridad los objetivos de la misma al indicar lo siguiente: *“Esta Ley protegerá a los inmigrantes que viven, trabajan y pagan impuestos en Puerto Rico de posibles estafas y fraudes al momento de buscar servicios ante las entidades no gubernamentales. Esta Ley crea un registro único y obligatorio de proveedores de servicios a inmigrantes, autorizados a ofrecer servicios en Puerto Rico según las leyes existentes, que le otorga seguridad al inmigrante en busca de orientación o cualquier tipo de gestoría concerniente al proceso de naturalización, visado o residencia. Será compulsorio para toda persona natural o jurídica que se dedique al derecho de inmigración a registrarse en las oficinas del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”*

Sin embargo, en el análisis de la medida y después de recibir Memoriales Explicativos sobre las misma se cambio el enfoque de la legislación para enmendar la Sección 7 de la Ley 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, conocida como la “Ley del Ejercicio de la Abogacía y del Notariado” para tipificar como delito grave la práctica ilegal del Derecho de Inmigración en Puerto Rico. Todo con el objetivo de proteger a los inmigrantes de fraude y de ser víctimas de personas mal intencionadas que buscan aprovecharse de su situación migratoria.

### **Trámite Legislativo**

Durante la consideración de la presente medida, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó la opinión de diversas entidades gubernamentales. A continuación, resumimos el alcance de éstas.

### **American Immigration Lawyers Association (AILAS)**

La AILAS resume correctamente el problema que enfrenta la población inmigrante en Puerto Rico al indicar que “lamentablemente, personas que no sean abogados, ni estén acreditados como

representantes ante el DHS y sus componentes y/o ante el DOJ y sus componentes y se dedican tan siquiera a “preparar y/o cumplimentar” formularios de una u otra agencia administrativa federal, atiende al área de inmigración, tiene el efecto neto de estar practicando la abogacía y/o la representación de extranjeros en nuestra isla de forma ilegal”.

Ante esto, concluye que “el Senado puede considerar la alternativa de ampliar la definición de lo que constituye el ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para expresar que también considera actos de representación y/o preparación de formularios ante la DHS, ante el DOJ y/o ante el DO, como una práctica de la abogacía. Esto proveería a la Rama Judicial un marco claro y específico para atender la problemática a la cual se enfrentan los extranjeros que residen en Puerto Rico a diario.”

### **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)**

La OAT reconoce la intención de la medida, pero levanta serias preocupaciones al concluir que *“el proyecto bajo estudio supone una incursión en la competencia constitucional de nuestro Tribunal Supremo para regular la práctica de la abogacía y la conducta profesional de quienes la ejercen. Ante esto, sugieren que “se excluya lo relativo al asesoramiento y orientación legal por parte de abogados de los servicios de inmigración de la aplicabilidad de las disposiciones propuestas”.*

Las preocupaciones planteadas por la OAT han sido atendidas mediante enmiendas al P. del S. 12.

### **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR)**

El CAAPR reconoció que *“existe un problema real de personas no reglamentadas, certificadas, ni admitidas a ejercer la práctica del derecho que proveen asistencia legal a una de las comunidades más vulnerables que tenemos en Puerto Rico como lo es la comunidad de extranjeros en especial aquellos indocumentados.”* Ante esto, advierte a la Comisión que en los Estados Unidos que ciertas personas se certifiquen por el Executive Office of Immigration Review (EOIR) para representar de manera limitada a extranjeros en algunos procesos de forma pro-bono. Las personas incorporadas en el citado registro son las únicas que pueden proveer estos servicios además de los abogados licenciados en Puerto Rico.

Como resultado, el CAAPR entiende que la propuesta resultaría redundante y no proveería garantías de mayor legitimidad de los servicios a los existentes.

Ante esto, recomiendan tipificar como delito grave la práctica ilegal del derecho de inmigración como alternativa al registro. Esta enmienda fue incorporada en el entirillado electrónico del P. del S. 12.

### **Lcda. Elle L. Díaz Fina**

La Lcda. Díaz Fina compareció ante la Comisión de Gobierno para expresar sus preocupaciones sobre el P. del S. 12. Específicamente, indicó lo siguiente: *“la regulación federal limita la representación de individuos, en resumen, a abogados o representantes autorizados, y específicamente permite limitadamente que un particular con buena reputación y carácter moral pueda representar a un individuo, pero le prohíbe a éste ser remunerado, requiere cierta relación preexistente y que la comparecencia sea permitida por el DHS. El reglamento prohíbe que DHS conceda autorización a ningún individuo que regularmente se involucre en la práctica o preparación de documentos de inmigración o naturalización, o se presente al público como calificado para hacerlo.”*

**Departamento de Estado (DE)**

El DE compareció ante esta Comisión y manifestó que la presente “es una legislación acertada para los inmigrantes que solicitan servicios en nuestras oficinas. De esta manera el servicio se torna más confiable y certero cuando solicitan una gestión de esta naturaleza”. El DE manifiesta su endoso la medida, pero levanta preocupaciones por el costo presupuestario. No obstante, al cambiarse el enfoque de la medida a un cambio a la Ley 17 de 10 de junio de 1939, se subsana esta preocupación.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no solicitó comentarios sobre el P. del S. 12 al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia, ya que no incide en los presupuestos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Se adopta por la presente la recomendación provista por algunos de los deponentes para permitir que, en lugar de crear un registro de personas autorizadas a proveer asesoramiento en el campo del derecho de inmigración, se adopte un modelo que permita tipificar el delito de práctica ilegal del derecho de inmigración en Puerto Rico. Todo con el objetivo de proteger a los inmigrantes de fraude y de ser víctimas de personas mail intencionadas que buscan aprovecharse de su situación migratoria.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **P. del S. 12** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramon Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 346, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, para disponer que en los casos que se proceda a la concesión de algún tipo de inmunidad se deberá requerir al beneficiado que declare bajo juramento si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 27 del 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” se dispuso el mecanismo para atender la concesión de inmunidad a testigos en la jurisdicción de Puerto Rico. Se aclaró que la inmunidad concedida por el Estado Libre Asociado podría ser de naturaleza civil, criminal o administrativa.

El propósito de la concesión de inmunidad contra el procesamiento es obtener el testimonio de determinado testigo sin que éste sienta el temor a las consecuencias jurídicas que puedan resultar de la entrega de su derecho contra la autoincriminación. Obviamente, la más dramática de esas consecuencias sería la privación de la libertad de un testigo o co-causante de un acto delictivo. En esas instancias, el gobierno está llamado a obtener el mayor beneficio para el interés público. ~~Por ello, se requiere la intervención de los tribunales de justicia para que verifiquen la propiedad y corrección de la determinación del ministerio fiscal de conceder dicho privilegio.~~ Por ello, la solicitud de inmunidad para un testigo presentada por el fiscal encargado del caso, debe ser evaluada por el Secretario de Justicia para determinar su conveniencia y necesidad.

Por otro lado, la concesión de la inmunidad contra el procesamiento debe realizarse de forma muy limitada y cuidadosa pues se permite que una persona que ha cometido actos constitutivos de delitos no tenga que asumir las consecuencias jurídicas de sus actos.

En ánimo de buscar un más justo balance entre los intereses de política pública involucrados en este asunto, se enmienda la Ley Núm. 27 del 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” para disponer que en los casos que se proceda a la concesión de algún tipo de inmunidad se deberá requerir al beneficiado que ~~declarare~~ declare bajo juramento si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”

En caso de que el testigo declare que cometió dichos delitos, se expone al esquema de límites a la contratación pública que impone el ordenamiento. Si el testimonio del declarante fuera veraz y no hubiera cometido delito alguno, no tendría consecuencia jurídica; sin embargo, si su testimonio fuera falaz, se expone a perder la inmunidad concedida y al procesamiento por el delito de perjurio.

En síntesis, las presentes enmiendas a la citada Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, cubren un vacío jurídico que permite que un testigo se beneficie de la concesión de inmunidad contra procesamiento sin tener que reconocer sus propias conductas delictivas, o peor aún, continúe beneficiándose de la contratación gubernamental luego de haber admitido la comisión de delitos contra la integridad pública.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Procedimientos Judiciales y Administrativos.

- (1) Cuando una persona, natural o jurídica debidamente citada por funcionario competente, en una investigación criminal, en un procedimiento judicial criminal o civil o en una vista o investigación administrativa, o en procedimientos auxiliares o subordinados a éstos, rehusarse testificar, contestar alguna pregunta o proveer la información requerida reclamando su derecho a no incriminarse el funcionario, con la aprobación del Secretario de Justicia, podrá acudir a la sala competente del Tribunal de Primera Instancia para que éste dicte una orden, mediante la cual se obligue a la persona a

- testificar, contestar o suministrar la información que le ha sido requerida de conformidad con lo dispuesto en el Inciso (2) de este Artículo.
- (2) El funcionario que solicite la orden deberá presentar una moción al tribunal, previa notificación al testigo, en la que alegue que el testimonio o información solicitada es necesaria para el interés público, y que el testigo ha rehusado, y probablemente ha de seguir rehusando testificar o proveer la información, invocando su privilegio contra la autoincriminación. Cuando el funcionario que solicita la orden tiene motivos fundados para creer que las autoridades de otro estado o del gobierno federal tienen interés en iniciar, o han iniciado, procedimientos criminales contra dicho testigo, deberá también notificar a los funcionarios estatales o federales correspondientes. La moción deberá tener la aprobación del Secretario de Justicia o del funcionario que éste designe para representarlo en este tipo de procedimiento. El tribunal celebrará una vista, en un término no mayor de treinta (30) días, en la cual el testigo tendrá la oportunidad de mostrar causa por la cual no deba dictarse la orden solicitada.
- (3) Una vez la parte que solicita la orden haya cumplido con el procedimiento establecido en el Inciso (2) de este Artículo y que el testigo haya invocado válidamente su privilegio contra la autoincriminación, el tribunal, habiendo oído a todas las partes interesadas, dictará la orden solicitada a no ser que ello resulte contrario al interés público. ~~Para que pueda concederse la inmunidad reconocida por el Tribunal competente, la persona que provee el testimonio sin riesgo de procesamiento deberá declarar~~ La concesión de la inmunidad a testigos estará condicionada a que éste presente una declaración bajo juramento indicando si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”.
- (4) En casos extraordinarios, en que la inmunidad concedida al testigo bajo el Artículo 5 de esta ley sea insuficiente para persuadirle a declarar, y el interés público en obtener el testimonio o información supere cualquier otra consideración relativa al procesamiento de, o sanciones contra el testigo, el tribunal podrá, a solicitud de la parte que solicita la orden, incluir **[un ésta]** una disposición que conceda al testigo inmunidad transaccional, civil o administrativa. En esos casos, para que la inmunidad concedida entre en vigor, se requerirá al testigo que se beneficia de la concesión de la inmunidad, que declare bajo juramento si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos que deban incluirse en el Registro creado por virtud del Art. 6.2 de la Ley 2- 2018, según enmendada, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” Cuando el testigo sea un abogado, debidamente admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Secretario de Justicia podrá acudir al Tribunal Supremo en solicitud de inmunidad disciplinaria para el testigo. En casos de otras profesiones debidamente reglamentadas por ley, éste acudirá al organismo correspondiente. En ausencia de una disposición en la orden concediendo una inmunidad de mayor alcance, la inmunidad que protege al testigo compelido a declarar bajo la orden será estrictamente la establecida en el siguiente Artículo 5.

Sección 2.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 del 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” para que *se* lea como sigue:

“Artículo 5. — Inmunidad.

Una vez dictada la orden y concedida la inmunidad el testigo no podrá rehusar cumplir con dicha orden, invocando su privilegio contra la autoincriminación. Ningún testimonio o información obtenida de dicho testigo en cumplimiento de la orden, ni cualquier otra evidencia obtenida directa o indirectamente a partir de ese testimonio o información, podrá ser utilizada contra el testigo en ningún procedimiento criminal en su contra, excepto en un procesamiento por perjurio por prestar falso testimonio al declarar en cumplimiento de la orden. Si luego de la declaración en cumplimiento de la orden se instara una acción criminal en contra del testigo, el ministerio público tendrá que establecer, más allá de duda razonable, que ni el conocimiento del delito, ni la evidencia de cargo fue obtenida, directa o indirectamente, mediante el testimonio o información suministrada por el testigo en cumplimiento de la orden. Si el testigo hubiera obtenido inmunidad transaccional, civil o administrativa o todas, se desestimará todo procedimiento ya iniciado, y no se iniciará procedimiento alguno **[afectada]** *afectado* por la inmunidad.”

Sección 3.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 6 de la Ley Núm. 27 del 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” para que *se* lea como sigue:

“Artículo 6. — Desacato.

El testigo que se niegue a cumplir parcial o totalmente con la orden dictada por el tribunal conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 incurrirá en desacato civil y en el delito de desacato. En el procedimiento de desacato, la inmunidad concedida al testigo bajo el anterior Artículo 5 [o] será prueba contra cualquier defensa al amparo del privilegio contra la autoincriminación.”

Sección 4.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 7 de la Ley Núm. 27 del 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” para que *se* lea como sigue:

Artículo 7. — Procedimientos Legislativos.

- (1) Ningún testigo bajo juramento ante cualesquiera o ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, o Comisiones de éstas, podrá negarse a declarar o a presentar cualquier documento o información que se le requiera invocando su privilegio contra la autoincriminación. Pero ningún testimonio o información obtenida cuando el testigo así compelido declarare, ni cualquier otra evidencia obtenida directa o indirectamente a partir de tal testimonio o información, podrá ser utilizada contra el testigo en ningún procedimiento criminal en su contra, excepto en un procesamiento por perjurio por prestar falso testimonio al declarar así compelido. Si luego de la declaración así prestada se instara una acción criminal contra el testigo, el ministerio público tendrá que establecer, más allá de duda razonable, que ni el conocimiento del delito, ni la evidencia de cargo fue obtenida, directa o indirectamente, mediante el testimonio o información suministrada por el testigo así compelido.
- (2) El testigo que se niegue a declarar, contestar alguna pregunta o presentar el documento o información que se le requiera, a pesar de lo dispuesto en el Inciso (1) de este Artículo incurrirá en desacato civil y en el delito de desacato. En el procedimiento de desacato, la inmunidad concedida al testigo bajo el Inciso (1) será prueba suficiente contra cualquier defensa al amparo del privilegio contra la autoincriminación.

- (3) Cuando el testigo insista en no declarar, contestar o presentar la evidencia requerida, a pesar de lo dispuesto en el Inciso (1) de este Artículo, la Cámara correspondiente o ambas Cámaras en el caso de una Sesión o Comisión o Subcomisión Conjunta de ambos Cuerpos, podrá aprobar una resolución concediendo al testigo inmunidad transaccional, civil o administración a todas, siempre que sea con el voto de la mayoría de los miembros de la Cámara correspondiente o de ambas Cámaras en los casos de investigaciones conjuntas. La resolución podrá, además, autorizar al Presidente de la Cámara **[correspondientes]** *correspondiente* a solicitar del Tribunal Supremo inmunidad disciplinaria para el testigo, si éste fuera un abogado debidamente admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo. En caso de otras profesiones debidamente reglamentadas por ley, el Presidente de la Cámara correspondiente, acudirá al organismo que corresponda. Si bajo este procedimiento el testigo obtiene inmunidad transaccional, civil o administrativa, se terminará todo procedimiento ya iniciado y no se iniciará procedimiento alguno afectado por la inmunidad.”

Sección 5.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 8 de la Ley Núm. 27 del 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” para que se lea como sigue:

“Artículo 8. — Aplicabilidad.

El alcance de la inmunidad que pueda concederse en virtud de otras leyes en vigor nunca será menor que la que se dispone en el Artículo 5 de esta Ley. Las facultades otorgadas a funcionarios en virtud de otras leyes especiales para entender y tramitar las solicitudes de concesión de inmunidad se mantendrá en todo su efecto y vigor, debiéndose observar los procedimientos dispuestos en esta Ley. Las disposiciones que requiera la previa aprobación del Secretario de Justicia de toda solicitud de inmunidad no serán aplicables a los procedimientos iniciados en virtud de la Ley Núm. 1 de 18 de enero de 1985 y la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de -1988 que crean *los* cargos de Fiscal Especial. *En esas instancias, se sustituirá la aprobación del Secretario de Justicia por la de la mayoría de los miembros del Panel sobre el Especial Independiente.*“

Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 346 con las enmiendas que se recomiendan en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 346 tiene como propósito “enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, para disponer que en los casos que se proceda a la concesión de algún tipo de inmunidad se deberá requerir al beneficiado que declare bajo juramento si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención legislativa del P. del S. 346 está claramente resumida en la exposición de motivos que, en lo pertinente, expresa lo siguiente:

*“En ánimo de buscar un más justo balance entre los intereses de política pública involucrados en este asunto, se enmienda la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” para disponer que en los casos que se proceda a la concesión de algún tipo de inmunidad se deberá requerir al beneficiado que declare bajo juramento si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico.*

*En caso de que el testigo declare que cometió dichos delitos, se expone al esquema de límites a la contratación pública que impone el ordenamiento. Si el testimonio del declarante fuera veraz y no hubiera cometido delito alguno, no tendría consecuencia jurídica; sin embargo, si su testimonio fuera falaz, se expone a perder la inmunidad concedida y al procesamiento por el delito de perjurio.*

*En síntesis, las presentes enmiendas a la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, cubren un vacío jurídico que permite que un testigo se beneficie de la concesión de inmunidad contra procesamiento sin tener que reconocer sus propias conductas delictivas, o peor aún, continúe beneficiándose de la contratación gubernamental luego de haber admitido la comisión de delitos contra la integridad pública.”*

Esta Comisión de Gobierno recibió ponencias de partes interesadas, las cuales resumimos a continuación:

#### **Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (OPFEI)**

La OPFEI presentó un Memorial Explicativo firmado por la fenecida expresidenta, la licenciada Nydia M. Cotto Vives. En el documento, tras proclamar la loable intención del legislador, rechazó endosar la aprobación de la medida expresando lo siguiente:

*“si bien entendemos loable el esfuerzo de evaluar mecanismo, adicionales a los vigentes para evitar que personas que incurrir en estos delitos accedan al erario mediante contratación, lo cierto es que lo propuesto por el P. del S. 346 supone una gran limitación a los acuerdos de inmunidad, ya que, en lugar de incentivar los mismos, los desalienta. Esto, porque el testigo estaría sujeto a someter una declaración jurada donde se incrimine, surgiéndole temor de estar sujeto a futuras investigaciones y procesamientos, como consecuencia de lo declarado. Con tal requisito, la persona estaría reacia a cooperar mediante un acuerdo de inmunidad, impidiendo así alcanzar el procesamiento criminal de otra persona que ha incurrido en delito, principalmente cuando se trate de funcionarios que deben ser erradicados de las funciones públicas por haber defraudado la confianza del pueblo”.*

#### **Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)**

La OCPR compareció a la Comisión de Gobierno mediante Memorial Explicativo firmado por la contralora, Yesmín Valdivieso. Del documento se desprende que concurre con los propósitos de la medida, pero entiende que debe darse deferencia a la opinión de los miembros del Grupo Interagencial para la Prevención y Erradicación de la Corrupción.



*“la OCPR ha respaldado toda medida que contribuya a la transparencia e integridad en los procesos gubernamentales. Para la Oficina es una prioridad la lucha contra la corrupción y apoyamos toda medida que propenda a erradicar esta conducta. Luego de evaluar esta medida, desde un punto de vista administrativo y funcional, en principio concurrimos con los propósitos que persigue la misma. No obstante, recomendamos que se tome en consideración los comentarios que puedan emitir la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Justicia, la Oficina del Fiscal Especial Independiente, el Departamento de Hacienda, la Oficina del Inspector General y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que, junto a la OCPR, componen el Grupo Interagencial para la Prevención y Erradicación de la Corrupción”.*

### **Oficina de Ética Gubernamental (OEG)**

El Licenciado Luis Pérez Vargas, director ejecutivo OEG, envió una ponencia donde evadió asumir postura sobre el P. del S. 346. Sin embargo, expresó lo siguiente:

*“Sin duda alguna la contratación gubernamental debe realizarse siempre velando por el interés público. Así pues, debemos asegurarnos de que todos los organismos gubernamentales prohíban la entrada de personas que cometieron actos corruptos. Lo anterior, es cónsono con la política pública del estado sobre la ‘cero tolerancia a la corrupción’”.*

Pérez Vargas recomienda que es fundamental para el análisis y evaluación de la medida consultar la posición del Departamento de Justicia y de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

### **Departamento de Justicia (DJ)**

El DJ compareció por medio de un Memorial Explicativo firmado por el secretario, Hon. Domingo Emanuelli Hernández. En la ponencia el funcionario coincide con los señalamientos que hizo la OPFEI, reafirmando el interés del Departamento de Justicia de mantener absoluta e irrestricta discreción sobre la determinación de conceder inmunidad a testigos.

*“Entendemos que el lenguaje del P. del S. 346 que parece condicionar la concesión de inmunidad a que el testigo reconozca bajo juramento que ha cometido delitos contra la integridad pública, pudiera incidir en la discreción que tienen los funcionarios autorizados a lograr los acuerdos de inmunidad, de determinar las instancias, bajo las cuales entienden conveniente otorgar los acuerdos con testigos. Ello pudiera incluso desalentar la cooperación de testigos que tienen información o evidencia crucial que es imposible de obtener sin que medie la concesión de un convenio de inmunidad.*

*De igual modo, el obligar a las personas a certificar, mediante declaración jurada, que cometieron un delito contra la integridad pública o malversación de fondos públicos, antes de acordar un contrato de inmunidad, podría incidir de manera negativa en el derecho constitucional a la no autoincriminación”.*

En ese sentido, el secretario del DJ también objeta que se requiera al ciudadano que ha cometido una conducta criminal que tenga que admitir la misma como condición para obtener inmunidad contra el procesamiento criminal. En esencia, el DJ plantea que ese requerimiento “pudiera desalentar la cooperación de testigos que tienen información o evidencia crucial que es imposible de obtener sin que medie la concesión de un convenio de inmunidad.”

Por lo expresado en el Memorial, se puede deducir que el DJ no parece comprender el alcance del P. del S. 346.

La Comisión de Gobierno como parte del análisis de la medida, entiende que el testigo que ha cometido delito, y que está dispuesto a colaborar con el ministerio público para evadir las consecuencias de la acusación y el procesamiento criminal, podrá recibir su convenio de inmunidad condicionado a la admisión de sus delitos. Si no hay admisión, no hay inmunidad y viceversa. Contrario a lo expresado por el DJ, nadie obliga a dicho testigo a testificar y el testigo no se expone a renunciar a su derecho constitucional contra la autoincriminación.

Paradójicamente, el Departamento de Justicia expone en su ponencia que le preocupa que una persona a quien le ha concedido inmunidad sienta aprehensión por la posibilidad de ser investigado por la comisión de otros delitos. O sea, parece que consienten a la concesión de inmunidad sin requerir al testigo que admita todos los delitos que pueda haber cometido. Esa debería ser la práctica rutinaria cuando el ministerio público recurre a la medida extrema de proveer inmunidad a un testigo.

A esta Comisión de Gobierno le preocupa la liviandad con la que el Departamento de Justicia se enfrenta a la posibilidad de mantener a ciertas personas dentro de la contratación pública luego de que estos hayan cometido delitos, incluyendo delitos contra el erario. O sea, para el Departamento de Justicia, si la persona comete delitos pero colabora para la convicción de terceros, puede mantenerse viable para obtener contratos con el gobierno del Estado Libre Asociado. Esto es preocupante porque el sentir público, de la mayoría de los puertorriqueños, es de **cero tolerancia** a la corrupción.

Hemos incorporado enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña la medida para atender ciertas preocupaciones del DJ. Sin embargo, nos resulta excesivo que se pretenda que, tras no procesar a personas corruptas o criminales a cambio de su colaboración, el Gobierno sea tan generoso que además permita que éstos mantengan o expandan su capacidad de contratación gubernamental.

La excesiva generosidad del ministerio público al momento de conceder inmunidad a un testigo, según reclama el Departamento de Justicia, podría demostrar una incapacidad para el procesamiento criminal sin tener que recurrir al consentimiento al lucro del criminal con fondos públicos. Debería bastar al testigo el mantener su libertad a cambio de su colaboración.

Nótese que si la persona tuviese una convicción previa que constara en su historial de antecedentes penales, estaría limitado a recibir nombramiento o contratación en el servicio público. No obstante, de mantenerse el estado de derecho vigente, esa misma persona podría continuar beneficiándose de la contratación pública gracias a la complaciente y generosa conducta del ministerio público mediante el mecanismo de inmunidad.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. del S. 346 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno ha evaluado los señalamientos de las agencias comparecientes y ha propuesto enmiendas para atender las consideraciones razonables planteadas por éstas. No obstante, reconoce la importancia de proteger el erario de personas que han mantenido conductas criminales (incluyendo aquellas contra la función pública). Es importante reconocer que es una opinión generalizada en el pueblo de Puerto Rico el repudiar la corrupción gubernamental, por lo que la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de someter legislación con estrategias que sirvan de disuasivo para evitarla y defender el buen uso de los fondos públicos y la transparencia gubernamental.

El P. del S. 346 atiende preocupaciones de política pública sobre la necesidad de proteger al erario de personas que han incurrido en conductas criminales contra el fisco por lo que esta Comisión de Gobierno **recomienda** la aprobación de este con las enmiendas que se presentan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 347, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el inciso 3 (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente” para disponer que la determinación de la concesión del privilegio de inmunidad contra el procesamiento deberá contar con la anuencia de la mayoría los miembros que integran del el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente antes de recurrir al Tribunal de Primera Instancia para su consentimiento y; para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concesión del privilegio de inmunidad contra el procesamiento requiere un fino balance de intereses de política pública entre la necesidad de obtener testimonio que facilite el procesamiento criminal de quienes han cometido conducta delictiva y los que se beneficiarán de ofrecer su testimonio a cambio de evadir las consecuencias de su conducta delictiva. Por ello, las agencias encargadas del procesamiento criminal, sean el ministerio público o la Oficina del Panel sobre Fiscal Especial Independiente, deben ejercer gran discreción al momento de determinar la necesidad de obtener testimonio bajo inmunidad.

En el caso de las conductas delictivas procesadas por el Departamento de Justicia, el ordenamiento ha creado un mecanismo mediante el cual el ministerio público solicita autorización al Secretario de Justicia ~~para acudir al Tribunal de Primera Instancia~~ para que determine si debe proceder la concesión de la inmunidad solicitada por dicho fiscal. En esa instancia, existen dos niveles de evaluación sobre la propiedad o conveniencia de la solicitud: el fiscal que maneja el caso y el Secretario de Justicia. Sobre el particular, véase la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” y la Orden Administrativa del Secretario de Justicia, Núm. 2005-03 sobre “Concesión de Inmunidad a Testigos”.

No obstante, en caso de la concesión del privilegio de inmunidad contra procesamiento cuando interviene la Oficina sobre el Fiscal Especial Independiente los criterios actuales tienen menor rigurosidad. La Ley Orgánica de dicha oficina establece que cada fiscal especial ~~tendrá entre sus facultades el~~ “previa aprobación del Panel podrá otorgar la inmunidad que estime necesaria a los testigos en casos penales, civiles o administrativos para el cumplimiento de su encomienda de acuerdo con la ley”. ~~Desafortunadamente, la referida ley guarda silencio sobre los procesos posteriores a la~~

~~determinación del fiscal especial de conceder la inmunidad que entienda necesaria. Desafortunadamente, el texto actual de la Ley no expresa que el consentimiento de la concesión de la referida inmunidad deberá realizarse por mayoría absoluta de los integrantes designados al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. De igual forma, la Ley vigente guarda silencio sobre el procedimiento para la solicitud al Panel de la concesión de inmunidad.~~

Por ello, por la presente ley se añaden requisitos que el fiscal especial deberá cumplir para que se valide la solicitud de concesión de inmunidad a algún testigo. En consecuencia, se le requiere obtener la autorización de la mayoría de los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente ~~antes de acudir al Tribunal de Primera Instancia~~ para que éste valide la razonabilidad y conveniencia de conceder dicha inmunidad. Con esta enmienda, se iguala este procedimiento al dispuesto para la concesión de inmunidad contra procesamiento en casos ordinarios no referidos al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente según dispone la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, para que se lea como sigue:

“Artículo 12. — Disposiciones sobre el Fiscal Especial.

- (1) ~~Todo Fiscal Especial deberá ser un abogado que haya sido admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y que sea ciudadano de los Estados Unidos y ciudadano y residente bonafide de Puerto Rico. La persona designada por el Panel como Fiscal Especial deberá ser una de reconocido prestigio, integridad y reputación moral y profesional; disponiéndose, además, que todo Fiscal Especial deberá tener un mínimo de seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la profesión legal. ...~~
- (2) ~~La remuneración del Fiscal Especial será fijada mediante acuerdo adoptado entre éste y el Panel. ...~~
- (3) En el ejercicio de la autoridad que le confieren esta ley, todo Fiscal Especial tendrá, respecto a los asuntos dentro de su encomienda y jurisdicción, todos los poderes y facultades que tienen el Departamento de Justicia, el Director del Negociado de Investigaciones Especiales y cualquier otro funcionario al cual la ley le confiera autoridad para investigar y procesar violaciones a la ley penal. Sin que ello constituya una limitación, todo Fiscal Especial tendrá facultad y autoridad para lo siguiente:
  - (a)...
  - (b)...
  - (c)...
  - (d)...
  - (e) Con la autorización de la mayoría de los integrantes del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, solicitar al Tribunal la otorgación de [otorgar] Previa aprobación de la mayoría de los miembros que integran el Panel, podrá solicitar la inmunidad que estime necesaria a los testigos en casos penales, civiles o administrativos para el cumplimiento de su encomienda de acuerdo con la presente ley orgánica y en armonía con la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”. Al solicitar al Panel la aprobación de la solicitud

de concesión de inmunidad, el Fiscal Especial Independiente deberá someter un informe detallado sobre los fundamentos en los que sostiene su solicitud, el beneficio público que habrá de producir la misma y sus recomendaciones.

- (f)...
- (g)...
- (h)...
- (i)...
- (j)...
- (k)...
- (l)...
- (4) ~~El Fiscal Especial deberá completar la investigación que se le encomiende dentro de un término que no excederá de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que recibe la encomienda, Disponiéndose, sin embargo, que el Panel podrá fijar un término especial en aquellos casos en que sea justificado. Cuando el Fiscal Especial considere que, por su naturaleza y complejidad, no será posible completar adecuadamente la investigación en dicho término podrá solicitar al Panel y éste a su discreción podrá concederle un término adicional que no excederá de noventa (90) días....~~
- ...
- (5) ~~El Fiscal Especial deberá radicar las acusaciones e instar los procesos que correspondan dentro de un término que no excederá de treinta (30) días después de completada la investigación. El Panel podrá extender este término cuando sea justificado.~~
- (6) ~~Independientemente de lo establecido en el inciso 3 de este Artículo, el Fiscal Especial tendrá que contar con la aprobación del Panel para poder aceptar u ofrecer alguna alegación preacordada. El Fiscal Especial solicitará al Panel su aprobación mediante un escrito que expresará los alcances y efectos de la alegación preacordada propuesta. El Panel tendrá cinco (5) días calendario para contestar la solicitud. De no contestarla dentro del término requerido la solicitud se entenderá como denegada. En aquellos casos donde haya habido negociaciones acordadas, dicha autorización certificada por el Panel tendrá que obrar en autos al momento de dictarse sentencia.~~
- (7) ~~El nombramiento de un Fiscal Especial tendrá el efecto de privar completamente de jurisdicción al Secretario sobre la investigación.~~
- (8) ~~El Fiscal Especial será considerado a todos los fines de ley como un funcionario público en cuanto respecta a sus actuaciones en el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y prerrogativas al amparo de esta ley.”~~

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 347 con las enmiendas que se proponen en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 347, según presentado, tiene como propósito “enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel

sobre el Fiscal Especial Independiente” para disponer que la determinación de la concesión del privilegio de inmunidad contra el procesamiento deberá contar con la anuencia de la mayoría los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente antes de recurrir al Tribunal de Primera Instancia para su consentimiento y; para otros fines relacionados.”

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 347 busca atender un vacío estatutario sobre los requisitos que deben cumplirse para la concesión de inmunidad de procesamiento a un testigo colaborador. Nótese que al presente el ordenamiento guarda silencio sobre el asunto permitiendo que una mayoría simple de los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente puedan emitir una determinación sobre el asunto.

La Exposición de Motivos de la medida resume con claridad el alcance de esta al indicar lo siguiente:

*“En el caso de las conductas delictivas procesadas por el Departamento de Justicia, el ordenamiento ha creado un mecanismo mediante el cual el ministerio público solicita autorización al Secretario de Justicia para acudir al Tribunal de Primera Instancia para que determine si debe proceder la concesión de la inmunidad solicitada. En esa instancia, existen dos niveles de evaluación sobre la propiedad o conveniencia de la solicitud. Sobre el particular, véase la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”.*

No obstante, en caso de la concesión del privilegio de inmunidad contra procesamiento cuando interviene la Oficina sobre el Fiscal Especial Independiente los criterios tienen menor rigurosidad. La Ley Orgánica de dicha oficina establece que cada fiscal especial tendrá entre sus facultades el *“otorgar la inmunidad que estime necesaria a los testigos en casos penales, civiles o administrativos para el cumplimiento de su encomienda de acuerdo con la ley”*. Desafortunadamente, la referida ley guarda silencio sobre los procesos posteriores a la determinación del fiscal especial de conceder la inmunidad que entiende necesaria.

Durante la consideración de la presente medida, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico celebró vista pública y recibió testimonios sobre la medida. A continuación, resumimos el alcance de estas:

#### Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (OPFEI)

La Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente compareció a la Comisión de Gobierno el 18 de octubre de 2021, por medio de un Memorial Explicativo firmado por la entonces presidenta, la Licenciada Nydia Cotto Vives, (q.e.p.d). Del documento se desprende que OPFEI reconoció que, en el ejercicio de los poderes delegados a dicha oficina mediante su Ley Orgánica, *“la ley provee que el FEI tenga la facultad y autoridad, sin que ello constituya una limitación, de otorgar la inmunidad que estime necesaria a los testigos, para el cumplimiento de su encomienda de acuerdo con la ley”*. Más aún, reconoce que *“actualmente la ley no requiere que el FEI obtenga la autorización de la mayoría de los miembros del Panel para otorgar inmunidad a un testigo”*.

Ese vacío estatutario contrasta con las disposiciones contenidas en el Artículo 12 (6) de la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como la *“Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”* que requiere que el FEI cuente con la aprobación del Panel para poder aceptar u ofrecer una alegación precordada. Para ello, *“se establece como requisito el que el FEI solicite al Panel su aprobación mediante un escrito que exprese los alcances y efectos de la alegación precordada”*.

*propuesta. A su vez, el estatuto dispone que, en aquellos casos donde haya habido negociaciones acordadas, dicha autorización certificada por el Panel tendrá que obrar en autos al momento de dictarse sentencia”.*

Ante esto, la OPFEI avaló la aprobación del P. del S. 347 con la inclusión de ciertas enmiendas que proponen. Las mismas fueron incluidas en el entirillado electrónico.

#### Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia compareció a la Comisión de Gobierno por medio de una ponencia firmada por el secretario, Hon. Domingo Emanuelli. El DJ indicó que la intención legislativa del P. del S. 347 está plasmada en el texto actual de la Ley. El Artículo 12 de la Ley 2 - 1988, *supra*, inciso 3 (e), el cual indica lo siguiente:

*“(e) otorgar la inmunidad que estime necesaria a los testigos en casos penales, civiles o administrativos para el cumplimiento de su encomienda de acuerdo con la ley”.*

No obstante, Emanuelli aclara que el inciso (e) citado no especifica que la determinación de concesión de la inmunidad deba hacerse con la anuencia de la mayoría de los miembros del panel de la OPFE. Ante esto, recomienda que la Comisión brinde deferencia a la postura de la OPFEI. Se cita del documento:

*“Fijese que la intención legislativa del P. del S. 347 se encuentra ya plasmada en el texto vigente, salvo que no especifica si la aprobación del Panel es por unanimidad o por mayoría de los votos de sus miembros.*

*Reconocemos, sin embargo, que el asunto tratado por la presente medida es uno que atañe exclusivamente al Panel del Fiscal Especial Independiente. Por tanto, si la honorable Comisión entiende que, a pesar de nuestra aclaración, el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley del FEI requiere enmiendas, recomendamos que se consulte con dicha Oficina”.*

#### Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)

La Oficina del Contralor de Puerto Rico presentó un Memorial Explicativo firmado por la contralora, Hon. Yesmín M. Valdivieso. La OCPR manifestó concurrir con los propósitos de la medida. No obstante, recomienda que se tome en consideración la postura del Grupo Interagencial para la Prevención y Erradicación de la Corrupción. Ese Grupo está integrado por la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Justicia, la Oficina sobre el Panel del Fiscal Especial Independiente, el Departamento de Hacienda, la Oficina del Inspector General y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

#### Oficina de Ética Gubernamental (OEG)

La Oficina de Ética Gubernamental sometió a la Comisión de Gobierno, un Memorial Explicativo firmado por su director ejecutivo, Luis A. Pérez Vargas. Al resumir la presente iniciativa, la OEG expresó lo siguiente: *“la Medida añadiría requisitos que el fiscal especial deberá cumplir para que se valide la solicitud de concesión de inmunidad a algún testigo. En consecuencia, se le requiere obtener la autorización de la mayoría de los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente antes de acudir al TPI para que este valide la razonabilidad y conveniencia de conceder dicha inmunidad. Con esta enmienda, se iguala este procedimiento al dispuesto para la concesión de inmunidad contra procesamiento en casos ordinarios no referidos a la OPFEI según dispone la Ley 27-1990”.*

Sin manifestar si avala o rechaza el P. del S. 347, la OEG sugiere a esta Comisión dar mayor deferencia la postura asumida por la OPFEI y el DJ. Se cita del documento:

*“El P. del S. 347 enmendaría el inciso (3) del artículo 12 de la Ley 2-1988 para establecer, en síntesis, que los fiscales especiales de la OPFEI tendrán facultad y autoridad para solicitar al Tribunal el otorgamiento de la inmunidad que estime necesaria a los testigos en casos penales, civiles o administrativo para el cumplimiento de su encomienda de acuerdo con la Ley 2-1988, en armonía con la Ley 27-1990, siempre y cuando tengan la autorización de la mayoría de los integrantes del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.*

***Somos de la opinión que la Medida bajo estudio se enmarca en la autoridad y en las facultades constitucionales del Poder Legislativo.** No obstante, recomendamos que se evalúe si la autorización que se sugiere en este Proyecto afecta de algún modo la independencia del Panel o de sus fiscales especiales sobre las investigaciones que conducen. Entendemos fundamental que se procuren los comentarios y sugerencias del Departamento de Justicia y de la OPFEI, a quienes le otorgamos gran deferencia en este particular.”*

### IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 347, no impone una obligación adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

En síntesis, se demuestra un marcado reconocimiento a la intención loable de la medida sujeto a la inclusión de una enmienda importante que garantice que la concesión de la inmunidad sea un asunto atendido exclusivamente dentro de la jurisdicción de la OPFEI y no sea un asunto sujeto a la adjudicación del Tribunal. Nos parece razonable la enmienda pues aclara la intención de la medida y equipara el referido proceso al que actualmente se realiza por el Departamento de Justicia para la concesión de inmunidad a un testigo en casos no sujetos a la jurisdicción del OPFEI.

Además, esta Comisión propone enmiendas que garanticen que la determinación de la concesión de inmunidad a un testigo sea un asunto debidamente fundamentado por el Fiscal Especial Independiente asignado al caso antes de que el asunto sea referido a la atención del Panel en pleno para su adjudicación. Finalmente, se aclara que la concesión de la referida inmunidad deberá ser autorizada por la mayoría de los miembros designados para integrar el Panel.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 347 con las enmiendas que se recomiendan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1248, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer la “Ley de Apoyo Emocional y Mental en las Unidades Neonatales de Cuidado Intensivo”; estatuir la responsabilidad de las instituciones hospitalarias y de salud de elaborar e implementar protocolos de servicios de salud mental y emocional en las unidades neonatales de cuidado intensivo; delimitar los requisitos mínimos con que debe cumplir el protocolo dispuesto en esta Ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es un componente integral y esencial de la salud que incluye el bienestar emocional, psicológico y social. Ésta afecta la forma en que los seres humanos piensan, sienten y actúan, además de determinar cómo manejamos el estrés y nos relacionamos con la sociedad. Hay momentos puntuales en la vida que podrían requerir un cuidado especial de la salud mental, como lo es el contexto perinatal. La salud mental perinatal se enfoca en los aspectos psicológicos del embarazo, el parto y el posparto. Los cambios en el estado de ánimo son comunes durante ese periodo y podrían requerir tratamiento psicológico.

En el contexto del puerperio, por ejemplo, las mujeres, ~~y otras personas gestantes~~, suelen sufrir depresión con mayor frecuencia que en circunstancias ordinarias. La depresión posparto se reconoce cada vez más como una complicación única y seria asociada al alumbramiento, con una prevalencia estimada de hasta 22% en los 12 meses subsiguientes al nacimiento.<sup>1</sup> Entre otros síntomas, las madres deprimidas sufren de letargo, merma en el placer y la concentración, baja autoestima, mal estado de ánimo, problemas de coordinación psicomotora, alteración de los hábitos alimenticios, insomnio e ideación suicida.<sup>2</sup> Estos síntomas, a su vez, suelen perjudicar marcadamente su sensación de bienestar, sus relaciones matrimoniales y otras relaciones claves,<sup>3</sup> el rendimiento y la productividad en el trabajo,<sup>4</sup> el perfeccionamiento de vínculos saludables con sus recién nacidos<sup>5</sup> y el desarrollo conductual y cognitivo de las bebés.<sup>6</sup> No obstante, las necesidades inherentes al periparto no se circunscriben a la depresión.

De hecho, según los *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC), una de cada cinco ~~personas~~ mujeres gestantes experimentará algún trastorno de salud mental perinatal. Expone la *Organización Mundial de la Salud* que la tasa es aún mayor para los países en vías de desarrollo (como Puerto Rico) donde la incidencia es de una de cada cuatro mujeres gestantes. La especialista en salud

---

<sup>1</sup> Gaynes BN, Gavin N, Meltzer-Brody S, et al. *Perinatal Depression: Prevalence, Screening Accuracy, and Screening Outcomes. Evidence Report/Technology Assessment No. 119*. Rockville, MD: Agency for Healthcare Research and Quality, February, 2005. AHRQ Publication No. 05-E006-2.

<sup>2</sup> Beck CT. *Predictors of postpartum depression*. Nurs Res. 2001;50(5):275–285.

<sup>3</sup> Dwenda Gjerdingen, et. al, *Postpartum Depression Screening at Well-Child Visits: Validity of a 2-Question Screen and the PHQ-9*. Annals of Family Medicine: January 1, 2009 vol. 7 no. 1, 63-70.

<sup>4</sup> Stewart WF, Ricci JA, Chee E, Hahn SR, Morganstein D. *Cost of lost productive work time among US workers with depression*. JAMA. 2003;289(23):3135–3144.

<sup>5</sup> Righetti-Veltama M, Bousquet A, Manzano J. *Impact of postpartum depressive symptoms on mother and her 18-month-old infant*. Eur Child Adolesc Psychiatry. 2003;12(2):75–83.

<sup>6</sup> Grace SL, Evindar A, Stewart DE. *The effect of postpartum depression on child cognitive development and behavior: a review and critical analysis of the literature*. Arch Womens Ment Health. 2003;6(4):263–274.

mental perinatal, Doctora Zilkia Rivera Orraca, señala que cerca del setenta por ciento de las pacientes no son tratadas, lo cual supone una crisis de salud estructuralmente desatendida.<sup>7</sup> Las encuestas realizadas por el Departamento de Salud bajo el *Pregnancy Risk Assessment Monitoring System* (PRAMS) ofrecen indicadores valiosos vinculados al estado psicoemocional de las ~~personas~~ mujeres gestantes en la fase perinatal. Éstas recogen que los síntomas de ansiedad, depresión, pánico, compulsividad obsesiva, estrés postraumático, bipolaridad, psicosis y otros trastornos perinatales son comunes, pero, en la mayoría de los casos, invisibilizados. Estos síntomas pueden profundizarse cuando existen factores ambientales adversos o circunstancias detonantes ulteriores, como un parto prematuro o alguna complicación de salud experimentada por la recién nacida que requiera hospitalización, sobre todo una estancia prolongada en la unidad neonatal de cuidado intensivo. Lamentablemente, esos fenómenos son típicos en Puerto Rico, toda vez que el Archipiélago se encuentra mundialmente en la primera posición con respecto al porcentaje de nacimientos prematuros.<sup>8</sup> En décadas pasadas, alrededor de 16.5% de los nacimientos vivos de Puerto Rico ocurrieron antes de las 37 semanas de gestación.<sup>9</sup>

Los estudios científicos han documentado niveles de angustia emocional muy elevados en ~~las madres y otros~~ progenitores durante la hospitalización de su bebé en las unidades neonatales de cuidado intensivo.<sup>10</sup> Aunque es menester aclarar que no todas esas personas ameritan ser diagnosticadas con trastornos de salud mental, sí puede afirmarse que entre el 20 y el 30 por ciento de ~~las madres y otros~~ progenitores cuyas bebés se encuentran en unidades neonatales de cuidado intensivo experimentan algún trastorno que requiere tratamiento.<sup>11</sup> Otro porcentaje significativo confronta síntomas de naturaleza subclínica que, de ignorarse, podrían suponer el desarrollo de trastornos complejos.<sup>12</sup> La vulnerabilidad experimentada por las familias en momentos de crisis, como la que se enfrenta en las unidades neonatales de cuidado intensivo, hace necesario el desarrollo de una red de apoyo formal y sistemático en esos ambientes.

El apoyo emocional ofrecido a ~~las madres y otros~~ progenitores en las unidades neonatales suele diseñarse en atención a las necesidades de cada caso, pero, por lo general, incluyen: educación y apoyo sistemático a las progenitoras sobre las necesidades especiales y del desarrollo de las bebés luego de su estadía en la unidad de cuidado intensivo; apoyo emocional entre pares proporcionado por voluntarias capacitadas; servicios de trabajo social, psicología, psiquiatría consejería profesional y

---

<sup>7</sup> Las expresiones de la Dra. Rivera Orraca fueron expuestas en el foro titulado *Elevando la conversación sobre la Salud Mental Perinatal en Puerto Rico: Desde una perspectiva de la abogacía en salud, intersectorialidad y movilización comunitaria* celebrado por el Programa de Educación en Salud, Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico.

<sup>8</sup> *Índice Integral de la Salud Materna e Infantil por Municipios, Puerto Rico, 2010*: pág. 12. Departamento de Salud de Puerto Rico, Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud División Madres, Niños y Adolescentes.

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> Penny KA, Freidman SH, Halstead GM. *Psychiatric support for mothers in the neonatal intensive care unit*. *J Perinatol* 2015; 35 (6): 451–457.

Holditch-Davis D, Miles MS, Weaver MA, Black B, Beeber L, Thoyre S et al. *Patterns of distress in African-American mothers of preterm infants*. *J Dev Behav Pediatr* 2009; 30 (3): 193–205.

Brandon D, Tully K, Silva S, Malcolm W, Murtha A, Turner BS et al. *Emotional responses of mothers of late-preterm and term infants*. *J Obstet Gynecol Neonatal Nurs* 2011; 40 (6): 719–731.

Hynan, M., Steinberg, Z., Baker, L. et al. *Recommendations for mental health professionals in the NICU*. *J Perinatol* 35 (Suppl 1), S14–S18 (2015). <https://doi.org/10.1038/jp.2015.144>.

<sup>11</sup> Hynan M, Mounts K, Vanderbilt D. *Screening parents of high-risk infants for emotional distress: rationale and recommendations*. *J Perinatol* 2013; 33 (10): 748–753.

<sup>12</sup> *Id.*

capellanía para madres y progenitores que confronten síntomas psicológicos o emocionales agudos; mecanismos formales para referir, a profesionales de la psicología y la psiquiatría, a ~~las madres y otras personas~~ progenitoras que necesiten tratamiento clínico que exceda las capacidades de las unidades neonatales de cuidado intensivo; y, según resulte posible, comenzar el cernimiento de síntomas de trastornos de salud mental perinatal en la etapa del parto.<sup>13</sup>

Algunas instituciones hospitalarias en Puerto Rico, a iniciativa propia, han establecido protocolos y estructuras de apoyo emocional y psicológico en las unidades neonatales de cuidado intensivo. No obstante, restan espacios homólogos descubiertos del personal necesario para cuidar más efectivamente la salud mental familiar. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de este estatuto, propicia que se salvaguarde la estabilidad y bienestar emocional en las unidades neonatales de cuidado intensivo; uno de los entornos en que los seres humanos nos encontramos en situaciones de mayor fragilidad.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

#### Artículo 1.- Título

Esta Ley se denomina “Ley de Apoyo Emocional y Mental en las Unidades Neonatales de Cuidado Intensivo”.

#### Artículo 2.- Política Pública.

Es la política pública del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico fomentar la salud mental perinatal, lo que incluye viabilizar la implementación de guías y protocolos en las instituciones hospitalarias y de salud que rijan el ofrecimiento de servicios de apoyo emocional y mental a las familias en las unidades neonatales de cuidado intensivo.

#### Artículo 3.- Deber de las instituciones hospitalarias y de salud.

Las instituciones hospitalarias y de salud tienen la responsabilidad de elaborar e implementar, dentro de un término de cumplimiento estricto de un (1) año contado a partir de la aprobación de esta Ley, protocolos de servicios de salud mental y emocional a ser provistos a las familias de bebés hospitalizados en las unidades neonatales de cuidado intensivo, así como para consultas prenatales para los progenitores con servicio de psicosociales cuando se presenta o sospecha un diagnóstico médico durante el embarazo, de conformidad con las guías elaboradas por el “Comité Interdisciplinario para la Elaboración de las Guías que Regirán los Protocolos de Servicios de Salud Mental y Emocional en las Unidades Neonatales de Cuidado Intensivo” bajo la dirección del Departamento de Salud. Además, deben realizar adiestramientos anuales a su personal sobre el protocolo, sus objetivos e implementación.

#### Artículo 4.- Naturaleza de las guías.

Las guías que regirán los protocolos de servicios de salud mental y emocional en las unidades neonatales de cuidado intensivo fomentarán un trato clínico proactivo, empático y humanizado hacia ~~las madres, otras personas progenitoras~~ progenitores y familiares de bebés hospitalizados en unidades neonatales de cuidado intensivo, siempre que sea recomendable o necesario, respetando su autonomía personal, de conformidad con los estándares éticos reconocidos por las disciplinas de salud mental y emocional.

#### Artículo 5.- Creación y composición del Comité Interdisciplinario.

---

<sup>13</sup> Hynan, M., Steinberg, Z., Baker, L. *et al.* Recommendations for mental health professionals in the NICU. *J Perinatol*, *supra*.

Se crea el “Comité Interdisciplinario para la Elaboración de las Guías que Regirán los Protocolos de Servicios de Salud Mental y Emocional en las Unidades Neonatales de Cuidado Intensivo”.

El comité será presidido por la persona que represente al Departamento de Salud y tendrá como propósito elaborar, dentro de un término de cumplimiento estricto de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, las guías que regirán los protocolos de servicios de salud mental y emocional en las unidades neonatales de cuidado intensivo.

El comité estará compuesto por siete (7) integrantes:

- (1) una persona que represente al Departamento de Salud;
- (2) una persona que represente a la Asociación de Hospitales de Puerto Rico;
- (3) una persona que represente a la Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico, autorizada a ejercer la psicología en Puerto Rico;
- (4) una persona con doctorado en medicina, autorizada a ejercer la profesión en Puerto Rico, y con especialidad en psiquiatría;
- (5) una persona con doctorado en medicina, autorizada a ejercer la profesión en Puerto Rico, y con especialidad en medicina interna, perinatología, ginecología/obstetricia, pediatría o médico de sala de emergencias pediátricas;
- (6) una persona con grado de maestría o doctorado en trabajo social y autorizada a ejercer la profesión en Puerto Rico; y
- (7) una persona que represente al Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, con experiencia clínica.

Artículo 6.- Nombramiento del Comité Interdisciplinario.

~~La Secretaria~~ *El secretario* de Salud nombrará, mediante comunicación escrita, a las personas que integrarán el “Comité Interdisciplinario para la Elaboración de las Guías que Regirán los Protocolos de Servicios de Salud Mental y Emocional en las Unidades Neonatales de Cuidado Intensivo”.

Artículo 7.- Facultades de la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) del Departamento de Salud.

La Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) tendrá la obligación de garantizar que las instalaciones hospitalarias y de salud establecidas en Puerto Rico den cumplimiento oportuno a las disposiciones de esta Ley.

Se faculta al Departamento de Salud a imponer una multa administrativa, que no será menor de mil dólares (\$1,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación, a las personas jurídicas o naturales que se hallen en incumplimiento de esta Ley.

Artículo 8.- Cláusula de separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Artículo 9.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1248, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para establecer la “Ley de Apoyo Emocional y Mental en las Unidades Neonatales de Cuidado Intensivo”; estatuir la responsabilidad de las instituciones hospitalarias y de salud de elaborar e implementar protocolos de servicios de salud mental y emocional en las unidades neonatales de cuidado intensivo; delimitar los requisitos mínimos con que debe cumplir el protocolo dispuesto en esta Ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.

### **INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos comienza indicando que la salud mental es un componente integral y esencial de la salud que incluye el bienestar emocional, psicológico y social. Hay momentos puntuales en la vida que podrían requerir un cuidado especial de la salud mental, como lo es el contexto perinatal. La salud mental perinatal se enfoca en los aspectos psicológicos del embarazo, el parto y el posparto. Los cambios en el estado de ánimo son comunes durante ese periodo y podrían requerir tratamiento psicológico. La depresión posparto se reconoce cada vez más como una complicación única y seria asociada al alumbramiento, con una prevalencia estimada de hasta 22% en los 12 meses subsiguientes al nacimiento. No obstante, las necesidades inherentes al periparto no se circunscriben a la depresión.

Se expone que, según los Centers for Disease Control and Prevention (CDC), una de cada cinco personas gestantes experimentará algún trastorno de salud mental perinatal. La especialista en salud mental perinatal, Doctora Zilkia Rivera Orraca, señala que cerca del setenta por ciento de las pacientes no son tratadas, lo cual supone una crisis de salud estructuralmente desatendida. Los estudios científicos han documentado niveles de angustia emocional muy elevados en las madres y otros progenitores durante la hospitalización de su bebé en las unidades neonatales de cuidado intensivo. La vulnerabilidad experimentada por las familias en momentos de crisis, como la que se enfrenta en las unidades neonatales de cuidado intensivo, hace necesario el desarrollo de una red de apoyo formal y sistemático en esos ambientes.

El apoyo emocional ofrecido a las madres y otros progenitores en las unidades neonatales suele diseñarse en atención a las necesidades de cada caso. Algunas instituciones hospitalarias en Puerto Rico, a iniciativa propia, han establecido protocolos y estructuras de apoyo emocional y psicológico en las unidades neonatales de cuidado intensivo. No obstante, restan espacios homólogos descubiertos del personal necesario para cuidar más efectivamente la salud mental familiar. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de este estatuto, propicia que se salvaguarde la estabilidad y bienestar emocional en las unidades neonatales de cuidado intensivo; uno de los entornos en que los seres humanos nos encontramos en situaciones de mayor fragilidad.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó un Memorial Explicativo al Departamento de Salud, Administración de Servicios Médicos, Colegio de Profesionales del Trabajo Social, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Metro Pavía Health System, Inc., Hospital Pediátrico Universitario en Centro Médico, Asociación de

Psicología de Puerto Rico, Colegio de Profesionales de Enfermería de P.R., Asociación de Psicología Pre y Perinatal de PR., y Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 1248.

### ANÁLISIS

La medida legislativa pretende establecer la “Ley de Apoyo Emocional y Mental en las Unidades Neonatales de Cuidado Intensivo”.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

#### Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico

Las doctoras Marianela Rodríguez Reynaldo, Zilkia Mara Rivera Orraca y Karen G. Martínez González, sometieron un Memorial Explicativo en representación del Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico (CSMP-PR) de la Universidad de Puerto Rico. En su escrito endosan la aprobación de la medida y comentan que es una iniciativa importante. Esto, debido a que busca atender desde una perspectiva de identificación, apoyo y acompañamiento el complejo proceso emocional de los padres y las madres quienes viven la experiencia de tener su bebé en el intensivo neonatal. Consideran que la accesibilidad a los servicios de salud mental es un aspecto esencial para que cualquier persona mantenga su bienestar físico y emocional. Específicamente, la psicología perinatal se refiere a temas de salud emocional y mental relacionados al periodo de concepción, gestación, parto y posparto; apego, desarrollo y crianza.

Informan que redactaron sus comentarios sobre la medida fundamentados en la literatura y evidencia científica, las guías para las mejores prácticas (“best practices”) y su experiencia clínica. A continuación, un desglose de sus comentarios:

- 1) Artículo 2.- Política Pública. Hacer referencia a la Ley Núm. 6 del 2022 la cual establece el marco para esta política pública.
- 2) Artículo 4. Naturaleza de las guías. Sería importante para el diseño, la elaboración e implementación de este protocolo hacer referencia al siguiente documento: M T Hynan & S L Hall. (2015). Psychosocial program standards for NICU parents. *Journal of Perinatology*, 35, S1–S4. El mismo establece las mejores prácticas para la creación de protocolos enfocados en apoyar a los padres desde una perspectiva psicosocial en NICU.
- 3) Artículo 5.- Creación y composición del Comité Interdisciplinario.
  - a) El número de integrantes debería ampliarse a más de siete (7) para incorporar otros actores fundamentales. A tales fines:
    - i) una persona con doctorado en psicología clínica y licencia para ejercer la profesión con amplia experiencia en el escenario de NICU’s;
    - ii) una persona con doctorado en medicina, autorizada a ejercer la profesión en Puerto Rico, y con especialidad en neonatología;
    - iii) una persona de una organización sin fines de lucro que ofrezca servicios a los padres y las familias en NICU (por ejemplo: March of Dimes);
    - iv) una persona que represente a los padres, las madres o familias;
    - v) una persona que represente a la Asociación de Psicología de Puerto Rico
- 4) Otros aspectos no contemplados en el P. del S. 1248 que merecen consideración:

- a) Adiestramiento al personal sobre el protocolo, sus objetivos e implementación. Sería altamente recomendable que todo el personal -clínico, asistencia, clerical, gerencial: médico, enfermería, terapia respiratoria, escolta, administrativo, etc.- reciba adiestramiento sobre el tema propuesto en este Proyecto. Debería ser un requerimiento para quienes trabajen en esta área conocer sobre el protocolo, sus objetivos e implementación en el NICU, a tono como se diseñe el mismo en cada hospital o centro de salud. Similarmente, ese adiestramiento incluiría información sobre el tópico que da paso a esta propuesta de ley: el apoyo y la salud mental de los padres en el intensivo neonatal, la debida identificación y los servicios a establecerse. El adiestramiento se sugiere se lleve a cabo al menos una vez al año y, a modo de incentivo para los profesionales o empleados, conlleve educación continua. Este podría ser un punto que elabore en detalle y proceso el Comité Interdisciplinario.
- b) Consulta prenatal para los padres con un servicio de psicología cuando se presenta o sospecha un diagnóstico médico durante el embarazo. El diseño de un protocolo debería contemplar igualmente los casos de familias que durante la gestación enfrentan algún diagnóstico médico. Es decir, los padres conocen durante el periodo prenatal de alguna condición o enfermedad la cual posiblemente podría afectar la vida de su infante. En situaciones de este tipo es altamente probable que ese neonato requiera, luego del parto, estar en una unidad neonatal de cuidado intensivo. De manera idónea, el referido o consulta al servicio de psicología o similar debe realizarse lo antes posible, antes se produzca el nacimiento. De igual manera, como ocurre con otros servicios como cirugía, cardiología, etc.
- c) Mecanismo de cobro a los planes médicos por el servicio de salud mental ofrecido. Sin que lo anterior limite, bajo ningún concepto, la implementación del protocolo de apoyo o servicios de salud mental cuando así se entienda necesario. Sería beneficioso el desarrollo de un mecanismo el cual permita la facturación a los planes médicos de los servicios o intervenciones brindadas por los profesionales clínicos. Esto siempre que, salvaguarde y priorice, el bienestar y estabilidad emocional y psicológica de los padres y las familias. La ausencia de un mecanismo de recobro no libera al hospital o centro de salud de establecer el protocolo y los servicios estipulados en esta Ley, una vez aprobada.
- d) Departamento de trabajo social de los hospitales o centro de salud. Es probable que, en los escenarios hospitalarios, los departamentos de trabajo social ofrezcan algún tipo de apoyo u orientación a los padres de NICU. Por lo que serían un componente importante que incluir al diseñar y desarrollar el protocolo propuesto en sus respectivos hospitales.
- e) Investigación o recopilación de datos para fines de publicación científica. En hospitales o centros de salud que desarrollen e implementen los protocolos conforme estipulados por este Proyecto del Senado con fines adicionales de investigación científica o académica cumplan en todo momento con los fines contenidos en ella. Es decir, salvaguardar el aspecto de apoyo y clínico del protocolo propuesto por encima de cualquier recopilación de datos. Lo previo debería ser una actividad secundaria que no debe comprometer el mejor bienestar del sujeto; en este caso, un padre o una madre que requieran un apoyo

o intervención particular para favorecer su bienestar psicológicos y afrontamiento de la complicada experiencia de un NICU. Por ejemplo, la administración de escalas de cernimiento (ansiedad, depresión, entre otras) sin que ello resulte en derivar a los servicios psicosociales pertinentes, cuando esto sea necesario.

Sección de Neonatología del Departamento de Pediatría  
Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR

La Dra. Lourdes García Fragoso, Directora de la Sección de Neonatología y Catedrática de Pediatría, y la Dra. Ines García García, catedrática de la Escuela de Medicina de la UPR, sometieron un Memorial Explicativo en apoyo a la medida. Comparte que la Sección de Neonatología, RCM-UPR brinda servicios en cuatro instituciones hospitalarias que incluyen el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Municipal de San Juan y el Hospital de la IJPR en Carolina. Al presente, participan activamente en el Grupo de Trabajo de Salud Mental Perinatal de la División de Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud de Puerto Rico. En adición, la facultad de la Sección de Neonatología participa activamente, desde el 2016, en un proyecto de investigación evaluando el estado anímico y factores que inciden en situaciones psicológicas en mujeres postparto, con recién nacidos admitidos a la unidad de intensivo neonatal del Hospital Pediátrico Universitario. Dicho proyecto cuenta con el apoyo de la facultad de la Universidad Albizu.

Entre otros, la Organización Mundial de la Salud, el Americano Colegio de Obstetras y Ginecólogos (ACOG), la Academia Americana de Pediatría y la Asociación Americana de Psicología (APA), reconocen la importancia de promover una salud mental durante los periodos de gestación, el parto y en el postparto. Se estima que la depresión perinatal, o depresión que ocurre durante el embarazo o en los primeros 12 meses después del parto, afecta a una de cada siete mujeres, lo que la convierte en una de las complicaciones médicas más comunes asociadas con el embarazo. Por tal razón, el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos recomienda la detección de la depresión y la ansiedad perinatales en la visita prenatal inicial, más adelante en el embarazo y en las visitas posparto.

Al presente, los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) han certificado que las agencias de Medicaid cubren los costos de los servicios profesionales para la detección de depresión prenatal y postnatal durante las visitas ambulatorias. Hay vasta literatura científica que reconoce el gran impacto de las disparidades de la salud en las complicaciones prenatales/perinatales. Muchos de los recién nacidos que son admitidos a las unidades de intensivo neonatal son producto de embarazos de alto riesgo. En Puerto Rico, según las estadísticas del Departamento de Salud, las principales causas de muerte infantil son las anomalías congénitas y la prematuridad.

Señalan que los procedimientos de detección en el embarazo temprano pueden proporcionar información a las mujeres y a los médicos con respecto al posible bienestar materno y fetal. Desafortunadamente, ante un resultado adverso de complicaciones durante el embarazo y el parto, las mujeres a menudo no están preparadas para las malas noticias y/o no cuentan con un sistema de apoyo apropiado, en un momento de suma vulnerabilidad emocional y física. Tras la confirmación de un diagnóstico fetal o materno que compromete salud y la vida, las mujeres se enfrentan a decisiones difíciles y una incertidumbre considerable con respecto a el impacto de sus elecciones en sí mismos y en sus familias.



Es por esta razón que el apoyo a la madre debe comenzar desde el comienzo de la gestación. El P. del S. 1248, identifica la necesidad reconocida de brindar servicios a las madres/familias de recién nacidos admitidos a las unidades de intensivo neonatal, pero adolece de no fomentar que el proceso de identificación temprana de depresión/ansiedad comience temprano en el embarazo de forma tal que la embarazada comience a recibir servicios con prontitud, mucho antes de que el bebé nazca. Esos servicios deberían estar disponibles en forma de referidos coordinados generados por los médicos primarios a cargo del cuidado prenatal. En adición, todos los hospitales con servicios de obstetricia también deberían contar con un protocolo de identificación de depresión/ansiedad y estructuras de apoyo emocional y psicológico en situaciones de alto riesgo materno-fetal. Las madres de los recién nacidos en el NICU, no son pacientes admitidas a las unidades, no tienen número de expediente médico, ni el intensivista neonatal es su proveedor de servicio. De ahí la importancia de que se promueva el desarrollo de protocolos desde los proveedores primarios de la gestante para la identificación temprana y servicios de apoyo en todos los embarazos de alto riesgo. Finalmente, indican que la Sección de Neonatología endosa el P. del S. 1248, más sin embargo, recomiendan enfáticamente que la Asamblea Legislativa atienda la necesidad de que la identificación de depresión/ansiedad/problemas psicológicos y los referidos pertinentes comiencen tan pronto sea posible.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Salud coincide con lo propuesto por la medida legislativa que propicia salvaguardar la estabilidad y bienestar emocional en las unidades neonatales de cuidado intensivo. Se considera meritorio que se establezcan protocolos y estructuras de apoyo emocional y psicológico en las unidades neonatales de cuidado intensivo, teniendo en cuenta el impacto psicológico que puede tener el embarazo, el parto, el posparto, y la hospitalización de los bebés en las unidades neonatales de cuidado intensivo.

La Comisión realizó un análisis de la medida y los escritos por parte de las entidades consultadas. La misma coincide con las expresiones realizadas por los diversos grupos y considera que lo propuesto vela por el derecho a la salud y va dirigido a mejorar el acceso a servicios médicos para los pacientes. Esta medida identifica la necesidad y busca atender desde una perspectiva de identificación, apoyo y acompañamiento el complejo proceso emocional de los padres y las madres quienes viven la experiencia de tener su bebé en el intensivo neonatal.

Los sectores consultados realizaron varias recomendaciones, entre estas: añadir adiestramiento al personal sobre el protocolo, sus objetivos e implementación; consulta prenatal para los padres con un servicio de psicología cuando se presenta o sospecha un diagnóstico médico durante el embarazo; y fomentar que el proceso de identificación temprana de depresión/ansiedad comience temprano en el embarazo. La Comisión acogió dichas recomendaciones en el entirillado que se acompaña, considerando que velan por el mejor funcionamiento de lo propuesto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1248, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 450, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que confeccione, y distribuya entre los pasajeros que utilicen las ~~facilidades~~ *instalaciones* aeroportuarias, un documento enumerando los derechos que posee el pasajero frente a las compañías que proveen servicios de transportación aérea en Puerto Rico y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su parte pertinente, el Artículo 4 de la Ley *Núm.* 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico” establece lo siguiente:

“Artículo 4. — Derechos, Deberes y Poderes.

Para llevar a cabo los propósitos la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

... (7) mejoramiento en los servicios de comunicación y transportación por aire, mar y tierra, incluyendo los negocios de viajes y excursiones Tour, no sólo para el incremento del turismo, sino también para el incentivo de participación en las actividades industriales y comerciales de Puerto Rico...”

Por otra parte, el Artículo 5 de dicha Ley dispone que la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio será responsable de:

... (15) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que comprenderá, sin que se entienda como una limitación, en:

- (a) centros de información al turista en los aeropuertos, puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos importantes, restaurantes, entre otros;
- (b) programas de recibimiento al turista en eventos especiales, convenciones y otras actividades endosadas por la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica presentaciones artísticas ~~y~~ musicales y

- exhibiciones artesanales y culturales en las ~~facilidades~~ instalaciones de las los terminales de los aeropuertos y puertos;
- (c) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e información importante para éste, de manera que pueda optimizar su visita ~~a la Isla~~ al país;
- (d) actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas ~~y/o~~ musicales.”

Para el desarrollo exitoso del programa de turismo de Puerto Rico debemos esforzarnos constantemente en crear iniciativas que permitan que la experiencia del turista que nos visita sea cada vez más agradable. -Ante ello, ~~debemos~~ se debe asumir la obligación de velar por el trato que reciben los pasajeros que utilizan nuestras ~~facilidades~~ instalaciones aeroportuarias.

Desafortunadamente, la forma como ~~nuestros~~ los visitantes son atendidos depende en gran medida de las políticas internas de innumerables empresas, particularmente, las empresas de transportación aérea. Esta industria está regulada por diversas entidades locales y federales. Sin embargo, en aquellos asuntos que esta están dentro del control del gobierno del Estado Libre Libre Asociado de Puerto Rico, retenemos la potestad para orientar al consumidor de determinados servicios.

Tras el reciente incremento en la transportación aérea luego de la crisis creada por la pandemia del COVID-19, esta Asamblea Legislativa ha observado un aumento en la insatisfacción de los pasajeros aéreos por diversas prácticas que les afectan, incluyendo la falta de reservación de asientos, la sobre reserva (overbooking), el atraso o las cancelaciones en los vuelos, etc.

Distinto a Europa y Canadá, en los Estados Unidos se carece de reglamentación que atienda todos los derechos de los pasajeros aéreos y se depende, mayormente de la voluntad unilateral de las aerolíneas. No obstante, en el caso de la sobre reserva, el ordenamiento requiere a la aerolínea el proveer compensación de hasta mil trescientos cincuenta dólares (\$1,350.00) ~~dólares~~ si el pasajero es desplazado del vuelo por dicha causa. Esa compensación debe satisfacerse en el mismo aeropuerto y se obliga a la aerolínea a reasignar al pasajero a un nuevo vuelo.

De igual forma, el pasajero posee derechos sobre el trato que debe recibir por atrasos una vez ~~el~~ el ~~pasajero~~ pasajero haya abordado el avión y sobre el manejo y entrega de su equipaje.

Mediante la presente Resolución Conjunta, se le ordena a la Oficina de Turismo que desarrolle, y distribuya entre los usuarios de las instalaciones aeroportuarias en Puerto Rico, un documento que resuma y oriente sobre los derechos que posee el pasajero frente a las empresas que proveen servicios de transportación aérea. El propósito de éste es proveer al pasajero las herramientas para reclamar adecuadamente sus derechos y proteger la experiencia turística de ~~nuestros~~ los visitantes. -Como consecuencia, las aerolíneas que operen en Puerto Rico entenderán que deben asumir mayores responsabilidades con respecto a sus pasajeros.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que confeccione un documento que enumere los derechos que posee un pasajero frente a las compañías de transportación aérea que operan en Puerto Rico.

Sección 2.- El documento confeccionado de conformidad con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta deberá distribuirse a todos los pasajeros que utilicen las ~~facilidades~~ instalaciones aeroportuarias en Puerto Rico.

Sección 3.- El documento que enumere los derechos de los pasajeros aéreos deberá incluir referencias adecuadas a los portales cibernéticos de la Agencia Federal de Aviación, de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a cualquier portal de orientación y reclamo sobre los derechos de los pasajeros aéreos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 450, **con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 450 (R. C. del S. 450) persigue que se ordene a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que confeccione, y distribuya entre los pasajeros que utilicen las instalaciones aeroportuarias, un documento enumerando los derechos que posee el pasajero frente a las compañías que proveen servicios de transportación aérea en Puerto Rico y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa da inicio citando el Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada. El mismo establece los derechos, deberes y poderes necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar y que tendrá y podrá ejercer la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Traen a colación la Sección 7 de este mismo artículo resaltando el derecho al “mejoramiento en los servicios de comunicación y transportación por aire, mar y tierra, incluyendo los negocios de viajes y excursiones “*Tour*”, no solo para el incremento del turismo, sino también para el incentivo de participación en las actividades industriales y comerciales de Puerto Rico...” También, la pieza legislativa destaca la Sección 15 del Artículo 5 de la misma ley que dispone que la está oficina se responsabilizará de “desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que comprenderá, sin que se entienda como una limitación, en:

- (a) centros de información al turista en los aeropuertos, puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos importantes, restaurantes, entre otros;
- (b) programas de recibimiento al turista en eventos especiales, convenciones y otras actividades endosadas por la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica presentaciones artísticas o musicales y exhibiciones artesanales y culturales en las instalaciones de las terminales de los aeropuertos y puertos;
- (c) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e información importante para éste, de manera que pueda optimizar su visita al país;
- (d) actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas o musicales.”

La R. C. del S. 450 desprende que el éxito del programa de turismo de Puerto Rico requerirá esfuerzos a la hora de instaurar proyectos que den paso a una experiencia más amena para los turistas en cada visita. Entienden deben responsabilizarse por el trato que los pasajeros reciben en las instalaciones aeroportuarias. La presente medida menciona con desagrado la problemática de que el trato que reciben los visitantes está supuesto, en líneas generales, a las políticas internas de un sinnúmero de empresas reguladas por entidades locales y federales, en especial las de transportación aérea. La Exposición de Motivos expresa que dentro de los asuntos donde el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene jurisdicción, conservarán la autoridad de orientar al consumidor de estos servicios.

La presente pieza legislativa menciona el aumento en la transportación aérea después de la pandemia del COVID-19 y el incremento en los niveles de insatisfacción de los pasajeros aéreos por las cancelaciones en los vuelos, los atrasos, la sobre reserva, entre otros. La Resolución Conjunta del Senado 450 hace la distinción entre Canadá, Europa y Estados Unidos en los primeros dos, por ordenamiento, el pasajero tiene derecho a una compensación instantánea en las instalaciones aeroportuarias de hasta mil trescientos cincuenta dólares (\$1,350.00) en caso de haber una sobre reserva obligando a la aerolínea a proceder a la reasignación del pasajero en otro vuelo. De presentarse un atraso, el pasajero tiene derecho sobre el trato recibido, manejo y entrega de su equipaje una vez haya abordado el avión. Por otro lado, en Estados Unidos no existe reglamentación que cubra todos los derechos de los pasajeros aéreos dependiendo en gran parte de lo establecido por las aerolíneas.

La R. C. del S. 450 reitera la ordenanza a la Oficina de Turismo de desarrollar, y distribuir entre los usuarios de las instalaciones aeroportuarias en Puerto Rico un documento que resuma y oriente sobre los derechos que posee el pasajero frente a las empresas que proveen servicios de transportación aérea. Todo con el fin de proveer al pasajero las herramientas para reclamar adecuadamente sus derechos y proteger la experiencia turística de los visitantes teniendo las aerolíneas que operen en Puerto Rico que asumir mayores responsabilidades con respecto a los pasajeros.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 450 fue radicada el pasado 26 de septiembre de 2023; y referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado (en adelante, “Comisión”) el pasado 5 de octubre de 2023 para el correspondiente análisis y evaluación. Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones y entidades concernidas en esta medida, nuestra Comisión cursó solicitudes de Memoriales Explicativos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Al momento de finalizar este informe, quien único ha remitido sus comentarios ha sido el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, aun cuando se trabajaron diferentes gestiones para recibir el insumo de parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y han vencido los plazos otorgados a dicha agencia. En ese sentido, nuestra Comisión no claudicará de cumplir con sus funciones legislativas para atender las medidas que nos son referidas.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las entidades gubernamentales antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

## COMENTARIOS

### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio por conducto del Ayudante Ejecutivo, el Lcdo. Edil R. Barbosa Vázquez luego de presentar un resumen sobre sus responsabilidades como agencia, procedieron a la discusión de la consideración de la medida reconociendo el fin loable de la misma. Sin embargo, expresan que la implementación de lo propuesto por la Resolución Conjunta del Senado 450 impondría una carga presupuestaria adicional a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio cuando al momento no cuentan con el presupuesto requerido para llevar a cabo lo solicitado por la encomienda.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio data la cantidad de personas que transitaron a través del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín en el pasado año 2023. A manera de ejemplo, exponen que de confeccionar diez mil (10,000) documentos tipo “brochure informativo” tamaño standard de 8.5 x 11, conllevaría un costo de mil dólares (\$1,000). Añaden que, estimando entregarle un folleto informativo al menos al cincuenta por ciento (50%) de esos pasajeros, conllevaría un impacto económico al presupuesto de la agencia aproximado de seiscientos mil dólares (\$600,000). Entienden que para que se pueda implementar lo que la medida propone, la Oficina de Turismo requeriría de una asignación de fondos para el financiamiento de los folletos a distribuir en las instalaciones aeroportuarias y a su vez brindan deferencia a esta misma Oficina para que atiendan el asunto.

El DDEC concluye su Memorial Explicativo fundamentando que no respaldan la R. C. del S. 450 puesto que no se contemplan fondos para la implementación de esta, aún más cuando tiene un impacto fiscal en el funcionamiento de su agencia.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión contempla los derechos que debe poseer el pasajero frente a las compañías que proveen servicios de transportación aérea en Puerto Rico. No obstante, sugerimos se utilicen otros mecanismos alternos tales como enlaces o barras digitales para que de esta forma los pasajeros puedan acceder a la información sin la necesidad de hacer uso de folletos en papel.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 450, **con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 482, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Jorge Luis Aquino Núñez” el tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el 7.8 de la Carretera PR-453 en el ~~Barrio~~ barrio Piletas del ~~Municipio~~ municipio de Lares, en reconocimiento a su distinguida trayectoria tanto académica como profesional lo que le permitió que ocupara diferentes posiciones tanto en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, instituciones privadas así como en la academia ~~aportación como alcalde de la Ciudad del Grito;~~ y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jorge Luis Aquino Núñez nació en Lares, el 14 de agosto de 1943. Fue el segundo de siete hijos de los esposos Buenaventura “Ventura” Aquino Fernández y Rita Núñez Molina. Junto a sus padres, y hermanos y hermanas transcurrió su niñez y adolescencia en su amado barrio Piletas de Lares. Los padres de “Jolí”, como le llamaban cariñosamente sus allegados, eran descendientes de las Islas Canarias, España que emigraron ~~a la zona~~ al barrio de Piletas ~~del municipio de Lares~~ para cultivar la tierra. Ese tal vez hubiese sido su destino, cultivar la tierra, de no tener a una madre que vio en él a un niño dotado de una extraordinaria inteligencia, un espíritu tenaz y unas ansias de superación que lo llevaron a otro destino.

La niñez de Jolí estuvo marcada por la estrechez económica en Lares y todo Puerto Rico, durante las décadas de 1940 a 1960. Don Ventura, su padre, con su ejemplo le transmitió a Jolí y sus hermanos el amor al trabajo y a la tierra, laborando en la Central Azucarera Soller en los tiempos de la zafra. Pero al llegar “el tiempo muerto” (como solían llamar los meses sin trabajo al terminar el cultivo y la zafra anual de la caña), Don Ventura fue de los muchos puertorriqueños que emigraron a los Estados Unidos buscando un mejor bienestar económico para su familia en el barrio Piletas.

Jolí y sus hermanos asumieron las tareas de siembra y cultivo de la parcela en la casa donde residían, mientras que Doña Rita, con sus finos dedos y su hábil aguja de tejer, laboraba “pedidos” de bordados que proveían ingresos adicionales para el sustento del hogar.

Doña Rita fue el gran motor estimulador del progreso y logros eventuales de Jolí. Desde niño lo apoyó e instó a seguir estudiando, inicialmente en las escuelas elementales e intermedias en el barrio Piletas, y luego en la Domingo Aponte Collazo. Luego de la escuela en Piletas, las tareas de Jolí eran cargar sobre sus frágiles hombros de niño agua en latas vacías de manteca desde un manantial cercano hasta su hogar. Caminaba al manantial descalzo resguardando por el único par de zapatos que tenía para usarlos en el salón de clases de su escuela.

En las fincas cercanas, Jolí trabajó abonando caña de azúcar, recogiendo café, y sembrando en el predio de su casa talas de batatas que suplementaban el desayuno de sus hermanos y hermanas. Sus estudios elementales e intermedios los realizó en la Segunda Unidad de Piletas, ingresando a la Domingo Aponte Collazo en el pueblo de Lares en el 1957. Fue el primero de su familia que se graduó de escuela superior en la Clase de 1960, aspirando a ingresar a la Universidad de Puerto Rico en San Juan.

Como estudiante universitario, Jolí se hospedó en un pequeño apartamento en el Viejo San Juan, en el otoño de 1960, mientras trabajaba en diversos restaurantes y tiendas por departamento. Fue

lavaplatos, empleado de repostería, vendedor en una tienda por departamentos, y ayudante de enfermero en un hospital militar, compartiendo el ingreso de sus trabajos con su familia en Lares.

A mediados de los 1960's, Jolí comenzó a trabajar como mensajero interno en el Banco Popular en San Juan. Por su dedicación y deseos de superación, a los pocos meses fue ascendido a cajero en dicho banco continuando sus estudios universitarios en horas nocturnas y los fines de semana. Eventualmente fue ascendido como ~~vice presidente~~ *vicepresidente* del ~~departamento~~ *Departamento* de ~~créditos comerciales~~ *Créditos Comerciales* del Banco Popular, continuando sus estudios en los programas nocturnos.

En el 1970 se graduó de la UPR completando el ~~bachillerato~~ *Bachillerato* en ~~administración~~ *Administración* de ~~empresas~~ *Empresas* con concentración en ~~mercadeo~~ *Mercadeo* y *Finanzas* ~~finanzas~~. En el 1974, ~~realiza~~ *realizo* estudios post graduados en la universidad Oklahoma, en el área de préstamos comerciales. En el 1977, se ~~gradúa~~ *graduó* Magna Cum Laude de la Universidad Interamericana de ~~PR~~ *Puerto Rico* de una ~~maestría~~ *Maestría* en *Finanzas* ~~finanzas~~. En el 1978, luego de graduarse de ~~leyes~~ *Derecho* en la Universidad Interamericana, ~~funda~~ *fundo* su estudio legal, donde se ~~dedica~~ *dedico* a la práctica general del derecho civil y la notaría.

En el 1985, Jolí fue nombrado secretario del Departamento de Comercio por el entonces gobernador Rafael Hernández Colón. Ocupó ese importante cargo hasta el 1986, cuando fue designado para fundar y dirigir el Banco de Desarrollo Económico para ~~PR~~ *Puerto Rico*, el cual dirigió como presidente fundador enfocado en promover el desarrollo económico de Puerto Rico.

Bajo la gestoría de Jorge Luis Aquino Núñez, el Banco de Desarrollo Económico para ~~PR~~ *Puerto Rico* se convirtió en eje fundamental de progreso económico de la ~~isla~~ *Isla*. En el 1987, fue enviado a la Universidad de Harvard a realizar estudios ~~post-graduados~~ *postgraduados* en el Programa de Gerencia Avanzada. Regresó en el 1996 para continuar estudios de educación jurídica.

*El Lcdo.* Jorge Luis Aquino Núñez escribió el primer libro sobre derecho bancario en el País, *titulado Derecho Bancario Puertorriqueño*. Fue profesor de las universidades de Puerto Rico y *de* la Interamericana en las Escuelas de Derecho y de Administración de Empresas.

## **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se designa~~ *Designar* con el nombre de “Jorge Luis Aquino Núñez” el tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el 7.8 de la Carretera PR-453 en el ~~Barrio~~ *barrio* Piletas del ~~Municipio~~ *municipio* de Lares: *en reconocimiento a su distinguida trayectoria tanto académica como profesional lo que le permitió que ocupara diferentes posiciones tanto en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, instituciones privadas así como en la academia.*

Sección 2.- La Administración Municipal de Lares en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y procurará que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las ~~vías públicas~~ *Vías Públicas* (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 3.- A fin lograr la rotulación del tramo aquí ~~designado~~ *designada*, se autoriza a la Administración Municipal de Lares y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”



## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 482, **recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 482, según radicada, busca designar con el nombre de “Jorge Luis Aquino Núñez” el tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el 7.8 de la Carretera PR-453 en el Barrio Piletas del Municipio de Lares, en reconocimiento a su distinguida aportación como alcalde de la Ciudad del Grito; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCION**

Los municipios se han caracterizado por reconocer la trayectoria y las aportaciones de ciudadanos distinguidos que le han servido bien a su comunidad y que son ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

La Ley 55-2021, derogó la Ley Núm. 9 de 1961 según emendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley, establece, que *“Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”*.

Basados en esta disposición de Ley se somete la presente medida legislativa para reconocer a uno de los hijos del municipio de Lares que se ha distinguió por excelencia académica y profesional que le permitió ocupar diferentes posiciones en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las instituciones privadas y la Academia.

De la Exposición de Motivos de la Medida se concluye que, el Lcdo. Jorge Luis Aquino Núñez es ejemplo de cómo a través de la educación, se puede salir de la pobreza y convertirse en un ciudadano útil a su País.

Jorge Luis Aquino Núñez nació en Lares, el 14 de agosto de 1943. Fue el segundo de siete hijos de los esposos Buenaventura “Ventura” Aquino Fernández y Rita Núñez Molina. Junto a sus padres, hermanos y hermanas transcurrió su niñez y adolescencia en su amado barrio Piletas de Lares. Los padres de “Joli”, como le llamaban cariñosamente sus allegados, eran descendientes de las Islas Canarias, España que emigraron al barrio Piletas para cultivar la tierra. Ese tal vez hubiese sido su destino, cultivar la tierra, de no tener una madre que vio en el a un niño dotado de una extraordinaria inteligencia, un espíritu tenaz y unas ansias de superación que lo llevaron a otro destino.

Joli estudio en las escuelas públicas del municipio de Lares responsabilidades que compartía con las tareas como: buscar agua en un manantial cercano a su vivienda, trabajando en fincas cercana abonando la caña de azúcar y recogiendo café; y sembrado el predio de terreno de su casa con productos agrícolas.

Joli fue el primero de su familia que se graduó de escuela superior e ingreso en la Universidad de Puerto Rico en Rio Piedras. Como estudiante universitario, cumplía con sus tareas universitarias, además de trabajar a tiempo parcial realizando tareas como: lavaplatos, empleado de repostería, vendedor en una tienda por departamentos y ayudante de enfermero en un hospital militar. Compartía sus ingresos de sus trabajos con su familia que permanecía en el municipio de Lares.

A mediados de los 1960, Joli comenzó a trabajar como mensajero interno en el Banco Popular de San Juan. Por su dedicación y deseos de superación, a los pocos meses fue ascendido a cajero en dicho Banco. Continuo sus estudios universitarios en horas nocturnas y los fines de semana. Fue ascendido a vicepresidente del Departamento de Créditos Comerciales del Banco Popular, mientras continuaba sus estudios en los programas nocturnos.

En el 1970, se graduó de un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo y Finanzas de la Universidad de Puerto Rico. En el 1974, realizo estudios post graduados en la Universidad de Oklahoma, en el área de prestamos comerciales. En el 1977, se graduó Magna Cum Laude de la Universidad Interamericana e Puerto Rico con una Maestría en Finanzas. En el 1978, se graduó de Derecho en la Universidad Interamericana, fundo su estudio legal, donde se dedicó a la práctica general del derecho civil y a la notaría.

En el 1985, Joli fue nombrado secretario del Departamento de Comercio por el entonces gobernador Hon. Rafael Hernández Colon. Ocupo ese importante cargo hasta el 1986, cuando fue designado para fundar y dirigir el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el cual dirigió como presidente fundador enfocado en promover el desarrollo económico de Puerto Rico.

Jorge Luis Aquino Núñez escribió el primer libro sobre Derecho Bancario en Puerto Rico. Fue profesor en las universidades de Puerto Rico, en las Escuelas de Derecho y en la de Administración de Empresas.

El Lcdo. Jorge Luis Aquino Núñez, falleció el 6 de julio de 2023 en San Juan, Puerto Rico.

Su historial tanto académico como profesional demuestran que es más que meritorio designar con el nombre de “Jorge Luis Aquino Núñez” el tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el 7.8 de la Carretera PR-453 en el barrio Piletas del municipio de Lares.

Por todo lo anterior la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio recomendar la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis y la evaluación de la R. C. del S. 482, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Departamento de Transportación y Obras Públicas. A continuación, se presentan parte de los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

#### ***Departamento de Transportación y Obras Públicas***

El Departamento de Transportación y Obras Públicas en un Memorial suscrito por su secretaria, Ing. Eileen M. Vélez Vega, P.E., expresó que *“Aunque en nuestro Departamento favorecemos que las carreteras sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo, reconocemos que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad”*.

La Secretaria también señalo que *“no avala la Resolución Conjunta del Senado 482 porque no cumple con las recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniforme para el Control del Tránsito en las Vías Públicas, en su edición del 2009. En este Manual no se recomienda el que se nombren las carreteras por segmentos”*. Respetamos la recomendación de la Secretaria, pero es una recomendación no es una prohibición.

Repetimos que, La Ley 55-2021, derogó la Ley Núm. 9 de 1961 según emendada, conocida como *“Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley, establece, que *“Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”**. Basados en esta disposición de Ley se somete la presente medida legislativa para reconocer a uno de los hijos del Municipio de Lares que se ha distinguido por ser un servidor público de excelencia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como *“Código Municipal de Puerto Rico”*, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R C del S 482 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 482, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Desarrollo  
de la Región Sur Central”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 484, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar con el nombre de *“Odilio González Arce”* el tramo que discurre desde el kilómetro 0.0 hasta el 5.5 de la Carretera PR-453 en el Barrio Piletas del Municipio de Lares, en reconocimiento a su distinguida aportación como *cantante, guitarrista y* compositor de música folclórica tradicional puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Odilio González, conocido por su nombre artístico de “El Jibarito de Lares”, nació el 5 de marzo de 1937, en el barrio de Piletas en la Ciudad del Grito, Lares. ~~el 5 de marzo de 1937~~. Es un destacado cantante, guitarrista y compositor puertorriqueño, principalmente de la décima folclórica tradicional y canciones dedicadas al jíbaro boricua.

Debutó en Nueva York en el año 1958, cantando ante puertorriqueños en el Teatro Puerto Rico. Sus primeras grabaciones de jíbaro tradicional, disponibles en Ansonia Records, fueron grabadas en la ciudad de Nueva York, ~~durante ese período~~.

Su producción discográfica, desde los años 60, abarca más de sesenta discos con temas como: El libro de mi vida, De rodillas, Las penas mías, Olvídame, Por retenerte (compuesta por Luz Celenia Tirado, quien le compuso más de cien canciones, Carita de pena o Eres todo para mí.

El estilo de canto de Odilio Gonzalez Arce influencio a su compatriota y cantante de reconocimiento mundial, Jose Feliciano.

Según la biografía que escribiera el Sr. Miguel Ortiz para la Fundacion Nacional para la Cultura Popular, el Jibarito de Lares “sirvió de fuente inspiradora al surgimiento del estilo dominicano llamado Bachata. Así lo han asegurado varios de exponentes de este estilo tan en boga durante los últimos tiempos, algunos de los cuales hasta le ha rendido tributo.

### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se designa~~ Designar con el nombre de “Odilio González Arce” el tramo que discurre desde el kilómetro 0.0 hasta el 5.5 de la Carretera PR-453 en el ~~Barrio~~ barrio Piletas del ~~Municipio~~ municipio de Lares.

Sección 2.- La Administración Municipal de Lares en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y procurará que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las ~~vías públicas~~ vías Publicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 3.- A fin lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza a la Administración Municipal de Lares a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTIO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 484, **recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 484, según radicada, busca designar con el nombre de “Odilio González” el tramo que discurre desde el kilómetro 0.0 hasta el 5.5 de la Carretera PR-453 en el Barrio Piletas del Municipio de Lares, en reconocimiento a su distinguida aportación como compositor de música folclórica tradicional puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCION

Los municipios se han caracterizado por reconocer la trayectoria y las aportaciones de ciudadanos distinguidos que le han servido bien a su comunidad y que son ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

La Ley 55-2021, derogó la Ley Núm. 9 de 1961 según emendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley, establece, que *“Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”*.

Basados en esta disposición de Ley se somete la presente medida legislativa para reconocer a uno de los hijos del municipio de Lares que se ha distinguido como compositor de música folclórica tradicional puertorriqueña.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende que, Odilio González, conocido por su nombre artístico como “El Jibarito de Lares”, nació el 5 de marzo de 1937 en el barrio de Piletas en la Ciudad del Grito, Lares. Es un destacado cantante, guitarrista, y compositor puertorriqueño, principalmente de la décima folclórica tradicional y canciones dedicadas al jibaro boricua.

Debuto en Nueva York en el año 1958, cantando ante puertorriqueños en el Teatro Puerto Rico. Sus primeras grabaciones de jibaro tradicional, disponible en Ansonia Records, fueron grabadas en la ciudad de Nueva York.

Su producción discográfica, desde los años 60, abarca más de sesenta discos con temas como: El libro de mi vida, De rodillas, Las penas mías, Olvidame, Por retenerte, compuesta por Luz Celenia Tirado; quien le compuso más de cien canciones, Carita de pena, Eres todo para mí.

El estilo de canto de Odilio González Arce, influencio a su compatriota y cantante de reconocimiento mundial, José Feliciano.

Según la biografía que escribiera el Sr. Miguel Ortiz para la Fundación Nacional para la Cultura Popular, el Jibarito de Lares “sirvió de fuente inspiradora al surgimiento del estilo dominicano llamado Bachata. Así lo han asegurado varios de los exponentes de este estilo tan en boga durante los últimos tiempos, algunos de los cuales hasta le han rendido tributo discográfico”.

Su historial como cantante, guitarrista, compositor y su aportación a la cultura puertorriqueña demuestran que es más que meritorio designar con el nombre de “Odilio González Arce” el tramo que discurre desde el kilómetro 0.0 hasta el 5.5 de la Carretera PR-453 en el barrio Piletas del municipio de Lares.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio recomendar la aprobación de esta Medida.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. del S. 484, la Comisión de Desarrollo la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Departamento de Transportación y Obras Públicas. A continuación, se presentan parte de los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

#### ***Departamento de Transportación y Obras Públicas***

El Departamento de Transportación y Obras Públicas en un Memorial suscrito por su secretaria, Ing. Eileen M. Vélez Vega, P.E., expresó que *“Aunque en nuestro Departamento favorecemos que las carreteras sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo, reconocemos que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad”*.

La secretaria también señaló que *“no avala la Resolución Conjunta del Senado 484 porque no cumple con las recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniforme para el Control del Tránsito en las Vías Públicas, en su edición del 2009. En este Manual no se recomienda el que se nombren las carreteras por segmentos”*. Respetamos la recomendación de la secretaria, pero es una recomendación no es una prohibición.

Repetimos que, La Ley 55-2021, derogó la Ley Núm. 9 de 1961 según emendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley, establece, que *“Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”*. Basados en esta disposición de Ley se somete la presente medida legislativa para reconocer a uno de los hijos del Municipio Autónomo de Lares que se ha distinguido por ser un servidor público de excelencia.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del S. 484 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 484, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Comisión de Desarrollo  
de la Región Sur Central”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 486, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación (1) ~~realizar~~ *llevar a cabo* un estudio o avalúo formal que documente los efectos de la pandemia reciente –y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de ésta– sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial; (2) enmendar la “*Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia*” con el fin de establecer protocolos o guías más precisas para enfrentar la eventualidad de una epidemia, pandemia, desastre natural, emergencia u otro evento de fuerza mayor, que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o ~~territorial~~ *local*, con énfasis particular en cómo garantizar los servicios a que tiene derecho la niñez con diversidad funcional por disposición constitucional, estatutaria y determinación judicial; (3) desarrollar módulos, clases en video, bancos de tareas y materiales didácticos especializados para estudiantes con necesidades especiales diversas que contemplen estrategias de instrucción individualizada y diferenciada que hagan adecuada la educación a distancia para el estudiantado del Programa de Educación Especial (conforme a Derecho) en momentos de emergencia, sin excluir a estudiantes con diversidad auditiva o visual; y para establecer otras disposiciones complementarias.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rezago académico indudable reflejado entre el estudiantado del sistema público de enseñanza, particularmente del estudiantado adscrito al Programa de Educación Especial, debe contemplarse en el contexto de las experiencias que preceden la pandemia, específicamente los efectos de los huracanes Irma y María y los terremotos del inicio del *año* 2020. Los traspiés derivados de emergencias perennes pusieron de manifiesto una inclinación a la improvisación, la dejadez, y la falta de planes de trabajo, políticas y protocolos para atender las crisis. Consecuentemente, tampoco quedó claro el curso de acción que el Departamento de Educación *de Puerto Rico* (DEPR) asumiría tras el advenimiento del COVID–19.

En una reunión concretada el viernes 13 de marzo de 2020, el entonces Secretario de Educación, Dr. Eligio Hernández Pérez, alentó a los líderes gremiales del magisterio a no atender las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. Les indicó que había que seguir lo propuesto por el CDC (Centro para el Control y Prevención de Enfermedades) y aseguró que *no se suspenderían las clases*. No obstante, el lunes, 16 de marzo, comenzó el confinamiento. En las escuelas se quedó todo: los listados de estudiantes; los números de teléfonos de las personas encargadas; los materiales, exámenes y trabajos por corregir; los equipos y materiales de clases como educación física, música, arte, los laboratorios, los instrumentos musicales y los manipulativos del programa de Educación Especial; los equipos de asistencia tecnológica y los números telefónicos de las corporaciones y de los terapeutas, entre otros materiales e información indispensable para proveer los servicios de Educación Especial.

Al emitirse la Orden Ejecutiva que decretaba el cierre gubernamental y privado, ni los maestros ni los estudiantes contaban con un equipo tecnológico apropiado que permitiera viabilizar una educación adecuada a distancia, lo que provocó que la transición a ese modelo fuera errática, aún con

el compromiso inquebrantable del magisterio. Cosecuentemente, una vez impuesto el encierro, la falta de equipos tecnológicos oficiales y de conexión a Internet de alta velocidad entre docentes y estudiantes obligó a ~~las maestras~~ los docentes a conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje desde sus teléfonos personales, mensajes de texto, *WhatsApp* y computadoras privadas. De un día a otro se pasó de clases, cultura y currículos presenciales a clases a distancia. Las residencias de las docentes se transformaron en salones, lo que implicó que ~~las maestras~~ los maestros tuvieron que asumir tareas de cuidado familiar y profesionales simultáneamente; atendiendo estudiantes, ~~madres~~ padres y familiares hasta altas horas de la noche.

En ese entorno se hizo imposible ignorar que la mayor parte del estudiantado vive bajo los niveles de pobreza, por lo cual no tenían computadoras ni Internet y, muchas veces, ni celular. De hecho, en los casos excepcionales en que sí contaban con algún equipo, no tenía las destrezas para manejarlos con propósitos académicos y confrontaban problemas de conectividad. Cuando por fin arribaron (algunos) equipos para el semestre de otoño ~~de del año~~ 2020, ~~director~~ director, ~~maestras~~ maestros, estudiantes, ~~madres~~ padres y personas encargadas se vieron ~~forzadas~~ forzados a aprender cómo utilizar nuevas aplicaciones tecnológicas sin el adiestramiento necesario. Esto incluyó a estudiantes con diagnósticos de autismo, Síndrome de Down y trastorno del desarrollo intelectual, bajo el cuidado de abuelas y familiares, que carecían de las destrezas imprescindibles para la educación a distancia. Asimismo, estudiantes con diagnósticos de déficit de atención, problemas específicos de aprendizaje, diabetes y otros, confrontaban problemas para comunicarse con ~~las maestras~~ los maestros, conectarse a sus clases, entregar las tareas y hasta prender las cámaras para hacer constar su asistencia virtual. Entonces se hizo evidente la falta de alfabetización digital generalizada en el país. De forma atropellada, niñas y adultos tuvieron que aprender a abrir y cerrar micrófonos y cámaras, levantar la mano en la plataforma *TEAMS*, escribir en el *chat*, subir o bajar documentos e imprimir. El sistema dejaba de funcionar con regularidad y muchas veces las comunicaciones eran entrecortadas. Esta tecnología y la educación virtual no tomó en consideración a ~~las~~ los estudiantes con diversidad auditiva o visual, ni los niveles de concentración para estar sentado frente a una computadora por horas o minutos cuando se tiene diagnósticos de Déficit de Atención con Hiperactividad. Como colmo de males, a causa del confinamiento, ~~muchas estudiantes necesitadas~~ muchos estudiantes necesitados de medicamentos tampoco tuvieron acceso a sus recetas.

En el salón de clases, el estudiantado adscrito al Programa de Educación Especial trabaja herramientas de modificación de conducta, desarrollo de destrezas de vida independiente, procesos de transición a la vida universitaria y al empleo, actividades extracurriculares, muchos tienen asistentes de servicios especiales (T1); otras tienen equipos de asistencia tecnológica y todas desarrollan rutinas para el trabajo diario. Todo esto se detuvo, con la consecuencia de que hubo regresión en los procesos de aprendizaje. Durante el ofrecimiento de servicios educativos a distancia, aumentaron las llamadas de familiares que decidían no seguir las clases virtuales, pues sus hijos e hijas habían cambiado sus conductas, tenían estrés, depresiones, miedo y trastornos del sueño, entre otras situaciones que los desestabilizaron. A su vez, muchos padres, madres y personas encargadas perdieron sus empleos, lo que requirió hacer ajustes dramáticos en los presupuestos familiares para poder sufragar la alimentación de estudiantes que, a falta de comedores, hacían las tres comidas en el hogar. ~~Muchas~~ Muchos estudiantes experimentaron el tema de la muerte sin poder despedirse de sus seres queridos. Vivieron el miedo al contagio sin contar con una psicóloga que les acompañara en ese procesos. Antes de que llegaran las ayudas económicas (y aun luego de que éstas fueran remitidas) faltó dinero para comprar los medicamentos requeridos para los diversos diagnósticos o para sacar copias de los módulos impresos en Colombia que el ~~Estado~~ estado no alcanzó a distribuir a tiempo.



En agosto de ~~del año~~ 2020 se inició un año escolar con la peculiaridad de que el estudiantado de nueva matrícula y ~~las maestras~~ los maestros de Educación Especial no se conocían. ~~Las maestras~~ Los docentes no tuvieron acceso a los expedientes de Educación Especial, lo cual supuso problemas complejos porque no toda la información necesaria está disponible en la plataforma electrónica Mi Portal Especial (MiPE) Académico. A las docentes les tocó hacer revisiones de los Programas Educativos Individualizados (PEI) sin tener la documentación necesaria, con familias que tenían dificultades serias para participar de manera virtual. Esto requirió firmar documentos en línea, sin que las personas que componían los Comités de Programación y Ubicación (COMPU) supieran cómo digitalizar las firmas.

La transición a clases presenciales comenzó en agosto de 2021. Con el propósito de observar las normas de distanciamiento social recomendadas por las autoridades médicas, se improvisaron carpas para repartir almuerzos, se colocaron equipos para el lavado de manos (donde había recursos económicos y humanos) y se organizaron turnos para el uso de los servicios sanitarios en planteles donde, en ocasiones, solo funcionaba un baño. El ~~DEPR~~ Departamento de Educación de Puerto Rico diseñó programas de clase para atender a ~~unas~~ unos estudiantes los lunes, miércoles y viernes y, a ~~otras~~ otros, los martes y jueves, sin transportación o con escasa transportación para el estudiantado de Educación Especial. La agencia envió mascarillas de tela a las comunidades escolares que, según expuso el Departamento de Salud, no cumplían con los parámetros de protección. La agencia envió camiones con cargamentos de agua, mascarillas, guantes y desinfectantes a lugares donde se echaron a perder porque no contaban con espacios de almacenaje. Además, mientras transcurría la emergencia, muchas corporaciones perdieron a sus especialistas, por lo cual mermó la oferta de terapias para ~~las~~ los estudiantes del Programa. Finalmente, al momento de reanudarse las clases presenciales tras lo peor de la crisis, los efectos de las experiencias vividas por las comunidades no se atendieron a nivel psicológico, sino que se pretendió regresar a una normalidad que no existía.

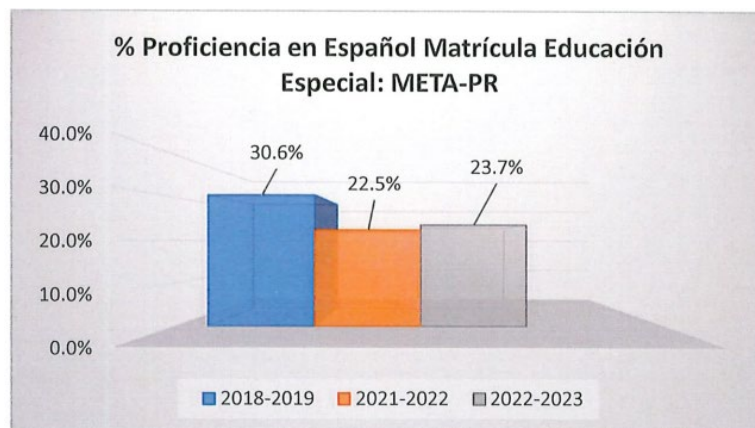
Tras la emergencia se ha continuado ofreciendo el servicio educativo en atención a estándares y expectativas de aplicación general, sin identificar cuáles destrezas son dominadas por la estudiante, cuáles destrezas deben recuperarse ni cuáles deben tener continuidad en el siguiente grado o curso. Al no hacerse este ejercicio, a medida que pasan los semestres y los años, se profundiza el rezago porque cada curso y grado establece los estándares y el contenido a cubrirse, y a ~~las maestras~~ los maestros se les exige aferrarse a ellos, sin partir de la realidad del tiempo lectivo perdido que produjo la pandemia sobre el proceso educativo. A pesar de lo atípico de las experiencias confrontadas como país, y de sus efectos nocivos sobre el estudiantado con necesidades especiales, las comunidades escolares no han sido convocadas por el ~~DEPR~~ Departamento de Educación de Puerto Rico para analizar y documentar los efectos de la pandemia –y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de ésta– sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.

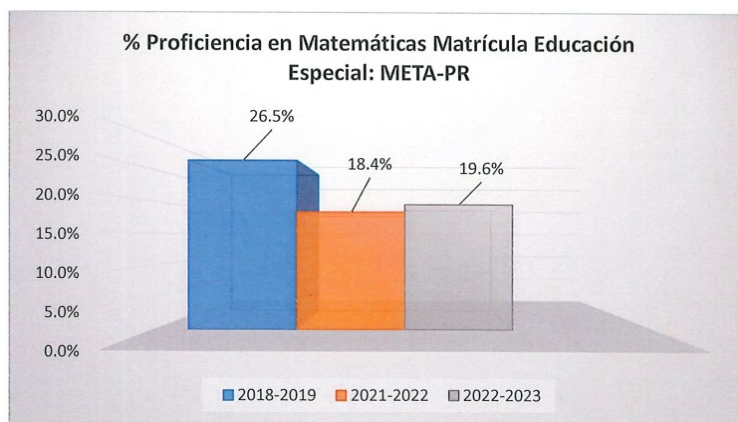
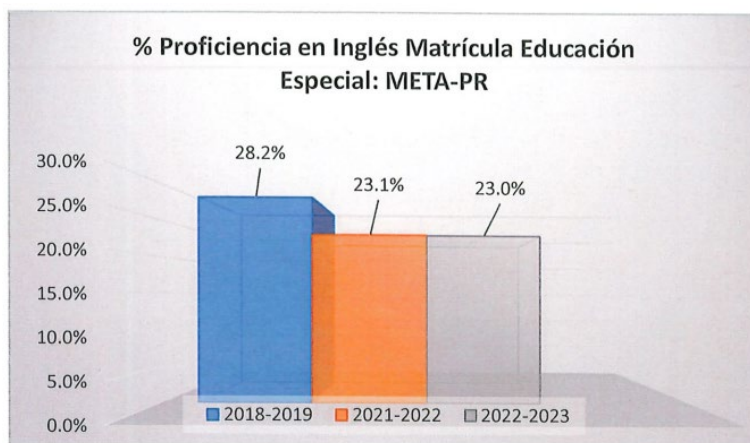
Según narrado, la pandemia suscitada por la propagación del COVID-19 supuso circunstancias imposibles de anticipar para la inmensa mayoría de los gobiernos del mundo, incluyendo el ~~gobierno territorial~~ Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus dependencias. Sería irracional suponer que, al momento de decretado el cierre gubernamental y otras medidas de distanciamiento social dirigidas a contener la transmisión del virus y evitar el colapso del sistema de salud, el ~~DEPR~~ Departamento de Educación de Puerto Rico se encontraba en condiciones de garantizar a cabalidad la continuidad de los servicios educativos, relacionados y suplementarios a los que tiene derecho el estudiantado con diversidad funcional.

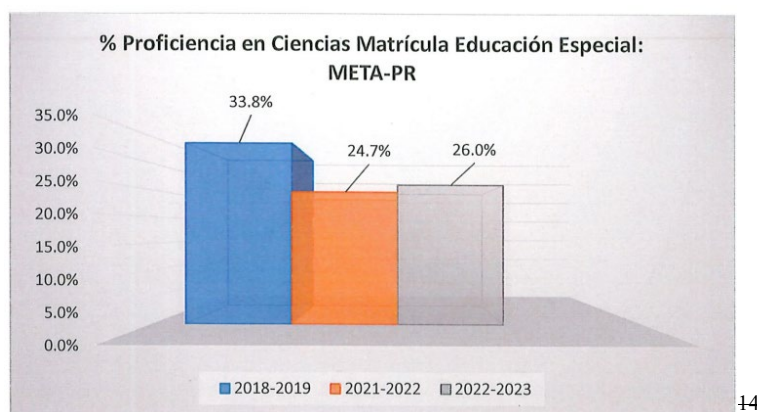
Según recoge el Primer Informe Parcial sobre la ~~R. del S.~~ *Resolución del Senado 42*, en un contexto incierto y convulso, no es sorprendente que resultara controvertible el plan configurado por el ~~DEPR~~ *Departamento de Educación de Puerto Rico* para reorganizar los servicios de educación pública o que se identificaran deficiencias en el sistema de educación virtual implementado por la agencia en su aplicación al estudiantado del Programa de Educación Especial, así como en los procesos posteriores de reapertura de escuelas. Sin embargo, una vez transcurrida la situación de emergencia, se impone la necesidad impostergable de examinar los aciertos y desaciertos experimentados, de suerte que podamos, a base de un diagnóstico minucioso, remediar los rezagos sufridos de la manera más específica posible y prepararnos para la eventualidad de una epidemia o pandemia posterior –u otro evento de fuerza mayor– que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o ~~territorial~~ *local* y nos obligue a retornar a un modelo educativo virtual.

El ~~DEPR~~ *Departamento de Educación de Puerto Rico* reconoce, de forma anecdótica e implícita, lo que es evidente a todas luces; que la experiencia de la pandemia pasada implicó una reducción significativa en el aprovechamiento académico del estudiantado del Programa de Educación Especial. No obstante, la agencia nunca asumió la tarea de producir un instrumento capaz de cuantificar el rezago de forma integral, ni que identificara las diferentes causas de la regresión palpable ocurrida en un sinnúmero de destrezas por la falta de acceso a servicios. Tampoco se produjo un avalúo formal que analizara los eslabones rotos en la cadena de servicio, las consecuencias de esto para el desarrollo estudiantil y cómo subsanar esas lagunas de cara a emergencias ulteriores.

Convocada a una vista pública en el interés de establecer las bases para ese estudio, la agencia circunscribió su análisis ante la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* a reproducir los resultados de la matrícula del Programa de Educación Especial en las pruebas estandarizadas META-PR. Éste es un instrumento que, según reconoció en el transcurso de la vista la propia portavoz del ~~DEPR~~ *Departamento de Educación de Puerto Rico* como profesional de la psicología, **no es confiable**. Desde esa perspectiva, se visualiza el éxito o fracaso del estudiantado siguiendo métricas de ejecución sobre estándares de aplicación general desvinculados de sus circunstancias especiales. En adelante se presentan los resultados informados:







Los resultados demuestran una merma considerable en el manejo y ejecución de la prueba que permanece insubsanada. Empero, el enfoque en las pruebas META-PR evade la realidad de que el aprovechamiento no sólo depende de lo que ocurre en un salón de clases a sazón de la imposición de un currículo y examen estandarizados; sino que éste se nutre de programas individualizados y servicios relacionados como terapia ocupacional, conductual, psicológica, física, oral y del habla; equipos asistivos; ubicaciones especiales; asistentes de servicios especiales; intérpretes; el desarrollo de destrezas de vida independiente, dietas personalizadas y procesos de socialización dirigidos. Todos estos servicios y programas se vieron interrumpidos durante la pandemia, lo que, sin duda, tuvo un efecto adverso en el aprovechamiento académico y desarrollo personal del estudiantado. Evidentemente, los modelos de instrucción a distancia no atendieron de forma oportuna o cabal las necesidades particulares de ~~las~~ los estudiantes. Esta visión no toma en consideración que la función de la educación especial, lejos de aferrarse a una metodología bancaria centrada en la memorización de datos y fórmulas, tiene un fin mucho más profundo de lo que puede proyectarse desde la estandarización.<sup>145</sup> Su propósito –según recogido en estatutos federales y ~~territoriales~~ locales– es que, al culminar su proceso escolar, la estudiante obtenga el adiestramiento y educación necesaria para lograr una transición apropiada a la educación postsecundaria, el empleo o la vida independiente, ***según resulte apropiado a cada estudiante***.<sup>146</sup> Lamentablemente, a falta de un diagnóstico preciso que considere las variables previamente mencionadas, los esfuerzos variados elaborados para superar el rezago, aunque bien intencionados, se conciben de forma aleatoria, genérica, poco sistemática y sin preparación para emergencias futuras.

<sup>14</sup> A estos resultados se suman los informados para la prueba META-PR Alternativa, que sólo se le administra a alrededor del uno por ciento del estudiantado. Ponencia del Departamento de Educación presentada ante la *Comisión Especial* el 25 de enero de 2024, págs. 9–11.

<sup>15</sup> Para una exposición sobre la improcedencia de la estandarización de servicios educativos diseñados para el estudiantado del Programa de Educación Especial, refiérase al Decimoprimer Informe parcial sobre la R. del S. 42.

<sup>16</sup> 20 U.S.C. § 1414 (d)(1)(a)(i)(VIII).

De la ponencia y testimonio prestado por la representación del DEPR *Departamento de Educación de Puerto Rico*, lo que más se aproxima a un plan o protocolo para enfrentar la eventualidad de una epidemia o pandemia posterior, u otro evento de fuerza mayor, que interrumpa el tiempo lectivo ordinario, es la “*Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia*”.<sup>17</sup> Se trata de un documento que contiene información valiosa, pero escueto e insuficiente. Su texto, de escasamente catorce páginas, no dispone nada específico sobre el Programa de Educación Especial; la provisión del servicio de asistencia personal al estudiantado con derecho a ello; la coordinación de acomodos razonables en la educación virtual; cómo garantizar la continuidad de terapias y otros servicios relacionados; el adiestramiento especial que requieren ~~las~~ *los* estudiantes con necesidades especiales para manejar plataformas o aplicaciones digitales; los pasos necesarios para viabilizar la alfabetización digital de ~~madres~~ *padres* y personas encargadas; la distribución y actualización de equipos electrónicos y asistivos; la necesidad de reconocer la conexión a Internet de banda ancha como un servicio subsumido en el derecho constitucional a recibir una educación apropiada; la metodología o metodologías pedagógicas idóneas para educar estudiantes con diversidad funcional a distancia, según su diagnóstico; ni las instrucciones que deben recibir las familias, docentes, directoras, intérpretes, equipo multidisciplinario, terapeutas, y transportistas, entre otros integrantes de la comunidad escolar, en caso de suscitarse una nueva emergencias que imponga un regreso al modelo de instrucción telemática. De hecho, la *Guía* referida prioriza expresamente la estandarización del servicio educativo. Con esa visión, instruye a la docencia, aún en situaciones de emergencia, independientemente del rezago académico o la situación particular del estudiantado, a no apartarse de los estándares, expectativas, competencias y mapas curriculares del grado que curse la estudiante.<sup>18</sup>

Por otra parte, el Departamento de Educación ha preparado/actualizado los módulos instruccionales por materia y por grado. Estos módulos fueron preparados por la Agencia y según nos fuera informado participaron un grupo de docentes, pero la AMPR como institución, y representante exclusivo del Magisterio no fue invitada a participar de dicho comité, a pesar de habernos puesto a disposición para así hacerlo.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Ponencia del Departamento de Educación presentada ante la *Comisión Especial* el 25 de enero de 2024, pág. 14.

<sup>18</sup> “Con base a los requerimientos de la situación de emergencia y en función de los mejores intereses de nuestros estudiantes, cada maestro puede adecuar, adaptar o modificar: las metodologías de la enseñanza, las actividades de aprendizaje, la organización del salón de clases, los materiales didácticos, los contenidos y los procedimientos de evaluación del aprendizaje. No obstante, no podrán sufrir cambios las Competencias Esenciales de cada grado, según la materia, de acuerdo con los documentos normativos de cada programa: manuales de:

- Estándares de Contenido y Expectativas del Grado
- Competencias Esenciales por grado y materia
- Mapas curriculares (calendarios de secuencia, unidades, herramientas de alineación, y anejos)
- Bosquejos temáticos.”<sup>22</sup>

Departamento de Educación de Puerto Rico, *Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia* de septiembre 2022, pág. 8.

<sup>19</sup> Ponencia de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, presentada ante la *Comisión Especial* el 25 de enero de 2024, pág. 5.

Es ineludible resaltar que estos módulos no están diseñados para atender las necesidades particulares de las niñas adscritas al Programa de Educación Especial, sino que presentan lineamientos formulados para la población general en situaciones emergentes. Los módulos no contemplan las estrategias de instrucción individualizada y diferenciada que harían adecuada una educación a distancia para el estudiantado del Programa de Educación Especial conforme a Derecho.

Finalmente, los gremios magisteriales y las comunidades escolares han expuesto que el DEPR no les ha hecho partícipes de esfuerzo alguno para diseñar planes o protocolos para enfrentar la eventualidad de una epidemia o pandemia posterior, u otro evento de fuerza mayor que interrumpa el tiempo lectivo ordinario. La falta de un estudio o análisis formal del impacto de la pandemia y la educación a distancia en el aprovechamiento académico del estudiantado de educación especial ha hecho imposible identificar con precisión las destrezas a priorizarse en cada caso y los servicios necesarios para remediar, de manera sistemática y medible, el rezago evidente. A su vez, la crisis perenne experimentada por el País –que mínimamente incluye los efectos del cierre atropellado de escuelas públicas; los huracanes Irma, María y Fiona; los sismos de inicios del 2020; la pandemia del COVID-19 y las olas térmicas exacerbadas en años recientes– hace urgente que el DEPR Departamento de Educación de Puerto Rico desarrolle guías, protocolos y políticas públicas específicas para garantizar los servicios a que tienen derecho las niñas con diversidad funcional por disposición constitucional, estatutaria y determinación judicial durante emergencias futuras. Así se ordena en esta Resolución Conjunta.

## **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Educación *de Puerto Rico*:

- (1) ~~realizar~~ llevar a cabo un estudio o avalúo formal que documente los efectos de la pandemia reciente –y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de ésta– sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial;
- (2) enmendar la “Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia” con el fin de establecer protocolos o guías más precisas para enfrentar la eventualidad de una epidemia, pandemia, desastre natural, emergencia u otro evento de fuerza mayor, que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o ~~territorial~~ local, con énfasis particular en cómo garantizar los servicios a que tiene derecho la niñez con diversidad funcional por disposición constitucional, estatutaria y determinación judicial. La agencia deberá:
  - a. auscultar las recomendaciones de las comunidades escolares, la Representación del Pleito de Clase de Educación Especial y los gremios magisteriales;
  - b. incluir, entre los fenómenos que podrían propiciar la activación del protocolo o guía, las olas de calor que, según las proyecciones climáticas, continuarán afectando al ~~país~~ País y el aprovechamiento académico;
  - c. producir y divulgar las instrucciones que deben recibir las familias, docentes, directoras, intérpretes, equipo multidisciplinario, terapeutas y transportistas, entre otros integrantes de la comunidad escolar, en caso de suscitarse una nueva emergencia que imponga un regreso al modelo de instrucción a distancia, y cómo comunicarse con la agencia para garantizar la continuidad de servicios;

- d. establecer una política pública formal para garantizar la alimentación adecuada de poblaciones vulnerables en momentos de emergencia a través del Programa de Comedores Escolares; así como directrices oficiales para el manejo responsable y adecuado de los suministros recopilados y distribuidos en tiempos de crisis;
  - e. delimitar procesos claros y normalizados para la revisión de Programas Educativos Individualizados (PEIs) y la celebración de reuniones de Comités de Programación y Ubicación (COMPU) a distancia;
  - f. establecer guías para la prestación de servicios relacionados durante la emergencia, fuere a través de la agencia o de las corporaciones privadas, así como la provisión de asistentes de servicios especiales, intérpretes, transportación y equipos asistivos;
  - g. diseñar protocolos para la atención psicológica y emocional de comunidades e individuos afectados por la emergencia experimentada;
  - h. coordinar esfuerzos con el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud (ASES) para garantizar la continuidad de la provisión de medicamentos recetados a estudiantes con diversidad funcional durante situaciones de emergencia; y
  - i. otorgar prioridad o turnos preferentes al estudiantado del Programa de Educación Especial tan pronto se restablezcan las condiciones que permitan el retorno a clases presenciales luego de la emergencia; y
- (3) desarrollar módulos, clases en video, bancos de tareas y materiales didácticos especializados para estudiantes con necesidades especiales diversas que contemplen estrategias de instrucción individualizada y diferenciada que hagan adecuada la educación a distancia para el estudiantado del Programa de Educación Especial (conforme a Derecho) en momentos de emergencia, sin excluir a estudiantes con diversidad auditiva o visual.

Sección 2.- Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 486**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **propósito de la Resolución Conjunta del Senado 486 (R. C. del S. 486)**, es ordenar al Departamento de Educación (1) realizar un estudio o avalúo formal que documente los efectos de la pandemia reciente –y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de ésta– sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial; (2) enmendar la “Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el

contenido curricular en situaciones de emergencia” con el fin de establecer protocolos o guías más precisas para enfrentar la eventualidad de una epidemia, pandemia, desastre natural, emergencia u otro evento de fuerza mayor, que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o territorial, con énfasis particular en cómo garantizar los servicios a que tiene derecho la niñez con diversidad funcional por disposición constitucional, estatutaria y determinación judicial; (3) desarrollar módulos, clases en video, bancos de tareas y materiales didácticos especializados para estudiantes con necesidades especiales diversas que contemplen estrategias de instrucción individualizada y diferenciada que hagan adecuada la educación a distancia para el estudiantado del Programa de Educación Especial (conforme a Derecho) en momentos de emergencia, sin excluir a estudiantes con diversidad auditiva o visual; y para establecer otras disposiciones complementarias.

## INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de la pieza legislativa indica que el rezago académico indudable reflejado entre el estudiantado del sistema público de enseñanza, particularmente del estudiantado adscrito al Programa de Educación Especial, debe contemplarse en el contexto de las experiencias que preceden la pandemia, específicamente los efectos de los huracanes Irma y María y los terremotos del inicio del 2020. De igual forma, relata como los traspiés derivados de emergencias perennes pusieron de manifiesto una inclinación a la improvisación, la dejadez, y la falta de planes de trabajo, políticas y protocolos para atender las crisis. Consecuentemente, tampoco quedó claro el curso de acción que el Departamento de Educación (DEPR) asumiría tras el advenimiento del COVID-19.

Por otro lado, señalan que al emitirse la Orden Ejecutiva que decretaba el cierre gubernamental y privado, ni los maestros ni los estudiantes contaban con un equipo tecnológico apropiado que permitiera viabilizar una educación adecuada a distancia, lo que provocó que la transición a ese modelo fuera errática, aún con el compromiso inquebrantable del magisterio. De un día a otro se pasó de clases, cultura y currículos presenciales a clases a distancia. Las residencias de las docentes se transformaron en salones, lo que implicó que las maestras tuvieron que asumir tareas de cuidado familiar y profesionales simultáneamente; atendiendo estudiantes, madres y familiares hasta altas horas de la noche.

En ese entorno se hizo imposible ignorar que la mayor parte del estudiantado vive bajo los niveles de pobreza, por lo cual no tenían computadoras ni Internet y, muchas veces, ni celular. De hecho, en los casos excepcionales en que sí contaban con algún equipo, no tenía las destrezas para manejarlos con propósitos académicos y confrontaban problemas de conectividad. Esto incluyó a estudiantes con diagnósticos de autismo, Síndrome de Down y trastorno del desarrollo intelectual, bajo el cuidado de abuelas y familiares, que carecían de las destrezas imprescindibles para la educación a distancia. Asimismo, estudiantes con diagnósticos de déficit de atención, problemas específicos de aprendizaje, diabetes y otros, confrontaban problemas para comunicarse con las maestras, conectarse a sus clases, entregar las tareas y hasta prender las cámaras para hacer constar su asistencia virtual. Entonces se hizo evidente la falta de alfabetización digital generalizada en el país. De forma atropellada, niñas y adultas tuvieron que aprender a abrir y cerrar micrófonos y cámaras, levantar la mano en la plataforma TEAMS, escribir en el chat, subir o bajar documentos e imprimir.

Por todo lo antes esbozado, esta Resolución Conjunta tiene como propósito evaluar tras la emergencia como se ha continuado ofreciendo el servicio educativo en atención a estándares y expectativas de aplicación general, sin identificar cuáles destrezas son dominadas por la estudiante, cuáles destrezas deben recuperarse ni cuáles deben tener continuidad en el siguiente grado o curso. Al no hacerse este ejercicio, a medida que pasan los semestres y los años, se profundiza el rezago porque cada curso y grado establece los estándares y el contenido a cubrirse, y a las maestras se les exige



aferrarse a ellos, sin partir de la realidad del tiempo lectivo perdido que produjo la pandemia sobre el proceso educativo. A pesar de lo atípico de las experiencias confrontadas como país, y de sus efectos nocivos sobre el estudiantado con necesidades especiales, las comunidades escolares no han sido convocadas por el DEPR para analizar y documentar los efectos de la pandemia –y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de ésta– sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 486, fue radicado el pasado 29 de febrero de 2024 y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado el 4 de marzo de 2024 para el correspondiente análisis y evaluación.

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias y organizaciones concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación, Administración de Seguros de Salud, Departamento de Salud y la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Al momento de finalizar este informe, la Administración de Seguros de Salud, no remitieron sus comentarios, aún cuando nuestra Comisión remitió una primera notificación de seguimiento el pasado 21 de marzo de 2024, otorgándole término adicional, para que estos pudiesen remitir su memorial explicativo.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de la instrumentalidad gubernamental y la organización que compareció mediante memorial explicativo, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

### **COMENTARIOS**

#### **DEPARTAMENTO DE SALUD**

El Departamento de Salud representado por su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, reconoció la importancia de la medida y del estudio que a bien realizó el Departamento de Educación de Puerto Rico, pero por la naturaleza de los temas abordados y por ser un asunto que le compete a ASES, brinda deferencia a la posición que presente dicha agencia.

Sin embargo, dicha pieza es cónsona con la política pública del Departamento de Salud en brindar el más alto estándar de servicios de salud a la población más necesitada y garantizarles a los estudiantes menores de edad con diversidad funcional el cuidado de salud que su condición requiere, máxime en situaciones de emergencia. Esto incluye a los menores de edad. Por lo que, la experiencia vivida en el país a raíz de las emergencias ocurridas movió a la preparación de una serie de medidas tales como, órdenes administrativas y cartas normativas, que sirven de base para atemperarse a futuras situaciones similares en las que sea necesaria la coordinación de cuidado de salud de la población.

Debido a lo anterior, durante los eventos de la emergencia provocada por el COVID-19, así como otros eventos no esperados y/o de emergencia en el país, el Departamento de Salud promulgó una diversidad de órdenes administrativas y cartas normativas dirigidas a facilitar el acceso y el cuidado de salud de la población. Ejemplo de lo anterior fue: la Orden Administrativa Número 435 sobre el despacho de medicamentos en las farmacias de Puerto Rico durante la Emergencia del Coronavirus, la Orden Administrativa Número 438 para el envío de recetas para cualquier medicamento por fotografía o facsímil, correo electrónico o cualquier otro método electrónico, la Orden Administrativa Número 449 para extender el uso de Telemedicina mientras dure la emergencia del Covid-19, etc. También se emitieron cartas circulares, incluyendo la Carta Circular Número 2022-008-Excepciones aplicables a estudiantes de doce (12) años o más que presenten desórdenes sensoriales, trastornos del espectro autista u otra condición aplicable. Por otra parte, mediante la Ley

Núm. 72-1993, según enmendada, 24 L.P.R.A. sec. 7001, et seq., conocida como: la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”) delegó a la referida entidad la encomienda de operar el plan estatal mediante la negociación y contratación de los servicios de salud a la población médico indigente en la Isla. Dicha entidad también emitió cartas normativas referente al despacho de medicamentos durante la emergencia del COVID-19.

## **DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR) representado por su Secretaria, Dra. Yanira I. Raíces Vega, emitió bajo memorial explicativo el siguiente análisis:

1. Con relación a la petición 1 – el DEPR centra su proceso de recopilación de datos y el análisis sobre el aprovechamiento académico según se dispone en la «Guía para el uso efectivo de los datos del Departamento de Educación» publicada el 31 de octubre de 2022. En esta, se establece que el docente es responsable de recopilar y preparar datos sobre el aprendizaje de los estudiantes, a partir de una variedad de fuentes relevantes, que incluyen datos de las evaluaciones anuales (pruebas CRECE), interinas (pruebas de ejecución) y del salón de clases (evaluaciones del maestro). Con estos datos, se crea un plan de acción individualizado y personalizado para cada estudiante, y se mide el crecimiento de cada 10 semanas. Esta acción se realiza con todos los estudiantes del Departamento, independientemente del subgrupo al que pertenezcan. No obstante, recalamos que la recopilación de esta información nos permite evaluar el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.
2. Con relación a la petición número 2, en la que se ordena enmendar la «Guía para adaptar el calendario de secuencias curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia» (2022), con el propósito de que se dé énfasis particular en cómo garantizar los servicios a que tiene derecho la niñez con diversidad funcional, el Departamento no tiene ninguna objeción en realizar el proceso de revisión del documento y resaltar lo indicado. En la «Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia» (2022) se detallan:
  - a. los pasos por seguir para realizar los ajustes al currículo,
  - b. las metodologías o estrategias que se pueden implementar,
  - c. las competencias esenciales por materia y grado por utilizar (de las cuales también se desarrollaron guías)
  - d. cómo adecuar el contenido curricular y
  - e. cómo ajustar el calendario escolar.

No obstante, consignaron que esta guía atiende las acciones que deben realizar todos los docentes dirigidos a atender la situación de la pandemia, así como cualquier otra médica, interna, natural y de servicios. Su contenido es de aplicabilidad para toda la población, sin ánimos de diferenciación o aludir a alguno de los subgrupos de nuestro estudiantado, ya que todos son nuestros estudiantes y se les debe garantizar su educación.

3. Con relación a lo que se ordena en la petición número 3, de igual manera, el DEPR no tiene objeción. A tal instancia, se resalta que, como se había notificado el 18 de enero de 2024, actualmente están en proceso de adaptación del currículo, y con esto, la creación de material docente y didáctico.

Con esta iniciativa, se busca integrar destrezas funcionales para la vida como parte de las competencias esenciales, desde grados preescolares hasta estudios postsecundarios para estudiantes que cursan estudios bajo el programa modificado (ruta 2) y alterno (ruta 3); además, de adaptar los materiales didácticos para este grupo de estudiantes. A su vez, estamos trabajando con la revisión de la política pública para la organización escolar de las alternativas de ubicación del Programa de Educación Especial y requisitos de graduación, conocida como la política pública de las rutas de graduación; y, además, estamos en el proceso de entrega de programados y equipos que promueven el desarrollo de la comunicación alternativa y de adiestramientos a maestros sobre su uso.

### **DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, representada por su Defensor Interino, el Lcdo. Juan José Troche Villanueva, reconoce y endosa en su memorial explicativo el mérito de los trabajos habilitados por la medida en referencia. Y agradece a la Asamblea Legislativa por unir esfuerzos en beneficio de los estudiantes de Educación Especial del país, que redunde en la eliminación del discrimen hacia las personas con impedimentos, en esta ocasión, hacia los estudiantes de Educación Especial.

Sin embargo, recomiendan enmendar la presente Resolución Conjunta, para que se elimine toda referencia al concepto de "diversidad funcional", y sustituya por el término "Persona con Impedimentos". El mismo es un concepto muy ambiguo. Señalamos, además, que aun cuando el concepto de "diversidad funcional" es semánticamente correcto, no ha sido aprobado por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, ni mucho menos ha sido incluido en las definiciones de personas con impedimentos de las leyes internacionales y federales que protegen a esta población. La Defensoría prefiere que se refieran a "personas con impedimentos". El término de diversidad funcional es uno socialmente correcto y aceptado, sin embargo, a nivel de la política pública y sistema jurídico no debe ser utilizado. Lo anterior en atención que el término que dispone nuestra legislación es persona con impedimento y tiene su definición. El término diversidad funcional no necesariamente se refiere a personas con impedimentos, este concepto abarca a todos los seres humanos. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, el uso del término de diversidad funcional en el estatuto puede provocar que se desproteja esta comunidad frente a los ciudadanos en general.

Relata la Defensoría en su escrito, que, el *Disabilities Education Improvement Act (IDELA)* mandata que la ubicación educativa se debe determinar de forma individual para cada niño, basado en sus necesidades individuales. En esencia, el progreso académico del estudiante está firmemente atado a su potencialidad de comprender, captar, retener y aplicar el conocimiento de las materias que se le enseñan. Esto a su vez, deriva directamente de la efectividad del método de enseñanza utilizado para que el estudiante pueda aprender conforme a sus potencialidades y posibilidades. Cuando el estudiante no es exitoso académicamente hablando, hay que revisar el método mediante el cual se le imparte la enseñanza, o evaluar nuevamente las potencialidades del estudiante. Por lo que, haciendo referencia al tema de diseño curricular y métodos de enseñanza efectivos en ocasión de estudiantes que no están presencialmente en el salón de clases, es importante señalar que no hay tal cosa como un "estudiante promedio" al momento de diseñar un método de enseñanza, o un currículo.

Al reconocer la realidad de un aprendizaje variado, y tomando este aprendizaje variado como base para en el diseño del currículo y del método de enseñanza, los educadores pueden atender efectivamente las necesidades y capacidades del estudiante. Para ello, el currículo y método de enseñanza que debe ser utilizado para los estudiantes de educación especial, tiene diseñarse conforme a ciertos parámetros, a saber:

- a) Flexibilidad en la forma en la que la información se le presenta al estudiante, en la manera y forma en que los estudiantes responden o demuestran conocimiento y habilidades, y en la forma en que los estudiantes participan en el proceso de la enseñanza,
- b) reducir las barreras en la enseñanza mediante la provisión de acomodos apropiados, apoyo y retos, manteniendo a la vez altas expectativas sobre los logros académicos para los estudiantes de educación especial.

Además, plantean, que el tema que se pretende atender mediante la presente Resolución Conjunta, como vemos, es bastante técnico y requiere la presencia de educadores expertos en el tema de la enseñanza de educación especial a modo remoto, antes de tomar una determinación de política pública sobre el asunto presentado. Por razón del origen de los fondos del Programa, al trabajar el tema de bajo el ESRA Act de 2002, (Education Sciences Reform Act) parte D, Sección 174, (20 USC 9564) administrado por el *National Center for Education Evaluation and Regional Assistance (NCBE) del Institute of Education Sciences (IES)* existen los llamados *Regional Education Laboratories*, cuyo trabajo es precisamente el trabajar con educadores y creadores de política pública para mejorar las condiciones de los estudiantes de educación especial en los estados, incluyendo a Puerto Rico. (Puerto Rico se beneficia de estar incluido en estos grupos de expertos o *Regional Education Lab (REL) Northeast and Islands*, región a la cual pertenece Puerto Rico.

Haciendo referencia al material sobre el tema de la Educación Especial en los tiempos del COVID-19 producido por este grupo de expertos o "think tank", la defensoría halló que hay más de 19 publicaciones diferentes que aconsejan sobre los temas de salón de clases virtual, acceso a la educación, enseñanza del idioma inglés, relaciones de la familia del estudiante y la escuela, compromiso de aprendizaje, salud mental, relaciones de padres con las escuelas, distritos escolares, e instrucción remota basada en la red, \* precisamente para atender a los estudiantes de educación especial durante la época de aislamiento forzado por la pandemia del COVID-19.

La Defensoría entiende que el DEPR puede informarle a esta Comisión si ha hecho uso de estos recursos preparados por *REL Northeast and Islands* tomando en cuenta a los estudiantes de las regiones que incluyen a los estudiantes de Puerto Rico. Entienden que dichas publicaciones son un buen punto de partida, para comenzar cualquier modificación o cambio para lograr más efectividad.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Luego de llevar a cabo una evaluación de todos los aspectos relacionados a la presente pieza legislativa, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, reconoce la importancia de realizar un estudio o avalúo que documente los efectos de la pandemia reciente y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de esta, sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.

Entendemos necesario el enmendar toda guía para adaptar el calendario de secuencia circular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia, con el fin de establecer protocolos o guías más precisas para enfrentar la eventualidad de una epidemia, pandemia, desastre natural, emergencia u otro evento de fuerza mayor, que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o territorial. Esto, con énfasis particular en como garantizar los servicios a que tiene derecho la niñez con diversidad funcional por disposición constitucional.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 486** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ada I. García Montes  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1180, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 284-2018, la cual declara el mes de enero de cada año como el “Mes de Concientización sobre Autoestima”, a los fines de declarar el ~~último~~ primer viernes del mes de enero de cada año como el “Día ~~oficial~~ de la Concientización sobre Autoestima”; promover la utilización del color amarillo como color oficial de la campaña de orientación; enfatizar en la importancia de desarrollar actividades sobre el tema de la autoestima que impacten a la niñez; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que yo pienso y siento sobre mí es lo que llamamos Autoestima. La valoración, percepción o juicio positivo o negativo que una persona hace de sí misma en función de la evaluación de sus pensamientos, sentimientos y experiencias, lo podemos definir como autoestima. ~~En Psicología~~ Desde la psicología como ciencia, es un término estudiado por diversos expertos en el área, sin embargo, se utiliza en el habla cotidiana para referirse, de un modo general, al valor que una persona se da a sí misma.

De otra parte, y como parte de la literatura relacionada con el tema, es común hablar del tema de la autoestima como algo de carácter numérico o cuantificable, un rasgo al que se le asigna un valor positivo o negativo. En cambio, es menester apuntar a una dimensión de este término al que pocas veces se hace referencia: el cuidado de sí. Sobre este particular, la etimología de la palabra nos ofrece un saber importante. Autoestima, del griego ‘autos’ que significa “por sí mismo” o “hacia sí mismo” y del latín ‘aestimar’ que significa valorar o apreciar. Es entonces, hablar del aprecio hacia sí mismo, lo cual nos plantea frente a la posibilidad de atender el asunto del cuidado de sí pensado como un posicionamiento ético del ser humano para consigo. El cuidado de sí implica un compromiso con uno mismo y el reconocimiento de los propios límites. Contrario a lo que podría ser el discurso popular, cuidar de sí no es un acto egoísta, sino uno de amor, compasión y solidaridad hacia sí.

La Igualmente, la autoestima está relacionada con la autoimagen, que es el concepto que se tiene de uno propio, y con la autoaceptación, que trata del reconocimiento propio de las cualidades y los defectos. La forma en que una persona se valora está influenciada en muchas ocasiones por agentes externos o el contexto en el que se encuentra el individuo en ese momento, por lo que ello puede cambiar a lo largo del tiempo.

En este sentido, la autoestima puede aumentar o disminuir a partir de situaciones emocionales, familiares, sociales o laborales, incluso, por nuestra autocrítica positiva o negativa. Según como se encuentre nuestra autoestima, ésta *esta* es responsable de muchos fracasos y éxitos, ya que estos están intrínsecamente *intrínsecamente* ligados. Una autoestima adecuada, vinculada a un concepto positivo de mí mismo, potenciará la capacidad de las personas para desarrollar sus habilidades y aumenta el nivel de seguridad personal. Como resultado, se implanta la base de una salud mental y física adecuada. De otra parte, una autoestima baja enfocará a la persona hacia la derrota y el fracaso.

~~En Puerto Rico, no es posible establecer un patrón en término de los meses en donde se registran más suicidios; no obstante, en los pasados años, el mes de enero ha sido el mes con mayor incidencia de muertes por suicidio. Esta Asamblea Legislativa entiende imperativo que se lleve a cabo en Puerto Rico durante el mes de enero una campaña orientada a la autoestima, y que se declare el último viernes del mes de enero de cada año como el “Día oficial de la Concientización sobre Autoestima”. De esta manera, destacamos la importancia de una autoestima positiva como mecanismo para atender problemas sociales como el maltrato, el suicidio y el acoso escolar, entre otros.~~

Como parte de los asuntos que se proponen mediante esta legislación se atienden varios aspectos importantes para complementar los esfuerzos ya establecidos mediante la Ley 284-2018, supra. En primer lugar, se establece el primer viernes del mes de enero, como “Día de la Concientización sobre Autoestima”, la selección de este día se establece para que los eventos de concientización coincidan con lo que lo ha sido, en los pasados años, el aumento en las muertes por suicidio en el mes de enero resaltando la importancia de utilizar los eventos y actividades para educar sobre una autoestima positiva como herramienta de prevención frente al suicidio. También se incorpora el uso del color amarillo como distintivo o emblemático en el tema.

El uso del color amarillo se sustenta con literatura relacionada al tema de la “psicología del color”, la cual estudia el comportamiento humano y su relación con los colores y como estos son sentidos y su influencia sobre el estado mental y de ánimo del individuo. Que, en el caso del amarillo, se percibe de manera diversa por el ser humano como aquel que transmite energía, felicidad, extraversión, amistad, optimismo, velocidad, luz y energía. Los anteriores vinculados a elementos importantes dentro de la configuración de una autoestima positiva. Además, se incorpora la importancia de darle énfasis a desarrollar actividades relacionadas al tema de la autoestima con un enfoque en la niñez, siendo desde esta etapa en donde comienza la formación de la persona.

Considerando todos los asuntos expuestos anteriormente, esta Asamblea Legislativa entiende como un imperativo el que se lleve a cabo en Puerto Rico durante el mes de enero una campaña de orientación con relación a la autoestima. De esta manera, se destaca la importancia de una autoestima positiva como mecanismo para atender problemas sociales como el maltrato, el suicidio y el acoso escolar, entre otros.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 284-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Se declara el mes de enero de cada año como el “Mes de Concientización sobre Autoestima”, y el ~~último~~ primer viernes del mes de enero de cada año como el “Día oficial de la Concientización sobre Autoestima”, con el propósito de realizar una campaña orientada a concientizar sobre la importancia de una autoestima positiva como mecanismo para prevenir conductas antisociales y procurar la rehabilitación de la sociedad puertorriqueña.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 284-2018, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Cada año ~~el Gobernador~~ la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley. Disponiéndose, que se exhortará al pueblo puertorriqueño a utilizar el amarillo como el color oficial de la campaña de concientización sobre la Autoestima.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 284-2018, ~~según enmendada,~~ para que lea como sigue:

“Artículo 3.- ~~El Secretario del~~ Las personas que ocupen los cargos de secretario del Departamento de Educación, ~~el Secretario~~ secretario del Departamento de la Familia, ~~el Secretario~~ secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, ~~el Administrador~~ administrador de la Administración de los Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, ~~el Administrador~~ administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional y ~~el Director Ejecutivo~~ director ejecutivo de la Oficina Para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, en coordinación con ~~el Secretario~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Estado, así como las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del “Mes de Concientización sobre Autoestima” con especial énfasis en organizar actividades dirigidas a fomentar la autoestima ~~entre los niños de Puerto Rico~~ en la niñez de Puerto Rico. Del mismo modo, deberán promover la utilización del color amarillo como color oficial de la campaña de concientización.”

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **P. de la C. 1180 con enmiendas**.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1180, en adelante P. de la C. 1180, propone “[e]nmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 284-2018, la cual declara el mes de enero de cada año como el “Mes de Concientización sobre Autoestima”, a los fines de declarar el último viernes del mes de enero de cada año como el “Día oficial de la Concientización sobre Autoestima”; promover la utilización del color amarillo como color oficial de la campaña de orientación; y para otros fines relacionados”.

### INTRODUCCIÓN

En el año 2018 fue aprobada la Ley 284-2018, conocida como Ley del “Mes de Concientización sobre Autoestima”, mediante la cual se estableció como política pública el que se realice una campaña enfocada en atender la importancia del tema de la autoestima como alternativa de prevención, entre otros asuntos, frente a conductas antisociales. La legislación aprobada fijó responsabilidades sobre distintas entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para poner en vigor todas aquellas iniciativas o medidas para cumplir con los propósitos de la Ley 284-2018, *supra*, incluyendo que, cada año, el mes de enero fuera declarado como el Mes de Concientización sobre Autoestima. Por tales razones, las personas que ocupen el cargo de secretario en el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y quien ocupe el cargo de director ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, en coordinación con quien ocupe el cargo de secretario del Departamento de Estado, se les fijó la responsabilidad de cumplir con los objetivos de la mencionada ley.

Lo que se pretende al presentarse el P. de la C. 1180, según se desprende de la Exposición de Motivos, es la necesidad e importancia de que se lleve a cabo en Puerto Rico durante el mes de enero una campaña de orientación con relación a la autoestima, y que se declare el último viernes del mes de enero de cada año como el “Día oficial de la Concientización sobre Autoestima”. Al establecerse un día específico durante el mes de enero de cada año se le da certeza a la finalidad de la política pública aprobada mediante la Ley 284-2018, *supra*, para de manera uniforme y coordinada, se puedan desarrollar eventos en los cuales se destaque la importancia de una autoestima positiva como mecanismo para atender distintas problemáticas sociales en Puerto Rico.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico solicitó a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes los memoriales explicativos de distintas entidades gubernamentales que participaron en la discusión de la legislación objeto de este Informe. Los memoriales explicativos responden a las siguientes:

- (a) **Departamento de la Familia**
- (b) **Oficina de Servicios Legislativos**
- (c) **Departamento de Corrección y Rehabilitación**
- (d) **Departamento de Salud**
- (e) **Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)**

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**, en adelante “Departamento”, a través de la secretaria, Dra. Carmen Ana González Magaz.



Se resume la posición del Departamento en un **aval** proyecto por la importancia de concientizar sobre el tema de la autoestima como un asunto de vital importancia social. Además, presentaron recomendaciones para que puedan ser consideradas como enmiendas a la legislación.

Comienza el memorial explicando el concepto autoestima, utilizando como referencia la definición de la Real Academia de la Lengua Española, luego expresan el aval a la legislación y realizan las siguientes recomendaciones:

- Que se utilice el amarillo como color alusivo a la campaña de concientizar sobre la autoestima e incorporar un análisis o explicación de por qué se elige ese color.
- Que se incluya la participación a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), adscrita al Departamento de Salud y de la Administración de Rehabilitación Vocacional, por ser entidades públicas que, por la naturaleza de su propósito y deber ministerial, pueden contribuir en la promoción y atención del tema.

Como parte de las recomendaciones, utilizando el punto de vista psicológico en materia de utilizar el color amarillo, se señala, este es el más brillante del espectro visible al ojo humano. Además, se le da un significado relacionado a la felicidad y optimismo en su carácter general. Se cree tiene influencia sobre el lado izquierdo del cerebro, desde donde se da el pensamiento profundo y la percepción. Se explica también la importancia de considerar que el amarillo puede producir ansiedad, *“[p]orque está considerado como un color que se mueve rápido. Debido a que tiene influencia sobre el razonamiento analítico, una persona puede empezar a ser demasiado crítica consigo misma y con la gente a su alrededor. Es por ello, que, recomendamos la medida contenga el fundamento para su elección.”*

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, en adelante “Servicios Legislativos” por medio de su directora, la licenciada Mónica Freire Florit.

El memorial explicativo se resume en destacar que **“[n]o existe impedimento legal...”** para la aprobación del P. de la C. 1180.

Se expone que la Sección 19 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, indica no se interpretará de manera restrictiva ni excluirá otros derechos reconocidos en una democracia, como *“[t]ampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, salud y el bienestar del pueblo.”* Los anteriores, a juicio de la Oficina de Servicios Legislativa, permite inferir que el Poder Legislativo tiene amplias facultades para establecer legislación que beneficie y promueva la salud tanto física como emocional de nuestros ciudadanos.

En ese contexto se enfatiza en la función inherente de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de aprobar y derogar leyes, consagrada en el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde atienden los procedimientos y funciones del Poder Legislativo. Igualmente, se explica en el memorial explicativo que la Sección 17 del mencionado Artículo III expone el proceso legislativo delineado para que un proyecto se convierta en ley y que, a tenor con el ordenamiento constitucional, se ha sostenido el ejercicio del poder de razón del Estado, para adoptar medidas que protejan la salud y bienestar general de la comunidad.

Por tanto, se concluye en expresar que la Asamblea Legislativa, conforme a los fundamentos antes vertidos y amparada en su facultad constitucional para aprobar legislación que promueva la concientización sobre la autoestima de los puertorriqueños, especialmente en momentos en que hemos sido afectados por la pandemia mundial y la crisis económica, se entiende el propósito de la legislación como loable.

**LA POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN** mediante su secretaria, Ana I. Escobar Pabón, se expone **un aval** al P. de la C. 1180.

Se resume la posición en **no presentar objeciones a la aprobación del proyecto** y en agradecer la oportunidad brindada para expresar la opinión con relación a lo que se propone.

En el memorial explicativo se comienza con una mención de los diferentes programas existentes en el Departamento de Corrección y Rehabilitación diseñados como alternativa de reinserción social y cumplir su función promover mecanismos conducentes a la rehabilitación de la población correccional y de aquellos transgresores de la ley. Se explica que los programas han sido diseñados utilizando el personal más apto para cumplir la tarea y se pueda evidenciar la rehabilitación.

De otra parte, se menciona la importancia que tiene el tema de la autoestima como parte de la encomienda de lograr la rehabilitación de la población correccional. Se explica que, si esta población logra tener una mejor valoración y percepción positiva sobre sí, habrá de mejorar la capacidad para desarrollar habilidades y enfrentar adversidades, mejorará su salud mental, brindarán un mejor trato a quienes les rodean, también serán más tolerantes y sensibles, y estarán en mejor posición para lograr una efectiva reinserción comunitaria. Razones suficientes para apoyar las medidas adicionales a las contempladas en la Ley 284-2018, que se propone enmendar mediante el P. de la C. 1180, para seguir concientizando sobre la importancia de tener y fomentar una autoestima positiva.

Se finaliza expresando que el Departamento patrocina todo esfuerzo que provea la colaboración entre las agencias gubernamentales, especialmente con el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, el Departamento de Estado y los municipios, así como con cualquier otra entidad pública o privada que quiera adentrarse en la gesta positiva dirigida a concientizar sobre la importancia de una autoestima positiva.

**La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO SALUD** a través de su secretario el doctor Carlos Mellado López.

En síntesis, la posición del Departamento de Salud es de **aval** el P. de la C. 1180 considerando la legislación como una importante en el proceso de concientizar a la sociedad puertorriqueña sobre la importancia, de manera positiva, de la autoestima.

El memorial explicativo presentado por el Departamento del Salud, además, de favorecer la legislación, incluye una serie de recomendaciones para que sean consideradas. Sobre las recomendaciones explican que fueron consultadas con los profesionales en el área de la psicología que laboran en la Comisión de Prevención del Suicidio adscrita al mencionado Departamento. Las recomendaciones fueron las siguientes:

- Considerar incluir un lenguaje en la Exposición de Motivos sobre un análisis del vínculo entre autoestima y el cuidado de sí y sugieren el lenguaje sobre el particular.
- Proponen se atienda la sugerencia relacionada al “color amarillo” como emblemático para la ocasión y que se incluya una explicación del por qué se utiliza.
- Plantean que, aunque no existen datos concretos para establecer en cuál de los meses del año ocurren más suicidios, se destaca el mes de enero en Puerto Rico como aquel donde acontecen más muertes por suicidios. Por tanto, sugieren se enmiende la legislación para que el día conmemorativo para concientizar sobre la autoestima se mueva de finales del mes de enero a “principios del mes”.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO (ODSEC)**, en adelante “Oficina”, por medio de su directora ejecutiva, licenciada Thais M. Reyes Serrano

En el memorial explicativo se expresa el “**[n]o tener objeción a la aprobación del P. de la C. 1180...**”, además sugieren una recomendación como enmienda.

Se reafirma el compromiso de la Oficina con toda iniciativa que busque reforzar los valores aparte de promover y reconoce la creación de eventos y proyectos que fomenten la autoestima como agente de cambio positivo e instrumento de resiliencia y pilar en la calidad de vida tanto individual como colectiva. Por tales razones, se sostiene que los asuntos propuestos en la Ley 284-2018, la cual se propone enmendar por el P. de la C. 1180, debe robustecerse donde se incluya que como parte de las actividades relacionadas con el “Mes de Concientización sobre Autoestima”, haya un énfasis en fomentar la autoestima en la niñez de Puerto Rico.

La propuesta responde a dejar claro que desde temprana edad se comienza a forjar una imagen de sí en las personas, que, en el caso de la niñez, va guiada por los padres. Lo cual amerita que desde la temprana edad existan mecanismos para atender el tema de la autoestima como complemento a la formación que tienen los padres o custodios de niños y niñas.

### **ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN**

Se atendieron las siguientes enmiendas como parte del trabajo de la Comisión, así como de los memoriales explicativos utilizados para la redacción de este Informe.

- 1) Se incorporó en el Título y en la Exposición de Motivos la enmienda recomendada por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC), respecto a la importancia de que la campaña de orientación sobre el tema de la autoestima de énfasis en la niñez.
- 2) En la Exposición de Motivos se incorporaron las enmiendas de OSDSEC y el Departamento de Salud. También se explica el detalle de enfatizar en la niñez como parte de la campaña para concientizar sobre la autoestima. Además, de elaborar un poco más sobre el concepto autoestima y el uso del color amarillo como distintivo o emblemático de la campaña.
- 3) Asimismo, se acogió del Departamento de Salud la recomendación del utilizar el “primer viernes” del mes de enero de cada año como el “Día de la Concientización sobre Autoestima” y este sirva como herramienta de prevención frente al tema del suicidio y las muertes relacionadas.
- 4) Se realizaron enmiendas de estilo para corregir palabras u aclarar conceptos, como, por ejemplo, sustituir “niños y niñas” por “niñez” que es el concepto más inclusivo y aceptado en la actualidad a nivel mundial.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En ocasión de la confección de este Informe con relación al P. de la C. 1180, esta Comisión no solicitó comentarios con relación al Impacto Fiscal Municipal de esta legislación respecto a los municipios, como se requiere en virtud de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Esto porque desde el año 2018, como parte de las disposiciones de la Ley 284-2018, conocida como Ley del “Mes de Concientización sobre Autoestima”, ya está consignado el mandato para que los municipios, junto a las demás entidades gubernamentales relacionadas, adoptaran las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos la mencionada ley.

## CONCLUSIÓN

La sociedad puertorriqueña en tiempo reciente ha experimentado distintas situaciones con un impacto sobre la salud física y emocional de los ciudadanos. Los huracanes Irma y María, los movimientos telúricos en la zona sur del país, la pandemia como consecuencia del COVID-19, la crisis fiscal gubernamental, la inestabilidad del sistema de energía eléctrica y más reciente el impacto del huracán Fiona, entre otros, son situaciones cuyos efectos inciden sobre los individuos y la sociedad en general. Todos con el agravamiento sobre el estado emocional de la persona y sobre las herramientas disponibles e imagen que se forman de sí para poder enfrentarlos. A tales fines, los asuntos contenidos en esta legislación, pudieran ser simples, pero atendidos de manera integrada entre las entidades con responsabilidad de coordinación e implementación, pueden ser efectivos para estructurar un mensaje, no solo para concientizar, también para que haya mecanismos educativos y asistencia a través de entidades gubernamentales y privadas ya establecidas que pueden ser de ayuda en educar sobre la importancia de una autoestima positiva para hacerle frente al diario vivir como personas y como parte de una sociedad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 1180 con las enmiendas** en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1496, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios” a los fines de modificar los requisitos establecidos para ciertas ~~facilidades~~ instalaciones en beneficio de ~~nuestros adultos mayores y niños~~ las personas adultas mayores y la niñez; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios” estableció los requisitos operacionales en las ~~facilidades~~ instalaciones de salud, centros de diálisis renal, aeropuertos, estaciones de gasolina, asilos para ancianos, ~~egidas~~ égidas, hogares ~~de niños y adultos~~, para la niñez y las personas adultas e instalaciones que son utilizadas por el Departamento de Educación y el Departamento de la Vivienda como refugios, entre otros, para que estos puedan continuar operando en una emergencia luego de un desastre natural. Sin embargo, tal legislación de avanzada resulta ser en parte discrecional conforme a los requisitos dispuestos.

La legislación mencionada Ley fue ~~analizada, discutida y~~ aprobada tras el paso por Puerto Rico del huracán María. El efecto devastador de este fenómeno atmosférico ha forzado al Gobierno y a toda la ciudadanía a implementar acciones para mitigar los embates de próximos ~~sistemas climáticos~~ fenómenos atmosféricos o desastres naturales estableciendo planes y medidas de contingencia. Sin embargo, tras el impacto del huracán Fiona, salieron a relucir nuevas complicaciones tras los largos periodos sin el sistema de energía eléctrica y agua potable. De ahí que, varias ~~facilidades~~ instalaciones dedicadas o promovidas para el ~~cuido de adultos mayores y niños~~ quedaron desprovistos cuidado de personas adultas mayores y de la niñez quedaran desprovistas de estos servicios y utilidades básicas.

La emergencia provocada por la falta de energía eléctrica y agua potable agravó el impacto del huracán Fiona. Muchos de los establecimientos dedicados al cuidado y atención de ~~adultos mayores y niños~~ personas adultas mayores y de la niñez cuentan con generadores eléctricos y cisternas para operar por ciertos periodos, pero el servicio se ve reducido a un área comunal. ~~Aquellos adultos mayores~~ Aquellas personas adultas mayores con condiciones de salud que ameritan la conexión de equipos y sistemas al servicio eléctrico muchas veces están imposibilitados de acceso a áreas comunales, por lo que la necesidad debe ser atendida en sus propios cuartos o apartamentos. También, muchos centros reducen el horario y la capacidad de operación de estos sistemas debido a la ~~escases~~ escasez de recursos, lo que pone en riesgo la vida de ~~los adultos mayores~~ las personas adultas mayores.

Por tanto, es preciso que, durante una emergencia provocada por un desastre natural, los establecimientos para ~~adultos mayores~~ personas adultas mayores, épidas, y hogares ~~de niños~~ para el cuidado de la niñez, cuenten con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable de manera ininterrumpida, más allá de áreas comunales. Asimismo, estos centros deben contar con abastos suficientes de artículos de primera necesidad e higiene personal, siempre que los ofrezcan a la población como parte de sus servicios regulares o contractuales. La población de ~~adultos mayores~~ personas adultas mayores debe estar atendida de la mejor manera posible, obteniendo un privilegio por los años que han dedicado al servicio y bienestar de las familias puertorriqueñas.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comprometida con el bienestar social y la salud de ~~nuestros adultos mayores y niños~~ las personas adultas mayores y la niñez, modifica los requisitos establecidos en la Ley 88-2018, supra, de manera que esta población cuente con la garantía de servicios, utilidades y artículos básicos durante una emergencia luego del impacto de un fenómeno atmosférico en Puerto Rico.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 88-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Requisitos

Durante el periodo de emergencia causado por un desastre natural, las ~~facilidades~~ instalaciones de salud, centros de diálisis renal, aeropuertos, estaciones de gasolina, asilos para ancianos, épidas, hogares ~~de niños y adultos~~, y las ~~facilidades~~ para la niñez y de personas adultas e instalaciones que son utilizadas por el Departamento de Educación y el Departamento de la Vivienda como refugios tendrán que contar con lo siguiente:

- (a) Una fuente de energía que produzca la electricidad suficiente para continuar sus operaciones cuando no esté funcionando el sistema ~~energético~~ de energía eléctrica de Puerto Rico ya sea público ~~y/o~~ o privado. Este requisito tendrá que ser satisfecho mediante cualquier mecanismo de generación eléctrica, como: generadores eléctricos (gasolina/diésel o gas), placas solares, generadores eólicos y cualquier otro que por la reglamentación aquí ordenada se autorice.

- (b) Suficientes abastos de combustible, gas, baterías de respuesta o cualquier otro producto necesario para operar su fuente de energía de emergencia por al menos veinte (20) días después del paso de un evento natural de fuerza mayor. De no contar con la capacidad de tener los abastos en ~~sus facilidades~~ las instalaciones, ~~deberán~~ se deberá proveer prueba fehaciente de que contará con el suplido del combustible, gas o producto necesario por esa cantidad de días.
- (c) ~~...~~ Las facilidades instalaciones de salud y los centros de diálisis renal, objeto de la presente Ley, deberán contar con abastos de medicamentos y artículos de primera necesidad suficientes para operar por un término de veinte (20) días después de un desastre natural. Los medicamentos que deberán ser almacenados por las facilidades instalaciones de salud para estos eventos, serán aquellos fijados por el Departamento de Salud.
- (d) Una cisterna de agua con la capacidad suficiente para suplir su necesidad por al menos cinco (5) días.
- (e) ~~...~~ Aquellas facilidades instalaciones que son utilizadas por el Departamento de Educación y el Departamento de la Vivienda como refugios deberán cumplir con los requisitos que se establecen en los incisos de la (a) a la (d) de este Artículo, según apliquen.
- (f) ~~...~~ Toda facilidad instalación objeto de la presente Ley deberá certificar a las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en o antes del 31 de mayo de cada año.
- (g) ...
- (h) ~~;~~ Los establecimientos e instituciones para adultos mayores personas adultas mayores, égidas, hogares de niños y hogares para la niñez tendrán que contar con abastos suficientes de artículos de primera necesidad e higiene personal siempre que estos los ofrezcan a la población sus respectivas poblaciones como parte de sus servicios regulares y contractuales.

Toda aquella ~~facilidad~~ instalación objeto de la presente Ley, tendrá que ofrecer los servicios de energía eléctrica y agua potable de forma ininterrumpida por el periodo de días aquí establecido. Estos servicios estarán disponibles a la población por al menos dieciséis (16) horas al día. En el caso de los establecimientos e instituciones para ~~adultos mayores~~ personas adultas mayores, égidas y hogares ~~de niños para la niñez~~, estos servicios tendrán que ser ofrecidos directamente en la unidad privada de cada persona y no únicamente en áreas comunales.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. de la C. 1496 con enmiendas.**

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1496 se presenta con el objetivo de “[e]nmiendar el Artículo 4 de la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios” a los fines de modificar los requisitos establecidos para ciertas facilidades en beneficio de nuestros adultos mayores y niños; y para otros fines relacionados.”

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Exposición de Motivos la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios”, se indica esta fue aprobada con la finalidad de establecer una serie de requisitos esenciales en las operaciones de instalaciones de salud, centros de diálisis renal, aeropuertos, estaciones de gasolina, asilos para ancianos, égidas, hogares para la niñez y de adultos, así como otras instalaciones utilizadas por el Gobierno como refugios, para que estos puedan continuar sus operaciones durante una emergencia o desastre natural. En cambio, exponen que siendo la legislación una de avanzada esta resulta ser en parte discrecional conforme a los requisitos dispuestos.

Además, ante la posición geográfica de Puerto Rico donde los fenómenos atmosféricos y naturales como lo han sido huracanes, movimientos telúricos u otras, son característicos, se menciona las complicaciones operacionales en instalaciones dedicadas al cuidado de las personas adultas mayores o personas con la edad de sesenta (60) años o más, así como de aquellas especializadas en el cuidado de la niñez las cuales han quedado desprovistas de servicios y utilidades básicas. Situación que, en ocasiones, ha implicado un riesgo para la salud, los cuidados necesarios, la seguridad y la vida de estos.

Por tanto, se precisa que, durante una emergencia provocada por un desastre natural, los establecimientos para personas adultas mayores, égidas, y hogares para la niñez, cuenten con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable de manera ininterrumpida, más allá de las áreas comunales. Asimismo, estos centros deben contar con abastos suficientes de artículos de primera necesidad e higiene personal, siempre que los ofrezcan a la población como parte de sus servicios regulares o contractuales. Se finaliza indicando que la población de personas adultas mayores debe estar atendida de la mejor manera posible, obteniendo un privilegio por los años que han dedicado al servicio y bienestar de las familias puertorriqueñas.

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico revisó los Memoriales Explicativos de las siguientes: el **Departamento de la Familia**, la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y el Informe Positivo presentado en la Cámara de Representantes con relación a la legislación por la Cámara de Representantes.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN** de la **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**, en adelante “Departamento”.

La posición del Departamento se traduce en **endosar** lo propuesto en el P. de la C. 1496 y en la importancia de que se sea riguroso en asegurar que aquellas instalaciones dedicadas al cuidado de personas adultas mayores, égidas, y hogares para la niñez cumplan con su deber en función de las disposiciones contenidas en la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios”. (énfasis nuestro).

Como parte de los comentarios el Departamento menciona sobre las facultades conferidas en ley para evaluar, licenciar y supervisar todos los establecimientos que se dedican al cuidado de las personas menores o personas de edad avanzada en Puerto Rico. Esto para cumplir con la política pública de garantizar la protección, atención y cuidados de esta población, que se encuentran recibiendo servicios en establecimientos públicos y privados. Las funciones las realizan por medio de su Oficina de Licenciamiento, la cual cuenta con varias herramientas legales y administrativas para cumplir con esta encomienda.

De otra parte, se menciona que, en cumplimiento con la Ley 88-2018, *supra* la Oficina de Licenciamiento del Departamento estableció como requisito tener generador eléctrico y cisterna para agua para obtener la correspondiente licencia del Departamento de la Familia. Por lo que el Departamento no otorga o renueva licencias si el establecimiento no cuenta con el equipo antes mencionado. A tales fines, al comenzar la temporada de huracanes, la Oficina de Licenciamiento del Departamento, por medio de sus oficinas regionales, realiza un censo para asegurarse que todos los establecimientos cumplan con las disposiciones mencionadas.

La **POSICIÓN** de la **OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, en adelante “Oficina”.

Se desprende de los comentarios vertidos en el Memorial Explicativo de la Oficina el **favorecer la aprobación del P. de la C. 1496**. Destacan que resulta imperativo tomar medidas adicionales en beneficio de las personas adultas mayores en momentos en que emergencias por desastres naturales impactan su vida y su salud. (énfasis nuestro)

Destacan que la intención legislativa de la legislación responde a atender una necesidad apremiante en momentos de emergencia debido a catástrofes naturales o interrupciones del sistema eléctrico el que las personas adultas mayores que ameriten de conexión de equipos al servicio eléctrico para su salud o tratamiento médico en sus establecimientos de cuidado o en las égidias puedan tenerlo disponible. Les preocupa el impacto económico que pueda tener para las personas adultas mayores y para el Gobierno que subvenciona establecimientos de cuidado cuando las personas adultas mayores y sus familiares no pueden cubrir su costo total o solo pueden cubrir parte de este.

Se señala que el costo de adquirir y mantener un generador eléctrico o fuente de energía para las unidades privadas de las personas adultas mayores pudiera resultar en un incremento del costo que la persona adulta mayor paga estar en las instalaciones. De igual forma ocurriría con el costo del combustible para mantener el generador trabajando continuamente por al menos dieciséis (16) horas. Razones por las cuales, se sugiere que se incluyan incentivos para la aplicación de esta Ley ya sea a través de los fondos de emergencia que se aprueben, aumento en los subsidios de vivienda en el caso de las égidias, específicamente para estos fines, sugieren que se deje el asunto a discreción contractual entre las partes. No obstante, mencionan se debe proveer para que las personas adultas mayores cuyo tratamiento de salud requiera conexión a servicio eléctrico, tengan acceso a este todo el tiempo que su tratamiento lo requiera. Esto ya sea por acceso directo a su unidad privada, por extensión a esta desde las instalaciones comunales o por cualquier otro mecanismo.

También señalan que las personas adultas mayores que residen en égidias, por requisito de estas, no pueden estar encamadas. Por tanto, las necesidades de estos varían de las de aquellos que residen en hogares o establecimientos de cuidado que se encuentran encamados.

Sobre quienes residen en las égidias destacan que estos viven de manera independiente pero no carecen, necesariamente, de limitaciones físicas o condiciones de salud. Asimismo, la persona administradora de las instalaciones no está obligada a permanecer en el lugar fuera de horas laborables. En un periodo de emergencia donde los elevadores no funcionen en ciertos horarios, se vive en un piso elevado y se presente una emergencia de salud, el edificio debe contar con un protocolo de cómo resolver la situación cuando se interrumpa el servicio.

### **ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN**

Las enmiendas que se han incorporado como parte del Entirillado Electrónico que se acompaña con este Informe responden a atender asuntos relacionados con enmiendas de estilo y técnicas, así como corregir y uniformar lenguaje.



- Se utiliza el lenguaje inclusivo en respuesta al concepto de “adultos mayores”, para que responda a “personas adultas mayores”. Lo anterior responde a la población de personas con la edad de sesenta (60) años o más, definición establecida en el estado de derecho vigente en Puerto Rico.
- Se sustituye el concepto general de “niños” por “niñez” que es el más inclusivo y aceptado en la actualidad a nivel mundial
- Se elimina el concepto “sistema climático” por “fenómeno atmosférico o desastres naturales”, considerando que el término sistema climático no es el adecuado para referirse a huracanes u otros relacionados, puesto que está más relacionado con el clima de la Tierra.
- Se elimina el concepto “facilidad” y se sustituye por “instalación o instalaciones”, el primero, no guarda relación alguna con estructuras, edificaciones o relacionados.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En ocasión de la confección de este Informe esta Comisión no solicitó comentarios con relación al Impacto Fiscal Municipal o impacto sobre los presupuestos, finanzas ni actividad administrativa u operacional de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSIÓN**

Luego del correspondiente análisis y evaluación del P. de la C. 1496, las enmiendas propuestas responden crear mayor rigurosidad, en escenarios de fenómenos atmosféricos o desastres naturales, para lograr mayor seguridad, salud y calidad de vida en instancias donde se vea afectado el servicio de energía eléctrica. Además, es consistente con la necesidad de continuar preparando al país ante el creciente incremento de la población de personas adultas mayores, cuyas realidades de vida, requieren de mayores cuidados en materia de salud y cuidado prolongado cuando estos no pueden valerse por sí.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 1496 con las enmiendas** en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1549, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Servicios Esenciales, Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el artículo 11 de la Ley Núm. 130 del 13 de junio de 1967, según enmendada, con el propósito de excluir ciertos tipos de viviendas de las disposiciones de dicha ley, disponer su vigencia y otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Oficial de Construcción, adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor”, fue promulgada con el propósito de proteger a los compradores de viviendas en el negocio de la construcción y regular los contratos de construcción de viviendas para prevenir ~~prácticas~~ prácticas indeseables en el negocio de la construcción, regular los contratos de construcción y crear una oficina que se ocupara de dichos objetivos.

La exposición de motivos de la Ley 130-1967 reconoce que, en muchos casos, el ciudadano que anhela la posesión y disfrute de su propio hogar es un ente que amerita protección en su relación contractual con el urbanizador o constructor que amerita protección legislativa. El desarrollo económico de Puerto Rico en dicho momento ameritaba la aprobación de medidas dirigidas a propiciar y facilitar la construcción de viviendas de bajo costo y en grande escala con el propósito de que un mayor número de personas pudiesen adquirir una vivienda dentro de un mercado regulado.

Si bien le corresponde a nuestro Gobierno proteger a los compradores de viviendas, en el negocio de la venta y construcción de viviendas, también le corresponde a nuestro Gobierno atemperar las disposiciones de ley y reglamentarias que fueron promulgadas bajo un mercado económico y de bienes raíces distinto al mercado actual.

Factores como el aumento en la capacidad adquisitiva de ciudadanos residentes de Puerto Rico, la aprobación de medidas que incentivan el traslado de inversionistas a Puerto Rico, cambios en el mercado laboral y la posibilidad de trabajo a distancia han propiciado una demanda por viviendas con un alto precio de venta. Ciudadanos residentes de Puerto Rico, de alto poder adquisitivo, como extranjeros buscan residencias para ser utilizadas como sus residencias principales, vacacionales y/o de inversión.

La Asamblea Legislativa ya ha reconocido ocasiones en las que el marco legal promulgado por la Ley 130-1967 obstaculiza el desarrollo de viviendas dirigidas a un mercado de compradores distinto al que la Ley 130-1967 busca proteger. A modo de ejemplo, la Ley Número 181 de 16 de noviembre de 2009, conocida como la “Ley de Viviendas Turísticas de Puerto Rico”, según enmendada, provee un marco legal y reglamentario que se diferencia ~~a~~ de las disposiciones legales que regulan el desarrollo, construcción y venta de viviendas tradicionales, dirigidas a familias en el mercado de viviendas. En ese sentido, la Ley 181-2009 reconoce que hay ciertos tipos de viviendas y ciertos tipos de compradores que ameritan regulaciones distintas a las promulgadas por la Ley 130-1967.

La presente medida busca armonizar las disposiciones de la Ley 130-1967 al mercado de bienes raíces actual, a fin de disponer una normativa particular a transacciones de viviendas de alto costo, ~~que estarán excluidas de la Ley 130, mediante enmienda al artículo 11 de la Ley Núm. 130 del 13 de junio de 1967, según enmendada, disponer su vigencia y otros fines relacionados~~ costo. Entendiéndose que las controversias que surjan sobre tales transacciones serán dirimidas en los tribunales de justicia de Puerto Rico con competencia o mediante los mecanismos de arbitraje, mediación u otros que apliquen, según la contratación suscrita y/o la ley aplicable.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 130 del 13 de junio de 1967, según enmendada, para que lea como sigue:

~~Artículo 11. — RADICACION, INVESTIGACION~~ “Artículo 11. — RADICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE QUERELLAS.

Cualquier optante o cualquier comprador de una vivienda podrá radicar en el Departamento de Asuntos del Consumidor una querrela alegando que el urbanizador o constructor de su vivienda ha incurrido en una práctica indeseable de construcción o ha violado alguna de las disposiciones de esta ley a tenor con lo dispuesto en los Artículos (6) y (15) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. Excepto, el optante o comprador de una vivienda cuyos precios de venta por parte del Urbanizador o Constructor al primer adquirente exceda un millón de dólares (1,000,000), en cada unidad de vivienda, casa o apartamento, sin incluir en dicho precio, el costo de: (i) accesorios; o (ii) estacionamientos o anejos adicionales los cuales formen fincas independientes para propósitos de inscripción registral; o lotes con precio mayor de \$600,000.00. Las controversias que surjan sobre tales transacciones serán dirimidas en los tribunales de justicia de Puerto Rico con competencia o mediante los mecanismos de arbitraje, mediación u otros que apliquen, según la contratación suscrita y/o la ley aplicable. Dichas transacciones estarán fuera del alcance adjudicativo del Departamento de Asuntos del Consumidor.

...

...

...

...

Las acciones para exigir responsabilidades por vicios o defectos de construcción excepto aquellas que cualifiquen bajo el Artículo 1483 del Código Civil caducan por el transcurso de dos años a partir del otorgamiento de las escrituras de compraventa.

...

Cuando la resolución, orden o decisión del Secretario sobre la querrela se haya convertido en firme y final, éste notificará al fiador o al asegurador en caso de haberse prestado una fianza o seguro, para que éste entregue al querellante la cantidad necesaria para cubrir los gastos de reparación o corrección de los defectos de construcción, cuya cantidad haya quedado establecida como razonable en la decisión administrativa.”.

#### Sección 2.-Vigencia

Esta ley entrará inmediatamente después de su aprobación y aplicará a toda unidad de vivienda cuyos precios excedan el monto indicado en ~~el Artículo 1,~~ la Sección 1 de esta Ley, y que, a la fecha de su aprobación, no se encuentren sujetos o no hayan sido objeto de un Contrato De Opción o de un Contrato de Compraventa De Viviendas, según descritos en el Artículo 10 de la ~~Ley aquí enmendada~~ Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **P. de la C. 1549**, recomienda su aprobación con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1549** (en adelante, “**P. de la C. 1549**”), persigue enmendar el artículo 11 de la Ley Núm. 130 del 13 de junio de 1967, según enmendada, con el propósito de excluir ciertos tipos de viviendas de las disposiciones de dicha ley, disponer su vigencia y otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

Surge de la exposición de motivos de la medida, que la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Oficial de Construcción, adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor”, fue promulgada con el propósito de proteger a los compradores de viviendas en el negocio de la construcción y regular los contratos de construcción de viviendas para prevenir prácticas indeseables en el negocio de la construcción, regular los contratos de construcción y crear una oficina que se ocupara de dichos objetivos. Esto, ya que, en muchos casos, el ciudadano que anhelaba la posesión y disfrute de su propio hogar, ameritaba protección en su relación contractual con el urbanizador o constructor, a través de la vía legislativa. El desarrollo económico de Puerto Rico en dicho momento requería de la aprobación de medidas dirigidas a propiciar y facilitar la construcción de viviendas de bajo costo y en grande escala, con el propósito de que un mayor número de personas pudiesen adquirir una vivienda dentro de un mercado regulado.

Continúa exponiendo la medida que, si bien le corresponde a nuestro Gobierno proteger a los compradores de viviendas, en el negocio de la venta y construcción de viviendas, también le corresponde atemperar las disposiciones de ley y reglamentarias que fueron promulgadas bajo un mercado económico y de bienes raíces distinto al mercado actual.

Por tal motivo, la presente medida busca armonizar las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, al mercado de bienes raíces actual, a fin de disponer una normativa particular a transacciones de viviendas de alto costo, para que estén excluidas de dicha ley. Es decir, que las controversias que surjan sobre tales transacciones serán dirimidas en los tribunales de justicia de Puerto Rico con competencia o mediante los mecanismos de arbitraje, mediación u otros que apliquen, según la contratación suscrita y/o la ley aplicable, mas no así bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor. La medida justifica las enmiendas que propone exponiendo que factores como el aumento en la capacidad adquisitiva de ciudadanos residentes de Puerto Rico, la aprobación de medidas que incentivan el traslado de inversionistas a Puerto Rico, cambios en el mercado laboral y la posibilidad de trabajo a distancia, han propiciado una demanda por viviendas con un alto precio de venta. Ciudadanos residentes de Puerto Rico, de alto poder adquisitivo, así como extranjeros, buscan residencias para ser utilizadas como sus residencias principales, vacacionales y/o de inversión.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a nuestra Comisión el 30 de junio de 2023, por lo cual se le solicitó comentarios primeramente al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a la Compañía de Turismo (Turismo), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), a la Asociación de Bancos de Puerto Rico, y a Ayuda Legal de Puerto Rico. En dicha primera ocasión, solo sometieron memoriales Ayuda Legal de Puerto Rico y la OSL, los cuales se expresaron en contra, mientras que la Asociación de Bancos de Puerto Rico mostró total deferencia a lo que expresaran distintas agencias del Gobierno. Basado en los memoriales recibidos, se generó un Informe Negativo en aquel entonces, aprobado en Reunión Ejecutiva el 12 de febrero de 2024.

Posteriormente, se solicita una reconsideración al informe de la medida para que pudieran expresarse a través de memoriales explicativos el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y la Asociación de Constructores de Puerto Rico, que son los peticionarios de la medida. A ambas entidades se le petitionó memorial y fueron recibidos, así como nuevamente a la Compañía de Turismo. A pesar de que se le petitionó memorial explicativo a la Compañía de Turismo en dos ocasiones, no respondieron a las solicitudes.

A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos antes y posterior al informe previo, y los resultados obtenidos.

### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)**

El DDEC se expresó a través del ayudante ejecutivo, Lcdo. Edil R. Barbosa Vázquez, estableciendo que “el DDEC **coincide con lo propuesto por el P de la C 1549** sin embargo, brinda entera deferencia al Departamento de Asuntos del Consumidor”.

Además, indica que “el DDEC reconoce que la realidad económica de Puerto Rico ha cambiado, así como el desarrollo económico, el valor de las propiedades y el poder adquisitivo de una parte de la población. Es una realidad a la cual nos estamos enfrentando y como sociedad nos debemos ajustar a estos cambios. Por ello, el DDEC, coincide con la intención de la medida para que de esta manera los proyectos de construcción cuyo valor exceda de \$1,000,000 de dólares, queden fuera de la jurisdicción del DACO y pasen a formar parte de la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia”. Recomiendan que se soliciten los comentarios sobre esta medida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y al Departamento de Hacienda, pero esta Comisión no lo entendió necesario, ante la información presentada.

### **OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**

La Directora de la Oficina de Servicios Legislativos, Lcda. Mónica Freire Florit, se expresó **en contra** del proyecto. En su memorial explicativo expone que “la medida parte de una premisa errónea”. Por ejemplo, problematiza que la Exposición de Motivos señale que “el aumento en la capacidad adquisitiva de residentes de Puerto Rico, la aprobación de medidas que incentivan el traslado de inversionistas a Puerto Rico, cambios en el mercado laboral y la posibilidad de trabajo a distancia han propiciado una demanda por viviendas con un alto precio de venta”. Sobre esto expone que “debemos señalar que no ha aumentado el poder adquisitivo de los puertorriqueños. Todo lo contrario. La cantidad de reposiciones de vehículos y las ejecuciones de hipotecas por falta de pago, han aumentado significativamente”.

Además, indica en su escrito que “si bien es cierto que todavía hay inversionistas que vienen a la isla por los beneficios contributivos provistos por la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, no vemos razón por la cual alterar y despojar a la Oficina del Oficial de Construcción adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) de las prerrogativas que le da la presente ley”.

“Como agencia administrativa, es el DACO quien tiene la pericia necesaria para determinar prácticas indeseables, prestaciones de fianza y todo lo concerniente a la industria de la construcción. Además, el acceso al DACO es mucho más económico para el ciudadano común que compra un inmueble. Finalmente, aunque entendemos el propósito del P. de la C. 1549 podría tener sus méritos, estamos convencidos que su implementación en la economía actual sólo beneficiará a los desarrolladores inversionistas del extranjero”.

### **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, a través de su Presidenta y Principal Oficial Ejecutiva, la Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, expresó en una carta en respuesta a nuestra solicitud de memorial explicativo, del 28 de noviembre de 2023, que “luego de analizar la medida **otorgamos total deferencia** con relación a la política pública por parte del Departamento de Asuntos del Consumidor, la Administración de Tribunales y cualquier otra dependencia gubernamental

relacionada, al igual que los comentarios que pueda presentar los proponentes de la medida, la Asociación de Constructores de PR”.

Posteriormente, en una misiva enviada a esta Comisión el 15 de febrero de 2024, **expresó su aval a la aprobación de esta medida**. Conforme a la medida, expone que, “con el pasar del tiempo, las condiciones del mercado de bienes raíces en Puerto Rico han sufrido una transformación y al presente, las condiciones relacionadas a los potenciales adquirentes de un segmento de viviendas construidas para adquirentes de alto poder adquisitivo, son muy diferentes al mercado de viviendas predominante en los tiempos en que se aprobó la Ley 130, cuyo mercado se componía principalmente de viviendas tradicionales construidas para adquirentes con ingresos moderados.”

Es por esto que, además de puntualizar que DACO avala la medida, entiende que la misma liberaría al DACO de tener que atender querellas en relación a estas propiedades permitiéndole utilizar sus recursos más eficientemente en dirimir querellas de compradores de viviendas con un perfil más cercano al que contempla la Ley 130.

### **AYUDA LEGAL DE PUERTO RICO**

La Directora Ejecutiva de Ayuda Legal de Puerto Rico, Lcda. Ariadna Michelle Godreau Aubert, se manifiesta **en contra** del proyecto. En su memorial explicativo indica que “hasta el momento, se reconoce a esta agencia (DACO) la responsabilidad legal de proteger a compradores de viviendas en el negocio de la construcción y regular los contratos de construcción de viviendas”.

“En relación a las agencias, en Puerto Rico se reconoce su vasta experiencia y conocimiento especializado sobre asuntos que les han sido delegados. Empresas Loyola v.Com. Ciudadanos, 186 DPR 1033, 1041 (2012), Graciani Rodríguez v. Garage Isla Verde, LLC, 202 DPR 117, 126 (2019). Es importante recordar que no se trata de una privación de jurisdicción de los tribunales, si no de una prioridad de jurisdicciones que suele reconocer jurisdicción primaria exclusiva a la agencia en casos como el que atiende este proyecto de ley. Es decir, no se priva al foro judicial de atender la controversia si es necesario recurrir de la determinación administrativa. Además, las agencias tienen procesos que suelen ser más ágiles y sencillos. Otero v. Toyota, 163 D.P.R. 716, 730 (2005)”.

### **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

Previamente, en la Cámara de Representante, el DACO se había expresado a través de su entonces secretario, el Lcdo. Hiram J. Torres Montalvo, el 13 de abril de 2023.

En ese momento, el secretario Lcdo. Hiram J Torres Montalvo expresó que “el objetivo del PC 1549 ante la consideración de esta Honorable Comisión es **uno meritorio** ya que continúa facultando a este Departamento a cumplir a cabalidad con los objetivos de la Ley 130-1967 al mismo tiempo que intenta atemperar el mercado económico de compra de vivienda al actual, donde se encuentran tipos de vivienda y tipos de compradores con alto poder adquisitivo que merecen ser regulados por disposiciones distintas a las contenidas en la Ley 130-1967”.

Además, indican que “debemos resaltar que estas viviendas o lotes cuyo precio de venta excedan de \$1,000,000 o \$600,000-respectivamente-estarán fuera del alcance adjudicativo del DACO ya que dicha medida expresamente las excluye de las disposiciones de la Ley 130-1967. De igual manera, respetuosamente señalamos que el texto del PC 1549 debe ser aclarado en tanto y en cuanto se excluya de la definición de urbanizador o constructor aquellas parcelas o lotes cuyo valor exceda de \$600,000”.

Posteriormente, la medida fue aprobada con enmiendas en la Cámara de Representantes, y fue referida a esta Comisión. Por tal motivo, ante el cambio de lenguaje, esta Comisión solicitó un memorial explicativo al DACO, el 2 de abril de 2024, el cual fue sometido por la actual Secretaria, la

Lcda. Lisoannette M. González Ruiz, y en el cual **expresa su apoyo al objetivo que persigue el P. de la C. 1549.**

El DACO considera que la medida es meritoria, ya que pretende “ajustar el mercado de compra de viviendas a las realidades actuales, donde la diversidad de viviendas y compradores con diferentes niveles de poder adquisitivo requieren de una regulación más específica. Esta propuesta, desde su inicio, ofrece una oportunidad para contribuir a un mercado más equitativo y accesible para todos los consumidores”.

Acto seguido, el DACO realiza una exposición sobre los propósitos originales de la Ley 130, y cómo esta pieza legislativa no menoscaba sus propósitos como agencia en velar por los derechos de los consumidores con menor poder adquisitivo, a la hora de comprar una vivienda. A su vez, expone que, a tono con los propósitos del DACO, “tenemos la responsabilidad de velar y proteger a los consumidores de Puerto Rico de prácticas indeseables que puedan menoscabar sus derechos. Expuesto lo anterior, nos reiteramos en que el objetivo de la medida legislativa bajo consideración es uno loable. Si bien concebimos que el PC 1549 persigue que estas viviendas, o lotes, cuyo precio de venta excedan del millón de dólares (\$1,000,000.00) o de seiscientos mil dólares (\$600,000.00), respectivamente y según aplicable, estarían fuera del alcance adjudicativo de DACO, consideramos no obstante, que se debe reevaluar el texto, según aprobado a la actualidad.”

A pesar de dicha expresión, el DACO no indicó cuál parte del texto debe reevaluarse, ni cuáles cambios sugeridos deben adoptarse en el lenguaje de la medida.

### **ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO**

La Asociación de Constructores de Puerto Rico, a través de un memorial sometido a la Cámara de Representantes el 13 de febrero de 2023, por su Presidenta de aquel entonces, Vanessa de Mari-Monserrate, **avaló la aprobación de la medida**, según radicada.

Para sostener su respaldo, argumentó que “la medida parte de una premisa central: las agencias del gobierno de Puerto Rico cuentan con un presupuesto y recursos limitados para atender necesidades prácticamente ilimitadas. Ejemplo claro de ello es el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), que hoy tiene jurisdicción adjudicativa, y regulatoria sobre diversos asuntos o materias de alto interés público.” Añadió que “el P. de la C. 1549 es una respuesta razonable y lógica a dicha realidad”, y expresó que “dicho comprador de alta capacidad adquisitiva no debe recargar la ya compleja y amplia jurisdicción de DACO, para buscar una protección o adjudicar controversias, para las cuales cuenta con otros mecanismos y foros para su resolución”.

Posteriormente, la medida fue aprobada con enmiendas en la Cámara de Representantes, y fue referida a esta Comisión. Por tal motivo, ante el cambio de lenguaje, esta Comisión solicitó un memorial explicativo a la Asociación de Constructores de Puerto Rico, el cual fue sometido por su actual presidente, el Sr. Agustín Rojo. A través de su escrito, la asociación endosa la medida y exhorta a la Comisión a aprobar la misma. Indican que previamente habían respaldado la medida ante la Cámara de Representantes.

Como parte de su argumento señalan que “los compradores de vivienda de lujo, residentes o no residentes de Puerto Rico representan un segmento de potencial importante de actividad económica para el estado, los municipios y el pueblo en general. Pero a la misma vez, tal segmento representa un comprador con alto poder adquisitivo y por ende con la capacidad económica de tener amplio asesoramiento legal y los recursos para negociar sus acuerdos de compraventa, sin la intervención protectora del estado”. Continúan su exposición destacando que “dichos compradores cuentan con el derecho civil patrimonial existente, a través del Código Civil vigente para suscribir, interpretar y adjudicar controversias que surjan de acuerdos en las distintas etapas del proceso de compraventa de

una vivienda. De igual manera, cuentan con los recursos amplios para dirimir sus disputas contractuales, a través de los tribunales o los mecanismos correspondientes de mediación o arbitraje”.

Cabe señalar, que su memorial explicativo viene acompañado de varios anejos, estableciendo al final de su comunicación que “**endosan la aprobación de la medida, una vez integrados los cambios en lenguaje sugeridos** en el adjunto Anejo B”. El Anejo B, consiste en un entirillado sugerido por la asociación, en el cual se detalla que prefieren el lenguaje original de la medida.

#### **ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA**

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia. A su vez, esta Comisión concurre con el trabajo realizado por la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes, quienes primero pasaron juicio sobre el lenguaje de la medida, y entendieron enmendarla resultando en la versión que se acompaña en el entirillado electrónico. Esta Comisión mostrará deferencia a dicho lenguaje.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 1549 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

#### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1549**, recomienda su aprobación con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor L. Santiago Torres

Presidente

Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1567, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para declarar el primer sábado del mes de septiembre como el “Día de la Concienciación sobre la Malformación de Chiari en Puerto Rico” con el propósito de educar sobre esta condición, dar mayor visibilidad a la población que la padece, crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos, establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La malformación de Chiari es una afección en la cual el tejido cerebral se extiende hacia el canal espinal. Ocurre cuando parte del cráneo es deforme o más pequeña de lo normal, presionando el cerebro y forzándolo hacia abajo.<sup>20</sup> El *National Institute of Neurological Disorders and Stroke*, define que las malformaciones de Chiari son defectos estructurales en la base del cráneo y el cerebelo, la parte del cerebro que controla el equilibrio. Normalmente, el cerebelo y partes del tronco encefálico se encuentran sobre una abertura en el cráneo que permite que la médula espinal pase a través de él (llamado foramen magno). Cuando parte del cerebelo se extiende por debajo del foramen magnum y hacia el canal espinal superior, se denomina malformación de Chiari (CM). La presión sobre el cerebelo y el tronco encefálico puede afectar las funciones controladas por estas áreas y bloquear el flujo de líquido cefalorraquídeo (LCR), el líquido transparente que rodea y amortigua el cerebro y la médula espinal.

Esto puede causar una variedad de síntomas que incluyen mareos, debilidad muscular, entumecimiento, problemas de visión, dolor de cabeza, y problemas de equilibrio y coordinación. La causa exacta de las malformaciones de Chiari es desconocida todavía. Hay cuatro tipos de malformaciones de Chiari de acuerdo con el grado de severidad:<sup>21</sup> Tipo 1: El tipo 1 es la más común y menos grave. Algunas personas con el tipo 1 no tienen síntomas y no necesitan tratamiento. El Tipo 2 o clásico, también conocido como Arnold Chiari Malformation, generalmente está acompañado por mielomeningocele, lo que resulta en parálisis parcial o completa del área por debajo del orificio espinal. El Tipo 3 es la forma más grave y puede haber graves defectos neurológicos y en el Tipo 4, hay un cerebelo incompleto o poco desarrollado, una afección conocida como hipoplasia cerebelosa.

Las malformaciones de Chiari tipo II se encuentran con relativa frecuencia, con una incidencia de aproximadamente 1 de cada 1000 nacidos<sup>2</sup>. A pesar de las cifras reportadas en los Estados Unidos, es probable que muchas personas permanezcan sin diagnosticar. El tratamiento de la malformación de Chiari depende de la forma, la gravedad y los síntomas asociados. El monitoreo regular, los medicamentos y la cirugía son opciones de tratamiento. Algunas personas permanecen asintomáticas en la adolescencia, hasta la edad adulta, y pueden permanecer así toda su vida; sin embargo, se desconocen los efectos secundarios a largo plazo de dejar las malformaciones de Chiari sin tratar. Algunos pacientes que han sido diagnosticados durante muchos años antes del tratamiento a veces pueden experimentar daño nervioso permanente o, en casos raros, padecer parálisis. Por ello, es necesaria la investigación y la sensibilización para combatir adecuadamente esta afección.

Es importante educar sobre esta condición y sobre cómo afecta la vida de quienes la padecen. A pesar de haber sido considerada una enfermedad rara, con el aumento en el uso de la resonancia magnética el número de casos reportados en Estados Unidos ha ido desde 200 mil hasta 2 millones de personas. Educando sobre la existencia de esta condición para la cual no hay cura, ayudamos a familiares, amigos, maestros, entre otros, a crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos. El Mes de la Concientización de Chiari se celebra en todo el mundo, con puntos de referencia que se iluminan de color púrpura en la noche de la caminata anual *Conquer Chiari Walk Across America*. Una cinta turquesa con cremallera es generalmente considerada como el símbolo de la concientización de Malformación de Chiari. Además, funcionarios estatales de todo Estados Unidos

---

<sup>20</sup> Clínica Mayo

1. <sup>21</sup> Chiari Malformation Fact Sheet. *National Institute of Neurological Disorders and Stroke (NINDS)*. June 2013; [https://www.ninds.nih.gov/Disorders/Patient\\_Caregiver\\_Education/Fact\\_Sheets/Chiari\\_Malformation\\_Fact\\_Sheet](https://www.ninds.nih.gov/Disorders/Patient_Caregiver_Education/Fact_Sheets/Chiari_Malformation_Fact_Sheet).

firman proclamas que reconocen septiembre como el Mes de Concientización de Chiari. Así mismo, se celebra el primer sábado de septiembre como el Día de Concientización sobre la Malformación de Chiari.

Del mismo modo, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio unirse a este movimiento con el propósito de dar a conocer esta condición, dar mayor visibilidad a la población en Puerto Rico que padece esta enfermedad, crear conciencia y educar sobre ello. Por las razones expuestas, se designa el primer sábado de septiembre como el Día de Concientización sobre la Malformación de Chiari.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Día de la Concientización sobre la Malformación de Chiari en Puerto Rico”, con el propósito de educar sobre esta condición, dar mayor visibilidad a la población que la padece, crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos.

Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama publicada a través de los medios de comunicación con al menos diez (10) días de antelación a la primera semana del mes de septiembre de cada año, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a unirse a las actividades conmemorativas del “Día de la Concientización sobre la Malformación de Chiari en Puerto Rico”.

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador del Paciente, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley y difundirán el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales.

Artículo 4.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 5.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1567, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para declarar el primer sábado del mes de septiembre como el “Día de la Concientización sobre la Malformación de Chiari en Puerto Rico” con el propósito de educar sobre esta condición, dar mayor visibilidad a la población que la padece, crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos, establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 1567 expone que la malformación de Chiari es una afección en la cual el tejido cerebral se extiende hacia el canal espinal. Ocurre cuando parte del cráneo es deforme o más pequeña de lo normal, presionando el cerebro y forzándolo hacia abajo. El National Institute of Neurological Disorders and Stroke, define que las malformaciones de Chiari son defectos estructurales en la base del cráneo y el cerebelo, la parte del cerebro que controla el equilibrio. Cuando parte del cerebelo se extiende por debajo del foramen magnum y hacia el canal espinal superior, se denomina malformación de Chiari (CM). La presión sobre el cerebelo y el tronco encefálico puede afectar las funciones controladas por estas áreas y bloquear el flujo de líquido cefalorraquídeo (LCR), el líquido transparente que rodea y amortigua el cerebro y la médula espinal.

Esto puede causar una variedad de síntomas que incluyen mareos, debilidad muscular, entumecimiento, problemas de visión, dolor de cabeza, y problemas de equilibrio y coordinación. La causa exacta de las malformaciones de Chiari es desconocida todavía. Hay cuatro tipos de malformaciones de Chiari de acuerdo con el grado de severidad: Tipo 1: El tipo 1 es la más común y menos grave. Algunas personas con el tipo 1 no tienen síntomas y no necesitan tratamiento. El Tipo 2 o clásico, también conocido como Arnold Chiari Malformation, generalmente está acompañado por mielomeningocele, lo que resulta en parálisis parcial o completa del área por debajo del orificio espinal. El Tipo 3 es la forma más grave y puede haber graves defectos neurológicos y en el Tipo 4, hay un cerebelo incompleto o poco desarrollado, una afección conocida como hipoplasia cerebelosa.

El tratamiento de la malformación de Chiari depende de la forma, la gravedad y los síntomas asociados. El monitoreo regular, los medicamentos y la cirugía son opciones de tratamiento. Algunas personas permanecen asintomáticas en la adolescencia, hasta la edad adulta, y pueden permanecer así toda su vida; sin embargo, se desconocen los efectos secundarios a largo plazo de dejar las malformaciones de Chiari sin tratar. Algunos pacientes que han sido diagnosticados durante muchos años antes del tratamiento a veces pueden experimentar daño nervioso permanente o, en casos raros, padecer parálisis. Por ello, es necesaria la investigación y la sensibilización para combatir adecuadamente esta afección. Es importante educar sobre esta condición y sobre cómo afecta la vida de quienes la padecen. A pesar de haber sido considerada una enfermedad rara, con el aumento en el uso de la resonancia magnética el número de casos reportados en Estados Unidos ha ido desde 200 mil hasta 2 millones de personas. Educando sobre la existencia de esta condición para la cual no hay cura, ayudamos a familiares, amigos, maestros, entre otros, a crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos.

Se expone que el Mes de la Concientización de Chiari se celebra en todo el mundo, con puntos de referencia que se iluminan de color púrpura en la noche de la caminata anual Conquer Chiari Walk Across America. Una cinta turquesa con cremallera es generalmente considerada como el símbolo de la concientización de Malformación de Chiari. Además, funcionarios estatales de todo Estados Unidos firman proclamas que reconocen septiembre como el Mes de Concientización de Chiari. Así mismo, se celebra el primer sábado de septiembre como el Día de Concientización sobre la Malformación de Chiari. Del mismo modo, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio unirse a este movimiento con el propósito de dar a conocer esta condición, dar mayor visibilidad a la población en Puerto Rico que padece esta enfermedad, crear conciencia y educar sobre ello.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud y al Departamento de Estado. Al momento del análisis de la medida, la Comisión no contaba con el memorial explicativo del Departamento de Salud. Sin embargo, se analizaron los comentarios emitidos por dicha agencia en su memorial enviado a la Cámara de Representantes. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. de la C. 1567.

### ANÁLISIS

La medida legislativa propone declarar el primer sábado del mes de septiembre como el “Día de la Concienciación sobre la Malformación de Chiari en Puerto Rico” con el propósito de educar sobre esta condición, dar mayor visibilidad a la población que la padece, crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos, establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

#### Departamento de Salud

El Dr. Carlos Mellado, Secretario de Salud, expresó avaluar la medida con algunas recomendaciones en su escrito enviado a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, en representación del **Departamento de Salud**. El mismo realizó sus expresiones luego de consultar la presente medida con la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud (SASFSIPS) del Departamento de Salud.

En su escrito mencionó que, a pesar de que la malformación de Chiari en Puerto Rico no es la condición más común entre los puertorriqueños, entiende que no se puede pasar por alto aquellos ciudadanos que padecen de dicha malformación en nuestra Isla. De hecho, estudios indican que se puede determinar una prevalencia indirecta relacionada a condiciones por defectos del tubo neural. En tal caso, en Puerto Rico, para el 2021, la prevalencia de defectos del tubo neural es de 2.6 casos por cada 100,000 nacimientos vivos. Precisamente, en el Departamento de Salud cuentan con un Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos (SVPDC) de Puerto Rico; un programa con más de 25 años de trayectoria. El Sistema monitorea 53 defectos congénitos en toda la Isla de manera activa. También, mantiene una campaña educativa continua para la prevención primaria de estas condiciones y contacta a las familias para ofrecerles orientación sobre recursos profesionales y servicios disponibles en su comunidad para la atención temprana que redunden en una mejor calidad de vida. Sin embargo, comenta que esta condición no se vigila en su Sistema porque, no está incluida entre las condiciones recomendadas por el “National Birth Defect Prevention Network” para ser vigiladas.

El Secretario de Salud planteó que en el presente caso es imprescindible que los ciudadanos conozcan los tres (3) tipos de la malformación del Chiari, cuáles son sus signos o síntomas y aquellos cuidados particulares que deben llevar a cabo las persona que lo padecen. Esto, sin lugar a duda, es un

aspecto que debe atenderse mediante las orientaciones y educaciones que propone el presente proyecto de ley. Sin embargo, entiende que es imprescindible informar y recomendar que, para lograr tales propósitos, es menester enmendar el texto de la medida para que incluya una partida presupuestaria a tales fines.

A modo de conclusión, expresa que avalan la medida sometida ante su consideración. No obstante, de ser aprobada, el Departamento de Salud acatará lo dispuesto en el Proyecto, sujeto a la disponibilidad de los recursos durante el año fiscal.

#### Departamento de Estado

El Sr. Fernando L. Sánchez, Subsecretario de Estado, sometió un memorial explicativo en representación del **Departamento de Estado**. En su escrito da total deferencia a la iniciativa de Cámara de Representantes en la aprobación del P. de la C. 1567. En ese sentido, informó que el primer sábado del mes de septiembre de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento de Estado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El P. de la C. 1567 tiene como fin declarar el primer sábado del mes de septiembre como el “Día de la Concienciación sobre la Malformación de Chiari en Puerto Rico” con el propósito de educar sobre esta condición, dar mayor visibilidad a la población que la padece, crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos.

La Comisión de Salud realizó un análisis de la medida y los escritos por parte de las entidades consultadas. El Departamento de Salud considera que lo propuesto permitiría orientar y educar a la población sobre los tres (3) tipos de la malformación del Chiari, cuáles son sus signos o síntomas y aquellos cuidados particulares que deben llevar a cabo las persona que lo padecen. Además, indicaron que estarán acatando lo dispuesto en el Proyecto, sujeto a la disponibilidad de los recursos durante el año fiscal. Por su parte, el Departamento de Estado indicó que el primer sábado del mes de septiembre de cada año figura como fecha hábil en su calendario oficial.

La Comisión de Salud del Senado coincide con la intención del proyecto y las expresiones de los sectores consultados. El tratamiento de la malformación de Chiari depende de la forma, la gravedad y los síntomas asociados. Su monitoreo regular, los medicamentos y la cirugía son opciones de tratamiento. Como bien se expone en la medida, algunas personas permanecen asintomáticas en la adolescencia, hasta la edad adulta, y pueden permanecer así toda su vida; sin embargo, se desconocen los efectos secundarios a largo plazo de dejar las malformaciones de Chiari sin tratar. La Comisión considera que la educación y promoción de la prevención de enfermedades son elementos claves para mejorar la salud de nuestros ciudadanos. Por tal razón, se considera meritorio educar sobre esta condición, sus síntomas, tratamientos y sobre cómo afecta la vida de quienes la padecen. Educando sobre la existencia de esta condición para la cual no hay cura, se ayuda a familiares, amigos, maestros, entre otros, a crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 1567, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1570, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los ~~artículos~~ Artículos 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como “Carta de Derechos de los Policías”; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el “Fondo de Becas Para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieron estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”; con el propósito de extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo IV de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, autoriza a los ayuntamientos a establecer cuerpos de vigilancia y protección pública que se denominan como “Policía Municipal”, y cuya obligación es prevenir, descubrir e investigar los delitos ~~de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.~~ conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico y; el delito

de posesión de sustancias controladas tipificado en el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

Por otra parte, ~~están facultados para investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acceho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”,~~ *y pueden* perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código. Asimismo, vienen obligados a compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente.

Ciertamente, y al igual que todo cuerpo policial, tienen el deber de proteger vidas y propiedades, mantener y conservar el orden público; proteger los derechos civiles del ciudadano previniendo el delito, compeliendo la obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos, mediante su interacción con el ciudadano, como facilitador de orientación y ayuda. Por ello, es menester mencionar que, los esfuerzos del Estado para detener *la criminalidad este mal social*, han sido consistentes; sin embargo, es necesaria la adopción de otras medidas para paliar estos casos y proveer un ambiente seguro a nuestra ciudadanía.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de revisar y perfeccionar las leyes vigentes, en aras de agilizar, sin mayores dilaciones, la primera respuesta de ayuda a nuestros ciudadanos; y proveer los mecanismos apropiados para el cumplimiento eficaz de las leyes, normas o reglamentos. Por ello, se persigue enmendar el Código Municipal de Puerto Rico, entre otras leyes, a los efectos de facilitar la labor de los cuerpos de policías municipales, para que puedan cumplir óptimamente con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general, y, asimismo, extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales.

Específicamente, ampliamos el radio de acción investigativo de los policías municipales, cuestión de que puedan procesar, en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados graves y menos grave, conforme al Código Penal de Puerto Rico; y para que puedan atender cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública. De igual manera, les estamos permitiendo, mediando un acuerdo colaborativo con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que creen unidades especializadas, siempre y cuando se acredite la necesidad de establecer la misma, y se evidencie contar con los recursos humanos necesarios para su funcionamiento. También, permitimos que dos o más Cuerpos de Policías Municipales suscriban acuerdos colaborativos, para efectuar aquellas tareas que los Alcaldes correspondientes entiendan necesario delegarse, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del Municipio. Y, se aclara que los miembros de la Policía Municipal serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias, entre otras cosas.

A tenor con estas nuevas funciones que se les adscriben a los policías municipales, procuramos extenderles nuevos beneficios y privilegios que no estaban contemplados anteriormente. Sobre este particular, debemos señalar que, enmendamos la “Carta de Derechos de los Policías”, para hacerle justicia a nuestros policías municipales. Así las cosas, ~~de aprobarse esta Ley,~~ los policías municipales ~~tendrían~~ *tendrán* variados beneficios que incluyen el reconocimiento de varios derechos a nivel laboral, beneficios en la adquisición de una propiedad, derecho a recibir libre de costo, certificados expedidos por organizaciones gubernamentales, derechos relacionados a la educación, derechos relacionados con los servicios médicos hospitalario, a que el Gobierno y todas las personas que operan

negocios en Puerto Rico, vengán obligados a dar preferencia a un policía, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, a disfrutar de un veinticinco por ciento (25%) de descuento de la tarifa individual a cobrarse cuando visiten o soliciten servicios en áreas pertenecientes a parques nacionales, tales como balnearios, zoológicos, acuarios, centros vacacionales, áreas de acampar, así como cualquier otro lugar recreativo, y a recibir aquellos descuentos o tarifas preferenciales que estén disponibles en cualesquiera otras facilidades recreativas o culturales.

Sin duda, es imperativo reconocer que el Cuerpo de la Policía Municipal es un organismo civil, creado para desempeñarse en estrecha colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, e inclusive, con las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal. Basado en lo antes expuesto, es necesario brindarle los instrumentos jurídicos necesarios para que puedan realizar las tareas, para los cuales fueron creados, a saber, inspirar seguridad, protección e integridad en todas sus actuaciones y, para gozar de la completa y absoluta confianza y apoyo del pueblo.

Con esta Ley, dotamos a estos distinguidos servidores públicos, con unas guías más claras, para que desempeñen sus funciones, a la vez que contribuye, a fomentar un ambiente de trabajo digno y justo. Inequívocamente, las disposiciones contenidas en la presente legislación cumplen a cabalidad con la política pública de “...proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”.

Igual que ocurrió con la Carta de Derechos de los Policías, esta Asamblea Legislativa entiende más que meritorio, el hacerles justicia a nuestros policías municipales, razón por la cual se presenta esta Ley para su beneficio y el de sus respectivos familiares.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.040 — Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entendiéndose con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

(a)...

(b)...

(c)...

(d) Las autorizaciones para que dos o más Cuerpos de Policías Municipales suscriban acuerdos colaborativos, para efectuar aquellas tareas que los Alcaldes correspondientes entiendan necesario delegarse, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del Municipio.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.022 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.022- Facultades y Obligaciones Generales

Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación será prevenir, descubrir, investigar y procesar en todas sus modalidades cualesquiera de los delitos tipificados como graves y menos grave, conforme



al Código Penal de Puerto Rico; y sobre cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública. Además, podrán perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente. Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece al Negociado de la Policía de Puerto Rico, ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos. Entendiéndose, que la certificación que emitirá el Comisionado no implicará responsabilidad para el Gobierno de Puerto Rico por actos u omisiones cometidos por un miembro del Cuerpo.

...

El municipio que interese contar con una unidad especializada, previa autorización de la Legislatura Municipal, deberá someter por escrito al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, una petición de acuerdo colaborativo para la creación de la misma, que contendrá todos los términos y condiciones que se estimen necesarios, para lograr sus fines y propósitos. Este tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la solicitud, para aceptar o denegar la misma. En caso de que deniegue la misma, deberá explicar las razones. Los municipios adoptarán las recomendaciones y/o modificaciones a la solicitud y someterán nuevamente la misma para la aprobación del referido Comisionado.

...

...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.023 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.023-Comisionado Municipal; Facultades y Deberes

La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado. El Comisionado será nombrado por el Alcalde, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal *y deberá ser un agente del orden público, ya sea federal, estatal o municipal.* ~~para todos los efectos de ley, se le reconocerá como “Agente del Orden Público”.~~ Todo Comisionado será designado con el rango de Comandante hasta que dure su mandato, si posee un rango menor antes de su designación. Para cumplir con lo establecido en este Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones aquí reservadas al primero. El Comisionado Municipal responderá al Alcalde.

El Comisionado Municipal tendrá los siguientes deberes y facultades:

- (a) Desempeñará su cargo a voluntad del Alcalde y recibirá la remuneración que este fije por ordenanza. El Comisionado Municipal deberá ser una persona que posea el grado de bachillerato otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada y que haya completado un curso de entrenamiento para oficiales en una academia de policía, o en su defecto, que se haya desempeñado como oficial de un Cuerpo de policía, por un término no menor de dos (2) años.

...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3.025 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 3.025-Poderes y Responsabilidades

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud del mismo. A esos fines, la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y expedir los correspondientes boletos por faltas administrativas de tránsito en caso de infracción a dichas disposiciones y las relativas a los límites de velocidad.
- (d) ...
- (e)...
- (f)...
- (g)...
- (h) Hacer cumplir cualesquiera de las órdenes u ordenanzas municipales que sean análogas y en relación con las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, que impone penalidades por arrojar basura a las vías públicas o privadas. En todo caso en que un Policía Municipal expidiera una infracción bajo este inciso, el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las multas que se impongan por virtud de este delito se remitirán al municipio que originó la infracción. Además, la Policía Municipal deberá someter un informe cada noventa (90) días al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico con el detalle y desglose del total de las multas emitidas y sus cuantías.
- (i)...
- (j) ...
- (k)...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) Investigar y procesar en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados como graves y menos graves, conforme al Código Penal de Puerto Rico; y sobre cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública.
- (o) Establecer acuerdos de colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico o con las agencias de seguridad pública del Gobierno federal (task force), de forma separada, o con el antes mencionado Negociado y con las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal, simultáneamente, para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del municipio. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal quedan facultados para ejercer los deberes que, en virtud de este Código se les ~~han~~ ha autorizado y encomendado, aunque sea fuera de los límites territoriales del municipio correspondiente, y estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos, y los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectarán cualquier otro beneficio al que éstos tengan derecho en el municipio donde presten servicios.
- (p)...

(k) (q) Los miembros de la Policía Municipal serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias.

...”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 3.028 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.028 — Faltas, Clasificación

El reglamento determinará, entre otros, las faltas de los miembros del Cuerpo que conlleven acción disciplinaria, así como la acción correspondiente con arreglo a lo dispuesto en este Código. Dichas faltas estarán clasificadas en graves o leves y se dispondrá para las correspondientes sanciones o penalidades. Se establece que cualquier trámite de falta leve, incluyendo su investigación y adjudicación final, comenzado contra un miembro del Cuerpo, no podrá sin justa causa excederse de un término máximo de ciento ochenta (180) días, salvo que, la persona designada para realizar la investigación, le solicite al Alcalde, dentro de esos ciento ochenta (180) días, prorrogar dicho término. Del Alcalde acceder, la persona designada para realizar la investigación, culminará la misma, dentro de un período de tiempo que no excederá de noventa (90) días adicionales. Cualquier trámite de falta grave, incluyendo su investigación y adjudicación final, no podrá sin justa causa excederse de un término máximo de un (1) año, salvo que, la persona designada para realizar la investigación, le solicite al Alcalde dentro de ese período de un (1) año, prorrogar dicho término. Del Alcalde acceder, la persona designada para realizar la investigación, culminará la misma, dentro de un período que no excederá de noventa (90) días adicionales. Dichos términos comenzarán a contarse una vez la Policía Municipal reciba la radicación de una querrela contra un miembro o integrante del Cuerpo donde se advenga en conocimiento de la posible comisión de un acto que lleva aparejado una sanción punible por el Reglamento promulgado en virtud de este Código.

Además de los términos antes señalados, el reglamento establecerá mecanismos ágiles y expeditos que aseguren al miembro del Cuerpo que se le brindarán todas las garantías procesales necesarias para recibir un trámite justo acorde con las disposiciones de este Código.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 3.033 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.033-Portación de Armas

Todo miembro del Cuerpo que haya aprobado el entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego que ofrece la Academia del Negociado de la Policía de Puerto Rico, podrá tener, poseer, portar, transportar y conducir, como arma de reglamento, aquella que le asigne el Comisionado. Esta determinación se hará conforme ~~a las disposiciones del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico y de~~ a las reglas establecidas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico y las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

Ninguna de las disposiciones de este Código se entenderá que por sí autoriza a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal a portar armas prohibidas.”

Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 3.033-A en la Ley 107-2020, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 3.033-A.- Policías municipales francos de servicio.

Para los efectos de cualquier intervención a los fines del cumplimiento de las disposiciones de este Código, los policías municipales conservarán su condición como tales, en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de servicio. A esos efectos, tendrán todos los deberes y atribuciones que por las disposiciones de este Código se imponen a los miembros de los cuerpos de las policías municipales.

No obstante lo ~~aquí dispuesto~~, los policías municipales podrán dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, siempre y cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que, por las disposiciones de este Código, se les confieren a los cuerpos de las policías municipales.

Se faculta al Comisionado de la Policía Municipal correspondiente, previa consulta con el Alcalde, a establecer por reglamento interno las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo anteriormente dispuesto, podrán ejercer los policías municipales fuera de su jornada legal de trabajo, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones necesarias, según los propósitos de este Código. Dicho reglamento interno deberá ser promulgado por Ordenanza Municipal

Los policías municipales autorizados por el Comisionado correspondiente, a dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, no incompatibles con los objetivos o propósitos de este Código, podrán utilizar su arma de reglamento en el desempeño de tales funciones, siempre que esta actividad esté protegida por un seguro de responsabilidad y se acredite fehacientemente este hecho al Comisionado pertinente.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 3.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.035.- Coordinación de esfuerzos con el Gobierno, [y] con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y con otros municipios

...  
...  
...  
...

Además de las disposiciones anteriores, los Cuerpos de la Policía Municipal podrán establecer acuerdos de colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico o con las agencias de seguridad pública del Gobierno federal (task force), de forma separada, o con el antes mencionado Negociado y con las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal, simultáneamente, para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del municipio. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal quedan facultados para ejercer los deberes que, en virtud de este Código se les han autorizado y encomendado, aunque sea fuera de los límites territoriales del municipio correspondiente, y estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos, y los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectarán cualquier otro beneficio al que éstos tengan derecho en el municipio donde presten servicios.

Igualmente, podrán establecerse acuerdos de colaboración entre dos o más Cuerpos de Policías Municipales, para efectuar aquellas tareas que los Alcaldes entiendan necesario delegarse. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los policías municipales quedan facultados para ejercer los deberes que, en virtud de este Código, se les han autorizado y encomendado, aunque sea fuera de los límites territoriales del municipio correspondiente, y estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que les asisten cuando se encuentran prestando servicio. Los municipios contratantes podrán convenir todos aquellos términos y condiciones que entiendan pertinentes, incluyendo, la otorgación de compensaciones especiales a los policías municipales, establecer a quien le corresponde responder por las actuaciones de estos y adquisición de pólizas de seguros, entre otros. Cualquier beneficio que se les conceda a los policías municipales bajo los acuerdos de colaboración aquí contemplados, no afectará ningún otro al que éstos tengan derecho, en el municipio de procedencia. Todo acuerdo colaborativo entre dos o más Cuerpos de Policías Municipales, para realizar los fines descritos en este

párrafo, se realizará mediante convenio suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que componen el organismo en cuestión.”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 8.002 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.002- Tabla de Contenido

Libro I – Gobierno Municipal —

Poderes y Facultades del Municipio, el Alcalde y la Legislatura Municipal

...

Libro II – Administración Municipal —

Organización, Planificación y Control de los Bienes y Recursos Humanos Disponibles

...

Libro III – Servicios Municipales

Capítulo I- Control de Acceso

...

Capítulo II - Procedimiento para Decretar Cierre de Calles y Caminos

...

Capítulo III - Instalaciones Municipales y Suministros de Agua

...

Capítulo IV - Policía Municipal

3.022 ...

...

~~Artículo~~ 3.033-A Policías municipales francos de servicio

...”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Carta de Derechos de los Policías Estatales y Municipales”.”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- A. “Comisionado” o “Comisionado de la Policía de Puerto Rico” o “Comisionado Municipal” - significa el(la) Comisionado(a) del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y el Comisionado(a) de la Policía Municipal.
- B. “Cónyuge Supérstite”- significa aquella persona con la cual se encontrase el policía estatal o municipal legal y válidamente casado, conforme a las leyes de Puerto Rico, al momento del fallecimiento del policía. Para efectos de esta Ley, los derechos reconocidos al cónyuge supérstite también se extenderán a aquellas parejas con relación de afectividad análoga a la conyugal que se encontrasen cohabitando formalmente al momento del fallecimiento del policía.
- C. “Cuerpo de Policía Municipal” - cuerpo de vigilancia y protección pública, cuya obligación es prevenir, descubrir, investigar y procesar en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados como graves y menos grave, que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, de conformidad

con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

- D. “Hijo”- significa aquella persona que sea hijo o hija de un policía estatal o municipal, ya sea biológico o legalmente adoptado.
- E. “Negociado” o “Negociado de la Policía de Puerto Rico”- ...
- F. Policía – significa aquel servidor público o aquella servidora pública del Negociado de la Policía o de la Policía Municipal que está debidamente adiestrado(a) para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos.
- G. Trabajo Extraoficial – significa todo trabajo realizado por un Policía estatal o municipal por cuenta propia, como empleado de un tercero, o por comisión; o que tenga intereses en un negocio, independientemente si media o no una retribución, servicio o compensación sea cual fuere la forma, cuando se encuentra franco de servicio.”

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:  
“Artículo 3.- Carta de Derechos de los Policías.

...

Todos los organismos e instituciones del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, así como los gobiernos municipales, informarán anualmente, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de finalizar el año fiscal, al Comisionado de la Policía de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre los beneficios y servicios que ofrecen para los Policías. A su vez, estos divulgarán dicha información, mediante su portal en la red cibernética.”

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:  
“Artículo 4. – Aplicabilidad

Los derechos y beneficios reconocidos en esta Ley aplicarán a todo Policía estatal o municipal, según definido en el Artículo 2 de esta Ley, su cónyuge, pareja con relación de afectividad análoga a la conyugal e hijos, según aplique.”

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:  
“Artículo 5.- Derechos reconocidos por la Carta de Derechos de los Policías.

A. Derechos en el área laboral:

(1) ...

...

(8) a generar ingresos adicionales mediante Trabajo Extraoficial; el cual se llevará a cabo mientras se encuentre franco de servicio y nunca podrá exceder de cuatro (4) horas diarias, ni de veinticuatro (24) horas semanales. El Negociado de la Policía, así como los municipios, promulgarán reglamentación a estos fines.

...

E. Contribución sobre la propiedad

(1) ...

...

(3) ...

a...

b. Se ordena a las distintas agencias, oficinas y dependencias gubernamentales estatales y municipales a tener en lugares visibles al

público un rótulo, expresando que será libre de pago los certificados a los policías, cónyuges, cónyuges supervivientes y sus hijos menores de edad que cumplan con los requisitos del reglamento. Será deber del Comisionado de la Policía y de la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.

...”

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Derechos del cónyuge superviviente y de los hijos menores de edad o incapacitados. El cónyuge superviviente y los hijos menores de edad o incapacitados tendrán derecho:

(1) ...

(2) a que cuando fallezca un miembro activo de la policía, sea estatal o municipal, por una causa no relacionada con el servicio, recibir una pensión de no menos de ciento veinticinco (125) dólares mensuales por el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico. Esto según establecido en la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieron estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”;

...

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Penalidades

...

El Comisionado, en coordinación con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, queda, autorizado para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, para investigar, instrumentar y procesar las infracciones a las mismas; y podrá representar en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico a los policías, estatales o municipales, perjudicados por las violaciones de esta Ley.

...”

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.02.- Licencia de Armas.

(a) La Oficina de Licencias de Armas, expedirá licencias de armas a todo peticionario que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) ...

...

(9) ...

No obstante ~~todo lo anterior~~, a toda persona que haya juramentado como miembro del Negociado de la Policía o como policía municipal, se le podrá expedir una licencia de armas, sin necesidad de haber cumplido los veintiún (21) años de edad, siempre y cuando tenga dieciocho (18) años o más y muestre documentación de ser miembro de dicho Negociado o de un Cuerpo de Policía Municipal.

(b)...”

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.18. — Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Secretario desembolsará al cónyuge superviviente o, en su ausencia, a los dependientes del empleado o de un policía municipal que falleciere en el cumplimiento del deber, un pago

correspondiente a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Secretario vendrá obligado a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber, hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, disponiéndose que dicha compensación aplicará, en iguales términos, a los policías municipales.

El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos.”

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Fondo Especial de Becas

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda, como un fondo especial, no sujeto a año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el “Fondo de Becas para Hijos de Miembros del Negociado de la Policía y de los Cuerpos de Policías Municipales”, en adelante denominado “Fondo”.

Este Fondo se administrará de acuerdo con las normas y reglamentos que, el Negociado de la Policía de Puerto Rico adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares.

El Fondo será utilizado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, para conceder becas de estudio a los hijos de los miembros de la Policía, estatal o municipal, que resultaren muertos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes relacionados al desempeño de sus funciones oficiales o cuando, estando franco de servicio, le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para evitar la comisión de un delito.

...”

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de esta ley claramente indique otra cosa:

- (a) “Agente del orden público”. — Significa un agente perteneciente al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Negociado de Investigaciones Especiales, policías municipales o los agentes de rentas internas del Departamento de Hacienda.

...”

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, para que lea como sigue:

“Artículo 1. —

- (a) Cuando fallezca un miembro activo de la policía estatal o municipal por una causa no relacionada con el servicio, su viuda e hijos menores de edad o incapacitados mental o físicamente, tendrán derecho a recibir una pensión de no menos de ciento veinticinco dólares (\$125) mensuales por el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

...”

Sección 22.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta. Así también, todos los municipios que posean un cuerpo de Policía Municipal, y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, deberán atemperar sus ordenanzas o reglamentación para dar fiel cumplimiento a esta Ley.



Sección 23.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 24.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 25.- Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ treinta (30) después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1570 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1570 propone enmendar los *Artículos* 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los *Artículos* 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los *Artículos* 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como “Carta de Derechos de los Policías”; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el “Fondo de Becas Para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieron estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”; con el propósito de extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

### MEMORIALES SOBRE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda solicitó memoriales a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Asociación de Comisionados Policías Municipales de Puerto Rico.

Al momento de presentar este informe en reunión ejecutiva solamente habían comparecido la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Comisionados Policías Municipales de Puerto Rico.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Asociación de Alcaldes compareció el 18 de marzo de 2024, por conducto de su Directora Ejecutiva la Sra. Verónica Rodríguez Irizarry.

El memorial establece que endosan el proyecto ya que se amplían las facultades de la Policía Municipal dispuestas en el Capítulo IV de la Ley 107-2020.

El memorial establece que la medida amplía el radio de acción investigativo de los policías municipales, cuestión de que puedan procesar, en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados graves y menos grave, conforme al Código Penal de Puerto Rico; y para que puedan atender cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública.

La Asociación entiende que a tenor con estas nuevas funciones que se les adscriben a los policías municipales, se le extienden nuevos beneficios y privilegios que no estaban contemplados anteriormente. En ese aspecto, del memorial se desprende que, están de acuerdo con las enmiendas contenidas a la Ley 1-2022.

Por otro lado, el memorial indica que la propuesta legislativa "...contribuye, a fomentar un ambiente de trabajo digno y justo y las disposiciones contenidas en la presente legislación cumplen a cabalidad con la política pública de proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones".

La Asociación favorece el P. de la C. 1570.

- *Asociación Comisionados Policías Municipales de Puerto Rico.*

La Asociación de Comisionados compareció el 6 de mayo de 2024, por conducto de su presidente el Inspector, Rubén Moyeno Cintrón.

El Comisionado Moyeno indicó que "[l]os Departamentos de Policías Municipales a través de este proyecto buscamos dotar a estos servidores de ley y orden que puedan desempeñar sus funciones, deberes y responsabilidades a través de los poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental de proteger vidas y propiedades a favor del pueblo en la lucha contra el crimen".

Así también indicó que el Artículo 3.022 del Código Municipal establece las facultades de las Policías Municipales. En dicho artículo, nos explica el memorial, se establecen los delitos que la Policía Municipal puede investigar, dejando fuera varios delitos graves y menos graves, tanto en el Código Penal de Puerto Rico, así como en las leyes penales especiales fuera del alcance de la jurisdicción municipal. El Comisionado nos dice que en "...este momento histórico, en que la incidencia criminal en aumento y no le podremos brindar un servicio de altura al pueblo y dependeríamos nuevamente de la Policía de Puerto Rico en los casos traídos a nuestra atención". (Sic)

Por otro lado, nos dicen que "[l]os Departamentos de Policías Municipales, en su gran mayoría cuentan con Unidades Especializadas adiestradas y cada miembro que la componen están certificadas por la Policía de Puerto Rico y estamos en la disposición de establecer acuerdos colaborativos con la Policía de Puerto Rico con el fin proteger vidas y propiedades".

El memorial también nos indica la posición de la Asociación en cuanto que los Comisionados deben ser agentes del orden público (Oficial) municipal, estatal o federal con no menos de cinco años de experiencia y no una persona civil. Esto obedece, afirma el Comisionado Moyeno, que muchas veces los Comisionados civiles "desconocen las funciones de la policía. De esta forma y manera estará capacitado para ejercer las funciones, deberes y responsabilidad como Comisionado según lo establece la ley. Estamos de acuerdo que pueda ser un oficial militar".

Como resultado del análisis de la Asociación de Comisionados entienden que enmendar las legislaciones establecidas en la medida, "...permitirá que las funciones, deberes y responsabilidades de los Policías Municipales, así como sus intervenciones sea un más productiva en beneficio a los

ciudadanos y en la lucha contra el crimen, así como nuestra función primordial que es proteger vidas y propiedades.”

A tales efectos, la entidad que agrupa los Comisionados de las Policías Municipales en Puerto Rico endosa el P. de la C. 1570.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 1.010 (e) del Código Municipal de Puerto Rico faculta al municipio a organizar y sostener un *Cuerpo de Policía Municipal*. Córdova manifiesta que la preservación del orden y de las condiciones físicas de seguridad —que permite un desenvolvimiento moral de las actividades ciudadanas— es una responsabilidad primaria de todo gobierno.<sup>22</sup> Le asiste al municipio, pues, la facultad de adoptar normas generales de convivencia y como resultado la potestad de crear órganos encargados de implementar esas normas, con el poder coactivo de sancionar el incumplimiento de estas.

Sin embargo, la constitución de un cuerpo de policía municipal no siempre fue bien visto por el Estado. En Puerto Rico, en los primeros años de la administración norteamericana, la policía pasó a ser controlada por el gobierno central por virtud de la Ley de 12 de marzo de 1908. Los municipios en ese entonces estaban vedados de mantener una policía local.<sup>23</sup> Sin embargo, los municipios estaban obligados a proveer libre de costos —a los policías insulares asignados a su jurisdicción— asistencia médica, recetas y las certificaciones provistas por la oficina de sanidad municipal.<sup>24</sup>

No obstante, luego de aprobada la Constitución en 1952, se aprobó la Ley Núm. 77 de 22 de junio de 1956, conocida como *Ley de la Policía*. Esa ley, mantuvo la prohibición de crear policías municipales pero autorizó a que los municipios acordaran con la Policía de Puerto Rico sufragar el sueldo y gastos de algunos agentes para que se asignasen en zonas específicas del municipio. A juicio de Córdova ello no impedía que el municipio nombrara celadores o guardianes para la custodia de las propiedades municipales.<sup>25</sup>

Ahora, dos décadas luego se aprobó la Ley Núm. 19 de mayo de 1977, conocida como *Ley de la Policía Municipal*. La *Exposición de Motivos* manifestaba que convenía «...al interés público, por tanto, la creación de cuerpos policíacos a nivel municipal al servicio de nuestras comunidades más pobladas cuyo objetivo principal sea proteger la vida, la propiedad y la seguridad pública dentro de las limitaciones establecidas por la Constitución y las leyes. La organización y funcionamiento de estos cuerpos de vigilancia municipal en estrecha coordinación con la Policía Estatal, permitirá a esta última concentrar sus esfuerzos en la persecución y erradicación del crimen. Tal es el propósito de la presente medida».<sup>26</sup> Esa legislación estuvo vigente hasta el 2022 con la aprobación del CÓDIGO MUNICIPAL, el cual adoptó sus disposiciones.

Así las cosas, el Artículo 3.022 del CÓDIGO MUNICIPAL establece que cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al *Código Penal de Puerto Rico* y; el delito de posesión de sustancias controladas tipificado en el Artículo 404 de la Ley

<sup>22</sup> EFRÉN CÓRDOVA, CURSO DE GOBIERNO MUNICIPAL, Ed. Universidad de Puerto rico (1964), pág. 375.

<sup>23</sup> Véase, Sección 40 de la Ley de 12 de marzo de 1908.

<sup>24</sup> Ibid., Sección 39.

<sup>25</sup> CÓRDOVA, *ob. cit.*, pág. 377.

<sup>26</sup> *Exposición de Motivos*, 1977 LPR 19.

Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como *Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*. Además, el cuerpo policiaco municipal podrá perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción. Véase también, *Pueblo v. Andino Tosas*, 141 DPR 652, 660-661 (1996). Esa última frase si bien podría tomarse como una expansión de la jurisdicción municipal de sus policías, muchas interpretaciones judiciales que los delitos autorizados a perseguir son los ya establecidos en la Ley. En ese aspecto, esta medida pretende aclarar de una vez y por todas ese lenguaje.

Ciertamente, —y al igual que todo cuerpo policial— tienen el deber de proteger vidas y propiedades, mantener y conservar el orden público; proteger los derechos civiles del ciudadano previniendo el delito, compeliendo la obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos, mediante su interacción con el ciudadano, como facilitador de orientación y ayuda. Por ello, es menester mencionar que, los esfuerzos del Estado para detener la criminalidad han sido consistentes; sin embargo, es necesaria la adopción de otras medidas para paliar estos casos y proveer un ambiente seguro a nuestra ciudadanía.

Específicamente, la medida amplía el radio de acción investigativo de los policías municipales, cuestión de que puedan procesar, en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados graves y menos grave, conforme al Código Penal de Puerto Rico; y para que puedan atender cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública. De igual manera, les estamos permitiendo, mediando un acuerdo colaborativo con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que creen unidades especializadas, siempre y cuando se acredite la necesidad de establecer la misma, y se evidencie contar con los recursos humanos necesarios para su funcionamiento. También, la medida permite que dos o más Cuerpos de Policías Municipales suscriban acuerdos colaborativos, para efectuar aquellas tareas que los alcaldes correspondientes entiendan necesario delegarse, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del Municipio. Y, se aclara que los miembros de la Policía Municipal serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias, entre otras cosas.

A tenor con esas nuevas funciones que establece el P. de la C. 1570, esta medida procura proveer a los integrantes de la Policía Municipal, beneficios y privilegios que no estaban contemplados anteriormente. Sobre este particular, debemos señalar que, el proyecto enmienda la “Carta de Derechos de los Policías”, para hacerle justicia a nuestros policías municipales. Así las cosas, de aprobarse esta medida, los policías municipales tendrían variados beneficios que incluyen el reconocimiento de varios derechos a nivel laboral, beneficios en la adquisición de una propiedad, derecho a recibir libre de costo, certificados expedidos por organizaciones gubernamentales, derechos relacionados a la educación, derechos relacionados con los servicios médicos hospitalario, a que el Gobierno y todas las personas que operan negocios en Puerto Rico, vengán obligados a dar preferencia a un policía, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, a disfrutar de un veinticinco por ciento (25%) de descuento de la tarifa individual a cobrarse cuando visiten o soliciten servicios en áreas pertenecientes a parques nacionales, tales como balnearios, zoológicos, acuarios, centros vacacionales, áreas de acampar, así como cualquier otro lugar recreativo, y a recibir aquellos descuentos o tarifas preferenciales que estén disponibles en cualesquiera otras facilidades recreativas o culturales.

Así las cosas, la medida de epígrafe dota a estos distinguidos servidores públicos, con unas guías más claras, para que desempeñen sus funciones, a la vez que contribuye, a fomentar un ambiente de trabajo digno y justo. Inequívocamente, las disposiciones contenidas en la presente legislación

cumplen a cabalidad con la política pública de “...proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”. Véase, Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal que no haya sido presupuestado previamente.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del P. de la C. 1570, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1787, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Este, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para demarcar el Centro Urbano Tradicional y un área designada del ~~Barrio~~ *barrio* Bairoa del ~~Municipio~~ *municipio autónomo* de Caguas, respectivamente, como “Zonas de Turismo Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dichas zonas, y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~Municipio~~ *municipio autónomo* de Caguas ha sabido actualizarse en su oferta turística y ha colaborado mano a mano con el sector comercial gastronómico para desarrollar y fortalecer la gastronomía y el turismo gastronómico a plenitud. Entre otras, se han desarrollado sobre 33 rutas gastronómicas y más de 10 excursiones/experiencias en las cuales la gastronomía es uno de los componentes principales, y se ha establecido la exitosa campaña promocional *Caguas Tiene Sazón*, todas ellas dirigidas tanto al turismo local como al internacional. Estos desarrollos han convertido el turismo gastronómico en Caguas como uno de los elementos más significativos en el crecimiento del sector turístico.

Zurab Polilikashvili, ~~Secretario General~~ *secretario general* de la Organización Mundial de Turismo (OMT) expone en el prólogo de la *Guía de Desarrollo del Turismo Gastronómico* (desarrollada por la OMT y el *Basque Culinary Center* en 2019) que “[E]l turismo gastronómico forma parte integrante de la vida local y está forjado por la historia, la cultura, la economía y la sociedad de un territorio. Esto conlleva un potencial natural para enriquecer la experiencia del visitante, estableciendo una conexión directa con la región, su gente, su cultura y su patrimonio. El interés por el turismo gastronómico ha crecido en los últimos años junto con su promoción intrínseca de la

identidad regional, el desarrollo económico y el patrimonio tradicional. Habiendo identificado su ventaja competitiva, cada vez más destinos en todo el mundo buscan posicionarse como destinos de turismo gastronómico”.

La ~~OMT~~ *Organización Mundial de Turismo* también indica que “el turismo gastronómico ya representa el 40% del gasto turístico global. Sus motivaciones principales de desplazamiento son: experiencias, actividades, alimentos, la cultura local, festivales y eventos, la compra de productos locales y cada vez más demandados los tours, itinerarios y sobre todo las rutas gastronómicas que engloban varias de las motivaciones mencionadas y que se pueden ofertar como un producto integral al turismo gastronómico”.

Siguiendo esa guía, el ~~Municipio Autónomo~~ *municipio autónomo* de Caguas propone el establecimiento de dos Zonas de Turismo Gastronómico: el Centro Urbano Tradicional (CUT) y un área designada de la ~~Urbanización~~ *urbanización* Bairoa. El ~~CUT~~ *Centro Urbano Tradicional* consiste de un área de 203 cuerdas, organizadas alrededor de la Plaza Palmer, y delimitadas por tres avenidas: al ~~Este~~ *este*, por la avenida Rafael Cordero; al ~~Oeste~~ *oeste* y al ~~Sur~~ *sur* por la avenida José Mercado, y al ~~Norte~~ *norte* por la Carretera PR-189. En esta zona se encuentra una gran cantidad y variedad de restaurantes y establecimientos gastronómicos (alrededor de 85), y gran cantidad de atractivos turísticos, históricos y culturales, en una zona fácilmente caminable. Allí también se celebran festivales y actividades nocturnas relacionadas a la gastronomía tales como el Mercado Agrícola, el ‘Chocolate Montadero’ y el “Sangría Factory”. También se encuentran en esa área el Museo del Tabaco, único en Puerto Rico, la Catedral Dulce Nombre de Jesús, donde ubican los restos del Beato Carlos Manuel Rodríguez, y la sala del artista Edwin Báez en la antigua Casa Alcaldía.

Se propone además el establecimiento de una Zona de Turismo Gastronómico en el área del ~~Barrio~~ *barrio* Bairoa que consiste el sector delimitado por la ~~Avenida~~ *avenida* Bairoa, la ~~Avenida~~ *avenida* Las Américas, y tres (3) vías de ~~transito~~ *tránsito* que conectan con la ~~Avenida~~ *avenida* Bairoa, a saber, (i) el tramo de la avenida Luis Muñoz Marín entre la Carretera #1 ~~PR-1~~ *PR-1* y la ~~Avenida~~ *avenida* Bairoa, (ii) el Boulevard Leoncio Vázquez entre la Carretera #1 ~~PR-1~~ *PR-1* y la ~~Avenida~~ *avenida* Bairoa, y (iii) el ~~Camino Bairoa entre~~ *camino Bairoa entre* la Carretera #1 ~~PR-1~~ *PR-1* y la ~~Avenida~~ *avenida* Bairoa. Este sector se distingue por la gran cantidad de restaurantes y establecimientos gastronómicos que allí existen (alrededor de 37), la localización fuera del ~~CUT~~ *Centro Urbano Tradicional* y su ambiente muy distinto a ~~éste~~ *este*, y por ser además un sector fácilmente caminable. Este sector sin duda atrae a otro segmento del mercado que también es amante de la gastronomía e importante para el desarrollo turístico-comercial de la ~~Ciudad~~ *ciudad*.

Durante los pasados años, se han designado mediante ley varias Zonas de Turismo Gastronómicas a través de todo Puerto Rico. La mayoría de estas Zonas están localizadas en municipios costeros, y una (1) en la zona montañosa de Barranquitas. Designar Zonas de Turismo Gastronómicas en el valle del Turabo contribuiría a diversificar la oferta de estas áreas, lo que resultaría más atractivo para el turista extranjero y local. Esta designación también contribuirá a la creación de empleos al aumentar el número de visitantes a dichas zonas, ayudará a dar a conocer y destacar a los chefs y empresarios de las zonas, y contribuirá a atraer otros tipos de desarrollo e industria que fortalezcan la economía de la Ciudad Criolla.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende que debe aprobarse esta medida, designando las zonas descritas como “Zonas de Turismo Gastronómico”, y ordenando a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dichas zonas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- ~~Se designa~~ Designar el Centro Urbano Tradicional del ~~Municipio Autónomo~~ municipio autónomo de Caguas como “Zona de Turismo Gastronómico”, cuya Zona estará compuesta por un área de 203 cuerdas, organizadas alrededor de la Plaza Palmer, y delimitadas por tres avenidas: al ~~Este~~ este, por la avenida Rafael Cordero; al ~~Oeste~~ oeste y al ~~Sur~~ sur por la avenida José Mercado, y al ~~Norte~~ norte por la Carretera PR-189.

Artículo 2.- ~~Se designa~~ Designar como “Zona de Turismo Gastronómico” el área del ~~Barrio~~ barrio Bairoa en el ~~Municipio Autónomo~~ municipio autónomo de Caguas compuesta por el sector delimitado por la ~~Avenida~~ avenida Bairoa, la ~~Avenida~~ avenida Las Américas, y tres (3) vías de tránsito que conectan con la ~~Avenida~~ avenida Bairoa, a saber, (i) el tramo de la avenida Luis Muñoz Marín entre la Carretera #1 PR-1 y la ~~Avenida~~ avenida Bairoa, (ii) el Boulevard Leoncio Vázquez entre la Carretera #1 PR-1 y la ~~Avenida~~ avenida Bairoa, y (iii) el ~~Camino~~ camino Bairoa ente la Carretera #1 PR-1 y la ~~Avenida~~ avenida Bairoa.

Artículo 3.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) integrar las Zonas descritas en los Artículos 1 y 2 de esta Ley dentro de su plan de trabajo, atemperar sus futuras publicaciones en reconocimiento a su creación, y coordinar la rotulación e identificación de las vías y áreas antes mencionadas como “Zonas de Turismo Gastronómico”.

Artículo 4.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la ~~CTPR~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación de un plan integrado de promoción y adiestramiento a los comerciantes localizados en las áreas designadas del Centro Urbano Tradicional y del ~~Barrio~~ barrio Bairoa del ~~Municipio Autónomo~~ municipio autónomo de Caguas para adelantar los propósitos de esta Ley. En el diseño de este plan, la ~~CTPR~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá realizar acuerdos colaborativos con agencias gubernamentales y con entidades sin fines de lucro dirigidas al turismo, y deberá integrar la administración del Municipio Autónomo de Caguas.

Artículo 5.- La ~~CTPR~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico tomará en consideración los planes estratégicos que tengan las organizaciones *bona fide* de comerciantes y residentes de las Zonas designadas para promover el turismo interno y externo de cada zona.

Artículo 6.- La ~~CTPR~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) orientarán a los comerciantes establecidos en las respectivas Zonas de Turismo Gastronómico descritas en los Artículos 1 y 2 de esta Ley, sobre aquellos incentivos económicos locales y federales disponibles, relacionados al turismo y a la creación de empleos y desarrollo económico.

Artículo 7.- ~~Se ordena~~ Ordenar al ~~Municipio Autónomo~~ municipio autónomo de Caguas, en conjunto con los dueños de los establecimientos comerciales que comprenden las Zonas descritas en los Artículos 1 y 2 de esta Ley, a desarrollar un logo que los identifique, y a realizar la promoción de dichos establecimientos mediante las redes sociales y cualesquiera otros métodos disponibles al ~~Municipio~~ municipio.

Artículo 8.- ~~Se ordena~~ Ordenar al ~~Municipio Autónomo~~ municipio autónomo de Caguas, en conjunto con la ~~CTPR~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico, a identificar y solicitar los fondos de recuperación y otros fondos disponibles, con las agencias locales y federales pertinentes, para el mejoramiento de la infraestructura de las Zonas descritas en los Artículos 1 y 2 de esta Ley, como lo pueden ser el desarrollo de ensanche de aceras, asfalto de calles, instalación de rótulos, soterrado eléctrico y otros proyectos necesarios.

Artículo 9.- La ~~CTPR~~ *Compañía de Turismo de Puerto Rico* atemperará o aprobará la reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. de la C. 1787, con enmiendas**.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante el Proyecto de la Cámara 1787 se propone “[d]emarkar el Centro Urbano Tradicional y un área designada del Barrio Bairoa del Municipio de Caguas, respectivamente, como “Zonas de Turismo Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dichas zonas, y para otros fines relacionados.”

### INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Cámara 1787 se presenta para designar dos Zonas de Turismo Gastronómico en el Municipio Autónomo de Caguas estableciendo que esto contribuiría a diversificar la oferta o atractivos de esas zonas. Asimismo, que resulta más atractivo para el turista extranjero y local. Se menciona que la designación de las zonas también contribuirá a la creación de empleos al aumentar el número de visitantes a estas ayudando a dar a conocer y destacar a los “*chefs*” y empresarios de las zonas, y contribuirá a atraer otros tipos de desarrollo e industria que fortalezcan la economía de la Ciudad Criolla.

El enfoque sobre estas dos Zonas de Turismo Gastronómico se cimienta en datos de la Organización Mundial del Turismo en los cuales se indica que “el turismo gastronómico ya representa el 40% del gasto turístico global. Sus motivaciones principales de desplazamiento son: experiencias, actividades, alimentos, la cultura local, festivales y eventos, la compra de productos locales y cada vez más demandados los tours, itinerarios y sobre todo las rutas gastronómicas que engloban varias de las motivaciones mencionadas y que se pueden ofertar como un producto integral al turismo gastronómico”.

En función de la data presentada el Municipio Autónomo de Caguas propone el establecimiento de dos Zonas de Turismo Gastronómico, uno en el Centro Urbano Tradicional de la Ciudad o el Casco Urbano y un área designada de la Urbanización Bairoa. La zona que se propone en el Centro Urbano Tradicional consiste en un área de 203 cuerdas, organizadas alrededor de la Plaza Palmer, y delimitadas por tres avenidas: al este, por la avenida Rafael Cordero; al oeste y al sur por la avenida José Mercado, y al norte por la Carretera PR-189. Zona donde se encuentra una gran cantidad y variedad de restaurantes y establecimientos gastronómicos, se menciona alrededor de 85, y gran cantidad de atractivos turísticos, históricos y culturales, en una zona fácilmente caminable. Se destaca también que en la zona propuesta se celebran festivales y actividades nocturnas relacionadas a la gastronomía. También se encuentran en esa área el Museo del Tabaco, la Catedral Dulce Nombre de Jesús, donde ubican los restos del Beato Carlos Manuel Rodríguez, y la sala del artista Edwin Báez en la antigua Casa Alcaldía.

La otra Zona de Turismo Gastronómico que se propone es en el área del Barrio Bairoa que consiste el sector delimitado por la avenida Bairoa, la avenida Las Américas, y tres (3) vías de tránsito que conectan con la avenida Bairoa, a saber, (i) el tramo de la avenida Luis Muñoz Marín entre la



Carretera PR-1 y la avenida Bairoa, (ii) el Boulevard Leoncio Vázquez entre la Carretera PR-1 y la avenida Bairoa, y (iii) el camino Bairoa entre la Carretera PR-1 y la avenida Bairoa. Donde se menciona el sector se distingue por la gran cantidad de restaurantes y establecimientos gastronómicos que allí existen, se menciona alrededor de 37, la localización de una zona fuera del Centro Urbano Tradicional responde a un ambiente muy distinto, y por ser además un sector fácilmente caminable.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este para efectuar el análisis de esta legislación solicitó los comentarios del **Municipio Autónomo de Caguas**, de la **Compañía de Turismo de Puerto Rico** y el **Departamento de Desarrollo y Comercio**.

Sin embargo, solamente el **Municipio Autónomo de Caguas** envió sus comentarios y las demás entidades, luego de las gestiones realizadas, no remitieron sus memoriales explicativos con su posición.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS** por medio del señor alcalde, honorable William Miranda Torres, **es de favorecer la aprobación del P. de la C. 1787.** (énfasis y subrayado nuestro)

Se destaca que los asuntos contenidos en la legislación forman parte de las estrategias y la planificación que se ejecuta en el municipio a través de su secretaría de Desarrollo Económico. La planificación propuesta responde al interés de promover el apoyo directo al comercio, la creación de subvenciones e incentivos contributivos en beneficio de los comerciantes y empresarios locales de la municipalidad. Asimismo, los esfuerzos relacionados con establecer las dos Zonas de Turismo Gastronómico complementarán iniciativas existentes en las cuales la actividad turística es fundamental como ha sido la inclusión de la Ciudad de Caguas como alternativa o destino para grupos y convenciones, prensa internacional y destino de excursión para el sector de cruceros que, a su llegada a Puerto Rico, los visitantes participan de recorridos donde se mueven a través de distintos puntos geográficos del país para conocerlos y disfrutar de sus atractivos.

Otro aspecto que se resalta de los comentarios lo es las particularidades de cada una de las áreas que se pretende convertir en Zonas de Turismo Gastronómico. Donde se resalta la diversidad de establecimientos gastronómicos, así como lugares o atractivos que complementan la experiencia de visitar y participar de actividades tales como festivales musicales, festivales culinarios, entre otros, donde es evidente la diversidad que se encuentra en las áreas propuestas en la legislación.

Sobre la participación o inserción de la Compañía de Turismo de Puerto Rico como entidad gubernamental en los fines propuestos en la legislación, se menciona que, ante las responsabilidades, disponibilidad de recursos, programas, servicios e iniciativas en desarrollo para fortalecer el Turismo en el país, le resulta favorable al municipio el contar con la participación de la Compañía para lograr fortalecer los propósitos de la legislación y el desarrollo de las zonas propuestas.

### ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas que se le han incorporado a la legislación como parte de su revisión han sido de estilo y otras para corregir asuntos de redacción.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, los asuntos propuestos en el P. de la C. 1787, no solo cuentan con el aval del

municipio autónomo de Caguas, también es parte de la planificación que se desarrolla desde su secretaría municipal de Desarrollo Económico. Esto demuestra la organización y planificación que ha estado realizando el mencionado municipio para fortalecer su actividad económica, turística, así como para cumplir con los propósitos propuestos en el P. de la C. 1787.

### CONCLUSIÓN

Puerto Rico ha vivido momentos donde la actividad económica del país ha experimentado circunstancias desafiantes. Los efectos de esa adversidad tienen impacto en aspectos como el ingreso per cápita, así como en la inversión y el desarrollo económico. No obstante, frente a esas circunstancias, los gobiernos locales, entiéndase los municipios, han asumido su responsabilidad de innovar y buscar alternativas para mantenerse sostenibles, responder a las necesidades de los ciudadanos y responder a la prestación de servicios directos y actividades cotidianas del día a día a nivel municipal.

Como parte de esa búsqueda de alternativas por parte de los municipios, repoblar, revitalizar y crear actividades y desarrollo alrededor de los Centros Urbanos ha sido una de esas iniciativas. Y lo anterior se vincula con actividades como el turismo, que es una de las de mayor crecimiento y dentro de este está el turismo gastronómico, porque contribuye a promover la diversificación económica, la preservación cultural y el fomento del empleo local. Además, a medida que tanto los ciudadanos como lo turistas buscan experiencias auténticas o nuevas maneras de entretenimiento, la gastronomía se convierte en un punto focal, impulsando la demanda de productos locales y servicios relacionados.

Según la Organización Mundial del Turismo, la gastronomía representa aproximadamente el 30% del gasto total de los turistas. Además, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía muestran que el turismo gastronómico contribuye significativamente al Producto Interno Bruto de las áreas urbanas, generando ingresos y oportunidades de negocio para restaurantes, productores de alimentos y artesanos locales.

Además, el turismo gastronómico promueve la conservación de tradiciones culinarias y métodos de producción artesanales, preservando el patrimonio cultural de la región. Este enfoque también impulsa la sostenibilidad al fomentar la agricultura local y la producción de alimentos.

Por tanto, los objetivos del P. de la C. 1787 son cónsonos con los datos estadísticos presentados por la Organización Mundial del Turismo. Donde la propuesta para crear dos Zonas de Turismo Gastronómico no solo atrae visitantes y beneficia a los empresarios locales, sino que también fortalece la identidad cultural y económica de los Centros Urbanos, contribuyendo al desarrollo integral y sostenible de estas comunidades.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 1787**, **con enmiendas** en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo del Este”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1843, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 2.036, inciso (m), de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de ~~añadir el servicio de hojalatería y aclarar que~~ la contratación de servicios municipales además de la mecánica, incluye la hojalatería ~~incluya el mismo~~; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI sección 1 establece que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la facultad para determinar lo relativo a su régimen y función, y autorizar a los municipios de Puerto Rico a desarrollar programas de bienestar general y crear aquellos mecanismos que fueren necesarios a tal fin.

De conformidad con esa disposición ~~Constitucional~~ constitucional, el Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece como principio cardinal del pensamiento político democrático que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de ~~Gobierno~~ gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el ~~Gobierno Municipal~~ gobierno municipal compuesto por el ~~Aldede~~ alcalde y los asambleístas municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

El esquema de control ha contribuido en gran medida a la alta burocratización de nuestro ~~Gobierno~~ gobierno central, afectando la calidad de los servicios que recibe la ciudadanía. ~~Es por esto que~~ A tales efectos, se declaró como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

Al presente, el proceso de contratación de servicios en los municipios se ve obstaculizado por la burocracia, lo que demora considerablemente el procedimiento. Es importante señalar que la contratación de servicios destinados a la reparación de vehículos excluye la hojalatería, lo que resulta en retrasos en las reparaciones de automóviles y, como consecuencia, en la falta de recursos para llevar a cabo las tareas diarias operativas. En cierta medida, esta situación tiene un impacto directo en la calidad de los servicios ofrecidos diariamente en los municipios.

Cónsono con lo anterior, resulta apremiante establecer mecanismos dirigidos a resolver esta problemática que lleva años afectando nuestros ~~Municipios~~ municipios. Esto hace que, los servicios a la ciudadanía se vean afectados. Además, es imperativo mantener la reparación de estos vehículos y que a esos efectos se pueda añadir el servicio de hojalatería.

~~Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, procurando la protección, el bienestar y la seguridad de todos los ciudadanos de Puerto Rico, promueva esta enmienda. Nosotros somos los responsables de marcar una trayectoria de seguridad y calidad de vida a todos los constituyentes. Por último, de esta manera, comenzamos a devolverle la confianza y tranquilidad al pueblo de Puerto Rico~~

~~de que sus Municipios continúen priorizando la seguridad pública y contando con los servicios esenciales para mantener los municipios y sus vehículos en condiciones óptimas. A estos efectos, que se enmienda la Ley 107-2020, para los fines expuestos.~~

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.036, inciso (m), de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.036-Compras Excluidas de Subasta Pública

(a) ...

...

(m) La contratación de servicios de mecánica ~~y/o~~ y/u hojalatería para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado. Estos servicios serán contratados por el Alcalde a través de una orden de compra y no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia. Cuando el total del pago exceda de veinticinco mil (25,000) dólares, será requisito la obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal. De ser necesario ambos servicios, la cantidad máxima del pago será evaluada separadamente. Para los servicios a ser sufragados con fondos federales, regirá la regulación federal aplicable.

Se prohíbe la práctica consistente en el fraccionamiento de las compras u obras a uno (1) o más suplidores con el propósito de evitar exceder los límites fijados por ley, y así evadir el procedimiento de subasta pública.”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“SEGUNDO INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1843, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1843, propone enmendar el Artículo 2.036, inciso (m), de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de añadir el servicio de hojalatería y aclarar que la contratación de servicios municipales además de la mecánica incluya el mismo; y para otros fines relacionados.

**MEMORIALES ANALIZADOS**

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda tuvo la oportunidad de evaluar los memoriales enviados al cuerpo hermano mediante su Comisión de Municipalización, Descentralización y Regionalización. Los memoriales provistos son de la Asociación de Alcaldes, el Municipio de Bayamón, Municipio de Caguas.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció el 7 de septiembre de 2023, por conducto de su directora ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry.

La Asociación expuso que la medida busca enmendar el Artículo 2.036 (m) de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para incluir los servicios de hojalatería en la contratación de servicios municipales.

Manifestaron que la Junta de Directores respalda la enmienda propuesta, destacando la importancia de incorporar la hojalatería para mejorar la prestación de servicios diarios en los municipios.

La Asociación concluyó su memorial expresando su apoyo a la medida.

- *Municipio de Bayamón.*

El Municipio de Bayamón compareció mediante memorial el 18 de septiembre de 2023, por conducto de su Alcalde, Hon. Ramón Luís Rivera Cruz.

El Municipio de Bayamón expresó que la enmienda propuesta pretende agilizar la contratación de servicios de hojalatería junto con la mecánica para la reparación de vehículos municipales, eliminando procesos burocráticos. El ayuntamiento destacó que la lentitud en los procesos actuales afecta la prestación de servicios municipales, y que la propuesta armoniza con la eficiencia al permitir la contratación mediante una orden de compra para servicios de hojalatería con costos menores a \$25,000. además, se sugiere aclarar la aplicación de la enmienda cuando se requieran ambos servicios (mecánica y hojalatería) con un costo combinado superior a \$25,000.

El Municipio de Bayamón respaldó la aprobación del Proyecto de la Cámara 1843, según la ponencia presentada por el Alcalde Ramon Luis Rivera Cruz.

- *Municipio de Caguas.*

El Municipio de Caguas compareció el 18 de septiembre de 2023, por conducto de su Alcalde, Hon. William E. Miranda Torres, mediante memorial.

El Municipio de Caguas se mostró a favor de la enmienda propuesta, que busca agilizar la adquisición de servicios de hojalatería sin la necesidad de un proceso de subasta pública. Destacó la importancia de esta medida para garantizar la eficiencia en la restauración de la flota municipal y su pronta disponibilidad para el servicio ciudadano.

Finalmente, el Municipio de Caguas recomendó la aprobación del proyecto.

- *Municipio de Ponce.*

El Municipio de Ponce compareció el 18 de septiembre de 2023, por conducto de su Alcalde, Hon. Luis M. Irizarry Pabon, mediante memorial.

El Municipio de Ponce manifestó que la medida busca agilizar la reparación de flotas municipales y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía. El Municipio de Ponce expresó su respaldo a la propuesta y ofrece su disposición para aclaraciones adicionales.

- *Municipio Autónomo de San Juan.*

El Municipio de San Juan compareció mediante memorial el 26 de septiembre de 2023, por conducto de la Lcda. Vanessa Y. Jiménez Cuevas.

La Ciudad Capital destacó que respalda la medida, pues la misma es complementaria a los esfuerzos del municipio.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Artículo 1.018(r) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a “... contratar los servicios profesionales, técnicos y

consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes, facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal." De la misma manera el Artículo 2.014 dispone que el municipio "...podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado..." por el Código Municipal o por cualquier otro estatuto aplicable.

Ahora bien, esta facultad está inmersa en la política pública de autonomía municipal adoptada por nuestro Código Municipal. Esta política pública otorga "... a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico." Artículo 1.003, Ley 107, *supra*.

Sin embargo, este poder de contratación está teñido de un riguroso proceso que requiere del municipio un ejercicio administrativo transparente velando siempre por la protección del erario y los servicios públicos. *Landfill Technologies v. Municipio de Lares*, 187 DPR 794 (2013). Es por eso, que el Tribunal Supremo ha dispuesto, una y otra vez, que "...los preceptos legales que rigen las relaciones económicas entre entidades privadas y los municipios, están revestidos de un gran interés público. y aspiran promover una sana y recta administración pública". *Hatton v. Municipio de Ponce*, 134 DPR 1001, 1005 (1994). A fin de cuentas, nos dice el Alto foro, "[l]a buena administración de un gobierno es una virtud de democracia y parte de una buena administración implica llevar a cabo sus funciones como comprador con eficacia, honestidad y corrección para proteger los intereses y dineros del pueblo al cual dicho gobierno representa." *Marmol Company Inc. v. Administración de Servicios Generales*, 126 DPR 864, 871 (1990).

En ese aspecto, nuestro Derecho Municipal ha incluido los procesos de subasta para el requerimiento de servicios de manera que exista una manera de evitar la corrupción, los favoritismos y la pérdida de ingresos. véase, *Hatton, supra*. No obstante, existen servicios que el mismo Código Municipal exime de la celebración de subasta por la necesidad inmediata de estos y porque el costo no se extiende de más de \$25,000. Ese es el caso de la reparación de los vehículos municipales, incluyendo las patrullas de la policía municipal. Estos servicios son necesarios de manera inmediata de modo que los servicios esenciales que muchos de estos vehículos ayudan a brindar no sean interrumpidos.

Por otro lado, la exposición de motivos destaca la facultad de la Asamblea Legislativa para autorizar a los municipios a desarrollar programas de bienestar general y crear mecanismos necesarios. La descentralización y autonomía municipal son fundamentales para mejorar la eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía. Sin embargo, se señala que la burocracia en la contratación de servicios municipales, especialmente para la reparación de vehículos, ha generado retrasos que afectan la operación diaria de los municipios.

El proyecto de ley busca abordar esta situación al incluir la hojalatería en los servicios a contratarse para la reparación de vehículos, permitiendo a los alcaldes contar con mayor autonomía en la toma de decisiones sobre estos servicios. Se destaca la necesidad de agilizar los procesos de contratación y mantener los vehículos municipales en condiciones óptimas para garantizar la calidad de los servicios a la ciudadanía.

La enmienda propuesta establece que la contratación de servicios de mecánica y/ o hojalatería para la reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado será realizada por el Alcalde a través de una orden de compra. Se establecen requisitos para la obtención de cotizaciones y la adjudicación de la compra, con un límite de pago de veinticinco mil (25,000)

dólares. Además, se prohíbe el fraccionamiento de las compras u obras para evitar exceder los límites legales y evadir el procedimiento de subasta pública.

Esta Comisión concluye en que la medida es una necesaria y recomienda su aprobación según presentada en el entirillado electrónico.

### ENMIENDAS A LA MEDIDA

El Municipio de Bayamón propuso que se aclarase la medida en el supuesto de que se requirieran ambos servicios, mecánica y hojalatería. El entirillado de la medida se enmienda para que de requerirse ambos servicios estos sean evaluados individualmente, de manera que no se sumen esos dos gastos, los cuales se realizan, generalmente, por profesionales distintos.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del P. de la C. 1843.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1857, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo inciso (w), reenumerar alfabéticamente los subsiguientes incisos y enmendar los incisos (b), (aa), (bb) y (gg) del el Artículo 3; y enmendar los Artículos 5, 44 y 53, en sus incisos (b), (aa), (bb) y (gg), añadir un nuevo inciso (w) y reordenar alfabéticamente los subsiguientes, y enmendar los artículos 5(i), 44, y 53 de la Ley 57-2023, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de incluir el “grooming” y “cybergrooming” dentro de como parte de la definición de del delito de abuso sexual y como una de las causales tanto de maltrato como de y negligencia institucional; para realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos, a través de su *Office of Sex Offender Sentencing, Monitoring, Apprehending Registering and Tracking* (SMART, por sus siglas en inglés), define el “grooming” a menores como sigue<sup>27</sup>:

<sup>27</sup> Pollack, D. and Maelver, A. (2015, Noviembre 1). *Understanding Sexual Grooming in Child Abuse Cases*. American Bar Association. Recuperado de [https://www.americanbar.org/groups/public\\_interest/child-law/](https://www.americanbar.org/groups/public_interest/child-law/)



*“Grooming is a method used by offenders that involves building trust with a child and the adults around a child in an effort to gain access to and time alone with her/him. In extreme cases, offenders may use threats and physical force to sexually assault or abuse a child. More common, though, are subtle approaches designed to build relationships with families.*

*The offender may assume a caring role, befriend the child or even exploit their position of trust and authority to groom the child and/or the child’s family. These individuals intentionally build relationships with the adults around a child or seek out a child who is less supervised by adults in her/his life. This increases the likelihood that the offender’s time with the child is welcomed and encouraged.”*

El “grooming” o acoso a menores se refiere al proceso mediante el cual una persona prepara al menor o a su entorno para abusar de este<sup>28</sup>. Las investigaciones sobre el tema sugieren que, aproximadamente la mitad de los ofensores sexuales contra menores, utilizan el “grooming” para ganar la confianza de sus víctimas y realizar los actos de agresión (Winters & Jeglic: 2016).

El “grooming” se desarrolla en diferentes etapas en las que la persona agresora va preparando al menor para lograr su objetivo final, ~~que es el abusar de este~~. Estas etapas por lo general consisten en:

1. Selección de la víctima;
2. Ganar el acceso a la víctima;
3. Desarrollar la confianza de la víctima en la persona agresora; y,
4. Comenzar un proceso gradual de contacto físico que culmina en los actos de agresión<sup>29</sup>.

El “grooming” tiene como objetivo que el menor crea que la situación de abuso es normal o que no tiene alternativa. Las personas ofensoras logran este estado en los niños y niñas, estableciendo y cultivando una relación y conexión emocional con estos. En toda situación de “grooming”, la persona ofensora ~~va a tratar de~~ *intenta* ganar acceso al menor manipulándolo o ejerciendo coerción ~~sobre estos~~, asegurándose que se mantenga la situación en secreto y el niño o niña no hable de ello.<sup>30</sup> Sin embargo, es importante señalar que el proceso de “grooming” se utiliza no ~~sólo~~ *solo* para ganar la confianza de la víctima, sino también para desarrollar una imagen fiable ~~y una relación~~ tanto con la familia de la víctima como con la comunidad.<sup>31</sup>

El que un niño o niña sea sometida a un proceso de “grooming” puede traerle consecuencias a corto y largo plazo. Algunas de ~~las mismas~~ *estas* pueden ser: ansiedad y depresión; trastornos alimentarios; estrés postraumático; pensamientos suicidas; enfermedades de transmisión sexual; embarazos; sentimiento de culpa o vergüenza; problemas de droga o alcohol; problemas para relacionarse con sus padres, familiares o amigos; entre otros<sup>32</sup>.

---

~~resources/child\_law\_practiceonline/child\_law\_practice/vol\_34/november\_2015/understanding\_sexual\_grooming\_in\_child\_abuse\_cases/~~

<sup>28</sup> Winters, G. y Jeglic, E. (2016, Septiembre 3). *Stages of Sexual Grooming: Recognizing Potentially Predatory Behaviors of Child Molesters*. Taylor Francis Online, *Deviant Behavior*, Volumen 38, 2017, Issue 6. Recuperado de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/01639625.2016.1197656>.

<sup>29</sup> Idem.

<sup>30</sup> CEOP (n.d.). *What is sexual grooming?* CEOP Education from the National Crime Agency. Recuperado de <https://www.thinkuknow.co.uk/parents/articles/What-is-sexual-grooming/>.

<sup>31</sup> RAINN. (2020, Julio 10). *Grooming: Know the Warning Signs*. Rape, Abuse & Incest National Network. Recuperado de <https://www.rainn.org/news/grooming-know-warning-signs>.

<sup>32</sup> NSPCC. (2023). *Grooming*. National Society for the Prevention of Cruelty to Children. Recuperado de <https://www.nspcc.org.uk/what-is-child-abuse/types-of-abuse/grooming/>.



Los menores requieren especial protección del Gobierno Estado. La Ley 57-2023, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, se estableció con el propósito de fortalecer a los menores y sus familias, así como garantizar el bienestar de la niñez nuestros niños y niñas. En la Ley se establecen los deberes y obligaciones tanto de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, como de los padres y madres hacia los menores. En su Artículo 2 sobre Política Pública se expone:

“Los menores tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un \_\_\_\_\_ ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en \_\_\_\_\_ forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, \_\_\_\_\_ acorde con la dignidad de ser humano.

...

A esos efectos, las agencias y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto \_\_\_\_\_ Rico tienen el deber de:

(1) ...

...

(3) Apoyar a los menores en situaciones potencialmente traumáticas.

(4) Proteger los derechos civiles de los menores, su intimidad e integridad.”

El 13 de julio de 2020, se aprobó en ~~nuestra jurisdicción~~ Puerto Rico una enmienda al Código Penal de Puerto Rico, para tipificar el “grooming” como un delito, cuando los actos se comenten a través de la ~~internet~~ Internet o ~~de los~~ medios electrónicos. Ello ante el hecho que el proceso de “grooming” puede ocurrir a través de los medios electrónicos en línea. Este fue un paso importante en la protección al menor penalizando esta conducta delictiva. El grooming también se puede manifestar en persona, lo que puede incluir abrazos, besos en las mejillas, palmadas en la espalda, juegos que envuelvan contacto físico, toques aparentemente accidentales, entre otros.

El maltrato y abuso de menores es un asunto que requiere la total atención de ~~este Cuerpo~~ esta Asamblea Legislativa. Es momento de dar un paso adicional en la protección de menores y enmendar la Ley 57-2023, ~~conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”,~~ para incorporar el concepto de “grooming” como una de las causales de maltrato. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario, además, incluirlo como parte de las obligaciones del ~~Estado~~ Gobierno de orientar sobre dicho tipo de conducta, así como incorporarlo en las definiciones de la ley.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1-~~Se enmienda el Artículo 3, incisos (b), (aa), (bb) y (gg), se añade un nuevo inciso (w), y se reordena alfabéticamente los subsiguientes, de la Ley 57-2023, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”,~~ Añadir un nuevo inciso (w), renumerar alfabéticamente los subsiguientes incisos y enmendar los incisos (b), (aa), (bb) y (gg) del Artículo 3 de la Ley 57-2023, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

- (b) Abuso Sexual.- Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, “grooming”, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico.
- (c) ...
- ...
- (w) “Grooming”.- ~~Se entenderá como toda acción~~ Acciones de una persona que, a sabiendas, a propósito, con conocimiento o temerariamente, seduzca, persuada, induzca, atraiga, tienta, manipule, coaccione, coerza, convenza o utilice cualquier recurso, medio o forma para lograr acceso a un menor de edad, y que deliberadamente desarrolle su confianza o una conexión afectiva como medio de preparación para abusar de dicho menor o que desarrolle la confianza de las personas que son legalmente responsables de este para ganar acceso al menor, con el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida; o que a sabiendas, utilice cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios de comunicación telemática, red social, teléfono o la internet para contactar, seducir, persuadir, inducir, atraer, tentar, manipular, coaccionar o convencer a un menor para encontrarse con la persona, con el propósito de incurrir en conducta sexual prohibida por el Código Penal de Puerto Rico.
- (x) Hogar de Crianza.- ...
- (y) Individuo Cualificado.- ...
- (z) Informe con Fundamento.- ...
- (aa) Informe sin Fundamento.- ...
- (bb) Maltrato.- Todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a este en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana según es definido en esta ley. También, se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental o emocional de un menor; abandono voluntario de un menor; que el padre, madre o persona responsable del menor explote a este o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo, pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional, incluyendo abuso sexual del menor o la trata humana; que el padre, madre o persona responsable del niño o niña, permita que el menor sea víctima de “grooming” cuando sospeche o tenga conocimiento que se está incurriendo en dicha conducta un menor de edad ~~hacia el niño o la niña~~. Asimismo, se Se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, ~~la~~ madre o persona responsable del menor

ha incurrido en la conducta descrita o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores, según definido en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

- (cc) Maltrato Institucional.- Cualquier acto en el que incurre un operador de un hogar de crianza o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este, o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación preescolar, primaria, o superior, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo, pero sin limitarse, el abuso sexual; el “grooming”; la trata humana, incurrir en conducta obscena o utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, conocido o que se sospeche o que sucede como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate; que se explote a un menor o se permita que otro lo haga, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio. Cuando se trate de menores registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, o que tuvieren derecho a solicitar el registro en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el incumplimiento intencional o negligente con los derechos constitucionales, estatutarios, reglamentarios y reconocidos mediante determinación judicial de los menores con impedimentos constituye maltrato institucional, según dispuesto en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.
- (dd) Mejor Bienestar del Menor.- ...
- (ee) Menor.- ...
- (ff) Menor en Riesgo de Ingresar a Cuidado Sustituto.-
- (gg) Negligencia.- ...
- (hh) Negligencia Institucional.- Negligencia en que incurre o se sospecha que incurre un operador de un hogar de crianza o cualquier empleado o funcionario de un centro de cuidado sustituto en cualquiera de sus modalidades, o de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste este o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate; o que permita que el menor sea víctima de “grooming” cuando sospeche o tenga conocimiento que se está incurriendo en dicha conducta hacia el niño o la niña.
- (ii) Orden de Protección.- ...
- (jj) Patria Potestad.- ...
- (kk) Persona Prudente y Razonable.- ...
- (ll) Persona Responsable del Menor.- ...
- (mm) Peticionado.- ...
- (nn) Peticionario.- ...
- (oo) Plan de Permanencia.- ...
- (pp) Plan de Preservación.-

- (qq) Plan de Servicio.- ...
- (rr) Prevalencia de los Derechos.- ...
- (ss) Prevención.- ...
- (tt) Privación de la Patria Potestad.- ...
- (uu) Programa de Tratamiento Residencial Cualificado.- ...
- (vv) Protección integral.- ...
- (ww) Proveedores de Servicios.- ...
- (xx) Recurso Familiar.- ...
- (yy) Referido.- ...
- (zz) Registro Central.- ...
- (aaa) Remoción.- ...
- (bbb) Responsabilidad Parental.- ...
- (ccc) Representación Legal.- ...
- (ddd) Reunificación Familiar.- ...
- (eee) Riesgo.- ...
- (fff) Riesgo Inminente.- ...
- (ggg) Riesgo de Muerte.- ...
- (hhh) Secretario o Secretaria.- ...
- (iii) Servicios de Protección Social.- ...
- (jjj) Sujeto del Informe.- ...
- (kkk) Técnico de Servicios de Familia.- ...
- (lll) Trabajador Social.- ...
- (mmm) Trata Humana.- ...
- (nnn) Tratamiento Médico.- ...
- (ooo) Trauma.- ...
- (ppp) Tribunal.- ...”
- (qqq) Tutor.- ...
- (rrr) Ubicación Menos Restrictiva. - ...”

Sección 2.-~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 5 (i) de la Ley 57-2023, ~~conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Obligaciones del Estado

Será obligación del Gobierno cumplir con la política pública establecida y las disposiciones establecidas en el Artículo 3(cc) de esta ley. Además, será deber del Departamento de la Familia junto con los demás departamentos, agencias y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el identificar todos los recursos necesarios para elaborar y adoptar la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la ejecución de esta ley, como se dispone a continuación:

(a) ...

...

(i) Departamento de la Familia.-

(1) ...

...

(8) Desarrollar y ofrecer programas de educación sobre la paz en las relaciones de convivencia y de crianza dirigidos a las personas de todas las edades y grupos sociales, que serán difundidos en forma masiva. Estos programas estarán dirigidos a:

- a. Desarrollar una conciencia responsable hacia el problema del maltrato, el “grooming” y de trata humana;
- b. Capacitar y afianzar la convivencia, crianza y disciplina sin violencia y fundamentados en los valores de amor, solidaridad y paz, compatibles con el respeto a los derechos humanos de todos, incluyendo a la niñez;
- c. Transformar actitudes y conductas violentas y promover valores de solidaridad, amor y paz que contrarresten la tolerancia cultural hacia la violencia en todos los órdenes de la vida, especialmente en la convivencia y la crianza;
- d. Promover una participación multisectorial que incorpore a las familias, comunidades y organizaciones en programas de prevención de violencia y de trata humana, y de identificación de “grooming”;
- e. Ayudar a las víctimas de violencia en la familia y maltrato, “grooming” y trata humana de menores para que puedan identificar y buscar recursos o servicios de apoyo para salir cuanto antes del ciclo de maltrato; y
- f. Desarrollar e implementar un programa de educación continua para los empleados que ofrecen servicios a las familias. El programa deberá cubrir aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de situaciones de maltrato, “grooming” y trata humana entre otros. El Departamento, además, desarrollará e implementará programas de educación y orientación para el personal y los funcionarios obligados a informar situaciones de maltrato”.

Sección 3.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 44 de la Ley 57-2023, ~~conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”~~, para que lea como sigue:

“Artículo ~~44~~ 50. — Esfuerzos Razonables.

(a) ...

...

(f) No se requerirán esfuerzos razonables de preservar a un menor con su padre, madre o persona responsable de este, o reunir a este con dichas personas luego de una remoción cuando el Departamento pruebe y el tribunal determine que existe una o más de las siguientes circunstancias:

(1) ...

...

(7) El padre, la madre o persona responsable del menor que incurre en la conducta de la utilización de un menor para la comisión del delito o en conducta o conductas que, de procesarse por la vía criminal, configurarían cualesquiera de los siguientes delitos: asesinato en primer grado o segundo grado, agresión grave o agresión grave atenuada, agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o

posesión de material obsceno, espectáculos obscenos y exposición a menores de estos delitos, secuestro y secuestro agravado, abandono de menores, secuestro de menores, o corrupción de menores, cuando el padre, madre o persona responsable del niño o niña, permita que el menor sea víctima de “grooming” cuando sospeche o tenga conocimiento que se está incurriendo en dicha conducta hacia el niño o la niña y dicha conducta culmine en la agresión o el abuso del menor, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico.”

Sección 4.-~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 53 de la Ley 57-2023, ~~conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 53. — Maltrato

- (a) Todo padre, madre o persona responsable del menor, o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, o que permita que el menor sea víctima de “grooming” cuando sospeche o tenga conocimiento que se está incurriendo en dicha conducta hacia el niño o la niña y dicha conducta culmine en la agresión o el abuso del menor, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de (5) cinco años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de tres (3) años.”

(b)...

...”

Sección 5.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con *esta ésta*.

Sección 6.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 7.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 8.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1857, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1857 tiene como propósito “enmendar el Artículo 3, en sus incisos (b), (aa), (bb) y (gg), añadir un nuevo inciso (w) y reordenar alfabéticamente los subsiguientes, y enmendar los artículos 5(i), 44, y 53 de la Ley 57-2023, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”,

a los fines de incluir el “grooming” dentro de la definición de abuso sexual y como una de las causales tanto de maltrato como de negligencia institucional; para correcciones técnicas; y para otros fines relacionados”.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión suscribiente solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Salud y el Departamento de Salud de Puerto Rico. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 29 de noviembre de 2023, al momento de presentar este Informe, tanto el Departamento de Justicia, como la Sociedad para Asistencia Legal (SAL), y el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR), no habían comparecido ante nuestra Comisión. No obstante, dichas incomparecencias no son óbice para que esta medida continúe su trámite y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber constitucional de legislar.

### ANÁLISIS

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley 57-2023, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”. En síntesis, este estatuto promueve la preservación del núcleo familiar y la protección del menor de edad bajo múltiples contextos y/o escenarios, uno de estos siendo el abuso o maltrato sexual infantil. La Ley 57, supra, define el “abuso sexual” como un cúmulo de acciones particulares en las que la persona ofensora pudiere incurrir, a saber:

Abuso Sexual. — Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes penales especiales.

Asimismo, el estatuto dejó claramente establecido que es de aplicabilidad a todo menor de edad que no haya alcanzado los dieciocho (18) años, pese a lo dispuesto por el Código Civil de Puerto Rico en cuanto a esta materia. Por otro lado, bajo el Artículo 53, se disponen penas de reclusión fija para aquellos ofensores que incurran en “maltrato” infantil. En tal sentido se dispuso lo siguiente:

- (a) Todo padre, madre, persona responsable del menor, o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de (5) cinco años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de tres (3) años.
- (b) Todo padre, madre, persona responsable del menor, o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional incurra en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, en abuso sexual, en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. La pena con agravantes podrá ser aumentada a doce (12) años de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida a ocho (8) años de reclusión. (Énfasis y subrayado nuestro)

Por otro lado, bajo nuestro Código Penal, el delito de “abuso sexual” es tipificado como delito grave con pena de reclusión por término fijo de cincuenta (50) años, más pena de restitución (si aplica), si la persona actúa a propósito, con conocimiento o temerariamente e incurre en un acto orogenital, una penetración sexual vaginal o anal, ya sea esta genital, digital o instrumental. Lo anterior aplicará, entre otras circunstancias, “[s]i la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años de edad, salvo cuando la víctima es mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro (4) años o menos”. Consecuentemente, será sancionada con pena de reclusión fija de veinticinco (25) años, bajo las mismas variables expuestas anteriormente “[c]uando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima mayor de dieciséis (16) años con la cual existe una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima o de cualquier otra índole con la víctima”.

A pesar de que nuestro ordenamiento jurídico ya reconoce la figura del “abuso sexual”, este no ha contemplado sus nuevas modalidades, como el “grooming”. Según una publicación realizada por la American Bar Association (ABA) en el 2015, la Oficina de Sentencia, Monitoreo, Detención, Registro y Seguimiento de Delincuentes Sexuales (SMART, por sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, brindó una definición sobre el acuñado término, a saber:

Grooming is a method used by offenders that involves building trust with a child and the adults around a child in an effort to gain access to and time alone with her/him. In extreme cases, offenders may use threats and physical force to sexually assault or abuse a child. More common, though, are subtle approaches designed to build relationships with families.

The offender may assume a caring role, befriend the child or even exploit their position of trust and authority to groom the child and/or the child’s family. These individuals intentionally build relationships with the adults around a child or seek out a child who is less supervised by adults in her/his life. This increases the likelihood that the offender’s time with the child is welcomed and encouraged.

Precisamente, desde las esferas académicas, el “grooming” es un concepto de recién creación, y su definición y acercamientos se mantienen en constante cambio, ello, ante la falta de consenso. En el artículo “Sexual grooming of children: Review of literature and theoretical considerations”, las autoras Craven, Brown & Gilchrist (2006) proveyeron una definición que, a su entender, es lo suficientemente clara sobre el propósito sobre el propósito del comportamiento de acoso sexual mediante el “grooming”, a saber:

The process by which a child is befriended by a would-be abuser in an attempt to gain the child’s confidence and trust, enabling them to get the child to acquiesce to abusive activity. It is frequently a pre-requisite for an abuser to gain access to a child. (citando a Gillespie, 2002, p. 411; y basado en van Dam, 2001)

De la anterior definición se sustrae que el ofensor o perpetrador, previo a cometer el abuso sexual contra el menor, intenta ganarse la confianza de este o de sus familiares inmediatos, a fin de cometer tal acción. Estas conclusiones se repiten en lo planteado por Hinkelman & Bruno (2008) quienes sostienen que “[t]here exists in many cases of child sexual abuse a behavior known as “grooming,” which refers to the actions a potential offender takes to orchestrate opportunities to abuse by gaining the trust of the child and in essence “preparing” the child for abuse”. Expusieron, además, que “[g]rooming a child also takes place through grooming parents and other family members. Gaining



the trust of a child's parents and ensuring that parents believe the individual poses no danger to the child are prerequisites to gaining access to the child".

Las apreciaciones antes señaladas concuerdan con los planteamientos esbozados por los secretarios de Familia y Salud del Gobierno de Puerto Rico, quienes se expresaron a favor del P. de la C. 1857. Estos, a través de sus memoriales, reconocieron que existe un acercamiento sigiloso del ofensor o perpetrador hacia el menor de edad, con el fin de cometer el acto de abuso sin la detección de las personas cercanas al menor de edad. Pese a que el "grooming" en sí es una de las nuevas modalidades de "abuso sexual", el Departamento de la Familia trajo a nuestra atención otra modalidad de reciente discusión, el "cybergrooming". Este tipo de abuso tiene ocurrencia inicial, en la mayoría de los casos, mediante el uso de las redes sociales y equipos tecnológicos. Algunos académicos se han expresado sobre dicho término, definiéndolo de la siguiente forma: "Cyberbullying is a form of aggression in which electronic means, such as e-mail, mobile phone calls, text messages, instant messenger contact, photos, social networking sites, and personal webpages, are used with the intention of causing harm to another person through repeated hostile conduct". Sin embargo, debido a la ausencia de consenso entre académicos en cuanto al "cybergrooming", en esta ocasión no se introduce la modalidad de "cybergrooming".

Bajo el ordenamiento jurídico puertorriqueño, ninguna de las modalidades de "grooming" anteriormente descritas han sido reconocidas o introducidas en nuestra legislación. Si bien el Código Penal y otras leyes penales especiales abordan el delito de "abuso sexual", no existe reconocimiento alguno en cuanto al "grooming". Esto genera un vacío legal y jurídico que debe atemperarse a la realidad de los tiempos. No obstante, pudiera inferirse que dichos conceptos forman parte "inherent" de las disposiciones establecidas en el Código Penal, particularmente entre los artículos 130, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152. Por lo cual, creemos necesario que el Código Penal de Puerto Rico sea enmendado a fin de insertar en el lenguaje legal lo relativo y pertinente a las modalidades del "grooming" aquí descritas, según recomendado por los deponentes a favor de la medida.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Departamento de Salud

En memorial suscrito por el secretario de Salud, Dr. Carlos R. Mellado López, el Departamento endosó la aprobación del P. de la C. 1857. Abordando la terminología del "grooming" nos señaló que esta "es una manipulación no-violenta psicológica utilizada para seducir a menores de edad y realizar actos de abuso sexual", acción que, en la mayor parte de los casos, es llevada a cabo por una persona conocida, como padres, cuidadores o un adulto cercano a la familia. Las tácticas preparatorias de la persona ofensora pueden ocurrir en diversas modalidades, pasando por muestras de cariño y/o amistad; ello puede ser tan simple como un abrazo o tan común como obsequios, incentivos económicos y privilegios, entre otros. El fin detrás de dichas acciones es fomentar, poco a poco, una relación directa y de confianza entre el ofensor y el menor de edad.

A pesar coincidir con la intención legislativa del P. de la C. 1857, en su exposición final, Salud expresó lo siguiente:

Como sabemos, el abuso sexual en todas sus formas es un asunto complejo que se manifiesta de múltiples formas y va en constante cambio. El "grooming" siempre ha sido una herramienta que utilizan los ofensores sexuales para lograr su objetivo en consumir la acción de contenido sexual. A pesar de esto, el "grooming", desafortunadamente, no ha sido tipificado previamente como delito y por tanto se ha imposibilitado su procesamiento por la Policía de Puerto Rico y la Fiscalía del Departamento de Justicia.

El secretario Mellado López puntualizó en que la agencia, a través del Centro de Servicios Integrados para Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS) de Mayagüez ya ha tenido casos donde el empleo del “grooming” es evidenciable en entrevista forense e informe pericial, empero “no ha sido trabajado por Fiscalía para proseguir con el debido proceso en ley”.

**B. Departamento de la Familia**

La secretaria de la familia, Ciení Rodríguez Troche, favorece la aprobación del P. de la C. 1857, a fin de incorporar la definición del “grooming” en la Ley Núm. 57-2023, supra. No obstante, la secretaria recomendó a esta Comisión, no solo enmendar las disposiciones de la Ley 57, sino, de igual manera, enmendar el Código Penal de Puerto Rico, a fin de tipificar la modalidad del “grooming” como delito. Sugirió, además, incluir la modalidad del “cybergrooming” como una modalidad aparte de maltrato y abuso sexual, proveyendo así la siguiente definición:

El cybergrooming es un proceso por el cual una persona se hace amigo de un o una menor de edad en línea para facilitar el contacto sexual en línea y/o reunión física con él o ella, con el objetivo de llevarse a cabo el acto sexual. Esto puede comprender una solicitud sexual no deseada (solicitudes para participar en actividades sexuales), acoso en línea (amenazas u otras ofensas sexuales en línea) a través de la adulación, fuerza, amenaza o soborno.

En sintonía con lo anterior, la Secretaria planteó que el “cybergrooming” no debe considerarse como un proceso lineal, puesto que, dependiendo de la respuesta de la víctima, el ofensor pudiera incurrir en cualquiera de las siguientes cinco (5) etapas, a saber:

1. Formación de Amistad: En esta etapa, el cybergroomer recopila información, como sexo, edad, grado escolar de la víctima y conoce a la víctima.
2. Formación de relaciones: El cybergroomer comienza a discutir temas privados con la víctima, como la familia, amistades, la escuela y los desafíos de la vida diaria.
3. Evaluación de riesgos: En este punto, el cybergroomer reúne información para reducir la probabilidad de ser capturado. Ejemplos de esto es: ver la localización de la computadora en casa de la víctima y/o saber los horarios de trabajo de los padres y madres.
4. Exclusividad: El cybergroomer fomenta el secreto, para no revelar la relación a otros.
5. Etapa sexual: Puede ser la etapa final. En esta, la víctima es persuadida u obligada a tener conversaciones sexuales en línea, imágenes sexualmente explícitas de ellos mismos y/o participa en actividades sexuales a través de video chat.

Finalmente, a los fines de propiciar la prevención, recomendó que la medida bajo estudio “establezca una colaboración entre el Departamento de Educación y otras agencias para concientizar a la comunidad sobre esta nueva modalidad de maltrato. Esto con el propósito de trabajar una campaña educativa a través de los medios tradicionales y tecnológicos para crear conciencia sobre el tema y su prevención”.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 1857 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1857, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1864, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 17 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico” a los fines de fijar un plazo de cumplimiento para el nombramiento de inspectores de plomería y para la aprobación de un reglamento de inspectores.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 18 de julio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico firmó el proyecto de la Cámara 842, el cual creó una nueva Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, Ley 59-2022.

El Artículo 17 de dicha Ley ordenó al Secretario de Salud nombrar inspectores de plomería y aprobar un reglamento para regular la función de los inspectores. Luego de cumplido más de un año de la aprobación de la Ley 59, el Secretario de Salud no ha cumplido con el mandato del Artículo 17. El Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico (en adelante “el Colegio”), pese a contar ahora con una mejor Ley para realizar sus funciones, se ha visto atado de manos, ya que sin los inspectores no puede ejercer su función de vigilancia y cumplimiento de la Ley 59. Desde que se aprobó el mencionado estatuto, todas las gestiones del Colegio para lograr que el Secretario de Salud cumpla el mandato legislativo han resultado infructuosas. El Colegio se ha visto obligado a presentar una acción judicial para obligar al cumplimiento con la Ley; no obstante, dicha acción se ha tropezado con el hecho de que la Ley 59-2022 no fijó un plazo para el nombramiento de los inspectores y la aprobación del reglamento. Al presente, por falta del nombramiento de inspectores, el Colegio y la profesión que él agrupa, están en la misma situación previo a la Ley 59-2022. Por tanto, es necesario corregir de inmediato esta situación, fijando un plazo para el cumplimiento de esas encomiendas. Tomado en cuenta que ha transcurrido más de un año desde la aprobación de la Ley 59-2022, y por tanto, desde que se ordenó al Secretario de Salud nombrar inspectores de plomería y aprobar un reglamento de inspectores, no es necesario que los plazos a fijar por ley sean muy extensos. Esta Asamblea Legislativa entiende que la falta de cumplimiento por el Secretario de Salud de lo dispuesto en la Ley derrota los propósitos legislativos de la aprobación de la misma, e impide la puesta en vigor de funciones dirigidas a proteger la seguridad y salud de los ciudadanos.

Dada la urgente necesidad por inspectores de plomería, esta Asamblea Legislativa enmienda el Artículo 17 de la Ley 59-2022, a los fines de fijar un plazo de cumplimiento de los mandatos legislativos allí dispuestos. Los plazos que aquí se fijan en esta Ley se suman al año o más que el Secretario ha tenido para cumplir su deber ministerial establecido.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 17.- Vigilancia de la ley. Inspectores..

El Secretario de Salud, el Colegio, o sus representantes autorizados, estarán encargados de velar por que ninguna persona realice trabajos de plomería o practique dicho oficio en Puerto Rico sin tener la licencia o el certificado correspondiente expedido por la Junta.

A esos efectos, el Secretario de Salud nombrará inspectores de plomería que tendrán como principal encomienda velar por que se cumplan las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Salud, en consulta y colaboración con el Colegio y la Junta, preparará y aprobará un Reglamento de Inspectores que deberá contener disposiciones sobre preparación y cualificaciones, selección y nombramiento, remuneración y beneficios, funciones específicas, facultad de imponer multas razonables, remoción del cargo, relación con el Departamento de Salud y con el Colegio y cualquier otro asunto no específicamente dispuesto en esta Ley y que no sea contrario a la misma.

El Secretario de Salud deberá aprobar un reglamento de inspectores de plomería, el cual deberá ser sometido para su registro en el Departamento de Estado en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación de esta ley. El Secretario de Salud nombrará los inspectores en un plazo que no excederá de sesenta (60) días desde la aprobación y publicación de dicho reglamento de inspectores de plomería.

Los inspectores, cuando tengan motivo fundado para creer que se está violando esta Ley, quedan autorizados para entrar en proyectos de construcción e industrias y lugares donde se estén realizando trabajos de plomería, para hacer investigaciones, inspecciones o interrogatorios relacionados con el cumplimiento de esta Ley.

Ninguna persona podrá interferir con las funciones del Inspector ni impedir, retrasar u obstaculizar su entrada a un lugar o proyecto según antes indicado donde este interese ingresar para realizar sus funciones.

El Inspector podrá presentar querrela ante un agente de la Policía de Puerto Rico o ante un Fiscal de Distrito contra cualquier persona natural o jurídica que ha incurrido o esté incurriendo en violación de esta Ley.”

Sección 2. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del *Proyecto de la Cámara 1864*, sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El *Proyecto de la Cámara 1864*, tiene el objetivo de enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”, a los fines de establecer un plazo de cumplimiento para el nombramiento de inspectores de plomería y para la aprobación de un reglamento de inspectores.

### INTRODUCCIÓN

El 18 de julio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico firmó el Proyecto de la Cámara 842, el cual se convirtió en la Ley 59-2022, “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico”.

El Artículo 17 de dicha Ley ordena al Secretario de Salud a nombrar inspectores de plomería y aprobar un reglamento para regular la función de estos. Sin embargo, falla en especificar un término de cumplimiento para las mencionadas encomiendas; provocando que, a cerca de dos (2) años de su aprobación, el Secretario de Salud no ha aprobado un reglamento para regular la función de los inspectores, ni ha nombrado inspectores de plomería.

El Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico (en adelante “el Colegio”) se encuentra en una situación fuera de su control ya que, desde que se aprobó la Ley 59-2022, todos sus intentos para que el Secretario de Salud cumpla su deber ministerial han resultado infructuosas. Sin los inspectores, no pueden ejercer su función de vigilancia y cumplimiento de la Ley 59, *supra*, aun contando con una garantía en Ley para realizar sus funciones.

Incluso, el Colegio vio necesario presentar una acción judicial para obligar al cumplimiento de la Ley; pero, su esfuerzo fue anulado con el hecho de que la Ley 59-2022, ante, no fijó un plazo para el Artículo 17.

A causa del incumplimiento del Secretario de Salud y la omisión en la Ley 59-2022, el Colegio continúa en la misma circunstancia previo a la aprobación de dicha Ley. Por ende, es vital corregir de inmediato la Ley 59-2022; enmendando su Artículo 17 para instituir un término para su cumplimiento. Este proyecto propone como enmienda:

*“El Secretario de Salud deberá aprobar un reglamento de inspectores de plomería, el cual deberá ser sometido para su registro en el Departamento de Estado en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación de esta ley. El Secretario de Salud nombrará los inspectores en un plazo que no excederá de sesenta (60) días desde la aprobación de esta ley y publicación de dicho reglamento de inspectores de plomería.”*

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El trámite legislativo del *P. de la C. 1864*, ante nos, evidencia que fue radicado el 15 de septiembre de 2023 y referido a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, el 25 de septiembre de 2023, celebrándose una Vista Pública con fecha del 19 de octubre de 2023. Dicha comisión, presentó un Informe Positivo sin enmiendas recomendando su aprobación el 7 de noviembre de 2023 y fue remitido a la Comisión de Calendarios de la Cámara ese día. Considerado en Sesión Ordinaria, fue aprobado sin enmiendas y en votación final el 8 de noviembre de 2023 con cuarenta y un (41) votos a favor, dos (2) en contra y ocho (8) ausentes. Así, fue referido a esta Comisión de Gobierno el 14 de noviembre de 2023.

Como parte de la evaluación de esta medida, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a las facultades y poderes delegados en virtud del Reglamento vigente, solicitó memoriales al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico (en adelante “el Colegio”) y al Departamento de Estado. Asimismo, se consideró el Informe Positivo sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes que recomendó la aprobación de esta medida con memoriales del ***Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico***.

En su memorial, el Colegio expone las consecuencias de la falla en el texto de la Ley 59-2022 y que les afecta como si nunca se creó la misma. Por otra parte, el Departamento de Estado no sometió memorial. Sin embargo, la Junta Examinadora de Maestros Oficiales Plomeros de Puerto Rico se expresa de manera similar al Colegio y con un tono de urgencia.

A continuación, presentamos en detalle su posición para documentar el proceso legislativo sobre esta medida.

### **Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico**

Se recibió los comentarios del Colegio suscrito por su presidente, Jimmy Soliván Cartagena, quien resaltó lo siguiente: *“este proyecto es de vital importancia para el colegio de Plomeros y para todo el País”*.

Explica la necesidad de tener plomeros inspectores en Puerto Rico bajo una reglamentación digna para evitar lo siguiente: *“Los inspectores, que tendrán la función principal de vigilar que solo personas autorizadas por la Junta Examinadora practiquen la plomería, hacen mucha falta porque han proliferado las personas que, en violación de la ley, hacen trabajos de plomería sin licencia. Esas personas hacen trabajos de baja calidad y luego no responden a los clientes; en ocasiones toman dinero por adelantado y no realizan el trabajo; además hacen desleal competencia al plomero que obtiene una licencia después de estudiar y revalidar y que tiene que cumplir múltiples requisitos de ley para mantener su licencia vigente.”* (Énfasis nuestro).

### **Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico**

Se recibió las expresiones de la Junta suscrito por su presidente, Radamés Ortiz Peña, quien destacó lo siguiente: *“Al presente, por falta del nombramiento de inspectores, estamos en la misma situación que antes de aprobarse la Ley 59. Por tanto, es necesario corregir de inmediato esta situación, fijando un plazo para el cumplimiento de esas encomiendas.”*

Priorizó el tiempo que ha pasado desde la aprobación de esta Ley sin que se cumplieran sus encomiendas: *“...ha transcurrido casi dos (2) años desde la aprobación de la Ley 59...”*

Finalmente, enfatiza la premura para corregir esta situación: *“Dada la urgente necesidad de que haya inspectores de plomería que comiencen a ejercer la vigilancia en el cumplimiento de la Ley 59, los plazos propuestos en este proyecto se suman al tiempo que ya ha transcurrido por lo que los plazos fijados son más que razonables.”*

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el *P. de la C. 1864* no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que la presente medida es vital para el beneficio de plomeros y el público general. Así, consignamos que no requiere enmiendas ya que cumple con el objetivo de corregir el Artículo 17 de la Ley Núm. 59-2022 al fijar un plazo expreso para nombrar los inspectores de plomería y aprobar el reglamento correspondiente.

Ante lo expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del *P. de la C. 1864*, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1882, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “LEY

Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Manufactura en Puerto Rico” y designar el día 6 de octubre como el “Día de la Manufactura en Puerto Rico”.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los sectores económicos más importantes en Puerto Rico es el de la manufactura. El Reporte Económico al Gobernador por parte de la Junta de Planificación de 2022 certificó que la industria manufacturera constituye el cuarenta y tres por ciento (43%) del producto interno bruto (PIB) y el cuarenta y seis punto tres por ciento (46.3%) del ingreso neto ~~de la isla~~ *del archipiélago*. Además, afirmó que la industria cuenta con 80,300 empleos directos y sobre 100,000 más indirectos.

Desde el año 2012, se celebra el Día de la Manufactura en los Estados Unidos. En Puerto Rico ~~Hevamos~~ *llevan* varios años celebrando a dicha industria por medio de tradición. Esto con el propósito de atraer y retener el talento de este sector industrial e inspirar a las nuevas generaciones a ser parte del mismo.

Puerto Rico enfrenta nuevos retos que deben ser atendidos mediante la utilización de estrategias innovadoras que permitan a la economía puertorriqueña evolucionar y competir en la actual economía globalizada. Estos retos nos requieren acciones afirmativas dirigidas a la promoción e incentivación de los sectores económicos de manufactura y servicios locales con el objetivo de fomentar la creación de nuevas empresas puertorriqueñas.

La manufactura ha desempeñado un papel fundamental en la evolución económica de Puerto Rico en las pasadas décadas. Por lo tanto, es menester dedicarle un mes al reconocimiento de esta importante industria, al igual que un día específico de celebración para los trabajadores que la mantienen en pie, con el propósito de continuar impulsando el desarrollo económico a partir de este sector.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se declara el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Manufactura en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Se designa el día 6 de octubre de cada año como el “Día de la Manufactura en Puerto Rico”.

Artículo 3.- El ~~secretario~~ *Secretario* o la ~~secretaria~~ *Secretaria* del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de turno se encargará de hacer un reconocimiento público a la industria de manufactura a través de un comunicado de prensa en o antes del 6 de octubre de cada año.

Artículo 4.- El ~~secretario~~ *Secretario* o la ~~secretaria~~ *Secretaria* del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de turno desarrollará un informe que documente los logros de la industria manufacturera en relación con el impacto económico y la creación de empleos cada año, que será publicado en o antes del 6 de octubre de cada mes.

Artículo 5.- El ~~secretario~~ *Secretario* o la ~~secretaria~~ *Secretaria* del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio coordinará un evento para el disfrute de los trabajadores del sector manufacturero el viernes antes de la tercera semana de octubre.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación del Proyecto de la Cámara 1882**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1882 (P. de la C. 1882) tiene como propósito declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Manufactura en Puerto Rico” y designar el día 6 de octubre como el “Día de la Manufactura en Puerto Rico.

**INTRODUCCIÓN**

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, Puerto Rico enfrenta nuevos retos que deben ser atendidos mediante la utilización de estrategias innovadoras que permitan a la economía puertorriqueña evolucionar y competir en la actual economía globalizada. Estos retos nos requieren acciones afirmativas dirigidas a la promoción e incentivación de los sectores económicos de manufactura y servicios locales con el objetivo de fomentar la creación de nuevas empresas puertorriqueñas.

A tenor con lo antes expuesto, la pieza legislativa indica que la manufactura ha desempeñado un papel fundamental en la evolución económica de Puerto Rico en las pasadas décadas. La cual según un reporte de la Junta de Planificación en el 2022 constituye el 43% del producto interno bruto (PIB) y el 46.3% del ingreso neto de la isla. A su vez, menciona que la industria cuenta con 80,300 empleos directos y sobre 100,000 más indirectos.

Por lo tanto, indica la pieza legislativa, con el propósito de atraer y retener el talento de este sector industrial e inspirar a las nuevas generaciones a ser parte de este, reconoce que es menester dedicarle un mes al reconocimiento de esta importante industria, al igual que un día específico de celebración para los trabajadores que la mantienen en pie, con el propósito de continuar impulsando el desarrollo económico a partir de este sector. Como dato importante, desde el año 2012, se celebra



el Día de la Manufactura en los Estados Unidos, pero en Puerto Rico llevamos varios años celebrando a dicha industria por medio de tradición.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1882 fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante, Comisión) el 26 de octubre de 2023. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se peticiono un memorial explicativo al **Departamento de Estado**. Luego de recibir sus comentarios, esta Comisión somete un resumen y análisis de la pieza legislativa.

### COMENTARIOS

#### DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado por conducto del Subsecretario, Lcdo. Félix A. Lizasuani Martínez, expresó en su memorial explicativo el apoyo a la iniciativa de la Cámara de Representantes mediante la propuesta del P. de la C. 1882, reconociendo la importancia de promover la industria de la manufactura en Puerto Rico. De igual forma, indicaron que la manufactura desempeña un papel fundamental en la economía, por lo cual avalan todo esfuerzo para conmemorar el desarrollo de este sector industrial, así como el reconocer a los trabajadores que con su ardua labor mantienen en pie dicha industria.

De igual forma, el Departamento de Estado informó que el día 6 de octubre de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial del departamento para que se designe como el “Día de la Manufactura en Puerto Rico”. Asimismo, el mes de octubre de cada año como fecha para que se declare el “Mes de la Manufactura en Puerto Rico”.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 1882 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### CONCLUSIÓN

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en el memorial explicativo antes citado, esta Comisión reconoce el papel que desempeña la industria de la manufactura en Puerto Rico. Por lo que ve loable, el reconocer la labor de la clase trabajadora de la industria manufacturera, importante y vital para la evolución económica de nuestro país.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. de la C. 1882, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.**

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ada I. García Montes  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2074, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar ~~el Artículo 5 y los incisos (a), (b), (c) y (d) y (e) del Artículo~~ *los Artículos 5 y 6* de la Ley Núm. 173-2011, según enmendada, conocida como “Ley para el Gravamen e Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”, a los fines de establecer nuevos términos en el proceso de negar a un usuario en incumplimiento con el pago de arrendamiento acceso a la propiedad; establecer que la notificación será realizada a través del servicio postal de Estados Unidos de América con certificado de envío; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 173-2011, según enmendada, conocida como “Ley para el Gravamen e Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”, atendió la situación entre los comercios que proveen a sus usuarios espacios individuales del almacenaje mediante un sistema de autoservicio. La Ley estableció el procedimiento a seguir cuando los usuarios dejaban de pagar el canon de arrendamiento o abandonaban los espacios arrendados. De igual forma, dispone remedios para que los operadores puedan recuperar los espacios y arrendarlos a un nuevo usuario.

A once años de su aprobación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar ciertas disposiciones de la Ley, manteniendo el balance de intereses entre el derecho propietario de los dueños de los almacenes y el de los usuarios. A tales efectos, se establecen nuevos términos en el proceso de negar a un usuario en incumplimiento con el pago de arrendamiento acceso a la propiedad. De igual forma, la notificación al usuario en incumplimiento será a través del servicio postal de Estados Unidos de América con certificado de envío y no por correo certificado como actualmente dispone la Ley.

Por todo lo cual, en aras de ofrecer una protección adecuada a los usuarios dentro de dicha relación comercial, ~~consideramos meritoria la aprobación~~ *es meritorio aprobar esta Ley* de la presente ~~medida~~ que permitirá establecer un mejor balance entre los intereses de los operadores y usuarios para ofrecer una protección razonable y objetiva de los derechos de todas las partes.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 5 de la Ley Núm. 173-2011, según enmendada, ~~conocida como “Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”,~~ para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Derecho a negar acceso a la propiedad.

Transcurridos siete (7) días del vencimiento de cualquier canon de arrendamiento sin que el usuario haya pagado dicho canon en su totalidad, el operador podrá, sin notificación previa al usuario, negar el acceso del usuario al espacio arrendado en la instalación de almacenamiento por autoservicio o a la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio donde tenga ~~este~~ *este* almacenado sus bienes.”

Sección 2.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 6 de la Ley Núm. 173-2011, según enmendada, ~~conocida como “Ley para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”,~~ para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Procedimiento de ejecución del gravamen del operador.

Para ejecutar su gravamen sobre los bienes muebles de un usuario que estén almacenados dentro de un espacio arrendado o unidad móvil de almacenamiento por autoservicio, el operador tendrá que cumplir con el siguiente procedimiento:

- (a) Primera Notificación de Incumplimiento — Cuando el canon de arrendamiento o cualquier otra suma pagadera por el usuario, bajo el contrato de almacenamiento por autoservicio esté vencida por más de veinte (20) días, el operador deberá notificar al usuario de dicho incumplimiento a través del servicio postal de Estados Unidos de América con certificado de envío a su última dirección conocida. Dicha notificación contendrá la siguiente información:
  - (1) ...
  - ...
- (b) Segunda Notificación de incumplimiento — Dentro de un término no menor de diez (10) días, luego del envío de la primera notificación mencionada en el inciso (a) de este Artículo, según la fecha de la certificación del correo, el operador deberá enviar una segunda notificación al usuario a través del servicio postal de Estados Unidos de América con certificado de envío, que contendrá la siguiente información:
  - (1) ...
  - ...
- (c) Aviso de Pública Subasta — Luego de cumplir con las dos (2) notificaciones requeridas y haber transcurrido el término establecido en el apartado (2) del inciso (b) de este Artículo, sin que el deudor haya satisfecho en su totalidad la deuda existente, un notario público realizará un Acta Notarial del inventario de toda la propiedad o los bienes almacenados que podrán ser o serán objeto de una venta en pública subasta, para satisfacer la deuda existente. El operador realizará una tasación de toda la propiedad o los bienes almacenados que formará parte del Acta Notarial. Luego de realizado el inventario y la tasación, el operador podrá anunciar la venta mediante pública subasta de los bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley. Dicho anuncio se hará mediante la publicación de un edicto en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Tanto el anuncio como la venta mediante pública subasta de bienes sujetos al gravamen que se establece en esta Ley, podrán incluir los bienes de más de un usuario, pero registrando el total de los bienes adjudicados de cada usuario por separado. Dicho anuncio incluirá la siguiente información:
  - (1) ...
  - ...
- (d) El operador también fijará copia del edicto en un tablón de edictos que mantendrá para estos propósitos en la instalación de arrendamiento por autoservicio o en el local donde está ubicada la unidad móvil de almacenamiento por autoservicio.
- (e) La venta de los bienes sujetos al gravamen que se establece en este capítulo se efectuará no menos de diez (10) días, luego de publicado el edicto indicado en el inciso (c), mediante pública subasta conforme a los términos notificados al usuario. La subasta de bienes para el pago de cualquier deuda tasada, multas, intereses, recargos y penalidades se hará en pública subasta y, si éstos pueden separarse unos de otros o fraccionarse, se venderá la cantidad, o parte de dichos bienes muebles, que sea estrictamente necesaria para el pago de toda la deuda tasada, multas, intereses, recargos, penalidades y costas. Sin embargo, el operador no será responsable de los bienes no vendidos y éstos no serán almacenados nuevamente. Se entenderá que cumple con la condición precedente,

una cantidad de bienes cuyo valor tasado sea suficiente para cubrir, con el precio de adjudicación en una tercera subasta, la probable totalidad de la deuda tasada y de sus intereses, recargos, multas, penalidades y costas en dicha tercera subasta. El operador, antes de iniciar la venta en pública subasta de los bienes muebles, procederá a tasar los mismos. La venta de los bienes muebles se hará en pública subasta, fijándose como tipo mínimo de adjudicación para la primera subasta, el cien por ciento (100%) del importe de la tasación así hecha por el operador. Si la primera subasta no produjera remate ni adjudicación, en la segunda que se celebrare, servirá de tipo mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de tasación que el operador hubiere fijado a dichos bienes muebles. Si en dicha segunda subasta no hubiere remate ni adjudicación y hubiere necesidad de celebrar una tercera y sucesiva subasta, para tal tercera y sucesiva subasta servirá de tipo mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación ad hoc que el operador hubiere fijado a dichos bienes muebles. Si en cualquiera de estas subastas no hubiere remate ni adjudicación, podrá adjudicarse los bienes por el tipo mínimo de tasación que corresponda a la subasta en que se haya de adjudicar la propiedad. El operador mantendrá un registro donde incluirá un informe detallado de los bienes subastados y de los bienes adjudicados, si alguno, así como incidencias ocurridas durante el proceso de subasta. Si la subasta no produjera remate ni adjudicación, el operador podrá disponer de los bienes sujetos al gravamen que se establece en este capítulo de cualquier forma que estime conveniente. En el proceso de subasta no podrán participar de la compra de los bienes sujetos al gravamen, el operador del espacio arrendado, su cónyuge y ningún pariente de tercer grado de consanguinidad del operador. No obstante, lo anterior, en caso de que la subasta fuere desierta, el operador podrá adjudicarse los bienes a base de los precios tasados en abono a la deuda del arrendador.

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...”

Sección 3.- Vigencia.JHV

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2074, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2074 tiene como propósito «enmendar el Artículos 5 y los incisos (a), (b), (c) y (d) y (e) del Artículo 6 de la Ley Núm. 173-2011, según enmendada, conocida como “Ley para el Gravamen e Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”, a los fines de establecer nuevos términos en el proceso de negar a un usuario en incumplimiento con el pago de arrendamiento acceso a la propiedad; establecer que la notificación será realizada a través del servicio postal de Estados Unidos de América con certificado de envío; y para otros fines relacionados».

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe recibió copia de los comentarios suscritos por Southern Self-Storage ante la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Tras un meticuloso análisis, concluimos que el Memorial Explicativo sometido es suficiente para que continúe el trámite legislativo en torno al P. de la C. 2074.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Southern Self-Storage

La compañía Southern Self Storage compareció mediante Memorial Explicativo ante la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y por conducto de su gerente regional, Javier Urbina, apoyó la aprobación del P. de la C. 2074. De manera detallada, expusieron los siguientes comentarios sobre las enmiendas propuestas al Artículo 5 de la Ley 173-2011, a saber:

El PC 2074 reduciría de 20 a 7 días el periodo entre la fecha de vencimiento de un pago y la fecha a partir de la cual un operador podría denegar el acceso a un cliente moroso. **Este cambio continúa proveyéndole oportunidad de subsanar la morosidad a los ocupantes que hayan dejado de pagar mientras que, a su vez, crea cierto balance con el derecho del operador a recibir pagos por sus servicios.** La reducción de este plazo no afecta el periodo de notificación adicional que la Ley 173 exige que se dé a los ocupantes previo a que su propiedad y artículos se vendan en pública subasta, sino que simplemente afecta el periodo previo al que el operador podría denegar el acceso al espacio de almacenamiento de autoservicio.<sup>33</sup>

En cuanto a las enmiendas sugeridas a los incisos (a) y (b) del Artículo 6 de la Ley 173, *supra*, nos fue esbozado lo siguiente:

El PC 2074 introduciría un cambio sumamente necesario para que el método de entrega de las notificaciones a las direcciones de correo de EE.UU. incluya un acuse de recibo en lugar de requerir que se envíe por correo certificado. Cuando una notificación se envía con acuse de recibo, el servicio postal proporciona una confirmación por escrito de que la notificación se presentó para su entrega en esa fecha. Además, la notificación se enviaría automáticamente a una dirección de reenvío, de haber alguna registrada.<sup>34</sup>

Por otro lado, el señor Urbina recomendó, *motu proprio*, enmiendas adicionales a los incisos (c) y (e) del aludido Artículo 6, a los fines de eliminar la necesidad de emplear los servicios de un notario para la preparación y certificación del inventario de la propiedad encontrada en el espacio de almacenamiento, así como del levantamiento del acta notarial. A su juicio, “[e]l requisito de que un notario certifique el inventario es innecesario y sólo sirve para aumentar los gastos del operador en sus esfuerzos de recuperar las cuantías que se le deben”.<sup>35</sup> Igualmente, expresó “[e]l requisito de que un notario redacte y certifique el inventario y presencie la subasta pública para redactar un acta notarial sobre tales acontecimientos da lugar a un gasto mayor que las cantidades que los operadores suelen poder recuperar de las ventas en pública subasta”.<sup>36</sup>

<sup>33</sup> Southern Self Storage, Memorial explicativo en torno al P. de la C. 2074, en la pág. 2 (2024).

<sup>34</sup> *Id.* en las pág. 2-3.

<sup>35</sup> *Id.* en la pág. 3.

<sup>36</sup> *Id.* en la pág. 4.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 2074 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 2074, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2100, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar las Secciones ~~4010.01~~, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, , 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, ~~6010.02~~, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, y 6080.14, ~~y derogar y reservar la Sección 6010.08~~, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; enmendar el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un ~~período~~ periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo del Siglo XXI, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno complejo y en constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas ocasionó improvisaciones costosas, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico; enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017 y conflictos bélicos, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que, según indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es nuestra misión continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión – especialmente cuando el desconocimiento pudiera en ahorros para cada contribuyente. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en *Puerto Rico*. ~~la Isla~~. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales debemos enfocarnos en la simplificación, y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, y mejoren la captación.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

La creación de la Ley 52-2022 por esta Asamblea Legislativa introdujo las siguientes enmiendas a las leyes contributivas:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de “Entidades Conducto”;
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los “Empleados a Distancia”;
4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o “disregarded entities” no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o “disregarded entity” nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. Esta Asamblea Legislativa quiere hacerles el proceso más fácil a todos los contribuyentes.

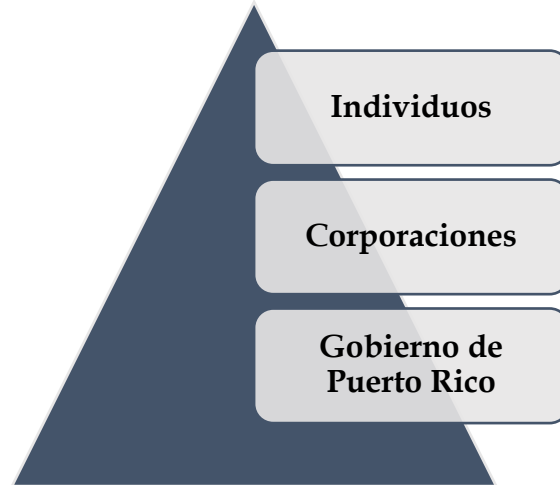
Como parte del análisis del Grupo Asesor, se tomó en consideración las observaciones y sugerencias del sector privado, muchas de las cuales fueron incorporadas en la Ley 52-2022 o en la presente medida. Estas propuestas, en gran parte van dirigidas a simplificar el sistema contributivo.

Entre las recomendaciones del sector privado que se acogen se encuentran:

- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.



La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del *Gobierno* ~~gobierno~~.<sup>37</sup> Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.



Sin lugar a duda, esta Ley nos acerca a un Puerto Rico más equitativo para todos sus contribuyentes.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.** ~~Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 1010.01. — Definiciones.~~

~~(a) — Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo —~~

~~(1) — ...~~

~~...~~

~~(3) — Compañía de responsabilidad limitada. — El término “compañía de responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones” incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. — El término “compañía de responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán~~

<sup>37</sup> ~~“Tax Simplification: Issues and Options”, *Brookings Institute*, 17 de julio de 2001.~~

~~elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo miembro que sea un individuo residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su único dueño no sea un individuo residente.~~

~~El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo prórrogas.~~

~~(A) ....~~

~~(B) ...~~

~~(C) — En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022 y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando tenga un solo accionista, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021 se retrotraiga al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.~~

~~(D) — Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según dichos términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del Código o un fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de Responsabilidad Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se define en esta Sección.~~

~~(4) ...~~

~~...~~

~~(37) — Error Matemático. — El término “error matemático” significa un Ajuste de Planilla según definido en la Sección 6010.02(g)(3)(B) de este Código.~~

~~...~~

~~(40) — Industria o negocio. — Según se utilizan en el Subtítulo A, el término “dedicados a industria o negocio en Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”, según sea el caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico durante el año contributivo. Para considerarse dedicado a una industria o negocio en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen que ser considerables, continuas y regulares, considerando la naturaleza de las~~

actividades de negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término no incluye:

~~(A) ...~~

~~...~~

~~(D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener empleados en Puerto Rico, sólo si:~~

~~(i) Se cumple con todos los siguientes requisitos:~~

~~(I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (sin tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia);~~

~~(II) No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h) del Código; excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha sección;~~

~~(III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista mayoritario del contribuyente;~~

~~(IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan un nexo con Puerto Rico; y,~~

~~(V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-2/W-2PR.~~

~~(ii) ...~~

~~...~~

~~(42) ...~~

~~...~~

~~(43) Entidad Conducto. — Entidad organizada bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”, entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica distinta a la de sus dueños, socios o miembros, o entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos.~~

~~(A) ...~~

~~(B) ...~~

~~(C) Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser tratadas como Entidades Conducto.~~

~~(b) ...”~~

Artículo 12.- Se enmienda Enmendar el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1010.05. — Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

(a)...

...

- (c) Entidad. — significa toda industria o negocio llevado a cabo por:
- (1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;
  - (2) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como entidad conducto bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo;
  - (3) una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1) o (2) de este apartado (c).
  - (4) Disponiéndose que las entidades descritas en el párrafo (2) de este apartado no serán consideradas como una corporación para propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este Subtítulo.”

Artículo 23. ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1021.02.-Contribución Básica Alternativa a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos. —

- (1) ...
- (2) ...
  - (A) ...
  - (B) ...
    - (i) ...
    - ...
    - (iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a Internet ~~internet~~, y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo.;
    - (v) ...
    - ...
    - (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan

sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo.;

(ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo.;

(x) ...

(xi) ...

(xii) ...

(xiii) La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la Sección 1081.01(a) de este Código que esté sujeta a la tasa de diez (10) por ciento bajo la Sección 1081.01(b)(1)(B) de este Código.

(C)...

(D) ...

(E) ...

(3)...

...”

Artículo ~~3~~ 4.- ~~Se Enmienda~~ *Enmendar* el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (A) de la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código De Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1022.04. — Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(a) ...

(1) ...

...

(7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. —

(A) ...

(i) ...

(ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a *Internet* ~~internet~~ y cualquier otro pago, que hayan sido

- debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02, 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles, disponiéndose sin embargo que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo.;
- (iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo.;
- (iv)...
- ...
- (vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo.;
- (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de

contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo.;

(viii) ...

...

(B)...

(C)...

- (8) Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.

(b)...”

Artículo 4 5.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

“Sección 1022.07. — Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

(a) ...

- (b) La corporación podrá, a opción de esta ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(1) ...

(2) ...

- (3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020 y años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, la corporación podrá optar por la contribución opcional dispuesta en esta Sección, aunque tenga un balance de contribución pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

(c) ...

...”

Artículo 5 6.- ~~Se Enmienda~~ *Enmendar* el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1034.04. — Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

(a) ...

...

- (i) Corporaciones Extranjeras.-

- (1) Regla general. — Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación

extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada como corporación a menos que mediante documentación al efecto demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos promulgados por ~~este éste~~, dentro de un ~~período~~ *periodo* de ciento ochenta y tres (183) días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación, conforme a la Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días comenzará al presentarse dicha elección.

(2) ...

...

(j) ...

...”

Artículo ~~67~~.- ~~Se Enmienda~~ *Enmendar* los apartados (c) y (d) de la sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

(a) ...

...

(c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.02(c)(2), cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado (d) de esta Sección.

(d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado (c) de esta Sección es una cantidad igual a la participación distribible de la corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será tratada como una sociedad extranjera.

(e) ...

...”

Artículo ~~78~~.- ~~Se Enmienda~~ *Enmendar* el párrafo (1) del apartado (D) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.

(a) ...

...

(d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —



- (1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2) condiciones:
- (A) ...
- (B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, tres millones (3,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, pero antes del 1 de enero de 2024 y diez millones (10,000,000) de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023.
- (i) ...
- (ii) Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado antes del 1 de enero de 2024, utilicen el método de acumulación y deseen, para su primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2023 o luego del 31 de diciembre de 2023, acogerse al método de recibido y pagado, ya que cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el efecto contributivo del cambio de método de contabilidad establecida en este inciso.
- (2) ...
- (e) ...
- ...”

Artículo 8 9.- ~~Se enmiendan~~ Enmendar la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.03. — Planillas de Entidades Conducto.

- (a) Regla General. — Toda Entidad Conducto rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los dueños que participarán de la ganancia o la pérdida de la Entidad Conducto para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta Sección ~~sección~~ que sean rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del treinta y uno (31) de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del último día del (3er.) tercer mes siguiente al cierre del año contributivo de la Entidad Conducto. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado según lo dispuesto en la Sección 1062.07 deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta Sección ~~sección~~. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por uno de sus dueños. No obstante, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de

uno de los dueños de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.

- (b) Informe a los Dueños. — Toda Entidad Conducto que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un dueño en dicha Entidad Conducto un informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del dueño, incluyendo la participación distribuible del dueño en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el dueño al capital de la Entidad Conducto, las distribuciones efectuadas por la Entidad Conducto y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.
- (c) ...
- (d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las Entidades Conducto una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los dueños. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).
- (e) ...”

Artículo ~~9~~ ~~10~~.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.04. — Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

- (a) Reservada.
- (b) Reservada.
- (c) Reservada.
- (d) Reservada.
- (e)... ”

Artículo ~~10~~ ~~11~~.- ~~Se enmiendan~~ *Enmendar* los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

- (a) ...
- ...
- (e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes

siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las planillas son rendidas a base de un año económico. Disponiéndose que las disposiciones de este apartado no serán de aplicación a aquellos individuos o entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia deberán someter sus planillas según lo dispuesto en este Subcapítulo para el tipo de contribuyente correspondiente.

- (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás ~~secciones~~ Secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del ~~Subtítulo~~ Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código.”

Artículo ~~11~~ 12.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

(a) ...

...

- (h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás ~~secciones~~ Secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del ~~Subtítulo~~ Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha límite original para todos los propósitos de este Código.”

Artículo ~~12~~ 13.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

(a) ...

...

- (d) Excepción. — Las disposiciones de esta ~~sección~~ Sección no aplicarán a contribuyentes cuyo valor máximo agregado de todas las cuentas financieras mantenidas fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos durante el año contributivo no excedió diez mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con esta ~~sección~~ Sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a

reportar la misma cuenta financiera o en el caso de contribuyentes cuyo Interés Financiero este descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.

(e) ...  
...”

Artículo ~~13~~ 14.- ~~Se Enmienda~~ *Enmendar* el apartado (c) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.01. — Información en el Origen.

(a) ...

...

(c) Receptor Suministrará Nombre, Dirección y Número de Cuenta. — Para hacer efectivas las disposiciones de esta ~~Sección~~ *sección*, el nombre, dirección y número de cuenta del receptor del ingreso serán suministrados a requerimiento de la persona que pague el ingreso. El Secretario establecerá el formulario que el receptor del pago deberá completar y entregar al pagador y la frecuencia del mismo.

(d) ...”

Artículo ~~14~~ 15.- ~~Se enmiendan~~ *Enmendar* los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

(a) ...

...

(d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la adopción por cualquier entidad de una resolución o plan para su disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social, dicha entidad deberá rendir una declaración correcta al Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. El Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos. Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días para la radicación de la declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha solicitud de cambio.

(e) Distribuciones en Liquidación. — Toda entidad deberá rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre, dirección y número de cuenta de cada accionista, miembro o socio, el número y clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a dicho accionista o socio. Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.

(f) ...”

Artículo ~~15~~ 16.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por Medios Electrónicos.

- (a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos o que mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los comerciantes que utilizan la misma, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o pagos a través de una red (network) o pagos por actividad dentro de alguna red o medio vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación.
- (b) ...
- (c) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;
  - (1) ...
  - ...
  - (4) El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra entidad que los procesa a través del Internet ~~internet~~, aplicación electrónica móvil o de una red de comunicación. Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier otra actividad comercial.
  - (5) El término “pagos por actividad dentro de alguna red o medio” se refiere a transacciones procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante participante por actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social, plataforma para producir, generar y ~~o~~ transmitir contenido por cualquier medio, o cualquier otra actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho comerciante participante.”

Artículo ~~16~~ 17.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro.

- (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:
  - (1) ...
  - ...
  - (5) Asociaciones de propietarios:
    - (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial o mixta.
      - (i) Las asociaciones calificadas para la administración de propiedad residencial o mixta organizadas para operar la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la

propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad, incluyendo:

(I) ...

...

(ii) ...

(iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos y ganancias:

(I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo deberá consistir de cuotas de miembros, cargos o derramas de los dueños de unidades residenciales o comerciales (asociaciones de condómines) o residencias o lotes residenciales o comerciales (asociaciones de residentes),

(II) ...

...

(B) ...

(C) ...

..."

Artículo 1748.- ~~Se enmiendan~~ Enmendar los apartados (ll) y (nn) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) ...

...

(ll) Servicios Profesionales Designados. — Significa servicios legales y los siguientes servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser aplicable:

(1) ...

...

(12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código cuando:

(A) ~~los~~ Los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará

considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.

(i) ...

(ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios designados no excede de la cantidad establecida en la cláusula (i) de este inciso (A) se tomará en consideración el volumen de negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior utilizando como base el volumen de negocios informado en las Planillas Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada por el comerciante.

(B) ...

...

(mm) ...

(nn) Servicios Tributables. —

(1) ...

(2) ...

(3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del 30 de septiembre de 2015:

(A)...

...

(I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un grupo controlado de corporaciones, de un grupo de entidades relacionadas o persona relacionada, según dichos términos son definidos en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código, excepto que para estos propósitos, no se tomará en consideración el párrafo (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04;

(J)...

...

(oo)...

..."

~~Artículo 19. Se enmienda el apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 6010.02. — Procedimiento en General.~~

~~(a) — ...~~

~~...~~

~~(g) — Excepciones a las Restricciones a Tasación.~~

~~(1) — Tasación atribuible a Ajuste de Planilla. — Si el contribuyente fuere notificado de que, debido a un Ajuste de Planilla, adeuda una contribución en exceso de aquella declarada en la planilla o declaración de impuesto y de que una tasación de la contribución se ha hecho o será hecha sobre la base de lo que habría sido~~

~~el monto correcto de la contribución, a no ser por el Ajuste de Planilla, tal notificación no será considerada como una notificación de deficiencia bajo el apartado (a) de esta Sección o el apartado (f) anterior; y el contribuyente no tendrá derecho a radicar un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia basado en dicha notificación, ni dicha tasación o cobro serán prohibidos por las disposiciones del apartado (a) de esta Sección. Toda notificación bajo este párrafo expresará la naturaleza del alegado error o ajuste y la explicación del mismo.~~

~~(2) Reducción de tasación debido a Ajuste de Planilla.~~

~~(A) Solicitud de cancelación.— No obstante, lo dispuesto en la Sección 6010.03(i), un contribuyente podrá someter ante el Secretario, dentro de los 60 días siguientes a que se le envíe la notificación bajo el párrafo (1), una solicitud de reducción de cualquier tasación especificada en dicha notificación, y al evaluar dicha solicitud el Secretario podrá cancelar la tasación. El Secretario deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días a la última dirección conocida del contribuyente. De no emitirse determinación dentro del término otorgado, se entenderán probadas todas las cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su solicitud de cancelación.~~

~~(B) ...~~

~~(3) Definiciones especiales.—~~

~~(A) ...~~

~~(B) Ajuste de Planilla.— El término Ajuste de Planilla significa:~~

~~(i) ...~~

~~...~~

~~(vii) Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante las declaraciones informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo 6 del Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la Sección 1062.01 (n)(2) y la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente;~~

~~(I) En estos casos, el Secretario deberá tomar en consideración, además del ingreso no reportado, cualquier contribución retenida que fuese informada en la declaración informativa que causa la diferencia.~~

~~(viii) Diferencias que surjan en la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente y la que reciba el Departamento de parte del gobierno federal sobre los ingresos informados en las declaraciones informativas bajo los Formularios 1099 o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal.~~

~~(ix) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de un contribuyente.~~

~~(I) En estos casos, el Secretario podrá notificar un Ajuste de Planilla a todos los contribuyentes que reclamaron al contribuyente para determinar a quien corresponde el mismo.~~



~~(C) A partir del 1 de enero de 2019, el término “Ajuste de Planilla” no incluye:~~

~~(i) Evidencia no sometida junto a una planilla, cuando la misma no es requerida por este Código o cualquier reglamento promulgado bajo sus disposiciones, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo u otra comunicación general del Secretario.~~

~~...~~

~~(h) ...~~

~~...~~

~~Artículo 20. Se deroga y reserva la Sección 6010.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 6010.08. Reservada.”~~

~~Artículo 18 21.- Se añade *Añadir* un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de Corporaciones y Sociedades.~~

~~(a) ...~~

~~(b) Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. – No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta Sección ~~sección~~, la contribución estimada de las entidades con un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” será:~~

~~(1) Lo menor entre:~~

~~(A) El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo,~~  
~~o~~

~~(B) Lo mayor entre:~~

~~(i) el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente, incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las disposiciones de la Ley 154-2010, según enmendada, durante el año calendario precedente, o~~

~~(ii) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla de la corporación para el año contributivo precedente.~~

~~(2) El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en que entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su contribución estimada.”~~

Artículo ~~19 22~~.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de este Código.

(a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario lo considere necesario para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, programas de rehabilitación del contribuyente y programas de divulgación voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código, pueda rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de pago de la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para acogerse al mismo.

(1) Limitaciones de Aplicación General. — Todo plan de rehabilitación o divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

(A) ...

...

(2) Limitaciones específicas. —

(A) Programa de Rehabilitación del Contribuyente. — Bajo un programa de rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar, recargo o penalidad impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F. Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un término no mayor de seis (6) meses.

(B) Programa de Divulgación Voluntaria.

(i) Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario no tendrá facultad de proveer pagos a plazos mayores de seis (6) meses.

(ii) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de Justicia para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al Departamento de Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los periodos y tipos contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación voluntaria y aplicará sólo al contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.

(b) ...

...

(d) ...“

Artículo ~~20 23~~.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6055.03. — Definiciones.

A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) “Portal”: significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones. El Portal podrá formar parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda.”

Artículo ~~21~~ 24.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

- (a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que se dispone a continuación:
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
  - (4)...
  - (5) ...
  - (6) ...
  - (7) ...
  - (8) ...
  - (9) Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.
- (b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número en el registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, ~~sólo~~ *solo* tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.
- (c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u obstaculice tal objetivo.
- (d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar la información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.

- (e) El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar a enviar la información requerida.”

Artículo ~~22~~ 25.- ~~Se enmienda~~ Enmendar la Sección 6074.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

"Sección 6074.01. — Creación del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas en Planillas.

(a)...

...

- (d) Requisitos de Inscripción en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas.

(1) ...

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) aprobar el examen de Agente Enlistado (Enrolled Agent) requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS”, por sus siglas en inglés) y haber obtenido el Certificado de Agente Enlistado (Enrolled Agent) del IRS; o ser un Contador Público Autorizado que tenga en vigor su licencia para practicar su profesión en Puerto Rico; ~~o ser un Abogado que sea admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a practicar la profesión.~~

- (2) Para obtener el número de Agente Acreditado-Especialista el individuo deberá someter una solicitud completando el formulario que establezca el Secretario para estos propósitos y deberá incluir aquellos documentos que requiera el Secretario para estos propósitos y deberá incluir aquellos documentos que requiera el Secretario que evidencien que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el párrafo (1) de este apartado (d). Además, el solicitante deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda; deberá estar en cumplimiento ante el Departamento de Hacienda con todas sus responsabilidades contributivas impuestas por este Código; deberá estar en cumplimiento con Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y debe evidenciar que no tiene antecedentes penales. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, el procedimiento a seguir y los requisitos administrativos para solicitar la inscripción en el Registro de Agente Acreditado-Especialista y el número de Agente-Especialista. Disponiéndose que, aquellos Contadores Públicos Autorizados ~~o Abogados~~ que estén debidamente inscritos en el Registro de Especialistas y tengan en vigor su número de especialista bajo la Sección 6071.01 de este Código, quedarán registrados automáticamente en el Registro de Agente Acreditado- Especialista y recibirán su número de Agente Acreditado-Especialista sin tener que completar la solicitud requerida en este apartado.

(3)...

(4)...

- (e) Renovación del Número de Registro de Agente Acreditado-Especialista.

- (1) El número de registro de Agente Acreditado-Especialista se renovará cada tres (3) años a la fecha de vencimiento de la Certificación de Agente Enlistado (Enrolled Agent) del Servicio de Rentas Internas Federal o de la fecha de vencimiento de la Licencia de Contador Público Autorizado, ~~o de la fecha de vencimiento del periodo de educación continua del Abogado que según le requiere el Tribunal Supremo de Puerto Rico~~, según sea el caso, cuyo periodo se considerará como el periodo de renovación.
- (2) ...
- (3) En el caso de un contador público autorizado ~~o un Abogado~~ los requisitos establecidos en los incisos (A), (B) y (C) del párrafo (2) de este apartado (e), no será de aplicabilidad siempre y cuando, al momento de presentar la solicitud de renovación, el contador público autorizado ~~o el abogado~~, someta evidencia de tener en vigor su licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico.
- (4)...
- (5)...
- (6)...

(f)..." "

Artículo ~~23~~ ~~26~~.- ~~Se añade~~ *Añadir* un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c) de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

- (a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de uno (1) por ciento la cual será cobrada por los municipios. La tasa contributiva de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la venta y el uso de una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la tasa contributiva fija de uno (1) por ciento que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

(1) ...

...

- (7) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2024, los municipios podrán voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro sistema que lo sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de este Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta Sección.

- (A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal: conforme al procedimiento establecido por COFIM, a tenor con la Ley 107-2020, según enmendada. Se dispone que dichas cantidades no podrán estar sujetas a retención alguna. Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.
- (B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.
- (C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio a la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y ventas tributables y exentas.
- (D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal si entiende que el municipio le está haciendo un cargo indebido.
- (E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de Contribución sobre Ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el Departamento de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.
- (F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el consentimiento del municipio.
- (G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no se incluya en el acuerdo colaborativo se regirá bajo la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier ley posterior que la sustituya.
- (b) ...
- (c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del 1 de febrero de 2014, el impuesto del uno (1) por ciento se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de este Código. Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, ~~ésta~~ esta designará un fiduciario (el “Fiduciario”) aceptable al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, y como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal establecida en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza

similar, reciba el uno (1) por ciento del impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y asegurar las obligaciones de pago establecidas en la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, cada municipio exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a lo siguiente:

(1) ...

...

(d) ...

...

(g)...”

Artículo ~~24~~ ~~27~~.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15.01. — Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

A. Para todo año anterior al 2022, toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador.

El informe deberá contener:

1 . . .

...

B. ...

C. Para el año 2024 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.”

Artículo ~~25~~ ~~28~~.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15.03. — Corporaciones foráneas; informes anuales.

Para todo año anterior al 2024, toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

El informe deberá contener:

A. ...

...

C. ...

...

- D. Para el año 2024 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.”

Artículo ~~26 29~~.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea *como sigue*:

“Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de certificados u otros documentos.

- A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas, cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

1 . . .

...

15. Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).

...

B. . . .

C. . . .”

Artículo ~~27 30~~.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el apartado A del Artículo 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

- A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los Artículos 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones incorporadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A partir del 1 de enero de 2024, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el Secretario de Estado vendrá obligado a extender la fecha de radicación del informe anual. La extensión para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación, será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

B. . . .

...”

Artículo ~~28 31~~.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

(a) . . .

...



- (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2021, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023 la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:
- (1) ...
- ...
- (d) ...
- (e) ...”

Artículo ~~29~~ 32.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el apartado (a) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.137 – Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones; Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

- (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones — La planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse al CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por métodos electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la obligación de pagar la contribución estimada del año corriente. Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2024, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el director ejecutivo del CRIM vendrá obligado a extender la fecha de radicación ~~y pago~~ de la planilla sobre la propiedad mueble. La extensión para la radicación ~~y pago~~ de la planilla sobre la propiedad mueble deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este Código.
- (b) ...
- ...”

Artículo ~~30~~ 33.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.207 — Radicación de Declaración

- (a) Fecha para la declaración —  
(1) Regla general ...

- (1) ~~Regla general~~ Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio y su prorroga, según se dispone en este Código, en el término que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente, mientras que el pago deberá hacerse ante el municipio en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2024, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de pago de la Declaración. La extensión para el pago de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de pago original para todos los propósitos de este Código.
- (2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. Salvo lo aquí dispuesto y a aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.

Disponiéndose que a partir del 1 de enero de 2024 toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, de manera tal que esté integrada con la planilla de contribución sobre ingreso, según se dispone en el artículo 7.250A de este Código, y donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.169 de este Código. La declaración se integrará con la planilla de contribución sobre ingreso, se rendirá sujeta a las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración sea juramentada ante notario o personal autorizado del municipio. Toda declaración deberá estar acompañada por los documentos requeridos en la presentación de la planilla de contribución sobre ingreso y más ningún otro podrá ser requerido por un municipio. Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) del Artículo artículo 7.250A de este Código, el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el municipio disponga para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para la presentación de la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación deberá realizarse de manera integrada con la planilla

de contribución sobre ingreso a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”). El municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integre la declaración de volumen de negocio presentada a través de SURI.

(b) . . .

. . . “

~~Artículo 34.~~ Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

~~“Artículo 7.208 — Pago de la Patente~~

~~Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior, según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).~~

~~Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.~~

~~Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2024, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de pago de patente. La extensión para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este Código.”~~

~~Artículo 31 35.- Se añade *Añadir* un nuevo Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 7.250A —Requerimiento de la Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio Mediante el Sistema Unificado de Rentas Internas; y Acuerdo Colaborativo con el Departamento de Hacienda para el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio.~~

(a) Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio. — Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2024 la declaración de volumen de negocio, incluyendo su prórroga ~~deberá~~ *podrá* presentarse de manera integrada en la planilla de contribución sobre ingreso del negocio, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro sistema que lo sustituya.

(1) Disponiéndose que, la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de volumen de negocio, así como su prórroga, será la misma que disponga *este Código*. ~~la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.~~

(2) La definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer el pago de la patente será la que establece la Sección 1061.15(c) de la Ley Núm.

- 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, en lugar de lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.
- (3) En caso de que el Departamento de Hacienda lleve a cabo algún proceso bajo las disposiciones del Subtítulo F de la Ley ~~Núm.~~ 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas del 2011”, respecto a la planilla de Contribución sobre Ingresos de un contribuyente sujeto al pago de la patente municipal, y de ello resulta que se modifica el volumen de negocios declarado por el contribuyente, el Departamento de Hacienda informará sus hallazgos al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.
- ~~(4) Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) de este artículo, el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el municipio disponga para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para la presentación de la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación deberá realizarse de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso a través de SURI. El municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integre la declaración de volumen de negocio presentada a través de SURI.~~
- ~~(5)~~(4) En cuanto a la presentación de la declaración de volumen de negocio de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingresos mediante SURI, se dispone que regirá las disposiciones de este apartado, sobre cualquier otro apartado o artículo que disponga este Código, que sea contrario a que la declaración de volumen de negocio sea presentada de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso en SURI.
- ~~(6)~~ (5) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo dispuesto en este apartado.
- (b) Acuerdo Colaborativo para el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio. — Todo acuerdo colaborativo suscrito entre el Municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo deberá considerar lo siguiente:
- (1) Cualquier pago correspondiente de la declaración de volumen de negocio, se someterá de manera electrónica a través de SURI, o cualquier otro sistema que lo sustituya. Disponiéndose que, la fecha de pago de la declaración de volumen de negocio, será la misma que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.
- (2) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda, la definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer el pago de la patente será la que establece la Sección 1061.15(c) de la Ley ~~Núm.~~ 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, en lugar de lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.
- (3) De ambas partes acordarlo, se podrá pactar para que la solicitud de patente provisional, la notificación del cese de operaciones, la notificación de cambio

- de municipio, entre otros trámites pertinentes, se realice a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”).
- (4) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas por la Declaración de Volumen de Negocios radicadas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”) *dichas cantidades serán remitidas al municipio al día siguiente de efectuarse el pago. Se dispone que dichas cantidades no podrán estar sujetas a retención alguna.* Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.
  - (5) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda podrá iniciar y utilizar sus mecanismos disponibles por ley para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los años contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.
  - (6) De ambas partes acordarlo, la tasación y cobro de deficiencia se podrá realizar mediante el proceso establecido en el Artículo 7.212 y 7.213 de este Capítulo.
  - (7) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago de la patente municipal sin el consentimiento del municipio.
  - (8) Cualquier otro asunto administrativo o procesal necesario para que se puedan llevar a cabo los acuerdos que se establezcan.
- (c) De un municipio y el Departamento de Hacienda otorgar un acuerdo colaborativo para el cobro de la declaración de volumen de negocio, el Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio de la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y volumen de negocio del negocio.
  - (d) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se establecerán un procedimiento administrativo uniforme de manera que cualquier contribuyente pueda solicitar una revisión administrativa con relación a la imposición o el cobro de su patente.
  - (e) Cualquier asunto relacionado al pago de patente que no se incluya en un acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se registrará bajo la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.
  - (f) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo dispuesto en este artículo."

Artículo ~~32~~ 36.— ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

(a) ...

- (1) Agricultor Bona Fide. — Significa toda persona natural o jurídica que durante el Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una Certificación de Agricultor Bona Fide vigente.
- (2) ...
- (3) Certificación de Agricultor Bona Fide. — Certificación expedida por el Secretario de Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario. El Secretario de Agricultura tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la Certificación cada cuatro (4) años, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a satisfacción del Secretario de Agricultura, que han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 2081.01 de este Código, así como otras disposiciones de este Código y el Reglamento.”

Artículo ~~33~~ 37.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.02. — Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

(a) ...

...

(c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea un Certificación de Agricultor Bona Fide o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento.”

Artículo ~~34~~ 38.- ~~Se enmienda~~ Enmendar la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.03. — Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, estarán exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos, accesorios y vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo arrendamiento o usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en tales actividades cubiertas por este Capítulo.”

Artículo ~~35~~ 39.- ~~Se enmienda~~ Enmendar la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.04. — Contribuciones Municipales.

Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, estarán exentos del pago de patentes municipales impuesto por la “Ley de Patentes Municipales” sobre tales actividades cubiertas por este Capítulo.”

Artículo ~~36~~ 41.— ~~Se enmienda~~ Enmendar la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.05. — Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto Sobre Ventas y Uso.

- (a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, del pago de arbitrios e impuesto sobre ventas y uso, de ser aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone en la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes artículos cuando se introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales actividades:

(1) ...

(b) ...”

Artículo ~~37~~ 42.— ~~Se enmienda~~ Enmendar el apartado (a) y se añade un nuevo apartado (c) a la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2083.01. — Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

- (a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar al Secretario de Agricultura que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo que le dará derecho a los beneficios de este Capítulo

(b) ...

- (c) Todo Agricultor Bona Fide podrá solicitar un Decreto bajo este Capítulo para los fines dispuestos en este apartado. Durante el término de vigencia del Decreto, el Agricultor Bona Fide tendrá derecho a los beneficios disponibles bajo este Capítulo vigentes a la fecha de la firma del Decreto, independientemente de futuras enmiendas a este Código, sujeto a que el Agricultor Bona Fide cumpla con los términos y condiciones de este Código, el Decreto y reglamentación aplicable.”

Artículo ~~38~~ 43.— ~~Se añade~~ Añadir un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

(a) ...

- (b) A partir del 1 de julio de 2025, toda vista administrativa solicitando la revisión de una determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento de Hacienda.”

Artículo ~~39~~ 44.— ~~Se enmienda~~ Enmendar el apartado (d), se reenumera parte del apartado (d) como el nuevo apartado (e) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

## “Sección 6020.10. — Informes. —

(a) ...

...

- (d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil setecientos (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.
- (e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.
- (f) Disponiéndose que, todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, deberá ser radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.”

Artículo ~~40~~ 45.— ~~Se enmienda~~ Enmendar el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

(a) ...

...

- (d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones



con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado. Disponiéndose que, informes de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022 y subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.

(e) ...”

Artículo ~~41~~ 46.— ~~Se enmienda~~ Enmendar el párrafo (31) del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.5. — Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

1) ...

...

31) “Entidades Gubernamentales Concernidas” — refiere colectivamente a la Junta de Planificación; el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Administración de Servicios Generales; el Negociado de Telecomunicaciones; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; el Departamento de Asuntos del Consumidor; el Departamento de la Familia; el Negociado del Cuerpo de Bomberos; el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; el Departamento de Educación; la Autoridad de los Puertos; la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; Oficina Estatal de Conservación Histórica; y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva y que tenga injerencia sobre el proceso de evaluación de solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos, consultas, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite para la operación de negocios en Puerto Rico o que incida de forma directa o indirecta en dicha operación.32) ...

...”

Artículo ~~42~~ ~~47~~.— ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.5. — Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales, permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico.

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), certificaciones, entre estas éstas, las de prevención de incendios, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento Conjunto de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones finales y permisos. Aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias contempladas en los Reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas, pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y por los Profesionales Autorizados, según aplique y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa según sea el caso evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional o supraregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final.”

Artículo ~~43~~ ~~48~~.— ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.7. — Sistema Unificado de Información.

La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra

instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b) el Sistema Unificado de Información podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de todas las bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación, búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones o inspecciones, entre otros.

El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que todo pago o derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán recursos disponibles del Tesoro Estatal. El Sistema Unificado de Información establecerá electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya sea por parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o municipios. El Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la relación contractual que regirá entre las partes.”

Artículo ~~44~~ ~~49~~.— ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.1. — Jurisdicción.

A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos, recomendaciones, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), o certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o cualquier otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en el Artículo 1.3, 2.5 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de Permisos, sea a nivel central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o mediante un Profesional Autorizado, según aplique.

...”

Artículo ~~45~~ ~~50~~.— ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.4A. — Permiso Único.

Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011 ) o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.

...”

Artículo ~~46~~ ~~51~~.—Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

- (a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier sistema que le sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- (b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.
- (c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los salarios pagados a estos éstos y cualquier otra información descrita en el acuerdo colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda llevar a cabo sus funciones.
- (d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2024.

Artículo ~~47~~ ~~52~~.- Transferencia de Información.

- (a) Las agencias ~~el del~~ Gobierno de Puerto Rico ~~descrita~~ descritas en el apartado (b) a continuación compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios electrónicos disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este Artículo ~~artículo~~ al Departamento de Hacienda.
- (b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

- (1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los vehículos de motor registrados ante el departamento.
  - (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
  - (B) Número de serie.
  - (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros).
  - (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.
- (2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre embarcaciones registradas ante el departamento.
  - (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
  - (B) Número de serie.
  - (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros).
  - (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.
- (3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada.
  - (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
  - (B) Información sobre la propiedad arrendada.
  - (C) Número de Identificación para Hostelero.
  - (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.
- (c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más alta confidencialidad.

Artículo ~~48~~ 53.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, para que lea como sigue:

“Sección 2.- Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial.-

- (a) ...
- (b) Término de la Exención.- La exención contributiva aquí provista sólo aplicará por un periodo de hasta treinta (30) años contributivos, comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de 2040.

...  
...”

Artículo ~~49~~ 54. Enmendar ~~Se enmienda~~ el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", para que lea como sigue:

“Artículo 1.-

“Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades de este capítulo, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define dicho término más adelante, podrá disfrutar, por un periodo de diez (10) años, de los siguientes beneficios:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) Prolongación de créditos y exenciones
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) Extensión a partir del 1 de enero de 2025: Toda persona natural o jurídica dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1 de enero de 2025 hubiese estado acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar disfrutando de los mismos por un período adicional de diez (10) años, una vez concluya la actual exención sujeto a lo dispuesto en este subinciso (2). Este período adicional de diez (10) años, tendrá efecto a partir de la fecha en que se presente la solicitud a esos fines ante el Secretario de Hacienda. ~~de Hacienda.~~

Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1 de enero de 2025, podrán disfrutar de los beneficios del período adicional de diez (10) años de manera ininterrumpida si presentan una solicitud a estos efectos ante el Secretario de Hacienda no más tarde del 31 de enero de 2026 y si cumplen con los demás requisitos de esta Ley.”

Artículo ~~50~~ 55.- ~~Clausula~~ Cláusula de Separabilidad.- ~~Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.~~

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

Artículo ~~51~~ 56.- Vigencia.- ~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2100, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2100 tiene como propósito “enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, , 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos

7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; enmendar el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968 según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un período de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados”.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribiente solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente; así como del Departamento de la Vivienda; el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; la Asociación de Hospitales de Puerto Rico; de la Asociación de Industriales de Puerto Rico (“PRMA”, por su siglas en inglés); y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Desafortunadamente, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) no había comparecido ante nuestra Comisión.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### **A. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

Por conducto de su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no asumió una postura respecto al P. de la C. 2100, limitándose a expresar que “debido a la complejidad del Proyecto y su impacto, debe citarse a vistas públicas para que esta Honorable Comisión evalúe los planteamientos de los convocados y emitir el informe con recomendaciones.”<sup>38</sup>

#### **B. Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

El director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Axel F. Roque Gracia, endosó la aprobación del P. de la C. 2100, sujeto a que se incorporen sus recomendaciones y comentarios emitidos en torno al texto final de la medida. En apretada síntesis, la Federación propuso, como enmiendas, lenguaje adicional y aclaratorio a los Artículos 26 y 35 del proyecto, los cuales fueron acogidos por esta Comisión y se hacen constar como parte de nuestro Entirillado Electrónico. A grandes rasgos, la Federación sostuvo que “el Proyecto en referencia establece mecanismos que ayudará a los contribuyentes, ya que SURI se convertirá en la única plataforma para la radicación y pago de ciertas contribuciones municipales, facilitándole en un solo sistema hacer las gestiones municipales y estatales. Además, promueve la actividad económica y los empleados municipales al

---

<sup>38</sup> ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 2100, en la pág. 2. (2024).

tener acceso directo a la plataforma SURI podrán aumentar la captación a través de la fiscalización digital y facilitar el cumplimiento a los comerciantes. No obstante, es menester señalar que se debe revisar aquellas recomendaciones que hemos señalados a tenor con la autonomía municipal que el Código Municipal confiere a los municipios, ya que es necesario destacar que la Ley 107, ante, es la que establece toda legislación municipal referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios.”

### **C. Departamento de la Vivienda**

El Secretario de la Vivienda, Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez, favoreció la aprobación del P. de la C. 2100. Cónsono con ello, aludimos a los comentarios suscritos que abordan la posición del ente gubernamental, a saber:

Es importante señalar que los fondos CDBG-DR y CDBG-MIT tienen un término de tiempo determinado en que deben ser utilizados, por lo que deben ser desembolsados de forma ágil y rápido para garantizar la ayuda a las personas afectadas por los diferentes desastres y satisfacer adecuadamente las necesidades de recuperación y mitigación de la isla y sus comunidades.

Conforme a los Artículos 48 y 50 del P. de la C. 2100, la creación de un Sistema Unificado de Información y la emisión de un Permiso Único para iniciar o continuar las operaciones de un negocio representan herramientas útiles para agilizar los procesos administrativos ante las agencias concernidas en el contexto de negocios que reciben asistencia federal bajo las Subvenciones CDBG-DR/MIT administradas por Vivienda. **Estas enmiendas pudieran ayudar a reducir el tiempo que les pueda tomar a las entidades obtener permisos de construcción y de uso para estos proyectos, lo cual es compatible con el propósito de agilidad de los fondos y ayudaría a garantizar la continuidad de los proyectos de construcción.** En ese sentido, Vivienda favorece las enmiendas propuestas en el proyecto, por lo que se recomienda su aprobación.<sup>39</sup>

### **D. Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico**

La presidenta del Colegio de CPA, Edmy Rivera Colón, favoreció que se continúe el trámite legislativo del P. de la C. 2100, “siempre que se consideren los comentarios que aquí esbozaremos, y entendemos que resulta en un primer paso en el camino en la dirección correcta hacia una reforma contributiva integrada”.<sup>40</sup> En apretada síntesis, se nos recomendó eliminar las enmiendas propuestas por los Artículo 1, 19 y 20 de la medida, puesto que, a su juicio, el efecto de estas “es convertir un ajuste de planilla en un error matemático. De hecho, nuestra sugerencia es que, lo que antes era ajuste de planilla, vuelva a ser tratado mediante el proceso de deficiencia”.<sup>41</sup>

Por otro lado, el Colegio se opuso a las enmiendas propuestas por el Artículo 25 del proyecto, toda vez que, los abogados ni los agentes enlistados que no sean CPA tienen autoridad para realizar tareas de atestiguamiento, según regulado por la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945”. Sobre ello, sostuvieron lo siguiente:

---

<sup>39</sup> DEPTO. VIVIENDA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 2100, en la pág. 5 (2024) (énfasis nuestro).

<sup>40</sup> COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 2100, en la pág. 3 (2024).

<sup>41</sup> *Id.* en la pág. 4.



Es importante destacar que el Colegio de CPA respeta enormemente la profesión de la abogacía y las funciones que lleva a cabo en nuestra sociedad. Entendemos que sus miembros pueden llevar a cabo diversas funciones que permitan asesorar adecuadamente en distintos temas a sus clientes. No obstante, debido a que los procedimientos relativos a un informe financiero son necesariamente relacionados y dentro de la pericia de un CPA, en esta ocasión, y por respeto al conocimiento especializado de nuestros profesionales en la contabilidad, nos vemos imposibilitados de apoyar esta enmienda en este proyecto de ley. De la misma forma en que entendemos que los CPA no deben hacer funciones que sean destinadas a los abogados, no debe permitirse, por las implicaciones que esto conlleva, que personas que no sean CPA, lleven a cabo funciones inherentes a éstos.

...

Por lo tanto, muy respetuosamente concluimos que, luego de examinar detenidamente las disposiciones de la medida, entendemos que lo que se pretende no se lograría con la inclusión de profesionales adicionales para llevar a cabo las funciones señaladas si ellos no tienen el conocimiento especializado que requiere la materia. Los abogados en Puerto Rico realizan una importantísima función en el manejo del derecho. No obstante, los asuntos contables deben ser manejado por los profesionales con la pericia en dicha área.

Sobre el segundo punto, debemos aclarar que, conforme a nuestro análisis, el cual fue avalado por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico y el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (AICPA, por sus siglas en inglés), un CPA se ve imposibilitado de firmar el documento del DDC, ya que el mismo no cumple con las directrices incluidas en nuestras normas profesionales y el juramento que exige el mismo representaría una violación de la referidas directrices.<sup>42</sup>

Asimismo, pese a no estar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31 del proyecto, el Colegio de CPA recomendó la inclusión de lenguaje para incluir una limitación al requisito de información supletoria a la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble, a saber:

La enmienda contenida en el Artículo 31 del proyecto pretende reinstalar el requisito de someter estados financieros auditados con la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble mediante la enmienda propuesta, inadvertidamente reinstalaría la obligación de someter la información suplementaria para fines de la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble, a los contribuyentes de ciertas industria especializadas que continúan estando sujeto a someter información suplementaria para fines de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. A estos efectos, sugerimos que se añada una enmienda al Artículo 7.135 (c) del Código Municipal a los fines de que, antes de que termine dicho primer párrafo, se incluya una enmienda limitando el requisito de información suplementaria para años contributivos antes de 1 de enero de 2023.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> *Id.* en las págs. 6-7.

<sup>43</sup> *Id.* en la pág. 8.

Por último, en cuanto a las enmiendas propuestas por el Artículo 35, el colegio sugirió lo siguiente:

Sugerimos que, en lugar de atar la fecha a la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, se mantenga la fecha de radicación y pago según está dispuesto actualmente en el Código Municipal, y que simplemente se radique la planilla de volumen de negocios a través de SURI, sin que tenga que radicarse en conjunto con la planilla de contribución sobre ingresos. Aunque el uso del mismo año sería uno ideal, ello requiere una evaluación holística que permita armonizar las fechas sin que ello represente impacto adicional para los contribuyentes. En el futuro, se puede evaluar y discutir en un proyecto aparte cómo lograr que todo sea un solo año contributivo formando parte de la planilla.

De no ser así, la medida pudiera representar un disloque en el calendario contributivo, y suponer una potencial doble tributación de las contribuciones municipales en determinados casos, cuyo asunto esta medida no atiende. Ello, en consideración a que la planilla de volumen de negocio se presenta por año fiscal y la planilla de contribución sobre ingresos por año contributivo.<sup>44</sup>

#### **E. Asociación de Hospitales de Puerto Rico**

Por conducto de su presidente ejecutivo, Jaime Plá Cortés, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico avaló la aprobación del P. de la C. 2100. Ante la crisis que enfrenta el sistema de salud en Puerto Rico, la Asociación favorece el que la Asamblea Legislativa extienda las exenciones contributivas a las instituciones hospitalarias por un periodo de diez (10) años. Sobre esto, se nos señaló puntualmente lo siguiente:

La Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, provee ciertos incentivos contributivos a las instituciones hospitalarias con el fin de promover el establecimiento de nuevos hospitales y proveer un alivio en el proceso de enfrentar los elevados costos en la prestación de servicios. La Asamblea Legislativa determinó como política pública del Estado renovar el referido incentivo cada diez (10) años de acuerdo con las necesidades del sector y con las realidades sociales y económicas de la Isla. Desde el año 1968, la Asamblea Legislativa ha renovado consistentemente este incentivo contributivo como medida para asegurar la estabilidad en la prestación de los servicios de salud y reconociendo esta medida como una forma de apoyar a las instituciones hospitalarias, tanto públicas como privadas, en sus esfuerzos por optimizar dichos servicios. La última renovación de los incentivos ocurrió mediante la Ley Núm. 187 de 17 de noviembre de 2015. Según se dispuso en esta Ley, los incentivos tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

En respuesta a las razones antes expuestas y cumpliendo con su deber constitucional de proteger la vida, salud y bienestar de los ciudadanos, la Asamblea Legislativa se ve ante la necesidad de extender tales exenciones contributivas por un periodo de diez (10) años. Esta ley resulta necesaria para colaborar con las instituciones hospitalarias a enfrentar los costos elevados en la operación y ofrecimiento de los

---

<sup>44</sup> *Id.* en la pág. 12.

servicios médico-hospitalarios. La Ley sirve además como un mecanismo de amortiguamiento de la crisis en los casos de impericia médica que enfrentan los médicos y hospitales de la Isla.<sup>45</sup>

#### **F. Asociación de Industriales de Puerto Rico**

El presidente de la Asociación de Industriales de Puerto Rico (“PRMA, por sus siglas en inglés), Eric Santiago Justiniano, favoreció la aprobación del P. de la C. 2100, sujeto a que se considere y atiendan sus comentarios y/o recomendaciones sobre la medida legislativa. Este expresó que “aplaudimos la iniciativa de consolidación de la declaración de volumen de negocios con la planilla de contribución sobre ingresos. Hemos incluso recomendado mayor consolidación que la contenida en este proyecto, pero reconocemos que las disposiciones incluidas representan un gran paso en la dirección correcta”.<sup>46</sup> Cónsono con ello, recomendó incluir texto adicional al lenguaje del propuesto Artículo 47. Del mismo modo, aludió a que, como parte de este proyecto, adoptáramos otros comentarios o sugerencias que la Asociación realizó previamente en los P. de la C. 1645 y 1839. Entre los señalamientos allí expuestos, esbozaron y enfatizaron en los siguientes:

- (1) Para contribuyentes individuales o corporaciones que reclamaron la contribución alterna mínima, bajo el método de acumulación o con año económico, pudiera eliminarse la reconciliación de informativas con gastos de planillas cuando el contribuyente es ‘accrual’ tiene año fiscal.
- (2) Bajo la Ley de Corporaciones vigente, se pudiera eliminar la obligación de radicar un reporte anual. Esto, tomando en cuenta que los pagos continúan.
- (3) Que la radicación de informes anuales de negocios exentos, bajo el Código de Incentivos, se pueda hacer junto a la planilla correspondiente.<sup>47</sup>

Por último, a pesar de estar de acuerdo con la simplificación de los procesos administrativos, en lo que respecta a las enmiendas propuestas sobre el Ajuste de Planilla, se nos comentó:

Deben revisarse ya que ese “Ajuste” es en la naturaleza de una deficiencia y, como cuestión de debido proceso, se le debe dar la oportunidad de ser oído al contribuyente y debe haber un trámite adecuado de revisión judicial. Entendemos que ello debe atenderse en el Tribunal de Primer instancia, mediante el mecanismo reconocido de juicio de novo. Así se trabaja en el caso de las deficiencias.

De igual forma, recomendamos mantener la definición de Error Matemático, como algo distinto al Ajuste de Planilla.<sup>48</sup>

#### **G. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa**

Cónsono con el requerimiento de esta Honorable Comisión, el director ejecutivo de la OPAL, el CPA Luis F. Cruz Batista, suscribió el informe sobre el efecto fiscal del P. de la C. 2100. Del informe de la medida se desprende que esta tendrá un efecto fiscal, potencialmente, en tres (3) componentes, a saber:

---

<sup>45</sup> ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 2100, en la pág. 4 (2024).

<sup>46</sup> ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 2100, en la pág. 2 (2024).

<sup>47</sup> *Id.* en la pág. 3.

<sup>48</sup> *Id.* en la pág. 4.

- (1) Enmiendas técnicas que representan eficiencia contributiva lo cual no representan un efecto fiscal para el sistema contributivo. Sin embargo, dicha eficiencia sí pudiera representar un ahorro al gobierno en términos de fiscalización y a los contribuyentes en términos de mayor simplificación.
- (2) El segundo componente se relaciona con la exención de los ingresos provenientes del arrendamiento de propiedades residenciales, el cual bajo la legislación actual tiene un periodo de vigencia hasta diciembre de 2025. El P. de la C. 2100 aumenta el periodo de vigencia hasta el 2024. El efecto fiscal bajo este componente el Departamento de Hacienda (2023) lo estimó en \$31.4 millones para el año fiscal 2026.
- (3) El tercer componente es la exclusión total de los dividendos de corporaciones domesticas sujetas a CAM. Aunque pudiera representar una reducción en recaudos del Fono General, dicho efecto fiscal no se pudo precisar por falta de información.<sup>49</sup>

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 2100 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 2100, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes” a los fines de disponer que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los dos mil ~~seiscientos (2,600)~~ quinientos (2,500) dólares mensuales con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial ante los sacrificios personales y sus funciones; otorgar un aumento salarial de ~~trecientos (300)~~ quinientos (500) dólares

<sup>49</sup> OPAL, INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 2100, en las págs. 6-7.

mensuales; establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los vigilantes con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es responsabilidad de los gobiernos garantizar las mejores condiciones de vida y calidad para sus ciudadanos mediante la provisión directa de una variedad de servicios esenciales. Estos servicios son fundamentales para abordar las necesidades críticas de los habitantes de Puerto Rico. Por ende, es crucial contar con un cuerpo de servidores públicos de alta calidad.

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta un desafío significativo en cuanto a sus recursos humanos, debido a la crisis económica de los últimos años. Esto ha resultado en una considerable reducción de beneficios, salarios y otras condiciones laborales para los empleados públicos. Además, el reclutamiento de personal ha disminuido notablemente, afectando el principio de mérito en la selección de personal. Se argumenta que las asignaciones presupuestarias para servicios profesionales son excesivas y deberían ajustarse para garantizar salarios dignos y atractivas condiciones de empleo que faciliten el reclutamiento.

Para competir en el mercado laboral y reclutar talento, el Gobierno de Puerto Rico debe ofrecer ofertas competitivas que reflejen el costo de vida y lo que el sector privado proporciona. Recientemente se ha debatido sobre la posibilidad de aumentar los salarios de los oficiales correccionales, una medida que este gobierno debe convertir en política pública. Los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no han recibido un aumento salarial en aproximadamente una década, a pesar del aumento significativo del costo de vida.

La Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, también conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", establece las responsabilidades de este departamento en la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, los salarios actuales no son competitivos ni adecuados para cubrir el aumento del costo de vida. En virtud de lo anterior, se establece un salario base de dos mil ~~seiscientos (2,600)~~ quinientos dólares mensuales y un aumento de ~~trececientos (300)~~ quinientos (500) dólares mensuales a los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para mejorar sus condiciones de vida, así como la de sus familias.

Es imperativo la aprobación de esta pieza legislativa ya que beneficiaría en múltiples aspectos a estos servidores públicos. De igual forma, facilitaría el reclutamiento de talento, asegurando la disponibilidad de personal necesario para brindar los servicios indispensables a los ciudadanos. Además, garantizaría una compensación justa para los trabajadores del sistema correccional del país, mejorando así su calidad de vida y la de sus familias.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes".

Sección 2.- Salario Base.

Por la presente se establece que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los dos mil ~~seiscientos (2,600)~~ quinientos (500) dólares mensuales.

### Sección 3.- Aumento Salarial.

Por la presente se establece un aumento salarial de ~~treientos (300)~~ quinientos (500) dólares mensuales para los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

### Sección 4.- Garantía de Derechos Adquiridos.

El ajuste a la escala salarial autorizado en esta Ley no menoscabará los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales otorgados con anterioridad a la aprobación de este estatuto, que haya sido obtenido por negociación colectiva, la reglamentación interna de la agencia o mediante legislación.

Sección 5.- Responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

El director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en las Secciones 2 y 3 de esta Ley. Disponiéndose que, la otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

La implementación del salario base, así como del aumento salarial dispuesto en las Secciones 2 y 3 de esta Ley comenzará a partir del 1ro de julio de 2024, siempre y cuando la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico identifiquen los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

### Sección 6.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier capítulo, sección, artículo, inciso o párrafo de esta Ley fuera declarado inconstitucional o nulo por un tribunal u organismo con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará al capítulo, sección, artículo; inciso o párrafo específico y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

### Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El *Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P del S. 492*, establece la “Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes” a los fines de disponer que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial ante los sacrificios personales y sus funciones; otorgar un aumento salarial de trecientos (300) dólares mensuales; establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los vigilantes con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCION

Es de importancia cardinal consignar, que esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tuvo ante su consideración el *P. del S. 492*, de la autoría del Senador, Hon. Ramón Ruiz Nieves, a estos mismos fines, titulado: “*Para crear la “Ley para crear un Salario Base al Cuerpo de Vigilantes” a los fines de establecer un salario base para los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de dos mil doscientos (\$2,200.00) mensuales; y para otros fines relacionados.*” Dicha medida, previa consideración y estudio, fue objeto de un Informe Positivo con enmiendas por esta Comisión y la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el pasado día 26 de abril de 2024. La misma, considerada en Sesión Ordinaria celebrada por este Senado de Puerto Rico el 29 de abril de este año, fue aprobada de forma unánime por los senadores presentes; con votación de veintitrés (23) votos a favor y cuatro (4) senadores ausentes.

Específicamente, el informe señalado positivo sobre el PS 492, consigna, entre otros asuntos: “*Mediante la facultad conferida a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico por el Reglamento de este Cuerpo Legislativo, se solicitaron comentarios sobre el Proyecto del Senado 492 al Departamento de Hacienda, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (JSF) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).*”

En síntesis, y a tenor con los comentarios recibidos que validaron los propósitos loables de justicia salarial a estos empleados, se realizaron enmiendas a la medida para que sea efectiva en el próximo año fiscal 2024-2025 y que este sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Enfatizando, asimismo: “*...que es menester apuntar que argumentos similares sobre la llamada neutralidad fiscal no han sido obstáculos para otorgar aumentos en este cuatrienio a otros empleados del Gobierno....*”

Por otra parte, a base de los comentarios del entonces secretario del DRNA, en cuanto a que los últimos aumentos de sueldo, sin revisar escalas, fue al personal unionado al 1 de julio de 2013 y para los unionados al 1 de julio de 2014, por la cantidad de \$145 mensual, más un 3% del sueldo como ajuste por el costo de vida. Es decir, hace más de diez (10) años que no se aumentan estos salarios; las comisiones propusieron:

*“Teniendo presente lo anterior, las Comisiones informante entienden que adicional a garantizar un salario base para los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del DRNA, es necesario otorgar un aumento de quinientos (500.00) dólares mensuales de aumento a los fines de justicia salarial a los empleados que ya laboran en dicho Departamento...*

*Para la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal el aumento propuesto en la presente medida no significaría un impacto material al Plan Fiscal. Para el 2021 solo un empleado miembro del Cuerpo de Vigilantes devengaba un sueldo menor a los \$2,200.00 mensuales.*

*No obstante, tomamos conocimiento de la implementación por parte del Gobierno de Puerto Rico del Plan de Clasificación y Retribución. El mismo establece un salario mínimo de \$2,317.00. El aumento propuesto, estaría por debajo del punto medio establecido en la estructura salarial del mencionado plan...” (énfasis nuestro)*

Remitido el **PS 492** a la Cámara de Representantes desde el 7 de mayo de 2024, se refirió para su debido análisis a Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la misma. Esta, Informó un proyecto **Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492**, aprobado el 4 de junio de forma unánime por dicho cuerpo legislativo el pasado día 4 de junio de 2024 y remitido a esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, el 13 de junio de 2024.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

Como se expuso, cuando consideramos el **PS 492**: *“...reconocemos, como hemos expuesto en otras medidas de igual naturaleza, que el andamiaje gubernamental necesita una reforma apremiante y sustancial. En consecuencia, los servicios que son brindados a la ciudadanía deben mejorar dramáticamente, para ser efectivos y prácticos. Para esto, también se debe garantizar mejores condiciones laborales y la retribución justa a quienes los imparten.*

*Como es principio en nuestra democracia, el servicio público es vital para el funcionamiento óptimo de un país. Como cuestión de hecho, la idiosincrasia del puertorriqueño se distingue por el orgullo y la honra que genera ser un servidor público y tener la oportunidad de poner sus capacidades al servicio de los demás...”*

En resumen, el informe cameral señalado sobre el **Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492**, plantea que como parte de la evaluación de los dos proyectos que atienden el aumento salarial del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, la Comisión de Asuntos Laborales presenta este Proyecto Sustitutivo. Este, básicamente, enmienda el **PS 492**, ya aprobado en este Cuerpo Legislativo desde el 29 de abril de 2024, para aumentar en cien dólares (\$100.00) el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambiental a partir de los dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales, así como reducir el aumento salarial otorgado de quinientos (500) a trescientos (300) dólares mensuales.

Dichas enmiendas, se informa, son justificadas por: *“Sobre este proyecto de la Cámara se llevó a cabo una vista pública en la cual el Departamento de Recursos Naturales expresó que ya se estaba tomando en consideración realizar un aumento, pero de trescientos dólares (300) y que el propuesto de quinientos (500) representaría un impacto el cual estaba fuera del alcance del presupuesto de la agencia...”*



Por otro lado, expresa el informe, que también el DRNA planteó en relación con el aumento propuesto, que el salario base anual de los vigilantes sería aproximadamente de **\$7,636,492.49** y **con los aumentos dispuestos** sería aproximadamente de **\$9,012,247.49**, sin contar otros costos relacionados. Es decir, sólo un millón, trescientos setenta y cinco mil dólares por año fiscal (\$1,375,775.00) por año fiscal, máxime cuando el proyecto sustitutivo aumenta esa partida en cien dólares (\$100.00) a ese mínimo de salario base mensual.

De igual forma, se consigna que, a su vez, el DRNA sometió a la comisión cameral un anejo, junto a su memorial, en el cual establecen la **“ponderación”** de aumentar a trescientos (300) dólares a todos los miembros del Cuerpo de Vigilantes.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492** no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Reiteramos como expresamos en medidas similares de justicia salarial a servidores públicos, que es una realidad que va agravándose que los costos de vida han aumentado dramáticamente, mientras que los salarios de los empleados continúan iguales, aún con legislaciones que hemos aprobado sobre salario mínimo en el país. Un asunto, que reviste de alto interés público para los empleados del Gobierno, pues debemos garantizar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y reconocer el servicio público que prestan a la ciudadanía.

Como expusimos sobre el **PS 492**, entendemos que los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales son pieza clave en la protección de nuestros recursos naturales y se hace indispensable brindarles un salario competitivo con el fin de reconocer y optimizar sus funciones, a su vez mejorar su calidad de vida y la de sus familias. En este sentido, el Proyecto del Senado 492 es una herramienta adecuada para aquilatar sus labores e incentivar a quienes interesen ingresar al servicio público como Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales mediante un salario base digno, que hemos enmendado para aumentarlo a \$2,500.00 mensuales, así como otorgar un aumento de quinientos dólares (\$500.00) mensuales.

Resulta necesario volver a reseñar, que la secretaria del DRNA, Hon. Anaís Rodríguez Vega, ha expresado la necesidad de una nueva academia para el reclutamiento de miembros adicionales para el Cuerpo de Vigilantes. Reclamamos, que hacen más que necesario la aprobación de esta pieza legislativa para garantizar estos aumentos de forma expresa para este componente esencial que pone en vigor y fiscaliza el cumplimiento del marco legal vigente de protección, conservación y mantenimiento de nuestros recursos naturales que se han visto seriamente afectados.

Por todo lo cual, entendemos necesario restituir el aumento propuesto de \$500.00 que contemplaba el **PS 492**, en lugar de los \$300.00 propuestos en el proyecto sustitutivo en consideración. Esto, ya que este aumento es la esencia de la justicia salarial inmediata y concreta de esta medida para todos los vigilantes del DRNA.

Teniendo presente, como hemos señalado, que los últimos aumentos de sueldo, sin revisar escalas en el DRNA, fue hace más de diez (10) años. Además, ajustamos el salario base recomendado a los \$2,500.00 que también disponía el **PS 492**, ya que el Plan de Clasificación y Retribución implementado en las agencias, establece un salario mínimo de \$2,317.00 y el mínimo dispuesto no

impactaría de manera similar los beneficios a los vigilantes, tal como lo garantiza un aumento de quinientos dólares mensuales (\$500.00) que en la práctica rebasaría dicho umbral salarial.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del *Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P del S. 492*, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 215, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080); la que consta inscrita a favor del matrimonio compuesto por Cecilio Olmeda y Adela Viruet; a los fines de permitir la segregación a favor de sus herederos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa.

El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la Escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia ley establece que la Asamblea legislativa estima meritorio ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A Picó Irizarry, de la finca marcada con el número (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080).

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca marcada con el número (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080), ~~euya descripción es la siguiente:~~

~~—FINCA # 9 RUSTICA: Predio de terreno marcado con el número nueve (9)~~

~~De catorce cuerdas seis mil ochenta diez milésimas de otra, equivalentes a cincuenta y siete mil cuatrocientos quince metros cuadrados, con trece mil setecientos doce cienmilésimas, de otro (57,415.13712 m<sup>2</sup>), que sita en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con lindes en el Norte, con parcela número diez; al Sur, con la parcela número ocho; al Este, con terrenos de Emilio Dávila; y al Oeste con un camino que separa de las parcelas número cuatro y cinco, la que consta inscrita a favor del matrimonio compuesto por Cecilio Olmeda y Adela Viruet; a los fines de permitir la segregación a favor de sus herederos.~~

~~Sección 2. Copia de esta Resolución Conjunta deberá ser entregada al propietario de la finca para la cual se está peticionando la liberación de las restricciones.~~

Sección 3- 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 215**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 215**, tiene como objetivo “ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080); otorgado a favor del matrimonio compuesto por Cecilio Olmeda y Adela Viruet; la que consta inscrita a favor del matrimonio compuesto por Cecilio Olmeda y Adela Viruet; a los fines de permitir la segregación a favor de sus herederos; y para otros fines relacionados.”

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos de la medida expresa los motivos de la presentación de esta Resolución Conjunta de la Cámara. Expresa esta que, el Sr. Leopoldo Maldonado Santiago y Carmen A. García, y actualmente sus sucesores, han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico.

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura envió sus comentarios. Del análisis que realizara Departamento de Agricultura al expediente de dicha finca, surge una comunicación dirigida al Agro. Salvador Ramírez Cardona, Director Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico y suscrita por el Agro. Mariano Argüelles Negrón entonces Director Regional con fecha del 16 de febrero de 2006.

En la comunicación se expresa que el potencial agrícola del área ha disminuido significativamente debido al desarrollo comercial residencial turístico del área. Dicho desarrollo comercial y turístico obedece a la determinación tomada por Junta de Planificación de cambiar la clasificación de la zona donde ubica la parcela Número 9 a una Residencial Turístico 1 (RT-1). De acuerdo con la investigación realizada a fines del año pasado, informa el DA, que los documentos examinados surgen de que en consideración al cambio de zonificación otras fincas en el Proyecto Breñas han sido liberadas de las restricciones de la Ley 107, según enmendada, a saber: las fincas número 24, 14, 18, 19, 20 y 22.

Dado lo antes expuesto el Departamento de Agricultura entiende meritorio recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 215, por entender que el valor agrícola de los predios antes descrito ya no están en función debido a que la zona se convertido en un área comercial.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evalúo la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos y la recomendación del Departamento de Agricultura, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 215, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Albert Torres Berríos

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 551, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Este, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la terraza exterior del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica Marrero ~~de~~ *del municipio autónomo de* Humacao con el nombre de Eduardo “Eddie” Miró, en reconocimiento a su gran aportación al quehacer artístico y cultural puertorriqueño.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de marzo de 1935, en el pueblo de Humacao, nace Eduardo Miró a quien ~~todos hoy conocemos como Eddie~~ *cariñosamente se le conoce como “Eddie” Miró*. Desde muy temprana edad ~~demostró su inquietud~~ *mostró interés* por el mundo de las comunicaciones y las artes. Tanto así, que a sus 16 años aun cursando estudios en la escuela superior, inició su carrera profesional en la entonces emisora radial WRIO, hoy Noti-Uno.

La fluidez de Eddie Miró y su chispa ante el micrófono lo llevaron a ser el presentador de televisión más aclamado de Puerto Rico, destacándose por su elocuencia y carisma al punto de ser reconocido como “El Hombre de la Eterna Sonrisa”. Su espontaneidad lo posicionó al punto de lograr una conexión perfecta con el pueblo durante décadas. ~~Sus grandes años de gloria fueron de la mano~~ *A través* de las Producciones de Paquito Cordero, ~~con las cuales animó~~ *alcanzó sus más grandes éxitos y se ganó el reconocimiento y cariño de la audiencia como presentador y animador de El Show de las Doce, programa que fuera* transmitido por 40 años de forma ininterrumpida. En dicho programa escribió “sketches” para figuras de la comedia como Norma Candal y Awilda Carbia. Además, animó *Noche de Gala*, donde interactuó por 27 años con estrellas como Raphael, Gloria Estefan y Miami Sound Machine; además de Julio Iglesias, Celia Cruz, Eddie Palmieri, José José; también Marco Antonio Muñoz, The Fania All Stars, Sandro de América, Rubén Blades; Johnny Ventura, Héctor Lavoe, Menudo, Iris Chacón, Isabel Pantoja y Roberto Carlos, entre muchísimas otras.

Su talento lo llevó a escribir guiones para las películas *El Alcalde de Machuchal; El Jíbaro Millonario y El Curandero del Pueblo*, en las cuales también actuó. ~~También~~ *Igualmente*, fue animador en la década del 1980; del espacio de variedades *Salsa Sábado en la Noche* y además de *Súper Sábados*.

La vida de Eddie ha sido reconocida por *el canal de televisión* Telemundo Puerto Rico cuando en el año 2004 nombró su estudio #1 como Estudio Eddie Miró; donde realizó una parte importante de su trabajo como anfitrión. Además, su trayectoria profesional como animador, actor cómico y productor puertorriqueño en la industria televisiva y el mundo del entretenimiento en general, lo han hecho merecedor del prestigioso Galardón “2022 Gold Circle” de los Premios EMMY. Este galardón se otorga a figuras de la industria televisiva con una trayectoria ilustre de 50 años o más, con aportaciones incalculables que trascienden la pantalla, impactando directamente a la comunidad.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la gran gesta y la vida de Eddie Miró y entiende que de igual manera el pueblo que lo vio nacer debe exaltar la trayectoria de logros de este hombre que ha puesto el nombre de su pueblo y de Puerto Rico en alto. Eddie es merecedor de que la terraza exterior del Centro de Bellas Artes de su natal Humacao lleve su nombre.

### RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la terraza exterior del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica Marrero ~~de~~ *del municipio autónomo de* Humacao con el nombre de Eduardo “Eddie” Miró, en reconocimiento a su gran aportación al quehacer artístico y cultural puertorriqueño.

Sección 2.-El ~~Municipio~~ *municipio autónomo* de Humacao tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta según dispuesto en su Sección 1 y procurará que la rotulación de la terraza cumpla ~~que~~ *con* las reglamentaciones y códigos aplicables.

Sección 3.-A fin lograr la rotulación de la terraza, se autoriza al ~~Municipio~~ *municipio autónomo* de Humacao a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales,

estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 551 con enmiendas.**

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone “[d]esignar la terraza exterior del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica Marrero de Humacao con el nombre de Eduardo “Eddie” Miró, en reconocimiento a su gran aportación al quehacer artístico y cultural puertorriqueño.”

### INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara 551, de acuerdo con su Exposición de Motivos, pretende rendirle homenaje a Eduardo Miró, conocido cariñosamente como “Eddie” Miró, quien por más de cinco (5) décadas se destacó en el mundo de las artes y las telecomunicaciones. Razones por las cuales se propone que la terraza del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica Marrero, localizado en Humacao, Puerto Rico, lleve su nombre.

Eddie se destacó siempre por su vibrante personalidad, elocuencia y carisma al punto de ser reconocido como “El Hombre de la Eterna Sonrisa”. Su espontaneidad lo posicionó al punto de lograr una conexión perfecta con el pueblo. Tuvo su máximo esplendor como presentador de la mano de las Producciones de Paquito Cordero, con las cuales animó El Show de las Doce transmitido por cuarenta (40) años de forma ininterrumpida, lo cual le ganó el cariño y el reconocimiento del pueblo como el presentador de televisión más aclamado de Puerto Rico.

Su talento también le llevó a escribir guiones para las películas El alcalde de Machuchal, El Jíbaro Millonario y El Curandero del Pueblo, en las cuales también actuó. Además, fue animador en la década del 1980, del espacio de variedades Salsa Sábado en la Noche y además de Súper Sábados.

Su exitosa trayectoria se complementa con galardones y reconocimientos tales como nombrar Estudio Eddie Miró, el estudio #1 de Telemundo de Puerto Rico; desde el cual realizó una parte importante de su trabajo como anfitrión y animador. Eddie complementó su trayectoria profesional siendo animador, actor cómico y productor puertorriqueño en la industria televisiva y el mundo del entretenimiento en general. Esto le hizo merecedor del prestigioso Galardón “2022 Gold Circle” de los Premios EMMY. Este galardón se otorga a figuras de la industria televisiva con una trayectoria ilustre de cincuenta (50) años o más, con aportaciones incalculables que trascienden la pantalla, impactando directamente a la comunidad.

Eddie Miró nació en Humacao, Puerto Rico el 25 de marzo de 1935, vivió allí hasta la edad de siete (7) años cuando su familia se mudó a Santurce. Es egresado de la “Central High” y cursó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, de donde se graduó como agrónomo.

Además, lleva cincuenta y ocho (58) años de matrimonio con Ita Medina, una muy reconocida bailarina y coreógrafa, y procrearon a sus hijas Dana, Michelle y Christie Miró Medina, quienes también se han destacado en la industria del entretenimiento en distintas facetas.

### ALCANCE DEL INFORME

Para la elaboración de este informe la Comisión de Desarrollo del Este realizó una revisión de literatura relacionada con la trayectoria de Eduardo “Eddie” Miró, de las disposiciones de la Ley 55-2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” y se solicitaron comentarios al **municipio autónomo de Humacao**, quienes verbalmente en la comunicación sostenida no mostraron objeciones con la legislación, pero a la fecha de redacción del informe no se habían recibido los comentarios por escrito.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El objetivo de designar una instalación o estructura con el nombre de una persona forma parte de la idiosincrasia de los pueblos como una manera de agradecimiento y reconocimiento a las aportaciones que la persona pueda realizar en distintos ámbitos del quehacer diario. En esta ocasión se trata de Eduardo “Eddie” Miró quien en el ejercicio de su profesión en el mundo del entretenimiento y en los medios de comunicación, logró destacarse con profesionalismo, consistencia, responsabilidad y carisma. Inicialmente, Eddie comenzó su trayectoria en la radio puertorriqueña, donde logró desarrollar sus habilidades comunicativas, las cuales complementó con su personalidad carismática. Esos detalles le permitieron abrirse paso en otras facetas de las comunicaciones como lo fue la televisión.

Una vez en la televisión, logró cautivar a la audiencia, laboró para distintas cadenas de televisión en Puerto Rico, pero muy en particular mantuvo una trayectoria ininterrumpida en Telemundo de Puerto Rico. Su participación en la televisión dejó su huella distintiva, el sentido del humor y su reiterado carisma, que le ganó el respeto y cariño del pueblo puertorriqueño convirtiéndole en uno de sus favoritos.

Eddie marcó la vida de la gente por su particular manera de conducirse en los programas de televisión que incluyó programas de comedia, entrevistas y concursos, en los cuales quedó plasmado su arte y ganó popularidad. La animación, a su vez, le convirtió en un propulsor de las artes y de la música. Esa gran capacidad de cautivar y conectar con la audiencia le abrió paso para desempeñarse con efectividad y excelencia como maestro de ceremonia y presentador de innumerables eventos especiales y programación en vivo.

Su legado ha sido duradero y muy reconocido en la industria de los medios de comunicación en Puerto Rico, catalogándosele como una figura querida, profesional e importante. Además, supo combinar sus destrezas, popularidad y carisma para siempre estar disponible para colaborar en causas benéficas y exponer e instruir a la audiencia sobre la importancia de la cultura puertorriqueña, la música y las artes, tanto en su labor en los medios de comunicación como con su participación en eventos culturales.

El mayor de los reconocimientos logrado por Eddie Miró ha sido el cariño y respeto del pueblo puertorriqueño, reflejo de una vida laboriosa, no solamente sobresalió el animador y presentador, también el locutor, el productor, escritor y guionista.

Todo se resume en una trayectoria exitosa, donde no hay duda de la prominencia y significativo rol desempeñado en la industria del entretenimiento en Puerto Rico.

De otra parte, en materia de formato y estilo, la R. C. de la C. 551 cumple con las disposiciones del ordenamiento legal puertorriqueño, por medio de la Ley 55-2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”, que requiere que **“[s]olo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico...”**. Ley mediante la cual se derogó la Ley Núm. 99 del 22 de junio de

1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”, creada para honrar la memoria de figuras ilustres en Puerto Rico.

La derogada Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico era el organismo que, previa consulta con los departamentos, agencias y demás entidades gubernamentales, incluyendo los municipios, aprobaba los nombres que proponían instalaciones tales como hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que fueren construidos en Puerto Rico por el Gobierno.

### **ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN**

Las enmiendas que han sido atendidas como parte del Entrillado Electrónico que acompaña este Informe han sido para atender asuntos de estilo en la redacción de la legislación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la R. C. de la 551 contiene en su Sección 3, lenguaje para, de ser necesario, el municipio autónomo de Humacao tenga alternativas para identificar recursos presupuestarios, así como donativos para cumplir con los propósitos consignado en la Sección 1 de la mencionada Resolución Conjunta.

### **CONCLUSIÓN**

El reconocer a personas a quienes, por su trayectoria de vida en diversas áreas, como, por ejemplo, el servicio público, la música, las artes, la política y la cultura es una tradición en Puerto Rico el designarle con su nombre a distintas modalidades de instalaciones o estructuras públicas. En esta ocasión, se trata de un reconocimiento por una gran trayectoria en favor del quehacer artístico y cultural puertorriqueño. Esos son los fundamentos para proponer el nombre Eduardo “Eddie” Miró a la terraza exterior del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica Marrero en Humacao, Puerto Rico. El objetivo es dejar para el récord histórico una vida laboriosa y exitosa que cautivó a muchos en Puerto Rico con profesionalismo, carisma y entrega a causas culturales y benéficas, teniendo como base el sano entretenimiento familiar a través de su trabajo en la industria de las comunicaciones y el entretenimiento.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del R. C. de la C. 551 con enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Desarrollo del Este”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 563, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:



### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio Sabana Grande de los terrenos y las instalaciones que comprenden las facilidades de la Escuela Luis Muñoz Rivera en Sabana Grande, localizados en la carretera PR-102 Francisco Mariano Quiñones del pueblo de Sabana Grande, que actualmente pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para la construcción de una escuela de Bellas Artes; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Escuela Luis Muñoz Rivera del Municipio de Sabana Grande está localizada en la carretera PR-102 Francisco Mariano Quiñones del casco urbano de ~~nuestro~~ municipio. Por muchos estos años sirvió como escuela superior y elemental hasta el cierre de esta por el Departamento de Educación, previo al inicio del año académico 2006-2007. En el año 2007 el Municipio de Sabana Grande realizó un acuerdo de colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas para la cesión y administración de diez (10) salones donde se creó un centro Head Start y una Oficina de Manejo de Emergencia. En el 2011 se realizó un segundo acuerdo colaborativo para permitirle al municipio la entrada a las facilidades en lo que se completaba el trámite del traspaso de la titularidad del inmueble.

La Administración Municipal de Sabana Grande tiene aprobado un proyecto para la creación de una Escuela de Bellas Artes en las facilidades, pero para el desembolso de los fondos para la construcción de esta es necesario el traspaso del bien inmueble al municipio de Sabana Grande. Esta construcción beneficiaría a todos nuestros estudiantes que poseen talento para las artes ayudando a crear personas de bien en nuestro país.

Por tanto, para cumplir con los objetivos expuestos, este Cuerpo Legislativo estima necesario ordenarle al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, *supra*, que evalúe la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de los terrenos y las instalaciones que comprenden las facilidades de la Escuela Luis Muñoz Rivera en Sabana Grande, localizados en la carretera PR-102 Francisco Mariano Quiñones del pueblo de Sabana Grande, que actualmente pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para la construcción de una escuela de Bellas Artes lo cual es necesario para el desarrollo socioeconómico y comunitario de esta zona.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio Sabana Grande de los terrenos y las instalaciones que comprenden las facilidades de la Escuela Luis Muñoz Rivera en Sabana Grande, localizados en la carretera PR-102 Francisco ~~m~~Mariano Quiñones del pueblo de Sabana Grande, que actualmente pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para la construcción de una escuela de Bellas Artes; ~~y para otros fines relacionados.~~

Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles ~~le someterá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico un informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente medida.~~ deberá proceder con la evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles no emite una determinación se entenderá que la cesión al Municipio de Sabana Grande ha sido aprobada.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia propuesta en esta Resolución Conjunta, la misma estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Las instalaciones de la Escuela Luis Muñoz Rivera, localizadas en la carretera PR-102 Francisco Mariano Quiñones del pueblo de Sabana Grande, deberán utilizarse únicamente para la construcción de una escuela de Bellas Artes; b) El Municipio de Sabana Grande no podrá donar, vender, ceder, o de cualquier forma traspasar la titularidad de la escuela; c) En caso de que el Municipio de Sabana Grande no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, cambie la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa o incumpla alguna de las restricciones que se disponen en esta Resolución Conjunta, la transferencia quedará sin efecto, el título de propiedad revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio será responsable de subsanar cualquier daño que haya sufrido el plantel mientras estuvo bajo su control.

Sección 4.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 5.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al municipio de Sabana Grande.

Sección 4 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la **R. C. de la C. 563**, con las enmiendas incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida según radicada ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio Sabana Grande de los terrenos y las instalaciones que comprenden las facilidades de la Escuela Luis Muñoz Rivera en Sabana Grande, localizados en la carretera Francisco Mariano Quiñones del pueblo de Sabana Grande, que actualmente pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para la construcción de una escuela de Bellas Artes; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

Es importante tener presente que la situación económica del Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura del Gobierno, incluyendo la propiedad inmueble.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un marco jurídico implantando que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

Destacamos que esta medida fue trabajada legislativamente por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y aprobado por este Cuerpo el 8 de noviembre de 2023, con el voto unánime de todos los representantes que asistieron ese día a la Sesión Ordinaria. La medida legislativa recibió en votación final (43) votos A Favor, (0) En Contra, (0) Abstenido y (8) Ausente.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 563, la Comisión de **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha medida al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un Memorial Explicativo firmado por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, donde reconoce el objetivo de la medida para que el Municipio de Sabana Grande pueda aprovechar el plantel escolar en desuso, identificado como Luis Muñoz Rivera de Sabana Grande con el fin de implementar una escuela de Bellas Artes.

CEDBI actualmente señala que, el 22 de septiembre de 2011, el Departamento de Transportación y Obra Pública y el Municipio de Sabana Grande suscribieron un Permiso de Entrada y Ocupación para la Propiedad con el propósito de desarrollar proyectos municipales y comunitarios. Este permiso, con una validez de quince (15) años, está vigente hasta el 22 de septiembre de 2026. De acuerdo con la solicitud realizada por el Municipio el 12 de septiembre de 2011 al Departamento de Educación, se planea utilizar la Propiedad para albergar diversas oficinas municipales y salones de Head Start.

CEDBI finaliza su memorial indicando que “no se opone a la adopción de la RCC 563. El Municipio podrá presentar su solicitud ante el CEDBI con el uso propuesto, negocio jurídico y termino para canalizarla y atenderla, de conformidad con el Reglamento Único 9133 y la Ley 26-2017”.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de **Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 563 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de **Desarrollo de la Región Sur Central** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 563** recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida legislativa con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión Desarrollo de la Región Sur Central”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 591, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar con el nombre de “**José Burgos Rivera**” el edificio del Cuartel Estatal del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicado en el Municipio de Orocovis; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El teniente II, José Burgos Rivera, nació el 15 de abril de 1926 en su amado Orocovis, siendo hijo del agricultor Jesús Burgos y la abnegada ama de casa Sinforosa Rivera.

En el año 1944, Burgos se incorporó al ejército de los Estados Unidos sin haber completado sus estudios de escuela superior, desempeñándose con honor en las fuerzas armadas durante la Segunda Guerra Mundial. Su compromiso con la educación se cristalizó en 1948, tras concluir sus estudios de escuela superior, culminando así un capítulo importante de su formación.

Posteriormente, el teniente Burgos ingresó a la Policía de Puerto Rico tras completar su cuarto año. Desde los inicios de la década de 1950 hasta el 31 de mayo de 1981, sirvió con distinción en dicho cuerpo policiaco, alcanzando el rango de teniente segundo con la placa 1832.

Conocido cariñosamente como el agente "Burguitos" a lo largo de sus años de servicio, se destacó en diversos roles, desde su asignación en la Fortaleza durante el mandato del Hon. Luis Muñoz Marín hasta su participación como agente encubierto en la búsqueda del peligroso prófugo "Toño Bicicleta". Continuó su servicio como sargento en Orocovis y concluyó su destacada trayectoria como teniente segundo en el cuartel de Morovis.

El ex alcalde de Morovis, Ángel "Mañy" Rosario, reconociendo su valía, lo designó Comisionado de la Policía Municipal tras su retiro, cargo que desempeñó durante cuatro años.

Además de su devoción al servicio público, el señor Burgos cultivó su amor por la agricultura, la ganadería y demostró ser un ferviente seguidor del deporte de pico y espuelas.

Al finalizar su destacada carrera en la Policía de Puerto Rico, el teniente Burgos recibió notables reconocimientos, incluyendo el prestigioso título de mejor oficial del año en la región policiaca de Arecibo. Su valentía en numerosos arrestos, especialmente en el reconocido cerro "La Guaira" de Orocovis, también quedó grabada en la memoria colectiva.

Respetado y querido tanto por jóvenes como por adultos, el teniente Burgos siempre portó su uniforme policial con un sentido profundo de respeto y devoción, dejando un legado ejemplar en su querido pueblo de Orocovis.

El 25 de marzo de 2019, falleció en el Hospital de Veteranos. Por todo lo anteriormente mencionado, esta Asamblea Legislativa, como reconocimiento de la aportación y compromiso de este gran servidor público, se denomina con el nombre de "José Burgos Rivera" el edificio del Cuartel Estatal del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicado en el Municipio de Orocovis.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se denomina con el nombre de "José Burgos Rivera" el edificio del Cuartel Estatal del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicado en el Municipio de Orocovis.

Sección 2.-El Departamento de Seguridad Pública, instalará los rótulos correspondientes conforme a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución ~~Conjunta~~. Conjunta, y realizará una actividad para honrar tal acontecimiento.

Sección 3.-A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a petionar, aceptar, ~~recibir-reparar~~ recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; y parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones gubernamentales o del sector privado.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

### **"INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico (en adelante, "la Comisión"), previo estudio y consideración del **R. C. de la C. 591**, recomienda su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 591** (en adelante, "**R. C. de la C. 591**"), persigue denominar con el nombre de "José Burgos Rivera" el edificio del Cuartel Estatal del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicado en el Municipio de Orocovis; y para otros fines relacionados.

#### **INTRODUCCIÓN**

Según se expresa en la exposición de motivos de la medida, el teniente II, José Burgos Rivera, nació el 15 de abril de 1926 en su amado Orocovis, siendo hijo del agricultor Jesús Burgos y la abnegada ama de casa Sinforosa Rivera. En el año 1944, Burgos se incorporó al ejército de los Estados Unidos sin haber completado sus estudios de escuela superior, desempeñándose con honor en las fuerzas armadas durante la Segunda Guerra Mundial. Su compromiso con la educación se cristalizó en 1948, tras concluir sus estudios de escuela superior, culminando así un capítulo importante de su formación.

Posteriormente, el teniente Burgos ingresó a la Policía de Puerto Rico tras completar su cuarto año. Desde los inicios de la década de 1950 hasta el 31 de mayo de 1981, sirvió con distinción en dicho cuerpo policiaco, alcanzando el rango de teniente segundo con la placa 1832. Conocido cariñosamente como el agente "Burguitos" a lo largo de sus años de servicio, se destacó en diversos roles, desde su asignación en la Fortaleza durante el mandato del Hon. Luis Muñoz Marín, hasta su participación como agente encubierto en la búsqueda del peligroso prófugo "Toño Bicicleta". Continuo su servicio como sargento en Orocovis y concluyó su destacada trayectoria como teniente segundo en el cuartel de Morovis.

El ex alcalde de Morovis, Ángel "Mañy" Rosario, reconociendo su valía, lo designó Comisionado de la Policía Municipal tras su retiro, cargo que desempeñó durante cuatro años. Además de su devoción al servicio público, el señor Burgos cultivó su amor por la agricultura, la ganadería y demostró ser un ferviente seguidor del deporte de pico y espuelas. Al finalizar su destacada carrera en la Policía de Puerto Rico, el teniente Burgos recibió notables reconocimientos, incluyendo el prestigioso título de mejor oficial del año en la región policiaca de Arecibo. Su valentía en numerosos arrestos, especialmente en el reconocido cerro "La Guaira" de Orocovis, también quedó grabada en la memoria colectiva.

Respetado y querido tanto por jóvenes como por adultos, el teniente Burgos siempre portó su uniforme policial con un sentido profundo de respeto y devoción, dejando un legado ejemplar en su querido pueblo de Orocovis. El 25 de marzo de 2019, falleció en el Hospital de Veteranos.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida fue referida a nuestra Comisión el 13 de mayo de 2024, por lo cual se le solicitó memorial explicativo primeramente al Alcalde del Municipio de Orocovis, luego al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y por último al Departamento de Seguridad Pública. En dichas solicitudes, se apercibió a las tres entidades que, de no recibir ningún memorial explicativo en o antes del 5 de junio del 2024, se entendería que están de acuerdo con la medida tal y como está redactada. Hasta el momento en que se realiza este informe, nunca se recibió los memoriales del Municipio de Orocovis, ni del Departamento de Seguridad Pública, lo que nos lleva a entender que están de acuerdo con la medida tal y como está redactada.

Por su parte, en un memorial sometido por el DTOP, firmado por su Secretaria, Eileen M. Vélez Vega, se nos expresó que no tienen jurisdicción sobre lo que propone la medida, por lo cual, no emitirán comentarios. Esto despeja la interrogante de si la estructura en cuestión le pertenece a dicho departamento.

No habiendo comentarios adicionales, ni memoriales sometidos, esta Comisión procede a recomendar la aprobación de esta medida.

### **ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA**

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la **R. C. de la C. 591** no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 591, recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor L. Santiago Torres  
Presidente  
Comisión de Desarrollo de la Región Sureste”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 617, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Hon. Ofelia Torres *Pratts* de Meléndez, ex alcaldesa del Municipio de Orocovis, la Carretera PR-155 que discurre desde el kilómetro 16.5 (Cuchillas) hasta el kilómetro 34.5 (después del Mirador El ~~Gato~~). Este, Gato, en honor a sus aportaciones como primera mandataria del Municipio durante los años 1956 al 1968 y 1972 al 1976; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hermoso pueblo de Orocovis fue fundado en el año 1825 por Don Juan Rivera de Santiago. Para la década de 1820 la región que hoy comprende Orocovis formaba parte del sur de Morovis (barrio Barros) y parte del barrio Palo Hincado de Barranquitas. Para 1823 Orocovis era un barrio de Barranquitas que había sido formado con terrenos de Palo Hincado. Ambos barrios, Orocovis y Barros, serían unidos para crear un nuevo pueblo.

Hoy día, es conocido como “Corazón de Puerto Rico” y “Centro Geográfico de Puerto Rico”. Este pueblo ha sido cuna de personas que se han desempeñado por sus valores y la estima que han obtenido de sus compueblanos. Tal es el caso, de su ex alcaldesa, Hon. Ofelia Torres *Pratts* de Meléndez.

Ofelia nació el 11 de abril de 1917 en el barrio Bermejales de Orocovis. Creció en un hogar humilde y trabajador en una época de condiciones económicas muy difíciles para el País. La situación requirió que, aun siendo una niña, tuviese que abandonar la escuela elemental para contribuir al sustento de su familia.

Durante su juventud contrajo matrimonio con Justino Meléndez. Fue madre de cuatro hijos: Envida, Juan, Nelson y Carmen Ofelia. Desde joven se dedicó a coser ropa y a venderla a las tiendas y bazares del pueblo. Posteriormente, ella y su esposo fueron propietarios de una panadería y del antiguo salón de bailes Casa Blanca, el cual fue transformado en la mueblería Ofelia.

Fue una mujer de ~~carácter~~, carácter impetuoso, desprendida e inteligente ~~que demostró de muchas maneras; una de ellas al convertirse en~~ logrando ser la primera mujer en Puerto Rico en obtener una licencia “heavy”. Para el año 1955, doña Ofelia comienza a incursionar en la política del

País. Su verbo fuerte y su don de oratoria, aparte de ~~que~~ ser una figura reconocida, le lograron el favor de su pueblo al ser electa como alcaldesa en el 1956.

Su obra como alcaldesa de Orocovis por espacio de 16 años fue memorable. Contaba con una capacidad administrativa y de trabajo sobresaliente. Logró la construcción de carreteras hacia distintos barrios de su pueblo. Bajo su administración se construyó la plaza pública, la escuela superior José Rojas Cortés, la entrada del pueblo, el edificio de la Alcaldía, el Parque de Bombas y se reconstruyó el hospital. Se habilitaron dispensarios en los campos y asignó enfermeras y médicos a los mismos.

Cabe destacar que, durante su incumbencia, el gobierno municipal adquirió una guagua para llevar a los orocoveños a sus citas médicas y estableció el programa Hope, Esperanza para la Vejez, que tuvo mucho éxito en el municipio. Se adquirieron, además, los primeros camiones de recogido de basura y guaguas escolares para ofrecer servicio a todos los barrios del pueblo. Fue propulsora de proyectos de infraestructura para todo Orocovis y autora de iniciativas que perduran hasta el día de hoy.

Cónsono con lo anterior, los orocoveños de todas las ideologías la reconocen como la matriarca del pueblo de Orocovis. El ejemplo de Ofelia es digno de emular. Su hoja de servicio intachable, su labor, entrega y compromiso en el servicio público culminaron con su retiro de la vida pública en 1977, mas no culminó su amor, voluntad y sentido de solidaridad, que perduraron hasta su fallecimiento el 1 de mayo de 2004.

Es menester de esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico rendir homenaje a las personas ilustres y perpetuar su memoria. Por tanto, se designa con el nombre de Hon. Ofelia Torres *Pratts* de Meléndez el tramo de la Carretera PR-155 que discurre desde el kilómetro 16.5 (Cuchillas) hasta el kilómetro 34.5 (después del Mirador El Gato) en Orocovis. Esto, en honor a sus aportaciones como primera mandataria de “El Corazón de Puerto Rico”.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se designa con el nombre de Hon. Ofelia Torres *Pratts* de Meléndez el tramo de la Carretera PR-155 que discurre desde el kilómetro 16.5 (Cuchillas) hasta el kilómetro 34.5 (después del Mirador El Gato) en Orocovis. Esto, en honor a sus aportaciones como primera mandataria de la poltrona municipal.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Orocovis, ~~tomaran~~ *tomarán* las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta resolución, en un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta medida.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación ~~deberá~~ *deberán* proveer la asesoría técnica para velar ~~por qué~~ *que* la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio de Orocovis en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; ~~parear cualquier fondos disponibles~~ *fondo disponible* con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”



## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico (en adelante, “la Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 617**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 617** (en adelante, “**R. C. de la C. 617**”), tiene como fin designar con el nombre de Hon. Ofelia Torres Pratts de Meléndez, ex alcaldesa del Municipio de Orocovis, la Carretera PR-155 que discurre desde el kilómetro 16.5 (Cuchillas) hasta el kilómetro 34.5 (después del Mirador El Gato). Esto, en honor a sus aportaciones como primera mandataria del Municipio durante los años 1956 al 1968 y 1972 al 1976; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

El propósito de designar con el nombre de Hon. Ofelia Torres Pratts de Meléndez, ex alcaldesa del Municipio de Orocovis, la Carretera PR-155 que discurre desde el kilómetro 16.5 hasta el kilómetro 34.5, es perpetuar su memoria y de alguna manera resaltar sus aportaciones a la sociedad.

El pueblo de Orocovis, fundado en 1825 por Don Juan Rivera de Santiago, surgió de la unión de los barrios Barros de Morovis y Palo Hincado de Barranquitas. Actualmente, es reconocido como el "Corazón de Puerto Rico" y el "Centro Geográfico de Puerto Rico", destacándose por su rica historia y cultura arraigada en sus valores comunitarios.

Una de las figuras prominentes de Orocovis fue la ex alcaldesa, Hon. Ofelia Torres Pratts de Meléndez, quien nació el 11 de abril de 1917 en el barrio Bermejales. Creció en un entorno humilde y trabajador, donde aprendió desde temprana edad el valor del esfuerzo y la dedicación.

Ofelia contrajo matrimonio con Justino Meléndez y fue madre de cuatro hijos. Desde joven, se destacó por su labor en la industria de la confección y posteriormente incursionó en el sector empresarial junto a su esposo, siendo propietarios de negocios locales.

En 1955, Ofelia incursionó en la política, convirtiéndose en la primera mujer en Puerto Rico en obtener una licencia "heavy". Su capacidad de liderazgo y su don de oratoria la llevaron a ser elegida alcaldesa en 1956, cargo que desempeñó durante 16 años con notable éxito.

Durante su gestión, Ofelia dejó un legado significativo en Orocovis, destacándose por la construcción de importantes infraestructuras como carreteras, la plaza pública, la escuela superior José Rojas Cortés, entre otros. También implementó programas sociales que beneficiaron a toda la comunidad, como el transporte médico y el programa "Hope, Esperanza para la Vejez".

El pueblo de Orocovis reconoce a Ofelia Torres Pratts de Meléndez como su matriarca, admirando su dedicación y compromiso con el servicio público. A pesar de su retiro de la vida pública en 1977, su legado perdura, demostrando su amor, voluntad y sentido de solidaridad hasta su fallecimiento en 2004.

En reconocimiento a sus contribuciones, esta medida persigue designar un tramo de la Carretera PR-155 con el nombre de Hon. Ofelia Torres Pratts de Meléndez, honrando así su papel como primera mandataria de "El Corazón de Puerto Rico".

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 14 de marzo de 2024, y se le solicitaron comentarios, al Municipio de Orocovis y al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Solo el Municipio de Orocovis sometió memorial explicativo. Además, la Comisión realizó investigaciones y recopiló información pertinente con relación a la Hon. Ofelia Torres Pratts de Meléndez. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos y los resultados obtenidos.

### **Municipio de Orocovis**

El Municipio de Orocovis, a través de su alcalde, Hon. Jesús E. Colón Berlinger, sometió un memorial explicativo endosando la medida, donde se pretende designar con el nombre de Hon. Ofelia Torres Pratts de Meléndez, ex alcaldesa de Orocovis, la carretera PR-155 desde el kilómetro 16.5 hasta el 34.5. Su respaldo se debe a que doña Ofelia se distinguió como comerciante, madre y alcaldesa durante 16 años, teniendo éxito al realizar obras de envergadura en el pueblo, tales como la construcción de la Avenida Ramos Antonini, el anexo de la casa alcaldía, mejoras al antiguo hospital, la construcción de clínicas médicas en diferentes barrios, la compra de equipo para el mantenimiento de caminos municipales, de recogido de desperdicios sólidos, entre otras obras.

### **Datos recopilados referentes a la Hon. Ofelia Torres Pratts de Meléndez**

**Ofelia Torres Pratts de Meléndez** (1917-2004) sirvió como alcaldesa de Orocovis durante cuatro mandatos, abarcando los períodos de 1956 a 1968 y nuevamente de 1972 a 1976. Después de un breve retiro de la política en 1968, regresó y fue reelegida en 1972. Su vida estuvo marcada por circunstancias económicas difíciles, lo que la llevó a dejar la escuela elemental para contribuir al sustento familiar desde temprana edad. Contrajo matrimonio con Justino Meléndez y fue madre de cuatro hijos, todos profesionales.

En un contexto dominado por hombres y en un Orocovis conservador en la mitad del siglo XX, Ofelia demostró tenacidad y liderazgo. Durante su gestión como alcaldesa, destacó por su capacidad administrativa, llevando a cabo diversas obras y proyectos de infraestructura que beneficiaron a la comunidad. Entre ellos se incluyen la construcción de carreteras, la plaza pública, el edificio de la Alcaldía y programas sociales como Hope, Esperanza para la Vejez.

El 21 de febrero de 1975, la alcaldesa Hon. Ofelia Torres Pratts de Meléndez, mediante la resolución #13 del 6 de noviembre de 1974 por la Asamblea Municipal, obtuvo una aportación económica de \$200,000.00 por parte de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. Esta iniciativa tenía como objetivo la construcción de un centro cultural en la Calle Hospital (hoy Calle Juan Rivera de Santiago), el cual incluiría una biblioteca, museo, anfiteatro y otras dependencias necesarias. Ofelia Torres Pratts de Meléndez, en su calidad de Alcaldesa de Orocovis, presidió la entrega del certificado de construcción a uno de los pequeños agricultores, marcando así un hito importante en el desarrollo cultural y comunitario de la región.

Aunque se retiró de la vida pública en 1977, su legado perduró como un ejemplo inspirador para las generaciones posteriores. Su fallecimiento en 2004 dejó un vacío en la historia de Orocovis, pero su dedicación y sentido de solidaridad continúan siendo recordados como un legado valioso para la comunidad.

### **ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA**

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia. Además, se corregirán los apellidos de la honorable alcaldesa, ya que se omitió su segundo apellido en toda la medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la R. C. de la C. 617 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 617**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor L. Santiago Torres  
Presidente  
Comisión de Desarrollo de la Región Sureste”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1451, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para crear la “Ley Especial de Retiro Incentivado *y Garantías de Pensión Justa a Empleados Esenciales*”, a los fines de reconocer *y revindicar este el derecho de retiro incentivado de manera preferente a los empleados esenciales excluidos de la Estipulación Final ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, para la implementación parcial de la Ley 80-2020 (“Final Stipulation Concerning Act 80 of 2020 and Joint Resolution 33 of 2021, Case 21-00119”)*, conforme a los procesos realizados bajo ~~la~~ *dicha* Ley 80-2020, conocida como “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”; *así como disponer un plazo cierto no mayor de sesenta (60) días desde la notificación a la agencia del cumplimiento y autorización al empleado esencial para su retiro incentivado a través de este programa, para que pueda cubrir su plaza con personal de la agencia, a través del mecanismo de empleador único, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, o efectuar la correspondiente reingeniería de funciones de su personal para garantizar la prestación de este servicio necesario* especificando que los criterios para definir lo que se consideren servicios públicos esenciales por las agencias bajo dicha ley, que permitía la retención de empleados en sus puestos para la continuidad de sus operaciones o culminar alguna labor, encomienda, función o adiestramiento, no pueden constituirse en obstáculo para denegar indefinidamente esta ventana de retiro para empleados que hubiere sido cualificado como esenciales más allá de la edad de sesenta y cuatro (64) años de edad del empleado; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante reconocer, que los empleados del Gobierno de Puerto Rico han recibido recortes a sus pensiones dada la crisis fiscal e insolvencia que atraviesa el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada. En este sentido, se han aprobado distintas leyes dirigidas a reformar el Sistema de Retiro y garantizar los recursos suficientes para honrar el pago de las pensiones que han acumulado en su desempeño estos servidores públicos a favor de Puerto Rico.

Al aprobarse la Ley 80-2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos" se establecieron diversos procesos y mecanismos para el retiro temprano de los participantes de este. Esto, con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de los pensionados del servicio público, así como posibilitar alcanzar los ahorros millonarios que se proyectaban en gastos de nóminas en el Gobierno, conforme se retiraran los empleados participantes y se congelaran dichas plazas. En específico, se delegó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), la implantación de este modelo en las agencias elegibles del Gobierno, según definidas, y los municipios.

Dicha Ley 80-2020, *supra*, entre otros asuntos, dispuso sobre las agencias elegibles para participar del programa; los requisitos de elegibilidad de los empleados; el procedimiento para que el empleado ~~expres~~ consignara si deseaba participar del programa mediante un formulario a tales fines; los beneficios del programa; los puestos vacantes, reclutamiento y ahorros; así como la **retención de empleados elegibles**. (énfasis nuestro) En síntesis, este Programa de Retiro Incentivado otorga una oportunidad de retiro temprano a los empleados del gobierno que ingresaron al sistema de retiro bajo la Ley 447-1951, según enmendada, que hubieran efectuado aportaciones al Sistema de Retiro por un período no menor de veinte (20) años de servicio al 30 de junio de 2017, así como aquellos que mediante la Ley 1-1990, según enmendada, aportaron no menos de quince (15) años de servicio a la misma fecha. Asimismo, ~~requiere de~~ implantó un análisis por agencia, corporaciones públicas y los municipios para determinar la elegibilidad de los ~~posibles~~ participantes que ~~distingue~~ distinguió en cuanto a los empleados esenciales para el funcionamiento de la entidad correspondiente y de aquellos considerados no esenciales.

En detalle, el Artículo 8 de la Ley 80-2020, *supra*, ~~expresa~~ estableció las obligaciones y deberes de las agencias para la debida implantación del Programa de Retiro Incentivado, entre los cuales se enumeran: garantizar que los participantes cumplen con los requisitos establecidos; pagar a cada participante el importe del monto de la pensión vitalicia del programa (50% del salario de la retribución equivalente a la compensación bruta anual más alta devengada en cualquiera de los últimos tres (3) años); pagar la aportación patronal correspondiente al Plan Médico que provee el programa (\$100.00 mensuales) y discontinuar las aportaciones al Seguro por Desempleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y al Fondo del Seguro del Estado (FSE), a la fecha que el empleado ingrese al Programa de Retiro entre otras. Además, en su Artículo 12, dispone que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, junto al Administrador de los Sistemas de Retiro (ASR), tendrán todos los poderes necesarios y convenientes para su implementación, con la facultad de requerir a las entidades nominadoras toda información para evaluar las solicitudes, así como preparar el Formulario de Elección y establecer mediante Carta Circular conjunta, el procedimiento, los términos y formularios a estos fines.

En este contexto y dada la importancia de este Programa de Retiro *que no se había culminado*, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico en esta Decimonovena Asamblea Legislativa, a través de la Resolución del Senado 32, llevó a cabo una investigación exhaustiva sobre las alternativas y los planes implementados o proyectados por el Gobierno para cumplir con la Ley 80-2020, *supra*. Esto, ante señalamientos públicos en cuanto a requerimientos de información y proyecciones de impacto fiscal por parte de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), y el posible incumplimiento con el Plan Fiscal Certificado conforme a la Ley Federal, PROMESA, si se implementara el Programa. Razones, que se alegó habían redundado en que el Gobierno aplazara la vigencia del Programa de Retiro Incentivado, hasta llegar a unos entendidos con dicha Junta sobre el alcance e impacto de este. Una acción, que había dejado desprovisto de esta ventana de retiro temprano a miles de empleados del Gobierno y nuestros municipios, cuyas expectativas se vieron frustradas.

De manera concreta, en las vistas públicas celebradas por la Comisión de Gobierno del Senado, el Director Ejecutivo de la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, enfatizó en su ponencia que conforme a los formularios y solicitudes recibidas en la plataforma que habilitó Oficina de Gerencia y Presupuesto, se acogieron al Programa un total de 10,553 empleados, de los cuales las agencias identificaron como empleados esenciales 6,564 y como no esenciales 3,989, así como los empleados municipales correspondientes. Otro aspecto esencial a este asunto, que se discutió en el proceso de vistas, fue la comunicación que remitiera la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) al Lcdo. Omar Marrero, Director de AAFAF, con fecha del 22 de junio de 2021, sobre la señalada Ley 80-2020, *supra*, que expresa a modo general que toda reforma al sistema de pensiones tiene que restaurar el balance fiscal y tener garantías de pago. Sin embargo, aceptan que este programa pudiera generar ahorros en agencias y municipios, bajo ciertas condiciones e implementarla por etapas, que entendían en aquel momento la Ley no lo contemplaba.

A tenor con este proceso, la Comisión de Gobierno del Senado radicó un Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 32, que se recibió por el Senado de Puerto Rico en la Sesión Ordinaria del día 16 de agosto de 2021, y que expresa entre sus recomendaciones el presentar una Resolución Conjunta para obligar la implementación de la Ley 80-2020, *supra*, **en una primera etapa** sobre aquellos empleados no esenciales identificados en las agencias, sin afectar los derechos de también acogerse a este retiro temprano a los empleados esenciales que cumplan con los requisitos en ley. Precisamente, recomendación que se materializó al radicarse la Resolución Conjunta del Senado 171, que una vez aprobada por ambos Cuerpos Legislativos y firmada por el Gobernador, Hon. Pedro Pierluissi Urrutia, se convirtió en la Resolución Conjunta 33-2021. Un mandato legal, *que en su Sección 1* ~~euyo título~~ expresa:

*“Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), tomen todas las medidas necesarias y requieran a las agencias, corporaciones públicas y municipios elegibles las acciones correspondientes para implantar el Programa de Retiro Incentivado, creado bajo la Ley 80–2020, conocida como ‘‘Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos’’ en cuanto a los empleados no esenciales ya identificados en cada entidad. Esto, sin menoscabar los derechos de los empleados esenciales identificados a acogerse también a este retiro incentivado, una vez completado el análisis correspondiente y el impacto presupuestario conforme a la reingeniería de puestos en cada entidad, **que no excederá de un periodo de sesenta (60) días de aprobada esta Resolución Conjunta.** “...”* (énfasis nuestro)

Así que, posterior a la aprobación de esta Resolución Conjunta 33-2021 y múltiples otras acciones ante la Junta de Supervisión Fiscal para dar paso al Programa de Retiro Incentivado, conforme a la Ley 80-2020, *supra*, se anunció públicamente el pasado día 27 de febrero de 2024 que

el Gobierno de Puerto Rico y dicha Junta *de Supervisión Fiscal*, habían radicado la estipulación final para la **implementación parcial** de la Ley 80-2020, “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”, atemperada a las exigencias de la Ley PROMESA (*“Final Stipulation Concerning Act 80 of 2020 and Joint Resolution 33 of 2021, Case 21-00119”*). En específico, *dicha estipulación autorizó para el Retiro Incentivado de mil ciento treinta (1,130) empleados públicos, cuyas plazas de empleo fueron catalogadas como no esenciales por sus patrones*. Se anunció, además, que la fecha de efectividad de su retiro sería para el 31 de marzo de 2024. (énfasis nuestro)

En consecuencia, conforme a lo expuesto, entendemos que los derechos a acogerse a dicha ventana de retiro para empleados catalogados como esenciales, *que no fueron incluidos en dicha estipulación final ante el Tribunal de Distrito Federal entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo la Ley Federal PROMESA*, fueron vulnerados de manera indefinida y discriminatoria. Esto, porque no se les ~~impone~~ *exigió en un plazo cierto* a las agencias que ~~reclaman~~ *plantearon* la continuidad de sus servicios, el identificar *los recursos humanos que puedan necesarios para realizar estas labores a la partida de estos empleados esenciales, tal como permitía el Artículo 9 de dicha Ley 80-2020, al identificar como primera opción el que se considerarán a empleados de la misma agencia para llenar la vacante; el uso del mecanismo de traslado entre agencias del Gobierno como se provee mediante la Ley 8-2017, según enmendada, sobre el empleador único en el servicio público, y como última opción, un nuevo reclutamiento mediante convocatoria interna entre empleados públicos o fuera del servicio público.*

*Por tanto, para los empleados que habían sido identificados y cualificados para participar del Programa de Retiro Incentivado de la Ley 80-2020, que fueron excluidos por la Estipulación Final señalada entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal bajo la Ley Federal PROMESA, resulta oneroso e injusto no se les reconozca y reivindique una ventana de retiro temprano con condiciones similares a dicha Ley 80-2020, supra, con un mínimo del cincuenta (50%) del salario computado de la retribución equivalente a la compensación bruta anual más alta devengada en cualquiera de los últimos tres (3) años; y el pago de la aportación patronal correspondiente al Plan Médico de cien dólares (\$100.00 mensuales), entre otros beneficios de pensión. Específicamente, como hemos adelantado, porque el modelo de retribución de estos empleados ha sufrido recortes significativos que se instituyeron con el fin de salvar un sistema que no tenía recursos suficientes para cumplir el pago de las pensiones en un momento determinado y que afectó sobremanera los empleados públicos que ingresaron al sistema conforme a lo establecido en la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, así como bajo la Ley Núm. 1 del 16 de febrero de 1990, según enmendada. Argumentos, en síntesis, que nuestro Tribunal Supremo validó en el caso *Trinidad Hernández v. E.L.A.*, 188 D.P.R. 828 (2013), entendiéndolo en aquel momento, que la Legislatura había ejercido el poder de razón de Estado para detener la insolvencia del Sistema de Retiro y que las medidas adoptadas eran necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis financiera que atentaba contra la solvencia actuarial de este sistema, en protección del bienestar de todos los puertorriqueños.*

Por esto, mediante esta ~~Ley Especial~~ *medida*, esta Asamblea Legislativa *crea la “Ley Especial de Retiro Incentivado y Garantías de Pensión Justa a Empleados Esenciales”*, a los fines de establecer un Programa de Retiro Incentivado, conforme a los requisitos y condiciones dispuestas, que reconozca y reivindique de manera preferente los derechos a disfrutar de beneficios similares de retiro que se reconocían bajo Ley 80-2020, a los empleados esenciales excluidos de la Estipulación Final ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, (*“Final Stipulation Concerning Act 80 of 2020 and*

*Joint Resolution 33 of 2021, Case 21-00119”) que autorizó la implementación parcial de la misma. de manera expresa dispone que estos empleados podrán disfrutar de este retiro incentivado bajo los beneficios de la Ley 80-2020, supra, al cumplir los 64 años. En conclusión, como un reconocimiento del alto interés público para proteger los derechos de estos empleados que cualificaron para su retiro bajo dicho marco legal, así como el imperativo de un servicio público esencial que brindan estas agencias, estableciendo un plazo cierto no mayor de sesenta (60) días desde la notificación a la agencia del cumplimiento y autorización al empleado esencial para su retiro incentivado a través de este programa, para que pueda cubrir su plaza con personal de la agencia, a través del mecanismo de empleador único, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, o efectuar la correspondiente reingeniería de funciones de su personal para garantizar la prestación de este servicio necesario. Y así, para que se armonicen ambos principios como parte de una sana administración pública. Un imperativo de justicia social e igualdad ante la ley.*

Por tanto, reafirmamos y fortalecemos el derecho a un retiro digno, sin menoscabar los derechos de los empleados esenciales que ya han sido cualificados, cumplidos los requisitos dispuestos como parte del análisis correspondiente realizado. Datos, que permitieron la estipulación para el retiro de mil trescientos (1,300) empleados no esenciales mediante el acuerdo del Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal, según reseñado. Toca pues, a cada agencia la responsabilidad de implementar la reingeniería de puestos y ocupar garantizar con personal idóneo los puestos de estos empleados las funciones esenciales que realizaban estos empleados a su retiro, al llegar a los sesenta y cuatro (64) años, que ahora les garantizamos, sin excusas u obstáculos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se crea la “Ley Especial de Retiro Incentivado de Empleados y Garantías de Pensión Justa a Empleados Esenciales”.

Sección 2. – Política Pública

Se establece como un asunto de alto interés público por esta Asamblea Legislativa el reconocer y reivindicar de manera preferente, conforme a los requisitos y condiciones aquí dispuestas, los derechos a disfrutar de beneficios similares de retiro incentivado que se reconocían bajo Ley 80-2020, a los empleados esenciales excluidos de la Estipulación Final ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, (“Final Stipulation Concerning Act 80 of 2020 and Joint Resolution 33 of 2021, Case 21-00119”) que autorizó la implementación parcial de la misma.

En consecuencia, el Programa de Retiro Incentivado que aquí se establece, tiene como fin primordial garantizar los derechos de estos empleados cuyo modelo de retribución ha sufrido recortes significativos por años que se instituyeron con el fin de salvar un sistema que no tenía recursos suficientes para cumplir el pago de las pensiones en un momento determinado y que los afectó sobremanera en el pago de sus pensiones acumuladas, bajo dicho marco legal. Además, posibilitar alcanzar ahorros millonarios que se proyectan en gastos de nóminas en el Gobierno, conforme se retiren los empleados esenciales participantes y dichas plazas sean cubiertas con personal de la misma agencia, por el mecanismo del empleador único en el Gobierno, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, o por la debida reingeniería de funciones de los empleados de la agencia.

Conforme al procedimiento dispuesto en la Ley 80-2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos", se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los puestos que se declararon empleados esenciales tienen igual derecho a disfrutar de un retiro incentivado al cumplir la edad de 64 años.

A tales fines, se dispone que las agencias y entidades participantes de este dicho programa de retiro incentivado, conforme a los mecanismos que aquí se autorizan y con la debida justificación, identificarán ~~con antelación~~ los recursos humanos para brindar ~~dichos~~ aquellos servicios esenciales necesarios, sin menoscabar el derecho de estos empleados a su retiro incentivado que aquí se reconoce. Esto como parte del imperativo de justicia social e igualdad ante la Ley conforme los procesos para cualificar a los participantes, según fue implementado en las agencias, bajo la Ley 80-2020, ante.

Sección 3. - Creación del Programa de Retiro Incentivado y Garantías de Pensión Justa a Empleados Gubernamentales

Mediante esta Ley, se crea el Programa de Retiro Incentivado y Garantías de Pensión Justa a Empleados Esenciales para ofrecer una oportunidad de retiro temprano y hacerles justicia a los empleados esenciales del Gobierno de Puerto Rico excluidos de la Estipulación Final ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, (“Final Stipulation Concerning Act 80 of 2020 and Joint Resolution 33 of 2021, Case 21-00119”) que autorizó la implementación parcial de la misma.

El desarrollo y ejecución de este Programa, se hará en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, los convenios colectivos vigentes y con el debido respeto del principio de mérito, a las disposiciones legales que prohíben el discrimen político y a los derechos adquiridos de los servidores públicos. El que un empleado esencial se acoja al Programa, no lo descalifica para recibir todo aquel beneficio marginal al que en ocasión de su retiro hubiese tenido derecho en virtud de un convenio colectivo u otro tipo de acuerdo negociado con su patrono, vigente al momento de acogerse al mismo. Todo lo anterior, sujeto a las disposiciones de la Ley 66-2014, según enmendada, y Ley 3-2017, según enmendada.

La elección del empleado esencial de participar del Programa de Retiro Incentivado será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial. El Formulario de Elección que se utilice para implementar el Programa deberá contener una advertencia al participante de forma legible y en negrilla, de que su elección de participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto y una renuncia de derechos de toda reclamación que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras, fundamentadas en la relación patrono empleado, de acuerdo con las leyes laborales de Puerto Rico.

Sección 3 4.- Proceso para garantizar el retiro incentivado.

Se dispone que ~~al cumplimiento de la edad de 64 años~~ los empleados esenciales excluidos de la Estipulación Final ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, (“Final Stipulation Concerning Act 80 of 2020 and Joint Resolution 33 of 2021, Case 21-00119”) que autorizó la implementación parcial de la misma, reconocidos bajo los procesos que se efectuaron conforme a la Ley 80-2020, supra, tendrán derecho a acogerse a su retiro incentivado. Los puestos que queden vacantes en las agencias como resultado de la implementación del Programa por dicha acción, serán cubierto a petición de la agencia en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la notificación a la agencia del cumplimiento y autorización al empleado para su retiro por el programa, y en cumplimiento de los siguientes parámetros:

- A. Los puestos nombrados por el Gobernador no serán eliminados.
- B. Las agencias tomarán las medidas de reorganización administrativa y operacional para cubrir los puestos que queden vacantes, en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, el principio de mérito, los convenios colectivos vigentes y otras leyes aplicables.



- C. Como primera opción se considerará a empleados de la misma agencia. En segundo lugar, se permitirá el uso del mecanismo de traslado del empleador único en el servicio público. De no poderse cubrir un puesto esencial mediante dichos mecanismos, y como última opción, se permitirá ~~el nuevo reclutamiento mediante convocatoria interna o externa entre empleados públicos o fuera del servicio público~~ a la agencia efectuar la correspondiente reingeniería de funciones de su personal para garantizar la prestación de este servicio necesario.
- D. Sin embargo, independientemente del método para ocupar aquellos puestos que proveen servicios esenciales, la agencia no podrá retener a ningún empleado, ~~sea esencial o no,~~ que cualifique y solicite acogerse al Programa, ~~una vez este advenga a la edad de sesenta y cuatro (64) años.~~
- E. Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP) y a la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), tomen todas las medidas necesarias y requieran a las agencias, corporaciones públicas y municipios elegibles las acciones correspondientes para implantar lo aquí dispuesto.

Sección 4 5. – Beneficios del Programa el retiro incentivado para empleados esenciales.

De igual manera a los beneficios reconocidos bajo la Ley 80-2020, *supra*, para los empleados no esenciales, *incluidos en la Estipulación Final ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, (“Final Stipulation Concerning Act 80 of 2020 and Joint Resolution 33 of 2021, Case 21-00119”)*, se dispone entre otros: pagar a cada participante *de este programa de retiro incentivado, según descritos*, el importe del monto de la pensión vitalicia del programa (50% del salario de la retribución equivalente a la compensación bruta anual más alta devengada en cualquiera de los últimos tres (3) años); pagar la aportación patronal correspondiente al Plan Médico que provee el programa (\$100.00 mensuales) y discontinuar las aportaciones al Seguro por Desempleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y al Fondo del Seguro del Estado (FSE), a la fecha que el empleado ingrese al Programa de Retiro entre otras. Se dispone, que estos beneficios se otorgarán a la fecha de separación de servicio del empleado esencial ~~o máximo al cumplimiento de los 64 años.~~

Sección 5 6. -Esta Ley se aplicará a los empleados de la Ley 447-1951, según enmendada y la Ley 1-1990, según enmendada, *conforme a los requisitos antes dispuestos*. Los fondos requeridos, si alguno, para honrar el retiro incentivado en las diferentes agencias a empleados esenciales ~~que cumplan 64 años~~ se consignarán en ~~el~~ los presupuestos correspondientes para el por Año Fiscal 2024-2025.

*Sección 7. - El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en conjunto con el director de la Junta de Retiro del Gobierno (JRG), tendrán todos los poderes necesarios y convenientes para implementar esta Ley. Así, entre otras facultades, podrán requerir a las agencias que tomen todos los actos que estime necesarios y convenientes para implementar el Programa. No obstante, ningún patrono podrá retener a un empleado elegible que se acoja a los beneficios de este programa más allá del 31 de diciembre de 2024.*

*Además, tanto la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Junta de Retiro del Gobierno (JRG), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) y la Oficina de Transformación y Administración de los Recursos Humanos del Gobierno (OATRH), realizarán todas las acciones, gestiones y acuerdos necesarios a estos fines con la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo la Ley Federal PROMESA y ante el Tribunal de Federal de Distrito para Puerto Rico para el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.*

En consecuencia, remitirán a la Asamblea Legislativa, a través de las respectivas Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado, así como al Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe comprensivo trimestral con el detalle que evidencie el cumplimiento de estos deberes.

Sección 6 8.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 7 8.- Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 8 9. - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 1451*, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El *PS 1451*, según radicado, crea la “Ley Especial de Retiro Incentivado de Empleados Esenciales”, a los fines de reconocer este derecho conforme a los procesos realizados bajo la Ley 80-2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos" especificando que los criterios para definir lo que se consideren servicios públicos esenciales por las agencias bajo dicha ley, que permitía la retención de empleados en sus puestos para la continuidad de sus operaciones o culminar alguna labor, encomienda, función o adiestramiento, no pueden constituirse en obstáculo para denegar indefinidamente esta ventana de retiro para empleados que hubiere sido cualificado como esenciales más allá de la edad de sesenta y cuatro (64) años de edad del empleado; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

El *P. del S. 1451*, ante nuestra consideración, propone crear una Ley Especial con el fin primordial de reconocer los derechos a los empleados definidos como esenciales bajo los procedimientos de la Ley 80-2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos", para acogerse a los beneficios de dicho programa, conforme a las expectativas de un retiro incentivado que no pudieron concretarse por la implantación parcial de dicha Ley 80-2020, *supra*. Precisamente, la Exposición de Motivos de la medida detalla las diferentes etapas, tanto a nivel legislativo como del componente ejecutivo, que se requirieron para poder concretar una estipulación final para la *implementación parcial* para el Programa de Retiro Incentivado, atemperada a las exigencias de la Ley Federal PROMESA, que autorizó la Junta de Supervisión Fiscal (JSF). En específico, la autorización para el Retiro Incentivado de solo *mil ciento treinta (1,130) empleados públicos, cuyas plazas de empleo fueron catalogadas como no esenciales* por las diferentes entidades de Gobierno, con fecha de efectividad de su retiro al 31 de marzo de 2024.

En este contexto, entendemos necesario consignar que los procesos para este Programa de Retiro Incentivado, conforme a la señalada Ley 80-2020, *ante*, se delegaron a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y a la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), para la implantación de este modelo en el Gobierno. Entre otros, se dispuso sobre las agencias elegibles para participar del programa; los requisitos de elegibilidad de los empleados; el procedimiento para que el empleado expresara si deseaba participar mediante un formulario a tales fines; los beneficios del programa; los puestos vacantes que surgirían, el reclutamiento y los ahorros proyectados, así como la **retención de empleados elegibles**. Como expresa la Exposición de Motivos del **PS 1451**, en su parte pertinente:

*“En síntesis, este Programa de Retiro Incentivado otorga una oportunidad de retiro temprano a los empleados del gobierno que ingresaron al sistema de retiro bajo la Ley 447-1951, según enmendada, así como mediante la Ley 1-1990, según enmendada. Asimismo, requiere de un análisis por agencia, corporaciones públicas y los municipios para determinar la elegibilidad de los posibles participantes que distingue en cuanto a los empleados esenciales para el funcionamiento de la entidad correspondiente y de aquellos considerados no esenciales.*

*En detalle, el Artículo 8 de la Ley 80-2020, supra, expresa las obligaciones y deberes de las agencias, entre los cuales se enumeran: garantizar que los participantes cumplen con los requisitos establecidos; pagar a cada participante el importe del monto de la pensión vitalicia del programa (50%) del salario de la retribución equivalente a la compensación bruta anual más alta devengada en cualquiera de los últimos tres (3) años); pagar la aportación patronal correspondiente al Plan Médico que provee el programa (\$100.00 mensuales) y discontinuar las aportaciones al Seguro por Desempleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y al Fondo del Seguro del Estado (FSE), a la fecha que el empleado ingrese al Programa de Retiro entre otras. Además, en su Artículo 12, dispone que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, junto al Administrador de los Sistemas de Retiro (ASR), tendrán todos los poderes necesarios y convenientes para su implementación, con la facultad de requerir a las entidades nominadoras toda información para evaluar las solicitudes, así como preparar el Formulario de Elección y establecer mediante Carta Circular conjunta, el procedimiento, los términos y formularios a estos fines...”*

Por otra parte, se señalan las razones, que se alegaron por el Ejecutivo sobre las exigencias de la JSF en cuanto al posible incumplimiento del programa en cuanto al Plan Fiscal Certificado bajo PROMESA, que aplazó su vigencia. Situación sobre la cual la Exposición de Motivos expresa: *“...había dejado desprovisto de esta ventana de retiro temprano a miles de empleados del Gobierno y nuestros municipios, cuyas expectativas se vieron frustradas.”*

En este sentido, dicha Exposición de Motivos también se refiere a los procesos legislativos de este Senado durante la presente Asamblea Legislativa para atender este importante asunto por conducto de una investigación realizada a tenor con la R. del S. 32 por esta Comisión de Gobierno, que sometió para consideración un Informe Parcial, recibido por este Cuerpo Legislativo, el 16 de agosto de 2021. En este, entre otros hallazgos, se informó que se acogieron al Programa de Retiro, un total de **10,553 empleados**, de los cuales las agencias identificaron como **empleados esenciales 6,564** y como **no esenciales 3,989**, así como los empleados municipales correspondientes. Otro aspecto esencial informado, es que se recomendó el presentar una Resolución Conjunta para obligar la implementación de la Ley 80-2020, *supra*, **en una primera etapa**, sobre aquellos empleados no

esenciales identificados en las agencias, *sin afectar los derechos de también acogerse a este retiro temprano a los empleados esenciales que cumplan con los requisitos en ley*. Precisamente, recomendación que se materializó al radicarse la Resolución Conjunta del Senado 171, que una vez aprobada por ambos Cuerpos Legislativos y firmada por el Gobernador, Hon. Pedro Pierluissi Urrutia, se convirtió en la **Resolución Conjunta 33-2021**, como mandato legal. (énfasis nuestro)

En consecuencia, se argumenta que mediante el **PS 1451**, como Ley Especial, se provee el mecanismo para que los empleados excluidos de la estipulación para implementación parcial del Programa de Retiro Incentivado bajo la Ley 80-2020, *ante*, puedan participar de estos beneficios. En particular, los empleados esenciales a los cuales no podrá denegársele este derecho a más tardar al cumplir los 64 años de edad. *“En conclusión, como un reconocimiento del alto interés público para proteger los derechos de estos empleados que cualificaron para su retiro bajo dicho marco legal, así como el imperativo de un servicio público esencial que brindan estas agencias, estableciendo un plazo cierto para que se armonicen ambos principios como parte de una sana administración pública. Un imperativo de justicia social e igualdad ante la ley.”*, se enfatiza.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación de esta medida, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a las facultades y poderes delegados en virtud del Reglamento del Senado vigente, solicitó memoriales a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); a la Junta de Retiro del Gobierno (JRG); a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Transformación y Administración de los Recursos Humanos del Gobierno (OATRH). Asimismo, se recibieron mediante correo electrónico, diversos reclamos de empleados gubernamentales, en específico de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), que no pudieron participar del programa de la Ley 80-2020, por razón de haber sido catalogados como empleados esenciales.

Adicional, el lunes, 10 de junio de 2024, esta Comisión de Gobierno celebró una Vista Pública, en el Salón de Audiencias Luis Negrón López de este Senado de Puerto Rico. Esto, para recibir comentarios y auscultar información adicional precisa para atender el **Proyecto del Senado 1451**, ante nuestra consideración. En cuanto a los comentarios enviados a esta comisión por la OATRH; OGP y de la Junta de Retiro, en conjunto con la Autoridad Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), procedemos a proporcionar un resumen de estos.

#### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (JR)**

En memorial conjunto de la AAFAF y la Junta de Retiro del Gobierno (JRG), suscrito respectivamente por el Director de Asuntos Gubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior de la AAFAF, Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, así como por el Director Ejecutivo de la JRG, Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, inician exponiendo el trasfondo que culminó en la presentación y aprobación de la Estipulación Final<sup>50</sup> ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, para la implementación parcial de la Ley 80-2020, *supra*, como se ha señalado en este Informe. ***Específicamente, consignan que dicha estipulación se limitó a 1,130 empleados públicos, cuyos puestos fueron catalogados como no esenciales***, como también apuntamos anteriormente. (énfasis nuestro)

<sup>50</sup> “Final Stipulation Concerning Act 80 of 2020 and Joint resolution 33 of 2021, Case 21-00119.”

En particular, la AAFAF señala las facultades que le fueron delegadas conforme a la Ley 2-2017, que la crea y cuyo objetivo es designarla como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, las corporaciones públicas y municipios. Así también, como el ente encargado de Gobierno para la comunicación, colaboración y cooperación con la Junta de Supervisión Fiscal (JSF). A su vez, como responsable de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado bajo dicha Ley Federal PROMESA.

Asimismo, el memorial señala las facultades de la Junta de Retiro en cuanto a su deber principal de administrar los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, bajo los modelos de un plan de beneficios definidos y otro, de contribución definida. Sistema, que por la Ley 3-2013, se convirtió en uno híbrido y se “congelaron” los beneficios definidos, bajo las estructuras de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990. Además, apuntan a la aprobación de la Ley 305 del 24 de septiembre de 1999, la llamada “Reforma 2000”, como un Plan de Contribución Definida. Añaden, que todas las enmiendas a la Ley 447, *supra*, fueron con el fin de reducir el déficit actuarial y presupuestario del sistema.

Posteriormente, expone la JRG que fue aprobada la Ley 106-2017, según enmendada, que estableció el pago de pensiones del Fondo General de los correspondientes Presupuestos por año fiscal mediante un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas (“pay as you go”). Esto, mediante un fideicomiso separado de los otros activos generales del Gobierno para el depósito de las aportaciones a las cuentas individuales por cada participante para el desembolso a su consecuente retiro.

Al referirse a la citada Ley 80-2020, expresan que se promulgó con el propósito de proveer por medio del programa que establece un retiro incentivado con condiciones para los participantes de los empleados del Gobierno, tanto bajo la Ley 447 y la Ley 1-1990, *ante*. Reconociendo, que la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, presentó reparos a este programa de retiro, lo que provocó que el Gobierno propusiera ***segmentar su implementación por fases***, hasta tanto se culminará el análisis de su impacto fiscal. Posterior, señalan, la radicación de un procedimiento adversativo en el Tribunal Federal y la consecuente Estipulación Final de 26 de febrero de 2024, para la implementación parcial del Programa de Retiro, que solo benefició a empleados no esenciales. Estipulación, como hemos expuesto, que limitó el programa a solo 1,130 empleados públicos.

Apuntan que, aprobado el Plan de Ajuste de Deuda del Gobierno, bajo la Ley Federal PROMESA, por el Tribunal Federal de Distrito, en su Artículo LV se incluyen las disposiciones que rigen las reclamaciones de beneficios de los participantes activos e inactivos del Sistema de Retiro del Gobierno. En particular, sobre todo estatuto, orden ejecutiva, norma, reglamento o política creada para exigir el pago o cumplimiento de pensiones ***que resulte incompatible a dicha reforma del Plan de Ajuste***, el cual será excluido por PROMESA. Además, de la prohibición al Gobierno por un periodo de diez (10) años a partir de la efectividad del Plan, para poner en vigor legislación preexistente o promulgar nueva normativa con el propósito de ***incluir cualquier obligación o incrementar cualquier pago o responsabilidad relacionada a pensiones de beneficio definido*** (Artículo LXXXIII del Plan).

A tenor con lo expuesto, a modo de conclusión expresan: “*Conforme a los argumentos presentados anteriormente, la AAFAF y la Junta de Retiro, no se encuentran al presente en posición de respaldar la aprobación del PS 1451. Así las cosas, consideramos que los riesgos financieros asociados con la implementación del Proyecto, así como la falta de un análisis exhaustivo del impacto presupuestario y económico y su incompatibilidad con la Estipulación Final, el PAD y el Plan Fiscal constituyen motivos suficientes para levantar las interrogantes anteriormente expresadas...*”

Sobre las consideraciones e interrogantes planteadas por estas entidades, esta Comisión de Gobierno entiende es importante destacar que esta medida, dado su carácter de Ley Especial, reconoce y reivindica las expectativas inconclusas para el retiro temprano incentivado a los empleados que lo

solicitaron, bajo los procesos que se llevaron a cabo bajo la Ley 80-2020, *supra*. Máxime, para aquellos empleados catalogados como esenciales, cuando las disposiciones de dicha Ley 80 no prohibían a dichos empleados el acogerse al programa de retiro temprano, sino que una vez se retiraran, los puestos que quedaran vacantes en las agencias pudieran ocuparse por excepción. De manera clara, sobre el particular el Artículo 9 de la Ley 80-2020, *supra*, dispuso:

- a. ***Los puestos que queden vacantes en las agencias como resultado de la implementación del Programa serán congelados, salvo que la OGP o la Rama Judicial, según sea el caso, autorice lo contrario mediante orden expresa a estos efectos. Los puestos nombrados por el Gobernador no serán eliminados. Las agencias tomarán las medidas de reorganización administrativa y operacional para eliminar los puestos que queden vacantes, en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, los convenios colectivos vigentes y otras leyes aplicables.***
- b. ***Sin perjuicio de lo anterior, se podrán ocupar aquellos puestos vacantes que se determinen que proveen servicios esenciales para el funcionamiento de la agencia. Como primera opción se considerará a empleados de la misma agencia. En segundo lugar, se permitirá el uso del mecanismo de traslado del empleador único en el servicio público. De no poderse cubrir un puesto esencial mediante dichos mecanismos, y como última opción, se permitirá el nuevo reclutamiento mediante convocatoria interna entre empleados públicos o fuera del servicio público.***
- c. ***Cada agencia establecerá mediante procedimiento interno en su Plan de Retiro, los criterios para definir lo que se consideran servicios públicos esenciales para los fines de esta Ley.***” (énfasis nuestro)

Es decir, retirado el empleado que se reclame como esencial por la agencia, se activa esta excepción y se detallaban los mecanismos para cubrir esa vacante, que se señalan incluían: cubrir la plaza por empleados de la misma agencia; el efectuar traslados para cubrir las plazas conforme a la Ley del Empleador Único, Ley 8-2017, según enmendada, y como última alternativa un nuevo reclutamiento por convocatoria interna en la agencia.

No obstante, es pertinente apuntar sobre estas disposiciones de la Ley 80-2020, *supra*, que podría interpretarse de manera contradictoria a este derecho del empleado esencial para participar del programa de retiro y los consecuentes procesos para llenar la plaza vacante a su retiro, lo dispuesto en el Artículo 10 de esta, que estableció un derecho de ***retención*** de estos empleados elegibles al Programa por agencia, que ahora se convierte a uno sin término fijo: ***“Las agencias se reservan el derecho de retener en su puesto a un empleado que cualifique y solicite acogerse al Programa durante el término que la OGP y/o la Administración establezcan mediante carta circular, a los fines de asegurar la continuidad de las operaciones y/o de culminar alguna labor, encomienda, función o adiestramiento. En tales casos, el empleado no recibirá los beneficios del Programa por el tiempo que la agencia esté utilizando sus servicios y continuará recibiendo la retribución correspondiente a su puesto.”*** (énfasis nuestro)

En consecuencia, el Proyecto plantea como un límite máximo a esta retención de empleados esenciales que reclamen las agencias para culminar sus labores, hasta el cumplimiento de los sesenta y cuatro (64) años bajo este nuevo programa. Plazo, que ahora se propone sustituir, mediante las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico, a un máximo de sesenta (60) días para que las agencias realicen los procesos de llenar estas vacantes o cubrir estas funciones esenciales bajo una reingeniería de su personal, desde que se autorice el retiro de dicho empleado. Medida de carácter excepcional necesaria para reivindicar los derechos de empleados que solicitaron y tenían expectativas de participar del programa, según se ha evidenciado, ahora excluidos por no ser parte de esta

estipulación final sobre la implementación parcial de Ley 80-2020, antes citada. Asimismo, mecanismo que permite seguir brindando el servicio público esencial que se reclama, sin la erogación de fondos adicionales para la agencia.

Por lo cual, se torna necesario restituir y reconocer tal facultad bajo este otro Programa de Retiro Incentivado por Ley Especial a estos empleados, tal como se propone por el **PS 1451**, con beneficios similares a los que ya habían sido cualificados.

Además, en este aspecto es preciso recordar los argumentos esbozados en origen como fundamentos para la aprobación de la Ley 80-2020, *ante*, en especial los que alegaban era un instrumento de ahorros al erario público al posibilitar que las obligaciones de pago de nómina en las distintas agencias participantes de los empleados que se acogieran al Programa se reducirían en un cincuenta por ciento (50%) de entrada a su retiro, así como el ahorro en otros beneficios marginales que se reconocían a estos cuando eran empleados activos. Consideraciones, que hoy también justifican esta medida y permiten argumentar no es contraria *a priori* a la Estipulación Final de la Ley 80-2020, el PAD y el Plan Fiscal, que se señalan como interrogantes por estas entidades deponentes.

Cónsono a estos esfuerzos, esta Comisión de Gobierno, solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) el que realizara el correspondiente análisis de impacto fiscal del **PS 1451**, de conformidad con la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2023. Esto, con el fin de poder contextualizar estas interrogantes de impacto fiscal sobre el **PS 1451**, que entendemos son legítimas planteadas por AAFAF y la Junta de Retiro, de manera responsable y documentada. Lamentablemente, a la fecha de este informe no se ha recibido la información solicitada a OPAL.

#### **Oficina de Transformación y Administración de los Recursos Humanos del Gobierno (OATRH).**

En el memorial remitido por la OATRH, suscrito por la Lcda. Zahira A. Maldonado Molina, en calidad de Directora de dicha oficina, inicia exponiendo las facultades y poderes delegados a esta, por virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*". Específicamente, en cuanto a la función de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público. Aclaran, que sus comentarios son presentados solamente en el marco de la jurisdicción y competencias que les concede la Ley 8-2017, *ante*, y que otorgan deferencia sobre este asunto a los comentarios de la Junta de Retiro del Gobierno, como organismo colegiado.

Proceden a detallar los argumentos incluidos en la Exposición de Motivos de **PS 1451**, en particular, sobre los mecanismos para dar oportunidad de retiro temprano a determinados empleados públicos, ahora excluidos bajo el programa de la Ley 80-2020, *supra*. Asimismo, en cuanto a la importancia el rol de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) en este asunto. En este sentido, expresan: "*A tenor con lo anterior, la medida pretende que las agencias que declararon esenciales a sus respectivos empleados de conformidad con la normativa de la Ley Núm. 80-2020, y por ende no pudieron participar del Programar y recibir sus beneficios por necesidad del servicio público, identifiquen los recursos humanos que puedan dar continuidad a los servicios y/o labores realizadas por estos una vez culminen sus labores al cumplir los 64 años.*"

Sobre esta interpretación de la OATRH, es importante apuntar que la medida en consideración propone un Programa de Retiro Incentivado de Empleados Esenciales por Ley Especial, con el fin de proveer remedio a los miles de empleados que cualificaron bajo los parámetros de dicha Ley 80-2020 para poder participar del mismo, declarados esenciales, que no fueron incluidos en la Estipulación Final ante el Tribunal de Distrito señalada. Especificando, que los criterios que dicha ley reconocía a las agencias para poder retenerlos por tiempo indefinido, ahora, según propuesto en este programa,

**tendrían un límite máximo de dicha retención hasta los sesenta y cuatro (64) años de edad del empleado.**

Sin embargo, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ante el reclamo reiterado de empleados esenciales excluidos bajo la Ley 80-2020, como hemos señalado, propone se enmiende el **PS 1451** para eliminar dicho máximo propuesto de sesenta y cuatro (64) años del empleado esencial como límite a su retención por las agencias para brindar servicios esenciales y sustituirlo con un proceso específico para que las agencias correspondientes puedan reclutar mediante los mecanismos dispuestos los recursos humanos que puedan dar continuidad a los servicios y/o labores realizadas en un término no mayor de sesenta (60) días desde que al empleado se le autorice a participar del programa. Es decir, autorizado el retiro incentivado, con las condiciones dispuestas en esta Ley, no se obstaculizará el mismo mediante la facultad de retención irrestricta por la agencia que posibilitaba la Ley 80-2020, ni por el límite que proponía originalmente el **PS 1451** hasta los sesenta y cuatro (64) años de edad del empleado, sino que en un término no mayor de sesenta (60) días desde la notificación a la agencia de la autorización al empleado para su retiro incentivado, será la agencia la que tendrá la responsabilidad de cubrir su plaza o hacer una reingeniería de funciones para garantizar la prestación y continuidad del servicio esencial en dicho plazo.

Así que, cónsono a la enmienda señalada propuesta por esta Comisión de Gobierno en el entirillado electrónico que se acompaña, es menester, dada su importancia, referirnos a los planteamientos de la OATRH para extender este programa de retiro incentivado a todos los empleados de Gobierno bajo la Ley 447-1951, *ante*, y la Ley 1-1990, *supra*, que son parte del sistema de retiro. A estos fines, se cita expresamente la parte pertinente de los mismos:

***“Por otro lado, el 9 de julio de 2021, se radicó el Proyecto de la Cámara 886 (PC 886), como medida de administración, el cual busca "Proteger las pensiones de los empleados del Gobierno de Puerto Rico estableciendo como política pública del Gobierno que aquellos empleados públicos que hayan ingresado por primera vez al Sistema de Retiro antes del 1 de abril de 1990, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según emendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de las Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, o luego del 1 de abril de 1990 pero antes del 1 de enero de 2000, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 1 del 16 de febrero de 1990, según emendada, y cuyo plan de retiro sea un plan de beneficios definidos, tengan derecho al pago de una pensión equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Denotamos que este Proyecto aún no ha sido atendido por los cuerpos legislativos.***

***A tono con ello, una vez el empleado participante cumpla con los criterios establecidos por la Junta de Retiro, de conformidad con la aludida medida PC 886, este tendrá derecho al pago de una pensión equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario, similar a la Ley Núm. 80-2020....***

***Ante ello, entendemos que sobre este asunto en particular que pretende el Proyecto habría que ilustrar de manera tangible a la JSAF sobre el ahorro o impacto que representaría el que se apruebe un retiro incentivado a 6,564 empleados cuyos puestos fueron declarados esenciales por sus respectivos patronos una vez cumplan la edad estatuida. Lo anterior, a razón de que habría que contar con el aval de la JSAF, y por consiguiente con el Plan Fiscal y las disposiciones que el mismo establece. Esto sin contar que la medida no aborda a los empleados que fueron declarados no esenciales, pero al final no pudieron retirarse por diversas razones.***



***Ahora bien, es medular dejar claro que la posición de política pública de esta administración es en favor de un retiro digno y de justicia para todos los empleados públicos en Puerto Rico. Dicho compromiso fue plasmado ante la Asamblea Legislativa, como parte de la aludida medida de administración PC 886, que muy bien busca implementar una política pública algo parecida al PS 1451, razón por la cual apoyamos la presente medida, sujeto a su viabilidad fiscal.***” (énfasis nuestro)

Por tanto, conforme a la sugerencia y aval de la OATRH a lo propuesto, por ser similar a la medida de administración radicada, **PC 886** (A-26), es menester consignar que dicho proyecto fue referido desde el 17 de agosto de 2021 a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes, según informa el Sistema de Trámite Legislativo (SUTRA). Y, su equivalente como medida de Administración en este Senado de Puerto Rico, **PS 482**, fue retirado por sus autores el 16 de agosto de 2021, según también informa SUTRA.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno al coincidir y acoger la postura de la OATRH para incluir las disposiciones similares del **PC 886** para complementar este Programa de Retiro Incentivado que propone el **PS 1451**, ante nos, incluye en el entirillado electrónico las enmiendas correspondientes a tales fines. Esto, acorde a lo expresado por la OATRH en cuanto a la **política pública que se plasmó como compromiso de la administración actual de Gobierno en el PC 886, en favor de un retiro digno y de justicia para todos los empleados públicos en Puerto Rico**. Compromiso, que se torna más que necesario cumplir ante el escenario actual en que esta administración gubernamental suscribió una estipulación final ante el Tribunal de Distrito Federal bajo los procesos de la Ley PROMESA para la implementación parcial de la Ley 80-2020, que no incluyó la totalidad de los empleados con derecho a un retiro incentivado que lo solicitaron.

En consecuencia, a través del **PS 1451**, reivindicamos estos derechos de los empleados esenciales al retiro digno de acuerdo con la política pública que se alega plasmada como compromiso en el **PC 886 de Administración**.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

En ponencia remitida con fecha del 4 de junio de 2024, suscrita por el Lcdo. Juan Carlo Blanco, como Director Ejecutivo de la OGP, se expone de entrada los fines del **PS 1451**. Asimismo, se destaca de la Exposición de Motivos de esta, que se acogieron al programa de retiro incentivado de la ley 80-2020, *supra*, un total de 10,553 empleados, de los cuales se identificaron como esenciales 6,564 y como no esenciales 3,989.

Además, refieren el argumento de la medida en cuanto a que los derechos para acogerse a esta ventana de retiro de los empleados esenciales fueron vulnerados de manera indefinida y discriminatoria. “*Ante ello, la medida bajo estudio propone disponer que, al cumplimiento de la edad de 64 años, los empleados esenciales reconocidos bajo los procesos que se efectuaron conforme a la Ley 80-2020 tendrán derecho a acogerse a un retiro incentivado*”, expresan.

Por otro lado, señalan los métodos propuestos para cubrir la vacante de estas plazas, así como que la agencia no podrá retener a ningún empleado, sea esencial o no, que cualifique y solicite acogerse al programa, una vez advenga a la edad de sesenta y cuatro (64) años, entre otras referencias al proyecto.

Expuesto estos asuntos, distinguen que el propósito de esta pieza legislativa es loable; “*...toda vez que va dirigido a dar pasos afirmativos para mejorar las alternativas de retiro para los servidores públicos. Además, debemos resaltar que nuestra administración ha sido proactiva en buscar implementar medidas relacionadas al retiro digno de nuestros servidores públicos por medio de*

*negociaciones continuas con JSAF.”* En síntesis, argumentos similares a lo alegado por OATRH sobre los esfuerzos de esta Administración de Gobierno para un retiro digno de los servidores públicos, que ahora esta Comisión de Gobierno confía se materialice en cuanto al **PS 1451**, en consideración.

Sin embargo, argumentan que conforme a la Estipulación Parcial pactada para la implementación parcial de la Ley 80-2020, antes citada, advierten que lo propuesto es contrario a los acuerdos para la implementación de programas de retiro incentivados que avaló la Junta de Supervisión Fiscal (solo a 1,130 empleados). Así también, porque el impacto fiscal inmediato de la medida no es cuantificable para el próximo año fiscal y no se encuentra contemplado dentro del presupuesto recomendado para el año fiscal 2024-2025, que se encuentra sometido ante dicha Junta de Supervisión Fiscal.

Concluyen, pues: *“Por lo tanto, aunque no presentamos objeción en principio a la intención legislativa de la medida, sugerimos que lo propuesto sea consultado previamente con la JSAF, conforme los mecanismos dispuestos en la Ley PROMESA y el Plan Fiscal. Además, concedemos deferencia a los comentarios sustantivos y fiscales que tengan a bien presentar la OATRH, la Administración de los Sistemas de Retiro y la AAFAF.”* (énfasis nuestro)

Como hemos señalado, posterior al recibo de estos memoriales la comisión informante realizó una vista pública, para recabar información adicional sobre el **PS 1451**. Procedemos a exponer un resumen de dicho proceso.

#### **Vista Pública celebrada el lunes 10 de junio de 2024**

A esta vista comparecieron y depusieron: la **Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (JRG)** a través del Director Ejecutivo, Lcdo. Luis M. Collazo; la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)** por conducto del Lcdo. Enrique Guzmán, Director de la Agencia Fiscal; y la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OARTH)**, representada por el Lcdo. Gustavo R. Cartagena Caramés, Subdirector. Tanto el **Departamento de Hacienda**, como la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, fueron excusados de los trabajos.

En síntesis, los deponentes reiteraron los argumentos incluidos en los memoriales que hemos descrito, enfatizando en las consideraciones de impacto fiscal que conllevaría la aprobación del **PS 1451**. Los puntos más sobresalientes adicionales a lo expuesto destacados en la Audiencia Pública fueron los siguientes:

- Los participantes activos del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico ascienden a **128,000 servidores públicos**. Esta cifra, incluye empleados de municipios, corporaciones públicas y agencias del gobierno central, así como maestros y miembros de la Judicatura.
- El **P. del S. 1451**, según radicado, pretende mejorar el retiro incentivado a cerca de 7,625 empleados públicos de 64 años o más en puestos declarados esenciales por las diversas agencias del Gobierno que no lograron acogerse a los beneficios de la Ley 80–2020, por razón de no haber sido incluidos en la estipulación a nivel del Tribunal Federal para la implementación parcial de esta.
- La Ley 80–2020, fue anulada por el Tribunal Federal en mayo de 2022 a pedidos de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), por razón de que se declaró constituía una violación al Plan de Ajuste de la Deuda (PAD).
- Sin embargo, aún anulada y después de casi cuatro años de negociación, 1,130 empleados públicos lograron retirarse bajo los parámetros de dicha Ley 80–2020 por medio de una estipulación acordada, entre la JSF y el Gobierno.

- Aunque solo fueron 1,300 empleados los que se beneficiaron de la estipulación, ya que las agencias declararon las posiciones que ocupaban como no esenciales, la realidad fue que sobre 8,000 servidores públicos solicitaron los beneficios, pero quedaron fuera de la estipulación porque sus puestos fueron declarados como esenciales.
- LA AAFAF y la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (JRG), advirtieron que el Gobierno se encuentra impedido de adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o regla que pueda menoscabar o anular los propósitos de PROMESA.
- El director ejecutivo de la JRG, Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, explicó que la aprobación del *P. de S. 1451* tendría un impacto presupuestario incremental, el cual no ha sido evaluado adecuadamente. Además, mantuvo la postura de que la aprobación de la medida podría implicar una potencial violación de lo establecido en la Estipulación Final sobre la implementación parcial del Programa fundamentado en la anulada Ley 80-2020, así como incidiría directamente en lo dispuesto en el PAD respecto a la reforma de las pensiones. Concluyó que la AAFAF y la JRG no se encuentran al presente en posición de respaldar la aprobación del *PS 1451*.
- Por su parte, el Lcdo. Enrique Guzmán destacó que la Sección 204 de PROMESA establece un proceso para evaluar cualquier legislación que pueda tener repercusiones fiscales y económicas en los gastos e ingresos del Gobierno. De igual forma, el Gobierno debe proporcionar una certificación sobre la compatibilidad de la ley aprobada con el Plan Fiscal correspondiente. Sobre la evaluación del impacto fiscal de medidas durante el trámite legislativo de estas, previo a su aprobación por la Asamblea Legislativa, tanto AAFAF como la JRG indicaron que la medida era loable, pero afirmaron que la consideración de la medida debe estar acompañada por un informe de impacto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) conforme la Ley 1-2023 y el Plan Fiscal certificado.
- El Lcdo. Lcdo. Gustavo R. Cartagena Caramés de la OARTH, explicó que la estipulación para la implantación de la Ley 80–2020 impone a las agencias que, si declararon una posición como “no esencial” para permitir el retiro de la persona que la ocupaba, este puesto queda eliminado permanentemente y no se puede reclutar a otra persona para ocuparla y ejercer las funciones.
- Cartagena Caramés dijo que, si bien la política pública de esta administración gubernamental es en favor de un retiro digno para los empleados públicos, el apoyo al *P. del S. 1451* está “sujeto a su viabilidad fiscal”. Además, coincidió con AAFAF y la JRG para que se solicite un análisis sobre el impacto de la medida.
- El Senador Ramón Ruiz Nieves, Presidente de esta Comisión de Gobierno, apuntó la medida pretende garantizar a estos empleados públicos declarados esenciales su derecho al retiro, donde muchos de ellos están en la expectativa de qué va a pasar finalmente con sus pensiones.
- La Senadora María de Lourdes Santiago, entre otras consideraciones, criticó a la AAFAF y la JRG, por no contar con los datos de impacto fiscal de la medida y pedir que se consulte OPAL para conseguir ese dato.
- Entre otros asuntos discutidos, el senador Ramón Ruiz Nieves, solicitó a la JRG por conducto de esta comisión, la siguiente información:

1. Certificación de cuántos empleados todavía permanecen en el servicio público cuyos retiros están bajo el amparo de la Ley 1-1990 y Ley 447 de 15 de mayo de 1951
2. Una lista de los empleados declarados esenciales para los efectos de la Estipulación para la implementación de la Ley 80-2020 organizado por agencia.
3. El impacto fiscal que permitiría aplicación del P. de S. 1451 para empleados esenciales

En este aspecto, incluimos la información que remitiera la Junta de Retiro del Gobierno a esta comisión como respuesta a la petición señalada, que evidencia:

1. Empleados que todavía permanecen en el servicio público cuyos retiros están bajo el amparo de la Ley 1-1990 y Ley 447 de 15 de mayo de 1951:
  - a. Empleados activos **Ley 447 – 5,120**
  - b. Empleados activos **Ley 1 – 24,984**
2. Lista de empleados declarados *esenciales* para los efectos de la Estipulación para la implementación de la Ley 80-2020 organizado por agencia:
  - a. La cantidad total de empleados identificados como esenciales para la implementación de la Ley 80-2020 fue de **4,787**.
3. El **impacto fiscal** que permitiría aplicación del **P. de S. 1451** para empleados esenciales:
  - a. La cantidad total de empleados identificados esenciales que permanecen activos para la implementación de la Ley 80-2020 fue de 4,787. **No obstante, la JRG indicó sólo tenía información para poder estimar el impacto fiscal incremental de 4,037.** Esto, se debe a que unos 750 casos habría que realizar un análisis más detallado tomando en cuenta factores como embargo de aportaciones, pago por servicios no cotizados y otros conceptos que sólo podemos realizar trabajando un estado de cuenta oficial con el expediente del participante que lo custodia la agencia correspondiente.
  - b. Los **4,037** de empleados esenciales se dividen de la siguiente forma:
    - i. **1458** – Corporación
    - ii. **1296** – Gobierno Central
    - iii. **1283** – Municipios

Asimismo, la JRG envió a esta Comisión de Gobierno, como información complementaria, un estimado de impacto presupuestario del **PS 1451** correspondiente a los años fiscales 2025 al 2034. Así también, el desglose sobre el costo del programa de retiro incentivado para los empleados esenciales que no fueron incluidos en la estipulación para la implementación parcial de la Ley 80-2020, *supra*, ante el Tribunal de Distrito Federal, antes señalada. La comunicación vía correo electrónico que sirve de introducción a esta información expresa:

*“Según acordado, se acompaña proyección de impacto económico estimado si se implementara el PS1451. En esta proyección de impacto no se encuentran la totalidad de los participantes esenciales elegibles ya que de 750 participantes tenemos que realizar un análisis más profundo sobre las aportaciones y años cotizados de los participantes. Este análisis de impacto económico es uno estimado y preliminar y está sujeto a cambios según sea finalmente aprobada la medida y según se consideren otros factores y variables actuariales que no fueron considerados para propósitos de este estimado como el factor mortalidad, la tasa de amortización y el “discount rate” según se considere para valor presente.*

*En adición, la OPAL nos hizo un requerimiento en el cual solicitan el listado universo de los empleados identificados como esenciales, esto, para realizar un análisis de impacto fiscal para esta medida...”*

Así, transcribimos el estimado de impacto presupuestario suministrado por la JRG:

2025	(\$60,459,191.09)
2026	(\$56,940,039.88)
2027	(\$54,187,372.77)
2028	(\$51,746,805.91)
2029	(\$49,695,451.95)
2030	(\$47,753,911.57)
2031	(\$45,774,346.62)
2032	(\$43,811,731.12)
2033	(\$42,118,393.82)
2034	(\$40,560,640.72)

Es decir, que a base de los **4,037 empleados esenciales ya identificados bajo los parámetros de la Ley 80-2020 y excluidos de la estipulación federal, el costo inicial va reduciéndose por año desde los \$60.4 millones en su primer año, hasta \$40.5 millones en un periodo de 10 años.**

Por otro lado, dicho estimado, entendemos no toma en consideración, **como dispone el PS 1451**, que la vacante al retiro incentivado de ese empleado esencial se ocupará por un empleado de la misma agencia u otro que se identifique por el mecanismo de empleador único de la Ley 8-2017, según enmendada, o en última instancia a través de una reingeniería de funciones en la agencia para garantizar la prestación del servicio, lo cual permitirá un ahorro de cincuenta por ciento (50%) en pago de nómina a la agencia por ese puesto. Esto, ya que esa plaza será ocupada por un empleado activo que ya tiene un sueldo determinado y no uno nuevo que se reclute a estos fines y que requiere una asignación de sueldo adicional. Argumento, como hemos reiterado, se planteó de manera consistente como justificación de ahorros presupuestarios si se implementaba la Ley 80-2020.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **P. del S. 1451** no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que el **PS 1451**, cuyos autores incluyen miembros de las delegaciones parlamentarias del PPD y PNP, es una medida reivindicatoria de las expectativas inconclusas de retiro incentivado para miles de empleados públicos con funciones esenciales, que no solo se plasmaron por la Ley 80-2020, *supra*, sino a través de la **Resolución Conjunta 33-2021**, como mandato legal. Resolución Conjunta vigente, producto de los trabajos realizados al amparo de la **R. del S. 32**, por esta misma comisión, a base de un Informe Parcial informado y recibido por este Senado.

Así las cosas, esta Comisión de Gobierno se reitera en los fundamentos y razones por las cuales aclaramos las consideraciones similares y reservas expuestas por la Junta de Retiro, AAFAF, en parte por la OATRH, y la OGP que interpretan como una prohibición *a priori* en contra de la aprobación del **PS 1451** la Estipulación Final sobre la Ley 80-2020, antes descrita. Acuerdo, entre este mismo Gobierno, representado por AAFAF, y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, ante el Tribunal de Distrito Federal. Estipulación, como hemos señalado, que permitió la implementación parcial de dicha Ley 80-2020 y no impide a nuestro entender lo aquí propuesto bajo nuevos parámetros bajo esta Ley Especial.

Adicional, también diferimos sobre la presunción de impacto fiscal negativo de esta medida, que parece un planteamiento contradictorio a los argumentos esbozados sobre los ahorros proyectados, entre otras justificaciones, para la aprobación de la Ley 80-2020, citada. Esto, ya que se alegó reiteradamente en todos estos procesos que mediante los programas de retiro incentivado de la Ley 80-2020, se producirían ahorros presupuestarios en las agencias por razón de que las plazas vacantes al retiro de los empleados se congelarían, lo cual significaba un ahorro de cincuenta por ciento (50%) al desembolso de la totalidad del salario de estos si estuvieran activos. Ahora, que se cubrirían en un término de sesenta (60) días por empleados que ya son parte del sistema y no significaría un nuevo reclutamiento.

Teniendo presente, que los empleados que impactaría la medida serían **4,037**, ya identificados como esenciales bajo los parámetros de la Ley 80-2020 y excluidos de la estipulación federal. Empleados, que son parte de los participantes activos del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, que ascienden a **128,000 servidores públicos**. Siendo los más afectados en sus pensiones por los cambios al sistema de retiro.

En resumen, esta medida legislativa no puede tomarse a la ligera y pretender el claudicar a sus altos fines sin otorgar la debida importancia a nuestro deber para insistir en la justicia de este programa de retiro incentivado, que es menester volver a defender con vehemencia y compromiso por la Junta de Retiro, AAFAF, OATRH y OGP ante la Junta de Supervisión Fiscal. Ahora, en este nuevo escenario, conforme a la política pública que expresaron los deponentes tiene esta Administración de Gobierno.

Más aún, porque al **PS 1451** viabilizar este otro programa de retiro bajo el marco de una Ley Especial se reivindicar, precisamente, los derechos de los empleados que solicitaron y fueron considerados para el retiro incentivado de La ley 80-2020, **excluidos** por la estipulación ante el Tribunal federal que hoy se levanta como barrera insalvable para hacerles justicia. Un impedimento, que ahora excusa el cumplir con el compromiso del **PC 886**, radicado en esta Asamblea legislativa como Proyecto de Administración, cuyo título lee: "*Ley para Garantizar el Derecho a una Pensión Justa*".

Ante lo expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. del S. 1451**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 481, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de Fundación de la Ciudad de Aguadilla, a partir del 1ro de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025; disponer sobre el diseño, los requisitos para adquirirla, su costo y la distribución de los fondos generados; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas aprobar o enmendar las normas, reglas y reglamentos necesarios y convenientes; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de Aguadilla y Puerto Rico comenzó, el 19 de noviembre de 1493, cuando el navegante genovés Cristóbal Colón llega a las costas de Aguadilla como parte de su segundo viaje de exploración. Al hacerlo, denominó nuestro territorio como la Isla de San Juan Bautista. Entre 1508 y 1509, el primer gobernador nombrado por la Corona Española, Juan Ponce de León llega a Puerto Rico por las costas de Aguadilla, ahí fundó el poblado llamado “El Higüey”. Allí construyó la primera casa de la época que aún se conserva gran parte de ~~la su edificación de la y la cual se conoce como la “Casa de Piedra”~~. En 1736, según consta en el libro “Apuntes para la historia de Aguadilla”, de Ramón Añeses Morell, Pedro de Arce, natural y vecino del pueblo de Aguada, hizo la petición a los Reyes de España para que se les permitiera fundar la Ciudad de Aguadilla, ya que esto traería beneficios económicos a la defensa y a la navegación de aquel entonces. ~~En su carta don Pedro de Arce no dejó de mencionar el entusiasmo de los pobladores en separarse de Aguada.~~

La abundancia de recursos naturales en aquella época hace sugerirle ~~al Rey a la Corona~~ que con la fundación del pueblo de Aguadilla ~~los sirvientes podrían~~ se podría cultivar y sacarle provecho en beneficio de la hacienda, creando un comercio con los reinos de Castilla y las Indias por medio de su puerto.

En aquel tiempo la parte oeste de la Isla carecía de defensas adecuadas para rechazar a un agresor potencial cuando la amenaza de invasiones extranjeras y los ataques a la Isla era frecuentes. Se pensó que, con la fundación del pueblo de Aguadilla, España adquiriría un fuerte estratégico, el cual haría más difícil al enemigo conquistar un lugar poblado y armado que uno indefenso. La idea de fundar la ciudad en esta área no era simplemente por separarse de Aguada, sino también como parte de una preocupación de los residentes ante las amenazas de un ataque enemigo.

En 1775, la Corona Española ~~autoriza~~ autorizó la fundación de San Carlos de la Aguadilla por gestiones de Don Juan Bernardo de Sosa quien fue un hacendado español natural de la provincia de Cádiz en España, este fue su primer teniente (alcalde) de la ciudad. El territorio comprendido en la actualidad por el Municipio de Aguadilla fue parte del territorio original de Aguada que segregó aproximadamente como para 1780 para formarse como una ciudad independiente. El poblado de Aguadilla continuó aumentando constantemente en población principalmente al excelente puerto y a su estratégica localización en la ruta de los barcos. En 1796, al independizarse Santo Domingo por primera vez, los ~~adictos~~ adeptos a España emigraron a Puerto Rico, principalmente a Aguadilla, lo que hizo que el desarrollo económico del Municipio aumentara. ~~la población siguiera aumentando en importancia.~~

A la Ciudad de Aguadilla se le asigna a San Carlos Borromeo como patrón para honrar a Su Majestad Carlos III de Borbón quien reinaba en España al fundarse la Ciudad de Aguadilla. En 1860, la Reina Isabel la Católica le confiere a Aguadilla el título de “Leal Villa” por la valentía y patriotismo de los aguadillanos en la defensa de España en la guerra contra Africa. La orden de este Despacho Real autorizaba a Aguadilla a disfrutar de todos los privilegios y prerrogativas que por leyes, uso y costumbre del Reino Español tenía derecho a disfrutar. El nombre de Aguadilla proviene de “Guadiya” que significa “jardín” en el dialecto taíno. Colón al llegar describió el verdor de Aguadilla como un “jardín de Valencia.”

~~Aguadilla fue fundada por europeos, es una de las ciudades que más vínculos y relaciones tiene con su herencia española en todo Puerto Rico. El Encuentro de los dos mundos entre los taínos y españoles, y más adelante la población africana, dieron paso al surgimiento del criollo, quien libró grandes luchas para forjar un pueblo con derecho propio y una identidad nacional única.~~

~~Don Pedro Tomás de Córdova menciona la rada de Aguadilla formada por la Punta de Borinquen y la de San Francisco, como el “fordeadero de los buques que viajan de Europa para La Habana y Seno mejicano”. Añade que su “puerto es de los más frecuentados de la Isla por las proporciones que brinda su local para hacer aguada y refrescar a toda clase de buques.” Desde sus inicios Aguadilla se caracterizó por ser una ciudad agradable y pintoresca. Sus vecinos se dedicaban a la agricultura y al comercio. Era famosa por la producción de chinás.~~

~~El *Por otro lado*, el histórico parque denominado como “El Parterre” alberga un manantial que existe desde tiempos mucho más remotos a Cristóbal Colón. En él se refrescaba toda clase de navios que hacían escala en el puerto. Fue en este ojo de agua donde los conquistadores españoles llegaron para abastecerse de agua durante dos (2) días. En sus inicios se le conoció como “La Fuente de la Princesa”, y fue a iniciativa del Teniente Coronel, don Vicente Lulve, que se inició su planificación. Más tarde, en el año 1852, y durante la incumbencia del Corregidor don Manuel Salazar Menduta, y la ayuda del Ingeniero Enrique Hau, se inició la construcción de un estanque, el cual consistía en una capa de mampostería con una pequeña presa que formaba una fuente con doce grifos.~~

~~Entre otros usos, a principios de siglo se le utilizó como piscina por los vecinos. Una vez la usaban los hombres y otra las mujeres. A la caja del agua se llama el “Ojo de Agua”. En el 1882, el alcalde Don Ramón Méndez de Acaya tomó la iniciativa de levantar un parque junto a la fuente, que se le llamó “El Parterre”.~~

~~El Parterre ha sido restaurado en varias ocasiones, lo que ha hecho que haya perdido parte de su mística original. Las últimas administraciones municipales se han interesado por mejorar su aspecto, dentro de las limitaciones que presenta una obra ya realizada. Se han sembrado algunos arbustos y ~~plantar~~ *plantas* ornamentales y se le ha renovado la pintura. Este histórico parque ha sido fuente de inspiración para nuestros grandes poetas, así como acogedor ~~emanso~~ *remanso* para tantas generaciones de aguadillanos *y visitantes de pueblos vecinos*. Es por este hermoso manantial, que generalmente se conoce a Aguadilla como “La Villa del Ojo de Agua”, José de Diego, uno de sus más conocidos poetas, describió su belleza y misterioso encanto natural con el magistral soneto “El Ojo de Agua”.~~

~~En el 2006, mediante la ~~ordenanza municipal #13~~ *Ordenanza Municipal Núm. 13*, se declara ~~como~~ monumento histórico la Fuente de Agua, ubicada en El Parterre. En el 2021, luego de los estragos del huracán María, la actual administración *municipal* restauró el parque con nueva pintura, ornato, rehabilitación de las áreas, retoques a las esculturas de bronce, un nuevo jardín y la colocación del Monumento a la Raza en el marco del 530 aniversario del Descubrimiento de Puerto Rico así como tarjetas conmemorativas donde relatan el desembarco de los conquistadores españoles.~~



Aunque la actual administración municipal ha tomado medidas para la conservación de este parque, aún quedan mejoras por realizar en la restauración de figuras y tarjas de bronce, de los bancos de madera, la fuente de agua y la adquisición de nuevos atractivos históricos para el parque. Ante esta situación, resulta urgente y necesario, en protección de nuestro patrimonio, que el Municipio de Aguadilla y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomen aquellas medidas necesarias que eviten el deterioro de este parque con tan valioso significado para Aguadilla, Puerto Rico y el hemisferio. La protección y conservación del patrimonio de todos los puertorriqueños no merece menos y es apremiante que se habiliten mecanismos para darle al Municipio de Aguadilla recursos adicionales que le asistan en la encomienda de continuar restaurando el histórico Parterre de Aguadilla.

Esta Asamblea Legislativa entiende más que meritorio conmemorar tan importante evento histórico que marca doscientos cincuenta años de existencia de la Ciudad de Aguadilla. En esa dirección, la presente Resolución Conjunta aspira a un fin dual. En primer lugar, ordena la elaboración de una tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de Fundación de la Ciudad de Aguadilla, en celebración de tan importante evento para todos los puertorriqueños. En segundo lugar, la expedición, y la adquisición voluntaria por parte del ciudadano, de esta tablilla conmemorativa mediante un pago de treinta dólares (\$30), de los cuales diez dólares (\$10) cubrirían su costo de producción y, además, destinaría veinte dólares (\$20) por cada tablilla adquirida a un fondo especial que sería utilizado por el Municipio de Aguadilla para la reparación, mantenimiento, conservación, estabilización y/o reconstrucción del histórico parque “El Parterre” o “Columbus Spring” de Aguadilla.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, diseñar, confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa del Doscientos Cincuenta aniversario de Fundación de la Ciudad de Aguadilla, a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Sección 2.— El Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Oficina para la celebración de los Doscientos Cincuenta años de la Ciudad de Aguadilla del Municipio Autónomo de Aguadilla, Puerto Rico, creada mediante la Ordenanza municipal Núm. 36, Serie 2022-2023, serán los encargados de elegir y confeccionar el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de las tablillas, conforme a lo establecido en los Artículos 2.19 y 2.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Sección 3.— La tablilla podrá ser adquirida, de manera voluntaria, mediante el pago de treinta dólares (\$30) por la tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de la Fundación de la Ciudad de Aguadilla, asignándose:

- (a) diez dólares (\$10) a la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) para sufragar los costos de producción de la tablilla conmemorativa, los cuales se depositarán en la cuenta especial de la Directoría; y
- (b) veinte dólares (\$20) a un fondo especial que será utilizado por el Municipio de Aguadilla exclusivamente para la reparación, mantenimiento, conservación, estabilización y/o reconstrucción del histórico parque “El Parterre” o “Colombus Sprng” de la Ciudad de Aguadilla. Estos se harán disponibles mensualmente al Municipio de Aguadilla.

Sección 4.— Se autoriza al Municipio de Aguadilla y al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico parear los fondos generados mediante esta Resolución Conjunta. Además, se autoriza al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Municipio de Aguadilla a solicitar, aceptar, recibir, preparar y/o someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas o privadas, a los fines de nutrir de forma complementaria el fondo especial por el presente establecido.

Sección 5.— Se autoriza al Municipio de Aguadilla y al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una campaña informativa que le permita a los ciudadanos conocer sobre la disponibilidad de la tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de la Fundación de la Ciudad de Aguadilla, su costo y el uso para el cual estarán destinados los fondos generados. Disponiéndose, que se deberá colocar un anuncio en las páginas cibernéticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Municipio de Aguadilla a tal fin durante toda la duración de la emisión de las tablillas conmemorativas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

Sección 6.— Toda persona que desee cambiar la tablilla de su vehículo por la tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de la Fundación de la Ciudad de Aguadilla deberá completar una solicitud a esos efectos, entregar la tablilla anterior y comprar los correspondientes Comprobantes de Rentas Internas por valor de treinta dólares (\$30) para el pago de la nueva tablilla, según la reglamentación que se apruebe por el Departamento de Transportación y Obras Públicas a tal fin.

Sección 7.— Las corporaciones públicas, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico estarán obligados a adquirir la tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de la Fundación de la Ciudad de Aguadilla para todo vehículo que estos adquieran a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Sección 8.— El Secretario del Departamento de Hacienda y la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas aprobarán o enmendarán las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios y convenientes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta en un periodo de treinta (30) días.

Sección 9.— Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 481 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 481 fue presentada mediante petición del Municipio de Aguadilla. La Resolución Conjunta ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de Fundación de la Ciudad de Aguadilla, a partir del 1ro de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025; disponer sobre el diseño, los requisitos para adquirirla, su costo y la distribución de los fondos generados; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas aprobar o enmendar las normas, reglas y reglamentos necesarios y convenientes; y para otros fines relacionados.

### MEMORIALES SOBRE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste solicitó memoriales al Municipio de Aguadilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

- *Municipio de Aguadilla.*

El Municipio de Aguadilla compareció el 21 de marzo de 2024, mediante memorial suscrito por su Alcalde, Hon. Julio Roldán.

El Alcalde manifestó el apoyo de la medida por parte del municipio indicando que otros municipios, como San Juan, han sido recipientes de medidas similares. Entienden que los fondos que se capten de esta medida serán de beneficio para los servicios en el municipio, especialmente para la restauración el histórico Parterre.

Así las cosas, el Municipio de Aguadilla endosa la medida.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El DTOP compareció el 10 de abril de 2024, por conducto de su Secretaria, la Ing. Eileen Vélez Vega.

El Departamento indicó que aunque entiende la importancia de celebrar el aniversario de la fundación del Municipio de Aguadilla, —y a pesar de que parte de las ganancias irán al Departamento— la inversión que se hace en elaborar esas tablillas nunca se recupera.

A tales efectos, el DTOP está en contra de la medida.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 481 propone ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de Fundación de la Ciudad de Aguadilla, a partir del 1ro de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025; disponer sobre el diseño, los requisitos para adquirirla, su costo y la distribución de los fondos generados; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas aprobar o enmendar las normas, reglas y reglamentos necesarios y convenientes; y para otros fines relacionados.

La historia de Aguadilla y Puerto Rico comenzó, el 19 de noviembre de 1493, cuando el navegante genovés Cristóbal Colón llega a las costas de Aguadilla como parte de su segundo viaje de exploración. Entre 1508 y 1509, el primer gobernador nombrado por la Corona Española, Juan Ponce de León llega a Puerto Rico por las costas de Aguadilla, ahí fundó el poblado llamado “El Higüey”. Allí construyó la primera casa de la época de cuya edificación aún se conserva parte, y la cual se conoce como la “Casa de Piedra”. En 1736, según consta en el libro “Apuntes para la historia de Aguadilla”, de Ramón Añeses Morell, Pedro de Arce, natural y vecino del pueblo de Aguada, hizo la petición a los Reyes de España para que se les permitiera fundar la Ciudad de Aguadilla, ya que esto traería beneficios económicos a la defensa y a la navegación de aquel entonces.

La abundancia de recursos naturales en aquella época hace sugerirle a la Corona que con la fundación del pueblo de Aguadilla se podrían cultivar y sacarle provecho en beneficio de la hacienda, creando un comercio con los reinos de Castilla y las Indias por medio de su puerto.

En aquel tiempo la parte oeste de Puerto Rico carecía de defensas adecuadas para rechazar a un agresor potencial cuando la amenaza de invasiones extranjeras y los ataques a la Isla era frecuentes. Se pensó que, con la fundación del pueblo de Aguadilla, España adquiriría un fuerte estratégico, que haría más difícil a un invasor conquistar un lugar poblado y armado que uno indefenso. La idea de

fundar la ciudad en esta área no era simplemente por separarse de Aguada, sino también como parte de una preocupación de los residentes ante las amenazas de un ataque enemigo.

En 1775, la Corona Española autorizó la fundación de San Carlos de la Aguadilla por gestiones de Don Juan Bernardo de Sosa quien fue un hacendado español natural de la provincia de Cádiz en España, este fue el primer teniente (alcalde) de la ciudad. El territorio comprendido en la actualidad por el Municipio de Aguadilla fue parte del territorio original de Aguada que segregó aproximadamente como para 1780 para formarse como una ciudad independiente. El poblado de Aguadilla continuó aumentando constantemente en población principalmente al excelente puerto y a su estratégica localización en la ruta de los barcos. En 1796, al independizarse Santo Domingo, los adeptos a España emigraron a Puerto Rico, principalmente a Aguadilla, contribuyendo a la gestión económica de la ciudad.

Por su parte, el histórico parque denominado como “El Parterre” alberga un manantial que existe desde tiempos mucho más remotos a Cristóbal Colón. Posteriormente, en él se refrescaba toda clase de navíos que hacían escala en el puerto. Fue en este ojo de agua donde los conquistadores españoles llegaron para abastecerse de agua durante dos (2) días. En sus inicios se le conoció como “La Fuente de la Princesa”, y fue a iniciativa del Teniente Coronel, don Vicente Lulve, que se inició su planificación. Más tarde, en el año 1852, y durante la incumbencia del Corregidor don Manuel Salazar Menduta, y la ayuda del Ingeniero Enrique Hau, se inició la construcción de un estanque, el cual consistía en una capa de mampostería con una pequeña presa que formaba una fuente con doce grifos. Entre otros usos, a principios de siglo XX, se le utilizó como piscina por los vecinos. A la caja del agua se llama el “Ojo de Agua”. En el 1882, el alcalde Don Ramón Méndez de Acaya tomó la iniciativa de levantar un parque junto a la fuente, que se le llamó “El Parterre”.

El Parterre ha sido restaurado en varias ocasiones, lo que ha hecho que haya perdido parte de su mística original. Las últimas administraciones municipales se han interesado por mejorar su aspecto, dentro de las limitaciones que presenta una obra ya realizada. Se han sembrado algunos arbustos y plantas ornamentales y se le ha renovado la pintura. Este histórico parque ha sido fuente de inspiración para nuestros grandes poetas, así como acogedor descanso para tantas generaciones de aguadillanos. Es por este hermoso manantial que generalmente se conoce a Aguadilla como “La Villa del Ojo de Agua”, José de Diego, uno de sus más conocidos poetas, describió su belleza y misterioso encanto natural con el magistral soneto “El Ojo de Agua”.

En el 2006, mediante la ordenanza municipal Núm. 13, se declaró monumento histórico la Fuente de Agua, ubicada en El Parterre. En el 2021, luego de los estragos del huracán María, el Municipio restauró el parque con nueva pintura, ornato, rehabilitación de las áreas, retoques a las esculturas de bronce, un nuevo jardín y la colocación del Monumento a la Raza en el marco del 530 aniversario del Descubrimiento de Puerto Rico así como tarjas conmemorativas donde relatan el desembarco de los conquistadores españoles.

Aunque la actual administración municipal ha tomado medidas para la conservación de este parque, aún quedan mejoras por realizar en la restauración de figuras y tarjas de bronce, de los bancos de madera, la fuente de agua y la adquisición de nuevos atractivos históricos para el parque. Ante esta situación, resulta urgente y necesario, en protección de nuestro patrimonio, que el Municipio de Aguadilla y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomen aquellas medidas necesarias que eviten el deterioro de este parque con tan valioso significado para Aguadilla, Puerto Rico y el hemisferio. La protección y conservación del patrimonio de todos los puertorriqueños no merece menos y es apremiante que se habiliten mecanismos para darle al Municipio de Aguadilla recursos adicionales que le asistan en la encomienda de continuar restaurando el histórico Parterre de Aguadilla.

En esa dirección, la presente Resolución Conjunta aspira a un fin dual. En primer lugar, ordena la elaboración de una tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de Fundación de la Ciudad de Aguadilla, en celebración de tan importante evento para todos los puertorriqueños. En segundo lugar, la expedición, y la adquisición voluntaria por parte del ciudadano, de esta tablilla conmemorativa mediante un pago de treinta dólares (\$30), de los cuales diez dólares (\$10) cubrirían su costo de producción y, además, destinaría veinte dólares (\$20) por cada tablilla adquirida a un fondo especial que sería utilizado por el Municipio de Aguadilla para la reparación, mantenimiento, conservación, estabilización y/o reconstrucción del histórico parque “El Parterre” o “Columbus Spring” de Aguadilla.

Entendemos que la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas es puramente especulativa, pues toma en consideración experiencias de otros municipios, y desecha el orgullo del pueblo aguadillano en celebrar el aniversario de la fundación de su Municipio. En ese aspecto, hay que considerar que no todos los habitantes de los municipios tienen orgullo y sentido de pertenencia, asunto que esta Comisión toma conocimiento no falta ni se resta a los aguadillanos y aguadillanas residentes o no residentes del Municipio. El orgullo y sentido de pertenencia es bien marcado en los pueblos del Oeste y Aguadilla es puro ejemplo de ello.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal que no hayan sido presupuestados.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 841 , con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 503, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2024-2025, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2024-2025, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; según se detalla a continuación:

Sección 2.- Los veinte millones de dólares (\$20,000,000) asignados en esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en o antes del 30 de septiembre de 2024.

Sección 3.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015.

Sección 4.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 5.- Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración del texto enrolo del Proyecto de la Cámara 1647 (Conf.):

**“(P. de la C. 1647)  
(Conferencia)**

**LEY**

Para enmendar la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1 de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a las Juntas de Comunidades Especiales certificadas por la Oficina para el Desarrollo Económico y Comunitario e incorporadas en el Departamento de Estado de la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el principio de la autogestión y apoderamiento comunitario, esto es, el proceso integral mediante el cual las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo desde su propio esfuerzo y poder. Debido a los niveles de pobreza, condiciones ambientales inaceptables y otros males sociales que aún subsisten en Puerto Rico, es prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse proactivamente su desarrollo.

Esta iniciativa estará dirigida a promover que los residentes de las comunidades especiales adquieran, por sí mismos, las condiciones de vida, las destrezas, actitudes y niveles de organización

que les permitan convertirse en autores de su propio proceso de desarrollo económico y social. El Gobierno actuará como capacitador, promotor, facilitador y colaborador, eliminando barreras, estableciendo incentivos y creando condiciones y mecanismos necesarios para que dichas comunidades puedan asumir exitosamente su desarrollo personal y comunitario.

Por otra parte, se requiere que los miembros de las comunidades especiales se comprometan, aporten y trabajen en promoción de su bienestar. En suma, se requerirán del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus dependencias, así como de los municipios, acciones bien planificadas que estimulen la participación de las comunidades especiales en los procesos decisionales relativos a los asuntos que afectan su desarrollo, desde un nuevo rol de propietario y productor, radicalmente distinto al modelo del Estado Benefactor o paternalista.

Igualmente es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover y facilitar la alianza entre las comunidades y los sectores públicos y empresariales, así como con las instituciones de la sociedad civil para el logro de los propósitos de esta Ley. Ello incluye la participación de los Gobiernos Municipales como un componente fundamental en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración para la implantación de estos planes; disponiéndose que en aquellos casos en que dichos planes municipales contemplen la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a la Ley.

Basada en la aprobación de la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1-2011, estatuto para establecer la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones establece que *“se impondrá, cobrará y pagará por toda corporación (excepto las corporaciones extranjeras no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que no tengan en vigor para el año contributivo una elección bajo la Sección 1092.01 (d) de este Código), para cada año contributivo, en adición a cualquier otra contribución impuesta por este Subtítulo, una contribución, igual al exceso (si alguno) de – (1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre; (2) la contribución regular para el año contributivo.”*

Por esta razón, nos corresponde subsanar esta deficiencia de manera inmediata, para eliminar obstáculos que imposibiliten la organización permitan convertirse en autores de su propio proceso de desarrollo económico y social.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1022.03 inciso (a) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1022.03 – Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones

- (a) Regla General - se impondrá, cobrará y pagará por toda corporación (excepto las corporaciones extranjeras no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que no tengan en vigor para el año contributivo una elección bajo la Sección 1092.01 (d) de este Código y las Juntas de Comunidades Especiales incorporadas en Departamento de Estado), para cada año contributivo, en adición a cualquier otra contribución impuesta por este Subtítulo, una contribución, igual al exceso (si alguno) de – (1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre; (2) la contribución regular para el año contributivo.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1915, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(P. de la C. 1915)  
Conferencia**

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

**LEY**

Para enmendar las Secciones 2062.01, 6011.04, 6011.07, 6020.01, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de sustituir el requisito de obtener un Certificado de Cumplimiento por parte de Negocios Exentos bajo dicha ley para el reconocimiento de las exenciones contenidas en sus decretos de exención contributiva por un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*); y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Negocios Exentos bajo las disposiciones de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, así como de Leyes de Incentivos Anteriores, según allí definidas, ostentan decretos de exención contributiva los cuales se consideran un contrato entre el negocio exento, sus accionistas, socios o dueños y el Gobierno, siendo a su vez la ley entre las partes. Una vez aprobado un decreto de exención contributiva, su carácter contractual obliga a las agencias, instrumentalidades y municipios durante el periodo cubierto. Por tanto, negar el reconocimiento de las exenciones debidamente aprobadas mediante decretos ya en vigor hasta tanto presentarse un certificado de cumplimiento, podría resultar en un menoscabo contractual por parte del organismo en cuestión y en una violación al debido proceso de ley. En la práctica, además de resultar oneroso al concesionario procurar, obtener y presentar certificaciones de cumplimiento de forma recurrente a la merced del organismo receptor en cuestión, se congestionan los trámites y procesos de evaluación de otras solicitudes por parte de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico.

Mediante la aprobación de la Ley 60-2019, se enmendó la Ley 187-2015, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, quedando inoperante la certificación de cumplimiento contemplada bajo dicha ley. Específicamente, la Sección 6070.53 de la Ley 60-2019 enmendó y reenumeró el Artículo 115 como el Artículo 102 de la Ley 187-2015 para que leyera como sigue: “No obstante lo dispuesto en esta Ley, toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno *de Puerto Rico*, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o una Agencia Receptora-Otorgante, estará relevada de cumplir con los Artículos 1 al 99 de esta Ley indefinidamente, en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento.”

Por otro lado, la Sección 1061.15(a) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, establece que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019 el contribuyente tendrá la opción de someter, en lugar del estado financiero auditado, un Informe de Procedimientos Previamente Acordados, realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de (3,000,000) de dólares pero menor de diez millones (10,000,000) de dólares. De forma similar, se provee que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 el negocio podrá elegir someter estados financieros



acompañados de un informe de auditor o, a su opción, someter un Informe de Procedimientos Previamente Acordados cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, pero menor de tres millones (3,000,000) de dólares.

A su vez, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, provee que para antes del 1 de enero de 2023 los negocios sujetos a radicación de planilla de contribución sobre la propiedad mueble ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que vengan obligados a someter, o que voluntariamente presenten ante el Secretario de Hacienda estados financieros auditados puedan, a su opción, presentar un Informe de Procedimientos Previamente Acordados en sustitución del estado financiero auditado y la información suplementaria.

En vista de lo anterior, se enmiendan las Secciones 6011.04, 6011.07, 6020.01, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019 para sustituir el requisito Certificado de Cumplimiento atemperando así el Código a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley 187-2015 y en la Sección 1061.15(a) de la Ley 1-2011.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Enmendar la Sección 2062.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

#### **“SUBCAPÍTULO B-BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS**

Sección 2062.01. — Contribución Sobre Ingresos.

- (a) ...
  - (1) ...
  - ...
  - (3) Tasa Especial de Contribución sobre Ingreso de Desarrollo Industrial
- (i) Los Negocios Exentos que estuvieron sujetos a tributación bajo un Decreto emitido conforme a la Sección 3A de la Ley 135-1997 y la Sección 3A de la Ley 73- 2008, podrán solicitar un Decreto bajo las disposiciones de este Código el cual estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de esta Sección, siempre y cuando soliciten el Decreto bajo este Código en o antes de la fecha de expiración del Decreto emitido bajo la Sección 3A de la Ley 135- 1997 o la Sección 3A de la Ley 73-2008, según sea el caso. Además, los Negocios Exentos que comiencen operaciones luego del 31 de diciembre de 2022, y que soliciten un Decreto bajo este Capítulo, (I) que sean integrantes miembros de un grupo controlado, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y que a no ser por este párrafo (3) estarían sujetos a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) y las reglas de las Secciones 2101 a la 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora, y (II) cuyo promedio de entradas brutas, para los tres (3) años contributivos anteriores, de ventas de propiedad mueble manufacturada o producida, total o parcialmente por el Negocio Exento en Puerto Rico, y los servicios prestados por el Negocio Exento en Puerto Rico, exceda setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000), estarán sujetos a una tasa de contribución sobre ingresos de diez y medio por ciento (10.5%) sobre su ingreso de desarrollo industrial por las ventas de productos o servicios, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, provista en ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que establezca el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o ley

subsiguiente para el pago de contribuciones sobre ingresos en general. A partir de la fecha de vigencia de un Decreto sujeto a las tasas establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de esta Sección, ningún integrante miembro de un grupo controlado del Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, estará sujeto a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) ni a las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora. Una solicitud de Decreto bajo este párrafo (3) será sometida por el Negocio Exento al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá autorizar un Decreto bajo este párrafo (3), siempre que el Secretario de Hacienda y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio determinen que dicho Decreto será en el mejor interés económico y social de Puerto Rico. Para determinar cuál constituye el mejor interés económico y social de Puerto Rico, se analizarán factores como los siguientes: la naturaleza del Negocio Exento bajo esta ley, la tecnología utilizada, el empleo sustancial que el mismo proporciona, localización del Negocio Exento, impacto potencial de contratar proveedores locales, la conveniencia de contar con suministros locales del producto o cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación. Para propósitos de la Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier estatuto sustituto o sucesor un Decreto bajo este párrafo (3) que sea aprobada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y aceptada por el Negocio Exento será vinculante para todos los integrantes miembros de un grupo controlado del Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) de Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y el Secretario del Hacienda.

(ii) ...  
...  
”

Artículo 2.-Enmendar la Sección 6011.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6011.04. — Certificado de Cumplimiento, Profesional de Cumplimiento e Investigación de Concesionarios.

(a) ...

(b) ...

(c) Certificado de Cumplimiento.

(1) El Certificado de Cumplimiento validará que la persona natural o jurídica cumple con los requisitos específicos de esta ley y los dispuestos en su decreto que le concede un determinado privilegio, y por tanto, es merecedora del incentivo o beneficio contributivo que se trate. El Negocio Exento no tendrá que cumplir con los requisitos de este apartado (c) cuando dicho Negocio Exento tenga un volumen de negocios durante un año contributivo menor de tres millones (3,000,000) de dólares, o cuando el Negocio Exento cuente con un estado financiero auditado o un Informe de Procedimientos Previamente Acordados preparado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, siguiendo los criterios de la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado.

- (2) ...
- (3) ...
- ...
- (d) ...”

Artículo 3.-Enmendar la Sección 6011.07 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6011.07. — Procedimientos.

- (a) ...
  - (1) ...
  - ...
  - (3) Toda Concesión emitida conforme a lo dispuesto en este Código, estará sujeta al fiel cumplimiento de lo establecido en este Código, y los reglamentos, cartas circulares o determinaciones aplicables, así como a las condiciones establecidas en el decreto que se trate. Excepto en el caso de los Negocios Exentos exceptuados del cumplimiento con el apartado (c) de la Sección 6011.04, el Profesional de Cumplimiento deberá evaluar, cada dos (2) años luego de emitida una Concesión, las operaciones del Concesionario para confirmar la información suministrada por este, verificar la observancia con las condiciones establecidas en el decreto y de ser así emitir la correspondiente Certificación de Cumplimiento, y recomendar multas o penalidades en caso de incumplimiento, así como la suspensión, revocación o nulidad de la Concesión, según corresponda al Secretario del DDEC.

(b) ...”

Artículo 4.-Enmendar la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6020.01. — Solicitud de Concesión de Incentivos.

- (a) ...
- ...
- (j) Cumplimiento con los Términos de los Decretos. —
  - (1) Excepto en el caso de los Negocios Exentos exceptuados del cumplimiento con el apartado (c) de la Sección 6011.04, cada dos (2) años el Profesional de Cumplimiento verificará que los concesionarios cumplen con las condiciones del decreto. De satisfacerse los requisitos emitirá la correspondiente Certificación de Cumplimiento que una vez presentada al DDEC permitirá que el concesionario siga disfrutando, por los siguientes dos (2) años, de los beneficios establecidos en el decreto. De no satisfacerse las condiciones acordadas, no emitirá el documento e informará al Secretario del DDEC, a fin de suspender los beneficios otorgados hasta tanto se cumplan las condiciones impuestas en el referido decreto. El Reglamento de Incentivos dispondrá los mecanismos para asegurar el cumplimiento con los términos y condiciones de los Decretos así como las penalidades a ser impuestas en caso de incumplimiento.
  - (2) ...
- (k) ...”

Artículo 5.-Enmendar la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6020.10. — Informes.

(a) ...

(1) ...

...

~~(3)~~(4) Todo Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código, anualmente radicará electrónicamente con la Oficina de Incentivos, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe de cumplimiento.

(i) ...

(ii) Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por reglamento, y los mismos serán pagados mediante transferencia electrónica a través del Portal electrónico de la forma y manera que para estos propósitos establezca la Oficina de Incentivos. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado, excepto en el caso de los Negocios Exentos exceptuados del cumplimiento con el apartado (c) de la Sección 6011.04.

(iii) ...

(iv) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

...”

Artículo 6.-Enmendar la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad.

(a) ...

...

(d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o de mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones

con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado, excepto en el caso de los Negocios Exentos exceptuados del cumplimiento con el apartado (c) de la Sección 6011.04.”

(e) ...”

Artículo 7.-Efectividad.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1988, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura:

#### “LEY

Para conceder el pago de un Bono de Navidad de seiscientos (\$600) dólares para los Maestros pensionados y beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros y para enmendar el Artículo 4.9, (a) (2) de la Ley 160-2013, según enmendada mejor conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de enmendar su lenguaje.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1969 el Gobierno de Puerto Rico estableció el Bono de Navidad para los empleados públicos, incluyendo los maestros en reconocimiento a la eficiencia en sus trabajos y los beneficios razonables como justa compensación por su ardua labor. Asimismo, el Bono de Navidad se estableció con el propósito de incentivar, atraer y retener al personal necesario para laborar en el servicio público. Posteriormente en el 1980, se aprobó la Ley del Aguinaldo de Navidad para Maestros Jubilados, Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, para conceder a todo maestro que estuviera recibiendo una pensión de retiro, un Aguinaldo de Navidad. La referida legislación establece que los maestros son punta de lanza en la vida de miles de estudiantes y por ende han contribuido con su dedicada y sacrificada labor al progreso de Puerto Rico a lo largo de nuestra historia. A través de las legislaciones aprobadas la Legislatura reconoció que los ingresos de estos empleados eran bajos y que al retirarse, a los maestros, se les disminuía aún más los ingresos recibidos, mientras que los altos costos de vida, particularmente los costos relacionados con la salud aumentan en la tercera edad, mientras los maestros pensionados no cotizaron para el Seguro Social.

El Gobierno en agradecimiento al haber trabajado una vida al servicio de los niños y jóvenes de Puerto Rico reconoció que el maestro merece recibir un Bono de Navidad en su etapa como pensionados para aliviar el alto costo de vida, sumado a la realidad cultural de Puerto Rico en torno a dicho periodo navideño que incluye las celebraciones familiares que con tanto orgullo reconocemos y valoramos como patrimonio cultural de la Isla, que conllevan gastos adicionales para los maestros pensionados.

Sin embargo, en el 2013, ante la situación fiscal apremiante que existía en Puerto Rico, se aprobó la Ley 160 de 24 de diciembre de 2013, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicha legislación eliminó los beneficios de leyes especiales a los maestros. Esta pérdida de beneficios incluyó la eliminación del Aguinaldo de Navidad para nuestros maestros pensionados.

A partir de agosto de 2014, con la eliminación de las leyes especiales que concedían beneficios a los maestros pensionados, éstos no tienen derecho a recibir un Bono de Navidad. Por su parte, todo maestro pensionado al 31 de julio de 2014, tiene derecho a recibir un Aguinaldo o Bono de Navidad equivalente a doscientos dólares (\$200), cuyo pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

Es decir, la Ley 160-2013 provocó la eliminación de los beneficios de las leyes especiales, lo que dio margen a dos clasificaciones de maestros pensionados. En primer lugar, un grupo de pensionados que por todo su esfuerzo y dedicación a la enseñanza de nuestros jóvenes reciben un Bono de Navidad doscientos dólares (\$200). En segundo lugar, un grupo de maestros que se pensionaron a partir de agosto de 2014, quienes no tienen derecho a recibir bono alguno a pesar de haber trabajado en igual condiciones que sus colegas.

Según el estudio realizado por la Dra. Rossana López León, titulado *La Percepción Sobre la Suficiencia Económica en los Maestros Jubilados del Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico*, sobre la situación económica que atraviesan los maestros pensionados en nuestra Isla, cincuenta y siete por ciento (57%) de los participantes informó tener una pensión menor a los \$1,500.00 mensuales. Apenas el cincuenta por ciento (50%) de los encuestados en dicha investigación, reportaron recibir ingresos adicionales a su mensualidad del Sistema de Retiro por concepto de Seguro Social, de los cuales un treinta y tres por ciento (33%) reciben menos de \$500.00 al mes. El 100% de los maestros retirados encuestados describió que su costo de vida y gastos mensuales exceden sus ingresos.

Lo anterior se confirma con los datos provistos por la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. De acuerdo con estos, el Sistema de Retiro para Maestros cuenta con 44,073 pensionados, de los cuales 30,979 se acogieron a los beneficios de retiro antes del 1 de agosto de 2014. La pensión mensual promedio de los maestros acogidos a los beneficios del Sistema de Retiro asciende apenas a \$1,610.00 mensuales. Actualmente, un total de 30,741 de estos docentes que se acogieron a retiro antes del 1 de agosto de 2014, reciben bono de navidad de \$200.00 anuales. Por otro lado, un total de 13,094 docentes se acogieron a los beneficios de retiro después del 1 de agosto de 2014, por lo que no reciben bono de navidad actualmente. Aumentar el bono de navidad a \$600.00 para los maestros retirados antes del 1 de agosto de 2014, así como la concesión de igual bono de navidad a los docentes retirados posteriormente, conlleva un impacto económico al erario de aproximadamente \$20,152,800.00 anuales.

Tomando en consideración la salud fiscal positiva que posee el Gobierno y la clara y patente necesidad que poseen los participantes retirados del Sistema de Retiro para Maestros, como una medida de justicia social, se enmienda la Ley Núm. 160 de 24 de diciembre de 2013, *supra*, para concederle a todo maestro pensionado un Bono de Navidad equivalente a seiscientos dólares (\$600.00), cuyo pago se efectuará no más tarde del quince (15) de diciembre de cada año.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título.

Esta Ley será conocida como la “Ley de Bono de Navidad para los Maestros Pensionados y Beneficiarios del Sistema de Retiro”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Todo maestro retirado o se acoja en lo prospectivo al retiro, que estuviera recibiendo una pensión al amparo de la Ley Núm. 160 de 24 de diciembre de 2013, según enmendada, o bajo cualquier otra Ley, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad equivalente a seiscientos (600) dólares, cuyo pago se efectuará no más tarde del 15 de diciembre de cada año.

Artículo 3.- Aplicación

Todo maestro, tendrá derecho a recibir cada año, un Bono de Navidad equivalente a seiscientos (600) dólares a partir del año fiscal 2023-2024, exento del pago de contribución sobre ingresos, cuyo pago se efectuará no más tarde de 15 de diciembre de cada año.

Artículo 4.- Bono de Navidad se pagará del Fondo General

Los recursos para cubrir el costo del Bono de Navidad a los retirados del Sistema de Retiro para Maestros, se pagarán del Fondo General.

Artículo 5.- Para enmendar el Artículo 4.9 (a) (2) de la Ley 160-2013, según enmendada mejor conocida como ‘Ley del Sistema de Retiro para Maestros del estado Libre Asociado de Puerto Rico’ para que lea como sigue:

“Artículo 4.9 – Beneficios Adicionales.

(a)...

(1)...

(2) un Aguinaldo de Navidad equivalente a **[doscientos dólares (\$200)]** seiscientos dólares (600), cuyo pago se efectuará no más tarde del **[20]** 15 de diciembre de cada año; y

...”

Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiese sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para alterar el orden de la discusión del Calendario y comenzar con el Proyecto de la Cámara 1988.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se llame la medida.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1988, titulado:

“Para conceder el pago de un Bono de Navidad de seiscientos (\$600) dólares para los Maestros pensionados y beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros y para enmendar el Artículo 4.9, (a) (2) de la Ley 160-2013, según enmendada mejor conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de enmendar su lenguaje.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “de 24 de diciembre de” y sustituir por “.”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 10,

después de “aplicación” insertar un “.”

Página 4, línea 5,

después de “General” insertar un “.”

Página 4, línea 14,

eliminar “[doscientos dólares (\$200)]”

Página 4, línea 15,

“[20]”

Página 4, línea 18,

después de “Separabilidad” insertar un “.”

Página 4, línea 19,

eliminar “cláusula, párrafo, artículo o”

Página 5, línea 1,

eliminar “cláusula, párrafo, artículo o parte” y

sustituir por “parte específica”

Página 5, línea 3,

después de “Vigencia” insertar un “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de enmiendas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1988, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1988...

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es que no quiero dejar pasar esta ocasión, me imagino yo que lo que voy a expresar será el sentir de todos y todas aquí, pero a riesgo de que no lo sea pues entonces quiero expresar que sí que los compañeros y compañeras que hemos hablado sobre esta medida de justicia social, esta medida que a veces viene a destiempo, porque se hace, en Puerto Rico tenemos la historia de hacer sufrir a los sectores que han sido vulnerabilizados, que han tenido que caer en la fragilidad económica y social para después, entonces aplicar la medicina, ya cuando vemos que las personas están deteriorado su ánimo, deteriorado su esperanza, entonces es que venimos al rescate.

Así que hay que felicitar a los compañeros de la Cámara de Representantes por haber tenido este gesto de abrir un espacio y abrir un paréntesis para reconocer lo que debimos haber reconocido hace tiempo, que usualmente para la gente que está visitándonos a veces cuando se ignora a las llamadas minorías, que somos nosotros sobre advertencias que sirven para optimizar piezas legislativas y se piensa que la expresión nuestra reside en nada más en el hecho de meramente antagonizar o establecer un muralla taxativa, porque sí, por capricho, entonces nos perdemos de la



posibilidad de entender el resultado de una reflexión crítica, prudente, sería que atiende lo que eventualmente por no aceptarlo se convierte en una presión para seguir arreglando cosas que debieron de haber salido bien desde su producción.

Yo creo que en este momento, esto es un gran regalo de justicia social y de justicia laboral, hablamos nosotros y nosotras de la labor, e inclusive la pieza lo presenta como al maestro y la maestra como la punta de lanza, dice la pieza, y sin embargo en nuestra ejecución, en nuestras acciones continuamente olvidamos esa trayectoria, y si bien es cierto que en la mayoría de las ocasiones aun cuando la persona está todavía en su periodo de ejecución laboral, donde está trabajando, donde está produciendo directamente y que está haciendo reclamos, lo vemos esos reclamos como si fuera un asunto de izquierda, de derecha, de esto y de lo otro y no como lo debemos de ver que precisamente si existe una clase, que debe de ser considerada permanentemente, en un país precisamente son la gente que nos instruye, pero además de ello, otros obreros y otras trabajadoras y trabajadores, en muchas áreas que son también el objeto de la desatención nuestra, porque a lo mejor no le representan una caja de votos -¿no?- , porque cualquier otra cosa -¿no?- , sin embargo, el Proyecto de la Cámara 1988, es como si estuviéramos hoy declarando un “mea culpa” y pidiendo perdón a la historia. Y además de eso tratando de redimirnos con una acción correctiva. Miren, yo creo que todos y todas debemos de sentirnos más que orgullosos votando a favor de una medida de esta naturaleza.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: El compañero Vargas Vidot consumió su turno.

¿Algún otro compañero o compañera? Hay una solicitud del señor Portavoz de que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1988.

Ante la consideración de este Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1988, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

Vamos a solicitar a los amigos y amigas que no se permite expresiones. Gracias.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala al título.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 1,	eliminar “\$”
Línea 3,	después de “4.9” eliminar la “,”
Línea 5,	después de “lenguaje” insertar “y para otros fines relacionados”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala al título? Si no hay objeción, aprobadas.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 503.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 503, titulada:

“Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2024-2025, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmienda en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Resuélvese:

Página 1, línea 1,

eliminar “\$”

Página 2, línea 1,

después de “2015” insertar “,”

Página 2, línea 2,

eliminar “;” y sustituir por “,”

Página 2, línea 9,

eliminar todo su contenido y sustituir por “que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996, según enmendada y la Ley 20-2015, según enmendada.”

Página 2, líneas 14 y 15,

eliminar todo su contenido

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 503, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de este Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 503, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1,

eliminar “\$”

Línea 7,

después de “2015” insertar “,”

Línea 8,

eliminar “;” y sustituir por “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 12, titulado:

~~“Para crear la “Ley del Registro Obligatorio de Proveedores de Servicios de Inmigración”, a los fines de establecer un Registro Virtual compulsorio, adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de todas las personas naturales o jurídicas, sean o no admitidos a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, que brindan servicios de inmigración con el fin de evitar fraudes, engaños y estafas a inmigrantes que acuden a buscar servicios y orientaciones; fijar sanciones por el incumplimiento de esta Ley; enmendar la Sección 7 de la Ley 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, conocida como la “Ley del Ejercicio de la Abogacía y del Notariado” para tipificar como delito grave la práctica ilegal del Derecho de Inmigración en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”~~

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 2,

Página 3, párrafo 2, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 3,

Página 3, párrafo 3, línea 2,

Página 3, párrafo 3, línea 2,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

después de “casos” eliminar “,”

después de “migratorias” eliminar “federales y estatales”

eliminar “hemos visto” y sustituir por “se reportan”

después de “visado” insertar “,”

después de “2013” insertar “,”

eliminar “consultado” y sustituir por “Consulado”

En el Decrétase:

Página 8, línea 20,  
Página 8, línea 20,  
Página 9, línea 5,

después de “Notariado” insertar “,”  
después de “para que” eliminar “se”  
eliminar “; Disponiéndose, que la” y sustituir por  
“. La”

Página 9, línea 6,  
Página 9, línea 6,

eliminar “sección,” y sustituir por “Sección”  
después de “menos grave” eliminar “;” y sustituir  
por “. Se”

Página 9, línea 7,  
Página 9, línea 9,  
Página 9, línea 10,

eliminar “Disponiéndose, además, que se”  
después de “bona fide” insertar “,”  
eliminar “Ley del” y sustituir por “o notario.  
Los”

Página 9, línea 11,  
Página 9, línea 12,  
Página 9, línea 12,  
Página 9, línea 17,  
Página 9, línea 18,

eliminar todo su contenido  
eliminar “los”  
eliminar “sección” y sustituir por “Sección”  
eliminar “admitido” y sustituir por “admitida”  
después de “Puerto Rico” insertar “o por el poder  
judicial federal de los Estados Unidos”  
después de “diez mil” insertar “dólares”  
después de “tres” insertar “(3)”  
eliminar “10” y sustituir por “2”

Página 9, línea 20,  
Página 9, línea 21,  
Página 9, línea 22,

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 12, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 12, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el Informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 9,

después de “Notariado” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 346, titulado:

“Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, para disponer que en los casos que se proceda a la concesión de algún tipo de inmunidad se deberá requerir al beneficiado que declare bajo juramento si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 2, línea 2,

Página 2, línea 3,

Página 2, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 2, párrafo 2, línea 8,

después de “Testigos” insertar “,”  
eliminar “éste” y sustituir por “este”  
eliminar “co-causante” y sustituir por  
“cocusante”

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”  
después de “cuidadosa” insertar “,”  
eliminar “del” y sustituir por “de”  
después de “Testigos” insertar “,”  
después de “conocida como” eliminar “la”  
después de “Puerto Rico” insertar “.”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 8,

Página 3, línea 12,

Página 3, línea 13,

Página 3, línea 19,

Página 4, línea 2,

Página 4, línea 3,

antes de “Ley” insertar “””  
después de “Testigos” insertar “,”  
después de “para que” eliminar “se”  
después de “judicial” insertar “,”  
después de “civil” insertar “,”  
eliminar “éstos” y sustituir por “estos”  
eliminar “rehusarse” y sustituir por “rehusare”  
después de “requerida” insertar “,”  
eliminar “Inciso” y sustituir por “inciso”  
eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “estatales” y sustituir por “locales”  
eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 4, línea 8,  
Página 4, línea 13,  
Página 4, línea 15,

Página 4, línea 16,  
Página 4, línea 18,  
Página 5, línea 3,  
Página 5, línea 3,  
Página 5, línea 4,  
Página 5, línea 8,  
Página 5, línea 14,  
Página 5, línea 14,  
Página 6, línea 10,  
Página 6, línea 10,  
Página 6, línea 19,  
Página 6, línea 19,  
Página 6, línea 22,  
Página 7, línea 12,  
Página 7, línea 14,  
Página 7, línea 17,  
Página 7, línea 21,

Página 8, línea 2,  
Página 8, línea 8,  
Página 8, línea 10,  
Página 8, línea 10,  
Página 8, línea 15,

Página 8, línea 19,  
Página 8, línea 21,

eliminar “Inciso” y sustituir por “inciso”  
eliminar “éste” y sustituir por “este”  
después de “según enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”  
eliminar todo su contenido  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
eliminar “Art.” y sustituir por “Artículo”  
eliminar “, conocida como la” y sustituir por “.”  
antes de “Cuando” eliminar todo su contenido  
eliminar “éste” y sustituir por “este”  
después de “Testigos” insertar “,”  
después de “para que” eliminar “se”  
después de “Testigos” insertar “,”  
después de “para que” eliminar “se”  
después de “Testigos” insertar “,”  
después de “para que” eliminar “se”  
eliminar “éstas” y sustituir por “estas”  
eliminar “Inciso” y sustituir por “inciso”  
eliminar “Inciso” y sustituir por “inciso”  
eliminar “Inciso” y sustituir por “inciso”  
eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”  
eliminar “éste” y sustituir por “este”  
eliminar “del” y sustituir por “de”  
después de “Testigos” insertar “,”  
después de “para que” eliminar “se”  
eliminar “mantendrá” y sustituir por “mantendrán”  
antes de “1988” eliminar “-”  
eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 346, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 346, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 7,	después de “conocida como” eliminar “la”
Línea 8,	después de “Rico” insertar “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 347, titulado:

“Para enmendar *el inciso 3 (e) del* Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente” para disponer que la determinación de la concesión del privilegio de inmunidad contra el procesamiento deberá contar con la anuencia de la mayoría los miembros *que integran del el* Panel sobre el Fiscal Especial Independiente ~~antes de recurrir al Tribunal de Primera Instancia para su consentimiento~~ y; para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “sean” y sustituir por “sea”
Página 1, párrafo 1, línea 6,	después de “sobre” insertar “el”
Página 2, párrafo 1, línea 8,	antes de “Ley” insertar “””
Página 2, párrafo 3, línea 1,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 2, párrafo 3, línea 3,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 2, párrafo 3, línea 5,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 3, línea 2,	después de “Independiente” insertar “;”
Página 3, línea 3,	antes de “Ley” insertar “””

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,	después de “para que” eliminar “se”
Página 3, línea 14,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 3, línea 14,	después de “Especial” insertar “Independiente”

Página 4, línea 2,

Página 4, línea 9,

Página 4, línea 13,

después de “Especial” insertar “Independiente”  
eliminar “miembros que integran el” y sustituir  
por “integrantes del”

eliminar “, conocida como Ley de Procedimiento  
y Concesión de Inmunidad a Testigos”.” y  
sustituir por “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 347, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 347, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tienen enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En el Título:

Línea 3,

Línea 5,

Línea 5,

Línea 6,

después de “Independiente” insertar “;”  
eliminar “miembros que integran el” y sustituir  
por “integrantes del”

después de “Independiente” insertar “;”  
después de “y” eliminar “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1248, titulado:

“Para establecer la “Ley de Apoyo Emocional y Mental en las Unidades Neonatales de Cuidado Intensivo”; estatuir la responsabilidad de las instituciones hospitalarias y de salud de elaborar e implementar protocolos de servicios de salud mental y emocional en las unidades neonatales de cuidado intensivo; delimitar los requisitos mínimos con que debe cumplir el protocolo dispuesto en esta Ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.”



SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 1, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 1, línea 12,

Página 3, línea 9,

Página 3, párrafo 1, línea 6,

Página 4, párrafo 1, línea 4,

Página 4, párrafo 1, línea 6,

Página 4, párrafo 2, línea 7,

Página 4, párrafo 2, línea 8,

#### En el Decrétase:

Página 5, línea 1,

Página 5, línea 5,

Página 5, línea 14,

Página 6, línea 14,

Página 7, línea 15,

Página 7, línea 20,

Página 7, línea 22,

eliminar “manejamos” y sustituir por “manejan”  
eliminar “nos relacionamos” y sustituir por “se relacionan”

eliminar “estado de”

después de “mujeres” eliminar la “,”

eliminar “estado de”

después de “cognitivo de” eliminar “las” y sustituir por “los”

eliminar “la recién nacida” y sustituir por “el recién nacido”

eliminar “cuyas” y sustituir por “cuyos”

eliminar “las” y sustituir por “los”

después de “psiquiatría” insertar “,”

después de “humanos” eliminar “nos” y sustituir por “se encuentran”

eliminar “encontramos”

después de “Título” insertar “.”

eliminar “Gobierno del”

eliminar “hospitalizadas” y sustituir por “hospitalizados”

después de “meses” insertar “,”

eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”

eliminar “(SARAFS)”

eliminar “(SARAFS)”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1248, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1248, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 450, titulado:

“Para ordenar a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que confeccione, y distribuya entre los pasajeros que utilicen las ~~facilidades~~ instalaciones aeroportuarias, un documento enumerando los derechos que posee el pasajero frente a las compañías que proveen servicios de transportación aérea en Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 3, párrafo 2, línea 2,

Página 3, párrafo 2, línea 2,

después de “Puerto Rico” insertar “,”

eliminar “debemos” y sustituir por “debe haber un esfuerzo”

eliminar “esforzarnos constantemente” y sustituir por “constante”

eliminar “nos”

después de “visita” insertar “en Puerto Rico”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “están” y sustituir por “están”

eliminar “se”

después de “depende” eliminar la “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 450, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 450, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,	eliminar “del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
Línea 6,	después de “Rico” insertar “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 482, titulado:

“Para designar con el nombre de “Jorge Luis Aquino Núñez” el tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el 7.8 de la Carretera PR-453 en el ~~Barrio~~ *barrio* Piletas del ~~Municipio~~ *municipio* de Lares, en reconocimiento a su distinguida trayectoria tanto académica como profesional lo que le permitió que ocupara diferentes posiciones tanto en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, instituciones privadas así como en la academia ~~aportación como alcalde de la Ciudad del Grito;~~ y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “los esposos”
Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de “hermanas” insertar “,”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	después de “España” insertar “,”
Página 1, párrafo 1, línea 6,	después de “barrio” eliminar “de”
Página 1, párrafo 1, línea 6,	eliminar “del municipio”
Página 2, párrafo 1, línea 5,	eliminar “Don”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “Doña”
Página 3, párrafo 3, línea 1,	eliminar “UPR” y sustituir por “Universidad de Puerto Rico”
Página 3, párrafo 3, línea 3,	eliminar “realizo” y sustituir por “realizó”
Página 3, párrafo 4, línea 2,	eliminar “entonces”

Página 3, párrafo 5, línea 2,  
Página 4, párrafo 1, línea 1,

eliminar “de la Isla” y sustituir por “del País”  
eliminar “Lcdo.” y sustituir por “licenciado”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 1,  
Página 4, línea 3,  
Página 4, línea 4,  
Página 4, línea 5,  
Página 5, línea 1,  
Página 5, línea 1,

eliminar “de”  
eliminar “del municipio”  
después de “profesional” insertar “,”  
después de “privadas” insertar “,”  
eliminar “estatales” y sustituir por “locales”  
después de “privado” eliminar “,” y sustituir por  
“,”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para unas expresiones referente a la Resolución Conjunta del Senado 482.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, esta Resolución Conjunta del Senado la 482, es un reconocimiento en aquel entonces a un servidor público que ya pasó a morar con el Señor, pero que tuvo una gran responsabilidad en el desarrollo económico de Puerto Rico, en lo que representan diferentes instrumentalidades del Gobierno, cuando tuvo el honor de servir bajo la administración de Rafael Hernández Colón.

Fue una de las personas que propició y empujó al desarrollo de lo que se conoce hoy como la Cámara de Comercio de Puerto Rico, y me refiero al licenciado Jorge Luis Aquino Núñez. Y el licenciado Jorge Luis Aquino Núñez, tuvo una visión bien importante en Puerto Rico de lo que envuelve el Desarrollo Económico, los medianos y pequeñas empresas en Puerto Rico y fue el propulsor de un ente del Gobierno que permitía al mediano y pequeño empresario tener una mano amiga en el Gobierno y poderse desarrollar. Y fue la persona que creó el Banco de Desarrollo Económico en el Gobierno de Puerto Rico, fue aquella persona que tuvo la visión de cómo podíamos ayudar al pequeño y mediano comerciante en el país, como lo podíamos encarrilar y aquella idea que en una mesa tuvo junto a Rafael Hernández Colón de crear el Banco de Desarrollo Económico, se gestó y hoy está allí para darle la mano amiga a esos comerciantes en un momento dado que la banca tradicional no le permite la ayuda y que Jorge Luis en aquel entonces tuvo la visión de crear esa estructura que a la fecha de hoy, perdura en pro y beneficio del Desarrollo Económico del país, para las medianas y pequeñas PYMES.

Nació en el Barrio Piletas de Lares, se crió en el Barrio Pileta y vivió allí por muchos años, se muda a la zona metropolitana y regresa al pueblo de Lares en los últimos años de su vida, donde antes de morir se sentaba con nosotros a discutir ideas e innovación de cómo podíamos seguir transformando al Puerto Rico que él comenzó en los años setenta (70) y ochenta (80).

Y hoy esta Resolución Conjunta del Senado 482, hace memoria y reconocimiento para aquellas personas que nos puedan visitar en el pueblo de Lares, que se pregunte, quién era el licenciado Jorge Luis Aquino Núñez. Hoy a las presentes generaciones, si yo le pregunto quién es el licenciado Jorge

Luis Aquino Núñez, nadie sabe hablar de él, si yo tal vez le pregunto a algunos senadores aquí que piensan de la Resolución, algunos pensarán es un nombre más que le damos a un edificio, a una calle o a una comunidad, y no es un nombre más, sino una persona que en sus años de juventud, su capacidad y experiencia le permitieron tener la visión de dejar plasmado en el Gobierno un ente que pudiera ayudar a esos comerciantes que se iban levantando y que en muchas ocasiones no tenían la mano amiga en la banca comercial.

Así que pedimos ese voto de confianza para la Resolución Conjunta del Senado 482, haciéndole justicia a quien en vida fuera un servidor público de primer orden, que pasó a morar con el Señor, pero que fue en Lares y las demás comunidades reconocen en Puerto Rico la gesta de este gran patriota.

Esas son mis palabras, referente a la Resolución Conjunta del Senado 482, pidiendo ese voto de confianza.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 482, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 482, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Línea 1,	eliminar “de”
Línea 4,	después de “profesional” insertar “,”
Línea 5,	después de “privadas” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 484, titulada:

“Para designar con el nombre de “Odilio González *Arce*” el tramo que discurre desde el kilómetro 0.0 hasta el 5.5 de la Carretera PR-453 en el Barrio Piletas del Municipio de Lares, en reconocimiento a su distinguida aportación como *cantante, guitarrista y* compositor de música folclórica tradicional puertorriqueña; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “1937” eliminar la “,”

En el Resúlvese:

Página 2, línea 13,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta

...

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, antes de que se apruebe la Resolución, si me permite hacer unas expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, de igual manera como hablábamos en la Resolución anterior, la 482, la 484 hace reconocimiento a una persona que en muchos años muchas de las personas que tienen un poquito de edad, llegaban a las salas, a las plazas públicas a escuchar a una persona, a un cantautor, a un escritor, un compositor, a un guitarrista, que le dio lustre a Puerto Rico, que presentó en diferentes escenarios en Estados Unidos, en Chicago, en California, el orgullo de una persona humilde en el folklor de llevar la música típica de Puerto Rico y la trova a otras jurisdicciones del mundo, y me refiero a Odilio González, “El Jibarito de Lares”.

En un momento dado aquí se han presentado diferentes Resoluciones, y como dije al principio, por qué no hacerle honor a los que honor nos dieron a nosotros, prestigio en la música, en la cultura y todavía cuando preguntamos de Odilio que se mueve a otras jurisdicciones en Estados Unidos, a los sitios que va llena los teatros y las salas.

El Municipio de Lares se nos acerca, de cómo podíamos trabajar en una comunidad donde el Municipio no tenía acceso para poder darle gloria y nombre a una persona que le ha dado nombre a Puerto Rico y hace unos días atrás aquí se aprobaron un montón de Resoluciones dándole nombre de personas que no han dejado huella en el país, pero lo que han dejado huella no se han tomado en consideración. Y menciono la Resolución Conjunta del Senado 484, quien hace honor a Odilio González “El Jibarito de Lares”, y yo lo digo con orgullo, porque lo conozco, muchos años mi abuelo de igual manera que era un artista en el instrumento del cuatro, trabajó composiciones y música junto a él y todavía a los ochenta (80) años, cuando lo vemos que se mueve a alguna plaza o algún escenario en nuestro país, mueve corazones y mueve masas de lo que significa y sigue significando Odilio González, “El Jibarito de Lares” en la música típica puertorriqueña.

Así que hacemos honor a uno de los nuestros, hacemos honor a un amigo lareño que en un momento dado ha dado lustre y que sigue dando lustre a Puerto Rico y sobre todo en la integridad que representa Odilio, un hombre humildad del pueblo de Lares del barrio Piletas, de lo cual estamos

trabajando esta Resolución, para que un tramo de la Carretera de la cual hemos hecho mención, la 453 lleve el nombre de él, donde nació, se crió en el barrio Piletas de Lares.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 484, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 484, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta del Senado 486, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación (1) ~~realizar~~ llevar a cabo un estudio o avalúo formal que documente los efectos de la pandemia reciente –y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de ésta– sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial; (2) enmendar la “*Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia*” con el fin de establecer protocolos o guías más precisas para enfrentar la eventualidad de una epidemia, pandemia, desastre natural, emergencia u otro evento de fuerza mayor, que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o ~~territorial~~ local, con énfasis particular en cómo garantizar los servicios a que tiene derecho la niñez con diversidad funcional por disposición constitucional, estatutaria y determinación judicial; (3) desarrollar módulos, clases en video, bancos de tareas y materiales didácticos especializados para estudiantes con necesidades especiales diversas que contemplen estrategias de instrucción individualizada y diferenciada que hagan adecuada la educación a distancia para el estudiantado del Programa de Educación Especial (conforme a Derecho) en momentos de emergencia, sin excluir a estudiantes con diversidad auditiva o visual; y para establecer otras disposiciones complementarias.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tienen enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 13,

Página 5, línea 2,

Página 5, línea 2,

Página 6, párrafo 1, línea 9,

Página 6, párrafo 1, línea 10,

Página 6, párrafo 1, línea 12,

Página 8, párrafo 1, línea 4,

Página 9, línea 5,

Página 10, línea 5,

Página 10, línea 10,

Página 10, párrafo 2, línea 2,

Página 11, párrafo 1, línea 14,

después de “viernes” insertar “,”

eliminar “procesos” y sustituir por “proceso”

eliminar “estado” y sustituir por “gobierno”

después de “viernes” insertar “,”

después de “viernes y” eliminar la “,”

eliminar “podamos” y sustituir por “se pueda”

eliminar “prepararnos” y sustituir por

“prepararse”

eliminar “nos”

eliminar “estandarizados;” y sustituir por

“estandarizado,”

eliminar “la” y sustituir por “el”

eliminar “emergencias” y sustituir por

“emergencia”

eliminar “la” y sustituir por “el”

eliminar “las niñas adscritas” y sustituir por “los

niños adscritos”

eliminar “las niñas” y sustituir por “los niños”

En el Resuélvese:

Página 11, línea 7,

Página 13, línea 21,

después de “emergencia” insertar “,”

después de “emergencia” eliminar “; y” y

sustituir por “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 486, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 486, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 6,

después de “emergencia” insertar “,”



SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 1476.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Zaragoza Gómez.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Secundada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a la medida.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración del Proyecto del Senado 1476, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico:

#### **“LEY**

Para enmendar el apartado (iv) del subinciso (2), inciso (b) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que el consumo de energía eléctrica de actividades realizadas en instalaciones municipales por las cuales el municipio no reciba beneficio, estarán exentas de pago y se incluirán dentro del cómputo de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) y requerir que la Autoridad realice un lectura mensual de los contadores o metros municipales sujetos al cómputo del CELI y no mediante estimados de consumo, y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 57-2014 se enmendó la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de promover una amplia transformación de la política pública energética del país. Entre las modificaciones establecidas en esa legislación se incluyeron cambios significativos sobre la forma y manera de computar la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) que reciben los municipios por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Las modificaciones al CELI estaban predicadas en promover un ahorro en el consumo de los municipios mediante el requerimiento de una reducción paulatina del gasto de electricidad en las instalaciones municipales, así como requerir el pago del gasto energético de aquellas actividades municipales que le generan ingresos al fisco municipal.

Ha surgido el reclamo del sector municipal en el sentido de que en muchas ocasiones hacen acuerdos colaborativos con entidades sin fines lucrativos o equipos deportivos a los fines de facilitarles

instalaciones municipales para sus actividades que no generan beneficios directos para las arcas del municipio. A modo de ejemplo se menciona el caso de instalaciones recreativas, tales como coliseos y parques, que son utilizadas mediante acuerdos colaborativos donde el municipio le cede el uso a asociaciones o entidades deportivas por períodos de varios meses, de forma gratuita, para que celebren partidos, torneos o eventos. En los períodos que la instalación no se utiliza para la actividad deportiva, la misma se utiliza para servicios municipales tales como centros de ayuda, áreas de acopio o almacenaje y centros de servicios en casos de emergencias. Plantean que las actividades deportivas que se realizan en estas instalaciones deberían estar exentas del pago energético y vinculadas al cómputo del CELI por no ser de naturaleza lucrativa para el municipio. Además, plantean que las instalaciones que realizan actividades que generan ingresos y por las cuales los municipios deben pagar por el gasto energético son objeto de lecturas físicas de consumo de forma esporádica y mayormente reciben facturas consumo estimada que en muchas ocasiones no reflejan la realidad de la utilización de energía eléctrica. Para ello solicitan que estos contadores o metros sean objeto de lectura cierta de forma mensual para evitar la acumulación de cobros excesivos de consumo que no reflejan la realidad del gasto energético.

En ánimo de atender el reclamo de los municipios se propone enmendar la Ley Orgánica de la AEE a los fines de disponer que aquellas instalaciones municipales que se cedan temporalmente a entidades privadas de forma gratuita y que realicen actividades que no generan beneficios económicos al municipio, se pueda incluir el consumo de esas operaciones en el cómputo del CELI. Esto mediante un procedimiento de naturaleza excepcional mediante solicitud a la Comisión de Energía, que requerirá estar debidamente fundamentado. También se atiende la petición de los municipios sobre la lectura estimada de las instalaciones municipales que deben pagar su gasto energético para requerir que la lectura sea mensual y certera. En lo que respecta a la deuda por consumo energético objeto de lecturas estimadas acumulada por los municipios, se dispone que la AEE o la entidad que tiene delgada la función de administrar el CELI, realizará una auditoría en aras de verificar la realidad del gasto energético y realizar el ajuste que corresponda,

Se reconoce que las funciones de administrar el sistema de transmisión y distribución de la energía eléctrica actualmente son realizadas por la empresa LUMA Energy, operación que debe realizarse conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la AEE y que incluyen el cobro del consumo energético municipal, así como la administración del beneficio del CELI. También se reconoce que el Negociado de Energía de Puerto Rico establecido en virtud del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley 211-2018, es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, conforme a las funciones que desempeñaba la anterior Comisión de Energía creada por la Ley 57-2014, según enmendada. Toda referencia que esta Ley haga a “la Comisión o Comisión de Energía”, se entenderá que se refiere al Negociado de Energía de Puerto Rico.

Es por lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende que resulta justo y necesario realizar las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, en aras de atender el reclamo de los gobiernos municipales referente al consumo energético de las instalaciones de su propiedad que son cedidas de forma temporal y gratuita a entidades privadas, requerir la lectura mensual certera de los contadores o metros de energía de las instalaciones municipales, así como sobre la deuda acumulada por el gasto que surge de lecturas estimadas de las instalaciones municipales por su consumo de energía estableciendo un procedimiento que les permita definir con mayor certeza, la utilización real del servicio energético.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (iv) del subinciso (2), inciso (b) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 22. – Exención de Contribuciones; Uso de Fondos

(a) .....

(b) .....

(1) ....

(2) ....

(i).....

(iv) Si el municipio no cumple con la reducción del cinco por ciento (5%) anual establecida, tendrá como sanción que se le incrementará su tasa de reducción o ahorro en un cinco por ciento (5%) adicional para el año siguiente, razón por la cual no se podrá beneficiar del incentivo del reintegro de sus mermas en el consumo energético hasta sobrepasar la tasa de quince por ciento (15%) de reducción en su consumo en el segundo año y en el tercer año del tope máximo del CELI. Hasta el Año Fiscal 2017-2018 o a la fecha de implantación del nuevo consumo base conforme a lo establecido en el subinciso (3) de este inciso (b), la cantidad o tope máximo de aportación del CELI de cada municipio podrá ser ajustada solamente a la luz de nueva carga provocada por nuevos desarrollos municipales, siempre y cuando la nueva construcción haya sido debidamente certificada como eficiente, según los parámetros que para tales fines establezca la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) mediante reglamento. En el caso de que el proyecto no cumpla con los parámetros de eficiencia se ajustará el tope del CELI por la cantidad que la OEPPE determine conforme a lo establecido en el Reglamento que para tales fines sea aprobado por la Comisión de Energía, con el asesoramiento de la OEPPE, según lo dispuesto en el subinciso (6) de este inciso (b). En aras de promover una mejor utilización de nuestros recursos de energía, la OEPPE también establecerá mediante reglamento los criterios y guías para determinar la procedencia o justificación de cualquier solicitud de instalación de alumbrado público nuevo o de sustitución de alumbrado público existente, tomando en consideración la razonabilidad de la solicitud, así como criterios de eficiencia de los equipos a instalarse con el propósito de lograr los mejores ahorros energéticos al menor costo razonable.

Se incluirán dentro del cálculo del tope de la aportación a los municipios por CELI el consumo de las corporaciones o negocios que rinden servicios públicos relacionados con el cuidado de la salud y facilidades de salud, según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Facilidades de Salud de Puerto Rico”. No obstante, no se considerará dentro del cálculo del tope de la aportación a los municipios por CELI la facturación por consumo de energía eléctrica de instalaciones públicas que albergan corporaciones o negocios con fines de lucro, los cuales pagarán por el servicio energético. En el caso de instalaciones municipales con usos mixtos, que incluyan actividades sin fines de lucro y con fines de lucro en las cuales la segregación de la medición no sea viable por razones técnicas o de costo, la Autoridad podrá facturar el consumo del negocio o actividad con fines

de lucro a base de estimados, utilizando la submedición, o una combinación de ambas, según disponga la Comisión en su reglamento sobre el CELI, sin descartar que, bajo circunstancias excepcionales y según determine la Comisión, por petición fundamentada del municipio, tal consumo se incluya como parte del CELI. *En el caso de instalaciones municipales que son cedidas de forma temporal y gratuita a entidades privadas para la realización de actividades que no le generen beneficios económicos directos al municipio, el gobierno municipal tendrá la facultad de solicitar como una circunstancia excepcional debidamente fundamentada ante la Comisión y conforme se defina mediante reglamento, que el consumo de esa operación se incluya como parte del CELI.*

La Autoridad enviará a cada municipio todos los meses un informe del consumo por cada instalación que cuente con un contador o metro de consumo independiente, el cual detallará el consumo del mismo mes del año anterior y un cálculo del consumo acumulado a la fecha comparado con el consumo acumulado a la misma fecha del año anterior. Este informe también proveerá un total por partida informada. Para facilitar la evaluación de los informes, la Autoridad deberá, en un plazo de doce (12) meses a partir de la vigencia de esta Ley, modificar sus sistemas y programas de lectura para que todos los contadores del municipio cuya facturación se cargue contra el consumo por CELI sean leídos el mismo día. *La facturación aquí establecida estará fundamentada en una lectura mensual del consumo según reflejada en el contador o metro de energía y no en lecturas estimadas.*”

Artículo 2.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, por si o a través de la entidad que tenga delegada dicha función, que ante la petición de algún gobierno municipal al respecto se realice una auditoría de la deuda acumulada por concepto del gasto energético de las instalaciones municipales que hayan sido objeto de facturación estimada en aras de verificar la realidad del consumo de electricidad de dichas facilidades, con el propósito de realizar el ajuste que corresponda, si alguno. Esta auditoría deberá completarse dentro de un término no mayor de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 3.- La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en coordinación con el Negociado de Energía (antes Comisión de Energía creado por virtud de la Ley 57-2014), adoptará dentro de un período no mayor de ciento veinte (120) días calendario, las normas y reglamentos necesarios o a enmendar las normas y reglamentos existentes para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 1451.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1451, titulado:

“Para crear la “Ley Especial de Retiro Incentivado y *Garantías de Pensión Justa a Empleados Esenciales*”, a los fines de reconocer y reivindicar este el derecho de retiro incentivado de manera preferente a los empleados esenciales excluidos de la Estipulación Final ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, para la implementación parcial de la Ley 80-2020 (“Final Stipulation Concerning Act 80 of 2020 and Joint Resolution 33 of 2021, Case 21-00119”), conforme a los procesos realizados bajo la dicha Ley 80-2020, conocida como “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”; así como disponer un plazo cierto no mayor de sesenta (60) días desde la notificación a la agencia del cumplimiento y autorización al empleado esencial para su retiro incentivado a través de este programa, para que pueda cubrir su plaza con personal de la agencia, a través del mecanismo de empleador único, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, o efectuar la correspondiente reingeniería de funciones de su personal para garantizar la prestación de este servicio necesario especificando que los criterios para definir lo que se consideren servicios públicos esenciales por las agencias bajo dicha ley, que permitía la retención de empleados en sus puestos para la continuidad de sus operaciones o culminar alguna labor, encomienda, función o adiestramiento, no pueden constituirse en obstáculo para denegar indefinidamente esta ventana de retiro para empleados que hubiere sido cualificado como esenciales más allá de la edad de sesenta y cuatro (64) años de edad del empleado; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1451...

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Entiendo que se llamó el Proyecto del Senado 1451.

SRA. VICEPRESIDENTA: Eso es correcto.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita hacer unas expresiones referente al Proyecto del Senado 1451.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1451, surge de lo que se conocía hace unos años atrás como la Ley 80. La Ley 80, de la cual en un momento dado, que firmara Wanda Vázquez, se le creó una expectativa a los servidores públicos de la Ley 447 y Ley 1, que se podían acoger al Sistema de Retiro con un cincuenta por ciento (50%) en su pensión.

Este Proyecto que se estuvo discutiendo, la Junta de Supervisión Fiscal cancela el mismo y estuvo en la discusión pública tan pronto entramos como senador, presidiendo la Comisión de Gobierno, para conocer finalmente si la Ley 80 había sido una medida para hacerle justicia social a los servidores públicos o simplemente había sido una medida que se radicó en año electoral con el asunto de buscar unos votos. Dentro de ese asunto, tuvimos la oportunidad de sentarnos con Natalie Jaresko, con Omar Marrero, con Francisco Parés, con Juan Carlos Blanco, con el licenciado Collazo de Retiro y discutir unas posibles enmiendas referente al Proyecto del Senado 1451, en aquel entonces la Ley 80 y se nos trae a colación que separáramos a los servidores públicos en dos (2) grupos. En un grupo que fueran los no esenciales y los esenciales del Gobierno. En aquel entonces se certificó cerca de cinco mil ciento cincuenta (5,150) empleados no esenciales de ambas leyes, de esos finalmente se acogieron mil ciento treinta (1,130), quedando en el Gobierno un sinnúmero de empleados que habían

sido evaluados con los formularios para acogerse la Retiro a través de los memorándum que estableciera la Oficina de Gerencia de Presupuesto, se le creó una expectativa y se quedaron ahí declarados esenciales.

¿Y qué pretende el Proyecto 1451? Hacerle justicia a cerca de siete mil ochocientos (7,800) empleados que fueron evaluados, porque de la Ley 447, hay unos cinco mil ciento veinte (5,120) empleados en el Gobierno y de la Ley 1, hay unos veinticuatro mil novecientos ochenta y cuatro (24,984) y dentro de ese espacio se le pidió al licenciado Collazo, que nos hiciera llegar un memorándum y unas estadísticas y estable que esos empleado, si se acogieran al Sistema de Retiro de aquí al 2034, le estarían costando al país, no costando el beneficio de cuarenta punto cinco millones (40.5) y el Gobierno tendría cuarenta punto cinco millones de dólares (40.5) en ahorros, ¿por qué? Porque son empleados que la Ley establecía que se podían acoger al Retiro y que ese puesto, esa plaza se congela o se elimina. ¿Qué pasa con esto? Que permite bajo la Ley de Movilidad que el Gobierno evalúe a través de la Oficina de Recursos Humanos, qué empleados tienen una agencia que no tenga funciones que se pueda transferir de una agencia a la otra, para que los servicios no se afecten.

Segundo punto: le permite a la agencia hacer una reingeniería estructural de los trabajos que se desempeñan en la agencia, y el tercer punto, que le hacemos justicia a esos empleados que ya están en sesenta (60), sesenta y dos (62) años que son declarados esenciales, pero tienen el derecho de acogerse al Retiro y tienen derecho a su seguro social y, por lo tanto, por qué tenemos que penalizar a esos empleados que bajo la Ley 80 se le creó una expectativa de que se iban a ir, y al final de camino la Junta nunca lo había autorizado. Y según logramos una Resolución Conjunta que dio paso a cerca de unos mil ciento treinta (1,130) empleados no esenciales, de igual manera el Proyecto del Senado 1451, busca hacerle justicia social a esos empleados de Ley 1 y 447, que quedan en el Gobierno de Puerto Rico, unos que entraron que era para treinta (30) años 447 y los que entraron Ley1, para unos cuarenta (40) años de servicio.

Así que como aquí hemos trabajado en estos días un sinnúmero de medidas en pro y beneficio de los pensionados del país, de los maestros que estaban con nosotros en las gradas, por qué no podemos hacer lo mismo a los empleados del servicio público, que se le creó una expectativa y que al final de camino fue una tomadura de pelo buscando el voto para las elecciones. Si es real que le queremos hacer justicia, aquí está el Proyecto del Senado 1451, para aquellos que en un momento dado le dijeron que le iban a hacer justicia ahora tenemos de frente un Proyecto para hacerle justicia a ellos nuevamente y como dijo la Junta de Supervisión Fiscal, yo no tengo problema después que el puesto se congele, pero tenemos la Ley de Movilidad para cubrir a aquellos que se fueron y el asunto más importante aún, que le podamos hacer justicia a esos servidores públicos que han dado lo mejor de sí, porque creen en el Gobierno y creen en el servicio público y han desempeñado durante muchos años su compromiso con el país y yo creo que ya es hora que le hagamos justicia y no como pasó con aquella Ley, sino que ahora tengamos realmente los que quedan en el Gobierno y como dije al principio, cerca de siete mil (7) empleados que tienen todos los formularios esperando por ello y otros en camino para poder acogerse al derecho a retiro que le asiste bajo las leyes que entraron, tanto Ley 1 como 447, haciéndole justicia a lo que estableció la Ley 80 que es un derecho a un cincuenta por ciento (50%) de pensión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 4, línea 9,

Página 5, párrafo 1, línea 4,

Página 6, párrafo 1, línea 1,

Página 6, párrafo 1, línea 3,

Página 6, párrafo 1, línea 4,

Página 6, párrafo 2, línea 3,

Página 7, línea 5,

Página 7, párrafo 1, línea 7,

Página 8, línea 2,

En el Decrétase:

Página 8, línea 3,

Página 8, línea 8,

Página 9, línea 3,

Página 10, línea 4,

Página 10, línea 6,

Página 10, línea 7,

Página 10, línea 8,

Página 11, línea 1,

Página 11, línea 9,

Página 11, línea 12,

Página 11, línea 14,

Página 12, línea 15,

Página 12, línea 16,

Página 12, línea 17,

Página 12, línea 20,

Página 13, línea 3,

Página 13, línea 5,

Página 13, línea 11,

Página 13, línea 16,

Página 13, línea 18,

Página 13, línea 20,

Página 13, línea 21,

Página 14, línea 2,

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y  
sustituir por “públicos”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “entendemos” y sustituir por “se  
entiende”

después de “Gobierno” eliminar “de”

eliminar “Puerto Rico”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “. Y” y sustituir por “; y”

después de “Pública” insertar “.”

después de “Gobierno” eliminar “de Puerto  
Rico”

después de “instituyeron” insertar “,”

después de “Gubernamentales” insertar “.”

después de “Esenciales” insertar “,”

después de “Gobierno” eliminar “de Puerto  
Rico” y sustituir por “local”

después de “Gobierno” eliminar “de Puerto  
Rico” y sustituir por “local”

después de “participante” insertar “,”

eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “local”

eliminar “supra” y sustituir por “según  
enmendada”

eliminar “cubierto” y sustituir por “cubiertos”

eliminar “(OGP)”

eliminar “(AAFAF)”

eliminar “(ASR)”

eliminar “el” y sustituir por “de”

después de “Gobierno” eliminar “de Puerto  
Rico” y sustituir por “local”

después de “dispone” insertar “,”

eliminar “(FSE)”

después de “enmendada” insertar “,”

eliminar “empelados” y sustituir por  
“empleados”

eliminar “(OGP)”

eliminar “(JRG)”

eliminar “estime” y sustituir por “estimen”

Página 14, línea 5,	eliminar “(OGP)”
Página 14, línea 6,	eliminar “(JRG)”
Página 14, línea 6,	eliminar “(AAFAF)”
Página 14, línea 7,	eliminar “(OATRH)”
Página 14, línea 9,	eliminar “(JSF)”
Página 14, línea 9,	después de “Tribunal” eliminar “de”
Página 14, línea 10,	después de “Rico” insertar “,”
Página 15, línea 1,	después de “Vigencia” insertar “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1451, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1451, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 4,	después de “Gobierno” eliminar “de Puerto”
Línea 5,	eliminar “Rico”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben la enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame la reconsideración del Proyecto del Senado 1476.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1476, titulado:

“Para enmendar el apartado (iv) del subinciso (2), inciso (b) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que el consumo de energía eléctrica de actividades realizadas en instalaciones municipales por las cuales el municipio no reciba beneficio, estarán exentas de pago y se incluirán dentro del cómputo de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) y requerir que la Autoridad realice un lectura mensual de los contadores o metros municipales sujetos al cómputo del CELI y no mediante estimados de consumo, y para otros fines relacionados.”



SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 9,

Página 2, párrafo 1, línea 13,

Página 2, párrafo 1, línea 16,

Página 2, párrafo 1, línea 20,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 8,

Página 3, párrafo 1, línea 9,

Página 3, párrafo 1, línea 11,

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 2,

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 11,

Página 4, línea 17,

Página 5, línea 9,

Página 5, línea 14,

Página 5, línea 18,

Página 6, línea 12,

después de “deportivos” insertar “,”

después de “ejemplo” insertar “,”

eliminar “,”

después de “municipio.” insertar “Igual trato solicitan para aquellas instalaciones de usos mixtos que comparten los municipios con entidades sin fines de lucro.”

después de “facturas” insertar “de”

después de “gasto energético” insertar “, a menos que la lectura estimada sea el método más conveniente y efectivo”

eliminar “,”

después de “solicitud a la” insertar “Autoridad o a través de la entidad que tenga delegada dicha función y será objeto de revisión ante”

eliminar “Comisión” y sustituir por “el Negociado”

después de “instalaciones municipales” insertar “incluyendo aquellas de usos mixtos,”

eliminar “delgada” y sustituir por “delegada”

eliminar “,” y sustituir por “.”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “,”

después de “energía” insertar “,”

eliminar “,”

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

eliminar “,”

después de “base” insertar “,”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

después de “instalarse” insertar “,”

eliminar “y facilidades” y sustituir por “e instalaciones”

después de “actividades” insertar “sin fines de lucro o”

Página 6, línea 13,

después de “municipio,” insertar “entiéndase lo anterior, cuando el monto que pueda resultar como beneficio económico directo para el municipio no exceda los costos de producción de dichas actividades,”

Página 6, línea 14,

después de “ante la” eliminar “Comisión” e insertar “Autoridad o a través de la entidad que tenga delegada dicha función y será objeto de revisión ante el Negociado de Energía”

Página 7, línea 6,

después de “estimadas” insertar “, a menos que el mecanismo de lectura estimada sea el método más conveniente y efectivo”

Página 7, línea 7,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 7, línea 7,

eliminar “por sí” y sustituir por “por sí”

Página 7, línea 9,

después de “auditoría” eliminar “de la deuda acumulada” e insertar “y un ajuste de la deuda acumulada de forma retroactiva”

Página 7, línea 11,

después de “estimada” insertar “,”

Página 7, línea 12,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 7, línea 13,

eliminar “auditoria” y sustituir por “auditoría”

Página 7, línea 14,

después de “Ley.” insertar “Las decisiones sobre incluir o excluir a entidades municipales del CELI serán notificadas conforme a la reglamentación que se haya implementado y la referida notificación deberá apercibir a los municipios de su derecho a solicitar revisión ante el Negociado de Energía y el término para ello.”  
eliminar “,”

Página 7, línea 18,

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1476, en su reconsideración, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1476, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 5,

eliminar “,”

Línea 6, después de “(CELI)” insertar “, disponer que la solicitud de inclusión del consumo energético de una propiedad municipal en el CELI se realizará ante la Autoridad o a través de la entidad que tenga delegada dicha función y será objeto de revisión ante el Negociado de Energía,”  
Línea 7, eliminar “un” y sustituir por “una”  
Línea 8, después de “consumo” insertar “a menos que el mecanismo de lectura estimada sea el método más conveniente y efectivo para determinar el consumo,”  
Línea 8, eliminar “,” y sustituir por “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 481.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 481, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de Fundación de la Ciudad de Aguadilla, a partir del 1ro de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025; disponer sobre el diseño, los requisitos para adquirirla, su costo y la distribución de los fondos generados; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas aprobar o enmendar las normas, reglas y reglamentos necesarios y convenientes; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 1, párrafo 1, línea 4,

después de “.” eliminar todo su contenido

antes de “Entre” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 2, línea 1,  
Página 2, párrafo 2, línea 3,  
Página 3, párrafo 4, línea 3,  
Página 4, párrafo 2, línea 5,  
Página 5, línea 1,  
Página 5, línea 2,

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”  
eliminar “a la Isla era” y sustituir por “eran”  
eliminar “navios” y sustituir por “navíos”  
eliminar “nuestros”  
eliminar “nuestro” y sustituir por “dicho”  
eliminar todo su contenido y sustituir por  
“Gobierno Central tomen aquellas medidas  
necesarias”  
después de “cincuenta” insertar “(250)”  
eliminar “y/o” y sustituir por “y la”

Página 5, párrafo 1, línea 2,  
Página 5, párrafo 1, línea 11,

En el Resuélvese:

Página 5, línea 2,

eliminar todo su contenido y sustituir por  
“Obras Públicas que diseñe, confeccione y  
expida una tablilla conmemorativa del”  
después de “enmendada” eliminar todo su  
contenido y sustituir por “.”

Página 6, línea 5,

eliminar todo su contenido  
eliminar “(DISCO)”  
eliminar “y/o” y sustituir por “y la”  
después de “Rico” insertar “a”  
eliminar “y/o” y sustituir por “y”  
eliminar “Gobierno del Estado” y sustituir por  
“y Departamento de Transportación y Obras  
Públicas a”

Página 6, línea 6,  
Página 6, línea 10,  
Página 6, línea 15,  
Página 6, línea 20,  
Página 6, línea 22,  
Página 7, línea 4,

Página 7, línea 5,  
Página 7, línea 8,

antes de “realizar” eliminar todo su contenido  
eliminar “Disponiéndose, que se” y sustituir por  
“Se colocará”

Página 7, línea 9,

eliminar todo su contenido y sustituir por “un  
anuncio en las páginas de Internet de todas las  
agencias e instrumentalidades públicas”

Página 7, línea 10,  
Página 7, línea 20,

eliminar “Asociado de Puerto Rico”  
eliminar “públicas, agencias,  
instrumentalidades” y sustituir por “agencias e  
instrumentalidades públicas”

Página 7, línea 21,

eliminar “del Gobierno”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 481, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 481, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para continuar con la discusión del Calendario.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto de la Cámara 1180, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 284-2018, la cual declara el mes de enero de cada año como el “Mes de Concientización sobre Autoestima”, a los fines de declarar el ~~último~~ primer viernes del mes de enero de cada año como el “Día ~~oficial~~ de la Concientización sobre Autoestima”; promover la utilización del color amarillo como color oficial de la campaña de orientación; enfatizar en la importancia de desarrollar actividades sobre el tema de la autoestima que impacten a la niñez; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	antes de “Autoestima” insertar “””
Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de “Autoestima” insertar “””
Página 2, párrafo 1, línea 11,	eliminar “.” y sustituir por “mismo.”
Página 2, párrafo 5, línea 1,	después de “legislación” insertar “,”
Página 2, párrafo 5, línea 5,	después de “con lo que” eliminar “lo”
Página 2, párrafo 5, línea 5,	después de “ha sido” eliminar la “,”
Página 2, párrafo 5, línea 6,	después de “enero” insertar “,”
Página 3, párrafo 1, línea 5,	después de “anteriores” insertar “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 3, línea 9,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 3, línea 9,	después de “para que” eliminar “se”
Página 3, línea 10,	eliminar “gobernador” y sustituir por “Gobernador”
Página 4, línea 1,	después de “entidades” insertar “,”
Página 4, línea 2,	eliminar “Disponiéndose, que se” y sustituir por “Se”
Página 4, línea 4,	eliminar “campaña” y sustituir por “Campaña”
Página 4, línea 4,	eliminar “concienciación” y sustituir por “Concienciación”

Página 4, línea 5,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 4, línea 7,	eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”
Página 4, línea 8,	eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”
Página 4, línea 9,	eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”
Página 4, línea 10,	eliminar “administrador” y sustituir por “Administrador”
Página 4, línea 11,	eliminar “administrador” y sustituir por “Administrador”
Página 4, línea 12,	eliminar “director ejecutivo” y sustituir por “Director Ejecutivo”
Página 4, línea 12,	eliminar “Para” y sustituir por “para”
Página 4, línea 14,	eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”
Página 4, línea 18,	después de “Autoestima” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1180, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1180, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1496, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios” a los fines de modificar los requisitos establecidos para ciertas ~~facilidades~~ instalaciones en beneficio de ~~nuestros adultos mayores y niños~~ las personas adultas mayores y la niñez; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de “Servicios” insertar “,”
-------------------------------	-------------------------------------

Página 1, párrafo 2, línea 4,  
Página 1, párrafo 2, línea 5,  
Página 1, párrafo 2, línea 7,  
Página 2, párrafo 1, línea 7,

después de “naturales” insertar “,”  
después de “Fiona” eliminar la “,”  
después de “ahí que” eliminar la “,”  
eliminar “imposibilitados” y sustituir por  
“imposibilitadas”

Página 2, párrafo 1, línea 8,  
Página 2, párrafo 2, línea 2,  
Página 2, párrafo 2, línea 3,

después de “También” eliminar la “,”  
después de “égidas” eliminar la “,”  
después de “niñez” eliminar la “,”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por  
“Enmendar”

Página 3, línea 6,  
Página 3, línea 16,  
Página 3, línea 17,  
Página 3, línea 20,  
Página 4, línea 8,

después de “Rico” insertar “,”  
después de “renal” eliminar la “,”  
después de “Ley” eliminar la “,”  
después de “eventos” eliminar la “,”  
eliminar “Emergencia” y sustituir por  
“Emergencias”

Página 4, línea 17,

después de “Ley” eliminar la “,”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben la enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1496, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1496, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 2,

después de “Servicios” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1549 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar el artículo 11 de la Ley Núm. 130 del 13 de junio de 1967, según enmendada, con el propósito de excluir ciertos tipos de viviendas de las disposiciones de dicha ley, disponer su vigencia y otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 2, línea 1,

Página 1, párrafo 2, línea 1,

Página 1, párrafo 2, línea 1,

Página 2, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 10,

Página 2, párrafo 4, línea 1,

Página 2, párrafo 4, línea 8,

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 9,

Página 3, línea 11,

eliminar “Número” y sustituir por “Núm.”

eliminar “exposición” y sustituir por “Exposición”

eliminar “motivos” y sustituir por “Motivos” después de “Ley” eliminar “130-” y sustituir por “Núm. 130 de 13 de junio de”

después de “escala” insertar “,”

eliminar “a nuestro” y sustituir por “al”

eliminar “a nuestro” y sustituir por “al”

eliminar “reglamentarias” y sustituir por “reglamentos”

después de “extranjeros” insertar “,”

eliminar “130-1967” y sustituir por “Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967”

eliminar “130-1967” y sustituir por “Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967”

eliminar “Número 181 de 16 de noviembre de 2009” y sustituir por “181-2009”

eliminar “130-1967” y sustituir por “Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967”

eliminar “130-1967” y sustituir por “Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

antes de “1,000,000” insertar “\$”

después de “adicionales” insertar “,”



Página 3, línea 13,

eliminar “\$600,000.00” y sustituir por “seiscientos mil dólares (\$600,000.00)”

Página 3, línea 15,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 4, línea 1,

después de “construcción” insertar “;”

Página 4, línea 2,

después de “Artículo” eliminar “ 1483” y sustituir por “ 1541”

Página 4, línea 2,

después de “Civil” insertar “;”

Página 4, línea 2,

después de “dos” insertar “(2)”

Página 4, línea 6,

eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 4, línea 7,

eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 4, línea 9,

después de “administrativa.” eliminar el “.”

Página 4, línea 10,

después de “Vigencia” insertar “.”

Página 4, línea 11,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 4, línea 11,

después de “entrará” insertar “en vigor”

Página 4, línea 14,

eliminar “De” y sustituir por “de”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1549, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1549, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

Línea 1,

eliminar “del” y sustituir por “de”

Línea 3,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Línea 3,

después de “vigencia” insertar “;”

Línea 3,

después de “y” insertar “para”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1567, titulado:

“Para declarar el primer sábado del mes de septiembre como el “Día de la Concienciación sobre la Malformación de Chiari en Puerto Rico” con el propósito de educar sobre esta condición, dar mayor visibilidad a la población que la padece, crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos, establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,  
 Página 2, párrafo 1, línea 4,  
 Página 2, párrafo 1, línea 6,  
 Página 2, párrafo 1, línea 6,  
 Página 2, párrafo 1, línea 7,  
 Página 2, párrafo 1, línea 7,  
 Página 2, párrafo 1, línea 10,

Página 2, párrafo 2, línea 1,  
 Página 2, párrafo 2, línea 2,  
 Página 2, párrafo 3, línea 5,  
 Página 3, línea 1,  
 Página 3, línea 4,  
 Página 3, línea 4,  
 Página 3, párrafo 1, línea 2,  
 Página 3, párrafo 1, línea 4,  
 Página 3, párrafo 1, línea 4,  
 Página 3, párrafo 1, línea 5,

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 2,  
 Página 3, línea 9,

después de “cuatro” insertar “(4)”  
 después de “Chiari” insertar “,”  
 eliminar “tipo” y sustituir por “Tipo”  
 después de “Tipo 2” insertar “,”  
 antes de “Arnold” insertar “””  
 después de “Malformation” insertar “””  
 después de “neurológicos” eliminar “y en” y  
 sustituir por “. En”  
 eliminar “tipo” y sustituir por “Tipo”  
 eliminar “1000” y sustituir por “1,000”  
 eliminar “ayudamos” y sustituir por “se ayuda”  
 eliminar “estatales” y sustituir por “públicos”  
 antes de “Día” insertar “””  
 después de “Chiari” insertar “””  
 después de “movimiento” insertar “,”  
 después de “razones” insertar “antes”  
 antes de “Día” insertar “””  
 después de “Chiari” insertar “””

eliminar “Dia” y sustituir por “Día”  
 eliminar “Dia” y sustituir por “Día”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1567, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1567, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1570, titulado:

“Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los ~~artículos~~ Artículos 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como “Carta de Derechos de los Policías”; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el “Fondo de Becas Para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieron estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”; con el propósito de extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 8,  
Página 2, párrafo 1, línea 9,

antes de “Ley” insertar “”””  
después de “Doméstica” eliminar “,” y sustituir por “”,”

Página 2, párrafo 1, línea 11,  
Página 2, párrafo 1, línea 12,  
Página 2, párrafo 1, línea 13,

eliminar “y;” y sustituir por “; y”  
antes de “Ley” insertar “”””

Página 2, párrafo 3, línea 6,  
Página 2, párrafo 3, línea 8,  
Página 3, párrafo 1, línea 3,

después de “Rico” insertar “”””  
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”  
eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 3, párrafo 1, línea 9,  
Página 3, párrafo 2, línea 1,  
Página 3, párrafo 2, línea 6,

Página 3, párrafo 2, línea 13,

Página 3, párrafo 3, línea 2,

Página 3, párrafo 3, línea 4,  
Página 3, párrafo 3, línea 10,

Página 4, línea 1,

Página 4, párrafo 1, línea 6,  
Página 4, párrafo 2, línea 1,

Página 4, párrafo 2, línea 2,

Página 4, párrafo 2, línea 2,

Página 4, párrafo 3, línea 2,  
Página 4, párrafo 3, línea 2,

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 4,  
Página 4, línea 8,

Página 4, línea 9,

Página 5, línea 10,

Página 5, línea 12,  
Página 6, línea 3,

Página 6, línea 8,

Página 6, línea 18,  
Página 7, línea 1,

Página 7, línea 3,  
Página 7, línea 7,  
Página 7, línea 8,

eliminar “estatales”  
eliminar “ampliamos” y sustituir por “se amplía”  
eliminar “les estamos permitiendo” y sustituir por “se permite”

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

eliminar “procuramos extenderles” y sustituir por “se extienden”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”  
eliminar “médicos hospitalario” y sustituir por “medico-hospitalario”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

después de “saber” eliminar “,” y sustituir por “:”  
después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “se establecen unas”

antes de “desempeñen” insertar “los policías municipales”

eliminar “contribuye” y sustituir por “contribuyen”

eliminar “,”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

después de “Ordenanzas” insertar “.”

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

después de “Generales” insertar “.”

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

eliminar “de Puerto Rico”; y eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

eliminar “y/o” y sustituir por “y las”

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

después de “Deberes” insertar “.”

eliminar “ya”

antes de “.” eliminar todo su contenido y sustituir por “incluyendo los federales y los municipales”

Página 8, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”; y eliminar “Núm.”
Página 8, línea 2,	eliminar “lean” y sustituir por “lea”
Página 8, línea 3,	después de “Responsabilidades” insertar “.”
Página 8, línea 12,	antes de “y expedir” eliminar todo su contenido
Página 9, línea 16,	eliminar “federal” y sustituir por “Federal”
Página 9, línea 20,	eliminar “Disponiéndose, que, en” y sustituir por “En”
Página 9, línea 21,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 10, línea 2,	eliminar “Policías estatales” y sustituir por “integrantes de la Policía de Puerto Rico”
Página 10, línea 3,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 10, línea 7,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 10, línea 10,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 10, línea 12,	después de “Clasificación” insertar “.”
Página 10, línea 13,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 10, línea 18,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 11, línea 8,	eliminar “miembro o”
Página 11, línea 13,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 11, línea 16,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 11, línea 18,	después de “Armas” insertar “.”
Página 11, línea 19,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 12, línea 3,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 12, línea 4,	eliminar todo su contenido
Página 12, línea 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 12, línea 7,	eliminar “Se añade” y sustituir por “Añadir”
Página 12, línea 13,	eliminar “Gobierno” y sustituir por “Estado Libre Asociado”
Página 12, línea 15,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 13, línea 4,	después de “Municipal” insertar “.”
Página 13, línea 11,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 13, línea 13,	eliminar “[y]”
Página 13, línea 14,	después de “municipios” insertar “.”
Página 13, línea 16,	eliminar todo su contenido
Página 13, línea 17,	eliminar todo su contenido
Página 13, línea 18,	eliminar todo su contenido
Página 13, línea 21,	eliminar “federal” y sustituir por “Federal”

Página 14, línea 3,	eliminar “Disponiéndose, que, en” y sustituir por “En”
Página 14, línea 7,	eliminar “estatales”
Página 14, línea 8,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 14, línea 9,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 14, línea 10,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 14, línea 13,	eliminar “Disponiéndose, que, en” y sustituir por “En”
Página 15, línea 1,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 15, línea 5,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 15, línea 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 15, línea 8,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 15, línea 10,	después de “Contenido” insertar “.”
Página 16, línea 6,	después de “servicio” insertar “.”
Página 16, línea 8,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 16, línea 10,	eliminar “Estatales y Municipales” y sustituir por “en Puerto Rico”
Página 16, línea 11,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 16, línea 20,	eliminar “estatal o municipal”
Página 17, línea 7,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 17, línea 8,	eliminar todo su contenido
Página 17, línea 9,	eliminar “estatal o”
Página 17, línea 10,	eliminar “municipal”
Página 17, línea 18,	eliminar “estatal o”
Página 17, línea 19,	eliminar “municipal”
Página 18, línea 4,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 18, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 18, línea 11,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 18, línea 12,	después de “Aplicabilidad” insertar “.”
Página 18, línea 16,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 19, línea 5,	después de “propiedad” insertar “.”
Página 19, línea 11,	eliminar “estatales y municipales” y sustituir por “y a los municipios”
Página 19, línea 19,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 20, línea 4,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 20, línea 4,	eliminar “, sea estatal o municipal,”

Página 20, línea 8,	después de “1976” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 20, línea 9,	eliminar todo su contenido
Página 20, línea 10,	eliminar todo su contenido
Página 20, línea 11,	después de “...” insertar “””
Página 20, línea 12,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 20, línea 13,	después de “Penalidades” insertar “.”
Página 20, línea 18,	eliminar “, estatal o”
Página 20, línea 19,	eliminar “municipales,”
Página 20, línea 21,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 21, línea 8,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 21, línea 11,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 21, línea 14,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 22, línea 1,	eliminar “disponiéndose que”
Página 22, línea 6,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 22, línea 18,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 22, línea 18,	eliminar “, estatal o”
Página 22, línea 19,	eliminar “municipal,”
Página 23, línea 2,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 23, línea 11,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 23, línea 14,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 23, línea 14,	eliminar “estatal o municipal”
Página 24, línea 5,	eliminar “cláusula, párrafo, artículo, o”
Página 24, línea 8,	eliminar “cláusula, párrafo, artículo, o”
Página 24, línea 8,	después de “parte” insertar “específica”
Página 24, línea 9,	después de “(30)” insertar “días”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1570, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1570, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “3.033” eliminar “,” y sustituir por “;”

Página 1, línea 2,

después de “3.033-A” eliminar “,” y sustituir por “;”

Página 2, línea 1,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 2, línea 4,

eliminar “estatales”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1787, titulado:

“Para demarcar el Centro Urbano Tradicional y un área designada del ~~Barrio~~ *barrio* Bairoa del ~~Municipio~~ *municipio autónomo* de Caguas, respectivamente, como “Zonas de Turismo Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dichas zonas, y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “municipio autónomo” y sustituir por “Municipio Autónomo”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

antes de “Caguas” insertar “””

Página 1, párrafo 1, línea 6,

después de “Sazón” insertar “””

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “municipio autónomo” y sustituir por “Municipio Autónomo”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “barrio” y sustituir por “Barrio”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”



Página 2, párrafo 3, línea 5,  
Página 2, párrafo 3, línea 6,  
Página 2, párrafo 3, línea 7,  
Página 3, párrafo 1, línea 4,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”  
eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”  
eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”  
eliminar “valle” y sustituir por “Valle”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

eliminar “municipio autónomo” y sustituir por  
“Municipio Autónomo”

Página 3, línea 4,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 3, línea 5,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 3, línea 8,

eliminar “municipio autónomo” y sustituir por  
“Municipio Autónomo”

Página 3, línea 9,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 3, línea 10,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 3, línea 11,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 3, línea 12,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 4, línea 1,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 4, línea 2,

eliminar “avenida” y sustituir por “Avenida”

Página 4, línea 11,

eliminar “municipio autónomo” y sustituir por  
“Municipio Autónomo”

Página 5, línea 3,

eliminar “municipio autónomo” y sustituir por  
“Municipio Autónomo”

Página 5, línea 7,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1787, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1787, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

eliminar “barrio” y sustituir por “Barrio”

Línea 2,

eliminar “municipio autónomo” y sustituir por  
“Municipio Autónomo”

Línea 5,

eliminar “,” y sustituir por “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.  
 SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1843 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.036, inciso (m), de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de ~~añadir el servicio de hojalatería y aclarar que~~ la contratación de servicios municipales además de la mecánica, incluye la hojalatería ~~incluya el mismo~~; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.  
 SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 1, párrafo 2, línea 3,	después de “Rico” insertar “,”
Página 1, párrafo 2, línea 6,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 1, párrafo 2, línea 6,	eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”
Página 2, línea 1,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 2, línea 2,	eliminar “gobierno municipal” y sustituir por “Gobierno Municipal”
Página 2, párrafo 1, línea 1,	después de “burocratización” eliminar “de” y sustituir por “del”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar “nuestro gobierno central” y sustituir por “Gobierno Central”
Página 2, párrafo 3, línea 2,	eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
Página 2, párrafo 3, línea 2,	eliminar el “.” y sustituir por “,”
Página 2, párrafo 3, línea 3,	eliminar “Esto” y sustituir por “esto”
Página 2, párrafo 3, línea 3,	después de “que” eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	después de “(m)” eliminar “,”
Página 3, línea 4,	eliminar “y/u” y sustituir por “o servicios de”
Página 3, línea 11,	después de “proveedor” insertar “,”
Página 3, línea 16,	eliminar “(1)”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1843, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1843, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 2,

después de “Rico” insertar “,”

Línea 3,

después de “municipales” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1857, titulado:

*“Para añadir un nuevo inciso (w), reenumerar alfabéticamente los subsiguientes incisos y enmendar los incisos (b), (aa), (bb) y (gg) del Artículo 3; y enmendar los Artículos 5, 44 y 53, en sus incisos (b), (aa), (bb) y (gg), añadir un nuevo inciso (w) y reordenar alfabéticamente los subsiguientes, y enmendar los artículos 5(i), 44, y 53 de la Ley 57-2023, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de incluir el “grooming” y “cybergrooming” dentro de como parte de la definición de del delito de abuso sexual y como una de las causales tanto de maltrato como de y negligencia institucional; para realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”*

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 6,

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicas”

En el Decrétase:

Página 5, línea 18,

Página 6, línea 6,

Página 10, línea 12,

Página 10, línea 16,

Página 14, línea 13,

eliminar “la internet” y sustituir por “el Internet”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1857, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1857, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1864, titulado:

“Para enmendar el Artículo 17 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico” a los fines de fijar un plazo de cumplimiento para el nombramiento de inspectores de plomería y para la aprobación de un reglamento de inspectores.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 7,

eliminar “. Tomado” y sustituir por “, tomando”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 2, línea 3,  
Página 3, líneas 6 y 11,

eliminar “se”  
eliminar “reglamento de inspectores” y sustituir  
por “Reglamento de Inspectores”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1864, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1864, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 3,

después de “Rico” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1882, titulado:

“Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Manufactura en Puerto Rico” y designar el día 6 de octubre como el “Día de la Manufactura en Puerto Rico.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,

eliminar “nos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

La enmienda en Sala, perdón.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1882, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1882, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2074, titulado:

“Para enmendar ~~el Artículo 5 y los incisos (a), (b), (c) y (d) y (e) del Artículo~~ *los Artículos 5 y 6* de la Ley ~~Núm.~~ 173-2011, según enmendada, conocida como “Ley para el Gravamen e Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”, a los fines de establecer nuevos términos en el proceso de negar a un usuario en incumplimiento con el pago de arrendamiento acceso a la propiedad; establecer que la notificación será realizada a través del servicio postal de Estados Unidos de América con certificado de envío; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 5, línea 1,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

Página 5, línea 5,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2074, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2074, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2100, titulado:

“Para enmendar las Secciones ~~1010.01,~~ 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, , 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, ~~6010.02,~~ 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, ~~y 6080.14,~~ ~~y derogar y reservar la Sección 6010.08,~~ de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; enmendar el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un ~~período~~ periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 10,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

Página 3, párrafo 1, línea 2,

Página 3, párrafo 2, línea 5,

Página 3, párrafo 4, línea 1,

Página 3, párrafo 4, línea 3,

Página 4, párrafo 1, línea 1,

Página 4, párrafo 1, línea 4,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “de la isla” y sustituir por “del país”

eliminar “según indicamos,”

eliminar “debemos” y sustituir por “se debe”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “nuestra misión” y sustituir por “meritorio”

eliminar “debemos enfocarnos” y sustituir por “hay que enfocarse”

eliminar “nuestros” y sustituir por “todos los”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “acentuamos que,”

eliminar “le” y sustituir por “se”

Página 4, párrafo 1, línea 5,  
Página 4, párrafo 1, línea 7,

eliminar “hacemos” y sustituir por “hace”  
eliminar “nos posiciona” y sustituir por  
“posiciona a Puerto Rico”

Página 4, párrafo 2, línea 2,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2100, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2100, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492, titulado:

“Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes” a los fines de disponer que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los dos mil ~~seiscientos (2,600)~~ quinientos (2,500) dólares mensuales con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial ante los sacrificios personales y sus funciones; otorgar un aumento salarial de ~~trecientos (300)~~ quinientos (500) dólares mensuales; establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los vigilantes con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “departamento” y sustituir por  
“Departamento”



Página 2, párrafo 3, línea 4,  
Página 2, párrafo 3, línea 6,  
Página 2, párrafo 3, línea 9,  
Página 2, párrafo 4, línea 2,

eliminar “de Puerto Rico”  
después de “quinientos” insertar “(2,500)”  
eliminar “la” y sustituir por “las”  
eliminar “;”

En el Decrétase:

Página 3, línea 4,  
Página 3, línea 17,

eliminar “500” y sustituir por “2,500”  
eliminar “director ejecutivo” y sustituir por  
“Director Ejecutivo”

Página 3, línea 17,  
Página 3, línea 18,

eliminar “secretario” y sustituir por “Secretario”  
eliminar “director ejecutivo” y sustituir por  
“Director Ejecutivo”

Página 3, línea 21,

después del punto eliminar todo su contenido y  
sustituir por “La”

Página 4, línea 8,  
Página 4, línea 12,  
Página 4, línea 20,

eliminar la “;”  
después de “Ley” insertar “;”  
eliminar “;” y sustituir por “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 4,

después de “mensuales” insertar “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta de la Cámara 215, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080); la que consta inscrita a favor del matrimonio compuesto por Cecilio Olmeda y Adela Viruet; a los fines de permitir la segregación a favor de sus herederos; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,  
Página 1, párrafo 2, línea 3,  
Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “;”  
eliminar “programa” y sustituir por “Programa”  
después de “de” insertar “la”; y eliminar “ley” y  
sustituir por “Ley”

Página 2, párrafo 1, línea 6,  
Página 2, párrafo 1, línea 8,  
Página 2, párrafo 1, línea 9,

después de “1982” eliminar “;”  
eliminar “Municipal” y sustituir por “municipal”  
después de “cuerdas” eliminar “;”

#### En el Resúlvese:

Página 2, línea 1,  
Página 2, línea 4,  
Página 2, línea 5,  
Página 2, línea 15,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”  
eliminar “Municipal” y sustituir por “municipal”  
después de “cuerdas” eliminar “;”  
eliminar “;” y sustituir por “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 215, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 215, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 3,	después de “1982” eliminar la “,”
Línea 5,	después de “término” eliminar todo su contenido y sustituir por “municipal de Vega Alta, Puerto”
Línea 6,	después de “cuerdas” eliminar “,”
Línea 7,	eliminar “;” y sustituir por “,”
Línea 8,	después de “Viruet” eliminar “;” y sustituir por “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta de la Cámara 551, titulada:

“Para designar la terraza exterior del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica Marrero ~~de~~ *del municipio autónomo de* Humacao con el nombre de Eduardo “Eddie” Miró, en reconocimiento a su gran aportación al quehacer artístico y cultural puertorriqueño.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de “Miró” insertar “,”
Página 1, párrafo 1, línea 4,	después de “años” insertar “,”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “Noti-Uno” y sustituir por “NotiUno”
Página 1, párrafo 2, línea 3,	después de “carisma” insertar “,”
Página 1, párrafo 2, línea 6,	eliminar “,”
Página 2, línea 3,	después de “comedia” insertar “,”
Página 2, línea 4,	después de “estrellas” insertar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “;” y sustituir por “,”
Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar “,”

En el Resuélvese:

Página 2, en el encabezado,	eliminar “RESUÉLVASE” y sustituir por “RESUÉLVESE”
Página 2, línea 1,	eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”
Página 2, línea 2,	eliminar “municipio autónomo” y sustituir por “Municipio Autónomo”
Página 2, línea 2,	después de “nombre” eliminar “de”
Página 2, línea 2,	antes de “Eduardo” insertar “,”
Página 2, línea 3,	después de “Miró” insertar “,”
Página 2, línea 5,	eliminar “municipio autónomo” y sustituir por “Municipio Autónomo”
Página 3, línea 4,	eliminar “municipio autónomo” y sustituir por “Municipio Autónomo”
Página 3, línea 6,	eliminar “federales, estatales,” y sustituir por “públicas, incluyendo federales y”
Página 3, línea 7,	eliminar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 551, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 551, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,	eliminar “municipio autónomo” y sustituir por “Municipio Autónomo”
Línea 2,	después de “nombre” eliminar “de”
Línea 2,	antes de “Eduardo” y después de “Miró” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta de la Cámara 563, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio Sabana Grande de los terrenos y las instalaciones que comprenden las facilidades de la Escuela Luis Muñoz Rivera en Sabana Grande, localizados en la carretera PR-102 Francisco Mariano Quiñones del pueblo de Sabana Grande, que actualmente pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para la construcción de una escuela de Bellas Artes; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 1, párrafo 1, línea 7,

Página 2, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 8,

Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera”  
eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”  
eliminar “año académico” y sustituir por “Año Académico”

después de “salones” insertar “,”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”  
después de “artes” insertar “,”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera”

eliminar “escuela” y sustituir por “Escuela”

después de “Artes” insertar “,”

#### En el Resuélvese:

Página 2,

en el encabezado, eliminar “RESUÉLVASE” y sustituir por “RESUÉLVESE”

Página 2, línea 5,

después de “Municipio” insertar “de”

Página 2, línea 6,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 2, línea 7,	eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera”
Página 2, línea 9,	eliminar “escuela” y sustituir por “Escuela”
Página 3, línea 7,	después de “calendario” insertar “,”
Página 3, línea 9,	después de “determinación” insertar “,”
Página 3, línea 12,	eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera”
Página 3, línea 13,	eliminar “escuela” y sustituir por “Escuela”
Página 3, línea 14,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 3, línea 15,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 4, línea 2,	después de “Públicas” eliminar “,”
Página 4, línea 8,	eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 563, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 563, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 5,	después de “Municipio” insertar “de”
Línea 6,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Línea 7,	eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera”
Línea 9,	eliminar “escuela” y sustituir por “Escuela”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta de la Cámara 591, titulada:

“Para denominar con el nombre de “**José Burgos Rivera**” el edificio del Cuartel Estatal del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicado en el Municipio de Orocovis; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 2, línea 1,

Página 1, párrafo 2, línea 2,

Página 1, párrafo 2, línea 3,

Página 1, párrafo 3, línea 1,

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 4, línea 1,

Página 2, párrafo 4, línea 2,

Página 2, párrafo 4, línea 3,

Página 2, párrafo 5, línea 1,

Página 2, párrafo 6, línea 3,

Página 2, párrafo 6, línea 4,

Página 2, párrafo 6, línea 5,

eliminar “teniente” y sustituir por “Teniente”

eliminar “abnegada”

eliminar “ejército” y sustituir por “Ejército”

eliminar “fuerzas” y sustituir por “Fuerzas”

eliminar “armadas” y sustituir por “Armadas”

eliminar “teniente” y sustituir por “Teniente”

eliminar “teniente” y sustituir por “Teniente”

eliminar “segundo” y sustituir por “Segundo”

eliminar “sargento” y sustituir por “Sargento”

eliminar “teniente segundo en el cuartel” y sustituir por “Teniente Segundo en el Cuartel”

eliminar “ex alcalde” y sustituir por “exalcalde” después de “cuatro” insertar “(4)”

eliminar “teniente” y sustituir por “Teniente”

eliminar “mejor oficial” y sustituir por “Mejor Oficial”

eliminar “año” y sustituir por “Año”

eliminar “teniente” y sustituir por “Teniente”

después de “nombre” eliminar “de”

eliminar “Estatal”

después de “Puerto Rico” insertar “,”

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se denomina” y sustituir por “Denominar”

Página 2, línea 1,

eliminar “de”

Página 2, línea 2,

eliminar “Estatal”

Página 2, línea 2,

después de “Puerto Rico” insertar “,”

Página 3, línea 2,

después de “correspondientes” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 591, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 591, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

- Línea 1, eliminar “de”
- Línea 1, eliminar “Estatal”
- Línea 2, después de “Puerto Rico” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta de la Cámara 617, titulada:

“Para designar con el nombre de Hon. Ofelia Torres Pratts de Meléndez, ex alcaldesa del Municipio de Orocovis, la Carretera PR-155 que discurre desde el kilómetro 16.5 (Cuchillas) hasta el kilómetro 34.5 (después del Mirador El ~~Gato~~). ~~Esto,~~ Gato), en honor a sus aportaciones como primera mandataria del Municipio durante los años 1956 al 1968 y 1972 al 1976; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar “hermoso”
- Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar “Don”
- Página 1, párrafo 2, línea 3, eliminar “ex” y sustituir por “exalcaldesa”
- Página 1, párrafo 2, línea 4, antes de “Ofelia” eliminar todo su contenido
- Página 2, párrafo 5, línea 2, antes de “Hope” insertar “”””
- Página 2, párrafo 5, línea 3, después de “Vejez” insertar “”””
- Página 2, párrafo 6, línea 4, después de “mas” insertar “,”
- Página 2, párrafo 7, línea 3, eliminar “Hon.” y sustituir por “”””
- Página 2, párrafo 7, línea 3, después de “Meléndez” insertar “”””



En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,  
Página 3, línea 1,  
Página 3, línea 1,  
Página 3, línea 3,  
Página 3, línea 4,  
Página 3, línea 7,

eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”  
eliminar “de Hon.” y sustituir por “”  
después de “Meléndez” insertar “”  
después del “.” eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido  
eliminar “resolución” y sustituir por “Resolución  
Conjunta”  
antes de las “” eliminar todo su contenido  
eliminar “federales, estatales,” y sustituir por  
“públicas, incluyendo federales y”

Página 3, línea 13,  
Página 3, línea 18,

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 617, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 617, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

antes de “Ofelia” eliminar “de Hon.” y sustituir por “”

Línea 1,

después de “Meléndez” eliminar todo su contenido y sustituir por “”

Línea 2,

antes de la coma eliminar todo su contenido

Línea 4,

eliminar “sus aportaciones” y sustituir por “las aportaciones que realizó”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1647 (Conf.), titulado:

“Para enmendar la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1 de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a las Juntas de Comunidades Especiales incorporadas en el Departamento de Estado de la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 3, línea 1,

Página 1, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar "miembros" y sustituir por "residentes"

después de "de" insertar "los residentes de"

eliminar "nos"

eliminar "obstaculos que imposibiliten la organización permitan" y sustituir por "obstáculos que imposibiliten"

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 8,

eliminar “de Comunidades Especiales incorporadas en Departamento” y sustituir por “Comunitarias certificadas por la Oficina para el Desarrollo Económico y Comunitario e incorporadas en el Departamento de Estado”

Página 2, línea 9,

eliminar "de Estado)"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala, que son distintas a las aprobadas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1647 en su reconsideración, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1647, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en Sala al título, tomando como base el texto enrolado, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 3,

después de la palabra “Juntas” eliminar “de Comunidades Especiales” y sustituir por “Comunitarias”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1850, titulado:

“Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 2.021 y 2.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los efectos de eximir de consulta de transacción a la venta de solares en usufructo a los usufructuarios y a la venta de solares edificados a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilino del solar de que se trate y la venta de solares vacantes; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “mapa catastral” y sustituir por “Mapa Catastral”

Página 2, párrafo 4, línea 2,

después de “enmendar” eliminar todo su contenido y sustituir por “el Artículo 2.019 de la Ley 107, *supra*,”

Página 2, párrafo 4, líneas 3 y 4,

eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 4, línea 5,

eliminar “Rico”

Página 2, párrafo 4, línea 5,

eliminar “la venta de solares municipales”

Página 2, párrafo 4, líneas 6 y 7,

eliminar todo su contenido y sustituir por “la venta de solares para fines residenciales o comerciales a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilinos de solar; y a la venta de solares vacantes en el centro urbano del municipio, según delimitado por el Plan de Ordenamiento Territorial.”

#### En el Decrétase:

Página 2, líneas 1 a la 6,

eliminar todo su contenido

Página 3, líneas 1 a la 21,  
Página 4, líneas 1 a la 21,  
Página 5, líneas 1 a la 22,  
Página 6, líneas 1 a la 22,  
Página 7, líneas 1 a la 22,  
Página 8, líneas 1 a la 3

eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido y sustituir por:

“Sección 1.- Enmendar el Artículo 2.019 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.019. — Autorización a los Municipios para Adquirir o Vender Bienes Inmuebles sin el Requisito de Obtener una Consulta de Transacción.

Se autoriza a los municipios a adquirir un bien inmueble por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en ley, sin el requisito previo de consulta de transacción y ubicación ante la Junta de Planificación, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenamiento Territorial previamente aprobado al municipio por la Junta de Planificación.

De igual forma, la venta de bienes inmuebles o solares para fines residenciales o comerciales, que se realice conforme al Artículo 2.025 de este Código, a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilino del solar, estará exenta del requisito de consulta de transacción ante la Junta de Planificación, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenación Territorial previamente aprobado al municipio por la Junta de Planificación. De otro lado, se exime la venta de solares vacantes del requisito de la consulta de transacción siempre que estén localizados en el centro urbano del municipio, según delimitado en el Plan de Ordenación Territorial. La venta de solares vacantes fuera del centro urbano requerirá cumplir con la consulta de transacción.”

Página 8, línea 4,  
Página 8, línea 4,

eliminar “4” y sustituir por “2”  
después de “Vigencia” insertar “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1850, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1850, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1,

antes de “de la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Para enmendar el Artículo 2.019” después de “Puerto Rico,” eliminar todo su contenido

Línea 2,

eliminar todo su contenido y sustituir por “a los efectos de eximir de consulta de transacción a la venta de solares para fines residenciales o comerciales a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilinos de solar; y a la venta de solares vacantes en el centro urbano del municipio, según delimitado por el Plan de Ordenación Territorial; y para otros fines relacionados.”

Líneas 3 a la 8,

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1915:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1915 titulado:

Para enmendar las Secciones 2062.01, 6011.04, 6011.07, 6020.01, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de sustituir el requisito de obtener un Certificado de Cumplimiento por parte de Negocios Exentos bajo dicha ley para el reconocimiento de las exenciones contenidas en sus decretos de exención contributiva por un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*); y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huerta

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Ramón L. Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Héctor L. Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana I. Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

**POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Domingo Torres García

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

()

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. José Bernardo Márquez Reyes

()

Hon. Lisie Burgos Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1915.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1915, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

**RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

**PROYECTOS DE LEY****P. de la C. 1693**

Por la representante Nogales Molinelli:

“Para crear la “Ley del Registro de Personas con Hemofilia y Condiciones de Sangrado de Puerto Rico”, adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados(as) autorizados(as) a ejercer en Puerto Rico y facilidades de salud de informar los casos de Hemofilia y Condiciones de Sangrado al Registro; autorizar al Departamento a realizar acuerdos colaborativos con la Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener con el Departamento de Salud el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha en la confidencialidad; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de Hemofilia y Condiciones de Sangrado en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; establecer la responsabilidad del Departamento de Salud de desarrollar una campaña de orientación y divulgación, en coordinación y consulta con la Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado sobre la importancia del cumplimiento completo, fiel y oportuno del reportaje de los casos de Hemofilia y Condiciones de Sangrado al Registro y de la necesidad de cumplir con los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; imponer penalidades, y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

**P. de la C. 1803**

Por el representante Varela Fernández:

“Para enmendar los Artículos 2, 5, 12, 21, 30 y 31; añadir un nuevo Artículo 32; reenumerar los Artículos 32, 33 y 34 como Artículos 33, 34 y 35, respectivamente, y derogar el Artículo 35 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico” a los fines de clarificar algunas definiciones; clarificar los deberes y facultades de la Junta Examinadora; clarificar el requisito de licencia; clarificar los deberes y facultades del Colegio; disponer la cancelación de sellos en las certificaciones de re-inspección; modificar el valor de los sellos a cancelar en las certificaciones de inspección y re-inspección; añadir tres certificaciones de garantía y modificar el valor de los sellos a cancelar en las certificaciones de garantía; disponer sobre el consentimiento y relevo de un plomero a otro; y para otros fines relacionados. ”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1862

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para crear la “Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer en todas las agencias y entidades gubernamentales de Puerto Rico un internado educativo para jóvenes universitarios enfocado en que puedan desarrollar sus conocimientos, impulsar ideas nuevas y fortalecer sus habilidades; a su vez tener una experiencia de trabajo que resulte en beneficio de su inserción en el mundo laboral; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTE)

P. de la C. 1916

Por los representantes Márquez Reyes, Márquez Lebrón, Rodríguez Negrón, Hernández Arroyo y Sánchez Ayala:

“Para crear la “Ley contra el discrimen por fuentes legales de ingreso en la vivienda”; enmendar la Sección 1 de la Ley 131-1943, según enmendada, conocida como la “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico” a los fines de establecer protecciones contra el discrimen por fuentes legales de ingreso incluyendo, pero sin limitarse a, vales gubernamentales de asistencia para obtener vivienda; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1919

Por los representantes Meléndez Ortiz, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez y Ortiz Lugo:

“Para enmendar las secciones 3, 4, 9 y 13 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”, con el propósito de facilitar los procesos de radicación de solicitudes de licencias de autorización, renovación y enmiendas de las instituciones de educación postsecundaria; definir lo que son las instituciones de educación postsecundaria con reconocida y probada trayectoria, con el propósito de incorporar procesos que les permitan agilizar el desarrollo de nuevos programas y ofrecimientos, acorde con la política pública de esta Ley; aumentar el término de vigencia de las licencias otorgadas a las antes mencionadas instituciones; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1936

Por la representante Higgins Cuadrado:

“Para adoptar la “Ley de Telesalud Mental de Puerto Rico” a los fines de reglamentar, atemperar y garantizar cumplimiento con la política pública sobre los servicios de salud mental en Puerto Rico haciéndola extensiva al ofrecimiento de servicios de prevención, promoción de la salud, evaluación, diagnóstico, intervenciones terapéuticas, consultoría, educación y supervisión mediante el uso de la Tecnología Digital o Telecomunicaciones; establecer paridad en la remuneración por servicios



provistos mediante telesalud mental; crear el Registro de Proveedores de Servicios de Telesalud mental para profesionales no residentes en Puerto Rico; derogar la Ley 48-2020, conocida como “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico” y establecer la Inclusión de Profesiones Afectadas por la Derogación de la Ley 48-2020, supra, en la Ley 168-2020, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 1954

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para enmendar el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que el término de los recargos por faltas administrativas de tránsito comenzará a contar a partir de su registro y publicación en la aplicación móvil (app) de CESCO; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1955

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un prorrateo al pago de los derechos para la renovación del permiso de los vehículos de motor a partir del tercer (3er) mes de vencido; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1995

Por el representante Román López:

“Para enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber” a los fines de actualizar sus términos con la legislación vigente, y extender los beneficios de la referida Ley, a ciertos empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a ciertos empleados de las diversas Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 2082

Por los representantes Torres García y Hernández Montañez:

“Para crear la “Ley del Programa de Vigilancia, Prevención y Protección de Menores”, para imponer supervisión electrónica mandatoria como condición adicional a la fianza, cuando exista una determinación de causa probable para arresto por la comisión de determinados delitos graves en contra de la integridad y la seguridad de esta población; delimitar las conductas delictivas sujetas a esta reformulación doctrinal; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

### PROYECTOS DE LEY

#### P. de la C. 654

Por el representante Cortés Ramos:

“Para crear el “Departamento de Planificación Sustentable y Permisos Integrados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos IV, V, VIA, XX y reorganizar los sub incisos, incisos y artículos afectados del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”; enmendar los artículos 1, 2, 3, 5; se añade un nuevo artículo 5.1; se enmiendan los artículos 8, 11, 12, 12-A, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 27-A, 32, 33; se eliminan los artículos 13, 34; se enmienda el artículo 35, 39 y reorganizar los sub incisos, incisos y artículos afectados de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; se enmienda el artículo 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 302-2004, según enmendada; se enmienda el artículo 3 y 4, de la Ley Núm. 199-2010, según enmendada; se enmienda el artículo 3 y 8 de la Ley Núm. 13 del 16 de mayo de 1962; según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico”; se enmienda el artículo 1.2, 1.3, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.3B, 2.3D, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9, 2.11, 2.12, 2.14, 2.17, 2.19, 3.1, 7.3, 8.5, 8.8A, 8.14, 9.1, 9.3, 9.4, 9.11, 11.1, 11.6, 11.7, 14.1; reorganizar los sub incisos, incisos y artículos afectados de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

#### P. de la C. 2101

Por el representante Matos García:

“Para añadir los Artículos 54-A y 58-A a la Ley Núm. 129-2020, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico”, a los fines de establecer disposiciones sobre la contratación de proveedores únicos o contratos de exclusividad en servicios de telecomunicación, cable televisión, telefonía o internet; disponer los poderes y deberes del vicepresidente de la Junta de Directores; y para otros fines relacionados.”

(SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

#### P. de la C. 2102

Por el representante Ortiz González:

“Para enmendar el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para establecer que solo estará disponible el desvío del procedimiento ahí estatuido en los casos donde se haga una alegación de culpabilidad y que el término mínimo del programa será de dos (2) años; y para enmendar los Artículo 10 de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Crear la Junta

Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras” para establecer que los informes de la Junta serán remitidos también a la Asamblea Legislativa y garantizar el funcionamiento y efectividad de los programas de desvíos dirigidos a personas agresoras en casos de violencia doméstica en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. de la C. 2130

Por el representante Torres García y Soto Arroyo:

“Para establecer la “Ley de Carrera Administrativa Gerencial Docente”; disponer sobre el sistema de rangos gerenciales; establecer procedimientos para ascensos y revisión de salarios; y disponer sobre el Plan Individual de Mejoramiento Profesional y los programas de educación continua; y para otros fines relacionados.”  
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2145

Por la representante Hau (Por Petición):

“Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el desarrollo de la industria de la moda y para otros fines.”  
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2155

Por los representante Aponte Hernández, Santa Rodríguez y Charbonier Chinaea:

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103-2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a fin de ordenar a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a contratar los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para pautar al menos cinco (5) por ciento de los dineros que utilizan para anuncios de televisión; enmendar el Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, la cual creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines.”  
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

RESOLUCIONES CONJUNTAS

R. C. de la C. 261

Por la representante Soto Arroyo:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) realizar un estudio de viabilidad y financiamiento, en aras de determinar la posibilidad de construir un rompeolas alrededor del sector costero de la comunidad Palo Seco en la jurisdicción del Municipio de Toa Baja.”  
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 305

Por la representante Méndez Silva:

“Para ordenar al Departamento de Educación a través de su Secretario ofrecer dentro de los cursos de Historia o Estudios Sociales en los niveles de elemental, intermedia y superior clases sobre la historia de los terremotos y Tsunamis en el mundo y Puerto Rico, cuáles son las acciones a seguir antes, durante y después del terremoto y cuál es el impacto social, mental y emocional que provocan estos eventos con el fin de crear conciencia en nuestros estudiantes sobre la seriedad de estar preparado para este tipo de evento atmosférico que ha afectado a Puerto Rico.”  
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 561

Por el representante Pérez Cordero:

“Para designar con el nombre de Wilson Torres Ruiz, la pista atlética del municipio de Añasco, que ubica entre la Escuela Especializada en Idioma Alcides Figueroa y la Escuela Isabel Suárez.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 579

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines de lucro Banda Cultural Herminio Brau de Cabo Rojo, la titularidad o el manejo, administración y mantenimiento de los terrenos del Antiguo Cuartel de Cabo Rojo localizado en la Calle José de Diego en el pueblo de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS

R. C. de la C. 580

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, la titularidad o el manejo, administración y mantenimiento de los terrenos del Antiguo Cuartel de Boquerón localizado en Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 581

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para designar con el nombre de “Víctor Antonio Rodríguez Vargas, “Chire””, al puente sobre la quebrada Mendoza de la Avenida Santos Ortiz del Municipio de Cabo Rojo, en honor a su vida, su contagiosa alegría y su aportación cultural como parte de la historia de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 582

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para designar con el nombre de Carmen Yolanda Rodríguez Ortiz el tramo desde el kilómetro 3 hasta el kilómetro 5.7 de la PR-308 del municipio de Cabo Rojo, en honor a sus aportaciones en el ámbito comunitario, cívico y cultural para con la comunidad de Puerto Real del municipio de Cabo Rojo; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 588

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta 85-2016 a los fines de incluir al Municipio de San Juan a realizar todas las gestiones pertinentes con las agencias y entidades gubernamentales referente a los restos del prócer puertorriqueño Salvador Bartolomé Brau y Asencio; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 619

Por el representante Márquez Reyes:

“Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en conjunto con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y la Oficina de Gerencia y Presupuesto solicitar, identificar, asignar y desembolsar fondos estatales y federales disponibles para apoyar, promover e incentivar industrias de separación, reúso y reciclaje de residuos sólidos, dar publicidad sobre los fondos disponibles a agencias de gobierno, gobiernos municipales y entidades no gubernamentales y remitir informes periódicos a la Asamblea Legislativa sobre esta y otras medidas que se adopten para reducir la cantidad de desperdicios que llegan a los vertederos e implementar una política pública consistente de separación, desviación, reúso y reciclaje en Puerto Rico.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 620

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para designar con el nombre de Teniente Coronel Rubén Quiles Rivera, oficial de la fuerza de seguridad pública, el tramo que discurre entre el Cuartel de la Policía y el Cementerio Viejo de Hormigueros. En honor a sus ejecutorias como uno de los oficiales de la fuerza de seguridad pública más experimentados en el área de relaciones de la comunidad; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 638

Por el representante Torres García:

“Para designar como “Carretera Fernando “Naro” Rodríguez Cruz”, la Carretera PR-510 que discurre desde el kilómetro 0.0 hasta el kilómetro 1.1 sector Paloma en la jurisdicción del Municipio de Juana Díaz, en honor a sus aportaciones a la música y el desarrollo social de ese municipio; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE)

R. C. de la C. 649

Por el representante Matos García:

“Para adoptar el Plan de Reúso de la Antigua Estación Naval de Roosevelt Roads de 2004 y actualizado en 2010 como el Plan de Desarrollo Maestro de los terrenos de la Estación Naval; para derogar el Reglamento de Ordenación Territorial y la Forma Urbana de la Antigua Estación Naval de Roosevelt Roads de 2014 (ROTFU) y el Plano del ROTFU 2014; para adoptar medidas a los fines de asegurar el cumplimiento con los acuerdos entre la Marina de los Estados Unidos y la Autoridad Local de Redesarrollo de la Estación Naval de Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.”  
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

**RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

**MOCIONES**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 1483 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Como una Cuestión de Orden, no se puede atender el Proyecto del Senado 1483. La reconsideración la solicitó el portavoz Aponte Dalmau, que no votó en contra de la medida, que fue la mayoría, por lo tanto, no procede la reconsideración de conformidad con ...

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para ilustrar ...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, que el compañero espere a que yo termine.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz, continúe con su posición en la Cuestión de Orden.

SR. RIVERA SCHATZ: De consideración en votación electrónica o por votación por lista. Cuando una votación se hubiera llevado a cabo de forma electrónica o por lista, según dispuesto en el 40.5 de este Reglamento, solo podrá solicitar la reconsideración ... con respecto a la medida o asunto tal, el senador que mediante su voto fuera del grupo que obtuvo la mayoría.

El compañero Aponte Dalmau, no fue parte de la mayoría. No procede la reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ha lugar, la Cuestión de Orden.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Si me permite hacer una expresión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, cuando yo tomé mi Turno Inicial, hice constar en mi Turno Inicial que para solicitar la reconsideración de la medida tenían que hacerla aquellos legisladores que le votaron en contra. Y en ese momento, y está en mis expresiones, en mi Turno Inicial y en eso, mi compañero portavoz e incidental Héctor Santiago estaba haciendo uso de la palabra, y Héctor Santiago la solicita y usted secundó la Moción, ambos habiéndole votado en contra al Proyecto del Senado 1483. La solicitó Héctor Santiago y usted secundó la Moción. Y ahí está el Diario de Sesiones.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

## RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Este servidor hizo unas expresiones haciendo constar ahorita que estando el portavoz Javier Aponte Dalmau, incidental Héctor Santiago, para mí que había sido Héctor Santiago que había pedido la reconsideración y usted secundó la medida estando presidiendo el compañero José Luis Dalmau, no obstante, en el audio, señor Portavoz, usted tiene la razón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la Moción presentada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, de acuerdo con la Sección 32.3 del Reglamento, solicitamos que se releve a la Comisión de Hacienda de la consideración, de la Resolución Conjunta de la Cámara 597, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 597, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), provenientes de los balances disponibles en el Acápito de Asignaciones bajo la custodia de la OGP, Apartado (G), Inciso ii, de la Resolución Conjunta 39-2023 correspondientes a los fondos para mejoras permanentes y equipo no asignados, a los fines de llevar a cabo la limpieza, canalización y dragado del Río Inabón con el propósito de evitar el continuo desplazamiento de terreno que ha afectado a residencias aledañas a la franja del cauce y a su vez coloca en peligro a una matrícula de sobre 300 estudiantes de la escuela intermedia Juan Serrallés; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Río Inabón se origina en las laderas sur de la Cordillera Central en el municipio de Ponce, a elevaciones de hasta 3,120 pies. El río discurre hacia el sur a través del barrio Anón de Ponce hasta su confluencia con el Río Anón. Su tributario principal, el Río Guayo, también se origina en la cordillera, discurren en un curso paralelo al cauce principal hasta la confluencia de ambos ríos al sur de la cuenca, definiendo con su cauce la frontera entre el Barrio Sabana Llana de Juana Díaz y Coto Laurel en Ponce. Varios embalses menores y numerosas charcas de retención ubican en la cuenca en fincas privadas cerca de Ponce y Juana Díaz dedicadas al ganado y cultivos de vegetales. Los embalses incluyen el Ponceña, Número II, Número V y Bronce, mientras que las charcas de retención incluyen a Vista Alegre, La Torre, Número I, Número III, Número IV, Moliné y Guiles. El río cruza al este de Ponce a través del valle aluvial hasta desembocar al Mar Caribe en el Barrio Capitanejo de Ponce.

Esta Asamblea Legislativa advino en conocimiento de la urgencia impostergable que enfrentan los residentes del Municipio Autónomo de Ponce debido a la falta de canalización limpieza y dragado del Río Inabón. Es por todos conocido, que la calidad de vida de cientos de familias de Tiburones, Buyones y la Calzada se ha visto trastocada debido a que, por generaciones, han perdido sus pertenencias y hasta sus casas a causa de la falta de canalización limpieza y dragado del Río Inabón.

Por medio de carta enviada al Departamento de Recursos Naturales, el personal del Municipio Autónomo de Ponce ha manifestado su preocupación en torno al peligro que representa el nuevo cauce que ha tomado el Río Inabón en la comunidad como consecuencia de los pasados eventos de inundaciones, en específico los huracanes María y Fiona.

Asimismo, ha trascendido que entre los afectados se encuentran los residentes de la comunidad Coto Laurel. Es por esto, que urge que se tomen medidas drásticas para evitar que se continúen afectando las viviendas, la infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), el puente de la carretera PR 14 que transcurre de Ponce hacia Juana Díaz, la carretera PR 511, así como la escuela intermedia Juan Serrallés.

Cónsono con lo anterior, el personal del Municipio Autónomo de Ponce en colaboración con otras entidades han inspeccionado e identificado cuatro (4) zonas a lo largo del cauce del Río Inabón que urge que se realice la limpieza:



1. La primera zona identificada es en la PR 14, entrando por la calle El Guano. En esta zona la erosión fue considerable quedando expuesto un tubo de 54 pulgadas de diámetro proveniente de la represa de Toa Vaca en el año 2017. El río en este lugar se salió del cauce hacia la comunidad. En aquel entonces, la AAA realizó un trabajo de emergencia de dragado temporero, para proteger el tubo. La cantidad de material acumulado es tal que la altura de la calle al lecho del río es solo 6 pies; lo que significa que continuará saliéndose por esa zona en posteriores eventos de lluvia lo que representa un grave peligro para los residentes.
2. La segunda zona afectada es la parte posterior de la escuela intermedia Juan Serrallés. Allí se afectó un muro de gaviones que protege la escuela. Se pudo identificar que una sección del muro fue destrozada; como consecuencia el río erosionó parte del solar de la escuela, y la verja de *cyclone fence* desapareció.
3. La tercera zona afectada es en la entrada de la carretera PR 511 Km 0.4. Esta carretera es la que da acceso al barrio Real Anón. Allí se afectó el muro de gaviones existente. En un largo de 200 pies lineales el muro colapsó, causando erosión en la orilla de la carretera. Esta situación es crítica, pues es el único acceso directo de este barrio hacia la PR 14, lo que pone en riesgo a los residentes de este barrio a quedar incomunicados.
4. La cuarta zona comprende la franja de terreno al sur del río, desde el Puente en PR 14 (río arriba a lo largo de la comunidad; todas las propiedades y casas fueron afectadas por la enorme erosión causada; se puede observar viviendas que han perdido parte de sus solares posteriores.

Sin lugar a dudas la situación es una de emergencia, no solo para la comunidad de Coto Laurel, sino para toda la ciudad de Ponce. Esto por lo expuesto que está la tubería de 54" de agua de AAA, proveniente de la represa de Toa Vaca. De colapsar la misma, ocasionaría una interrupción permanente en la operación de las plantas de tratamiento de agua potable de AAA (Cerillo Hoyos Coto Laurel y Ponce Magueyes) de la ciudad de Ponce. Entendemos que esta es la razón de mayor peso a ser considerada en este momento. Asimismo, y por el alto riesgo a que se expone la comunidad por lo observado en las áreas, urge como primera acción, limpiar el cauce y corregir la dirección del flujo del río en toda esa área. Esto como medida preventiva para evitar daños adicionales a la comunidad.

Cónsono con lo anterior, el Administrador de la Ciudad del Municipio Autónomo de Ponce ha sostenido reuniones con personal de la Guardia Nacional y la Secretaria de Ejecutiva de DTOP para coordinar y ejecutar esta labor. De igual forma, ha requerido la colaboración del Departamento de Recursos Naturales para realizar las obras que esta medida ha dejado al descubierto.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger la calidad de vida de todas las familias de Puerto Rico. Sin embargo, en la actualidad existen muchas comunidades afectadas por la falta de limpieza, dragado y canalización del Río Inabón y la posibilidad de quedar incomunicados, perder sus residencias, pertenencias, escuelas y hasta su vida ante cualquier evento atmosférico que empeore la situación del río.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende oportuno y necesario que se le asigne el dinero al Municipio Autónomo de Ponce para que lleve a cabo todas aquellas acciones necesarias para que se realice la limpieza, canalización y dragado del Río Inabón; y asegure la calidad de vida de estos residentes conforme a lo dispuesto por disposición de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), provenientes de los balances disponibles en el Acápite de Asignaciones bajo la custodia de la OGP, Apartado (G), Inciso ii, de la Resolución Conjunta 39-2023 correspondientes a los fondos para mejoras permanentes y equipo no asignados, a los fines de llevar a cabo la limpieza, canalización y dragado del Río Inabón con el propósito de evitar el continuo desplazamiento de terreno que ha afectado a residencias aledañas a la franja del cauce y a su vez coloca en peligro a una matrícula de sobre 300 estudiantes de la escuela intermedia Juan Serrallés.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación pública, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, locales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 597, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), provenientes de los balances disponibles en el Acápite de Asignaciones bajo la custodia de la OGP, Apartado (G), Inciso ii, de la Resolución Conjunta 39-2023 correspondientes a los fondos para mejoras permanentes y equipo no asignados, a los fines de llevar a cabo la limpieza, canalización y dragado del Río Inabón con el propósito de evitar el continuo desplazamiento de terreno que ha afectado a residencias aledañas a la franja del cauce y a su vez coloca en peligro a una matrícula de sobre 300 estudiantes de la escuela intermedia Juan Serrallés; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 597, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 597, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

**RECESO**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Votación Final Parcial, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 12, Proyecto del Senado 346, Proyecto del Senado 347, Proyecto del Senado 1248, Proyecto del Senado 1451, Proyecto del Senado 1476; Resolución Conjunta del Senado 450, Resolución Conjunta del Senado 481, Resolución Conjunta del Senado 482, Resolución Conjunta del Senado 484, Resolución Conjunta del Senado 486, Resolución Conjunta del Senado 503; Resolución del Senado 948, Resolución del Senado 949, Resolución del Senado 950, Resolución del Senado 951; Proyecto de la Cámara 303, Proyecto de la Cámara 1180, Proyecto de la Cámara 1243, Proyecto de la Cámara 1496, Proyecto de la Cámara 1549 en su Segundo Informe, Proyecto de la Cámara 1567, Proyecto de la Cámara 1570, Proyecto de la Cámara 1647 en Conferencia en su Reconsideración, Proyecto de la Cámara 1711, Proyecto de la Cámara 1731 en su Segundo Informe, Proyecto de la Cámara 1769, Proyecto de la Cámara 1779, Proyecto de la Cámara 1781, Proyecto de la Cámara 1787, Proyecto de la Cámara 1820, Proyecto de la Cámara 1843 en su Segundo Informe, Proyecto de la Cámara 1850, Proyecto de la Cámara 1857, Proyecto de la Cámara 1864, Proyecto de la Cámara 1868, Proyecto de la Cámara 1876, Proyecto de la Cámara 1882, Proyecto de la Cámara 1886, Proyecto de la Cámara 1915 en su Informe de Conferencia, Proyecto de la Cámara 1918, Proyecto de la Cámara 1988, Proyecto de la Cámara 2074, Proyecto de la Cámara 2100, Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492; Resolución Conjunta de la Cámara 160, Resolución Conjunta de la Cámara 215, Resolución Conjunta de la Cámara 283, Resolución Conjunta de la Cámara 551, Resolución Conjunta de la Cámara 563, Resolución Conjunta de la Cámara 591, Resolución Conjunta de la Cámara 597, Resolución Conjunta de la Cámara 617 y Resolución Conjunta de la Cámara 646, para un total de cincuenta y cuatro (54) medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre para la Votación Final Parcial.

Si algún senador o senadora desea abstenerse o emitir un voto explicativo este es el momento.

Senador Thomas Rivera Shatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Voy a emitir un voto a favor, con voto explicativo, al Proyecto de la Cámara 303.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Vamos a emitir un voto en contra, con voto explicativo, en el Proyecto del Senado 1476.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto en contra, con voto explicativo, en la Resolución Conjunta de la Cámara 215.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto en contra, con voto explicativo, en la Resolución Conjunta de la Cámara 597.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Y un voto en contra, con voto explicativo, en el Proyecto de la Cámara 1886.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: De igual manera, abre de abstenerme en el Proyecto de la Cámara 1988 y en el Proyecto de la Cámara 1618.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me permita abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 503.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un voto de abstención del Proyecto de la Cámara 1988.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Proyecto de la Cámara 1618.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para corregir que la abstención es el Proyecto de la Cámara 1918, que le dije 16 y es 1918.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita abstenerme en el Proyecto de la Cámara 1988...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: ...y al Proyecto de la Cámara 1918.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 481 y 482; y en la Resolución Conjunta de la Cámara 591 y 617.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 1496...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SOTO RIVERA: ...y un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 1549.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 503.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación quince (15) minutos.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 484.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para pedir la abstención de la Resolución Conjunta del Senado 503.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para cambiar mi voto del Proyecto de la Cámara 1886.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Faltan cinco (5) minutos para cerrar la Votación Final Parcial.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un voto explicativo en el Proyecto del Senado 346.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Tengo varias abstenciones...

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SOTO TOLENTINO: ...y votos explicativos. Voy a decirlas todas juntas. ¿Está bien?

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SOTO TOLENTINO: Resolución Conjunta de la Cámara en contra, para unirme al voto explicativo del portavoz Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Resolución Conjunta del Senado 503, mi voto de abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Proyecto de la Cámara 1918, para abstenerme.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo a favor del Proyecto de la Cámara 303, del portavoz Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Proyecto del Senado 1476, unirme al voto explicativo en contra, del portavoz Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Proyecto de la Cámara 1886 en contra, para unirme al voto explicativo del portavoz Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Y el Proyecto de la Cámara 1647, para solicitar mi voto de abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para rectificar mi voto del Proyecto de la Cámara 1886 en contra, es a favor con un voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para unirme al voto explicativo a favor del P. de la C. 303, del senador Rivera Schatz...

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: ...el voto explicativo en contra del P. del S. 1476 del senador Rivera Schatz...

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga contar.

Queda un (1) minuto para la Votación.

SRA. RIQUELME CABRERA: ...y en contra, voto explicativo P. de la C. 597.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: ...se deje sin efecto la Regla de la Votación, para darle tiempo a la compañera Marissa Jiménez para que pueda emitir su voto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No...

SR. RIVERA SCHATZ: No hay objeción; no hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto. Que se cierre la Votación Final Parcial.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 12

“Para enmendar la Sección 7 de la Ley 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, conocida como la “Ley del Ejercicio de la Abogacía y del Notariado”, para tipificar como delito grave la práctica ilegal del Derecho de Inmigración en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 346

(Derrotado)

“Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, para disponer que en los casos que se proceda a la concesión de algún tipo de inmunidad se deberá requerir al beneficiado que declare bajo juramento si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos sujetos al Registro dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 347

“Para enmendar el inciso 3 (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, para disponer que la determinación de la concesión del privilegio de inmunidad contra el procesamiento deberá contar con la anuencia de la mayoría los integrantes del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1248

“Para establecer la “Ley de Apoyo Emocional y Mental en las Unidades Neonatales de Cuidado Intensivo”; estatuir la responsabilidad de las instituciones hospitalarias y de salud de elaborar e implementar protocolos de servicios de salud mental y emocional en las unidades neonatales de cuidado intensivo; delimitar los requisitos mínimos con que debe cumplir el protocolo dispuesto en esta Ley; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

P. del S. 1451

“Para crear la “Ley Especial de Retiro Incentivado y Garantías de Pensión Justa a Empleados Esenciales”, a los fines de reconocer y reivindicar el derecho de retiro incentivado de manera preferente a los empleados esenciales excluidos de la Estipulación Final ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, entre el Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal, bajo PROMESA, para la implementación parcial de la Ley 80-2020 (*“Final Stipulation Concerning Act 80 of 2020 and Joint Resolution 33 of 2021, Case 21-00119”*), conforme a los procesos realizados bajo dicha Ley 80-2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos"; así como disponer un plazo cierto no mayor de sesenta (60) días desde la notificación a la agencia del cumplimiento y autorización al empleado esencial para su retiro incentivado a través de este programa, para que pueda cubrir su plaza con personal de la agencia, a través del mecanismo de empleador único, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, o efectuar la correspondiente reingeniería de funciones de su personal para garantizar la prestación de este servicio necesario ; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1476 (rec.)  
(Derrotado)

“Para enmendar el apartado (iv) del subinciso (2), inciso (b) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que el consumo de energía eléctrica de actividades realizadas en instalaciones municipales por las cuales el municipio no reciba beneficio, estarán exentas de pago y se incluirán dentro del cómputo de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) y requerir que la Autoridad realice un lectura mensual de los contadores o metros municipales sujetos al cómputo del CELI y no mediante estimados de consumo, y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 450

“Para ordenar a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que confeccione, y distribuya entre los pasajeros que utilicen las instalaciones aeroportuarias, un documento enumerando los derechos que posee el pasajero frente a las compañías que proveen servicios de transportación aérea en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 481

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa de los Doscientos Cincuenta años de Fundación de la Ciudad de Aguadilla, a partir del 1ro de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025; disponer sobre el diseño, los requisitos para adquirirla, su costo y la distribución de los fondos generados; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas aprobar o enmendar las normas, reglas y reglamentos necesarios y convenientes; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 482

“Para designar con el nombre “Jorge Luis Aquino Núñez” el tramo que discurre desde el kilómetro 5.5 hasta el 7.8 de la Carretera PR-453 en el barrio Piletas del municipio de Lares, en reconocimiento a su distinguida trayectoria tanto académica como profesional, lo que le permitió que ocupara diferentes posiciones tanto en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, instituciones privadas, así como en la academia; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 484

“Para designar con el nombre de “Odilio González Arce” el tramo que discurre desde el kilómetro 0.0 hasta el 5.5 de la Carretera PR-453 en el Barrio Piletas del Municipio de Lares, en reconocimiento a su distinguida aportación como cantante, guitarrista y compositor de música folclórica tradicional puertorriqueña; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 486

“Para ordenar al Departamento de Educación (1) llevar a cabo un estudio o avalúo formal que documente los efectos de la pandemia reciente y de los modelos de instrucción a distancia desarrollados a consecuencia de esta sobre el aprovechamiento académico del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial; (2) enmendar la “Guía para adaptar el calendario de secuencia curricular y adecuar el contenido curricular en situaciones de emergencia”, con el fin de establecer protocolos o guías más precisas para enfrentar la eventualidad de una epidemia, pandemia, desastre natural, emergencia u otro evento de fuerza mayor, que interrumpa el tiempo lectivo ordinario a nivel regional o local, con énfasis particular en cómo garantizar los servicios a que tiene derecho la niñez con diversidad funcional por disposición constitucional, estatutaria y determinación judicial; (3) desarrollar módulos, clases en video, bancos de tareas y materiales didácticos especializados para estudiantes con necesidades especiales diversas que contemplen estrategias de instrucción individualizada y diferenciada que hagan adecuada la educación a distancia para el estudiantado del Programa de Educación Especial (conforme a Derecho) en momentos de emergencia, sin excluir a estudiantes con diversidad auditiva o visual; y para establecer otras disposiciones complementarias.”

R. C. del S. 503

“Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2024-2025, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 948

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 785, la cual le ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la operación y funcionamiento del Programa de Servicios y Prevención de la Violencia Familiar, que se ofrecen a través del Departamento de la Familia, en cumplimiento con “*The Family Violence Prevention and Services Act*”.”



R. del S. 949

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 806 que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas en el Distrito Senatorial de Guayama, con el fin de extender el término para llevar a cabo dichas investigaciones y rendir los informes pertinentes.”

R. del S. 950

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 175 que ordena a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal realizar una investigación para determinar cuál ha sido en los últimos diez (10) años el costo para el erario y el efecto del uso problemático de sustancias, y para que establezca una comparación con los costos que representaría la adopción de un acercamiento salubrista al problema basado en la descriminalización del uso problemático de sustancias, la reducción de daños, el tratamiento y la rehabilitación de las personas con uso problemático de sustancias en Puerto Rico.”

R. del S. 951

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 598 que ordena a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento con la política pública establecida por la Ley 227-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio”; al igual que los protocolos y manejos de casos de suicidio de menores y adultos mayores y la prevención de los mismos ante los hechos recientes de suicidios en la población.”

P. de la C. 303

“Para añadir un nuevo inciso (gg) al Artículo 7.010 y añadir un nuevo Capítulo 32A ~~sobre Terceros Administradores~~ a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de disponer para el registro de las entidades que interesen operar en Puerto Rico como terceros administradores y los derechos y responsabilidades de estas entidades y las normas que regulen la contratación con los aseguradores; y para otros fines *relacionados*.”

P. de la C. 1180

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 284-2018, la cual declara el mes de enero de cada año como el “Mes de Concientización sobre Autoestima”, a los fines de declarar el ~~último~~ *primer* viernes del mes de enero de cada año como el “Día ~~oficial~~ de la Concientización sobre Autoestima”; promover la utilización del color amarillo como color oficial de la campaña de orientación; *enfaticar en la importancia de desarrollar actividades sobre el tema de la autoestima que impacten a la niñez*; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1243

“Para añadir un nuevo inciso (b) y ~~reenumerar~~ *renumerar* los actuales incisos (b) al (k) como los *nuevos* incisos (c) al (l) del Artículo 3; *añadir un nuevo subinciso (9) al inciso (b) del Artículo 4* de la Ley ~~284-1999~~ Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley contra el Acecho en Puerto Rico”; ~~añadir un subinciso (9) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada~~; añadir un nuevo inciso (e) y ~~reenumerar~~ *renumerar* los

actuales incisos (e) al (s) como los *nuevos* incisos (f) al (u) del Artículo 1.3 y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de ~~establecer como una circunstancia agravante a la pena, la utilización de cualquier~~ *definir el término dispositivo tecnológico y tipificar como una modalidad del delito de maltrato agravado el rastreo indebido mediante la utilización de un dispositivo tecnológico* para determinar la localización de una persona, sin que medie su autorización expresa; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1496

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios” a los fines de modificar los requisitos establecidos para ciertas ~~facilidades instalaciones~~ *en beneficio de nuestros adultos mayores y niños las personas adultas mayores y la niñez*; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1549 (Segundo Informe)

“Para enmendar el artículo 11 de la Ley Núm. 130 del 13 de junio de 1967, según enmendada, con el propósito de excluir ciertos tipos de viviendas de las disposiciones de dicha ley, disponer su vigencia y otros fines relacionados.”

P. de la C. 1567

“Para declarar el primer sábado del mes de septiembre como el “Día de la Concienciación sobre la Malformación de Chiari en Puerto Rico” con el propósito de educar sobre esta condición, dar mayor visibilidad a la población que la padece, crear conciencia sobre su existencia, sus síntomas y tratamientos, establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1570

“Para enmendar los ~~artículos~~ *Artículos* 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los ~~artículos~~ *Artículos* 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los ~~artículos~~ *Artículos* 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como “Carta de Derechos de los Policías”; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el “Fondo de Becas Para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieron estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”; con el propósito de extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1647 (conf.)(rec.)

“Para enmendar la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1 de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a las Juntas de Comunidades Especiales certificadas por la Oficina para el Desarrollo Económico y Comunitario e incorporadas en el Departamento de Estado de la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1711

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los ómnibus o transportes escolares utilizar lámpara, biombo, bombo o farol que emita o refleje luz ámbar; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1731 (Segundo Informe Conjunto)

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Bucarabones (*Mucarabones*) en el Municipio de Toa Alta, y declararlos como una reserva agrícola; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública; prohibir la segregación de fincas en predios menores de veinticinco (25) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas y el deslinde de las fincas con potencial agrícola que sean propiedad privada, de agencias gubernamentales y corporaciones públicas; desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Bucarabones; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1769

“Para crear el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, adscrito al Negociado de Bomberos de Puerto Rico y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados que estén en condiciones óptimas que permitan el reúso del mismo y se encuentren dentro de su vida útil, haciéndolos disponibles a las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1779

“Para enmendar el Artículo 2.6 de la Ley *Núm.* 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica; y el Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” en aras de incluir el deber del peticionado residente o no residente y/o el que se mude a otra jurisdicción mientras la orden de protección esté vigente, a notificar siempre su llegada a Puerto Rico al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico que ubica en las instalaciones de los ~~Aeropuertos~~ *aeropuertos* o cuarteles *de la Policía de Puerto Rico* más cercanos a estos y/o portal electrónico del NPPR donde podrá ingresar los datos en un término no mayor de ~~tres (3)~~ *dos (2)* horas e imponer pena menos grave el no notificar; notificación del NPPR Negociado de la Policía de Puerto Rico a la víctima y la creación de un plan de seguridad para su protección y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1781

“Para crear la “Ley para prohibir represalia de aseguradoras contra proveedores de servicios de salud”, a los fines de prohibir la cancelación, no renovación o modificaciones unilaterales en los contratos de profesionales e instituciones de servicios de salud por parte de las aseguradoras de planes médicos en represalia ~~porque presentó~~ por haber presentado una queja, demanda, querrela o denuncia y/~~o~~ ofrezca o intente ofrecer testimonio, expresión o información ante un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico, así como el testimonio, expresión o información que ofrezca o intente ofrecer, en los procedimientos internos establecidos en la aseguradora o foro administrativo, o ante cualquier entidad en posición de autoridad para adjudicar prácticas ilegales de las aseguradoras, reclamación de cobro de deuda y cualquier otro derecho reconocido por leyes especiales-~~y~~; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1787

“Para demarcar el Centro Urbano Tradicional y un área designada del ~~Barrio~~ barrio Bairoa del ~~Municipio~~ municipio autónomo de Caguas, respectivamente, como “Zonas de Turismo Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dichas zonas, y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1820

“Para enmendar el Artículo VI sección 5 de la Ley 72-1993, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” a los fines de establecer que se deberá informar a los beneficiarios de los planes de salud de cualquier aumento que se vaya a implementar con un término de sesenta (60) días de antelación; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1843 (Segundo Informe)

“Para enmendar el Artículo 2.036, inciso (m), de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de ~~añadir el servicio de hojalatería y aclarar que la contratación de servicios municipales además de la mecánica,~~ incluye la hojalatería ~~incluya el mismo;~~ y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1850

“Para enmendar los artículos 2.021 y 2.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los efectos de eximir de consulta de transacción a la venta de solares en usufructo a los usufructuarios y a la venta de solares edificados a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilino del solar de que se trate y la venta de solares vacantes; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1857

“Para añadir un nuevo inciso (w), reenumerar alfabéticamente los subsiguientes incisos y enmendar los incisos (b), (aa), (bb) y (gg) del ~~el~~ Artículo 3; y enmendar los Artículos 5, 44 y 53, en sus ~~incisos (b), (aa), (bb) y (gg), añadir un nuevo inciso (w) y reordenar alfabéticamente los subsiguientes, y enmendar los artículos 5(i), 44, y 53 de la Ley 57-2023, conocida como “Ley para la~~

Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de incluir el “grooming” y “cybergrooming” ~~dentro de como parte de~~ la definición ~~de del delito de~~ abuso sexual y como una de las causales ~~tanto de maltrato como de~~ y negligencia institucional; ~~para~~ realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1864

“Para enmendar el Artículo 17 de la Ley 59-2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico” a los fines de fijar un plazo de cumplimiento para el nombramiento de inspectores de plomería y para la aprobación de un reglamento de inspectores.”

P. de la C. 1868

“Para crear la “Ley para designar el cuidado prolongado institucionalizado para ~~adultos~~ personas adultas mayores y personas adultas ~~adultos mayores~~ con diversidad funcional física o mental como servicios esenciales a los efectos de tramitación de pago por servicios para ciudadanos que cuenten con subvención de Programas Gubernamentales, exenciones e incentivos gubernamentales, en declaraciones de estado de emergencias ~~por el Gobierno de Puerto Rico a tales efectos~~ por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la persona que ocupe el cargo de presidente de los Estados Unidos de América”; para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1876

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de que la inspección periódica de vehículos de motor nuevos sea obligatoria a partir de que tengan más de tres (3) años de fabricados; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1882

“Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Manufactura en Puerto Rico” y designar el día 6 de octubre como el “Día de la Manufactura en Puerto Rico”.”

P. de la C. 1886

“Para establecer la “Ley Especial de Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, Trabajadores I y Trabajadores II (T-I y T-II)”, a los fines de disponer que la remuneración base comenzará a partir de ~~los mil ochocientos (1,800)~~ trece punto ochenta y cinco (13.85) dólares ~~mensuales~~ por hora para los T-I y catorce punto sesenta y dos dólares (14.62) dólares por hora para los T-II; reconocer como permanente al personal transitorio irregular ~~y/o~~ por contrato que se desempeñe como Asistente de Servicios Especiales al Estudiante, Trabajadores I y Trabajadores II (T-I y T-II) del Departamento de Educación con funciones permanentes de servicio hasta el 30 de junio de 2023; a los fines de promover su retención y hacerle justicia salarial; disponer que el Departamento de Educación ofrecerá adiestramientos y capacitaciones necesarias a los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante, Trabajadores I y Trabajadores II (T-I y T-II); y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia del P. de la C. 1915

P. de la C. 1918

“Para enmendar ~~el inciso (ee) del Artículo 2.3, y los Artículos 14.1 y 14.3,~~ *los Artículos 2.3 y 14.3* de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma de Permisos de Puerto Rico”, ~~con el fin a los fines~~ de facultar a los ~~municipios~~ *Municipios* a emitir ~~órdenes temporera~~ *órdenes temporeras* de cese y desista administrativa ~~y/u~~ *y* órdenes temporeras de cierre mediante el uso del Procedimiento Aplicable en Casos de Peligro Grave Inminente e Inmediato a la Salud o Seguridad Pública; acortar los términos procesales en los tribunales; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1988

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”; enmendar los Artículos 2A y 2B de la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988, según enmendada, a los fines de eliminar toda referencia a “Técnicos de Asistencia a Víctimas y Testigos”, sustituyéndolo por “Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos”; incluirlos como beneficiarios de todo diferencial por razón de trabajar fuera de la jornada regular; ordenar a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico a enmendar el Plan de Clasificación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico para hacer referencia a los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos y para ajustar el grado de salario que recibirán los Coordinadores Especializados de Servicios a Víctimas y Testigos a los fines de igualarla a la compensación promedio que reciben estos en otras jurisdicciones de los Estados Unidos; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Justicia y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal a identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2074

“Para enmendar ~~el Artículos 5 y los incisos (a), (b), (c) y (d) y (e) del Artículo~~ *los Artículos 5 y 6* de la Ley ~~Núm. 173-2011,~~ según enmendada, conocida como “Ley para el Gravamen e Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio”, a los fines de establecer nuevos términos en el proceso de negar a un usuario en incumplimiento con el pago de arrendamiento acceso a la propiedad; establecer que la notificación será realizada a través del servicio postal de Estados Unidos de América con certificado de envío; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2100

“Para enmendar las Secciones ~~1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, , 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, y 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08,~~ *de* la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin

de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; enmendar el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, a los fines de permitir la renovación por un ~~período~~ periodo de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.”

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492

“Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes” a los fines de disponer que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los dos mil ~~seiscientos (2,600)~~ quinientos (2,500) dólares mensuales con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial ante los sacrificios personales y sus funciones; otorgar un aumento salarial de ~~treientos (300)~~ quinientos (500) dólares mensuales; establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los vigilantes con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 160

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al ~~Municipio~~ municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Guillermo González localizada en dicho ~~municipio~~ Municipio, ~~por el valor nominal de un (\$1.00) dólar;~~ con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 215

(Derrotada)

“Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080); la que consta inscrita a favor del matrimonio compuesto por Cecilio Olmeda y Adela Viruet; a los fines de permitir la segregación a favor de sus herederos; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 283

“~~Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”~~ Departamento de la Vivienda, evaluar conforme a las disposiciones de ~~la Ley y el reglamento,~~ a las leyes y reglamentos aplicables la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, al

Municipio de Ponce, de la titularidad de las facilidades del Centro Luis Biaggi, para el ofrecimiento de servicios a personas de edad mayor bajo nivel de pobreza de la comunidad y albergue para víctimas de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 551

“Para designar la terraza exterior del Centro de Bellas Artes Dr. Águedo Mojica Marrero ~~de~~ del municipio autónomo de Humacao con el nombre de Eduardo “Eddie” Miró, en reconocimiento a su gran aportación al quehacer artístico y cultural puertorriqueño.”

R. C. de la C. 563

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio Sabana Grande de los terrenos y las instalaciones que comprenden las facilidades de la Escuela Luis Muñoz Rivera en Sabana Grande, localizados en la carretera PR-102 Francisco Mariano Quiñones del pueblo de Sabana Grande, que actualmente pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para la construcción de una escuela de Bellas Artes; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 591

“Para denominar con el nombre de **“José Burgos Rivera”** el edificio del Cuartel Estatal del Negociado de la Policía de Puerto Rico ubicado en el Municipio de Orocovis; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 597

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), provenientes de los balances disponibles en el Acápite de Asignaciones bajo la custodia de la OGP, Apartado (G), Inciso ii, de la Resolución Conjunta 39-2023 correspondientes a los fondos para mejoras permanentes y equipo no asignados, a los fines de llevar a cabo la limpieza, canalización y dragado del Río Inabón con el propósito de evitar el continuo desplazamiento de terreno que ha afectado a residencias aledañas a la franja del cauce y a su vez coloca en peligro a una matrícula de sobre 300 estudiantes de la escuela intermedia Juan Serrallés; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 617

“Para designar con el nombre de Hon. Ofelia Torres Pratts de Meléndez, ex alcaldesa del Municipio de Orocovis, la Carretera PR-155 que discurre desde el kilómetro 16.5 (Cuchillas) hasta el kilómetro 34.5 (después del Mirador El ~~Gato~~). ~~Esto, Gato~~, en honor a sus aportaciones como primera mandataria del Municipio durante los años 1956 al 1968 y 1972 al 1976; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 646

“Para designar como “Centro Ceremonial Indígena de Cagüana Prof. Héctor López Galarza”, el Centro Ceremonial Indígena de Cagüana en la jurisdicción del Municipio de Utuado, en honor a sus aportaciones a la cultura y el desarrollo artístico de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”



**VOTACIÓN**  
(Núm. 1)

El Proyecto del Senado 1451; los Proyecto de la Cámara 303; 1731 (Segundo Informe Conjunto); 1769 y 1781; el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2116 y al Proyecto del Senado 492; y la Resolución Conjunta de la Cámara 551 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 24

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 484 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 23

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTO ABSTENIDO**

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 1

El Proyecto de la Cámara 1876 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 23

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1711 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Joanne M. Rodríguez Veve y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1886 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1988 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 3

La Resolución Conjunta de la Cámara 160 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1918 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTO NEGATIVO

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 3

El Proyecto del Senado 1248 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1180 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1868 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Wanda Soto Tolentino, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1496 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 4

VOTO ABSTENIDO

Senador:

Rubén Soto Rivera.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1243 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.  
Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.  
Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos de la Cámara 1567 y 1857 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.  
Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 563 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 482 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 5

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 1



El Proyecto de la Cámara 1779 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1882 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Ana Irma Rivera Lassén y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 591 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 6

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 12 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 450 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 486 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1787 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

Los Proyectos de la Cámara 1820 y 1864; y la Resolución Conjunta de la Cámara 283 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 597 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 646 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1647 (Conferencia) (Reconsiderado) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 7

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Wanda Soto Tolentino.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 617 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Wanda Soto Tolentino.

Total..... 7

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

Las Resoluciones del Senado 948; 949; 950 y 951 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

Los Proyectos de la Cámara 1570 y 1850 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1843 (Segundo Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 481 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 8

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1



El Proyecto de la Cámara 1549 (Segundo Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 8

VOTO ABSTENIDO

Senador:

Rubén Soto Rivera.

Total ..... 1

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1915 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Wanda Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 503 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 14

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 6

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Wanda Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 4

El Proyecto del Senado 347 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 14

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 10

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 2074 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 2100 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 215 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Wanda Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1476 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 346 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total ..... 10

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 14

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas, excepto el Proyecto del Senado 346, el Proyecto del Senado 1476 y la Resolución Conjunta de la Cámara 215, han sido aprobadas.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 624 y designa en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se designe el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia para atender el Sustitutivo de la Cámara a la Resolución Conjunta de la Cámara 624 serán los siguientes senadores y senadoras: senador Zaragoza Gómez, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senador Santiago Torres, senadora Rosa Vélez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).

### **RECESO**

### **TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha circulado un Tercer Orden de los Asuntos, para comenzar con su discusión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes en el Tercer Orden de los Asuntos:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1226, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1574 y 1747, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. de la C. 1988, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1957, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, tres informes proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 499; y de los P. de la C. 11 y 1792, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 675; y de la R. C. de la C. 604, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 548, sin enmiendas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo en el Tercer Orden de los Asuntos:

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 12; 1248 y 1451; y las R. C. del S. 481; 486 y 503.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 346; 654; 737; 1144; 1197; 1246; 1263; 1352; 1531; 1592; 1622; 1668; 1669; 1693; 1803; 1862; 1916; 1919; 1936; 1954; 1955; 1995; 2082; 2101; 2102; 2109; 2130; 2145; 2155; 2172 y 2186; y las R. C. de la C. 261; 305; 561; 579; 580; 581; 582; 588; 619; 620; 638 y 649, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 411 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Aponte Dalmau, Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró la medida y no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 624 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los y las representantes Hernández Montañez, Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Torres García, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Sustitutivo de la Cámara a la R. C. de la C. 624; y designa al Comité de Conferencia a los senadores Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; los senadores Aponte Dalmau, Santiago Torres; la senadora Rosa Vélez; los senadores Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 23 de junio de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el P. de la C. 885, titulado:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3; añadir un nuevo artículo 5 y reenumerar el actual artículo 5, como artículo 6 en la Ley 156-2016, mejor conocida como la "Ley de protección y preservación de Polinizadores de Puerto Rico"; a fin de incluir las plantas hospederas de mariposas de Puerto Rico a la lista de plantas que deben ser consideradas como primera opción de flora en planes de mitigación, reglamentos y futuros proyectos de construcción; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a incorporar plantas hospederas en sus programas de propagación de plantas en viveros

de la agencia para que estos sean donados al público en eventos y charlas; y a establecer un programa educativo para orientar a la sociedad puertorriqueña a través de charlas y medios electrónicos sobre las especies de polinizadores que se encuentran en Puerto Rico, las plantas hospederas y melíferas que utilizan estas especies, su rol importante en los ecosistemas de la isla, los factores que afectan sus poblaciones y las estrategias que se pueden implementar para proteger estas especies y su hábitat.” y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por dicho cuerpo legislativo:

En el Decrétase:

Página 4, líneas 21 a la 23, eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 3.- Se renumera el actual Artículo 3 como Artículo 4 de la Ley 156-2016, según enmendada, conocida como "Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico", y se enmienda, para que lea como sigue:"

Página 4, línea 24, luego de la palabra "Artículo" eliminar "3" y sustituir por "4".

Página 16, líneas 17 a la 19, eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 11.- Se Renumeran los actuales Artículos 9 y 10 como 12 y 13 de la Ley 156-2016, según enmendada, conocida como "Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico".

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 18, eliminar todo su contenido y sustituir por "Para enmendar el actual Artículo 2; añadir los nuevos Artículos 3, 5, 10 y 11; enmendar y renumerar los actuales Artículos 3, 4, 5, 7 y 8 como los Artículos 4, 5, 8 y 9; renumerar los Artículos 6, 9, y 10 como los Artículos 7, 12 y 13 de la Ley 156-2016, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de protección y preservación de Polinizadores de Puerto Rico" a los fines de incluir las plantas hospederas de mariposas de Puerto Rico a la lista de plantas que deben ser consideradas como primera opción de flora en planes de mitigación, reglamentos y futuros proyectos de construcción; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a incorporar plantas hospederas en sus programas de propagación de plantas en viveros de la agencia para que estos sean donados al público en eventos y charlas; y a establecer un programa educativo para orientar a la sociedad puertorriqueña, a través de charlas y medios electrónicos, sobre las especies de polinizadores que se encuentran en Puerto Rico, las plantas hospederas y melíferas que utilizan estas especies, su rol importante en los ecosistemas del país, los factores que afectan sus poblaciones y las estrategias que se pueden implementar para proteger estas especies y su hábitat."

Las senadoras Jiménez Santoni y Riquelme Cabrera han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1451, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban los Mensajes y Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones en el Tercer Orden de los Asuntos:



La senadora Rivera Lassén ha radicado la Petición de Información 2024-71:

“El Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés) asigna fondos a los estados y territorios para proporcionar asistencia financiera y servicios de apoyo para las familias. Según la subparte A de la Sección 260.20 del Capítulo II del Subtítulo B del Título 45 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) los propósitos del programa TANF son:

- a) Proporcionar asistencia a las familias necesitadas para que los niños puedan ser cuidados en sus propios hogares o en los de sus familiares;
- b) Poner fin a la dependencia de los padres necesitados de las prestaciones gubernamentales, promoviendo la preparación laboral, el trabajo y el matrimonio;
- c) Prevenir y reducir la incidencia de los embarazos fuera del matrimonio y establecer objetivos numéricos anuales para prevenir y reducir la incidencia de esos embarazos; y
- d) Fomentar la formación y el mantenimiento de familias biparentales.

El referido programa es administrado por la Oficina de Asistencia a Familias de la Administración de Familias y Niños del Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés). La sección 263.10(a) del Capítulo II del Subtítulo B del Título 45 del CFR condiciona la utilización de los fondos federales TANF por parte de los estados para gastos a:

- (1) Que estén razonablemente calculados para lograr los propósitos de TANF, según se especifica en § 260.20 de este capítulo; o
- (2) Para los cuales el Estado estaba autorizado a utilizar fondos IV-A o IV-F según la ley anterior, vigente el 30 de septiembre de 1995 (o, a opción del Estado, el 21 de agosto de 1996).

En Puerto Rico, los fondos del TANF son administrados por el Departamento de la Familia a través de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF).

El 2 de octubre de 2023, HHS anunció su intención de enmendar el lenguaje regulatorio del TANF para aclarar los requisitos para el acceso a los fondos de dicho programa. En su “Notice of Proposed Rulemaking (NPRM)”, la agencia planteó que advino en conocimiento de que varios estados han estado evadiendo los requerimientos para el acceso a los fondos de este programa y han permitido que los mismos se utilicen para propósitos que, en el mejor de los casos, solo guardan una tenue relación a los propósitos del TANF. Destacó que la mayoría de los problemas se relacionan a fondos asignados a la luz del tercer y cuarto propósito, los cuales no requieren que la persona o familia solicitante demuestre tener necesidad económica. Ante esta situación, el Departamento concluyó que era necesario establecer unos requisitos estandarizados para determinar si puede “razonablemente calcularse” que un gasto va dirigido a lograr alguno de los propósitos del programa. De esta forma, la agencia puede asegurarse de que los estados utilicen los fondos de acuerdo con los propósitos del TANF.

Entre los usos incorrectos de los fondos del TANF identificados por HHS en el NPRM del 2 de octubre de 2023, expresamente se menciona la asignación de los mismos, al amparo del propósito tres, a programas que sólo o principalmente brindan asesoramiento sobre el embarazo a mujeres embarazadas, también conocidos como centros de crisis de embarazo o centros de recursos para el embarazo. Estos centros son organizaciones sin fines de lucro que se presentan como clínicas de atención médica y al mismo tiempo brindan asesoramiento destinado explícitamente a desalentar y

limitar el acceso al aborto a través de información errónea sobre la salud sexual. La comunidad médica ha estudiado los impactos negativos que tienen este tipo de centro en la salud pública e individual debido a que estos diseminan información incorrecta y retrasar el acceso a cuidado médico legítimo.

A juicio de HHS, la conexión de los servicios por estos centros con la prevención y reducción de los embarazos fuera del matrimonio es tenue o inexistente y, por lo tanto, no logran el propósito tres del TANF. La regulación propuesta por HHS requerirá que los estados que brindan financiamiento a entidades conocidas como centros de crisis de embarazo o centros de recursos para el embarazo, demuestren que el gasto realmente cumple con el propósito tres de TANF, que los gastos anteriores del estado u otra entidad para el mismo o un programa o actividad sustancialmente similar realmente logró el propósito tres de TANF, o que hay investigaciones académicas o de otro tipo que indican que se podría esperar razonablemente que el gasto logre el propósito tres de TANF. El NPRM también explica que, si la programación de prevención del embarazo es parte de un programa continuo, como la programación extraescolar durante todo el año, solo se deben asignar los costos asociados con la prestación de prevención del embarazo y los fondos que no son de TANF se deben utilizar para financiar otras actividades.

Dado a la denuncia de HHS sobre la asignación de fondos públicos del TANF a este tipo de centros en evasión de los propósitos del programa, es menester de esta Asamblea Legislativa conocer si en Puerto Rico se han hecho desembolsos similares a estas instituciones.

De acuerdo con lo anterior la senadora que suscribe solicita de la Secretaría del Senado que le requiera a la Secretaria del Departamento de la Familia, Ciení Rodríguez Troche, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborales contados a partir de la notificación de esta petición:

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA*

Se le solicita:

1. Listado de iniciativas financiadas con fondos del TANF dirigidas a beneficiarios que no son participantes de dicho programa.
2. Desglose detallado de los fondos del TANF que se le hayan asignado a cada iniciativa los pasados cinco (5) años.
3. Perfil de los y las beneficiarios no participantes del TANF que se han beneficiado de las referidas iniciativas anualmente por los pasados cinco (5) años.
4. Relación de cómo cada una de las mismas cumple con los propósitos de TANF.
5. Listado de las instituciones o centros que ofrecen servicios de salud y asesoramiento relacionados con el embarazo o servicios identificados como servicios de embarazo en crisis o centros de recursos para el embarazo hayan solicitado acceso a los fondos del TANF durante los pasados cinco (5) años).
6. Listado de las instituciones o centros que ofrecen servicios de salud y asesoramiento relacionados con el embarazo o servicios identificados como servicios de embarazo en crisis o centros de recursos para el embarazo obtuvieron los fondos del TANF durante los pasados cinco (5) años).
7. Desglose de los servicios que ofrece o para los cuales refiere cada institución o centro identificado en el inciso anterior. (incluyendo, pero no limitándose a los servicios de atención prenatal, planificación familiar, interrupción del embarazo o adopción).
8. Desglose detallado de los fondos del TANF que se le hayan asignado a cada institución los pasados cinco (5) años.

9. Estadísticas recopiladas sobre las operaciones de estas instituciones o centros por los pasados cinco (5) años.
10. Estadísticas recopiladas sobre el perfil de los y las pacientes atendidos anualmente por estos centros por los pasados cinco (5) años.
11. Desglose de las acciones tomadas por el Departamento de la Familia para supervisar efectivamente la utilización de los fondos TANF concedidos a estas instituciones o centros.
12. Detalle de cómo cada uno de estos desembolsos cumple con los propósitos de TANF.
13. Copia de cualquier reglamento, listado de requerimientos, criterios de evaluación o cualquier documento utilizado por el Departamento de la Familia utilizado para recopilar información o monitorear los servicios ofrecidos por estas instituciones o centros.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, la secretaria producirá la información que tenga disponible en ese momento así indicándolo y deberá continuar con la producción de información solicitada tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición a la Secretaria de la Familia a través de la Secretaría del Senado.”

De la honorable Anaís Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, dos comunicaciones contestando las Peticiones de Información 2024-63 y 2024-66, presentadas por el senador Santiago Torres y aprobadas por el Senado el 13 de junio 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Rivera Lassén ha radicado la Petición de Información 2024-71. Para que se apruebe la misma y se conceda hasta el 1ro. de julio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el 1ro. de julio de 2024. De no recibir contestación, favor referirse a Asesores del Presidente.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **MOCIONES**

### Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame en el Tercer Orden de los Asuntos:

#### Moción 2024-1067

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Roberto y Sandra Rosario por el aniversario número 60 de la Iglesia de Dios Mission Board.

Moción 2024-1068

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Aida Iris Curbelo, Ana Carrero, Ana Minerva Díaz, Ángel Ortiz, Carmen Cotty, Celia Centeno, Christopher Ríos Aponte, Conrado Avecedo Vega, Cristina Vargas, Cruz Pérez Martínez, Francisco Del Valle, Francisco Hernández, George Acosta, Gerardo Flores, Hecmarie Malavé, Idalia Burgos, Ivonne Zapata, Jeffry Pérez, José Rodríguez, Joyto Otero, Lissette Velázquez, Luz Griselle Vazquez, María Adela Montero González, María Cruz, María Gastón, María Rodríguez, Marilú Oyola, Maritza Alvarado, Nelson Maldonado, Omar Colón Rivera, Orlando Merced, Ramón Nieves Montesino, Ray A. Feliciano Cerezo, Tomasa Rodríguez y Wanda Nazario, como líderes destacados en la comunidad.

Moción 2024-1069

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carmelo Cedeño, José Costales González, Menelio Hernández Cintrón, Roberto Canales González y Wilfredo Peña Moredo, como líderes destacados en la comunidad.

Moción 2024-1070

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Abner J. Figueroa Cotto, Adriana Diaz, Brian Afanador, Damaris González, Daniel González, Gustavo García, Jaime Morales, Melanie Diaz, Yaimillie Diaz Colón y Yairo Maldonado Torres, como líderes destacados en el deporte.

Moción 2024-1071

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alondra Z. Lugo Cruz, Angélica Rosa, Brian E. Torres Figueroa, Joseph Méndez Pérez y Valerie Pons, como líderes juveniles destacados en la comunidad del Sector de Base de Fe.

Moción 2024-1072

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Joito De Jesús Rullán, Antonio de Jesús Cubano y Marcos Antonio Rivera, como líderes destacados en los Medios de Comunicación en la Comunidad.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A, del Tercer Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, para que se releve a la Comisión de Gobierno de todo trámite legislativo sobre el Proyecto del Senado 1407 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma, que se releve a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales de la consideración del Proyecto del Senado 1491 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que también se releve a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía de la consideración del Proyecto del Senado 1482 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se releve a la Comisión de Iniciativas Comunitarias de la consideración del Proyecto de la Cámara 837 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se releve de todo trámite también el Proyecto de la Cámara 1617 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda de... Que se releve de todo trámite el Proyecto de la Cámara 1747 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se releve también de todo trámite el Proyecto de la Cámara 2059 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma, que se releve el Proyecto de la Cámara 2065 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se releve de todo trámite el Proyecto de la Cámara 2068 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se releve de todo trámite la Resolución Conjunta de la Cámara 438 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se releve de todo trámite la Resolución Conjunta de la Cámara 443 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se releve de todo trámite el Proyecto de la Cámara 1995 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se releve de todo trámite la Resolución Conjunta de la Cámara 443 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para aclarar en el récord el Proyecto de la Cámara 1747 es con su informe positivo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente aclarado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se incluya el informe positivo del Proyecto de la Cámara 2062.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al Presidente Dalmau Santiago a todas las Mociones del Anejo A del Tercer Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se una también a usted, la senadora y Vicepresidenta de este Cuerpo, la Marially Huertas, a las Mociones del Anejo A, del Tercer Orden de los Asuntos, Marially González Huertas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se proceda con la lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1407, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno:

### “LEY

Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a los fines de establecer un término máximo de treinta (30) días calendarios dentro del cual el Programa de Infraestructura Rural, adscrito a la Autoridad de Tierras, deberá evaluar, tramitar, aprobar y notificar las solicitudes efectuadas por los Representantes y Senadores de Distrito; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, creó el denominado Fondo de Mejoras Municipales, cuyos depósitos son distribuidos proporcionalmente por distrito representativo y senatorial para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios, tales como: (1) mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del Estado o de los municipios; (2) obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos; (3) obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales; (4) obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas; (5) obras y mejoras permanentes; (6) obras de rehabilitación o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes; (7) adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro. Asimismo, la Ley permite que se pueda distribuir hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Fondo de Mejoras Municipales

para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como, pero sin que se entienda como una limitación, servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos o entrega de bienes de primera necesidad para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas.

Este Fondo se nutre de una cantidad equivalente a veinte por ciento (20%) del cero punto cinco por ciento (0.5%) del IVU estatal depositados en el Fondo de Administración Municipal, según dispuesto en el Artículo 7.299 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

El Código de Rentas Internas provee para que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, no más tarde del quinto (5to.) día siguiente al cierre de cada mes, prepare una certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales. Luego de esta certificación, el Departamento de Hacienda, no más tarde del décimo (10mo.) día siguiente al cierre de cada mes, remitirá a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural, la cantidad acumulada. El cincuenta (50) por ciento de esta cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho (8) distritos senatoriales y el restante cincuenta (50) por ciento será distribuido proporcionalmente entre los cuarenta (40) distritos representativos. Las obras y mejoras permanentes públicas a realizarse y la distribución de los recursos para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, según permitidas por Ley, son determinadas administrativamente por los senadores y representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con la Autoridad de Tierras.

De acuerdo con datos publicados por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, durante el periodo 2016-2020, el por ciento de las familias bajo el umbral de pobreza se ubicó en un 39.8%. Este número representa un gran reto para la sociedad puertorriqueña, y obliga al Estado a repensar sus políticas relacionadas a las poblaciones desventajadas.

Esto, ha dado paso, por mencionar un ejemplo, a la aprobación de la reciente Ley 133-2023 que entre otras cosas, alteró la distribución contemplada del dinero depositado en dicho Fondo para permitir que hasta un cincuenta por ciento (50%) de los recursos pueda ser destinado para atender las necesidades de los ciudadanos.

Es una realidad, que cuando un ciudadano solicita la asistencia de su legislador de Distrito, lo hace ante un cuadro de necesidad que en la mayoría de las ocasiones requieren la urgencia de la gestión gubernamental para poder proveerle el servicio a la persona cuanto antes. Uno de los mecanismos con los que contamos los legisladores de Distrito para proveer servicios a nuestros constituyentes, es precisamente este Fondo de Mejoras Permanentes. No obstante, el proceso actual para la evaluación, tramitación y aprobación de las ayudas que hacemos los legisladores al Fondo, puede demorar meses desde la presentación de estas hasta la eventual aprobación por parte del Programa de Infraestructura Rural. Dicho lo anterior, consideramos necesario y oportuno que se establezca mediante Ley un término máximo dentro del cual la Autoridad de Tierras deberá tramitar las solicitudes de ayudas que hacemos los legisladores para nuestros constituyentes, asunto que atendemos a través de la pieza legislativa que se presenta.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 4050.09.- Creación del Fondo de Mejoras Permanentes.

(a) Creación del Fondo. - ...

(1) ...

(b) ...

(1) ...

...

*Una vez el Programa de Infraestructura Rural, adscrito a la Autoridad de Tierras, recibe una solicitud de parte de un Representante o Senador de Distrito para la asignación de fondos, el Programa deberá evaluar, tramitar, aprobar y notificar la solicitud dentro de un término que no excederá de treinta (30) días calendarios.*

Artículo 2. -Reglamentación.

Se faculta al Secretario del Departamento de Agricultura a atemperar cualquier reglamentación, orden administrativa o carta circular vigente de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 3. -Cláusula de Cumplimiento.

El Departamento de Agricultura, a través de su Secretario, rendirá a la Asamblea Legislativa a través de las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos un informe detallado sobre la actualización de la reglamentación, orden administrativa o carta circular adoptada en el Programa de Infraestructura Rural de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Dicho informe deberá ser presentado a los treinta (30) días de aprobada esta Ley.

Artículo 4. -Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1491, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de posponer hasta el 31 de diciembre de 2024, la entrada en vigor de sus prohibiciones; eximir de su aplicación a las farmacias, laboratorios, hospitales y otras instituciones de salud públicas y privadas; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 51-2022 estableció la política pública sobre la utilización de los plásticos de un solo uso en nuestra jurisdicción. Dicha ley prohíbe a los establecimientos comerciales entregar y utilizar productos compuestos por el mencionado material. En el descargue de sus responsabilidades constitucionales, esta Asamblea Legislativa estableció un periodo de transición para que los comerciantes pudieran librarse de sus inventarios de plástico y transaccionar al uso de bienes compuestos por materias alternas. No obstante, a pesar de la receptividad y los esfuerzos del sector comercial para cumplir con las disposiciones de la ley, muchos comercios aún no han podido liberarse en su totalidad de los plásticos de un solo uso. La gran demanda que se ha generado por adquirir bienes de otro material y los retos económicos que supone una transición de tal magnitud, ha retrasado preparación de algunos comerciantes. Por lo anterior, se promulga esta enmienda a la Ley 51-2022, para otorgar más tiempo a nuestros comerciantes y que puedan estar en cumplimiento con la política pública.



**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Enmendar el Artículo 4 de la Ley 51-2022, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Prohibición

**[Luego de veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley, y de haberse completado el Programa Educativo y de Orientación establecido en esta]** *A partir del 31 de diciembre de 2024,* todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cesará la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso. De igual forma, queda terminantemente prohibida la venta al por mayor o al detal de estos productos. Queda expresamente excluido de esta prohibición el uso del plástico que sea necesario para empacar algún tipo de carne y que, por su composición, no exista una alternativa de plástico de más de un solo uso que lo sustituya. *También quedará expresamente excluida de este estatuto su aplicación a farmacias, laboratorios, hospitales y cualquier otra institución y entidades, tanto públicas como privadas que, debido a legislación o reglamentación del gobierno federal o del gobierno de Puerto Rico se restringe, condiciona o prohíbe el uso de materiales no plásticos y el reúso de productos plásticos en prácticas y actividades salubres específicas.*

Durante periodos de emergencia, decretados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, podrán utilizarse plásticos de un solo uso, cónsonos con suplir la necesidad de los comercios y los consumidores en ese periodo. La prohibición proscrita en este Artículo comenzará a aplicar nuevamente una vez culmine la emergencia.

**[En este periodo de tiempo, luego de transcurridos veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley, y]** *A partir del 31 de diciembre de 2024,* por un periodo de seis (6) meses, aquellos establecimientos comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán una notificación de falta que advertirá sobre la violación a la Ley. Esta notificación no conllevará penalidades o multas y deberá indicar la fecha en que habrá de imponerse el boleto por falta administrativa con penalidad, cuando se encuentre una violación a estas disposiciones.”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1482, el cual fue descargado de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía:

**“LEY**

Para enmendar la Sección 5, añadir un nuevo Inciso (q) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de Mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 6.3, añadir un nuevo Inciso (yy) al Artículo 6.3, añadir un nuevo Artículo 6.3A, añadir un nuevo Sub inciso (a) (2) al Artículo 6.4 y reenumerar los Sub incisos (a) (2), (a) (3), (a) (4), (a) (5), (a) (6) por los Sub incisos (a) (3), (a) (4), (a) (5), (a) (6), (a) (7) de la Ley Núm. 57 de 27 de Mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, con el fin de clarificar los poderes reglamentarios que tiene el Negociado de Energía en torno a la interconexión con el sistema eléctrico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético” estableció el Negociado de Energía de Puerto Rico, lo cual marcó un paso significativo hacia la independencia y especialización en la regulación energética en

Puerto Rico. Sin embargo, es necesario revisar y actualizar esta legislación para adaptarse a las demandas cambiantes del sector y garantizar una regulación efectiva y uniforme.

Las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 57-2014 y a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” buscan fortalecer y darle uniformidad a la regulación del sector energético en Puerto Rico, específicamente en lo que concierne a la interconexión con la red de transmisión, subtransmisión y distribución eléctrica. Reconociendo la importancia vital de garantizar un suministro eléctrico confiable y eficiente para nuestros ciudadanos y sectores económicos, es imperativo clarificar y fortalecer el rol del Negociado de Energía en cuanto a estos aspectos.

Las enmiendas propuestas establecen claramente que el Negociado de Energía será el ente regulador exclusivo encargado de reglamentar respecto a la interconexión con la red eléctrica de Puerto Rico. Esto implica que todos los reglamentos en esta área serán desarrolladas y aprobados por el Negociado, asegurando así la uniformidad y coherencia en su aplicación. También implican que será el ente regulador encargado de considerar, previo a su aprobación por parte del Negociado, cualquier propuesta, documento guía o su equivalente sea conocido como Comunicado Técnico, Boletín Técnico, Requerimiento Técnico de Interconexión o identificado por otro nombre y los formularios y contratos que la Autoridad, su sucesor, o el Contratante de la red de transmisión y distribución deseen publicar y utilizar, en torno a la configuración y requerimientos de equipos, los requisitos técnicos mínimos y requisitos técnicos adicionales para la interconexión a la red de transmisión, subtransmisión y distribución eléctrica de Puerto Rico.

Asimismo, se establece la eliminación gradual de todos los reglamentos existentes relacionados con el tema de interconexión previamente promulgados por la Autoridad Energía Eléctrica, transfiriendo esta responsabilidad al Negociado. Esta medida garantiza una transición ordenada y asegura que los reglamentos serán revisados y actualizados conforme a las necesidades y avances tecnológicos del sector.

Por otro lado, la Autoridad Energía Eléctrica ha experimentado grandes cambios en los últimos 10 años que han alterado dramáticamente y de forma permanente sus funciones y operación. A consecuencia de estos cambios, la Autoridad se ha visto imposibilitada de revisar sus reglamentos cada cinco (5) años según requiere la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.” Por ende, se le ordena al Negociado de Energía, con el insumo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética, la Autoridad de Energía Eléctrica, el operador de la red eléctrica y demás agencias concernidas, analizar toda la reglamentación promulgada por la Autoridad de Energía Eléctrica con la finalidad de determinar qué cambios son necesarios para responder a los avances tecnológicos en el sector energético de Puerto Rico y someter a esta Asamblea Legislativa un informe con sus conclusiones y recomendaciones.

Estas enmiendas a la Ley Núm. 57-2014 y Ley Núm. 83-1941 tienen varias justificaciones fundamentales:

1. Aclaran y racionalizan el rol del Negociado de Energía como el regulador exclusivo del sistema eléctrico de Puerto Rico, puesto que no hace sentido la continuada aplicación de reglamentos previamente promulgados por la Autoridad de Energía Eléctrica para auto-regularse y que contienen disposiciones que han perdido efectividad por los cambios en la legislación que han ocurrido desde su aprobación.
2. Las enmiendas proveerán un grado mayor de uniformidad en torno a la interconexión con el sistema eléctrico. Esta uniformidad va a impulsar la Política Pública Energética de Puerto Rico y lograr cumplir con los objetivos establecidos para el año 2050 según

dispone la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.

3. Estas enmiendas darán más claridad a los consumidores de electricidad que deseen formar parte de los programas de medición neta y quieran tener su propio sistema de generación distribuida. Por ende, se busca eliminar todo tipo de confusión e incertidumbre con respecto a cuál es el reglamento aplicable, los requisitos con los que el consumidor tiene que cumplir, y los términos de tiempo que el operador de la red eléctrica tiene para responder.

En resumen, estas enmiendas propuestas buscan reforzar los poderes de reglamentación del Negociado de Energía, garantizando una supervisión efectiva y uniforme de las interconexiones a la red eléctrica. Al clarificar y fortalecer su facultad reguladora e independencia, estamos reforzando las bases para un sistema energético más eficiente, confiable y adaptado a las necesidades de Puerto Rico en el siglo XXI.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se enmienda el Inciso (c) y (c)(4) de la Sección 5 de la Ley 83-1941 conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5. — Poderes y Facultades.

(a) ...

...

(c) *Sujeto a la determinación final del Negociado sobre toda propuesta reglamentaria de la Autoridad como se dispone en los poderes y deberes del Negociado en la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, la Autoridad podrá [Formular] formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos y reglamentos: ...*

(1) ...

...

(4) *...Los reglamentos así adoptados tendrán fuerza de ley, una vez se cumpla con las disposiciones de la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada, y sean aprobados y publicados por el Negociado.”*

Sección 2. — Se enmienda el Inciso (v) de la Sección 5 de la Ley 83-1941 conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5. — Poderes y Facultades.

(a) ...

...

(v) *Sujeto a la determinación final del Negociado sobre toda propuesta reglamentaria, la Autoridad Formular, adoptar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus poderes y deberes, salvo la reglamentación expresamente reservada bajo la jurisdicción primaria exclusiva del Negociado según dispuesto en la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético.”*

Sección 3. — Se añade un nuevo Inciso (q) en la Sección 6 de la Ley 83-1941 conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6. — Deberes y responsabilidades.

(a) ...

...

(q) *Toda propuesta, documento guía o su equivalente, sea conocido como Comunicado Técnico, Boletín Técnico, Requerimiento Técnico de Interconexión o identificado por otro nombre y los formularios y contratos que la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución deseen publicar o utilizar sobre la interconexión con la red eléctrica, incluyendo la configuración y requerimientos de equipos, Irequisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs”, por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical Requirements” o “ATRs”, por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito, tendrá que ser sometida al Negociado para su consideración y aprobación.”*

Sección 4. — Se enmienda el Inciso (w) del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.3. — Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

(a) ...

...

(w) **[Revisar] Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y [aprobar propuestas al reglamento] reglamentos de interconexión [y a los requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs”, por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical Requirements” o “ATRs”, por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito que se establezca para la interconexión]** de generadores distribuidos y microredes a la red eléctrica, y fiscalizar el cumplimiento con los mismos; *así como considerar y notificar al público para poder aceptar sus comentarios, previo a su publicación, toda propuesta, documento guía o su equivalente sea conocido como Comunicado Técnico, Boletín Técnico, Requerimiento Técnico de Interconexión o identificado por otro nombre y los formularios y contratos que la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución desee hacer sobre la interconexión con la red eléctrica, incluyendo la configuración y requerimientos de equipos, requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs”, por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical Requirements” o “ATRs”, por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito que se establezca en los reglamentos de interconexión a la red eléctrica.”*

Sección 5. — Se añade el Inciso (yy) al Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.3. — Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

(a) ...

...

(yy) *antes de adoptar, enmendar o derogar un reglamento, el Negociado emitirá una resolución explicando la razón de su actuación, dando atención específica a cada uno de los planteamientos que se hayan hecho por escrito con respecto a la propuesta reglamentaria.”*

Sección 6. — Se añade un nuevo Artículo 6.3A en la Ley 57-2014 conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.3A. — Transición Reglamentaria.

- (a) *A partir de la aprobación de esta ley, iniciará un periodo de 12 meses para que toda reglamentación de la Autoridad que trate sobre la interconexión con la red de transmisión, subtransmisión y distribución de Puerto Rico, sea evaluada por el Negociado para su potencial modificación o derogación. En el mismo término el Negociado tiene que adoptar como suya la reglamentación de la Autoridad siguiendo el proceso reglamentario dispuesto en la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada.*
- (b) *El Negociado, con el insumo de la Oficina Estatal de Política Pública Energética, la Autoridad, el operador de la red eléctrica, y demás agencias concernidas, deberá analizar toda la reglamentación vigente de la Autoridad y someterá a la Asamblea Legislativa un informe con sus conclusiones y recomendaciones, incluyendo pero sin limitarse a cuales agencias tendrán bajo su jurisdicción los reglamentos evaluados y cuales reglamentos tendrán que ser enmendados, modificados o derogados, dentro de los 12 de meses de aprobarse esta ley.*

*Toda ley, reglamento, estatuto que contravenga lo dispuesto en esta sección queda automáticamente derogado, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 83-1941 conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, según enmendada.”*

Sección 7. — Se añade un nuevo Sub inciso (a) (2) y se reenumeran los siguientes Sub incisos del Artículo 6.4 de la Ley 57-2014 conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.4. — Jurisdicción del Negociado de Energía.

- (a) ...
- (1) ...
- (2) *El desarrollo de los reglamentos relacionados a la medición neta, y a la interconexión de generadores distribuidos y microredes a la red eléctrica, así como la aprobación de toda propuesta, documento guía o su equivalente sea conocido como Comunicado Técnico, Boletín Técnico, Requerimiento Técnico de Interconexión o identificado por otro nombre y los formularios y contratos que la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución desee publicar y utilizar sobre la interconexión con la red eléctrica, incluyendo la configuración y requerimientos de equipos, requisitos técnicos mínimos (“Minimum Technical Requirements” o “MTRs”, por sus siglas en inglés), requisitos técnicos adicionales (“Additional Technical Requirements” o “ATRs”, por sus siglas en inglés) y cualquier otro tipo de requisito.*

[2] 3...

[3] 4...

[4] 5...

[5] 6...

[6] 7...”

Sección 8. — Si alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada nula o ineficaz por algún tribunal o foro autorizado en ley para ello, dicha determinación solo afectará a esa porción de la ley y no afectará la validez del resto de esta. Además, si alguna disposición de esta Ley fuese objeto de reparo u objeción por parte de la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo del Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability

Act (PROMESA), 48 USC §§ 2101 et seq., basándose la Junta en que dicha disposición conflige con el Plan Fiscal vigente, tal disposición se tendrá por no puesta, y las restantes disposiciones de esta Ley permanecerán inalteradas.

Sección 9. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 837, el cual fue descargado de la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción:

### “LEY

Para enmendar el inciso (dd), añadir un nuevo inciso (ll) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 1.06; enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de autorizar e integrar la figura del médico primario en el plan de tratamiento del equipo multidisciplinario de los servicios de salud mental en Puerto Rico; y, para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.<sup>51</sup> A partir de esta definición, podemos entender cómo la salud no está compuesta únicamente por el componente físico, sino que éste último está muy ligado a la salud mental, y no se puede desenlazar el uno del otro.

En nuestra sociedad, el cuidado médico cada vez más está cambiando su paradigma, alineando los modelos de cuidado a escenarios de integración donde intervienen la medicina primaria y la medicina conductual. Está probado que ello propende a un mejor cuidado de salud. Este acercamiento entre disciplinas provoca reconocer otros profesionales más allá de los proveedores de salud mental en el equipo multidisciplinario, para que los pacientes reciban servicios integrados bajo un mismo equipo de trabajo enfocado en la salud, prevención y recuperación plena del individuo.

Los profesionales de la salud están regidos por varias disposiciones de ley que garantizan el cuidado en el intercambio y manejo de la información brindada por el paciente. Estas disposiciones de ley, federales y estatales, deben ser cumplidas según dispone la persona que recibe los servicios de salud, siendo esto parte del protocolo inicial en la relación entre proveedores de salud y pacientes. Ciertamente, el manejo de la información sobre el cuidado médico es un derecho que reside en la persona que recibe los servicios de salud. Así pues, el mismo establece proteger la confidencialidad entre terceros incluso para evitar que personas ajenas al tratamiento de salud que reciba el paciente tengan acceso a información sobre condición, diagnóstico, medicamentos, entre otros. En ese sentido, se apunta a que debe mediar una autorización expresa por parte de la persona que reciba los servicios de salud en caso de notificar o adquirir información de terceros que, en ocasiones, pueden ser proveedores de servicios de salud fuera del escenario de cuidado en el que se ofrezca el servicio.

Así las cosas, la intervención o la injerencia del médico primario en el plan de tratamiento de una persona que reciba los servicios de salud mental es vital para la recuperación o estabilización de sintomatología aguda o crónica. La ausencia de información y, por ende, la no participación en el plan

---

<sup>51</sup> Véase, Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (*Official Records of the World Health Organization*, N° 2, p. 100), y que entró en vigor el 7 de abril de 1948.

de tratamiento por parte de este proveedor ha implicado en gran parte de los casos la complicación en el cuidado de la salud de esta población. Por tal razón, en la práctica, se ha vuelto imperativo que el médico primario forme parte del equipo multidisciplinario de los servicios de salud mental, que tenga participación activa en el plan de tratamiento del paciente y que el intercambio de información clínica entre el equipo multidisciplinario ocurra de forma rutinaria sin limitaciones o restricciones al médico primario, que realmente es una parte fundamental en el tratamiento y la relación médico-paciente.

En atención a lo expuesto, es menester tomar las acciones legislativas correspondientes para atender este asunto de manera eficiente, conforme a los tiempos, la evolución en la práctica de la medicina, la creciente en las estadísticas de pacientes con algún tipo de tratamiento o condición de salud mental, así como a consecuencia de los recientes eventos de la naturaleza que han impactado nuestra sociedad y, de alguna forma u otra, han trastocado la estabilidad emocional de gran número de personas, necesitando de servicios médicos integrados y de salud mental. Cabe señalar que como consecuencia del confinamiento por la pandemia del Coronavirus (Covid-19) y por la interrupción de los servicios que requieren los pacientes, se ha verificado un alza en las condiciones de salud mental en la Isla.<sup>52</sup> Un estudio sobre el Covid-19 efectuado en los Estados Unidos reveló que el 39% de los consultados expuso haber sufrido ansiedad severa a moderada desde que inició la pandemia, cifra que excede en un 11% a los datos reflejados en Estados Unidos.<sup>53</sup>

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y apremiante enmendar la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, en aras de autorizar e integrar la figura del médico primario en el plan de tratamiento del equipo multidisciplinario de los servicios de salud mental en nuestra Isla. Adelantar la iniciativa que propone esta ley, propende a que en Puerto Rico tengamos un sistema de salud mental robusto, ágil y eficiente, donde nuestros pacientes tengan la certeza que, desde el primer eslabón en la cadena de servicios médicos, su información estará protegida según las disposiciones legales, pero a la misma vez será pieza angular en la integración de los servicios médicos que habrá de recibir por parte de su grupo o equipo multidisciplinario de salud.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (dd), se añade un nuevo inciso (ll) y se reenumeran los siguientes incisos del Artículo 1.06 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.06.–Definiciones.

Salvo se disponga lo contrario en esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

...

---

<sup>52</sup> Véase, N. Hernández Sanabria, *A un año de la pandemia: su impacto en la salud mental*, El Nuevo Día, (publicado el 17 de marzo de 2021), recuperado en: <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/a-un-ano-de-la-pandemia-su-impacto-en-la-salud-mental/>. Véase, también, *Anticipan alza en condiciones mentales*, El Vocero, recuperado en: [https://www.elvocero.com/gobierno/anticipan-alza-en-condiciones-mentales/article\\_182cad84-9328-11ea-a552-8778f0d5783d.html](https://www.elvocero.com/gobierno/anticipan-alza-en-condiciones-mentales/article_182cad84-9328-11ea-a552-8778f0d5783d.html).

<sup>53</sup> Véase, L. Caro González, *Duro impacto de la pandemia a la salud mental de los boricuas, evidencia un estudio*, El Nuevo Día (publicado el 19 de marzo de 2021), recuperado en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/duro-impacto-de-la-pandemia-a-la-salud-mental-de-los-boricuas-evidencia-un-estudio/>.

- (dd) Facultad Médica – Significa el conjunto de profesionales de salud mental del más alto nivel de cada uno de sus especialidades, así como los médicos primarios, debidamente certificados por sus respectivas juntas examinadoras y con licencia para ejercer en la jurisdicción de Puerto Rico, quienes ocupan la más alta jerarquía en las instituciones proveedoras de salud mental y/o de servicios de salud primaria, y supervisan y dan apoyo a otros profesionales de salud que legalmente están autorizados para ejercer sus profesiones.
- ...
- (ll) Médico Primario – Significa el profesional de la salud debidamente certificado por su respectiva junta examinadora y con licencia para ejercer en la jurisdicción de Puerto Rico, que brinda servicios de atención primaria, exámenes de rutina o servicios que no sean de urgencia. Es el encargado de manejar todas las pruebas preventivas y de cernimiento necesarias para el mantenimiento de la salud y/o prevención de condiciones en la población a la que asisten. Es el responsable de la coordinación y consulta con otros especialistas/facultativos en caso de que la condición del paciente este fuera de su área de especialidad.
- (mm) Menor de Edad,- ...
- ...
- (yyy) Visitas.- ..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2015.–Prohibición al que Recibe Información Confidencial de Divulgarla a Terceros.

La persona que recibe información confidencial queda mediante esta Ley prohibida de divulgar la misma a terceros sin que medie la autorización expresa de la persona que recibe servicios de salud mental, con excepción de la divulgación de información al médico primario que preste servicios de salud al paciente en su tratamiento. Para efectos de esta disposición, no se considerará al médico primario como un tercero.

Toda información confidencial, divulgada bajo los términos de esta Ley, estará acompañada por una aseveración que indique que la información divulgada está protegida por las leyes y reglamentos de confidencialidad aplicables, tanto Federales como Estatales, y que se prohíbe a la persona que recibe la información que la divulgue a terceros.”

Sección 3.-Reglamentación.

Se ordena al Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción a promulgar toda la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 4.-Derogación.

Se deroga cualquier disposición de ley o reglamento vigente que sea incompatible, ya sea de manera expresa o implícita con cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley.

Sección 5.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.



**Sección 6.- Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

**Sección 7.- Vigencia.**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1617, el cual fue descargado de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía:

**“LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; insertar nuevos Artículos 7 y 8; reenumerar los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 como los Artículos 9, 6, 10, 11 y 12 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, a los fines de transferir a dicha Autoridad las funciones, objetivos, deberes, facultades, derechos y prerrogativas de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en torno al Aeropuerto Internacional Mercedita; crear comités asesores permanentes en la Autoridad del Puerto de Ponce; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****Situación Económica de Puerto Rico**

Puerto Rico ha estado enfrentando una crisis económica sin precedentes que ha puesto en manifiesto la necesidad de reformularnos para los retos del futuro. La situación económica ha afectado, no tan solo al sector gubernamental, sino que también a todos los constituyentes. Particularmente, hemos visto reducciones en nuestra población, migración masiva, y retos socioeconómicos. Ante esto, es medular repensar nuestra realidad económica para procurar no tan solo crecimiento económico, si no desarrollo económico. Como establece el economista Carlos Antonio del Valle González, “no se puede confundir la distinción entre crecimiento y desarrollo económico, pues el desarrollo económico es un proceso histórico mediante el cual se logra mejorar el nivel de calidad de vida de la población de un país”<sup>54</sup>. El crecimiento económico está relacionado con indicadores macroeconómicos de carácter cuantitativo. Habiendo establecido las diferencias de manera general, es fundamental centrar los esfuerzos en crecer económicamente para desarrollar a nuestra población brindando oportunidades y calidad de vida. La intención del presente proyecto es un esfuerzo por diversificar la economía en la región sur de Puerto Rico utilizando un activo que brindaría viabilidad a la zona sur; el aeropuerto de Mercedita.

Para poder definir la aspiración de desarrollo del aeropuerto, es menester plantear los retos que se enfrentan como sociedad y las oportunidades presentes para entender la importancia de transferir el aeropuerto para procurarlo como eje central de la economía de la región sur.

---

<sup>54</sup> Ricardo Fuentes Ramírez, Ensayos para una Nueva Economía P. 118 (2017)

## I. Trasfondo

Como mencionado anteriormente, Puerto Rico enfrenta una crisis económica sin precedentes. Particularmente, desde el 2006 el crecimiento económico de la Isla ha ido en disminución por la finalización de incentivo contributivo que promovía la inserción de industrias extranjeras en Puerto Rico. La economía de Puerto Rico concentró sus esfuerzos económicos sobre una base la cual no tenía control, y al haber sido eliminada provocó la situación económica que conocemos hoy. El estancamiento económico ha estado en manifiesto y provocó que en el 2016 la deuda pública de Puerto Rico tuviera que declararse impagable. Ante esto, el Congreso de Estados Unidos convirtió en ley la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (P.R.O.M.E.S.A.).

Entre las disposiciones contenidas en P.R.O.M.E.S.A. se encuentra un proceso de reestructuración de la deuda y el establecimiento de una Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. El proceso de reestructuración ha requerido ajustes en todas las instancias gubernamentales.

Los municipios de Puerto Rico no han estado ajenos a los recortes presupuestarios que se han llevado a cabo por el Gobierno de Puerto Rico para reestructurar la deuda. Como expresa la exposición de motivos de la anulada Ley Núm. 29 de 17 de mayo de 2019, mejor conocida como Ley para la Reducción de las Cargas Administrativas de los Municipios:

No es secreto que los ayuntamientos atraviesan una enorme crisis fiscal, como ocurre con el Gobierno de Puerto Rico. No obstante, siendo criaturas del Estado, las alternativas para que salgan de la crisis son limitadas. Como si fuera poco, el Plan Fiscal para Puerto Rico, aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal (“JSF”), al amparo del “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*” (“PROMESA” por sus siglas en inglés), *Public Law 114-187*, **contempla la reducción de las transferencias de fondos del Fondo General a los municipios hasta su eliminación al año 2023. Anualmente, esta cifra rondaba en los \$360 millones de dólares.** (énfasis suplido)

Conscientes del impacto que tendrá la eliminación de los conocidos “subsidios” a los municipios, esta Asamblea Legislativa ha identificado dos gastos administrativos que han asumido los municipios con un gran impacto en sus arcas. Estos son, los pagos que realizan al plan de salud del Gobierno de Puerto Rico y al sistema de “*Pay as you Go*”, al amparo de las disposiciones de la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, Ley 72-1993, según enmendada, y la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, Ley 106-2017, según enmendada. Se estima que el impacto fiscal para los municipios entre estas partidas alcanza la cifra de cuatrocientos millones de dólares (\$400,000,000) anualmente.

Mediante la presente Ley, se elimina la obligación de los municipios de aportar al plan de salud del Gobierno y al sistema de “*Pay as you Go*”. En cambio, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) retendrá en el Fondo de Equiparación un cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que les correspondería a los municipios desembolsar a ASES, utilizando como base la cantidad facturada para el año fiscal 2015-2016 y hasta un noventa por ciento (90%) de la cantidad que le correspondería pagar a los municipios al “*Pay as you Go*”, utilizando como base la cantidad facturada para el año fiscal 2017-2018, para ser distribuidos a los municipios según las normas aplicables a dicho fondo. Los sobrantes serán distribuidos en efectivo entre los municipios, a base de la

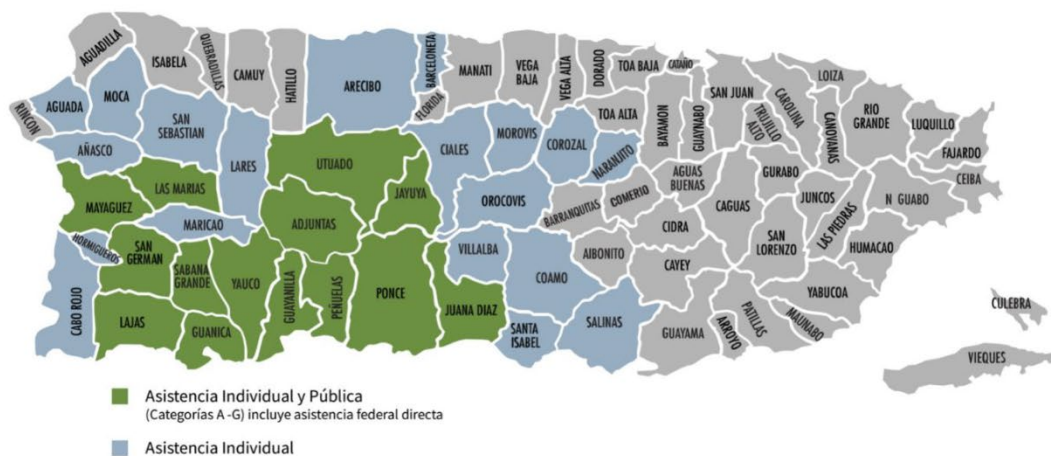
proporción a la que aportan a las remesas. De esta forma, se reduce significativamente la carga administrativas de los municipios, lo cual redundará en más y mejores servicios para los ciudadanos<sup>55</sup>.

Esta Ley Núm. 29 de 17 de mayo de 2019, mejor conocida como Ley para la Reducción de las Cargas Administrativas de los Municipios buscaba ayudar a los municipios. No obstante, el 12 de junio de 2019, la directora ejecutiva de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, Natalie Jaresko, expresó mediante carta que la Ley Núm. 29-2019 era inconsistente con el Plan Fiscal Certificado<sup>56</sup>. Posteriormente, en el 2020 la Jueza Laura Taylor Swain revocó la Ley Núm. 29 por lo que los municipios han sido afectados por estas decisiones.

Este golpe a los municipios ha puesto en manifiesto la necesidad de buscar alternativas para poder combatir a corto, mediano y largo plazo los retos económicos.

### Municipios Zona Sur de Puerto Rico

Los municipios de la zona sur de Puerto Rico han sufrido recortes presupuestarios que han puesto en riesgo su operación. Como si fuera poco, Puerto Rico estuvo experimentando movimientos telúricos que ocasionaron daños significativos en infraestructura crítica, vida y propiedad. El 7 de enero de 2020, un terremoto de magnitud 6.4 ocasionó daños a la zona sur de Puerto Rico, lo que provocó que la entonces Gobernadora Wanda Vázquez Garced declarara un estado de emergencia<sup>57</sup>. Los siguientes municipios fueron los más afectados:



Mapa de Municipios Afectados Portal de Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3)<sup>58</sup>

<sup>55</sup> Exposición de motivos, Ley para la Reducción de las Cargas Administrativas de los Municipios, Ley Núm. 29 de 17 de mayo de 2019

<sup>56</sup> [https://drive.google.com/file/d/1XAfXzVX\\_eL5ErN8jQmay-InBkEeQW71V/view](https://drive.google.com/file/d/1XAfXzVX_eL5ErN8jQmay-InBkEeQW71V/view)

<sup>57</sup> OE-2020-01 <https://www.lexjuris.com/Ordenes/OE-2020-001.pdf>

<sup>58</sup> [https://www.recovery.pr/es/flexible-page?page\\_id=6249&pageId=3393](https://www.recovery.pr/es/flexible-page?page_id=6249&pageId=3393)

Ante esta declaración de estado de emergencia, FEMA declaró como emergencia DR-4473-PR el 16 de enero de 2020. Actualmente, \$636,445,841.41 dólares están obligados para asistencia pública<sup>59</sup>. Estos eventos son susceptibles de volver a ocurrir, por lo que es necesario dotar a los recursos de nuevos ingresos que le permitan planificarse.

Además de este suceso, la zona sur de Puerto Rico enfrenta otros retos económicos y sociales en sus comunidades. Entre los que se encuentran, la migración y el desempleo. Por esa razón, es pertinente realizar un trasfondo de la zona sur desde el punto de vista económico, demográfico y de empleomanía.

### **Una mirada a la demografía, economía y perfil socioeconómico de la Zona Sur<sup>60</sup>**

Como se muestra en la tabla, los municipios de la zona sur han sido impactados por pérdidas poblacionales que pueden deberse a diversos factores, entre ellos factores socio económicos. Según un estudio realizado titulado El impacto de la Migración en Puerto Rico, la migración ha sido uno de los eventos importantes en la evolución económica y demográfica de Puerto Rico. El impacto de las corrientes migratorias en la estructura económica de la Isla debe considerarse como una variable relevante dentro de la estructura poblacional y de la fuerza trabajadora del país. Por otra parte, señala que se espera que, a medida que el empleo aumente, la emigración se reduzca<sup>61</sup>.

<b>Municipios</b>	<b>Tasa Desempleo<sup>62</sup></b>	<b>Población 2010<sup>63</sup></b>	<b>Población 2020<sup>64</sup></b>
Ponce	7.7	166,327	137,491
Juana Díaz	6.1	50,747	46,538
Jayuya	10.6	16,642	14,779
Santa Isabel	7.3	23,274	20,281
Peñuelas	10.1	24,282	20,399
Guánica	11.9	19,427	13,787
Guayanilla	10.6	21,581	17,784
Salinas	8.9	31,078	25,789
Adjuntas	10.0	19,483	18,020
Sabana Grande	8.8	25,265	22,729
Villalba	9.5	26,073	22,093
Coamo	7.7	40,512	34,668
Yauco	10.5	42,043	34,172
Lajas	11.3	25,753	23,334

<sup>59</sup> <https://www.fema.gov/es/disaster/4473>

<sup>60</sup> Ponce, Jayuya, Santa Isabel, Peñuelas, Juana Díaz, Guánica, Guayanilla, Salinas, Adjuntas, Sabana Grande, Villalba, Coamo, Yauco y Lajas

<sup>61</sup> Elsie Ruiz Santana, El impacto de la migración en Puerto Rico. P. 56-57 (2017)

<sup>62</sup> [https://estadisticas.pr/files/inventario/desempleo\\_por\\_municipio/2022-03-18/DTRH-LAUS-2022-01.pdf](https://estadisticas.pr/files/inventario/desempleo_por_municipio/2022-03-18/DTRH-LAUS-2022-01.pdf)

<sup>63</sup> <https://censo.estadisticas.pr/node/499>

<sup>64</sup> <https://censo.estadisticas.pr/node/499>

Ante esto, debemos buscar alternativas que nos permitan reducir las brechas y promover que la población puertorriqueña se mantenga en el país y pueda crecer. Esta debe ser la política pública del Gobierno de Puerto Rico para procurar la viabilidad de nuestro país.

### **Oportunidad**

Una gran oportunidad para crecer y desarrollar económicamente la región sur del país es fomentar el turismo y la creación de empleos asociada a esta actividad económica. Según, el reconocido economista Carlos Antonio del Valle González,

el énfasis de cualquier acercamiento de desarrollo de infraestructura debe respetar el diseño de los pueblos, y lo que existe. La idea es que el sistema brinde movilidad, accesibilidad y acceso a los centros de actividad. (...) el sistema de transporte debe asegurar las conexiones y eslabonamientos dentro del mismo sistema, permitiendo que tanto la carga como los pasajeros puedan trasladarse sin problemas desde su origen hasta su destino. (...) Por nuestra condición de archipiélago, aparte del transporte terrestre tenemos que tomar en cuenta nuestro enlace con el resto del mundo a través del mar. Puerto Rico debe prestar atención especial al desarrollo integral de sus puestos aéreos. (...) Por nuestra seguridad, por un posible desalojo o movilización masiva [es importante desarrollar el transporte aéreo].

Es decir, que es imprescindible procurar un eslabonamiento en el transporte, no tan solo para crecer y desarrollar nuestra economía, si no como un asunto de seguridad nacional. Actualmente, se ha apostado en gran medida al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín el que cuenta con la infraestructura para transportación y acceso al país. No obstante, no podemos cometer los errores del pasado de apostar a una única alternativa. Debemos plantearnos, como sugiere el economista Del Valle González, alternativas para el desarrollo de infraestructura de transporte aéreo que nos brinde seguridad.

### **Aeropuerto Internacional Mercedita**

El Aeropuerto Internacional Mercedita es uno de los principales activos necesarios para la revitalización de la Ciudad Señorial de Ponce y pueblos limítrofes. En los pasados años, ha representado la alternativa de llegada para sobre 50,000 pasajeros de Orlando, Florida. A su vez, el lugar de trabajo para sobre 50 ciudadanos de la región sur entre la aerolínea JetBlue, concesionarios para alquiler de vehículos, personal administrativo, mantenimiento, entre otros.

En los pasados años, Puerto Rico ha sufrido las consecuencias de los huracanes Irma y María, movimientos sísmicos y el Covid-19. Dentro de todas las situaciones antes expuestas, el Aeropuerto Internacional Mercedita proveyó sus facilidades y equipo de trabajo para unir esfuerzos en pro de viabilizar la llegada de recursos y traslado de familias puertorriqueñas a Estados Unidos y viceversa. No puede pasar desapercibida, el sinnúmero de ocasiones que ha sido utilizado por los cuerpos militares de los Estados Unidos para traslado de equipo y otros fines.

En la actualidad, la Administración Federal de Aviación (FAA) revalidó la certificación de Aeropuerto bajo el Título 14 C.F.R Parte 139. La pista de aterrizaje fue extendida a una distancia de 8,000 pies y dentro de toda situación, han hecho lo posible por mantener su operación.

Durante los pasados años, el Aeropuerto Internacional Mercedita ha enfrentado la indiferencia del estado, la escasez de recursos y la inversión necesaria para su desarrollo y operación. La población de la Ciudad de Ponce y pueblos limítrofes, claman por acción contundente y urgente ante las necesidades apremiantes del Aeropuerto; que han sido denunciadas consistentemente.

Los aeropuertos surten vital importancia por las razones antes expuestas, tanto así que el presidente Biden convirtió en ley la “*Infrastructure Investment and Jobs Act*” que dispone una asignación de \$42 mil millones de dólares para aeropuertos en la nación.

### **Transferencia del Aeropuerto Internacional de Mercedita a la Autoridad de Puertos de Ponce**

En el pasado, el Gobierno de Puerto Rico ha buscado alternativas para encaminar un proyecto de Alianza Público Privada para los nueve aeropuertos regionales en la Isla que operan bajo la administración de la Autoridad de Puertos. Ante esto, mostramos oposición, pues los aeropuertos regionales deben atenderse con sus particularidades y entenderlos como activos fundamentales para el desarrollo económico y social.

Actualmente, los municipios de la región sur han encaminado conversaciones y organizándose para poder gestar un proyecto que beneficie la región sur al permitir dotar el Aeropuerto Internacional de Mercedita de herramientas que fomenten la creación de empleos y el desarrollo de nuevas industrias. Además, este aeropuerto serviría como conector con países latinoamericanos y de esta manera diversificar nuestra oferta turística. El sector turístico representa un motor en el crecimiento económico y la zona sur tiene elementos que la convierten en una zona en una atractiva.

El Aeropuerto Internacional de Mercedita es propiedad de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, sin embargo, ha estado en la sombra y no se ha potenciado su capacidad. En estos momentos históricos es fundamental apostar al crecimiento económico de la región transfiriendo el Aeropuerto Internacional de Mercedita a la Autoridad de Puertos de Ponce.

La Ley 240-2011, según enmendada, mejor conocida como Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce creó una entidad corporativa separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce. A su vez, crea una Junta de Directores de 3 personas nombradas por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico que tienen como requisito ser residentes bonafide de la región sur, 3 personas bonafide de Ponce nombradas por el(la) alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, cuyo nombramiento será confirmado por la Legislatura Municipal de Ponce, y una persona que representara el interés público. Por otra parte, establece que se designara un Director Ejecutivo de la Autoridad<sup>65</sup>. La Autoridad del Puerto de Ponce actualmente cuenta con el andamiaje legal y ha manejado fondos sin señalamientos.

Cabe destacar, que la intención legislativa no es que el Municipio Autónomo de Ponce administre o maneje las operaciones del aeropuerto, si no que se le transfieran sus bienes muebles e inmuebles y de esta manera poder realizar un proceso competitivo para la búsqueda de un operador. El operador deberá demostrar su experiencia siguiendo los requerimientos de la Administración Federal de Aviación, además, será el encargado de mantener las certificaciones. El propósito de delegar esta función es que sea administrado con el grado de pericia que se exige, y que a su vez se tenga en cuenta la prioridad de desarrollo de la zona sur para ese operador.

Actualmente, el Municipio Autónomo de Ponce ha tocado base con distintos operadores dispuestos a manejar las operaciones. Al identificar la viabilidad se dispone que la Autoridad de Puertos de Ponce realice un memorando de entendimiento con el operador para que sea parte del proceso ordenado de transición para la transferencia.

Resulta fundamental para esta Asamblea Legislativa que se tenga una visión integral de todas las zonas del país para establecer una diversificación de nuestra economía. Esto, no tan solo para el crecimiento y desarrollo económico, sino como un elemento fundamental para la seguridad nacional.

---

<sup>65</sup> 23 L.P.R.A. § 542

Es necesario potenciar la zona sur de Puerto Rico para el desarrollo de una zona que cuenta con los atractivos para maximizar la capacidad. Las operaciones del Aeropuerto Internacional Mercedita dirigidas de manera independiente a la de otros aeropuertos regionales es meritoria para que sean entendidas como una prioridad y catalítico de desarrollo para la región sur de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. -Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para que lea como sigue:

“Artículo 1. — Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Ponce”

Sección 2. -Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que se detallan a continuación:

- (a) Activos: Recurso mueble e inmueble, contemplando licencias y acuerdos contractuales que representen valor en el uso de sus facultades con el propósito de cumplir con las necesidades operacionales, regulaciones, leyes y reglamentos aplicables a sistemas de puertos aéreos y marítimos.
- (b) Aeropuerto de Ponce o Aeropuerto Internacional Mercedita en Ponce: Demarcación del Puerto de Ponce necesaria para la operación del Aeropuerto Internacional Mercedita y su zona de navegación o vuelo en el espacio, zona terrestre y terrenos contiguos que están incluidos en el área geográfica dentro de la cual se llevan a cabo las actividades del Aeropuerto y actividades de manejo de pasajeros o carga comercial localizado en el área sur de Puerto Rico, incluyendo pistas, hangares, torres de control, rampas, edificios, estructuras, áreas de estacionamiento, mejoras, facilidades u otra propiedad inmueble necesaria, conveniente o deseable para el aterrizaje, despegue, acomodo y servicio de naves aéreas de todos los tipos, incluyendo aeroplanos, dirigibles, helicópteros, planeadores, anfibios, hidroplanos, o cualquier otro aparato que ahora o en el futuro se use para la navegación o vuelo en el espacio, operados por porteadores públicos de personas o propiedad, o para cargar, descargar, intercambiar o trasladar tales pasajeros o su equipaje, o tal propiedad, o de otra manera para la comodidad, uso o conveniencia de tales pasajeros, o de tales porteadores o sus empleados, o de las personas que visiten los aeropuertos o para el aterrizaje, despegue, acomodo o servicio de naves aéreas poseídas u operadas por personas otras que porteadores. La Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Ponce determinará el alcance del área geográfica que comprenderá el Aeropuerto Internacional Mercedita propiamente.
- (c) Agencia Federal: Los Estados Unidos de América, su Presidente, cualquiera de los departamentos de la rama ejecutiva del gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.
- (d) Aguas Navegables del Puerto de las Américas: Las aguas navegables del Gobierno de Puerto Rico adyacentes al Puerto de las Américas, cuyo control y dominio por la Autoridad es necesario o conveniente para la operación eficiente del Puerto de Ponce.

- (e) **Autoridad:** La Autoridad de los Puertos de Ponce que se crea por esta Ley, la cual tendrá las funciones, deberes, derechos, facultades y prerrogativas concedidas a la Autoridad de Ponce, creada bajo la Ley 171-2002, según enmendada. Esta Autoridad podrá generar obligaciones, excepto que las obligaciones de esta nueva Autoridad no estarán garantizadas por el fondo general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se entiende enmendada esta Ley a los efectos de donde se mencione “La Autoridad del Puerto de las Américas”, se refiere a “La Autoridad de Ponce”.
- (f) **Bonos:** Los bonos, bonos temporeros, bonos de refinanciamiento, bonos provisionales, notas, pagarés, recibos, certificados, u otra evidencia de deuda de la Autoridad emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley.
- (g) **Comité Asesor Permanente:** Significará Comité Asesor Permanente de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Ponce en el cual delegará el estudio, análisis, formulación recomendación de política pública especializada y cualquier otro asunto que tenga a bien delegar en relación con el desarrollo y operación del Aeropuerto Internacional Mercedita y el Puerto de Las Américas.
- (h) **Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Ponce.
- (i) **Emergencia:** Aquella situación que requiera acción inmediata por estar en peligro la vida o la salud de una o más personas, por estar en peligro de dañarse o perderse la propiedad pública o por estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público.
- (j) **Entidad Contratada:** La persona natural o jurídica, privada o pública, o un consorcio de éstas, seleccionada por la Autoridad de los Puertos de Ponce para operar, mantener o para desarrollar las áreas de valor añadido en función del Puerto de Las Américas y del Aeropuerto Internacional Mercedita.
- (k) **Franquicia:** La franquicia concedida en 1911 por el Consejo Ejecutivo al Municipio de Ponce por virtud de la cual se creó la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce, la cual está actualmente bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico.
- (l) **Junta o Junta de Directores:** La Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Ponce durante la fase inicial de diez (10) años será copresidida entre el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. Los restantes miembros de la Junta serán tres (3) personas nombradas por el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico que sean residentes bonafide de la zona Sur de Puerto Rico y tres (3) personas nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, los primeros tres requerirán el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y los segundos tres (3) requerirán la confirmación por parte de la Legislatura Municipal de Ponce y una (1) persona designada por consenso entre el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce el cual sólo requerirá su confirmación por el Senado de Puerto Rico, quien representará el interés público. El(la) Gobernador(a) y el(la) Alcalde(sa) establecerán el mecanismo que garantice este nombramiento de consenso.



Al cabo de diez (10) años, desde la aprobación de la Ley 156-2013, la Junta de Directores, según vayan venciendo los nombramientos de los directores designados por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, podrán ser suplantados por directores nombrados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce, en la eventualidad de que el Municipio Autónomo de Ponce ejerza la opción de reconstruir la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Ponce.

- (m) Legislatura Municipal: Se refiere al poder legislativo municipal del Municipio Autónomo de Ponce, en conformidad con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.
- (n) Negocios: Significará cualquier actividad comercial que implica propiedad, inmueble, mueble o mixta, que sea poseída, manejada, controlada o usada por la Autoridad de los Puertos de Ponce o que esté destinada a ser poseída, operada, manejada, controlada o usada en relación con cualquiera de sus actividades, incluyendo, sin limitación, proyectos consistentes de uno o más puertos, embarcaderos, muelles, atracaderos, malecones, muros de contención, dársenas, diques, carreteras para vehículos, conexiones ferroviarias, desviaderos, apartaderos, rieles, tuberías, edificios, almacenes, u otras facilidades necesarias o convenientes para el acomodo de barcos y otras embarcaciones con su carga y pasajeros.

Significará además, cualquier actividad comercial que implica propiedad, inmueble, mueble o mixta, que sea poseída, manejada, controlada o usada por la Autoridad de los Puertos de Ponce o que esté destinada a ser poseída, operada, manejada, controlada o usada en relación con cualquiera de sus actividades, incluyendo, sin limitación, proyectos consistentes de una o más pistas, hangares, torres de control, rampas, muelles, malecones, edificios, estructuras, áreas de estacionamiento, mejoras, facilidades u otra propiedad inmueble necesaria, conveniente o deseable para el aterrizaje, despegue, acomodo y servicio de naves aéreas de todos los tipos, incluyendo aeroplanos, dirigibles, helicópteros, planeadores, anfibios, hidroplanos, o cualquier otro aparato que ahora o en el futuro se use para la navegación o vuelo en el espacio, operados por porteadores públicos de personas o propiedad, o para cargar, descargar, intercambiar o trasladar tales pasajeros o su equipaje, o tal propiedad, o de otra manera para la comodidad, uso o conveniencia de tales pasajeros, o de tales porteadores o sus empleados, o de las personas que visiten el aeropuerto o para el aterrizaje, despegue, acomodo o servicio de naves aéreas poseídas u operadas por personas otras que porteadores.

- (o) Persona: Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental o cualquier individuo, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación o corporación pública o privada, organizada o existiendo bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, de cualquiera de sus estados, o de cualquier país extranjero, cualquier agencia federal o cualquier combinación de las anteriores.
- (p) Propiedad: Cualquier propiedad, sea inmueble o mueble, tangible o intangible.
- (q) Puerto de Ponce o Puerto de Las Américas: Las aguas navegables del Puerto de Ponce necesarias para la operación del Puerto de Las Américas y su zona portuaria, zona marítimo-terrestre, terrenos sumergidos bajo el puerto y terrenos contiguos que están incluidos en el área geográfica dentro de la cual se llevan a cabo las actividades del Puerto y actividades de trasbordo o turísticas localizado en el área sur de Puerto Rico, incluyendo las bahías, los muelles, atracaderos, embarcaderos, malecones, diques, dársenas, conexiones ferroviarias, desviaderos, apartaderos u otros edificios, estructuras, instalaciones o mejoras utilizadas para la navegación, el acomodo de

embarcaciones y su carga, el almacenamiento de carga y contenedores, el manejo de carga y contenedores, las actividades de trasbordo y cualquier otra actividad incidental a las anteriores. La Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Ponce determinará el alcance del área geográfica que comprenderá el Puerto de Las Américas propiamente.

- (r) Tarifa: Cualquier derecho, renta, cargo o cuota que fije la Autoridad de los Puertos de Ponce, el o los operadores de los Puertos de Ponce, con la aprobación previa de la Junta de Directores de la Autoridad, por los servicios rendidos o por el uso de las facilidades a su cargo.
- (s) Tenedor de Bonos o Bonista: Cualquier persona que sea portadora de cualquier bono en circulación, inscrito a su nombre o no inscrito, o el dueño, según el registro, de cualquier bono en circulación que a la fecha esté inscrito a nombre de otra persona que no sea el portador.
- (t) Terminal aéreo: pistas, hangares, torres de control, malecones, edificios, estructuras, áreas de estacionamiento, mejoras, facilidades u otra propiedad inmueble necesaria, conveniente o deseable para el aterrizaje, despegue, acomodo y servicio de naves aéreas de todos los tipos, incluyendo aeroplanos, dirigibles, helicópteros, planeadores, anfibios, hidroplanos, o cualquier otro aparato que ahora o en el futuro se use para la navegación o vuelo en el espacio, operados por portadores públicos de personas o propiedad, o para cargar, descargar, intercambiar o trasladar tales pasajeros o su equipaje, o tal propiedad, o de otra manera para la comodidad, uso o conveniencia de tales pasajeros, o de tales portadores o sus empleados, o de las personas que visiten el aeropuerto o para el aterrizaje, despegue, acomodo o servicio de naves aéreas poseídas u operadas por personas otras que portadores en el Aeropuerto Internacional Mercedita.
- (u) Terminal marítimo: uno o más muelles, atracaderos, embarcaderos, malecones, diques, dársenas, carreteras para vehículos, conexiones ferroviarias, desviaderos, apartaderos u otros edificios, estructuras, facilidades o mejoras necesarias o convenientes para acomodar vapores y otras embarcaciones y su carga y pasajeros en el Puerto de las Américas.
- (v) Zona de aeropuerto: Incluye el espacio ocupado por el Aeropuerto Internacional Mercedita así como los terrenos situados fuera de sus límites que sean necesarios para la debida seguridad. Sobre esta zona se establecerán limitaciones de altura de edificios, estructuras u objetos de crecimiento natural o usos que en alguna forma puedan afectar u obstaculizar las operaciones de despegue y aterrizaje de las naves aéreas.
- (w) Zona marítimo-terrestre: El espacio de las costas del Puerto de Ponce que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y los márgenes de los ríos hasta el sitio donde sean navegables o se hagan sensibles las mareas.
- (x) Zona portuaria: Aquella parte de la zona marítimo-terrestre y otros terrenos adyacentes al Puerto que sean delimitados por la Junta como la zona portuaria de los Puertos de Ponce, del Aeropuerto Internacional Mercedita o del Puerto de Las Américas.”

Sección 3. -Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Creación.

Por la presente Ley se crea una entidad corporativa y política separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce que se conocerá como la “Autoridad de los Puertos de Ponce” la cual se regirá, durante los primeros diez (10) años, por una Junta de Directores copresidida entre el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. Los restantes miembros de la Junta de la Autoridad serán tres (3) personas nombradas por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, residentes bonafide de la región sur de Puerto Rico; tres (3) personas residentes bonafide de Ponce nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, cuyo nombramiento será confirmado por la Legislatura Municipal de Ponce, y una (1) persona que representará el interés público y que será nombrada por consenso entre el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce y cuyo nombramiento estará sujeto a su confirmación por el Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta de directores serán nombrados por un término inicial de cinco (5) años, excepto los miembros de la Junta que ocupen su posición como funcionarios del Gobierno Central o por elección en el Municipio, los cuales ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean designados por el(la) Gobernador(a) o el(la) funcionario(a) sea electo por el pueblo. Los miembros designados por el(la) Gobernador(a), luego de los tres (3) primeros miembros nombrados por éste, serán nombrados por un término de cinco (5) años, igual que los subsiguientes miembros nombrados por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. El término del representante del interés público correrá cónsono con el término del (de la) Gobernador(a) y del(de la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, disponiéndose que en la eventualidad de que uno u otro dejare de ocupar el cargo de Gobernador(a) o del(de la) Alcalde(sa) respectivamente, cesará de inmediato el término del representante del interés público y deberán dichos funcionarios en propiedad designar nuevamente por consenso al sustituto de ese director por el término restante del director removido. Los miembros de la Junta de Directores ejercerán sus cargos hasta que expire su término o hasta que se designe su sustituto, luego de expirado su término, de forma que la Junta siempre cuente con el número de directores establecido por Ley. Cualquier vacante en la Junta que ocurra antes de la expiración del término será llenada por quien nominó originalmente al director renunciante bajo los mismos criterios utilizados para el nombramiento original y dicho nombramiento será por el balance del término del director sustituido en relación con la Junta de Directores que regirá la Autoridad por los primeros diez (10) años, disponiéndose que si operase el cambio de control de la Junta por haber el Municipio ejercido su prerrogativa según aquí se establece, los directores incumbentes continuarán ejerciendo su cargo hasta que sus sucesores sean nombrados, luego del cambio en la composición en la Junta de Directores. En la eventualidad de que el (la) Alcalde(sa) determinare que es útil y conveniente designar algún funcionario del Gobierno Central para que forme parte de la Junta de Directores, tal designación requerirá de la autorización del (de la) Gobernador(a) de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta de Directores deberán ser ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico, mayores de edad, con grados universitarios y experiencia en diversas ramas de negocios y de reconocida probidad moral. Durante el término inicial la Junta de Directores inicial seleccionará de entre sus miembros dos (2) vicepresidentes, uno de cada grupo, los cuales sustituirán al correspondiente presidente durante su ausencia temporal y a un secretario que tendrá la responsabilidad de llevar y custodiar las minutas de las reuniones de la Junta de Directores. La Junta de Directores, de entre los candidatos que en consenso sometan al(a la) Gobernador(a) y (el)la

Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, designará al Director Ejecutivo de la Autoridad, el cual tendrá las siguientes funciones, sin que constituya una limitación:

- (a) ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;
- (b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
- (c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad Contratada de sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad;
- (d) autorizar y supervisar cualquier otro contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta;
- (e) asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto;
- (f) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;
- (g) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta;
- (h) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto como a largo plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal, operaciones, controles administrativos, estrategias de mercados y todas las otras funciones necesarias para asegurar el éxito de la Autoridad en el cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos;
- (i) promulgar estados de emergencia mediante orden administrativa al efecto expresando los hechos que provocan la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios en forma inmediata. Cualquier estado de emergencia que así se promulgue deberá ser notificado a la Junta a la brevedad posible y no más tarde de veinticuatro horas después de ocurrir los hechos que provocan la emergencia. Cuando el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico decrete una emergencia en igual fecha y por las mismas razones, el Director Ejecutivo quedará relevado de emitir la orden a esos efectos, más no de notificar a la Junta de las medidas tomadas según aquí se dispone; y
- (j) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.

Los miembros de la Junta de Directores estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, particularmente en lo relacionado con la radicación de informes financieros que requiere dicha Ley a funcionarios públicos.

La mayoría de los miembros de la Junta de Directores constituirá quórum para las reuniones, así como para quedar formalmente constituida con los poderes, obligaciones y responsabilidades que le otorga esta Ley. Todo acuerdo o determinación de la Junta requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) miembros. La función de cada miembro de la Junta, así como su asistencia a las reuniones, será indelegable.

La Junta de Directores, a partir de su constitución en pleno, tendrá la responsabilidad de emitir reportes anuales a la Asamblea Legislativa, a la Oficina del Gobernador y a la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce sobre sus operaciones fiscales, planes futuros, logros concretos de los objetivos establecidos por la ley y su impacto en cuanto al desarrollo socioeconómico de la región con data verificable.

Expirado el término original de diez (10) años que se establece en esta Ley, la Junta de Directores que regirá esta corporación podrá quedar conformada por los directores designados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce y generará reportes, según antes requerido, a la Legislatura del Municipio Autónomo de Ponce.”

Sección 4. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO I PUERTO DE LAS AMÉRICAS

Artículo 4. — Delegación de facultades.

Se transfieren y delegan a la Autoridad de los Puertos de Ponce todas las funciones, objetivos, deberes, derechos, facultades y prerrogativas que tiene la Autoridad del Puerto de las Américas, creada por virtud de la Ley Núm. 171-2002, según enmendada, y será la Autoridad de los Puertos de Ponce y su Junta de Directores con plenos poderes para determinar la política pública en relación con el desarrollo y operación del Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago, quedando dicha instalación bajo la jurisdicción exclusiva de esta nueva Autoridad.

La Junta de Directores vendrá obligada a crear un Comité Asesor Permanente en el cual delegará el estudio, análisis, formulación, recomendación de política pública especializada y cualquier otro asunto que tenga a bien delegar en relación con el desarrollo y operación del Puerto de Las Américas y el Aeropuerto Internacional Mercedita. La Junta de Directores será el ente facultado para aprobar y ordenar la implementación de la política pública en relación con el desarrollo y operación del Puerto de Las Américas y el Aeropuerto Internacional Mercedita.

Bajo circunstancia alguna se entenderá que la Autoridad de los Puertos de Ponce es sucesora de la Autoridad del Puerto de Las Américas, la cual continuará existiendo para atender las obligaciones incurridas por aquélla, las cuales no serán asumidas por la Autoridad de los Puertos de Ponce.”

Sección 5. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Transferencia de Bienes y Desarrollo de Obras en Ponce en la Fase Inicial para que se logre la contratación de un operador.

Dentro de ese mismo término de diez (10) años, pero previo a que se contrate a un operador distinto de la Junta Administrativa del Muelle Municipal, el Municipio Autónomo de Ponce y la Autoridad de los Puertos de Ponce completarán los procesos necesarios para que todos los activos relacionados con la construcción y operaciones del Puerto de las Américas y de las zonas de valor añadido pertenecientes a: la Autoridad del Puerto de las Américas, la Administración de Terrenos, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o corporación pública, así como al Municipio Autónomo de Ponce sean traspasadas con su título limpio y sin gravámenes a la Autoridad de los Puertos de Ponce para que ésta sea su única y legítima dueña y así quede parcialmente capitalizada dicha corporación.

Una vez culminada la transferencia de activos del Municipio de Ponce a la Autoridad de los Puertos de Ponce y se nombren los miembros de la Junta de Directores por el Alcalde o la Alcaldesa, según dispuesto en esta Ley, la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce quedará inactiva operacionalmente, pero activa para concluir su proceso de liquidación final y, en consecuencia, las operaciones portuarias y los activos municipales que se hayan identificado como necesarios para la operación del Puerto quedarán bajo el control del operador, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato entre éste y la Autoridad, o quedarán bajo el control de la Autoridad, disponiéndose que la Junta Administrativa del Muelle Municipal retendrá los dineros producto de las operaciones del Puerto que constituyeron su compensación mientras ése estuvo bajo su gerencia y administración, con cuyos fondos y cualesquiera otros municipales sufragará las obligaciones restantes que queden vigentes contra la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce.

Durante el término inicial la Autoridad y el Municipio Autónomo de Ponce completarán sus negociaciones respecto del traspaso de propiedades inmuebles y muebles municipales que quedarán

bajo el control de la Autoridad, y la compensación que el Municipio recibirá por poner sus instalaciones portuarias al servicio del desarrollo del Puerto de las Américas en sustitución a lo que fue su ingreso directo por las operaciones portuarias en los muelles de Ponce será equivalente al tres por ciento (3%) del ingreso bruto de la Autoridad. La compensación así pactada durará por todo el tiempo que las instalaciones del Puerto de las Américas estén en operación, aún luego de la fase inicial de diez (10) años prevista en esta Ley. Nada de lo anteriormente expuesto impedirá que el Municipio Autónomo de Ponce pueda ceder el monto de su compensación anual, por el tiempo que tenga de bien hacerlo a la Autoridad, para que dichos fondos se utilicen por la Autoridad en cualquier proyecto para el mejoramiento de la infraestructura portuaria, disponiéndose que en tal caso la cesión de fondos solo requerirá la autorización a través de una resolución de la Legislatura Municipal de Ponce debidamente aprobada por el(la) Alcalde(sa) del Municipio de Ponce.

Al cabo de esos diez (10) años que vencen en el año 2023, el Municipio Autónomo de Ponce podrá continuar operando la franquicia según enmendada, a través de la propia Autoridad de los Puertos de Ponce, cuya Junta de Directores, a partir de ese momento será la designada por el(la) Alcalde(sa) como único funcionario con facultad de designar a todos los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, según vayan venciendo los términos de los incumbentes y según el Municipio ejerza este derecho según se dispone más adelante.

En la eventualidad de que el Municipio ejerza esta prerrogativa podrá retener como director al funcionario del Gobierno Central que esta legislación designa como director ex officio o puede sustituir aquél por un distinto director designado por el(la) Alcalde(sa) con el consentimiento del(de la) Gobernador(a).

Del Municipio ejercer su opción de continuar operando su franquicia a través de la Junta de Directores de esta Autoridad así lo establecerá mediante la aprobación de una Ordenanza al efecto que deberá aprobarse previo al vencimiento del término inicial, la cual se notificará a la Oficina del Gobernador y a los(las) presidentes(as) de ambos Cuerpos Legislativos, disponiéndose que, desde el momento en que concluya el término inicial, el Municipio continuará ejerciendo las facultades de su Franquicia a través de la Autoridad aquí creada con su nueva Junta de Directores la cual responderá al Municipio Autónomo de Ponce a través de la Oficina del (la) Alcalde(sa) y de la Legislatura Municipal, en cuya eventualidad no habrá que hacer una nueva transferencia de activos, pues todos los activos continuarían en manos de la misma entidad cuya duración y existencia es indefinida. De no aprobarse la Ordenanza antes dispuesta, la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Ponce quedará constituida según se estableció para el término inicial y continuará su operación bajo el control compartido del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Ponce.

La Autoridad de los Puertos de Ponce, bajo cualquiera de los supuestos de control previstos por esta legislación, seguirá rigiendo y ejerciendo las facultades y prerrogativas que esta legislación y la Ley 171-2002 le confirieron, disponiéndose que esta Autoridad seguirá siendo un ente adscrito al Municipio Autónomo de Ponce, pero independiente de éste y cuyo control será compartido entre el Gobierno de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Ponce. De continuarse la operación de la Autoridad bajo el esquema de control compartido el Municipio Autónomo de Ponce continuará recibiendo la participación de las operaciones del Puerto, según en esta Ley mientras subsistan las operaciones del Puerto de las Américas en estas instalaciones.

En la eventualidad de que la Autoridad de los Puertos de Ponce deje de existir por disposición de ley todos los activos de ésta, en el estado, condición y con sujeción a los gravámenes existentes e irrespectivamente de la fuente de la cual fueron adquiridos pasarán automáticamente a ser propiedad del Municipio Autónomo de Ponce, quedando éste investido de tal título por virtud de esta legislación.

La Autoridad de los Puertos Ponce, será la única entidad legal con autoridad y facultades delegadas para determinar toda política pública relativa al Puerto de Ponce y el Puerto de las Américas.

Se reitera que la Autoridad de los Puertos de Ponce no asumirá ninguna obligación de la Autoridad del Puerto de las Américas ni se considerará esta Autoridad de los Puertos de Ponce sucesora de aquélla por ninguna razón.

El Gobierno Central y todas sus agencias e instrumentalidades públicas coordinarán en conjunto con la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Ponce el implantar y/o construir las obras de infraestructura certificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Ponce del año 2003 que la Junta determine como necesarias e indispensables para la consecución de los objetivos de esta Ley. La Junta de Directores de la Autoridad tomará en cuenta cualquier iniciativa incluida como parte de un plan de inversión por parte del operador sea del Puerto o de las zonas designadas para actividades de valor añadido como sería en el caso del desarrollo de la infraestructura necesaria de la finca PERCON y de los terrenos desecados aledaños al Puerto.

El Gobierno Central asignará a través del presupuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio aquellas partidas de dinero que se identifiquen, se requiera y con la cual deba contar la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Ponce como efectivo necesario para el inicio de operaciones del Puerto de las Américas de forma que se pueda negociar el contrato con un operador de calibre internacional que, además, pudiere estar dispuesto a invertir de su propio capital en equipo y/o infraestructura en el Puerto de las Américas y el Puerto de Ponce, así como para la contratación con un operador para las zonas de valor añadido dentro del contexto de proyectos de inversión conjunta público-privada. Esta obligación cesará una vez se logren los objetivos antes mencionados.”

Sección 6. - Se enmienda y se reenumera el Artículo 7 como el nuevo Artículo 6 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Enmienda de la Franquicia concedida por el Consejo Ejecutivo al Municipio de Ponce para los muelles municipales, establecer período de retorno.

La franquicia previamente otorgada al Municipio Autónomo de Ponce por el antiguo Consejo Ejecutivo para la operación de las instalaciones portuarias de Ponce queda, como cuestión de derecho, enmendada por virtud de esta Ley, disponiéndose que la Comisión de Servicio de Puerto Rico ya no tendrá jurisdicción sobre la franquicia, la cual, será ejercida indistintamente por el Municipio Autónomo de Ponce o por la Autoridad de los Puertos de Ponce según se ha dispuesto en esta Ley. Completado el traspaso de propiedades por parte del Municipio Autónomo de Ponce se entenderá que la franquicia es ejercida por la Autoridad de los Puertos de Ponce, la cual podrá delegar parte de sus funciones a la entidad que, en efecto, opere el Puerto.

En la eventualidad de que la Autoridad de los Puertos de Ponce, bajo el control conjunto del Gobierno de Puerto Rico y del Municipio Autónomo de Ponce no consiga la negociación de un contrato a largo plazo con un operador de puertos de calibre internacional en el término inicial de diez (10) años aquí dispuesto, la misma Autoridad, de los Puertos de Ponce controlada por ambos gobiernos o solamente por el Municipio Autónomo de Ponce mantendrá el título y control de todos los activos a ésa transferidos, indistintamente de si fueron transferidos por agencias o instrumentalidades o corporaciones del Gobierno Central o del Municipio, así como continuará con la jurisdicción sobre y la operación del Puerto de Ponce, del Puerto de las Américas y de las zonas de valor añadido, a no ser que el uso y disfrute de ésta últimas se hayan cedido bajo contrato a algún operador privado, disponiéndose que en la eventualidad que todas las operaciones estén bajo la jurisdicción de operadores bajo contrato, la Autoridad de los Puertos de Ponce tendrá la función continua de velar por

el fiel cumplimiento y observación de todos los términos y condiciones de los contratos suscritos con los operadores.

Los poderes y facultades conferidos a la Autoridad se interpretarán liberalmente de forma tal que se logren los propósitos de esta Ley. Se establece, además, que queda sin efecto toda disposición contenida en cualquier legislación anterior a ésta Ley que de alguna forma contradiga o esté en conflicto con cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como queda sin efecto cualquier disposición en contrario que se estableciera en la franquicia concedida por el antiguo Consejo Ejecutivo al Municipio Autónomo de Ponce.

La creación de la Autoridad de los Puertos de Ponce no requiere ni supone que el Municipio Autónomo de Ponce renuncie a la franquicia previamente otorgada a éste, franquicia que ejercerá el Municipio o la Autoridad, según se dispone por esta legislación. En la eventualidad de que la Autoridad de los Puertos de Ponce deje de existir por disposición de ley todos los activos de ésta, en el estado, condición y con sujeción a los gravámenes existentes e irrespectivamente de la fuente de la cual fueron adquiridos pasarán automáticamente a ser propiedad del Municipio Autónomo de Ponce, quedando éste investido de tal título por virtud de esta legislación.”

Sección 7. - Se añade un nuevo Artículo 7 y se reenumeran los subsiguientes Artículos de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para que lea como sigue:

#### “CAPÍTULO II AEROPUERTO INTERNACIONAL MERCEDITA

##### Artículo 7. — Delegación de facultades.

Se transfieren, delegan y ceden libre de costo y limpio de gravámenes a la Autoridad de los Puertos de Ponce todas las funciones, objetivos, deberes, derechos, facultades y prerrogativas que tiene la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, y será la Autoridad de los Puertos de Ponce y su Junta de Directores con plenos poderes para determinar la política pública en relación con el desarrollo y operación del Aeropuerto Internacional Mercedita, quedando dicha instalación bajo la jurisdicción exclusiva de la Autoridad de los Puertos de Ponce.

La Junta de Directores vendrá obligada a crear un Comité Asesor “Alianza” Permanente en el cual delegará el estudio, análisis, formulación, recomendación de política pública especializada y cualquier otro asunto que tenga a bien delegar en relación con el desarrollo y operación del Aeropuerto Internacional Mercedita. La Junta de Directores será el ente facultado para aprobar y ordenar la implementación de la política pública en relación con el desarrollo y operación del Aeropuerto Internacional Mercedita.

Bajo circunstancia alguna se entenderá que la Autoridad de los Puertos de Ponce es sucesora de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la cual continuará existiendo para atender las obligaciones incurridas por aquélla, las cuales no serán asumidas por la Autoridad de los Puertos de Ponce.”

Sección 8. - Se añade un nuevo Artículo 8 y se reenumeran los subsiguientes Artículos de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para que lea como sigue:

##### “Artículo 8. — Transferencia de Bienes

Dentro del término de cinco (5) años, se completarán los procesos necesarios para que todos los activos relacionados con la administración y operación del Aeropuerto Internacional Mercedita sean traspasados con su título limpio y sin gravámenes a la Autoridad de los Puertos de Ponce para que ésta sea su única y legítima dueña.



La Autoridad de los Puertos de Ponce, bajo cualquiera de los supuestos de control previstos por esta legislación, seguirá rigiendo y ejerciendo las facultades y prerrogativas que esta legislación le confirió, disponiéndose que esta Autoridad seguirá siendo un ente adscrito al Municipio Autónomo de Ponce.

En la eventualidad de que la Autoridad de los Puertos de Ponce deje de existir por disposición de ley todos los activos de ésta, en el estado, condición y con sujeción a los gravámenes existentes e irrespectivamente de la fuente de la cual fueron adquiridos pasarán automáticamente a ser propiedad del Municipio Autónomo de Ponce, quedando éste investido de tal título por virtud de esta legislación.

La Autoridad de los Puertos de Ponce, será la única entidad legal con autoridad y facultades delegadas para determinar toda política pública relativa al Aeropuerto Internacional Mercedita.

Se reitera que la Autoridad de los Puertos de Ponce no asumirá ninguna obligación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico ni se considerará esta Autoridad de los Puertos de Ponce sucesora de aquélla por ninguna razón.

El Gobierno Central asignará a través del presupuesto de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico aquellas partidas de dinero que se identifiquen, se requieran y con la cual deba contar la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Ponce como efectivo necesario para la continuidad de operaciones del Aeropuerto Internacional Mercedita hasta lograr el proceso de transferencia en o antes de 3 años. Dentro de ese mismo término, la Autoridad de los Puertos de Ponce debe presentar un Plan Maestro (Desarrollo y Sostenibilidad) ante la Administración federal de aviación por sus siglas en inglés “FAA”. Una vez culminado el Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Mercedita, se debe comenzar el proceso de “Request of Proposal” para la contratación de un operador. La Autoridad de los Puertos de Ponce, debe cumplir en un término de 3 años los requisitos y completar el traspaso de “Sponsorship” ante la “Federal Aviation Administration”.

Durante el proceso de transferencia, la Autoridad de Puertos de Puerto Rico debe permanecer como operador o identificar un operador bajo un proceso de “Request of Proposal” evaluado por ambas Autoridades bajo un comité compuesto por 5 miembros; 3 nombrados por la Autoridad de los Puertos de Ponce y 2 por la Autoridad de Puertos de Puerto Rico. La gestión Administrativa y de Política Pública queda compartida entre ambas Autoridades a través de la Junta de Directores de los Puertos de Ponce hasta completar el proceso de transferencia.

Se establecerá término de dos (2) años de equiparación presupuestaria a partir del traspaso de “Sponsorship” a La Autoridad de Puertos de Ponce, a base del año anterior presupuestario al cumplimiento de los objetivos de transferencia. Es decir, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico disminuirá gradualmente la equiparación presupuestaria según la capacidad de la Autoridad de Puertos de Ponce.

La obligación presupuestaria, administrativa y operacional de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, cesará una vez se logren los objetivos antes mencionados durante el término de hasta cinco (5) años.”

Sección 9. - Se enmienda y se reenumera el Artículo 6 como el nuevo Artículo 9 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para que lea como sigue:

### “CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. — Contratos de Construcción y Compras; Exención de los requisitos de licitación pública.

La Autoridad de los Puertos de Ponce deberá crear un procedimiento para la adquisición de bienes y servicios que sea flexible y responda a la naturaleza de la industria en que opera, por lo que dicha Autoridad estará exenta de cualquier requisito relacionado a la licitación o subasta para la

adjudicación de contratos de construcción, servicios, compra o cualquier otro tipo de contratos cuando sea necesario y conveniente para el cumplimiento de sus propósitos y según sea autorizada por la Junta de Directores de la Autoridad en cada caso por medio de una resolución al efecto. Dichas resoluciones establecerán las circunstancias que justifican que la Autoridad esté exenta de los requisitos de licitación pública. La Autoridad establecerá, mediante reglamento, todas las normas y procedimientos necesarios para el adecuado uso de sus fondos y recursos, los cuales deberán cumplir con parámetros de sana administración. La Autoridad podrá considerar y adjudicar contratos a base de propuestas no solicitadas, siempre que justifique que dichos contratos responden a las fuerzas del mercado y que se concluya que los mismos protegen adecuadamente el interés público.

La Autoridad podrá usar la metodología de construcción conocida como gerencia de construcción o gerente de construcción como constructor, o cualquier variación de éstas en la contratación de cualesquiera de sus proyectos de construcción. La Autoridad podrá emitir todos los reglamentos, reglas, determinaciones administrativas o cartas circulares que estime necesarias para implementar la contratación de dicha metodología de contratación y sus usos.

Todas las compras y contratos de suministros o servicios, servicios personales, que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras, contratos relacionados con la construcción de las instalaciones del Puerto deberán hacerse mediante el procedimiento de compras establecido por la Autoridad por resolución de su Junta de Directores tal y como se dispone en este Artículo. Disponiéndose, además, que no serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones:

- (a) cuando se requiera la inmediata entrega de materiales, efectos y equipo, ejecución de servicios u obras de construcción debido a una emergencia, según definido este término en el Artículo 2 (i) de esta Ley;
- (b) cuando se necesiten piezas de repuestos, accesorios, equipo o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados;
- (c) cuando se requieran servicios o trabajos de profesionales o de expertos y la Autoridad estime que, en interés de una buena administración, tales servicios o trabajos deban contratarse sin mediar tales anuncios; y
- (d) cuando los precios no estén sujetos a competencia porque no haya más que una sola fuente de suministro o porque estén regulados por ley.

Al comparar proposiciones y hacer adjudicaciones, se dará debida consideración a aquellos factores, tales como precio más bajo; habilidad del proponente o contratista para realizar trabajos de la naturaleza envuelta en el contrato bajo consideración; calidad y adaptabilidad relativas de los materiales, efectos, equipo o servicios; responsabilidad económica del proponente y su pericia, experiencia, reputación de integridad comercial y habilidad para prestar los servicios bajo consideración; y tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca.

Cuando la Autoridad solicite propuestas de más de una compañía o suplidor respecto de cualquier equipo, material o servicio, no estará obligada a otorgar el contrato a la propuesta cuyo precio sea el menor, pero tomará dicho factor en consideración, entre otros, al momento de efectuar la selección o adjudicación del contrato y expondrá por escrito los criterios utilizados para la adjudicación, de forma que se justifique adecuadamente la protección del interés público. En estos procesos se documentará adecuadamente las gestiones realizadas para dar transparencia a las transacciones, prohibiéndose el conflicto de interés y todo tipo de conducta que atente contra la protección del interés público.”

Sección 10. – Se enmienda y se reenumera el Artículo 8 como el nuevo Artículo 10 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, para que lea como sigue:

“Artículo 10. — Normas de Interpretación de esta Ley con respecto a otras leyes.

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta Ley, y ninguna otra ley aprobada anterior o posteriormente regulando la administración del Gobierno Central, o cualesquiera partes, oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, municipios, ramas, agentes, funcionarios o empleados del mismo será interpretada como aplicable a la Autoridad de los Puertos de Ponce, a menos que así se disponga taxativamente, pero los asuntos y negocios de la Autoridad de los Puertos de Ponce serán administrados conforme se provee en esta Ley y dicha Autoridad retendrá todos los poderes, facultades y prerrogativas concedidas a la Autoridad del Puerto de las Américas por virtud de la Ley Núm. 171-2002, según enmendada.

Sección 11. – Se reenumeran los Artículos 9 y 10 como los nuevos Artículos 11 y 12 respectivamente de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”.

Sección 12. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad.

Sección 13. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2059, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 2.3A, suprimir el Artículo 2.3B, reenumerar los actuales Artículos 2.3C, 2.3D y 2.3E como los Artículos 2.3B, 2.3C y 2.3D, respectivamente, para enmendar los Artículos 7.1, 7.2, 7.3, suprimir los actuales Artículos 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11, añadir los nuevos Artículos 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13, y para enmendar los Artículos 14.5 y 14.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de redefinir los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; establecer el Código de Ética de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; ampliar las auditorías y la fiscalización de dichos profesionales por parte de la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos; aumentar multas y penalidades por infringir la ley; disponer el acceso de la ciudadanía al Registro de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarles a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la salud, la seguridad, la educación, el empleo, la economía, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional. Un ente gubernamental vigoroso, con recursos económicos para proveer las herramientas a su ciudadanía, que se perciba a sí mismo como un facilitador y que posea la visión y entereza para enfrentar los retos del siglo XXI, es lo que merece y demanda nuestra gente.

El sistema de permisos es uno de los elementos más relevantes para reactivar nuestra economía. Es fundamental que el Estado se convierta en ese “facilitador” de la actividad comercial que tendrá como objetivo la creación de más y mejores empleos. El Gobierno tiene que colocar como una prioridad el reformar el sistema de evaluación y otorgamiento de permisos de manera que éste sirva de dinamismo a diversas alternativas de desarrollo de la actividad empresarial y que este despunte económico propicie las condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

La existencia de una burocracia gubernamental compleja, excesiva y onerosa tiene el efecto de desanimar el empresarismo; retrasar la actividad comercial; incrementar los costos asociados con hacer negocio en nuestra Isla; y en el peor de los casos, marginar y empujar a los comerciantes a la economía informal, desorganizada y, a veces, ilegal. Por tanto, los sistemas y estructuras que contienen estas trabas gubernamentales actúan en detrimento de los países, sus economías, bienestar social y salud fiscal.

La Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, persigue mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querrelas, certificaciones, consultas, permisos, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción, entre otros. Entre los cambios que incorpora esta legislación, y las enmiendas subsiguientes al referido estatuto, se encuentran, por citar algunos: (1) la sustitución de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe); (2) se transfiere a la OGPe muchas de las facultades que tienen las Entidades Gubernamentales Concernidas; (3) se crean las figuras del Profesional Autorizado (PA) y el Inspector Autorizado (IA) bajo la fiscalización de la OGPe y la Junta de Planificación; (4) se establecen las facultades, según sea el caso, de la OGPe, los PA y los IA para evaluar determinaciones finales, permisos, certificaciones, entre otras, que antes eran evaluados, expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas; (5) se establece la facultad de los Municipios con Oficinas de Permisos Municipales, según los parámetros de su jerarquía, para otorgar permisos, determinaciones finales, entre otras; (6) se crea el “Permiso Único” para incorporar permisos, licencias, certificaciones, entre otros; y (7) se establece el “Sistema Unificado de Información” como la plataforma digital en la que se procesará todo lo relacionado a permisos.

No obstante, la Ley 161-2009 ha traído consigo una serie de retos y dificultades, tanto a nivel regulatorio como en su ejecución, siendo la fiscalización de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados uno de los más preocupantes.

Con la intención de disminuir la carga de trabajo de la Oficina de Gerencia de Permisos en la evaluación y concesión de permisos ministeriales, se establece que dichos permisos, así como ciertas licencias y certificaciones, puedan ser evaluadas y otorgadas por los Profesionales Autorizados (PA) y los Inspectores Autorizados (IA), según sea el caso. La idea era que, con la adecuada fiscalización,

estas figuras agilizaran todo el proceso. Sin embargo, lejos de aumentar el número de personas interesadas en convertirse en PA o IA, este ha disminuido. La Ley 161-2009, si bien encomienda a la OGPe y a la Junta de Planificación su fiscalización, no contiene directrices claras ni penalidades disuasivas para garantizar el correcto proceder de estas figuras. Se han levantado muchas preocupaciones por parte del sector comercial sobre este particular, ya que un permiso mal concedido a un negocio incide directamente en la seguridad y en los servicios que se le brinda a la ciudadanía.

La presente legislación, en síntesis, persigue imponer mecanismos efectivos de fiscalización y auditoría de tanto los permisos expedidos, así como el desempeño de los PA e IA, garantizar la transparencia del proceso, y aumentar la severidad de las penas por su incumplimiento. Para lograr este fin, y facilitar la interpretación, el acceso y la consulta de dichos profesionales, como de la ciudadanía, se reconfigura el articulado de la ley, de manera que el Capítulo VII de la Ley 161-2009 recoja toda esta temática, distinto a la dispersa, inconexa y, a veces, desorganizada estructura que presenta la ley actual.

Se establece específicamente por ley un Código de Ética para los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados el cual contiene el marco conceptual, principios fundamentales y los deberes éticos, a fin de garantizar que su desempeño se realice siguiendo los más estrictos parámetros de profesionalismo en favor de sus clientes y salvaguardando el bienestar de nuestra comunidad.

Los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados deberán mantener copia de todos los permisos, licencias, certificaciones y documentos relacionados emitidos por ellos, así como de todos los planos, escrituras, contratos, certificaciones y demás documentos utilizados en la evaluación de cada caso, según corresponda, por un periodo de seis (6) años contados a partir desde el momento de su expedición. Dicha documentación deberá estar disponible, en todo momento, para inspección por la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación.

Se establece que mensualmente la Junta de Planificación auditará el cinco por ciento (5%) de todas las determinaciones finales y permisos expedidas por los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, OGPe y Municipios Autónomos que se otorgaron tres (3) meses atrás para garantizar la corrección de los documentos. También, se dispone de auditorías para los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados cada tres (3) años, como requisito para mantener su certificación.

De igual manera, se revisan las multas y penalidades para que sean verdaderamente disuasivas de conductas antiéticas e ilegales. Por ejemplo, en el caso de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados: (1) si incurrió en conducta negligente, falsa representación o incumplimiento con esta ley o con la reglamentación aplicable a sus funciones, será sancionado con una cantidad no menor de tres mil dólares (\$3,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00), por cada incidencia; (2) omisiones a órdenes y/o determinaciones de la Junta de Planificación podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por incidencia y por cada día en que la Orden o determinación ha sido incumplida; (3) en caso de reincidencia, además de la imposición de la multa, la Junta de Planificación suspenderá su certificación por un periodo no menor de un (1) año; y (4) en caso de más de dos reincidencias, rebeldía, fraude o falsa representación, la Junta de Planificación revocará la certificación de manera permanente.

Se establece el Registro de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, el que será público y estará accesibles a la ciudadanía de manera electrónica a través del portal de la Oficina de Gerencia de Permisos. En el registro aparecerá cualquier querrela presentada, así como acciones disciplinarias tomadas contra estos profesionales, a fin de garantizar la mayor transparencia en los procesos.

El efecto adverso de un sistema de permisos que aún no puede funcionar correctamente, que no cumple las expectativas del sector comercial y del propio Estado, en el momento actual en que seguimos arrastrando los efectos de las catástrofes naturales recientes y la pandemia se ha hecho sentir. Estas situaciones han impuesto un reto para miles de comercios en la continuidad de sus operaciones, y hemos observado como un número significativo de comercios se han visto obligados a cerrar sus puertas, y otros han tenido que recurrir a la reducción de personal, en un intento por mantener viva su operación. Esto ha sido en detrimento de nuestra economía y clase trabajadora.

Al presente aún hay miles de pequeñas y medianas empresas (Pymes) que no han podido reabrir operaciones, y otras que están operando en menos de un cincuenta por ciento (50%). Esta realidad ha generado mucha incertidumbre y desasosiego en la industria, así como en los miles de padres y madres de familia que dependen de la operación de estas empresas para su sustento. Hemos sido testigos de cómo, a raíz de estas situaciones, algunas empresas extranjeras se han visto obligadas a cesar su operación en la isla, siendo las Pymes las que se han mantenido aportando a nuestra economía, contra viento y marea. Es necesario recordar que las Pymes constituyen el principal motor de la economía y una base fundamental en la generación de empleos en Puerto Rico. Estas empresas son, en su inmensa mayoría, emprendedores locales que reinvierten el cien por ciento (100%) de su capital en la Isla. No podemos visualizar un desarrollo económico sustentable, sin atender los retos y propulsar el fortalecimiento de este sector, no solo para mantener las empresas existentes, sino también para instaurar el ambiente y las condiciones propicias para estimular su crecimiento y la creación de nuevas empresas. Un sistema de permisos efectivo, ágil y confiable es indispensable para lograr este objetivo.

El ofrecer programas y ayudas económicas, ha sido un paso que el gobierno ha dado, en reconocimiento de la debilidad económica latente en este sector empresarial. No obstante, estas ayudas deben ir de la mano con gestas proactivas y efectivas, a los fines de propiciar un ambiente seguro y confiable para hacer negocios. Esto incluye, el reconocimiento de que el gobierno, hoy más que nunca, debe fungir como un ente facilitador en la consecución de las metas de desarrollo económico. Esto incluye, el atender de forma oportuna los retos y obstáculos que representan un escollo a la hora de operar un negocio, promover la simplificación y reducción de procesos y requerimientos innecesarios que hacen de la gesta una burocrática. Igualmente, el viabilizar la continuidad de estas empresas, manteniendo la razonabilidad en los costos de hacer negocios.

Para mejorar nuestra posición competitiva ante el mundo es necesario implementar un sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente ese desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que Puerto Rico necesita para sobrepasar la crisis actual y alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera.

Para la implementación de esta política pública, resulta de vital importancia la transparencia, la certeza, la confiabilidad y la agilización y eficiencia de los procesos de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos. Todos estos procesos están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios.

Por todo lo cual, la presente Asamblea Legislativa entiende necesario e impostergable, a la luz de los tiempos contemporáneos, aprobar las presentes enmiendas a la Ley 161-2009. Se persigue establecer un Sistema de Permisos que, de una manera ordenada y planificada, provea los mecanismos para agilizar la expedición de permisos y se reduzca el costo de hacer negocios en nuestra Isla. Estos cambios servirán de punta de lanza para el progreso sustentable de Puerto Rico en el Siglo XXI, de una manera responsable, ordenada y en justo balance social, económico y ambiental.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.3A de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.3A.- Registro de Permisos -

El Secretario Auxiliar establecerá y administrará el Registro de Permisos, en cumplimiento con cualquier ley o reglamentación aplicable. Este registro será público y estará accesibles a la ciudadanía de manera electrónica.”

Sección 2.- Se suprime el actual Artículo 2.3B, y se reenumeran los actuales Artículos 2.3C, 2.3D y 2.3E como los Artículos 2.3B, 2.3C y 2.3D, respectivamente, en la Ley 161-2009, según enmendada.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.1.- Creación del Profesional Autorizado. -

Se crea la figura del Profesional Autorizado los cuales serán Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos, Geólogos, Ingenieros y Planificadores todos licenciados, que obtengan la autorización conforme al Artículo 7.2 y 7.3 de esta Ley.

Los Profesionales Autorizados evaluarán o expedirán permisos ministeriales, en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra disposición legal aplicable. Los parámetros más importantes que gobiernan un permiso ministerial son los siguientes:

Zonificación ...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 7.2 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.2.- Requisitos mínimos para capacitar y acreditar al Profesional Autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos. -

Los Profesionales Autorizados deberán contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia luego de haber obtenido sus licencias o certificaciones y ser admitidos o cualificados a ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico, en aquellos temas o áreas que se establezca mediante reglamento, esta al día con cualquier cuota de colegiación aplicable, tomar los cursos y aprobar el examen que, mediante reglamento, determine la Oficina de Gerencia de Permisos.

Además, los Profesionales ...

Para recibir dicha ...”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.3.- Permisos expedidos por el Profesional Autorizado. -

(A) El Profesional Autorizado estará limitado a la otorgación o denegación de las siguientes determinaciones finales y permisos asociados a:

- (1) permiso de uso; (2) permiso de demolición; (3) permiso de construcción para remodelar; (4) permisos generales, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de esta Ley; (5) determinaciones de exclusiones categóricas; (6) permiso de construcción; (7) permiso de obra de urbanización vía excepción; (8) aquellos permisos únicos establecidos en el Reglamento Conjunto. Toda determinación final o certificación expedida por un Profesional Autorizado incluirá en el expediente una evaluación de los parámetros aplicables conforme a las leyes y reglamentos vigentes que utilizó para realizar la misma.

- (B) Los Profesionales Autorizados evaluarán, inspeccionarán y expedirán certificaciones y licencias, tales como: certificación para la prevención de incendios y certificaciones de salud ambiental; así como la licencia sanitaria y las licencias del Departamento de Hacienda; así como cualquier otra certificación o licencia adicional a las descritas que se permita por reglamento.
- (C) Toda evaluación sobre determinación final, permiso, permiso único, certificación o licencia expedida por un Profesional Autorizado dispuesta en los incisos (A) y (B) de este Artículo se registrará exclusivamente por los parámetros aplicables conforme a lo dispuesto en el Reglamento Conjunto.
- (D) En todo aquel permiso de uso y permiso único a otorgarse en las estructuras oficialmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación, en los permisos y determinaciones finales relacionadas a un permiso de demolición, permiso de construcción para remodelar y permiso de construcción, el Profesional Autorizado requerirá una recomendación favorable del Instituto de Cultura Puertorriqueña como requisito “sine qua non” para la otorgación de este.
- (E) Los Profesionales Autorizados no podrán emitir permiso alguno (excepto permisos de demolición) con respecto a una estación para la venta de gasolina al detal desde la cual no se haya despachado combustible a un vehículo de motor por un período de dos (2) años o más.
- (F) Los Profesionales Autorizados podrán emitir todos los permisos señalados en el inciso (A) y (B) de este Artículo, en los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, utilizando el Sistema Unificado de Información.
- (G) Los Profesionales Autorizados notificarán a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III cada solicitud de permiso que se radique ante ellos, así como cada permiso que otorguen para proyectos que ubiquen en el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, en un término de veinticuatro (24) horas contados a partir de la otorgación del permiso. Por su parte, la Oficina de Gerencia de Permisos remitirá a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III un desglose mensual de todas las transacciones radicadas en dicha Oficina por los Profesionales Autorizados relativas a proyectos que ubiquen en dicho Municipio. Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III podrán imponer sanciones a los Profesionales Autorizados que reiteradamente incumplan con lo dispuesto en este Artículo o con los requisitos de autorización y mecanismos de fiscalización que establezca el Municipio mediante ordenanza municipal. Las sanciones habrán de imponerse escalonadamente, comenzando por multas económicas hasta dejar sin efecto la autorización para que el Profesional Autorizado pueda ejercer en el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III.
- (H) Los Profesionales Autorizados recibirán de los solicitantes y remitirán a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III los cargos y derechos que procedan, conforme los costos por servicio que ordinariamente cobra el Municipio. Disponiéndose, que los cargos que cobre el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III en el caso de transacciones realizadas por los Profesionales Autorizados no podrán ser mayores que aquéllos que cobra a los solicitantes por transacciones realizadas directamente ante el Municipio.



- (I) Los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III utilizarán el Sistema Unificado de Información para la radicación y tramitación de solicitudes de permisos de dicha Oficina.”

Sección 6.- Se suprimen los actuales Artículo 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11 de la Ley 161-2009, según enmendada.

Sección 7.- Se añade un nuevo el Artículo 7.4 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.4.- Creación y facultades del Inspector Autorizado. –

Se crea la figura del Inspector Autorizado. El Inspector Autorizado será toda persona natural que haya sido debidamente autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos. Los Inspectores Autorizados evaluarán, inspeccionarán y expedirán certificaciones, tales como: certificación para la prevención de incendios y certificaciones de salud ambiental; así como la licencia sanitaria y las licencias del Departamento de Hacienda; así como cualquier otra certificación o licencia permitida por reglamento, y se registrarán exclusivamente por los parámetros aplicables conforme a lo dispuesto en el Reglamento Conjunto.”

Sección 8.- Se añade un nuevo el Artículo 7.5 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.5.- Requisitos mínimos para capacitar a los Inspectores Autorizados. –

Los Inspectores Autorizados, deberán tomar los cursos y aprobar el examen que, mediante reglamento, determine la Oficina de Gerencia de Permisos. Para recibir su respectiva autorización, los Inspectores Autorizados pagarán una cuota anual de registro y presentarán evidencia de contar con una fianza, cuyo monto será establecido por la Oficina de Gerencia de Permisos. La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años y su renovación tendrá que ser solicitada en o antes de treinta (30) días previos a su vencimiento. En el caso de que un Inspector Autorizado, por cualquier motivo deje de estar autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico o cuya autorización sea suspendida por el Secretario Auxiliar, estará inmediatamente impedido de continuar expidiendo certificados de salud ambiental, de prevención de incendios, la licencia sanitaria y las licencias del Departamento de Hacienda o de cualquier otra permitida. Cualquier certificación o licencia, expedida bajo tales circunstancias, será nula ab initio. La conducta profesional, la responsabilidad y los cargos por servicios de los Inspectores Autorizados serán establecidos por esta Ley, el Código de Ética aquí dispuesto, y por los reglamentos establecidos en virtud de estos.”

Sección 9.- Se añade un nuevo el Artículo 7.6 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.6.- Registro de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados. –

- a) La Oficina de Gerencia de Permisos tendrá el deber ministerial de establecer y administrar el Registro de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, según lo dispuesto en esta Ley.

El registro, el cual será de carácter oficial, contendrá una relación con numeración correlativa de las personas acreditadas como Profesionales Autorizados o Inspectores Autorizados.

El registro será público y estará accesible a la ciudadanía de manera electrónica a través del portal de la Oficina de Gerencia de Permisos.

b) El Registro tendrá la siguiente información:

- 1) Nombre, dirección física y postal, teléfonos y correo electrónico del Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, según se trate.
- 2) Profesión licenciada a la cual pertenece.
- 3) Número y fecha de expiración de su licencia profesional.

- 4) Fecha de acreditación y expiración de la Oficina de Gerencia de Permisos.
  - 5) Número de acreditación de la Oficina de Gerencia de Permisos.
  - 6) Status de la acreditación otorgada por la Oficina de Gerencia de Permisos.
  - 7) Querellas radicadas ante la Oficina de Gerencia de Permisos o ante la Junta de Planificación contra el Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, según se trate, si alguna, y el status de las mismas.
  - 8) Acciones disciplinarias tomadas por una institución colegiada, Junta Examinadora, Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos contra el Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, según se trate, si alguna.
  - 9) Cualquier otra información que la Oficina de Gerencia de Permisos estime pertinente.
- c) Será responsabilidad del Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, según se trate, notificar cualquier cambio de sus circunstancias personales y profesionales, incluyendo pero sin limitarse a, dirección, teléfono y correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes de ocurrido dicho cambio.
- d) Aquellos Profesionales Autorizados o Inspectores Autorizados, según se trate, que por cualquier razón han escogido inactivar acreditación, deberán notificarlo mediante declaración jurada a la División de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos para que sean dados de baja del Registro. Podrán reactivar su acreditación presentando en línea una solicitud a esos efectos dentro de un término máximo de dos (2) años después de la inactivación, siempre y cuando presenten evidencia de haber cumplido durante el período de inactividad con todos los requisitos de educación continúa establecidos por esta Ley y su reglamento. De no reactivarse en dos (2) años, tendrán que solicitar una nueva acreditación.
- e) El Registro también identificará a los Profesionales Autorizados o Inspectores Autorizados, según se trate, que hayan sido inhabilitados o sancionados por la División de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos, así como por la División de Auditorías y Querellas de la Junta de Planificación.

El sistema electrónico de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá permitir que los Profesionales Autorizados o Inspectores Autorizados creen un perfil en línea, donde podrán actualizar sus datos, acceder a toda la información relacionada a su expediente y comunicarse con el personal de la Oficina de Gerencia de Permisos, entre otros beneficios.”

Sección 10.- Se añade un nuevo el Artículo 7.7 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.7.- Código de Ética del Profesional Autorizado y del Inspector Autorizado. –

Todo Profesional Autorizado o Inspector Autorizado estará sujeto a cumplir, en el desempeño de sus funciones, con las presentes reglas de conducta dispuestas en este artículo, que en conjunto se conocerán como el “Código de Ética del Profesional Autorizado y del Inspector Autorizado”.

(A) Marco Conceptual. -

- (1) El Código de Ética orientará la conducta del Profesional e Inspector Autorizado en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en todo quehacer de su actividad profesional.

- (2) El Código de Ética tiene como función principal sensibilizar al Profesional e Inspector Autorizado para que en el ejercicio profesional se desenvuelva en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad.

(B) Principios Fundamentales. –

- (1) El Profesional e Inspector Autorizado, como depositario de la responsabilidad pública de la cual ha quedado investido por el Estado, en el ejercicio de su función tiene la obligación de ser veraz, honesto, leal y diligente en su trabajo y en relación con la sociedad en que se desenvuelve, con las personas que requieren sus servicios, con el Estado y con sus compañeros de profesión.
- (2) El Profesional e Inspector Autorizado deberá actuar con la mayor deferencia y exaltación a la dignidad de su función, absteniéndose de todo aquel comportamiento que suponga descrédito profesional o personal. En consecuencia, velará por el cumplimiento de estos deberes por sí mismo y por sus compañeros de profesión.
- (3) Aquellos Profesionales e Inspectores Autorizados que sean licenciados también deberán cumplir fielmente los preceptos que le imponen sus Cánones o Códigos de Ética Profesional.
- (4) Los Profesionales e Inspectores Autorizados mantendrán las más altas normas de conducta moral y ética profesional:
  - (i) Se conducirán con honestidad, integridad, lealtad, equidad, imparcialidad, franqueza, confiabilidad, fidelidad y conducta honorable, entre otros requisitos del comportamiento, para garantizar la seguridad, el bienestar y la salud de la sociedad y el ambiente.
  - (ii) Servirán con eficacia en el desempeño de sus funciones profesionales.
  - (iii) Promoverán la calidad y el prestigio de las figuras de los Profesionales e Inspectores Autorizados.
  - (iv) Fomentarán el conocimiento que tiene el público del Profesional y el Inspector Autorizado y de las responsabilidades y funciones de los mismos.

(C) Deberes Éticos. –

La responsabilidad primaria de los Profesionales e Inspectores Autorizados es servir al interés público, y tienen la obligación y responsabilidad de mantener la integridad y dignidad de sus respectivas profesiones. Como tal, se regirán por las siguientes normas éticas:

- (1) Denunciarán aquellos actos que estén en violación de este Código, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, apropiación ilegal de fondos, de los que tenga propio y personal conocimiento, sobre cualquier asunto relacionado al ejercicio de sus funciones como Profesionales o Inspectores Autorizados.
- (2) Denunciarán aquellos actos que estén en violación de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, y/o los reglamentos adoptados a su amparo, de los que tenga propio o personal conocimiento, sobre cualquier asunto relacionado al ejercicio de sus funciones como Profesional o Inspector Autorizado.
- (3) Se abstendrán de expedir determinaciones finales o certificaciones para proyectos en los que hayan participado en cualquier fase de su diseño, o tengan algún interés personal o económico directo o indirecto en dichos proyectos o estén relacionados al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto grado de

- consanguinidad o segundo de afinidad, asegurándose de evitar cualquier percepción de conflicto de interés.
- (4) Se abstendrán de participar en decisiones relacionadas con servicios profesionales solicitados o provistos por ellos o por sus organizaciones en la práctica profesional privada o pública.
  - (5) No revelarán o usarán información confidencial, adquirida por razón de sus funciones, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para sí, para miembros de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
  - (6) No utilizarán los deberes y facultades que les sean conferidas como Profesional o Inspector Autorizado para obtener, directa o indirectamente para sí, para miembros de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.
  - (7) Pondrá todos sus conocimientos profesionales especializados y recursos técnicos en el desempeño de sus funciones como Profesionales e Inspectores Autorizados. Deberán abstenerse de emitir una determinación final o certificación si tienen dudas sobre su autoridad para emitir el mismo o sobre la veracidad de los hechos que se le han presentado para emitir el mismo. Deberán exigir el cumplimiento de todos los requisitos legales para asegurarse que la determinación final o certificación que emitan sea plenamente correcta.
  - (8) Se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptarán únicamente los casos para los cuales cuenten con los conocimientos y competencia necesarios y suficientes y realizarán todas sus actividades con responsabilidad, certeza y calidad.
  - (9) Se conducirán con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de sus profesiones.
  - (10) Obtendrán una mayor capacitación profesional mediante la asistencia y participación en actividades académicas y profesionales que le mantengan al día en sus conocimientos.
  - (11) Prestarán sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa, o política.
  - (12) Fijarán sus honorarios en concordancia con la tarifa establecida por el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos.
  - (13) La embriaguez habitual, o el uso de sustancias controladas y en general, la conducta no acorde con la dignidad y respeto del cargo es inaceptable de los Profesionales e Inspectores Autorizados y no será permitida.
  - (14) No podrán negarse a prestar sus servicios como Profesionales o Inspectores Autorizados sin razón legítima.
  - (15) Deberán defender el decoro y el prestigio de los Profesionales e Inspectores Autorizados, guardando celosamente las disposiciones legales y éticas y absteniéndose de intervenir en aquellos negocios incompatibles o que estén en oposición con los principios esenciales de la delegación que le ha hecho el Estado.
  - (16) Deberán mantener una relación de respeto y colaboración con los demás Profesionales e Inspectores Autorizados, sin importar la profesión o el ámbito de conocimientos especializados que puedan tener.

- (17) Evitarán lesionar el buen nombre y el prestigio de sus colegas ante las autoridades, clientes, otros profesionales y cualquier otra persona.
- (18) No deberán hacer gestiones para conseguir clientes que han ido a buscar servicios a otro colega, ni intervenir en asuntos confiados a otro.
- (19) No se permitirá compartir los honorarios recibidos como Profesionales o Inspectores Autorizados con otras personas naturales o jurídicas.
- (20) No divulgarán información obtenida durante el desempeño de sus funciones, excepto cuando sea:
  - (i) Requerido por un proceso de ley, o
  - (ii) Requerido para prevenir una clara violación a la ley, o
  - (iii) Requerido para prevenir daño sustancial al público.
- (21) No deberán emitir determinaciones finales o certificaciones con negligencia o ligereza manifiesta o con criterio indebidamente optimista.
- (22) No solicitarán ni aceptarán bien alguno de valor económico como pago por realizar sus deberes y responsabilidades aparte de la compensación a que tienen derecho, según disponga el Reglamento de la Oficina de Gerencia de Permisos.
- (23) Actuarán diligentemente con los trabajos que le han sido asignados.
- (24) Establecerán con las personas a las que prestan sus servicios, una relación humana de compromiso personal y profesional, manteniendo siempre la objetividad y el respeto.
- (25) Serán honestos, leales y veraces ante sus clientes en todo momento, salvaguardando los intereses de éstos, y deberán además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.
- (26) Cobrarán sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera y de acuerdo con lo que establezca la Oficina de Gerencia de Permisos.
- (27) No retardarán o dejarán de prestar los servicios que se le hubiesen pagado parcial o totalmente, ni modificará injustamente los honorarios profesionales pactados o por cobrar.
- (28) Renunciarán al cobro de sus honorarios, y en casos meritorios deberán devolverlos, si los trabajos que realizaron no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.
- (29) Realizarán los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.
- (30) Antepondrán sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.
- (31) Cooperarán en los procesos disciplinarios en que sean parte y responderán con diligencia a los requerimientos durante dichos procesos.
- (32) Comparecerán ante los foros que sea necesario para defender sus determinaciones finales.
- (33) Velarán, sobre toda otra consideración, por la seguridad, la salud y el bienestar de la comunidad y el ambiente en la ejecución de sus responsabilidades profesionales.
- (34) Procurará un trato profesional y respetuoso para con funcionarios o empleados públicos de las agencias ejecutivas y el público general.
- (35) No venderán u ofrecerán sus servicios declarando tener la habilidad de influenciar en la toma de decisiones por medios fraudulentos.”

Sección 11.- Se añade un nuevo el Artículo 7.8 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.8.- Cursos requeridos. -

Los cursos que deberán tomar los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados podrán ser administrados por las Entidades Gubernamentales Concernidas, por instituciones u organizaciones públicas o privadas en la jurisdicción de los Estados Unidos de América las cuales brindan cursos iguales u análogos para la acreditación en las áreas específicas al personal de las agencias estatales o federales, así como las entidades aprobadas por el Secretario Auxiliar. Las materias que serán cubiertas en los cursos requeridos a cada Profesional Autorizado y para cada Inspector Autorizado serán establecidas mediante reglamento por la Oficina de Gerencia de Permisos, sin embargo, deberán incluir como mínimo materias relacionadas a la aplicación e interpretación de las leyes y reglamentos de los Reglamentos de Planificación, las guías de diseño verde o cualquier reglamento relacionado a las facultades de la Oficina de Gerencia de Permisos, así como al Código de Ética establecido en esta Ley. La Oficina de Gerencia de Permisos tendrá el deber ministerial de ofrecer, como mínimo cada año, los cursos, seminarios y talleres necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas por esta Ley.”

Sección 12.- Se añade un nuevo el Artículo 7.9 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.9.- Educación continua. -

Mediante la promulgación de un reglamento, la Oficina de Gerencia de Permisos establecerá un programa de educación continua con el cual deberán cumplir los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, según sea el caso. Las Entidades Gubernamentales Concernidas, así como organizaciones públicas o privadas permitidas para ofrecer los cursos requeridos dispuestos en el Artículo 7.8 de esta Ley, podrán proveer cursos de educación continua a los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, según sea el caso.”

Sección 13.- Se añade un nuevo el Artículo 7.10 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.10.- Records. –

Los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, según sea el caso, deberán mantener copia de todos los permisos, licencias, certificaciones y documentos relacionados emitidos por ellos, así como de todos los planos, escrituras, contratos, certificaciones y demás documentos utilizados en la evaluación de cada caso, según corresponda, por un periodo de seis (6) años contados a partir desde el momento de su expedición. Dicha documentación deberá estar disponible, en todo momento, para inspección por la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación.

Los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados entregarán los expedientes otorgados por ellos a la Oficina de Gerencia de Permisos, en conformidad con el Reglamento Conjunto, así como los planos aprobados con las correspondientes estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital, según requerido por ley. Los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados podrán realizar el pago de estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital, asociados a documentos, certificaciones u otros trabajos relacionados, siempre y cuando, la acción esté autorizada por sus respectivos colegios, juntas y licencias. Estas facultades serán reconocidas en el Reglamento Conjunto de Permisos.

Los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados remitirán a la Oficina de Gerencia de Permisos un índice mensual indicando los permisos, licencias, certificaciones emitidas, no más tarde del décimo día calendario del mes siguiente al mes informado, en el que harán constar

los números de éstos, el nombre de la parte proponente, la fecha, la dirección de la propiedad y el objeto del permiso, licencia, certificación o documento.

En dicho informe el Profesional Autorizado o el Inspector Autorizado, según sea el caso, deberá certificar haber remitido a la Oficina de Gerencia de Permisos el pago por los cargos, aranceles y derechos correspondientes a la solicitud y expedición del permiso, licencia o certificación dentro del término estipulado en esta Ley. De no haber emitido permiso, licencia o certificación durante algún mes, el Profesional Autorizado o el Inspector Autorizado enviará a la Oficina de Gerencia de Permisos un informe negativo para ese mes.

Cuando la oficina del Profesional Autorizado o del Inspector Autorizado se encuentre localizada o instalada en un edificio construido en madera o construcción mixta, deberá estar provista de cajas de acero o hierro a prueba de fuego, para guardar en ellas copia de todos los permisos, licencia, certificaciones y documentos relacionados.

En caso de fallecimiento o incapacidad mental o física de carácter permanente de un Profesional Autorizado o un Inspector Autorizado, será deber de sus herederos, sucesores o causahabientes, entregar dentro de treinta (30) días calendario, copia de todos los permisos, licencias, certificaciones y documentos al Secretario Auxiliar. En caso de que el Profesional Autorizado o el Inspector Autorizado cesare voluntaria o involuntariamente del desempeño de sus funciones, dicho término será de quince (15) días laborables.”

Sección 14.- Se añade un nuevo el Artículo 7.11 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.11.- Cargos por servicio

El Secretario Auxiliar establecerá, mediante reglamento, guías y los cargos máximos que los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus servicios, además de otros cargos impuestos, a tenor con las disposiciones de esta Ley.”

Sección 15.- Se añade un nuevo el Artículo 7.12 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.12.- Ámbito de responsabilidad del Profesional Autorizado. -

Los Profesionales Autorizados realizarán la revisión y evaluación de los documentos que el solicitante le presente, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, y tramitará su decisión a través de las formas que se determine por el Secretario Auxiliar. El ámbito de la responsabilidad del que diseña o construye bajo las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, no se extenderá a los Profesionales Autorizados.”

Sección 16.- Se añade un nuevo el Artículo 7.13 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.13.- Auditorías y Penalidades. -”

La Junta de Planificación tendrá el deber ministerial de auditar aquellos documentos emitidos o producidos por virtud de esta ley, entiéndase sin que se interprete como una limitación, las determinaciones finales, permisos, permisos de uso, permisos únicos, certificaciones, licencias y expedientes relacionados que han sido expedidos y analizados por los Profesionales Autorizados, por la Oficina de Gerencia de Permisos, así como los Inspectores Autorizados, y por la Oficina de Permiso de los Municipios Autónomos, según sea el caso. La Junta de Planificación deberá auditar los documentos emitidos que se describen anteriormente dentro de un período no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se expidan. Por tal motivo, la Junta de Planificación tendrá el deber ineludible de establecer los procesos requeridos y necesarios para mensualmente seleccionar al

azar, como mínimo, el cinco por ciento (5%) de la totalidad de los documentos antes descritos que hubieren sido emitidos durante el mes correspondiente.

Además, en el caso de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, la Junta de Planificación auditará sus expedientes, como mínimo, cada tres (3) años como un requisito esencial para mantenerse certificados como tales. Se establecerá, mediante reglamento, el porcentaje y la forma de determinar que expedientes serán los auditados. La Junta de Planificación establecerá el costo de las referidas auditorías las cuales serán pagadas por el Profesional Autorizado o Inspector Autorizado auditado.

En los casos en que medie una querrela ante la Junta de Planificación, la agencia será responsable de llevar a cabo una investigación relacionada a los hechos alegados y realizar una auditoría del expediente del trámite. La Junta de Planificación emitirá una determinación siguiendo los términos y las normas del Artículo 14.7 de esta Ley. En este procedimiento de auditoría, la Junta de Planificación deberá notificar su determinación al querellante, a la parte auditada, a la Oficina de Gerencia de Permisos o al Municipio Autónomo, según aplique, y con excepción de lo dispuesto en el Artículo 9.10 de esta Ley, aplicará el remedio o determinación que en derecho proceda de conformidad con lo establecido en esta Ley y el reglamento aprobado conforme a esta, incluyendo pero sin limitarse a la respectiva solicitud de revocación del permiso emitido, imponer multas, o iniciar cualquier trámite disponible al amparo de esta ley como la paralización, legalización, subsanación o rectificación de las obras de construcción o de cualquier determinación final.

Se faculta a la Junta de Planificación para suspender de manera provisional o permanentemente la certificación emitida a cualquier Profesional Autorizado o Inspector Autorizado que haya incurrido en conducta negligente por su acción u omisión, falsa representación o cualquier conducta que estuviera en contravención con esta ley o con el reglamento desarrollado al amparo de esta.

Si luego de realizar la auditoría o recibir el referido correspondiente se determina que el Profesional Autorizado o Inspector Autorizado incurrió en conducta negligente, falsa representación o incumplimiento con esta ley o con la reglamentación aplicable a sus funciones, será sancionado con una cantidad no menor de tres mil dólares (\$3,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00), por cada incidencia. En caso de omisiones a órdenes y/o determinaciones de la Junta de Planificación, el Profesional Autorizado o Inspector Autorizado será sancionado con una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por incidencia y por cada día en que la Orden o determinación ha sido incumplida. En caso de reincidencia por parte del Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, además de la imposición de la multa, la Junta de Planificación suspenderá su certificación por un periodo no menor de un (1) año. En caso de más de dos reincidencias, rebeldía, fraude o falsa representación, la Junta de Planificación revocará la certificación de manera permanente.

La Oficina de Gerencia de Permisos promulgará la reglamentación relacionada a la regulación del Profesional Autorizado y del Inspector Autorizado, o enmendará aquella vigente, a los fines de atemperar las mismas a las disposiciones de esta ley. La Junta de Planificación promulgará la reglamentación para establecer el procedimiento a seguir para el proceso de las auditorías en conformidad con lo dispuesto en esta Ley.”

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 14.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.5.- Facultades, deberes y funciones. -

Serán facultades, deberes y funciones generales de la Junta de Planificación, además de aquellos otros que mediante ley, reglamento u orden administrativa se le deleguen, los siguientes:

a) ...



- j) auditar el cinco por ciento (5%) de todos aquellos documentos emitidos o producidos por virtud de esta ley, entiéndase sin que se interprete como una limitación, a las determinaciones finales, permisos, permisos de uso, permisos únicos, certificaciones, licencias y expedientes relacionados que han sido expedidos y analizados por los Profesionales Autorizados, por la Oficina de Gerencia de Permisos, así como los Inspectores Autorizados, y por la Oficina de Permiso de los Municipios Autónomos, según sea el caso, dentro de un período no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se expidan; establecer los costos relacionados a dichas auditorías; así como determinar la forma y manera para implementar el mandato dispuesto en este inciso;
- k) auditar los expedientes de cada Profesional Autorizado e Inspector Autorizado cada tres (3) años como un requisito esencial para mantenerse certificados como tales. Se establecerá, mediante reglamento, el porcentaje y la forma de determinar que expedientes serán los auditados;
- l) investigar y resolver las querellas contra Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, cuando éstos actúen en contravención con las facultades y privilegios concedidos en esta Ley, el Código de Ética aquí establecido, así como cualquiera de las leyes aplicables o reglamentos. A esos efectos, se faculta a la Junta de Planificación a solicitar que se eliminen tales privilegios y se inhabilite a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados a continuar presentando solicitudes a través del Sistema Unificado de Información para solicitudes reguladas por esta Ley y la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”;
- m) ...
- n) ...
- o) ...
- p) ...
- q) podrá contratar auditores por servicios profesionales para realizar las funciones de auditoría que aquí se le encomiendan, sujetos a los mismos requisitos profesionales y responsabilidades éticas dispuestas en esta Ley que rigen al personal de la División de Auditorías y Querellas.”

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 14.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.11.- Evaluación de cumplimiento de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados. -

La Junta de Planificación, evaluará el cumplimiento de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados con las disposiciones de esta Ley y el Código de Ética aquí dispuesto, en relación con permisos, licencias o certificaciones expedidas al amparo de esta o cualquier otra Ley y reglamento aplicable. A tales fines, adjudicará querellas iniciadas motu proprio, como resultado de una auditoría, o a petición de cualquier individuo. Además, impondrá multas, según se establezca, en primer lugar, por esta Ley y, en segundo lugar, por lo no cubierto aquí en el Reglamento Conjunto de Permisos, disponiéndose que bajo ningún concepto se puedan utilizar dichas multas o querellas para realizar ataques colaterales a determinaciones finales y a los permisos que debieron haber sido presentados oportunamente, de conformidad con las demás disposiciones de esta Ley. Las disposiciones del Artículo 9.10 de esta Ley no serán obstáculo para poder proceder con cualquier acción administrativa, civil o penal contra un Profesional Autorizado, un Inspector Autorizado o

cualquier persona bajo las disposiciones de esta Ley, los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, o la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, y cualesquiera reglamentos adoptados al amparo de esta última. Las penalidades a ser impuestas por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III o el Auditor de Permisos, podrán incluir multas o la inhabilitación de éstos para presentar solicitudes por el período de tiempo que se disponga para ello, en primer lugar, por esta Ley y, en segundo lugar, por lo no cubierto aquí mediante reglamento, tomando en consideración la severidad de las infracciones cometidas.”

Sección 19.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación -

La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de tomar las acciones y decisiones necesarias para tener listo y según los parámetros que establece esta Ley los cambios relacionados a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, según dispuestos en las Secciones 1 a la 18, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 20.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico –

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de, en caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación les informe de alguna necesidad o falta de recursos para concretar lo dispuesto en esta Ley, identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico se asegurarán que cualquier asignación de recursos adicionales para la consecución de esta ley no sea significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado.

Sección 21.- Informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador

La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de presentar conjuntamente a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Cámara de Representantes, así como a la Oficina del Gobernador, un informe cada noventa (90) días durante el periodo de un (1) año luego de aprobada esta legislación, en el cual se detalle todas las gestiones, enmiendas, reuniones, y demás acciones realizadas para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Sección 22.- Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 23.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación, no obstante, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de tomar las acciones administrativas y reglamentarias necesarias para implementar lo aquí dispuesto en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2065, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico:

### **“LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 8.2A en la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que el diseño y confección de sus reglamentos, cartas circulares o documentos análogos que versen y se utilicen para describir y aplicar las clasificaciones de actividad comercial o negocio, deben seguir y estar contenidas en el Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana, mejor conocida como North American Industry Classification System (Código NAICS), de manera que se limite la segregación de usos que componen una misma actividad comercial, así como los cargos pertinentes; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarles a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la salud, la seguridad, la educación, el empleo, la economía, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional. Un ente gubernamental vigoroso, con recursos económicos para proveer las herramientas a su ciudadanía, que se perciba a sí mismo como un facilitador y que posea la visión y entereza para enfrentar los retos del siglo XXI, es lo que merece y demanda nuestra gente.

El sistema de permisos es uno de los elementos más relevantes para reactivar nuestra economía. Es fundamental que el Estado se convierta en ese “facilitador” de la actividad comercial que tendrá como objetivo la creación de más y mejores empleos. El Gobierno tiene que colocar como una prioridad el reformar el sistema de evaluación y otorgamiento de permisos de manera que éste sirva de dinamismo a diversas alternativas de desarrollo de la actividad empresarial y que este despunte económico propicie las condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

La existencia de una burocracia gubernamental compleja, excesiva y onerosa tiene el efecto de desanimar el empresarismo; retrasar la actividad comercial; incrementar los costos asociados con hacer negocio en nuestra Isla; y en el peor de los casos, marginar y empujar a los comerciantes a la economía informal, desorganizada y, a veces, ilegal. Por tanto, los sistemas y estructuras que contienen estas trabas gubernamentales actúan en detrimento de los países, sus economías, bienestar social y salud fiscal.

La Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, persigue mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querrelas, certificaciones, consultas, permisos, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción, entre otros. Entre los cambios que incorpora esta legislación, y las enmiendas subsiguientes al referido estatuto, se encuentran, por citar algunos: (1) la sustitución de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe); (2) se transfiere a la OGPe muchas de las facultades que tienen las Entidades Gubernamentales Concernidas; (3) se crean las figuras del Profesional Autorizado (PA) y el Inspector Autorizado (IA) bajo la fiscalización de la OGPe y la Junta de Planificación; (4) se establecen las facultades, según sea el caso, de la OGPe, los PA y los IA para evaluar determinaciones finales, permisos, certificaciones, entre otras, que antes eran evaluados, expedidos o denegados por las

Entidades Gubernamentales Concernidas; (5) se establece la facultad de los Municipios con Oficinas de Permisos Municipales, según los parámetros de su jerarquía, para otorgar permisos, determinaciones finales, entre otras; (6) se crea el “Permiso Único” para incorporar permisos, licencias, certificaciones, entre otros; y (7) se establece el “Sistema Unificado de Información” como la plataforma digital en la que se procesará todo lo relacionado a permisos.

No obstante, la Ley 161-2009 ha traído consigo una serie de retos y dificultades, tanto a nivel regulatorio como en su ejecución, desde su implementación. Uno de los más críticos, desde el punto de vista del empresario, es la imposición, aparentemente arbitraria, de nuevas clasificaciones y subclasificaciones dentro de una misma actividad comercial, lo que conlleva diversos permisos y mayores costos. Además, el sistema de clasificaciones no es uniforme con otros dentro de la propia estructura gubernamental.

Para mejorar nuestra posición competitiva ante el mundo es necesario implementar un sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente ese desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que Puerto Rico necesita para sobrepasar la crisis actual y alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera. La presente legislación persigue enmendar la Ley 161-2009 a fin de que la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación, en el diseño y confección de sus reglamentos, cartas circulares o documentos análogos que versen y se utilicen para describir y aplicar las clasificaciones de actividad comercial o negocio, deben seguir y estar contenidas en el Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana, mejor conocida como North American Industry Classification System (Código NAICS).

Tanto la Oficina de Gerencia de Permisos, como la Junta de Planificación, tendrán como norte y perseguirán que las clasificaciones agrupen la mayor cantidad y diversidad de usos bajo una misma actividad comercial, a fin de facilitar y simplificar los procesos y costos de hacer negocio en Puerto Rico para nuestros comerciantes, a fin de limitar la segregación de usos que componen una misma actividad comercial. Por tanto, se establece que, aunque las actividades comerciales pueden incluir una variedad de usos, sujetas al rigor correspondiente, el máximo que puede cobrarse en los procesos gubernamentales descritos o reglamentados por virtud de esta Ley serán tres (3) usos por actividad comercial.

Las ordenes administrativas, cartas circulares, reglamentos, u otros mecanismos análogos aprobados por la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación, concernientes al cobro por solicitudes, documentos o servicios por virtud de esta Ley se remitirán a la Asamblea Legislativa al comienzo de su próxima sesión ordinaria y regirán sesenta (60) días después de la terminación de dicha sesión, salvo desaprobación, mediante aprobación de una resolución por cualquiera de los cuerpos parlamentarios que componen la Asamblea Legislativa.

El efecto adverso de un sistema de permisos que aún no puede funcionar correctamente, que no cumple las expectativas del sector comercial y del propio Estado, en el momento actual en que seguimos arrastrando los efectos de las catástrofes naturales recientes y la pandemia se ha hecho sentir. Estas situaciones han impuesto un reto para miles de comercios en la continuidad de sus operaciones, y hemos observado como un número significativo de comercios se han visto obligados a cerrar sus puertas, y otros han tenido que recurrir a la reducción de personal, en un intento por mantener viva su operación. Esto ha sido en detrimento de nuestra economía y clase trabajadora.

Al presente aún hay miles de pequeñas y medianas empresas (Pymes) que no han podido reabrir operaciones, y otras que están operando en menos de un cincuenta por ciento (50%). Esta realidad ha generado mucha incertidumbre y desasosiego en la industria, así como en los miles de padres y madres de familia que dependen de la operación de estas empresas para su sustento. Hemos

sido testigos de cómo, a raíz de estas situaciones, algunas empresas extranjeras se han visto obligadas a cesar su operación en la isla, siendo las Pymes las que se han mantenido aportando a nuestra economía, contra viento y marea. Es necesario recordar que las Pymes constituyen el principal motor de la economía y una base fundamental en la generación de empleos en Puerto Rico. Estas empresas son, en su inmensa mayoría, emprendedores locales que reinvierten el cien por ciento (100%) de su capital en la Isla. No podemos visualizar un desarrollo económico sustentable, sin atender los retos y propulsar el fortalecimiento de este sector, no solo para mantener las empresas existentes, sino también para instaurar el ambiente y las condiciones propicias para estimular su crecimiento y la creación de nuevas empresas. Un sistema de permisos efectivo, ágil y confiable es indispensable para lograr este objetivo.

El ofrecer programas y ayudas económicas, ha sido un paso que el gobierno ha dado, en reconocimiento de la debilidad económica latente en este sector empresarial. No obstante, estas ayudas deben ir de la mano con gestas proactivas y efectivas, a los fines de propiciar un ambiente seguro y confiable para hacer negocios. Esto incluye, el reconocimiento de que el gobierno, hoy más que nunca, debe fungir como un ente facilitador en la consecución de las metas de desarrollo económico. Esto incluye, el atender de forma oportuna los retos y obstáculos que representan un escollo a la hora de operar un negocio, promover la simplificación y reducción de procesos y requerimientos innecesarios que hacen de la gesta una burocrática. Igualmente, el viabilizar la continuidad de estas empresas, manteniendo la razonabilidad en los costos de hacer negocios.

Para la implementación de esta política pública, resulta de vital importancia la transparencia, la certeza, la confiabilidad y la agilización y eficiencia de los procesos de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos. Todos estos procesos están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios.

Por todo lo cual, la presente Asamblea Legislativa entiende necesario e impostergable, a la luz de los tiempos contemporáneos, aprobar las presentes enmiendas a la Ley 161-2009. Se persigue establecer un Sistema de Permisos que, de una manera ordenada y planificada, provea los mecanismos para agilizar la expedición de permisos y se reduzca el costo de hacer negocios en nuestra Isla. Estos cambios servirán de punta de lanza para el progreso sustentable de Puerto Rico en el Siglo XXI, de una manera responsable, ordenada y en justo balance social, económico y ambiental.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 8.2A a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.2A.- Clasificación de actividad comercial o negocio. -

Sera deber ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación, en el diseño y confección de sus reglamentos, cartas circulares o documentos análogos que versen y se utilicen para describir y aplicar las clasificaciones de actividad comercial o negocio, estas deben seguir y estar contenidas en el Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana, mejor conocida como North American Industry Classification System (Código NAICS).

Tanto la Oficina de Gerencia de Permisos, como la Junta de Planificación, tendrán que redefinir las clasificaciones de manera que agrupen la mayor cantidad y diversidad de usos bajo una misma actividad comercial, a fin de facilitar y simplificar los procesos y costos de hacer negocio en Puerto Rico para nuestros comerciantes, a fin de limitar la segregación de usos que componen una misma actividad comercial. Por tanto, se establece que las actividades comerciales pueden incluir una variedad de usos, sujetas al rigor correspondiente, sin embargo, el máximo que puede cobrarse en los

procesos gubernamentales descritos o reglamentados por virtud de esta Ley serán tres (3) usos por actividad comercial. Lo anterior se utilizará, sin limitarse a, los Permisos de Uso y los Permisos Únicos.

Las ordenes administrativas, cartas circulares, reglamentos, u otros mecanismos análogos aprobados por la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación, concernientes al cobro por solicitudes, documentos o servicios por virtud de esta Ley se remitirán a la Asamblea Legislativa al comienzo de su próxima sesión ordinaria y regirán sesenta (60) días después de la terminación de dicha sesión, salvo desaprobación, mediante aprobación de una resolución por cualquiera de los cuerpos parlamentarios que componen la Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación

La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de tomar las acciones y decisiones necesarias para tener listo y según los parámetros que establece esta Ley los cambios relacionados, según dispuestos en las Sección 1, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 3.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico –

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de, en caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación les informe de alguna necesidad o falta de recursos para concretar lo dispuesto en esta Ley, identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico se asegurarán que cualquier asignación de recursos adicionales para la consecución de esta ley no sea significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado.

Sección 4.- Informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador

La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de presentar conjuntamente a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Cámara de Representantes, así como a la Oficina del Gobernador, un informe cada noventa (90) días durante el periodo de un (1) año luego de aprobada esta legislación, en el cual se detalle todas las gestiones, enmiendas, reuniones, y demás acciones realizadas para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Sección 5.- Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación, no obstante, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de tomar las acciones administrativas y reglamentarias necesarias para implementar lo aquí dispuesto en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2068, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 18.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de clarificar la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” con respecto a la referida ley; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarles a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la salud, la seguridad, la educación, el empleo, la economía, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional. Un ente gubernamental vigoroso, con recursos económicos para proveer las herramientas a su ciudadanía, que se perciba a sí mismo como un facilitador y que posea la visión y entereza para enfrentar los retos del siglo XXI, es lo que merece y demanda nuestra gente.

El sistema de permisos es uno de los elementos más relevantes para reactivar nuestra economía. Es fundamental que el Estado se convierta en ese “facilitador” de la actividad comercial que tendrá como objetivo la creación de más y mejores empleos. El Gobierno tiene que colocar como una prioridad el reformar el sistema de evaluación y otorgamiento de permisos de manera que éste sirva de dínamo a diversas alternativas de desarrollo de la actividad empresarial y que este despunte económico propicie las condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

La existencia de una burocracia gubernamental compleja, excesiva y onerosa tiene el efecto de desanimar el empresarismo; retrasar la actividad comercial; incrementar los costos asociados con hacer negocio en nuestra Isla; y en el peor de los casos, marginar y empujar a los comerciantes a la economía informal, desorganizada y, a veces, ilegal. Por tanto, los sistemas y estructuras que contienen estas trabas gubernamentales actúan en detrimento de los países, sus economías, bienestar social y salud fiscal.

La Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, persigue mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, permisos, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción, entre otros. Entre los cambios que incorpora esta legislación, y las enmiendas subsiguientes al referido estatuto, se encuentran, por citar algunos: (1) la sustitución de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe); (2) se transfiere a la OGPe muchas de las facultades que tienen las Entidades Gubernamentales Concernidas; (3) se crean las figuras del Profesional Autorizado (PA) y el Inspector Autorizado (IA) bajo la fiscalización de la OGPe y la Junta de Planificación; (4) se establecen las facultades, según sea el caso, de la OGPe, los PA y los IA para evaluar determinaciones finales, permisos, certificaciones, entre otras, que antes eran evaluados, expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas; (5) se establece la facultad de los Municipios con Oficinas de Permisos Municipales, según los parámetros de su jerarquía, para otorgar permisos, determinaciones finales, entre otras; (6) se crea el “Permiso Único” para incorporar permisos,

licencias, certificaciones, entre otros; y (7) se establece el “Sistema Unificado de Información” como la plataforma digital en la que se procesará todo lo relacionado a permisos.

No obstante, la Ley 161-2009 ha traído consigo una serie de retos y dificultades, tanto a nivel regulatorio como en su ejecución, desde su implementación. Uno de los más críticos, desde el punto de vista del empresario, es la alegada falta de adhesión de la referida ley a los procesos y términos dispuestos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Las alegadas arbitrariedades de las agencias cometidas contra el proceso allí establecido son producto de un lenguaje ambiguo y vago en la Ley 161-2009 que ha causado estas acciones e interpretaciones en contra de la ciudadanía. Es meritorio recordar que el Tribunal Supremo ha anulado, consecutivamente, las más recientes versiones del Reglamento Conjunto debido a que las agencias gubernamentales no han cumplido con los requisitos de ley referentes a la notificación y participación de la ciudadanía en el proceso de evaluación y aprobación de los referidos reglamentos. Es imperativo, para la estabilidad comercial, el que exista la seguridad y certeza de que los procesos que gobiernan la Ley 161-2009, que rigen la actividad económica del país, sean válidos y eficaces.

Para mejorar nuestra posición competitiva ante el mundo es necesario implementar un sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente ese desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que Puerto Rico necesita para superar la crisis actual y alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera. La presente legislación persigue enmendar la Ley 161-2009 a fin de que, de manera expresa, Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” aplique a los procesos de la Ley 161-2009, a menos que específicamente se disponga lo contrario en la referida ley.

El efecto adverso de un sistema de permisos que aún no puede funcionar correctamente, que no cumple las expectativas del sector comercial y del propio Estado, en el momento actual en que seguimos arrastrando los efectos de las catástrofes naturales recientes y la pandemia se ha hecho sentir. Estas situaciones han impuesto un reto para miles de comercios en la continuidad de sus operaciones, y hemos observado como un número significativo de comercios se han visto obligados a cerrar sus puertas, y otros han tenido que recurrir a la reducción de personal, en un intento por mantener viva su operación. Esto ha sido en detrimento de nuestra economía y clase trabajadora.

Al presente aún hay miles de pequeñas y medianas empresas (Pymes) que no han podido reabrir operaciones, y otras que están operando en menos de un cincuenta por ciento (50%). Esta realidad ha generado mucha incertidumbre y desasosiego en la industria, así como en los miles de padres y madres de familia que dependen de la operación de estas empresas para su sustento. Hemos sido testigos de cómo, a raíz de estas situaciones, algunas empresas extranjeras se han visto obligadas a cesar su operación en la isla, siendo las Pymes las que se han mantenido aportando a nuestra economía, contra viento y marea. Es necesario recordar que las Pymes constituyen el principal motor de la economía y una base fundamental en la generación de empleos en Puerto Rico. Estas empresas son, en su inmensa mayoría, emprendedores locales que reinvierten el cien por ciento (100%) de su capital en la Isla. No podemos visualizar un desarrollo económico sustentable, sin atender los retos y propulsar el fortalecimiento de este sector, no solo para mantener las empresas existentes, sino también para instaurar el ambiente y las condiciones propicias para estimular su crecimiento y la creación de nuevas empresas. Un sistema de permisos efectivo, ágil y confiable es indispensable para lograr este objetivo.

El ofrecer programas y ayudas económicas, ha sido un paso que el gobierno ha dado, en reconocimiento de la debilidad económica latente en este sector empresarial. No obstante, estas



ayudas deben ir de la mano con gestas proactivas y efectivas, a los fines de propiciar un ambiente seguro y confiable para hacer negocios. Esto incluye, el reconocimiento de que el gobierno, hoy más que nunca, debe fungir como un ente facilitador en la consecución de las metas de desarrollo económico. Esto incluye, el atender de forma oportuna los retos y obstáculos que representan un escollo a la hora de operar un negocio, promover la simplificación y reducción de procesos y requerimientos innecesarios que hacen de la gesta una burocrática. Igualmente, el viabilizar la continuidad de estas empresas, manteniendo la razonabilidad en los costos de hacer negocios.

Para la implementación de esta política pública, resulta de vital importancia la transparencia, la certeza, la confiabilidad y la agilización y eficiencia de los procesos de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos. Todos estos procesos están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios.

Por todo lo cual, la presente Asamblea Legislativa entiende necesario e impostergable, a la luz de los tiempos contemporáneos, aprobar las presentes enmiendas a la Ley 161-2009. Se persigue establecer un Sistema de Permisos que, de una manera ordenada y planificada, provea los mecanismos para agilizar la expedición de permisos y se reduzca el costo de hacer negocios en nuestra Isla. Estos cambios servirán de punta de lanza para el progreso sustentable de Puerto Rico en el Siglo XXI, de una manera responsable, ordenada y en justo balance social, económico y ambiental.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.6.- Aplicabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme –

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme será de aplicación a todos los procedimientos para la evaluación, el otorgamiento o la denegación de determinaciones finales y permisos, recomendaciones, certificaciones, licencias, certificados, incluyendo determinaciones de cumplimiento ambiental relacionados a Declaraciones de Impacto Ambiental, o cualquier otra autorización similar otorgada por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, el Profesional Autorizado e Inspector Autorizado, así como la adjudicación de querellas u órdenes administrativas por el Director Ejecutivo, por las Entidades Gubernamentales Concernidas, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, al amparo de las disposiciones de esta Ley, salvo en las instancias que expresamente la presente Ley se disponga específicamente lo contrario.”

Sección 2.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación

La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de tomar las acciones y decisiones necesarias para tener listo y según los parámetros que establece esta Ley los cambios relacionados, según dispuestos en las Sección 1, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 3.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico –

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de, en caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación les informe de alguna necesidad o falta de recursos para concretar lo dispuesto en esta Ley, identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico se asegurarán que cualquier asignación de recursos adicionales para la consecución de esta ley no sea significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado.

**Sección 4.- Informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador**

La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de presentar conjuntamente a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Cámara de Representantes, así como a la Oficina del Gobernador, un informe cada noventa (90) días durante el periodo de un (1) año luego de aprobada esta legislación, en el cual se detalle todas las gestiones, enmiendas, reuniones, y demás acciones realizadas para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

**Sección 5.- Separabilidad**

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

**Sección 6.- Vigencia.**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación, no obstante, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de tomar las acciones administrativas y reglamentarias necesarias para implementar lo aquí dispuesto en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 438, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para renombrar con el nombre de “**Aníbal Meléndez Rivera**” el tramo de la Carretera estatal PR-3 que discurre desde el km 43.05 entre Luquillo y Fajardo al km 51.59 entre Fajardo y Ceiba; y para otros fines relacionado.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas que son recordadas con cariño y admiración por sus compueblanos son aquellas que con su trabajo y dedicación transforman la vida de la gente a la que sirven. Una de esas personas, lo fue sin duda alguna el incomparable y querido Aníbal Meléndez Rivera.

Aníbal Meléndez Rivera nació el día 11 de febrero de 1948. Fueron sus padres el señor Luis Meléndez (QEPD) y la señora Angélica Rivera (QEPD). Su infancia y adolescencia transcurrió en el barrio Daguao de Naguabo, donde cursó sus grados primarios y secundarios donde obtuvo su diploma de escuela superior en la Escuela Rafael Rocca de Naguabo. Comenzó estudios universitarios en el 1965 y posteriormente obtuvo una maestría en Administración Comercial.

Desde muy temprana edad se destacó en los deportes de “béisbol” y pista y campo. Durante dieciocho (18) años fue comentarista deportivo del equipo de baloncesto superior, Cariduros de Fajardo. Además, fue Apoderado de los Cariduros de Fajardo en BSNPR.

Ocupó diversas posiciones administrativas de gran responsabilidad en el Gobierno de Puerto Rico y fue profesor universitario de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Fajardo. Fue Alcalde de la Ciudad de Fajardo desde 1988 hasta el 2020, siendo el Alcalde que más años ha administrado la Ciudad Caridura.

Como Alcalde, su objetivo principal fue promover el desarrollo social y económico de la Ciudad de Fajardo, cumpliendo su compromiso de progreso y calidad en el servicio, estableciendo programas sociales para sus conciudadanos. Logró transformar a Fajardo de un pequeño pueblo a una Gran Ciudad y dejó como legado una larga lista de extraordinarias obras de construcción.

Hoy día somos testigo de las extraordinarias obras de construcción que bajo su administración se han desarrollado en Fajardo tales como: Coliseo Municipal Tomás Dones, Parque “Trébol” Pequeñas Ligas, techado de las canchas de baloncesto de todas las comunidades, Avenida El Conquistador, Avenida Marcelito Gotay, Ave. A y B de Veve Calzada, Rehabilitación de la Plaza de Recreo, Terminal de Carros Públicos, Villas Pesqueras de Maternillo y Sardinera, Paseo Emilio Pacheco, Paseo Los Próceres, Dispensarios Médicos en Bo. Paraíso, Las Croabas, Quebrada Vueltas, La Playa, Barriada Obrera y Monte Brisas, Malecones en Seven Seas, Las Croabas y Playa Puerto Real, Centros Head Start en Bo. Quebrada Vueltas, Monte Brisas IV, Monte Brisas III, Fito Ramos, Bo. Volantín y Barriada Obrera, Centro HOPE, Mejoras Entrada Principal de la Ciudad, Parque de Niños en el Complejo Deportivo, Mejoras al Estadio Concepción Pérez Alberto, Rehabilitación Plaza de Mercado, Pistas de caminar en diferentes comunidades, Cuartel de la Policía Municipal, Sistema de Vigilancia Electrónica, Centro de Manejo de Emergencias, Reconstrucción Pista de Atletismo, Rehabilitación Cancha Voleibol en el Fito Ramos, Mejoras de Sistema Pluvial en diferentes comunidades, Natatorio Municipal, Oficina de Turismo, Biblioteca Electrónica Ricardo S. Belaval, Biblioteca Electrónicas en diferentes comunidades, Centro Multidisciplinario de Monte Brisas, Centro Multidisciplinario en Santa Isidra III y una Nueva Alcaldía, entre muchas otras obras de mejoras y rehabilitación de la propiedad municipal.

No hay duda de que Aníbal Meléndez Rivera, el “Alcalde de Alcaldes por excelencia”, luchó incansablemente por su pueblo y fue un Alcalde de Progreso y el artífice del Fajardo que hoy conocemos como la Metrópolis del Este. Ejemplo para todos de lo que es ser un cariduro por adopción que amó a Fajardo sobre todas las cosas.

Aníbal Meléndez siempre actuó a base de sus creencias, con el respeto que todos le reconocíamos y la verticalidad que le caracterizaba. Aníbal es uno de esos seres que dejó su huella para la historia y sin duda alguna su legado trascenderá generaciones.

Por todo lo anteriormente mencionado, esta Asamblea Legislativa, como reconocimiento de la aportación y compromiso de este gran Cariduro, renombra el tramo de la Carretera estatal PR-3 que discurre desde el km 43.05 entre Luquillo y Fajardo al km 51.59 entre Fajardo y Ceiba con el nombre de “**Aníbal Meléndez Rivera**”.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se renombra con el nombre de “**Aníbal Meléndez Rivera**” el tramo de la Carretera estatal PR-3 que discurre desde el km 43.05 entre Luquillo y Fajardo al km 51.59 entre Fajardo y Ceiba.

Artículo 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas en coordinación con la Administración Municipal de Fajardo tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución y procurará que la rotulación del tramo aquí designado cumpliendo con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

Artículo 3.-A fin lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Administración Municipal de Fajardo a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector

privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Artículo 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1995, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano:

### “LEY

Para enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber” a los fines de actualizar sus términos con la legislación vigente, y extender los beneficios de la referida Ley, a ciertos empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a ciertos empleados de las diversas Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, otorgó el derecho de los funcionarios públicos adscritos a las agencias que conforman el aparato de seguridad pública del Estado, al pago de una pensión en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el cumplimiento del deber y a sus beneficiarios pensiones o beneficios por defunción en caso de muerte. Es decir, por la naturaleza de las funciones asignadas, las vidas de estos servidores públicos están constantemente expuestas a riesgos de incapacidad física o hasta de muerte.

Actualmente, aunque la Ley Núm. 127, *supra*, se le aplica a múltiples categorías de servidores públicos, esta excluye de su consideración a los empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a los empleados de las diversas Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Desde la Asamblea Legislativa reconocemos los peligros ante los cuales se enfrentan los profesionales de manejo de emergencias y reconocemos los sacrificios que hacen para cumplir cabalmente con su deber ante estos peligros. En particular, emergencias como los desastres naturales provocados por los huracanes que devastaron la isla en el año 2017 y los terremotos de 2020, así como la pandemia del COVID-2019, han puesto en evidencia la importancia de los cuerpos de seguridad y emergencias del Estado, y como parte de estos, nuestros profesionales de manejo de emergencias. Esta Asamblea Legislativa considera necesario que se enmiende la Ley Núm. 127, *supra*, con el fin de hacerle justicia a nuestros rescatistas y demás profesionales del manejo de emergencias, en reconocimiento al peligro al cual ellos se exponen durante sus labores y al valor incalculable de sus acciones para con el Pueblo de Puerto Rico.

### DECRÉTASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Definiciones

Los siguientes términos y frases que se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

Empleados - Significará cualquier integrante del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado del Cuerpo de Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agentes de Rentas Internas, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, los Alguaciles del Tribunal General de Justicia, Superintendentes de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los Jefes de Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que se encuentren debidamente certificados y participando activamente de la respuesta ante una emergencia, y empleados de una de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que se encuentren debidamente certificados y participando activamente de la respuesta ante una emergencia.

...

Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia — Significará el personal del Cuerpo de Oficiales de Custodia, creado en virtud de la Ley 2-2011, según enmendada.

...

Miembro del Cuerpo de Vigilantes — Significará únicamente el personal que directamente desempeña las tareas de protección, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales según la Ley 110-2020.

Miembros del Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres — Significará únicamente el personal adscrito al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, que se encuentre debidamente certificado y participando activamente de la respuesta ante una emergencia, conforme a la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

“Miembros de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”- Significará únicamente el personal adscrito a cualquiera de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, que se encuentre debidamente certificado y participando activamente de la respuesta ante una emergencia, conforme a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” o la Ley Núm. 107 de 13 agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Agente de Rentas Internas — Significará el Director del Servicio de Investigaciones Especiales del Departamento de Hacienda y el personal del mismo Departamento que ocupe puestos clasificados como Agente de Rentas Internas y Agente Especial de Rentas Internas.

...”

Superintendente de Instituciones Correccionales — Significará las personas nombradas por el Secretario del Departamento Corrección y Rehabilitación para puestos de Superintendente en las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Jefe de Instituciones Juveniles — Significará las personas nombradas por el Secretario del Departamento Corrección y Rehabilitación para puestos de Jefe en las Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Aplicación de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley y el reglamento que se apruebe para su administración, serán aplicables a cualquier persona que como integrante del Negociado la Policía, Negociado del Cuerpo

de Bomberos, del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres o de una de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que se encuentre debidamente certificado y participando activamente de la respuesta ante una emergencia, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agente de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendente de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Jefe de Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación Alguacil del Tribunal General de Justicia, en el desempeño de sus funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) En caso de un integrante del Cuerpo de Oficiales de Custodia, del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de un Superintendente de las Instituciones Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación o un Jefe de Instituciones Juveniles en el cumplimiento de las funciones de su cargo:
  - (a) Al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito.
  - (b) Al ser atacado, al apresar o tratar de apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente que está conectado con la comisión de un delito.
  - (c) Al ser atacado, al poner fin o tratar de poner fin a cualquier desorden, violación de las reglas de las instituciones penales de Puerto Rico o cualquier otra irregularidad contraria al orden y a la seguridad pública.
  - (d) Al ser atacado, al evitar o tratar de evitar la fuga de un preso, o de cualquier persona cuya custodia o transportación le haya sido encomendada.
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) En caso de un integrante del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres:
  - a) Al dirigirse a, o mientras se dedica a atender una emergencia de carácter natural o evento creado por el hombre;
  - b) Al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere que arriesgar la suya propia;
  - c) Al miembro de la agencia que en caso de una emergencia sea destacado en funciones de atender emergencias cotidianas o declaradas por el gobierno estatal o federal;
- (11) En caso de un integrante de una de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres:
  - a) Al dirigirse a, o mientras se dedica a atender una emergencia de carácter natural o evento creado por el hombre;
  - b) Al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere que arriesgar la suya propia;

- c) Al miembro de la agencia que en caso de una emergencia sea destacado en funciones de atender emergencias cotidianas o declaradas por el gobierno estatal o federal;

#### Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

#### Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 443, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la calle Diez De Andino en la jurisdicción del Municipio de San Juan 00911, con el nombre de “Tito Matos” en homenaje a su indeleble legado social, musical y cultural, en reconocimiento a su vasta aportación a la plena en el mundo y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Héctor René “Tito” Matos Otero nació en Santurce el 15 de junio de 1968, hijo de Héctor Matos e Hilda Otero, esposo de Mariana Reyes Angleró y padre de Celiana, Héctor y Marcelo. Comenzó a tocar plena a los ocho años cuando los Reyes Magos le dejaron una pandereta en la casa de su abuelo Felino en la calle Diez de Andino en Villa Palmeras. Fue en la Diez de Andino, el lugar donde pasaba todas sus tardes antes de ir a su casa.

Tito tocaba todas las panderetas, los barriles de bomba y las congas. Se destacaba en el requinto, pandero que improvisa en el género de la plena. Su velocidad y cadencia crearon un sonido distintivo que cambió la manera en que se toca la plena.

Participó en múltiples grupos pleneros desde la década del 1980 incluyendo, Los Sapos del Caño, Los Pleneros del Almendro y Los Pleneros del Pueblo, este último siendo de vital importancia en el desarrollo de la plena contemporánea. Es también miembro vitalicio de Los Pleneros de la 21 y Los Pleneros de la 23 Abajo.

Vivió en Nueva York desde el 1994 hasta diciembre del 2003. En 1997 junto a Ricardo Pons y Alberto Toro, crea Viento de Agua, una banda de sonido innovador la cual graba cinco discos, incluyendo Opus IV, nominado al Grammy Latino. Completa un bachillerato en Arquitectura Paisajista de City College of New York.

Grabó y participó como invitado de Miguel Zenón, David Sánchez, William Cepeda, Eddie Palmieri y Ricky Martin, entre otros. Incursiona en diversos géneros incluyendo el jazz y el pop. Desarrolla junto a Richard Martínez el movimiento de los Plenazos Callejeros. Este movimiento solidificó la presencia de la plena en todo el país provocando encuentros mensuales que integraron estilos de distintos pueblos y hermanaron a pleneros que no se conocían. Fue codueño y gestor del proyecto La Junta en la calle Loíza. Desarrolló, junto a Mariana, el proyecto Plena Cangrejera, que rinde tributo a pleneros del gran barrio de Santurce.

Fue miembro fundador del Taller Comunidad La Goyco, junto a su esposa y un grupo de vecinos y fundó La Casa de la Plena. Se destacó como compositor, percusionista, cantante, educador, gestor cultural y activista comunitario. Su corazón dejó de latir el 18 de enero de 2022 en Santurce Puerto Rico, pero vive eternamente en donde quiera que suenen los panderos.

La trayectoria de vida de Tito Matos lo hace merecedor de que la calle Diez de Andino en Santurce, lleve su nombre en homenaje a su indeleble legado social, musical y cultural en reconocimiento a su vasta aportación a la plena en el mundo y en todo Puerto Rico.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se designa la calle Diez De Andino en la jurisdicción del Municipio de San Juan 00911, con el nombre de “Tito Matos”.

Sección 2. – El Departamento de Traspotación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de San Juan tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente conforme lo dispone esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se faculta al Departamento de Traspotación Y Obras Publicas a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2062, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 2.7A a la Ley 161-2009, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como ~~la~~ “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer la campaña educativa “Permiso Fácil”; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La misión del Gobierno Estado, en la sociedad moderna, es ~~garantizarles~~ garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, ~~la~~ salud, ~~la~~ seguridad, ~~la~~ educación, ~~el~~ empleo, ~~la~~ economía, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, ~~la~~ familiar y ~~la~~ profesional. Un ente gubernamental vigoroso, con recursos económicos para proveer las herramientas a su ciudadanía, que se perciba a sí mismo como un facilitador y que posea la visión y entereza para enfrentar los retos del siglo XXI, es lo que merece y demanda la sociedad puertorriqueña. ~~nuestra gente~~.



El sistema de permisos es uno de los elementos más relevantes para reactivar ~~nuestra~~ la economía local. Es fundamental que el ~~Estado~~ Gobierno se convierta en ese “facilitador” de la actividad comercial que tendrá como objetivo la creación de más y mejores empleos. El Gobierno tiene que colocar como una prioridad ~~el reformar el~~ la reforma del sistema de evaluación y otorgamiento de permisos de manera que ~~éste~~ sirva de dínamo a diversas alternativas de desarrollo de la actividad empresarial y que este despunte económico propicie las condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de ~~nuestra~~ la ciudadanía.

La existencia de una burocracia gubernamental compleja, excesiva y onerosa tiene el efecto de desanimar el empresarismo; retrasar la actividad comercial; incrementar los costos asociados con hacer negocio en Puerto Rico ~~nuestra Isla~~; y en el peor de los casos, marginar y ~~empujar~~ fomentar a los comerciantes a la economía informal, desorganizada y, a veces, ilegal. Por tanto, los sistemas y estructuras que contienen estas trabas gubernamentales actúan en detrimento de los países, sus economías, bienestar social y salud fiscal.

La Ley 161-2009, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como ~~la~~ “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, persigue mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, permisos, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción, entre otros. Entre los cambios que incorpora esta legislación, y las enmiendas subsiguientes al referido estatuto, se encuentran, por citar algunos: (1) la sustitución de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe); (2) se transfiere a la OGPe muchas de las facultades que tienen las Entidades Gubernamentales Concernidas; (3) se crean las figuras del Profesional Autorizado (PA) y el Inspector Autorizado (IA) bajo la fiscalización de la OGPe y la Junta de Planificación; (4) se establecen las facultades, según sea el caso, de la OGPe, los PA y los IA para evaluar determinaciones finales, permisos, certificaciones, entre otras, que antes eran evaluados, expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas; (5) se establece la facultad de los Municipios con Oficinas de Permisos Municipales, según los parámetros de su jerarquía, para otorgar permisos, determinaciones finales, entre otras; (6) se crea el “Permiso Único” para incorporar permisos, licencias, certificaciones, entre otros; y (7) se establece el “Sistema Unificado de Información” como la plataforma digital en la que se procesará todo lo relacionado a permisos.

No obstante, la Ley 161-2009 ha traído consigo una serie de retos y dificultades, tanto a nivel regulatorio como en su ejecución, desde su implementación. Uno de los más críticos, desde el punto de vista del empresario, es la falta de orientación a este sector, y a la ciudadanía en general, de cómo opera el sistema de permisos. Si la clientela principal del sistema de permisos desconoce sus formas y estructuras, no es de extrañar los problemas prácticos y la percepción pública negativa que se ha generado a través del tiempo.

Para mejorar ~~nuestra~~ la posición competitiva de Puerto Rico ante el mundo es necesario implementar un sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente ese desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que Puerto Rico necesita para sobrepasar la crisis actual y alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera. ~~La presente legislación~~ Esta Ley persigue enmendar la Ley 161-2009 a fin de que la Oficina de Gerencia de Permisos tenga el deber ministerial de crear, planificar e implementar una campaña educativa permanente, ~~denominada~~ “Permiso Fácil”, la cual tendrá como objetivo orientar a los sectores comerciales, empresariales, sin fines de lucro y a la ciudadanía en general sobre el proceso de permisos, sus derechos y responsabilidades, trámites correspondientes sobre la radicación y ~~e~~

renovación de permisos, así como todo lo relacionado con la solicitud, expedición y renovación de licencias, certificaciones o autorizaciones bajo la jurisdicción de los Profesionales Autorizados, los Inspectores Autorizados, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, y la propia de Oficina de Gerencia de Permisos, a fin que cualquier ciudadano pueda completar los procesos requeridos en el portal del Sistema Unificado de Información, también conocido como “Single Business Portal” sin la necesidad de un especialista.

El efecto adverso de un sistema de permisos que aún no puede funcionar correctamente, que no cumple las expectativas del sector comercial y del propio Gobierno Estado, en el momento actual en que seguimos arrastrando los efectos de las catástrofes naturales recientes y la pandemia se ha hecho sentir. Estas situaciones han impuesto un reto para miles de comercios en la continuidad de sus operaciones, y ~~hemos~~ se ha observado como cómo un número significativo de comercios se han visto obligados a cerrar sus puertas, y otros han tenido que recurrir a la reducción de personal, en un intento por mantener viva su operación. Esto ha sido en detrimento de ~~nuestra~~ la economía local y la clase trabajadora.

Al presente aún hay miles de pequeñas y medianas empresas (Pymes) que no han podido reabrir operaciones, y otras que están operando en menos de un cincuenta por ciento (50%). Esta realidad ha generado mucha incertidumbre y desasosiego en la industria, así como en los miles de padres y madres de familia que dependen de la operación de estas empresas para su sustento. ~~Hemos sido testigos de~~ Se ha constatado cómo, a raíz de estas situaciones, algunas empresas extranjeras se han visto obligadas a cesar su operación en Puerto Rico ~~la isla~~, siendo las Pymes las que se han mantenido aportando a ~~nuestra~~ la economía, contra viento y marea. Es necesario recordar que las Pymes constituyen el principal motor de la economía y una base fundamental en la generación de empleos en Puerto Rico. Estas empresas son, en su inmensa mayoría, emprendedores locales que reinvierten el cien por ciento (100%) de su capital en el país. ~~la Isla. No podemos visualizar~~ Es imposible visualizar un desarrollo económico sustentable, sin atender los retos y propulsar el fortalecimiento de este sector, no solo para mantener las empresas existentes, sino también para instaurar el ambiente y las condiciones propicias para estimular su crecimiento y la creación de nuevas empresas. Un sistema de permisos efectivo, ágil y confiable es indispensable para lograr este objetivo.

El ofrecer programas y ayudas económicas, ha sido un paso que el Gobierno ~~gobierno~~ ha dado, en reconocimiento de la debilidad económica latente en este sector empresarial. No obstante, estas ayudas deben ir de la mano con gestas proactivas y efectivas, a los fines de propiciar un ambiente seguro y confiable para hacer negocios. Esto incluye, el reconocimiento de que el Gobierno ~~gobierno~~, hoy más que nunca, debe fungir como un ente facilitador en la consecución de las metas de desarrollo económico. Esto incluye, el atender de forma oportuna los retos y obstáculos que representan un escollo a la hora de operar un negocio, promover la simplificación y reducción de procesos y requerimientos innecesarios que hacen de la gesta una burocrática. Igualmente, el viabilizar la continuidad de estas empresas, manteniendo la razonabilidad en los costos de hacer negocios.

Para la implementación de esta política pública, resulta de vital importancia la transparencia, ~~la~~ certeza, ~~la~~ confiabilidad y ~~la~~ agilización y eficiencia de los procesos de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos. Todos estos procesos están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios.

Por todo lo cual, ~~la presente~~ esta Asamblea Legislativa entiende necesario e impostergable, a la luz de los tiempos contemporáneos, aprobar las presentes enmiendas a la Ley 161-2009. Se persigue establecer un Sistema de Permisos que, de una manera ordenada y planificada, provea los mecanismos para agilizar la expedición de permisos y se reduzca el costo de hacer negocios en nuestra Isla. Estos

cambios servirán de punta de lanza para el progreso sustentable de Puerto Rico en el Siglo XXI, de una manera responsable, ordenada y en justo balance social, económico y ambiental.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se añade~~ Añadir un nuevo Artículo 2.7A a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.7A.- Campaña educativa ~~“Permiso Fácil”~~. –

El Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos tendrá el deber ministerial de crear, planificar e implementar una campaña educativa permanente, denominada ~~“Permiso Fácil”~~, la cual tendrá como objetivo orientar a los sectores comerciales, empresariales, sin fines de lucro y a la ciudadanía en general sobre el proceso de permisos, sus derechos y responsabilidades, trámites correspondientes sobre la radicación ~~y/o~~ renovación de permisos, así como todo lo relacionado con la solicitud, expedición y renovación de licencias, certificaciones o autorizaciones bajo la jurisdicción de los Profesionales Autorizados, ~~los~~ Inspectores Autorizados, ~~los~~ Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, y bajo la propia jurisdicción de la Oficina de Gerencia de Permisos.

~~Permiso Fácil~~ La campaña educativa constará de dos etapas. ~~La Primera Etapa~~ primera etapa será consistirá en una campaña educativa a través de la televisión, radio y otros medios de comunicación. La Oficina de Gerencia de Permisos estará quedará facultada para entrar en convenios y acuerdos con los medios de comunicación para crear contenido como “anuncios de servicio público”, a fin de cumplir los objetivos de esta Ley. ~~aquí establecidos. La Segunda Etapa será establecer~~ En la segunda etapa se establecerá, de manera permanente en el portal del Sistema Unificado de Información, también conocido como “Single Business Portal”, ~~unos~~ una serie de videos explicativos y tutoriales que orientarán ~~orienten~~, paso a paso, todos los procesos relacionados a con la solicitud de permisos, las entidades y personas involucradas, requisitos y formas que deben cumplir, a fin que cualquier ciudadano pueda completar los procesos requeridos en la plataforma de permisos ~~el portal~~ sin la necesidad de un especialista.

La Oficina de Gerencia de Permisos incluirá en los informes que viene obligada por Ley a someter a la Asamblea Legislativa toda la información necesaria respecto a la implementación de la campaña educativa ~~Permiso Fácil~~, así como las métricas respecto a su utilización e impacto.”

Sección 2.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación-

La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de tomar las acciones y decisiones necesarias para tener listo y según los parámetros que establece esta Ley los cambios relacionados, según dispuestos en la ~~las~~ Sección 1, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 3.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico –

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de, en caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación les informe de alguna necesidad o falta de recursos para concretar lo dispuesto en esta Ley, identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico se asegurarán de que cualquier asignación de recursos adicionales para la consecución de esta ley no sea significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado.

**Sección 4.- Informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador**

La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de presentar conjuntamente a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Cámara de Representantes, así como a la Oficina del Gobernador, un informe cada noventa (90) días durante el periodo de un (1) año luego de aprobada esta legislación, en el cual se detalle todas las gestiones, enmiendas, reuniones, y demás acciones realizadas para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

**Sección 5.- Separabilidad**

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

**Sección 6.- Vigencia.**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación, no obstante, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de tomar las acciones administrativas y reglamentarias necesarias para implementar lo aquí dispuesto en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2062, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2062 tiene como propósito “añadir un nuevo Artículo 2.7A a la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer la campaña educativa “Permiso Fácil”; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

**ALCANCE DEL INFORME**

Para el análisis de esta medida se utilizaron los comentarios recibidos en torno a la R. C. de la C. 169, una medida de propósitos similares al P. de la C. 2062. En específico, se hacen formar parte de nuestro análisis y expediente las expresiones vertidas por el Centro Unido de Detallistas y la Asociación de Constructores de Puerto Rico.

**ANÁLISIS**

El Senado de Puerto Rico ha sido consistente en priorizar y atender el reclamo del sector empresarial, en cuanto a los desafíos que enfrentan en el trámite, solicitud y obtención de sus permisos, licencias y certificaciones, las cuales son necesarias para operar sus negocios. Desde la Primera Sesión Ordinaria se ha escuchado a las entidades de servicios, en aquel entonces al amparo de la Resolución del Senado 30, para la cual se rindió un informe con hallazgos y posibles alternativas para atender el desfase ocasionado por tras la implementación del Permiso Único y su Reglamento Conjunto. Sin

embargo, estos esfuerzos no son suficientes, e incluso esta Asamblea Legislativa debe insistir en sus estrategias legislativas hasta que lograr justicia para todos los comerciantes y usuarios del Sistema Unificado de Información administrado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

Como es sabido, la Ley 19-2017 realizó enmiendas sustanciales a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. La aprobación de este estatuto marcó un antes y después respecto a la manera de solicitar, tramitar y obtener permisos, al igual que trastocó la forma de renovar licencias, certificaciones y autorizaciones. Previo a la Ley 19-2017, todos los negocios solicitaban un Permiso de Uso, cuyo contenido describía aquellas actividades comerciales y económicas para las cuales el Gobierno les autorizaba operar. En caso de poseer licencias o certificaciones, tales como bomberos, inocuidad de alimentos, certificado para venta de bebidas alcohólicas, entre otros, el sector empresarial debía renovar anualmente sus licencias.

A tales fines, el Gobierno contó con una plataforma digital, que permitía a los comerciantes introducir el número de su permiso de uso, y una vez validado, se le refería a la renovación y demás trámites correspondientes. La naturaleza de estos permisos de uso era de carácter vitalicio, entiéndase que, una vez autorizado y expedido, no se requería a los comerciantes su renovación.

Sin embargo, la aprobación de la Ley 19-2017, introdujo la figura del Permiso Único. En esencia, este persigue agrupar el permiso de uso y las licencias, certificaciones y autorizaciones en un solo trámite. No obstante, según implementado por la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación, en su Reglamento Conjunto, este encarnó varios cambios. Particularmente, se comenzó a segregar los usos de un mismo negocio. Por ende, si antes un comercio obtenía un permiso de uso con diversas actividades económicas, ahora debía solicitar, y, por ende, pagar por cada actividad económica o comercial a la que se dedicase para entonces obtener un permiso de uso. Además, se requirió la renovación anual de los usos, asunto que antes era de carácter vitalicio.

Por otro lado, las nuevas disposiciones incluidas al Sistema Unificado de Información requieren que, para que un negocio, preexistente a la aprobación de la Ley 19, *supra*, pueda renovar sus licencias, certificaciones y autorizaciones ahora viene obligado a presentar una solicitud de Permiso Único, como si fuese un negocio nuevo. Se eliminó, por tanto, la oportunidad de renovar directamente las licencias, certificaciones y autorizaciones sin previamente presentar en el *Single Business Portal* una serie de documentos, que, para un negocio, por ejemplo, que lleve operando durante los pasados treinta (30) años, pudiera resultar sumamente oneroso. Lo anterior es particularmente oneroso debido a que se requiere al comerciante presentar un croquis, fotos, memorial explicativo justificando la actividad comercial propuesta, contrato de arrendamiento o escritura de compraventa, entre otros requisitos.

Así las cosas, el Proyecto de la Cámara 2062 es un esfuerzo adicional en beneficio de los comerciantes y empresarios locales. Toda vez que propone crear una campaña publicitaria que sirva de orientación a la ciudadanía en cuanto a la operación del *Single Business Portal*. Solo a través de la orientación se podrá minimizar las trabas, errores o inadvertencias cometidas al solicitar un permiso en Puerto Rico, que provocan la dilación en su obtención. Corresponderá al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, específicamente a la Secretaría Auxiliar de Gerencia de Permisos, diseñar e implementar una campaña educativa que permita al ciudadano común aclarar sus dudas y empaparse sobre las particularidades, detalles y requisitos propios del sistema de permisos. Por todo lo cual, la Comisión que suscribe no ve impedimento en la aprobación de esta medida ya que, incluso, es una herramienta adicional para que tanto la OGPe como el DDEC puedan masificar las mejoras anunciadas en diciembre de 2023 las cuales tienen como norte agilizar y mejorar la navegación y funcionamiento de la plataforma de permisos.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Centro Unido de Detallistas

El Centro Unido de Detallistas ha comentado a este Senado la multiplicidad de ocasiones en las que se han hecho disponibles al DDEC, para orientar al sector comercial, sobre la radicación de permisos y la conveniencia de utilizar las herramientas que nos permite agilizar los procesos y la eficiencia en los permisos”. De igual forma, han expresado ser la entidad que agrupa a 5,000 socios, que a su vez representan a sobre 15,000 mil negocios en Puerto Rico, por lo que, están de acuerdo en que se le solicite al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio planificar estratégicamente y llevar a cabo una campaña educativa a todo Puerto Rico, en especial a los sectores comerciales y sin fines de lucro, en donde se les oriente sobre lo que es el proceso de permisos, los trámites correspondientes y de manera didáctica demostrar el modo de así llevar a cabo el proceso para la radicación y/o renovación de permisos.

### B. Asociación de Constructores de Puerto Rico

La Asociación de Constructores de Puerto Rico ha expresado a este Alto Cuerpo que “toda persona o entidad, debe tener las herramientas accesibles para adiestrarse en el uso correcto de la plataforma de permisos y conocer los requisitos y procesos de una forma sencilla y práctica”. Sin embargo, en el pasado ha recomendado lo siguiente:

“En primer lugar, recomendamos red denominar la campaña propuesta en la medida, para que, en lugar del nombre acuñado en su texto, se identifique otro nombre que resulte más apropiado. Esto lo comentamos ya que el concepto “permiso fácil”, **podría tener alguna connotación que pueda asociarse con el trámite irregular de un permiso.** En su lugar, debe identificarse otra manera de denominar la campaña educativa, para educar y adiestrar a los ciudadanos y empresas, en los elementos básicos del sistema de permisos.

De igual forma, entendemos que la campaña educativa **debe incluir estrategias y esfuerzos en diferentes medios de comunicación, redes sociales y otras plataformas.** Asimismo, sugerimos se nutra de seminarios o adiestramientos en línea, o presenciales en diferentes regiones de Puerto Rico, en un formato simple que viabilice que participe todo ciudadano, pequeño negocio o entidad. Creemos también que deben unirse entidades del tercer sector y el sector empresarial, incluyendo a nuestra Asociación, para proveer recursos técnicos para asistir en dicha campaña y en tales seminarios.” (Énfasis suplido)

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 2062 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 2062, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso en Sala.

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos, que continúe la lectura.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1747, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el párrafo (2) y añadir un nuevo párrafo (3) en el apartado (a) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de concederle una exención completa del pago de contribución sobre impuestos derivados de la pensión militar a las personas veteranas e integrantes de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos retirados y residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer taxativamente a quienes les aplicará la exención contributiva aquí concedida; otorgarle al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad para promulgar o atemperar aquella reglamentación que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Oficina del Censo Decenal de los Estados Unidos, conocida como US Census Bureau, los veteranos(as) son hombres y mujeres que han prestado servicio (incluso por poco tiempo), pero que actualmente no están en servicio activo en el *U.S. Army* (Ejército), *Navy*, *Air Force*, *Marine Corps*, o *Coast Guard* (Guardia Costera), o prestaron servicio en el *U.S. Merchant Marine* durante la Segunda Guerra Mundial. Las personas que sirvieron en la Guardia Nacional o en las Reservas se clasifican como veteranos(as) solo si alguna vez fueron llamados u ordenados al servicio activo, sin contar los 4-6 meses para el entrenamiento inicial o los campamentos de verano anuales. Todos los demás civiles se clasifican como no veteranos(as). La Oficina del Censo explica que bien es posible que los jóvenes

de 17 años sean veteranos de las Fuerzas Armadas, las estadísticas de datos de ACS (por siglas en inglés, *American Community Survey* (ACS)) están restringidas a la población de 18 años o más. Ante esto, se desprende de la reciente estadística de ACS en conjunto con el SDC-PR<sup>66</sup> (*State Data Center – Census Puerto Rico*) que en Puerto Rico (estadísticas del año 2019):

- El 3.1% (83,641) de la población civil de 18 años o más en Puerto Rico son veteranos(as).
- Se estima que un 32.4% de los veteranos(as) poseen educación alcanzada a nivel de bachillerato.
- El 18.9% de los veteranos en Puerto Rico posee ingreso bajo el nivel de pobreza.
- Existe mayor proporción de féminas veteranas en Estados Unidos que en Puerto Rico.
- El mayor % de veteranos(as) en Puerto Rico son aquellos que sirvieron en el periodo de Vietnam.

#### Estadísticas del impacto de los(as) Veteranos(as) en la economía de Puerto Rico

En un memorial explicativo de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico (en adelante la OPV) sobre la evaluación de la R. de la C. 719 establecen que, hasta el 30 de septiembre de 2020, el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal (DVA, por sus siglas en inglés) estimó la población de veteranos(as) en Puerto Rico en aproximadamente 69,493 personas. Dicho estimado solamente consideró a aquellos veteranos(as) residentes en Puerto Rico y que disfrutaban de algún tipo de beneficio o recibían algún servicio de parte del DVA. Conforme a la información obtenida del DVA<sup>67</sup>, dos terceras (2/3) partes de todos(as) los veteranos(as) puertorriqueños(as) residen en los Estados Unidos, no en Puerto Rico, lo que demuestra que existe una marcada tendencia de nuestros(as) veteranos(as) a mudarse a otros estados de los Estados Unidos y no en Puerto Rico.

A nivel de todos los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico, según la Oficina del Procurador del Veterano establece que la tendencia de los(as) veteranos(as) ha sido a mudarse, principalmente a las siguientes jurisdicciones: Alaska, Guam, Texas, Georgia, North Carolina, South Carolina, Virginia, Arizona, Nevada, Utah y Idaho, entre otros lugares. Nuestros veteranos(as) y exmilitares jubilados(as), en su inmensa mayoría, consideran que Puerto Rico no es una jurisdicción amigable para los veteranos(as) (*Veteran's Friendly*).

Por tal motivo, la OPV estimó en su memorial que durante el año fiscal federal que concluyó en septiembre de 2020, los gastos incurridos en Puerto Rico por el DVA ascendieron a más de \$1,815,000,000. Conforme a los parámetros provistos por la Junta de Planificación para computar el impacto que tiene en la economía la inversión en distintas industrias, aproximadamente \$1,815,000,000 billones invertidos por el gobierno federal a través del DVA en programas y beneficios para veteranos(as) en Puerto Rico, durante el año fiscal federal que concluyó en septiembre de 2020,

---

<sup>66</sup> *Infografía veteranos y veteranas en Puerto Rico*. 2019. SDC-PR, Censo Puerto Rico e Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. <https://censo.estadisticas.pr/node/442>

<sup>67</sup> De hecho, cabe señalar que conforme a las cifras obtenidas del DVA, para el año 2017, solamente un 40% de los veteranos(as) residentes en Puerto Rico reciben ingresos por concepto de compensación o pensión de parte de dicha agencia federal. Habiendo aproximadamente un 60% de los veteranos(as) residentes en Puerto Rico que no reciben ingresos por concepto de compensación o pensión de parte del DVA, entendemos que es evidente que existe un enorme potencial para incrementar los ingresos federales que entran a la economía de la Isla, en la medida en que un número significativo de dichos veteranos(as), pudieran cualificar para presentar ante el DVA reclamaciones de compensación o pensión. Nótese sobre este particular, que, según la información provista por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, en Puerto Rico al 2020 un total de, 72,679 personas que contestaron el cuestionario del censo se identificaron como veteranos(as).



tuvo un impacto estimado en la economía de la Isla equivalente a 50,845 empleos, divididos de la siguiente manera: empleos directos (43,581), empleos indirectos (5,447) y empleos inducidos (1,817).

Así las cosas, la OPV estableció que para el año fiscal federal que concluyó en el mes de septiembre del 2020, ingresaron a la economía de Puerto Rico, por concepto de pagos de pensiones de jubilación a 24,890 jubilados(as) de las Fuerzas Armadas residentes en la Isla, aproximadamente \$322,188,000.00 en fondos federales por dicho concepto. Mientras que en el caso de los 4,488 sobrevivientes de jubilados(as) fallecidos(as) de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que residían en Puerto Rico, ingresaron aproximadamente \$37,049,856.00 para ese mismo año fiscal federal, por concepto del *Retired Serviceman's Family Protection Plan (RSFPP)* y del *Survivor Benefit Plan (SBP)*. Basándonos en las cifras más reciente obtenidas (i.e., al 30 de septiembre de 2020) el total de ingresos recibidos anualmente en Puerto Rico por parte de jubilados(as) de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y sus sobrevivientes, ascienden aproximadamente a \$359,237,856.00.

Así pues, la OPV explicó que la suma de los fondos federales que ingresaron a la economía de Puerto Rico durante el año fiscal federal que concluyó en el mes de septiembre del 2020 por concepto de diferentes programas y beneficios del DVA, y aquellos recibidos por concepto de pensiones de jubilados(as) de las Fuerzas Armadas y beneficios para sus sobrevivientes, los mismos ascendieron a la cantidad aproximada de \$2,174,237,856.00, con un impacto estimado en la economía de la Isla equivalente a 60,872 empleos, divididos de la siguiente manera: empleos directos (52,176), empleos indirectos (6,522) y empleos inducidos (2,174).

Los veteranos(as) en Puerto Rico tienen disponible los beneficios del gobierno federal. Sin embargo, varios estados en los Estados Unidos poseen beneficios adicionales para los veteranos(as) y militares jubilados que hacen atractivo a muchos de estos lugares para ser futuras residencias de veteranos. Los beneficios estatales van desde recursos universitarios y laborales gratuitos hasta licencias gratuitas de caza y pesca. La mayoría de los estados también ofrecen exenciones de impuestos para sus veteranos y militares jubilados. Ante esto, el gobierno estatal puede brindarle un beneficio especial al veterano(a) y militar jubilado(a) que decida residir en Puerto Rico, esto es una propuesta de desarrollo económico y a la vez retiene al veterano puertorriqueño en la Isla.

Varios estados han cambiado recientemente sus normas y beneficios sobre la jubilación militar. Por ejemplo, Dakota del Norte introdujo una exención plena en el 2019; Indiana está implementando gradualmente una exención a lo largo de cuatro años; y Nebraska ampliará y simplificará su exención a partir del año 2022. Las nuevas incorporaciones elevan a 26 el número de estados que no se le imponen los ingresos de jubilación militar, mientras que otros nueve ofrecen exenciones parciales y seis estados, más el Distrito de Columbia, gravan completamente la jubilación militar. Nueve estados no imponen un impuesto sobre la renta a sus ciudadanos.

Estados donde la jubilación militar no está sujeta a impuestos:

1. **Alabama:** exenta
2. **Alaska:** no hay impuesto sobre el ingreso personal
3. **Arkansas:** exenta
4. **Connecticut:** exenta
5. **Florida:** no hay impuesto sobre el ingreso personal
6. **Hawái:** exenta
7. **Illinois:** exenta
8. **Iowa:** exenta
9. **Kansas:** exenta
10. **Luisiana:** exenta
11. **Maine:** exenta

12. **Massachusetts:** exenta
13. **Michigan:** exenta
14. **Minnesota:** exenta
15. **Misisipi:** exenta
16. **Misuri:** exenta
17. **Nevada:** no hay impuesto sobre el ingreso personal
18. **Nuevo Hampshire:** no hay impuesto sobre el ingreso personal, pero se gravan los dividendos e intereses
19. **Nueva Jersey:** exenta
20. **Nueva York:** exenta
21. **Dakota del Norte:** exenta
22. **Ohio:** exenta
23. **Pensilvania:** exenta
24. **Dakota del Sur:** no hay impuesto sobre el ingreso personal
25. **Tennessee:** no hay impuesto sobre el ingreso personal, pero se gravan los dividendos e intereses (se han eliminado gradualmente los impuestos sobre los dividendos e intereses, los cuales se suspenderán definitivamente a partir del 1.º de enero del 2021).
26. **Texas:** no hay impuesto sobre el ingreso personal
27. **Washington:** no hay impuesto sobre el ingreso personal
28. **Virginia Occidental:** exenta
29. **Wisconsin:** exenta
30. **Wyoming:** no hay impuesto sobre el ingreso personal

En consideración a todo lo anterior, poder viabilizar un sistema tributario bien estructurado, orientado a incentivar y/o estimular la permanencia en Puerto Rico, de veteranos(as) y militares jubilados(as), lejos de impactar adversamente la base contributiva de Puerto Rico. En consecuencia, los recaudos actuales del Departamento de Hacienda, sería extraordinariamente beneficioso para Puerto Rico y promovería que nuestro se convierta en una de las jurisdicciones donde los veteranos y exmilitares establezcan su hogar permanente.

Por los fundamentos antes esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio presentar a Puerto Rico como un destino *veterans friendly* y a la vez agradeciéndoles en darle a nuestros veteranos(as) y militares jubilados(as) residentes en Puerto Rico los beneficios de eximir la jubilación militar del impuesto estatal sobre los ingresos.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo (2) y añade un nuevo párrafo (3) en el apartado (a) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

##### **“Sección 1033.18. — Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.**

- (a) En el caso de un individuo, para fines de determinar el ingreso neto se admitirán como deducciones las exenciones concedidas por esta sección.
  - (1) Exención Personal. —
    - (A) ...
  - (2) Exención Personal Adicional para Veteranos. — Se concederá una exención personal adicional de mil quinientos (1,500.00) dólares a todo veterano, según dicho término se define en la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano

Puertorriqueño” [Nota: Derogada y sustituida por la Ley 203-2007, según enmendada “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”]. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge, y rindan planilla conjunta, si ambos fueren veteranos la exención personal adicional será de tres mil (3,000.00) dólares. Dicha exención será sobre ingresos no relacionados a la pensión militar.

- (3) Exención a la Pensión Militar para las personas Veteranas e Integrantes Retirados de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. — Se concederá una exención completa del pago de contribución sobre impuestos derivados de la pensión militar a las personas veteranas, según dicho término se define en la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño” e integrantes de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos retiradas y residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para poder beneficiarse de esta exención en el pago de la pensión militar deberán ser personas veteranas (según lo define la Ley 203-2007, según enmendada) e integrantes retirados de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y ser residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

...  
...

Artículo 2.-Se conceden ciento ochenta (180) días naturales al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Oficina del Procurador del Veterano para promulgar o atemperar aquella reglamentación que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose que la exención provista por esta ley podrá reclamarse en la planilla del año contributivo 2025 en adelante.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1747 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara (en adelante, “P. de la C. 1747”), según radicado, dispone enmendar el párrafo (2) y añadir un nuevo párrafo (3) en el apartado (a) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de concederle una exención completa del pago de contribución sobre impuestos derivados de la pensión militar a las personas veteranas e integrantes de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos retirados y residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer taxativamente a quienes les aplicará la exención contributiva aquí concedida; otorgarle al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad para promulgar o atemperar aquella reglamentación que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. de la C. 1747, existe una marcada tendencia de nuestros (as) veteranos (as) a mudarse a otros estados de los Estados Unidos y no en Puerto Rico. Al 30 de septiembre de 2020, las estadísticas del Departamento de Asuntos de Veteranos Federal (DVA, por sus siglas en inglés), estimó la población de veteranos (as) en Puerto Rico en aproximadamente 69,493 personas. De las cuales dos terceras (2/3) partes de todos (as) los veteranos (as) puertorriqueños (as) residen en los Estados Unidos, no en Puerto Rico. Dicho estimado solamente consideró a aquellos veteranos(as) residentes en Puerto Rico y que disfrutaban de algún tipo de beneficio o recibían algún servicio de parte del DVA.

La tendencia de los (as) veteranos (as) puertorriqueños a mudarse a otras jurisdicciones de los Estados Unidos tales como; Alaska, Alaska, Guam, Texas, Georgia, North Carolina, South Carolina, Virginia, Arizona, Nevada, Utah y Idaho, entre otros lugares obedece a los beneficios estatales adicionales que ofrecen a los veteranos (as) y militares jubilados. Ésta marcada diferencia de beneficios adicionales que ofrecen dichos estados, en comparación con Puerto Rico, resulta ser más atractivo para ser futuras residencias de veteranos.

Según datos de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, al cierre del año fiscal federal que concluyó en septiembre de 2020, el gasto incurrido en Puerto Rico por el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal por concepto de diferentes programas y beneficios ascendieron a la cantidad aproximada de \$2,174,237,856.00, con un impacto estimado en la economía de la Isla equivalente a 60,872 empleos, divididos de la siguiente manera: empleos directos (52,176), empleos indirectos (6,522) y empleos inducidos (2,174).

De hecho, cabe señalar que conforme a las cifras obtenidas del DVA, para el año 2017, solamente un 40% de los veteranos(as) residentes en Puerto Rico reciben ingresos por concepto de compensación o pensión de parte de dicha agencia federal. Habiendo aproximadamente un 60% de los veteranos(as) residentes en Puerto Rico que no reciben ingresos por concepto de compensación o pensión de parte del DVA, entendemos que es evidente que existe un enorme potencial para incrementar los ingresos federales que entran a la economía de la Isla, en la medida en que un número significativo de dichos veteranos(as), pudieran cualificar para presentar ante el DVA reclamaciones de compensación o pensión.

Es importantes entonces, que no solo se creen los incentivos para que nuestros (as) veteranos (as) permanezcan en Puerto Rico, sino a los que ya han establecido su residencia en otras jurisdicciones de Estados Unidos puedan tener el atractivo de regresar a su Isla y convertirla en su hogar permanente.

Además, esta medida fomenta el desarrollo económico, aumenta los recaudos del Departamento de Hacienda y aporta a frenar la continua emigración de puertorriqueños de diversos sectores del país.

La enmienda al “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” tiene como objetivo el beneficio de eximir la jubilación militar del impuesto estatal sobre los ingresos y una exención personal adicional de mil quinientos (\$1.500) dólares a los ingresos que generen por otros conceptos.

Por su parte a Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, emitió el Informe Núm. 2024-015 sobre la medida de referencia en el que concluye que el impacto de la medida puede alcanzar \$10.1 millones para el presente año fiscal y \$4.4 millones en el escenario alterno.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1747, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Procurador del

Veterano (“OPV”), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), a la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (JSAF) a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Al momento de la redacción de este informe no hemos recibido comunicación alguna del Departamento de Hacienda. Por otra parte, recibimos y hacemos formar parte de este informe los comentarios del estudiante de derecho Alex Ortiz. De los memoriales explicativos recibidos podemos resaltar lo siguiente:

**LCDO. AGUSTÍN MONTÁÑEZ ALLMAN**  
**OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO (OPV)**

El licenciado Montáñez Allman, Procurador de la Oficina del Procurador del Veterano, explicó en su memorial explicativo el deber ministerial de la agencia en velar por los derechos de los veteranos y sus familias en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultural, entre otras.

Entre los factores que reconoce por lo que nuestros (as) veteranos (as) y exmilitares prefieren residir en otras jurisdicciones de los Estados Unidos está el ambiente económico, la calidad de vida y el cuidado de salud. Al establecer una política pública dirigido a convertir a Puerto Rico en una jurisdicción atractiva, se crean condiciones favorables para que veteranos en el exterior regresen a Puerto Rico.

En consideración de la medida, reconoce que viabiliza un sistema tributario bien estructurado, orientado a incentivar y/o estimular la mudanza a Puerto Rico y/o la permanencia en la Isla de los veteranos y exmilitares jubilados (as). Como resultado de la medida no impactaría adversamente la base contributiva de Puerto Rico y en su consecuencia aumentaría los recaudos al Departamento de Hacienda. A tales efectos, endosan la aprobación de la medida.

**LCDO. LUIS R. RIVERA CRUZ**  
**AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL**  
**DE PUERTO RICO (AAFAF)**

El licenciado Rivera Cruz, director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior, manifestó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, que, aunque la pieza legislativa tiene un fin loable y que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa emitió posibles escenarios de impacto fiscal, tiene interrogantes fiscales como el no proveer una fuente de fondos para compensar la reducción en ingresos que causará la exención que dispone la enmienda a la ley. Esta como todas las medidas con posible impacto fiscal, es necesario analizarla a la luz de las restricciones fiscales aplicables por virtud de PROMESA y las acciones tomadas por la Junta de Supervisión Fiscal.

También, recomendó auscultar los comentarios de la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Hacienda en cuanto al alcance de la medida y el impacto fiscal. La AAFAF considerará con deferencia los comentarios emitidos por dicha entidad en cuanto a este asunto, siempre y cuando estén alineados con los parámetros fiscales y el Plan Fiscal certificado, facilitando así una evaluación más precisa de la medida en términos fiscales y presupuestarios que permita contar con información suplementaria de las entidades con jurisdicción, para poder estar en mejor posición de evaluar la presente pieza legislativa

**ROBERT R. MUJICA, JR.**  
**JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**  
**DE PUERTO RICO**

Robert R. Mujica, Jr., director ejecutivo de la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico expresó que entiende los propósitos del Proyecto de Ley y comparte el deseo de la Asamblea Legislativa de fortalecer la seguridad económica de los veteranos de Puerto Rico pero reconoce que la medida costaría \$10.1 millones en el año fiscal actual 2024, con pérdidas de ingresos similares cada año siguiente y afirma que cualquier proyecto de ley que tenga un impacto fiscal negativo sin identificar el financiamiento adecuado no es neutral en términos de ingresos, es inconsistente con el Plan Fiscal y, si se promulga, violaría PROMESA.

No obstante, la JSAF comunicó que está dispuesta a trabajar con la Legislatura para explorar enfoques alternativos que logren los propósitos del Proyecto de Ley, asegurando al mismo tiempo que sea fiscalmente sólido y cumpla con el Plan Fiscal y PROMESA.

**CPA LUIS F. CRUZ BATISTA**  
**OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)**

El director ejecutivo, Cruz Batista, de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), rindió el Informe Núm. 2024-015 sobre el efecto fiscal estimado del Proyecto de la Cámara 1747. El efecto fiscal de eximir del pago de contribuciones sobre ingresos a las pensiones de los militares veteranos de guerra en Puerto Rico pudiera ser de \$10.1 millones para el año fiscal 2024. Del análisis de la OPAL, no utilizaron datos del Departamento de Hacienda para el escenario principal de impacto fiscal de la medida. Ya que los datos del Departamento de Hacienda incluyen todos los ingresos independientemente si provienen de pensiones. Sin embargo, la presente medida evaluada solo exime a las pensiones de los veteranos. Por consiguiente, su base referencia para el análisis fue los datos de pensiones de veteranos en Puerto Rico del Departamento de Asunto de Veteranos de EE. UU. (VA) del año 2019. Para ese entonces, el VA informó que la población de veteranos en Puerto Rico fue de 72,846, lo que representa el 2.7% de la población adulta.

Para llevar a cabo el estimado fiscal, la OPAL tomó en consideración el efecto por concepto de pensiones e indemnizaciones. Luego, se hizo un estimado para el efecto fiscal por concepto salariales. A la suma de estos, se le restó el gasto tributario de la exención de \$1,500 para hallar el efecto fiscal de la medida. Se estima, que el P. de la C. 1747 el efecto fiscal sería de \$10.1 millones como primer escenario. La proyección se estimó en la cantidad de veteranos que se ha mantenido constante a través del tiempo, el ajuste por costo de vida en las pensiones que se llevó a cabo por la inflación de EE. UU. en el año 2022 con respecto al 2019, el promedio de pensiones por veteranos es de \$25,328, la proporción de la distribución de edades de los veteranos con los veteranos pensionados, la mediana salarial por empleo de los veteranos es de \$24,000 y se asume que no hay veteranos con salarios significativamente alejados de este promedio y se ajustó por costo de vida el promedio en las pensiones que ascendió a \$28,989.

Como escenario alterno, la OPAL hizo un estimado utilizando la cantidad de contribuyente de 19,849 que reclamaron la exención de veteranos en el año 2020 y aplicó la proporción de la distribución de edades de los veteranos con los veteranos pensionados y el efecto sería de \$4.4 millones. Para obtener el efecto fiscal para el año fiscal 2024, se le aplicó la tasa de crecimiento de los recaudos por contribuciones de individuos del Departamento de Hacienda y luego la tasa con las proyecciones de la Junta de Supervisión Fiscal.

**ALEX ORTIZ  
ESTUDIANTE DE DERECHO**

El estudiante de derecho, Alex Ortiz, quien actualmente es el Presidente *Caribbean subcommittee for the Advisory Committee on Outlying Areas and Freely Associated States of the Department of Veterans Affairs*, autorizados por el Congreso conforme a la ley P.L.117-263 § 5102.1 y quien aclara que sus expresiones son sus puntos de vista personal y no como Presidente del *Caribbean subcommittee for the Advisory Committee on Outlying Areas and Freely Associated States of the Department of Veterans Affairs*. En su disertación explicativa dirigida a esta Honorable Comisión expone que la propuesta de legislación PC1747 en Puerto Rico, que busca proveer una exención del pago de impuestos sobre las pensiones militares para veteranos retirados y miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, representan una iniciativa estratégica con múltiples beneficios.

Los veteranos desempeñan un papel importante en la economía local, contribuyendo a través de beneficios federales, el gasto de los consumidores y la creación de empleo. Su presencia refuerza diversos sectores, entre ellos el sanitario, bienes raíces y comercio minorista, fomentando así el crecimiento económico. Al eximir el pago de jubilación militar de los impuestos, Puerto Rico puede alinearse con otros estados de EE.UU. que ofrecen beneficios similares, por lo que mejorando su atractivo como destino de jubilación para los veteranos. Se espera que este paso atraiga a más veteranos se establezcan en Puerto Rico, lo que les reporta importantes beneficios económicos y sociales.

Mencionó que el informe de OPAL sobre el impacto fiscal de la PC1747 contenía varias inexactitudes. Se centró en las implicaciones presupuestarias negativas sin tener en cuenta las positivas de los veteranos aportaciones económicas.

Sin embargo, reconoce que este esfuerzo legislativo es crucial para abordar cuestiones económicas y sociales clave, en particular en retener y atraer veteranos a Puerto Rico. Las ventajas previstas de esta medida superan el impacto fiscal proyectado, que se ha evaluado incorrectamente en informes anteriores. Apoyamos firmemente su aprobación y esperamos que se convierta en ley.

Luego del análisis de las ponencias emitidas a nuestra Comisión y el efecto fiscal que estimó la OPAL en su informe Núm. 2024-015, acogemos favorable la enmienda a la Ley Núm. 1-2011 presentada por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes para establecer una exención completa del pago de contribución sobre impuestos derivados de la pensión militar a las personas veteranas e integrantes de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos retirados y residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. de la C. 1747 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Se estima que en Puerto Rico residen cerca de cien mil veteranos. Sin embargo, dicho numero ha mermado dada las ventajas económicas y contributivas que proveen estados de la nación americana. Específicamente 37 estados no tienen impuesto sobre la renta o eximen completamente del pago de impuestos estatales a la pensión militar.

En ánimos de mejorar la calidad de vida de ellos veteranos en Puerto Rico y aumentar la posibilidad de otros que quieran regresar puedan hacerlo sin perder parte de su sustento esta comisión entiende prudente que el pleno de este alto cuerpo tome una determinación sobre la política pública que pretende esta medida a pesar del impacto fiscal estimado de entre 4 y 10.1 millones de dólares al año.

De la Asamblea Legislativa avalar la medida será responsabilidad de esta y del Ejecutivo identificar la fuente de repago para que la medida sea fiscalmente neutral y solicitar la debida reprogramación a la JSAF.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C 1747, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal”

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario...

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: ...con el Proyecto del Senado 1407.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1407, titulado:

“Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a los fines de establecer un término máximo de treinta (30) días calendarios dentro del cual el Programa de Infraestructura Rural, adscrito a la Autoridad de Tierras, deberá evaluar, tramitar, aprobar y notificar las solicitudes efectuadas por los Representantes y Senadores de Distrito; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1407, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1407, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----



SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 1482.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: El Calendario no se ha distribuido ni las medidas tampoco se han distribuido, hay dos (2) aquí.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso.

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1482, titulado:

“Para enmendar la Sección 5, añadir un nuevo Inciso (q) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de Mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 6.3, añadir un nuevo Inciso (yy) al Artículo 6.3, añadir un nuevo Artículo 6.3A, añadir un nuevo Sub inciso (a) (2) al Artículo 6.4 y reenumerar los Sub incisos (a) (2), (a) (3), (a) (4), (a) (5), (a) (6) por los Sub incisos (a) (3), (a) (4), (a) (5), (a) (6), (a) (7) de la Ley Núm. 57 de 27 de Mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, con el fin de clarificar los poderes reglamentarios que tiene el Negociado de Energía en torno a la interconexión con el sistema eléctrico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1482, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1482, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1491, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de posponer hasta el 31 de diciembre de 2024, la entrada en vigor de sus prohibiciones; eximir de su aplicación a las farmacias, laboratorios, hospitales y otras instituciones de salud públicas y privadas; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1491, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1491, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 837, titulado:

“Para enmendar el inciso (dd), añadir un nuevo inciso (ll) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 1.06; enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de autorizar e integrar la figura del médico primario en el plan de tratamiento del equipo multidisciplinario de los servicios de salud mental en Puerto Rico; y, para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 837, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 837, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1617, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; insertar nuevos Artículos 7 y 8; reenumerar los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 como los Artículos 9, 6, 10, 11 y 12 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, a los fines de transferir a dicha Autoridad las funciones, objetivos, deberes, facultades, derechos y prerrogativas de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en torno al Aeropuerto Internacional Mercedita; crear comités asesores permanentes en la Autoridad del Puerto de Ponce; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1617, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1617, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2059, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.3A, suprimir el Artículo 2.3B, reenumerar los actuales Artículos 2.3C, 2.3D y 2.3E como los Artículos 2.3B, 2.3C y 2.3D, respectivamente, para enmendar los Artículos 7.1, 7.2, 7.3, suprimir los actuales Artículos 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11, añadir los nuevos Artículos 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13, y para enmendar los Artículos 14.5 y 14.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de redefinir los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; establecer el Código de Ética de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; ampliar las auditorías y la fiscalización de dichos profesionales por parte de la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos; aumentar multas y penalidades por infringir la ley; disponer el acceso de la ciudadanía al Registro de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 6, líneas 2 a 18,	eliminar su contenido.
Página 7, líneas 8 a 19,	eliminar su contenido.
Página 9, líneas 5 a 20,	eliminar su contenido.
Página 11, líneas 4 a 20,	eliminar su contenido.
Página 12, líneas 12 a 18,	eliminar su contenido.
Página 14, líneas 7 a 19,	eliminar su contenido.
Página 15, líneas 5 a 18,	eliminar su contenido.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2059, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2059, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén de acuerdo dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2065, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 8.2A en la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que el diseño y confección de sus reglamentos, cartas circulares o documentos análogos que versen y se utilicen para describir y aplicar las clasificaciones de actividad comercial o negocio, deben seguir y estar contenidas en el Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana, mejor conocida como North American Industry Classification System (Código NAICS), de manera que se limite la segregación de usos que componen una misma actividad comercial, así como los cargos pertinentes; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En el Decrétase:

Página 5, líneas 5 a 17,

eliminar todo su contenido.

Página 7, líneas 4 a 20,

eliminar todo su contenido.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2065, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2065, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2068, titulado:

“Para enmendar el Artículo 18.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de clarificar la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” con respecto a la referida ley; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 5, líneas 5 a 17,

eliminar todo su contenido.

Página 6, líneas 4 a 20,

eliminar todo su contenido.

Página 7, línea 1 y 2,

eliminar todo su contenido.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2068, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2068, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 438, titulada:

“Para renombrar con el nombre de “**Aníbal Meléndez Rivera**” el tramo de la Carretera estatal PR-3 que discurre desde el km 43.05 entre Luquillo y Fajardo al km 51.59 entre Fajardo y Ceiba; y para otros fines relacionado.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 438, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 438, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1995, titulado:

“Para enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber” a los fines de actualizar sus términos con la legislación vigente, y extender los beneficios de la referida Ley, a ciertos empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a ciertos empleados de las diversas Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1995, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1995, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Solamente un turno sobre la medida, para dejar claro que estaba en la Comisión, pedimos que se relevara de todo trámite de la Comisión, que yo hoy, una medida sumamente -¿verdad?- compleja que envuelve unos temas sensitivos y mañana es el último día de trámite. Y entonces, pues está la disyuntiva de que si no se atiende de hoy para mañana, pues entonces la Comisión lo aguantó. Pero si se aprueba por descargue, pues habrá quien critique por otra vía, ¿verdad? Así que optamos para que el pleno tuviera la oportunidad de leerlo y se distribuyera la responsabilidad de manera uniforme, porque ciertamente una medida como esa llega hoy a la Comisión, siendo mañana el último día, ciertamente no querían -y no estoy señalando a nadie aquí, en particular- de que se atendiera y que se examinara, si se cuenta con los recursos, si se puede -¿verdad?- en términos jurídicos darle paso. Pero yo quería consignar eso que quedara bien claro en el récord.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2062, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.7A a la Ley 161-2009, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer la campaña educativa “Permiso Fácil”; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 5, líneas 12 a 21,

eliminar todo su contenido.

Página 7, líneas 5 a 17,

eliminar todo su contenido.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2062, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2062, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1747, titulado:

“Para enmendar el párrafo (2) y añadir un nuevo párrafo (3) en el apartado (a) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de concederle una exención completa del pago de contribución sobre impuestos derivados de la pensión militar a las personas veteranas e integrantes de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos retirados y residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer taxativamente a quienes les aplicará la exención contributiva aquí concedida; otorgarle al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad para promulgar o atemperar aquella reglamentación que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1747, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1747, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 443, titulada:

“Para designar la calle Diez De Andino en la jurisdicción del Municipio de San Juan 00911, con el nombre de “Tito Matos” en homenaje a su indeleble legado social, musical y cultural, en reconocimiento a su vasta aportación a la plena en el mundo y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 443, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 443, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la sexta Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones Concurrentes del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

### PROYECTOS DE LEY

#### P. del S. 1494

Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición):

“Para prohibir la cancelación o rescisión sin justa causa, según definida en esta Ley, de un contrato para proveer servicios médicos a un profesional de la medicina de la odontología o institución hospitalaria; disponer la nulidad de cualquier cláusula contractual dirigida a facilitar la revocación unilateral del contrato de servicios médicos u hospitalarios por parte de una aseguradora de salud, o compañía asociada, o subsidiaria o un tercero administrador; obligar a la imposición judicial de daños a toda entidad que se valga de la suspensión unilateral del contrato para absorber pacientes o aumentar su clientela; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

#### P. del S. 1495

Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición):

“Para crear la Carta de Derechos de los profesionales de la Medicina y de la Medicina Dental; organizar de manera estructurada e integrada mandatos de Ley en materia de garantías contractuales y laborales para los profesionales de la medicina; garantías para el aseguramiento de la práctica profesional y de las prácticas médicas; garantías para los procesos de licenciamiento, certificación y recertificación; mejorar las condiciones de trabajo; estabilidad de empleo y mejoramiento profesional, estabilización y mejoramiento de la práctica de la medicina y para la vigencia de los principios salubristas para la población puertorriqueña; protección de la integridad del juicio clínico libre de interferencias y desarrollo de procedimientos adecuados y expeditos para solucionar controversias; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)



P. del S. 1496

Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición):

“Para crear la demarcación, normas de desarrollo y mantenimiento, seguridad y ornato de los distritos hospitalarios de Puerto Rico, proveer estándares adecuados y para vincular este desarrollo a cualesquiera incentivos vigentes, u otros que puedan ser otorgados en el futuro.”

(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS

R. C. del S. 510

Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición):

“Para asignar la suma de cuatrocientos mil (400,000) dólares a la Universidad de Puerto Rico para cubrir dos (2) plazas existentes en el Programa de Psiquiatría del Recinto de Ciencias Médicas; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

RESOLUCIONES CONCURRENTES

R. Conc. del S. 61

Por la señora Santiago Negrón:

“Para atender el estado de emergencia energético provocado por la privatización del servicio de generación y distribución de energía eléctrica; crear el “Comité Especial para la Recuperación del Sistema Energético del Pueblo de Puerto Rico” mediante el cual se gestione, de manera participativa, el diseño de un nuevo proyecto que rescate la producción energética como un servicio público, con una transición adecuada a la producción de energía renovable, bajo la conciencia de que el acceso a la energía es un derecho humano; y para establecer otras disposiciones complementarias.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. Conc. del S. 62

Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición):

“Para crear una Comisión Conjunta Especial de la Asamblea Legislativa para recopilar información y presentar un informe que sirva de fundamento para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que inicie un proceso de compensación y equiparación por el trato diferenciado a Puerto Rico desde el año 1965 en la atribución de beneficios y manejo del programa de Medicare; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. Conc. del S. 63

Por las señoras Santiago Negrón, Rivera Lassén; y por los señores Bernabe Riefkohl y Vargas Vidot:

“Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)” presentado el 21 de junio de 2024 por el Departamento de Educación, de conformidad con las facultades conferidas a esta Rama por el inciso (g) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; y para establecer otras disposiciones complementarias.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

**RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidente, hubo un problema técnico con el sistema de grabaciones. Solicitamos que se inicie ahora con la lectura del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

**CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 675, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para añadir un sub inciso (d) al inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico”, a los fines de incluir dentro de la definición del Energía Renovable Alternativa la utilización de tecnologías basadas en hidrógeno, a tenor con el plan estratégico adoptado por el Departamento de Energía de Estados Unidos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico es física y socialmente vulnerable a los efectos inminentes del cambio climático. Para la región del Caribe los efectos se pronostican en términos de períodos largos y severos de sequía, alternados por períodos igualmente intensos y prolongados de lluvia y la exposición a eventos extremos, tales como huracanes, inundaciones, deslizamientos y enfermedades transmitidas por vectores. El sector que primariamente contribuye a las emisiones de efecto invernadero es el de la energía, por lo que se hizo necesario un cambio en la política pública energética de nuestro archipiélago.

A esos fines, la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, estableció una nueva política pública energética puertorriqueña y creó los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente y confiable, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores. La abarcadora legislación enmendó la Ley 82-2010, según enmendada,

conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico” para establecer una nueva y ambiciosa Cartera de Energía Renovable hasta alcanzar un 100% de energía provenientes de fuentes renovables para el 2050 y promover la integración de energía limpia.

Al mismo tiempo y acorde con la nueva Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico” estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al cambio climático y los procesos de mitigación, adaptación y resiliencia por sectores. Por ser el sector de la energía uno de los que contribuyen principalmente a las emisiones de gases de efecto invernadero, la legislación está cimentada en un profundo compromiso de implementar un sistema energético con bajo uso de petróleo y erradicación de generación a base de carbón, promover sistemas de energía renovables o alternativa más eficientes, y mejorar la eficiencia energética, entre otras. A esos fines, dicha legislación enmendó la citada Ley 82 para conformarla a la nueva política pública energética.

Actualmente, la Ley 82-2010, define como energía renovable alterna la energía derivada de las siguientes fuentes: 1) combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario; 2) digestión anaeróbica; y 3) pilas de combustible (“fuel cells”, en inglés). No obstante, un gran sector apunta a que el hidrógeno puede ser considerado como una fuente de energía renovable alterna. Este es el elemento más básico que conocemos y uno de los más comunes en el universo. El hidrógeno puede ser utilizado como fuente alterna de energía para: la generación de energía eléctrica; los sectores industriales y en la transportación. La utilización del hidrógeno como fuente alterna de energía promete contrarrestar algunos de los efectos nefastos que han tenido los combustibles fósiles en el medioambiente mediante la reducción de emisión de gases con efecto de invernadero, cumpliendo así con la política pública de cambio climático.

El *American Jobs Plan* del Presidente Biden contempla una inversión billonaria destinada a desarrollar tecnología que atienda la crisis climática y posicione a la nación americana como líder en el desarrollo de tecnología de energía limpia. El hidrógeno es protagonista en la estrategia de investigación y desarrollo relacionada a combatir el cambio climático. Una política pública que incluya el hidrógeno como fuente alterna de energía hará posible una integración a gran escala de energía renovable eficiente en la red energética.

Un sinnúmero de países como Estados Unidos, naciones de Europa, Asia y Oceanía han anunciado políticas públicas relacionadas a la promoción del hidrógeno como fuente alterna de energía, ante el consenso que existe sobre la necesidad de combatir el cambio climático mediante la reducción de emisiones de gases con efecto de invernadero.

Esta administración le hizo un compromiso al Pueblo, de procurar lograr un desarrollo socioeconómico de progreso y calidad de vida para nuestra gente, pero comprometidos a su vez con que el mismo sea en armonía con nuestro ambiente y protección de nuestros recursos naturales. Por ello, nos comprometimos con modernizar nuestra infraestructura de producción energética y otros componentes de nuestro sistema de manera que permita la inyección de más energía producida por medios renovables “sin que comprometa la estabilidad, calidad y suministro de la energía eléctrica en Puerto Rico”. Véase Puerto Rico PROMETE, Página 61.

Puerto Rico puede contribuir en el frente común contra el cambio climático. En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente incluir el hidrógeno como una fuente alterna de energía en el Art. 1.4 inciso (13) de la Ley 82-2010 para impulsar la política pública plasmada en dicha Ley. De esta forma, fomentamos la causa global contra el cambio climático, al mismo tiempo que procuramos la estabilización de los costos energéticos en Puerto Rico. En fin, la

aprobación de la presente Ley es solo un paso en la dirección correcta para cumplir con nuestra responsabilidad de actuar y unirnos en contra de un mal que amenaza la sostenibilidad y viabilidad del planeta en el que vivimos.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade un sub inciso (d) al inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.4.—Definiciones.

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa[n], excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

1) ...

...

13) “Energía Renovable Alterna”. — significa la energía derivada de las siguientes fuentes:

- a. combustión de gas de derivado de un sistema de relleno sanitario;
- b. digestión anaeróbica;
- c. pilas de combustible (“fuel cells”, en inglés);
- d. *Combustión de hidrógeno.*

14) “Energía Renovable distribuida” ...

...

31) ...”

Sección 2.- Vigencia.

Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 675**, tiene a bien someter un **Informe Positivo**, recomendando su aprobación con las enmiendas sugeridas en el entirillado.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 675 propone:

... añadir un sub inciso (d) al inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, a los fines de incluir dentro de la definición del Energía Renovable Alterna la utilización de tecnologías basadas en hidrógeno, a tenor con el plan estratégico adoptado por el Departamento de Energía de Estados Unidos.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos del P. del S. 675 comienza advirtiendo sobre la vulnerabilidad de Puerto Rico y toda la región del Caribe a los efectos inminentes del cambio climático. Esto supone períodos largos y severos de sequía, alternados por períodos igualmente intensos y prolongados de lluvia y la exposición a eventos extremos, tales como huracanes, inundaciones, deslizamientos y

enfermedades transmitidas por vectores. Como se adjudica que el sector de la energía es el principal responsable de las emisiones de efecto invernadero, se hizo necesario un cambio en la política pública energética.

La declaración de propósitos pasa entonces a resumir las leyes aprobadas para atender la situación, tales como la Ley Núm. 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, la cual establece una nueva política pública energética puertorriqueña. Esta ley, a su vez, enmendó la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico” para establecer una nueva y ambiciosa cartera de energía renovable hasta alcanzar un 100% de energía provenientes de fuentes renovables para el 2050 y promover la integración de energía limpia.

Por otro lado, se menciona la Ley Núm. 33-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, la cual estableció la política pública del gobierno con relación al cambio climático y los procesos de mitigación, adaptación y resiliencia por sectores. Este estatuto está cimentado en el compromiso de implementar un sistema energético con bajo uso de petróleo y erradicación de generación a base de carbón, promover sistemas de energía renovables o alternativas más eficientes, y mejorar la eficiencia energética, entre otras.

Se añade que, según la Ley Núm. 82, *supra* la energía renovable alterna se define como aquella derivada de las siguientes fuentes: 1) combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario; 2) digestión anaeróbica; y 3) pilas de combustible (“fuel cells”, en inglés). Sin embargo, en la definición no se incluye lo que un gran sector apunta a que puede ser considerado como otra fuente adicional de energía renovable alterna, el hidrógeno, conocido como el elemento más básico conocido y uno de los más comunes en el universo.

Este gas puede ser utilizado como fuente alterna de energía para: la generación de energía eléctrica; los sectores industriales y en la transportación, lo que promete contrarrestar algunos de los efectos nefastos que han tenido los combustibles fósiles en el medioambiente, cumpliendo así con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En vista de que el *American Jobs Plan* del Presidente Biden contempla una inversión billonaria destinada a desarrollar tecnología que atienda la crisis climática, el hidrógeno se posiciona como protagonista en la estrategia de investigación y desarrollo relacionada a combatir el cambio climático. Por tanto, una política pública que incluya el hidrógeno como fuente alterna de energía hará posible una integración a gran escala de energía renovable eficiente en la red energética. A tales fines, la medida bajo estudio considera necesario y conveniente añadir el hidrógeno como una fuente alterna de energía a las ya contenidas en la Ley Núm. 82-2010, de manera que se fomente la causa global contra el cambio climático y la estabilización de los costos energéticos en Puerto Rico.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Para la redacción de este informe, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado cuenta con memoriales explicativos, artículos de autoridades en la materia y la Orden Ejecutiva OE-2022-022. Contando con la información pertinente, nos encontramos en posición de realizar el correspondiente análisis con respecto al Proyecto del Senado 675.

## ANÁLISIS

### **Orden Ejecutiva OE-2022-022**

Ante la urgencia de abordar y liderar distintas iniciativas para minimizar los efectos del cambio climático y desarrollar una economía basada en energía renovable, el 24 de enero de 2022, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva OE-2022-022. La misma surge a raíz del colapso de la red eléctrica debido al paso del huracán María en 2017; la entrada en vigor de la Ley Núm. 17-2019, también conocida como “Ley de Política Pública Energética del Gobierno de Puerto Rico”, cuyo propósito es que el sistema de servicio eléctrico sea uno confiable y accesible; la aprobación de la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, cuyo fin es reducir las emisiones de gases de efecto de invernadero y la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático; y el hecho de que un gran sector considere que el hidrógeno pueda ser considerado como una fuente de energía renovable.

En adición, la Orden Ejecutiva toma en consideración el hecho de que la economía de los Estados Unidos se esté volviendo más ágil e innovadora para responder a los continuos cambios económicos y ambientales; el *American Jobs Plan* del Presidente Joseph Biden Jr., cuya inversión billonaria está destinada a desarrollar tecnología que atienda la crisis climática y posicione a la nación americana como líder en el desarrollo de tecnología de energía limpia; la *Infrastructure Investment and Jobs Act*, Ley Pública Núm. 117-58 del 15 de noviembre de 2021, mediante la cual el Gobierno Federal contempla la inversión de miles de millones de dólares en proyectos de investigación, desarrollo, demostración, comercialización y despliegue de hidrógeno limpio como carga base, entre otras.

Así, se establece como política pública en materia de diversificación energética la combustión del hidrógeno como fuente de energía renovable en Puerto Rico.

### **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)**

El Director Ejecutivo de la AEE, Ing. Josué A. Colón Ortiz, compareció en representación de esa corporación pública mediante un memorial explicativo fechado el 16 de junio de 2022. En el mismo elaboró sobre el desplazamiento hacia la generación a fuentes de energía renovable, enumerando los requerimientos de la Ley Núm. 17 de 2019, de incrementar el portafolio de energía de este tipo hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de la generación para el año 2050, una de las más agresivas a nivel mundial.

También mencionó que la Ley Núm. 33-2019 propuso la reducción de emisiones de gases producto del efecto de invernadero y que el 24 de agosto de 2020, el Negociado de Energía de Puerto Rico aprobó la Resolución Final y Orden del Plan Integrado de Recursos (PIR). Con esta Resolución se ordenó un Plan de Acción Modificado y se le requirió a la AEE adquirir al menos 40% de producción de energía con fuentes renovables conectadas al sistema de transmisión y distribución para el año 2025. También le exigió desarrollar un proceso competitivo para adquirir generación con energía renovable y almacenamiento con unos mínimos requeridos que representarían una capacidad acumulada de 3,750 MW y 1,500 MW, respectivamente.

Respondiendo a esta política pública, según informa el Director Ejecutivo, el 22 de febrero de 2021, la Autoridad publicó el proceso de solicitud de propuestas (RFP, en inglés) 112648 para Recursos de Generación con Energía Renovable y Almacenamiento de Energía. Como resultado se acogieron 18 proyectos, los cuales totalizan 844.8 MW de energía renovable solar y 3 proyectos de almacenamiento de energía con baterías que totalizan 220 MW. Añadió que, al presente, estos

proyectos continúan en la etapa de estudios de interconexión e impacto al sistema, los cuales realiza LUMA Energy.

Con relación a los acuerdos de operación y compra de energía, el Negociado les aprobó los 18 proyectos que fueron recomendados por el Comité de la Autoridad, y posteriormente, la Junta de Supervisión Fiscal los aprobó preliminarmente, con la condición de que los radicarán nuevamente ante este organismo y ante el Negociado para su aprobación final. Eventualmente, se firmarían los contratos que sean más favorables para los consumidores.

En cuanto al hidrógeno, señalan la aprobación de la Orden Ejecutiva OE-2022-022 de 24 de enero de 2022, la cual reconoce la combustión del hidrógeno como fuente de energía en Puerto Rico, razón por la cual se recomienda enmendar el texto de la Ley Núm. 17, *supra*, para que sea cónsono con la Ley Pública Núm. 102-486 de 24 de octubre de 1992, “Ley de Política Pública Energética” federal, la cual define el hidrógeno como un combustible alternativo amigable para el medioambiente. Sobre este gas, señala la AEE que: “más allá de su potencial como combustible limpio, el hidrógeno también puede servir como materia prima de combustible limpio y como medio de almacenamiento de energía...lo que eventualmente podría permitirle a Puerto Rico sustituir los combustibles fósiles por hidrógeno en una serie de aplicaciones.”

Por último, señalan que el 20 de febrero de 2022, el Gobierno de Puerto Rico entró en un acuerdo de entendimiento con el Departamento de Energía, el Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos para establecer la estructura necesaria con el objetivo de tener una red eléctrica resiliente y sustentable, mientras se cumple con las metas de energía limpia.

A esos efectos, consideran que añadir el hidrógeno en la definición de “energía renovable alterna” es cónsono con la política pública de diversificación energética, razón por la cual **favorecen la aprobación del P. del S. 675.**

### **Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado)**

En su memorial a la Comisión informante fechado el 8 de junio de 2022, el Negociado de Energía recordó que fue creado mediante la Ley Núm. 57-2014, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”, y que luego de la aprobación de la Ley Núm. 211-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico”, se consolidó bajo ésta para fines administrativos.

El Negociado es un ente independiente especializado, encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Tiene el deber y el poder de implementar reglamentos y acciones para garantizar la confiabilidad y razonabilidad en las tarifas del servicio eléctrico y establecer guías, estándares y procesos para que la AEE, su sucesora o el contratante, lleven a cabo la compra de energía o para que modernicen las plantas generadoras de energía.

Sobre la jurisdicción del Negociado en relación con el P. del S. 675, señalan que el Artículo 6.3(f) de la Ley Núm. 57, *supra*, dispone que dicha entidad tendrá el poder y el deber de formular e implementar estrategias -entre otras cosas- para lograr los objetivos de alcanzar los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia energética. Y, aunque entienden que por disposición de la Ley Núm. 82-2010 son responsables de establecer lo que constituye “energía renovable”, reconocen que es prerrogativa de la Asamblea Legislativa establecer la política pública dirigida a promover la más eficaz conservación de los recursos naturales. Añaden que el proyecto ante nuestra consideración, junto a la Ley Núm. 17, *supra*, y la Ley Núm. 33, *supra*, entre otras, sientan las bases para un marco

regulatorio que disminuye la dependencia en los combustibles fósiles, de forma tal que Puerto Rico pueda disminuir considerablemente su contribución a la contaminación ambiental.

Al igual que la AEE, hacen referencia a la Orden Ejecutiva OE-2022-022, la cual reconoce la combustión del hidrógeno como fuente de energía en Puerto Rico y, aunque entienden que la producción de hidrógeno como fuente alterna renovable de energía aún tiene un camino para recorrer antes de que sea económicamente viable, apoyan “todo lo relacionado a establecer e implementar las acciones necesarias para disminuir considerablemente la contribución a la contaminación ambiental y su nefasto efecto en la salud y bienestar de los seres humanos, la fauna y flora.”

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, certifica que la aprobación del P. del S. 675, no conlleva un impacto fiscal que genere obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La búsqueda de fuentes de energía sostenibles y renovables ha llevado al hidrógeno a ocupar un lugar prominente en el debate energético global. La energía basada en hidrógeno se presenta como una solución prometedora para reducir la dependencia de los combustibles fósiles y disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Una de las principales virtudes de la energía basada en hidrógeno es su potencial para ser una fuente de energía limpia. Cuando el hidrógeno se utiliza en una celda de combustible, el único subproducto es agua, lo que significa cero emisiones de carbono durante su uso. Además, el hidrógeno tiene una alta densidad energética, lo que permite almacenar y transportar energía de manera eficiente. Otra ventaja significativa es la versatilidad del hidrógeno. Puede ser utilizado en diversos sectores, incluyendo el transporte, la generación de electricidad y la industria. Esto lo convierte en una solución integral para reducir las emisiones en múltiples áreas.

A pesar de sus beneficios, la energía de hidrógeno presenta varias desventajas. La producción de hidrógeno es actualmente costosa y, en muchos casos, depende de procesos que emiten carbono, como el reformado de gas natural. Este método es económicamente viable, pero contrarresta el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Además, la infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución del hidrógeno está subdesarrollada. La construcción de esta infraestructura requiere inversiones significativas y tiempo. También existen desafíos relacionados con la seguridad, ya que el hidrógeno es altamente inflamable y requiere precauciones especiales durante su manejo.

Existen varios tipos de hidrógeno, categorizados generalmente según su método de producción:

1. **Hidrógeno Verde:** Generado mediante la electrólisis del agua usando electricidad de fuentes renovables, como la solar o la eólica, sin emisiones de CO<sub>2</sub>. Este es el tipo de hidrógeno más ecoamigable.
2. **Hidrógeno Azul:** También se produce a partir de combustibles fósiles, pero incluye la captura y almacenamiento del CO<sub>2</sub> emitido durante el proceso, reduciendo así su impacto ambiental.
3. **Hidrógeno Turquesa:** Producido mediante la pirólisis del metano, donde el gas metano se descompone en hidrógeno y carbono sólido. Este método tiene el potencial de ser más limpio si se maneja adecuadamente el carbono sólido resultante.



4. **Hidrógeno Amarillo:** Producido mediante la electrólisis del agua usando electricidad de origen nuclear.
5. **Hidrógeno Rosa:** Similar al hidrógeno verde, pero usando electricidad nuclear para la electrólisis del agua.
6. **Hidrógeno Gris:** Producido a partir de combustibles fósiles mediante procesos como el reformado de metano con vapor, que libera dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Este es el método más común pero también el más contaminante.
7. **Hidrógeno Marrón y Negro:** Producido a partir de carbón o lignito mediante gasificación, liberando grandes cantidades de CO<sub>2</sub>, lo que lo hace altamente contaminante.

La conveniencia de la energía de hidrógeno radica en su capacidad para complementar otras fuentes de energía renovable. Mientras que la energía solar y eólica dependen de condiciones climáticas, el hidrógeno puede ser almacenado y utilizado cuando se necesita, proporcionando una solución para la intermitencia de las renovables. Además, el hidrógeno puede ser producido localmente, reduciendo la dependencia de la importación de energía y mejorando la seguridad energética. En regiones con abundantes recursos renovables, como sol o viento, la producción de hidrógeno verde puede ser particularmente ventajosa.

Los métodos más destacados para la producción de hidrógeno incluyen:

1. **Electrólisis del Agua:** Utiliza electricidad para dividir el agua en hidrógeno y oxígeno. Cuando la electricidad proviene de fuentes renovables, el hidrógeno producido es verde, el más ecoamigable de todos.
2. **Reformado de Metano con Vapor:** Un proceso donde el gas natural reacciona con vapor para producir hidrógeno y CO<sub>2</sub>. Si se captura y almacena el CO<sub>2</sub>, el hidrógeno resultante es azul, reduciendo su impacto ambiental.
3. **Gasificación de Biomasa:** Convierte materiales orgánicos en hidrógeno mediante procesos térmicos y químicos, potencialmente ofreciendo un método sostenible si se maneja adecuadamente.
4. **Pirólisis del Metano:** Descompone el gas metano en hidrógeno y carbono sólido. Con el manejo adecuado del carbono sólido, este método puede ser una opción más limpia.
5. **Gasificación del Carbón:** Aunque es eficiente, este método es altamente contaminante y produce hidrógeno marrón.
6. **Electrólisis con Energía Nuclear:** Utiliza electricidad generada por plantas nucleares para producir hidrógeno, conocido como hidrógeno amarillo o rosa.

La energía basada en hidrógeno representa una opción prometedora para un futuro energético sostenible, particularmente, en Puerto Rico. Aunque enfrenta desafíos significativos, sus virtudes en términos de limpieza, versatilidad y densidad energética la posicionan como un componente crucial en la transición hacia fuentes de energía renovables. Los métodos de producción de hidrógeno verde y, en menor medida, hidrógeno azul y turquesa, son los más ecoamigables, subrayando la importancia de invertir en tecnologías que minimicen las emisiones de carbono. Con avances tecnológicos y la expansión de la infraestructura, el hidrógeno tiene el potencial de desempeñar un papel central en la reducción de emisiones globales y la mejora de la seguridad energética.

Si, como hemos visto, el hidrógeno es una fuente de energía limpia e inagotable, ¿cómo es que todavía no forma parte de las propuestas de energía renovables a futuro? La respuesta está, sin dudas, en su costo y el arduo proceso que supone producirlo. Ello, no obstante, no debe desalentarnos en la

búsqueda de alternativas ni en la inversión en la investigación que permita a los científicos descubrir nuevas maneras para aprovechar el hidrógeno y abaratar sus costos. Lo contrario sería seguir dependiendo de un modelo trunco, altamente contaminante e ineficiente como es el caso de los combustibles fósiles.

Debemos tener presente que la contaminación atmosférica y ambiental debido a este tipo de combustibles ha costado miles de vidas y otros miles de millones en gastos de salud pública. Según las Naciones Unidas, las emisiones mundiales de CO<sub>2</sub> (dióxido de carbono) por combustibles fósiles aumentaron 62% entre 1990 y 2019.

El costo de “no hacer nada” a tiempo, tal vez pueda ser peor a largo plazo. De manera que incluir la combustión del hidrógeno en la definición de “energía renovable alterna” de la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, es un paso en la dirección correcta. Además de Estados Unidos, otras naciones europeas y asiáticas han anunciado políticas similares con respecto a la promoción del hidrógeno como fuente alterna de energía.

Es fundamental entender que no todos los tipos de hidrógeno son igualmente sostenibles. Aunque el uso de hidrógeno como fuente de energía puede parecer limpio desde una perspectiva local, como en el caso de Puerto Rico, su producción puede tener impactos ambientales significativos en los países productores. Por ejemplo, el hidrógeno gris, aunque resultara en una energía limpia en su uso final, tiene un alto costo ambiental en términos de emisiones de CO<sub>2</sub> durante su producción.

La limpieza de la energía en Puerto Rico no puede lograrse a costa de la contaminación de otros lugares. Adoptar una política energética verdaderamente sostenible implica considerar no solo las emisiones locales, sino también el impacto ambiental global de las fuentes de energía que elegimos. Es imperativo que Puerto Rico, y cualquier otro lugar que busque una transición a energías más limpias, priorice el uso de hidrógeno verde, azul o turquesa. De esta manera, se puede asegurar que la energía limpia en un lugar no se traduzca en contaminación y daño ambiental en otro.

El cambio climático es una realidad y sigue avanzando. Nos corresponde a nosotros no quedarnos de brazos cruzados, de manera que la aprobación del **P. de S. 675** supone una herramienta más en la lucha contra el mismo.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el **Informe Positivo al P. del S. 675**, con enmiendas en su entirillado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Javier A. Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 416, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de los Puertos y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre el estado de las rotulaciones, marcadores y luminarias en las carreteras alrededor de la Base Ramey y ordenarles a presentar a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, para atender las deficiencias y necesidades identificadas que incluya los posibles planes de desarrollo de infraestructura; y para otros asuntos relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años, la zona de la Base Ramey en Aguadilla, que incluye áreas aledañas al Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, ha confrontado problemas con el flujo vehicular y peatonal en esta zona turística por la falta de seguridad, mantenimiento en las áreas verdes, propagación de equipos y la falta de iluminación y rotulación adecuada.

La iluminación insuficiente, la señalización deficiente y el deterioro de las áreas verdes son sólo algunos de los problemas que afrontan residentes y visitantes diariamente. Estas condiciones no solo afectan la imagen de la zona como destino turístico y centro educativo, sino que también plantean riesgos para la seguridad y el bienestar de la comunidad.

La inadecuada rotulación y marcadores viales, acompañados por el deficiente sistema de iluminación, contribuyen al incremento de la probabilidad de accidentes, especialmente durante las horas nocturnas o en condiciones climáticas adversas. La visibilidad reducida se convierte en un peligro tanto para conductores como para peatones, y la ausencia de una señalización clara puede causar confusión y desorientación, lo que a su vez puede llevar a tiempos de respuesta más lentos por parte de los servicios de emergencia. Además, la propagación descontrolada de equipos y la falta de mantenimiento en las áreas verdes pueden ocultar señales de tráfico importantes y contribuir a la sensación de abandono y negligencia en la región. Esto no solo empaña la imagen de la zona, sino que también desalienta la inversión y el desarrollo económico.

Por lo tanto, es imperativo que las entidades gubernamentales pertinentes, tales como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de los Puertos y la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomen acción inmediata para abordar estos problemas. Se requiere la elaboración y presentación de un informe exhaustivo que detalle el estado actual de las infraestructuras viales y un plan de trabajo detallado que establezca medidas concretas a corto y mediano plazo. Este plan debe incluir estrategias para mejorar la señalización, la iluminación y el mantenimiento de las áreas verdes, así como para evaluar y promover el desarrollo de infraestructura futura que pueda prevenir la recurrencia de tales problemas. Solo así podremos asegurar que la zona de la Base Ramey y sus alrededores se mantenga segura y accesible para todos los que la frecuentan, y que continúe siendo motor del desarrollo económico para la zona oeste y para Puerto Rico.

## RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de los Puertos y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa sobre el estado de las rotulaciones, marcadores, luminarias y el mantenimiento de las áreas verdes en las carreteras del área de la Base Ramey, incluyendo las áreas aledañas al Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico, así como un plan de trabajo detallado a corto y mediano plazo, que incluya los posibles planes de desarrollo de infraestructura para atender las deficiencias y necesidades identificadas.

Sección 2.– El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Autoridad de los Puertos presentarán el informe en el término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Sección 3.– Vigencia.

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 416, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de los Puertos y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe sobre el estado de las rotulaciones, marcadores y luminarias en las carreteras alrededor de la Base Ramey y ordenarles a presentar a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, para atender las deficiencias y necesidades identificadas que incluya los posibles planes de desarrollo de infraestructura; y para otros asuntos relacionados.

#### MEMORIALES SOLICITADOS

La comisión solicitó memoriales a la LUMA Energy, Autoridad de los Puertos, Municipio de Aguadilla, Departamento de Transportación y Obras Públicas.

- *LUMA Energy.*

Luma Energy compareció mediante memorial suscrito el 26 de octubre de 2023, por su Director de Asuntos Externos, Lcdo. José A Pérez Vélez.

El memorial suscrito nos expone que a partir del mes de junio de 2022, comenzaron una Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario (Iniciativa) de \$1,000 millones, financiada por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas al inglés) y diseñada para reemplazar infraestructura de alumbrado público existente **-no mantenida ni operada por el DTOP, la ACT u otras entidades gubernamentales y privadas-** y ajustarla a los códigos y normas aplicables, lo que significa que todas las lámparas de sodio de alta presión (HPS, por sus siglas al inglés) existentes serán sustituidas por luminarias de diodos emisores de luz (LED, por sus siglas al inglés) para el año 2030, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 17-20192.

Añaden que, la Iniciativa incluye a los 78 municipios de Puerto Rico y la programación de cada uno se prioriza en función de una evaluación detallada de las necesidades geográficas específicas (densidad de población, áreas de mayor delincuencia, zonas turísticas, clasificación de las carreteras e instalaciones clasificadas como críticas) y en coordinación con los alcaldes de cada municipalidad. Al igual que, el programa general y el diseño de ingeniería del alumbrado tienen presente aspectos de eficiencia energética, así como las necesidades medioambientales y los principales objetivos son aumentar la eficiencia, mejorar la capacidad de recuperación y reducir los costos de mantenimiento. Además, señalan que la infraestructura reemplazada será reforzada a los fines de mitigar futuros impactos relacionados a inclemencias meteorológicas, mediante el aumento de la resistencia de los brazos de las lámparas, las bases de separación, las zapatas de hormigón y los postes; incrementando así, la tolerancia de todos los materiales para soportar vientos de hasta 160mph. Finalmente, en cuanto al Municipio de Aguadilla, exponen que los trabajos ya comenzaron.

- *Autoridad de los Puertos.*

La Autoridad de los Puertos compareció mediante memorial suscrito el 21 de junio de 2023, por su Director Ejecutivo, Lcdo. Joel A. Pizá Batiz.

Del memorial suscrito emana que, La Autoridad posee, opera y administra las instalaciones que componen el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla (en adelante "Aeropuerto Rafael Hernández"). Así pues, el mantenimiento y buen estado de toda rotulación, marcadores y luminarias que ubican dentro del Aeropuerto Rafael Hernández, recaen bajo la responsabilidad de la Autoridad. Por otro lado, la señalización e iluminación que ubica en las carreteras aledañas a la Base Ramey y al Aeropuerto Rafael Hernández, recaen bajo la autoridad de las agencias de transportación vial terrestre que administran las carreteras y las calles estatales y municipales.

Añaden que, si bien es cierto que la rotulación, los marcadores y luminarias de las áreas aledañas al Aeropuerto Rafael Hernández no están bajo la responsabilidad de la Autoridad de los Puertos, reiteran su compromiso de colaborar para que juntos se logre un ambiente seguro.

Por todo lo anteriormente expuesto, les parece razonable que las agencias con autoridad sobre las áreas descritas en la RCS 416 rindan un informe, según propone la medida y, de ser necesario, desarrollen un plan de trabajo para mejorar la seguridad de la zona.

*Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 20 de junio de 2023, por su Secretaria, Eileen M. Vélez, P.E.

La dependencia comienza exponiéndonos que las calles dentro de la Base Ramey de Aguadilla no son de su jurisdicción. Por otra parte, señalan que las carreteras estatales que se encuentran alrededor de la Base Ramey en Aguadilla son la PR-107 y PR-110. En cuanto al proyecto "HURRICANE MARÍA EFFORTS FOR SIGNING AND GUARDRAILS", resaltan que la rotulación de ambas carreteras se encuentra bajo el proyecto AC-815541, etapa de diseño, y el proyecto AC-820578, etapa de construcción.

En cuanto a las luminarias o alumbrado eléctrico de las carreteras, exponen que la responsabilidad es exclusivamente en autopistas bajo la jurisdicción de la Autoridad de Carreteras y Transportación; Y señala a LUMA como el responsable del resto de las carreteras estatales.

Por lo antes mencionado, no endosan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 416.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Desde hace varios años, la zona circundante a la Base Ramey en Aguadilla ha enfrentado retos significativos relacionados con la infraestructura vial y la seguridad de los usuarios de las carreteras y caminos en su jurisdicción. Esta región, conocida por su importancia estratégica y su atractivo turístico, incluyendo el Aeropuerto Rafael Hernández y la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, ha sufrido la falta de mantenimiento adecuado que garantice la seguridad y eficiencia en el tránsito de vehículos y peatones. La iluminación insuficiente, la señalización deficiente y el deterioro de las áreas verdes son sólo algunos de los problemas que afrontan residentes y visitantes diariamente. Estas condiciones no solo afectan la imagen de la zona como destino turístico y centro educativo, sino que también plantean riesgos para la seguridad y el bienestar de la comunidad.

La inadecuada rotulación y marcadores viales, acompañados por el deficiente sistema de iluminación, contribuyen al incremento de la probabilidad de accidentes, especialmente durante las horas nocturnas o en condiciones climáticas adversas. La visibilidad reducida se convierte en un peligro tanto para conductores como para peatones, y la ausencia de una señalización clara puede

causar confusión y desorientación, lo que a su vez puede llevar a tiempos de respuesta más lentos por parte de los servicios de emergencia. Además, la propagación descontrolada de equipos y la falta de mantenimiento en las áreas verdes pueden ocultar señales de tráfico importantes y contribuir a la sensación de abandono y negligencia en la región. Esto no solo empaña la imagen de la zona, sino que también desalienta la inversión y el desarrollo económico.

Por lo tanto, es imperativo que las entidades gubernamentales pertinentes, tales como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de los Puertos y la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomen acción inmediata para abordar estos problemas. Se requiere la elaboración y presentación de un informe exhaustivo que detalle el estado actual de las infraestructuras viales y un plan de trabajo detallado que establezca medidas concretas a corto y mediano plazo. Este plan debe incluir estrategias para mejorar la señalización, la iluminación y el mantenimiento de las áreas verdes, así como para evaluar y promover el desarrollo de infraestructura futura que pueda prevenir la recurrencia de tales problemas. Solo así podremos asegurar que la zona de la Base Ramey y sus alrededores se mantenga segura y accesible para todos los que la frecuentan, y que continúe siendo un punto de orgullo y un motor de desarrollo económico para Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 416.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 68, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 7 y 10, derogar el Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 160-2001, conocida como “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente”, a los fines de cambiar su título a “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico”, y enmendarla para atemperarla al desarrollo jurisprudencial experimentado por nuestro derecho, integrar enmiendas técnicas para conciliar este estatuto con la reformulación doctrinal propuesta; proveer mecanismos sobre la revocación oral; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 160 de 17 de noviembre de 2001, conocida como la “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico en el Caso de Sufrir una Condición de Salud Terminal o de Estado Vegetativo Persistente” (en adelante “Ley 160-2001”), establece los requisitos de las llamadas directrices anticipadas para decisiones de tratamiento médico en caso en que un paciente se encuentre en estado vegetativo. Estas directrices se recogen en una Declaración Jurada, la cual establece unos requisitos particulares para su vigencia.

En el Artículo 6 de la citada Ley 160-2001, se estableció que las directrices de las declaraciones de voluntad serán ejecutables una vez el declarante se le diagnostique una condición de salud terminal o se encuentre en estado vegetativo. Posteriormente, en ~~Opinión~~ una opinión emitida el 27 de enero de 2010 el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Lozada Flecha, et. al., v. Testigos de Jehová, 177 D.P.R. 893(2010), concluyó que este Artículo es inconstitucional. En este caso, el Tribunal Supremo se enfrentó con una controversia en la cual se cuestionó la validez de una declaración previa de voluntad suscrita por una persona que, por sus creencias religiosas, decidió rechazar transfusiones de sangre en cualquier circunstancia y sin sujeción a condición de salud alguna, aun cuando ello implicara peligro mortal de su vida o salud. En su *ratio decidendi* para fundamentar la inconstitucionalidad del mencionado Artículo 6, el Supremo determinó que el mismo impone un límite a la voluntad válidamente expresada de un ciudadano y sujeta su eficacia solamente a circunstancias en que exista un diagnóstico diagnóstico particular de una de las dos condiciones expuestas en éste. Por tanto, el Tribunal Supremo concluyó que una limitación de esta naturaleza infringe en el derecho constitucional del individuo de tomar decisiones respecto a su tratamiento médico.

Ante esta decisión del intérprete final de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en el descargo del deber constitucional y ministerial conferido a esta Asamblea Legislativa, procede la derogación del Artículo 6 de la Ley 160-2001, en tanto el mismo afecta los derechos constitucionales de los ciudadanos en tomar las decisiones que entiendan son las que proceden en el tratamiento médico a recibir, conocida en el campo del derecho como la doctrina del consentimiento informado. Esta doctrina se basa en el derecho fundamental que consagra la inviolabilidad del cuerpo humano como un derecho inalienable de las personas.

Con esta medida se propone enmendar la Ley 160-2001, para eliminar cualquier vestigio de inconstitucionalidad contra el principio de consentimiento informado. Las enmiendas a los Artículos 3, 4 y 5 responden a validar el principio constitucional antes descrito. Además, se enmienda el Artículo 7 a los fines de que, en caso de que la revocación de una declaración previa de voluntad sea obtenida de forma oral por parte del paciente, el médico consignará en el expediente médico del paciente dicha revocación, con la expresión de la presencia de un (1) testigo y expresión de la fecha, hora y lugar de la expresión oral revocatoria.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 160-2001, para que lea como sigue:

“Artículo 1.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico”.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 160-2001, para que lea como sigue:

“Artículo 2.

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. . . . .

....

d. ....

e. ....

f. ....

g. **Testigo**, significa cualquier persona que pueda comparecer como testigo idóneo, según lo dispuesto en la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial” o por la ley que la sustituya.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 160-2001, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

Toda persona mayor de edad y en pleno disfrute de sus facultades mentales podrá declarar su voluntad anticipada, y en cualquier momento, de ser sometida o no ser sometida a determinado tratamiento médico ante la eventualidad de advenir en estado de incapacidad que no le permita expresarse durante el momento en que dicho tratamiento médico deberá o no deberá, según su voluntad, serle administrado. Dicha declaración podrá incluir la designación de un mandatario que tome decisiones sobre aceptación o rechazo de tratamiento en caso de que el declarante no pueda comunicarse por sí mismo. Del declarante no designar un mandatario se considerará mandatario al pariente mayor de edad más próximo, según el orden sucesoral establecido en el Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, teniendo el primer rango el cónyuge del declarante. Ningún declarante podrá, sin embargo, prohibir que en tal eventualidad le sean administrados los recursos médicos disponibles para aliviar su dolor, o hidratarlo y alimentarlo, a no ser que la muerte sea ya inminente y/o que el organismo no pueda ya absorber la alimentación e hidratación suministradas.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 160-2001, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-

La declaración de voluntad que autoriza esta Ley tendrá los siguientes requisitos:

a. Deberá contener la expresión del declarante según la cual ordena al médico o la institución de servicios de salud que le amparen bajo su cuidado y que intervengan con su cuerpo, a abstenerse de someterlo a cualquier o determinado tratamiento médico que sólo sirva para prolongar artificialmente el proceso inminente de su muerte. De igual forma podrá expresar cualquier otra orden relativa a su cuidado médico, cuya viabilidad será evaluada profesionalmente por los médicos encargados de su tratamiento.

b. ....

c. ....”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 160-2001, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-

Será responsabilidad del declarante notificar al médico o a la institución de servicios de salud el hecho de su declaración y entregar a ambos una copia de la misma. Si el declarante adviene en estado de incapacidad para comunicarse por sí mismo, uno (1) de los testigos referidos en el inciso (b) del Artículo 4 de esta Ley, o un mandatario designado por el declarante, notificará(n) al médico. Una vez notificado, el médico incluirá inmediatamente en el expediente médico del declarante una copia de tal declaración.”

Sección 6.-Se deroga el Artículo 6 de la Ley 160-2001, y se reenumeran los Artículos del 7 al 17 como Artículos 6 al 16.

~~“Artículo 6.-~~

~~La declaración de voluntad realizada al amparo del Artículo 3 de esta Ley será ejecutable una vez el declarante se le diagnostique una condición de salud terminal o se encuentre en estado vegetativo persistente.~~



Artículo 7 6....

Artículo 8 7....

Artículo 9 8....

Artículo 10 9....

Artículo 11 10....

Artículo 12 11....

Artículo 13 12....

Artículo 14 13....

Artículo 15 14....

Artículo 16 15....

Artículo 17 16....”

Sección 7.-Se enmienda el antiguo Artículo 7, ahora Artículo 6, de la Ley 160-2001, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-

La declaración de voluntad reconocida en el Artículo 3 de esta Ley puede ser revocada en su totalidad en cualquier momento por el declarante mediante una expresión escrita u oral a esos efectos. Cuando la revocación se hiciera por escrito, ésta contendrá la fecha en que se exterioriza, la expresión de la voluntad de revocar lo dispuesto en la declaración de voluntad y la firma del declarante. El médico unirá dicha revocación al expediente médico y lo hará formar parte del mismo. Así también notificará a la institución de salud donde se encuentre el declarante, si alguna. En caso de que la revocación sea obtenida de forma oral, el médico consignará en el expediente médico del paciente dicha revocación, con la expresión de la presencia de un (1) testigo de los referidos en el inciso (b) del Artículo 4 de esta Ley y expresión de fecha, hora y lugar.”

Sección 8. - Se enmienda el antiguo Artículo 10, ahora Artículo 9, de la Ley 160-2001, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-

El médico y la institución de servicios de salud que acoja al paciente cumplirá fielmente con la voluntad expresada por el declarante conforme a las disposiciones de esta Ley. La violación de los estatutos de esta Ley por parte de los médicos o instituciones de servicios de salud responsables por el cuidado del declarante acarreará la correspondiente obligación de indemnizar en daños y perjuicios a las personas afectadas. Ningún médico, institución de servicio de salud u otra persona actuando bajo la orden de un médico estará sujeto a responsabilidad civil o criminal por hacer valer las disposiciones de esta Ley. El médico o la institución de salud coordinará con la organización de recuperación de órganos para determinar si el declarante está registrado como donante de órganos, o es un potencial donante de órganos, en cuyo caso debe tomar todas las medidas necesarias para viabilizar la decisión del declarante o familiar de ser donante de órganos, antes de actuar sobre la declaración de voluntad anticipadas incluyendo cualquier desaceleración o retirada de la atención médica del declarante”.

Sección 8 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 68, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, derogar el Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 160-2001, conocida como “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente”, a los fines de cambiar su título a “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico”, y enmendarla para atemperarla al desarrollo jurisprudencial experimentado por nuestro derecho, integrar enmiendas técnicas para conciliar este estatuto con la reformulación doctrinal propuesta; proveer mecanismos sobre la revocación oral; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos se presenta que, la Ley 160-2001, conocida como la “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico en el Caso de Sufrir una Condición de Salud Terminal o de Estado Vegetativo Persistente”, establece los requisitos de las llamadas directrices anticipadas para decisiones de tratamiento médico en caso en que un paciente se encuentre en estado vegetativo. Estas directrices se recogen en una Declaración Jurada, la cual establece unos requisitos particulares para su vigencia.

Se expone que en el Artículo 6 de la citada Ley 160-2001, se estableció que las directrices de las declaraciones de voluntad serán ejecutables una vez el declarante se le diagnostique una condición de salud terminal o se encuentre en estado vegetativo. Posteriormente, en opinión emitida el 27 de enero de 2010 el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso *Lozada Flecha, et. al., v. Testigos de Jehová*, 177 D.P.R. 893(2010), concluyó que este Artículo es inconstitucional. En este caso, el Tribunal Supremo se enfrentó con una controversia en la cual se cuestionó la validez de una declaración previa de voluntad suscrita por una persona que, por sus creencias religiosas, decidió rechazar transfusiones de sangre en cualquier circunstancia y sin sujeción a condición de salud alguna, aun cuando ello implicara peligro mortal de su vida o salud. En su *ratio decidendi* para fundamentar la inconstitucionalidad del mencionado Artículo 6, el Supremo determinó que el mismo impone un límite a la voluntad válidamente expresada de un ciudadano y sujeta su eficacia solamente a circunstancias en que exista un diagnóstico particular de una de las dos condiciones expuestas en éste. Por tanto, el Tribunal Supremo concluyó que una limitación de esta naturaleza infringe en el derecho constitucional del individuo de tomar decisiones respecto a su tratamiento médico.

Ante esta decisión del intérprete final de la Constitución de Puerto Rico, y en el descargo del deber constitucional y ministerial conferido a esta Asamblea Legislativa, procede la derogación del Artículo 6 de la Ley 160-2001, en tanto el mismo afecta los derechos constitucionales de los ciudadanos en tomar las decisiones que entiendan son las que proceden en el tratamiento médico a recibir, conocida en el campo del derecho como la doctrina del consentimiento informado. Esta doctrina se basa en el derecho fundamental que consagra la inviolabilidad del cuerpo humano como un derecho inalienable de las personas.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Oficina del Procurador del

Paciente, Departamento de Justicia, Colegio de Médicos, Administración de Servicios Médicos (ASEM) y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico. Con los datos adquiridos, la Comisión se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. de la C. 68.

### ANÁLISIS

La medida legislativa tiene como propósito enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, derogar el Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 160-2001, conocida como “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente”; y otros fines relacionados.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

#### Departamento de Salud

El Dr. Félix Rodríguez Schmidt, Secretario Interino del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo endosando el Proyecto de la Cámara 68. Menciona que, ciertamente, la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico consagra como principio esencial la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. Conjuntamente, reconoce como derechos fundamentales la intimidad y la protección contra ataques abusivos a la honra, la reputación y la vida privada o familiar. Acorde a dichos principios, se reconoce el derecho de todo paciente de tomar decisiones relacionadas a la intervención médica a la que habrá de someterse, lo que circunscribe su derecho de consentir o rechazar tratamiento médico, luego de que su médico le haya brindado toda la información necesaria para poder tomar una decisión. Ello forma parte del consentimiento informado que guía la relación entre médico-paciente (y familiares), donde el respeto por la autonomía y autodeterminación del paciente afectado por un padecimiento o enfermedad, es fundamental en el proceso de decisión del paciente acompañado por el médico.

Expone que la presente medida lo que pretende al enmendar la Ley 160-2001, es eliminar cualquier vestigio de inconstitucionalidad contra el principio de consentimiento informado. Siendo así, desde la perspectiva salubrista, el Departamento de Salud no tiene objeciones que presentar a la aprobación del Proyecto. No obstante, a pesar de su aval, recomiendan consultar la posición del Departamento de Justicia para garantizar que el lenguaje propuesto cumple a cabalidad con lo expresado por el Tribunal Supremo en el caso Luis Lozada Flecha v. Roberto Tirado Flecha.

#### Oficina del Procurador del Paciente

La Procuradora del Paciente, Edna I. Díaz De Jesús, sometió un Memorial Explicativo en representación de la **Oficina del Procurador del Paciente** donde endosa la medida legislativa.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el principio cardinal de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, porque a base de ello, reconoce como derechos fundamentales la intimidad y la protección contra ataques abusivos a la honra, la reputación y la vida privada o familiar. Const. PR, art. II secs. 1 y 8. Cónsono con lo anterior, se reconoce el derecho de todo paciente de tomar decisiones respecto a la intervención médica a la que habrá de someterse, lo que incluye su derecho de consentir o rechazar tratamiento médico, luego de que su médico le haya brindado toda la información necesaria para poder tomar una decisión. Aunque el Artículo 6 de la ley disponía que dicha declaración sería ejecutable cuando al declarante se le diagnosticase una enfermedad terminal o un estado vegetativo persistente, el Tribunal Supremo de

Puerto Rico resolvió en el caso *Lozada Tirado et. al. v. Testigos de Jehová*, 177 DPR 893 (2010) que dicha disposición era inconstitucional por imponer un límite a la voluntad válidamente expresada de un ciudadano y que su eficacia estaba sujeta solamente a circunstancias en que existiera un diagnóstico particular de una de las dos condiciones ahí dispuestas. Por tal razón, la declaración no está sujeta a ningún diagnóstico o condición en particular, sino que la persona en algún momento dado no pueda tomar una decisión por sí misma sobre su tratamiento médico.

¿Cuáles son los requisitos?

- La declaración debe hacerse por escrito, firmada y juramentada ante un notario público mediante un acta notarial o declaración jurada. Del mismo modo, también puede hacerse ante la presencia de un médico y dos (2) testigos idóneos que no sean herederos del declarante ni participen del cuidado directo del paciente.
- El documento acreditativo de voluntad debe tener la fecha, hora, lugar donde se hace la declaración y firma de todas las partes.
- Puede ser revocado en cualquier momento por el declarante mediante expresión escrita u oral. De ser escrita debe contener fecha y firma del declarante.
- La declaración puede modificarse por los mismos medios y requisitos antes descritos.

¿Que pueden o no incluir las directrices anticipadas?

- Puede incluir la designación de una persona o mandatario que tome las decisiones allí contenidas. De designar un mandatario, será el pariente mayor de edad más próximo según el orden sucesoral al establecido en el Código Civil de 2020, considerando en primer lugar al cónyuge.
- La expresión o voluntad del declarante de aceptar o rechazar tratamiento, como, por ejemplo: transfusiones de sangre, resucitación cardiopulmonar, respiración artificial, diálisis cirugías o medios diagnósticos invasivos; entre otros.
- No puede prohibir le sean administrados recursos médicos para aliviar el dolor, hidratarlo o alimentarlo, a no ser que la muerte ya sea inminente o que el organismo no pueda absorber la alimentación o hidratación suministrada. Del mismo modo, ninguna práctica relacionada a la eutanasia.
- Si el paciente es una mujer embarazada, queda inoperante la declaración hasta tanto termine el estado de embarazo.

La pieza legislativa buscar enmendar el Artículo 4 de la Ley 160, supra para eliminar el lenguaje "mientras el mismo se encuentra sufriendo una condición de salud terminal o estado vegetativo persistente" y de igual forma enmendar el Artículo 5 para eliminar el lenguaje "estado vegetativo persistente o este incapacitado" para establecer que es cuando el declarante advenga en un estado de incapacidad para comunicarse por sí mismo. A su vez se elimina el Artículo 6 de la Ley 160, supra. Como expresó anteriormente, todas estas disposiciones son cónsonas con lo dispuesto en el caso de *Lozada Tirado et. al. v. Testigos de Jehová*, 177 DPR 893 (2010) y declarado inconstitucional, por lo que favorecen las enmiendas propuestas.

La medida propone que se pueda revocar una Declaración Previa o Directrices Anticipadas de manera oral, donde el médico consigne en el expediente dicha revocación, con la presencia de un testigo y la expresión de fecha, hora y lugar. Entienden que esta enmienda es de gran beneficio para los pacientes que se encuentren recluidos en una institución medio hospitalaria. La OPP recomienda siempre que el paciente dialogue con su médico sobre el tema para que tenga una oportunidad real, de participar en forma significativa en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud, de

manera que pueda prestar un consentimiento informado. Del mismo modo, es necesario que el mandatario o paciente le provean copia del documento al médico de cabecera o cualquier institución hospitalaria donde se encuentre para que tengan conocimiento de su existencia para que obre en su expediente médico, ya que deben respetar y acatar las decisiones y preferencias expresadas. A su vez, aunque la declaración puede hacerse ante notario público o médico, el realizarlo mediante un acta notarial tiene el beneficio de que el documento original es parte del protocolo del notario, por lo que de extraviarse puede solicitarle una copia certificada. Por último, es de suma importancia dialogarlo con su familia y seres queridos para que estos conozcan de primera mano su sentir y puedan respetar cabalmente su voluntad.

### LifeLink de Puerto Rico

La Lcda. Guillermina Sanchez, Directora Ejecutiva de **LifeLink Puerto Rico**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha organización. En su escrito expone que LifeLink de Puerto Rico es la Organización de Recuperación de Órganos designada por el Gobierno Federal para procurar órganos para trasplantes en Puerto Rico.

Continúa mencionando que la Ley 160-2001 autoriza a una persona a firmar voluntariamente una declaración de voluntad anticipada relacionada con su atención médica, incluido el retiro de la atención médica. Bajo ciertas circunstancias contenidas en la ley, un miembro de la familia podría tomar la decisión relacionada con la declaración de voluntad y el retiro de la atención médica. Tal como se contempla en la enmienda al Artículo 4 de la Ley 160-2001, la declaración de voluntad constituye una orden al médico o institución de salud relacionada con el tratamiento médico, incluyendo el retiro de la atención médica. Asimismo, el Artículo 10 de la Ley 160-2001 (que pasará a ser Artículo 9), obliga a los médicos e instituciones de salud a cumplir con la voluntad expresada por el paciente contenido en la declaración.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley 296-2002 que creó la Ley de Donaciones Anatómicas, una persona puede expresar su decisión de convertirse en donante de órganos y tejidos a través del mecanismo contenido en la Ley 296 y un familiar puede donar los órganos o tejidos de su familiar fallecido en caso de que la persona no se haya registrado como donante. En determinadas circunstancias, la decisión de retirar o desacelerar la atención médica podría interferir con el proceso de recuperación de órganos de una persona que tomó la decisión de convertirse en donante o que es un donante potencial. Menciona que es importante conciliar ambos intereses del paciente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de cumplir con la decisión de un paciente o familiar de ser donante de órganos, es importante incluir un lenguaje preciso a la Ley 160-2001 para que el médico o la institución de salud tomen todas las medidas para preservar y viabilizar la decisión de convertirse en donante de órganos, incluyendo retrasar la decisión de retirar o desacelerar la atención médica. Para facilitar esto, proponen que se incluya el siguiente lenguaje al artículo 10 de la Ley 160-2001.

“Artículo 8 – Se enmienda el antiguo Artículo 10, ahora Artículo 9 de la Ley 160-2001, para lea como sigue:

"El médico y la institución de servicios de salud que acoja al paciente cumplirá fielmente con la voluntad expresada por el declarante conforme a las disposiciones de esta Ley. La violación de los estatutos de esta Ley por parte de los médicos o instituciones de servicios de salud responsables por el cuidado del declarante acarreará la correspondiente obligación de indemnizar en daños y perjuicios a las personas afectadas. Ningún médico, institución de servicio de salud u otra persona actuando bajo la orden de un médico estará sujeto a responsabilidad civil o criminal por hacer valer las disposiciones

de esta Ley. El médico o la institución de salud coordinará con la organización de recuperación de órganos para determinar si el declarante está registrado como donante de órganos, o es un potencial donante de órganos, en cuyo caso debe tomar todas las medidas necesarias para viabilizar la decisión del declarante o familiar de ser donante de órganos, antes de actuar sobre la declaración de voluntad anticipadas incluyendo cualquier desaceleración o retirada de la atención médica del declarante".

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El P. de la C. 68 tiene como propósito enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, derogar el Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 160-2001, conocida como "Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente"; y otros fines relacionados.

Los sectores consultados reconocen la importancia de la aprobación de lo propuesto debido a que va dirigido a eliminar cualquier vestigio de inconstitucionalidad contra el principio de consentimiento informado. Esto se hace necesario luego de que el Tribunal Supremo concluyera que el Artículo 6 de la Ley 160-2001 infringe en el derecho constitucional del individuo de tomar decisiones respecto a su tratamiento médico. Por tal razón, la Comisión considera meritorio que se realicen las enmiendas propuestas para estos fines. LifeLink Puerto Rico recomendó incluir un lenguaje preciso a la Ley 160-2001 para que el médico o la institución de salud tomen todas las medidas para preservar y viabilizar la decisión de convertirse en donante de órganos. La Comisión acogió dicha recomendación teniendo en cuenta que, en determinadas circunstancias, la decisión de retirar o desacelerar la atención médica podría interferir con el proceso de recuperación de órganos de una persona que tomó la decisión de convertirse en donante o que es un donante potencial.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 68, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 607, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso (l) de la Sección 5 y el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de introducir los requisitos de facturas claras, transparentes, precisas y cónsonas con los cargos correspondientes al consumo real de cada cliente; ~~enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de aclarar y fortalecer la prohibición de cobro a clientes por errores administrativos o en el cálculo de los cargos que excedan de ciento veinte (120) días desde la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; y enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 6.27 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, a los fines de disponer la cantidad de dinero que un abonado tiene que pagar para poder objetar una factura de energía eléctrica y solicitar la correspondiente investigación; y para otros fines relacionados.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, Autoridad) fue creada mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. La Autoridad tiene la responsabilidad de ~~proveerle~~ proveer a los clientes energía de forma confiable al menor costo razonable, mediante la implementación de las medidas operacionales, la diversificación y la modernización necesaria. Cónsono con dicha responsabilidad, la Asamblea Legislativa delegó en la Autoridad el poder de, ~~no sólo determinar~~, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables y otros cargos por el servicio de energía eléctrica ~~que proveen sino~~ provisto y, de formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos y reglamentos para regir las normas de sus negocios en general.

Posteriormente, la Ley Núm. 272-2002 enmendó la Ley Núm. 83, ~~de 2 de mayo de 1941, según enmendada~~ supra, para establecer un término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos. Dicha limitación respondió a la necesidad de promover la eficiencia por parte de la Autoridad y evitar que los abonados de la corporación pública estuvieran expuestos a cargos retroactivos injustos u onerosos.

Es Entendemos que es totalmente injusto que un cliente que realizó debidamente sus pagos por el consumo facturado de energía eléctrica, esté sujeto a que, en un futuro, la Autoridad le requiera retroactivamente el pago de cargos que no fueron oportunamente cobrados o facturados, especialmente en los casos de clientes residenciales, microempresas y pequeños comerciantes. Permitir esa gestión de parte de la Autoridad no sólo es impropio, sino que fomenta la ineficiencia administrativa y gerencial. En el caso de los comerciantes medianos, grandes y los clientes industriales, la situación es diferente porque cuentan con el personal administrativo necesario para examinar, revisar y reclamar cualquier diferencia en sus facturas de electricidad.

A pesar de la loable intención de la enmienda introducida por la Ley Núm. 272-2002, su redacción ha generado cierto grado de confusión en cuanto a las situaciones a las que verdaderamente le aplica la limitación de cobro retroactivo de cargos por errores administrativos o en el cálculo de los cargos. Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar la presente medida con el fin de fortalecer la protección de los abonados de la Autoridad frente a cargos retroactivos injustos o abusivos, y de expandir la aplicabilidad de la ~~ley~~ Ley Núm. 83, supra, a las microempresas y pequeños comerciantes.

Finalmente, mediante la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, se estableció un procedimiento uniforme para los abonados objetar las facturas de energía eléctrica y solicitar la correspondiente investigación. La existencia de este tipo de procedimiento de objeción de facturas es un requisito esencial del debido proceso de ley que le asiste a los abonados de servicios esenciales, según lo resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Memphis Light, Gas and Water Division vs Craft*, 436 US 1 (1978).

El servicio de energía eléctrica provisto por la Autoridad es uno de primera necesidad, por lo que esta Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por que la imposición de cargos, así como los procedimientos de objeción o revisión de facturas, sean justos y adecuados. De igual forma, es imperativo que no se legitime cualquier actuación de la Autoridad que sea inconsistente con lo dispuesto en esta Ley; al momento de pretender cobrar retroactivamente cargos no reclamados oportunamente debido a errores en el cálculo original.

Amparándonos en todo lo anterior, y en aras de lograr que los objetivos de política pública de la presente administración se alcancen de la forma más efectiva y responsiva al bienestar de la ciudadanía, es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y apruebe la presente medida. Disponiéndose que la Autoridad de Energía Eléctrica y sus agentes deberán hacer los cambios correspondientes en sus procesos administrativos y gerenciales para cumplir con el mandato de la presente medida, sin que los mismos resulten en cargos administrativos adicionales, ni se aumenten los cargos actuales o se encarezca las tarifas de consumo a los clientes.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Sección~~ Artículo 1.- Se enmienda el inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 5. — Poderes y Facultades.

A la Autoridad se le confieren, y esta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo los siguientes:

...

- (l) Proponer y cobrar tarifas justas, razonables y no discriminatorias mediante facturas claras, transparentes, precisas y cónsonas con los cargos correspondientes al consumo real de cada cliente, derechos, así como rentas y otros cargos aprobados por el Negociado ~~de Energía~~, por el uso de las instalaciones de la Autoridad o por los servicios de energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, que sean suficientes para cubrir los gastos razonables incurridos por la Autoridad en el desarrollo, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses de sus bonos, y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la Autoridad y otros acreedores;

(m) ...”

~~Sección~~ Artículo 2.- Se enmienda el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:



## “Sección 6- Deberes y Responsabilidades.

(a) ...

...

- (o) Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la Autoridad, no fueron previamente facturados, la Autoridad deberá ofrecerle al cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad económica, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses y para el cual la Autoridad solo podrá pedir en calidad de depósito un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la cuantía adeudada. No obstante lo anterior, la Autoridad tendrá un máximo de ciento veinte (120) días para facturar por cualquier servicio provisto. Transcurrido dicho término la Autoridad no podrá cobrar por el servicio provisto y no facturado. La Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores de cálculo en los cargos. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará a clientes residenciales, microempresas y pequeños comerciantes, según definidos en la Ley *Núm. 62-2014*, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”; no aplicará a clientes que sean medianos comerciantes, industriales, institucionales o de otra índole y tampoco aplicará a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por el Negociado o a los Cargos de Transición de la estructura de titulización (“securitization”). No obstante, en aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados siempre que la Autoridad o su agente hayan notificado al cliente sobre la imposibilidad de leer el contador por este encontrarse fuera del alcance visual de los lectores. La medida tampoco aplicará a facturas que se emitan a base de estimados cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, dentro de los primeros ciento ochenta (180) días de ocurrido el evento de fuerza mayor. En los casos de facturas emitidas a base de estimados, el límite de ciento veinte (120) días antes establecido, no aplicará en aquellas instancias en que el ajuste sea a favor del cliente. Esto no aplicará cuando el cliente deliberadamente oculta el contador para evitar la lectura o prohíbe el paso al personal de la Autoridad que realiza dicho trabajo, ni cuando la Autoridad o su agente facturen por el uso indebido o hurto de la energía eléctrica. A tales fines, la Autoridad emitirá las correspondientes notificaciones a los clientes y los correspondientes apercibimientos y consecuencias de realizar dicha conducta, según sea establecido mediante reglamentación ~~de la Autoridad~~, la cual debe ser aprobada por la Autoridad dentro de los ciento ochenta (180) días de la aprobación de esta Ley, y de conformidad con la Ley *Núm. 38-2017*, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de crédito (“credit bureaus”) las cuentas en atraso de sus clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado más de dos (2)

requerimientos de pago y agotado los mecanismos de cobro típicos de los negocios cuando sus clientes no pagan por servicios, denotando así la intención de no cumplir con sus obligaciones de pago con la Autoridad o que de otro modo implique la intención de defraudar a la Autoridad.

(p) ...  
...”

~~Sección~~ Artículo 3.- Se enmienda el inciso (a)(1) del Artículo 6.27 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.27-Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y Normas para la Suspensión del Servicio Eléctrico.

(a) ...

(1) Todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. No obstante, lo anterior, ningún cliente podrá utilizar este procedimiento para objetar o impugnar la tarifa vigente o el Cargo de Transición por la estructura de titulización (securitization) facturado por la Autoridad. Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas de los seis (6) meses no disputados previos a la factura objetada, sin incluir la misma. La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad indicada haya sido pagada. Las entidades o instrumentalidades públicas, incluyendo los municipios, que deseen objetar su factura tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para plantear la objeción y solicitar la investigación de la compañía de servicio eléctrico.

(2) ....”

~~Sección~~ Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose, que el derecho a presentar un Recurso de Revisión de la decisión final de la Autoridad en relación con una querrela o reclamación por uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipos aplicará a toda decisión que la Autoridad notifique con posterioridad a la aprobación de esta Ley, sin importar la fecha de los hechos objeto de la querrela.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 607, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida con las enmiendas que sugeridas en el entirillado electrónico.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 607, tiene como objetivo

...enmendar el inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de introducir los requisitos de facturas claras, transparentes, precisas y cónsonas con los cargos correspondientes al consumo real de cada cliente; enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de aclarar y fortalecer la prohibición de cobro a clientes por errores administrativos o en el cálculo de los cargos que excedan de ciento veinte (120) días desde la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, a los fines de disponer la cantidad de dinero que un abonado tiene que pagar para poder objetar una factura de energía eléctrica y solicitar la correspondiente investigación; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

La exposición de motivos de la medida expresa que la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE), conforme a las facultades concedidas por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, tiene la responsabilidad de proveer a sus clientes energía de forma confiable al menor costo razonable. Para cumplir con esta encomienda, la Asamblea Legislativa delegó en la AEE la potestad de determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables y otros cargos por el servicio de energía eléctrica; y de formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos y reglamentos para regir las normas de sus negocios en general.

El proyecto destaca que, para promover la eficiencia y evitar que los abonados estuvieran expuestos a cargos retroactivos, la Ley Núm. 272-2002 enmendó la Ley Núm. 83, *supra*, para imponer a la AEE un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos. Sin embargo, de la manera en que está articulada su redacción, ello ha generado cierta incertidumbre en cuanto a las situaciones a las que aplica la limitación de cobro retroactivo de cargos por errores administrativos o en el cálculo de los cargos. Señalan también que la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, contiene un procedimiento uniforme para que los clientes puedan presentar sus objeciones sobre las facturas de energía eléctrica y solicitar una investigación. La medida busca fortalecer la protección de los abonados de la AEE frente a cargos retroactivos indebidos y expandir su aplicabilidad a las microempresas y pequeños comerciantes.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración los comentarios y recomendaciones vertidos por las ponencias y memoriales explicativos recibidos del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Oficina de Servicios Legislativos.

### **Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico**

Como punto de partida, el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), por conducto de su presidente, Edison Avilés Deliz, expresó en su memorial explicativo que la entidad tiene la responsabilidad de fiscalizar y asegurar la ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico establecido en la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”<sup>68</sup> y la Ley Núm. 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”<sup>69</sup>. Explican que, entre sus deberes, tienen la encomienda de establecer e implementar acciones regulatorias necesarias para garantizar a capacidad, confiabilidad, seguridad y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico. De igual manera, disponen las guías y procesos a seguir cuando la AEE o su sucesora o contratante, lleve a cabo la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico o actualizar las plantas generadoras de energía.

La entidad explicó que el 9 de septiembre de 2021, habían respondido a varias inquietudes que presentaba en aquel momento la medida, en particular sobre la extensión de la prohibición de cargos retroactivos más allá de ciento veinte (120) días a clientes comerciales, industriales o similares, el requisito de pago previo a la objeción de facturas y las garantías del debido proceso de ley a seguir para la imposición de multas, investigaciones o querellas. Entendían que la extensión pudiese afectar la operación e ingresos de la AEE y esto, a su vez, menoscabaría adversamente la tarifa general de los clientes.

Otro aspecto que fue mencionado en el memorial de 9 de septiembre de 2021 por el Negociado fue con respecto al requisito de pago previo a la objeción de facturas. Respondieron que la Sección 4.05 del Reglamento Núm. 8863<sup>70</sup>, según enmendado, conocido como “Reglamento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago” dispone que

[p]ara poder objetar la Factura solicitar la correspondiente investigación, el Cliente deberá pagar una cantidad igual al promedio de las Facturas no objetadas durante los seis (6) meses anteriores al a Factura objetada. En caso de que no haya un historial de al menos seis (6) meses de Facturas no objetadas, el Cliente deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las Facturas previas no objetadas.<sup>71</sup>

Por último, explicaron en el mencionado escrito su inquietud en cuanto a la necesidad de incorporar en la disposición legal un proceso de notificación y vistas para que todo ciudadano pueda entender y revisar cualquier multa, investigación o querella impuesta en su contra cuando la Autoridad determine que se ha incurrido en el uso indebido de energía eléctrica, materiales o equipo relacionado. Lo anterior, con el fin de proteger las garantías procesales del derecho al debido proceso de ley requerido por la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

En respuesta a los puntos destacados por el NEPR y los ofrecidos por LUMA Energy, LLC, la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes presentó el Proyecto Sustitutivo al P. de la C. 607. En esta medida se adoptó el análisis realizado por el Negociado en cuanto a los resultados desfavorables que pudiese haber si se extendiese la protección contra el cobro retroactivo de errores en la factura después de ciento veinte (120) días para los clientes comerciales, industriales, etc.

<sup>68</sup> 22 LPRC sec. 1051 *et seq.*

<sup>69</sup> *Id.*, sec. 1141 *et seq.*

<sup>70</sup> En el memorial explicativo del NEPR sobre del Proyecto Sustitutivo al P. de la C. 607 de 27 de septiembre de 2023, la entidad erróneamente cita el reglamento como “Reglamento Núm. 8836”.

<sup>71</sup> Sec. 4.05 del Reglamento Núm. 8863, *supra*, pág. 14.

Resaltaron que, luego de analizar el proyecto sustitutivo, opinaron que los cambios ejecutados a la medida original atienden las preocupaciones expuestas por el Negociado en su primer memorial explicativo. Detallaron que se eliminó la extensión de la protección contra el cobro retroactivo antes discutido. De igual manera, observaron que el proyecto atempera el contenido del Artículo 6.27 de la Ley Núm. 57-2014, *supra*, a lo expresado en la Sección 4.05, antes citado, del Reglamento Núm. 8863, *supra*, sobre la cantidad impuesta como requisito del pago previo al inicio de una petición de revisión de factura.

Por otro lado, indican que, la pieza legislativa enmienda la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, con el fin de que la Autoridad debe aprobar, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de aprobada la ley y en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, reglamentación sobre los procesos de revisión de cualquier multa, investigación o querrela impuesta en su contra cuando la Autoridad determine que se ha incurrido en el uso indebido de energía eléctrica, materiales o equipo relacionado. Con ello, se armoniza el ordenamiento jurídico en cuanto al derecho al debido proceso de ley.

A esos efectos, el NEPR concluyó su escrito indicando que el proyecto sustitutivo atiende las preocupaciones que la entidad expuso en su memorial explicativo de 9 de septiembre de 2021. Ante ello, **favorecen la aprobación de la medida.**

### **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), representada por el director ejecutivo, Josué A. Colón Ortiz, indicó que la Ley Núm. 57-2014, *supra*, claramente dispone la responsabilidad y alcance de la AEE cuando las facturas de clientes se ven afectadas por errores u omisiones de la entidad, en relación con cargos que no fueron previamente incluidos. Explicaron que la opción que se le ofrece al cliente en estos casos es un plan de pago razonable considerando su capacidad económica y que se puede extender hasta veinticuatro (24) meses.

En los casos en los cuales se requieren pagos retroactivos de clientes que han realizado cabalmente su factura por consumo, la Autoridad señaló que el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”<sup>72</sup> establece que la entidad tiene un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica, para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos. De concluir el término sin emitir una notificación, la Autoridad no puede reclamar cargos retroactivos por concepto de errores, tales como administrativos, operacionales o de lectura de contadores de consumo de electricidad. Recalcaron que esta limitación aplica solamente a clientes residenciales y no a los comerciales, industriales, o similares, y no aplicará a los cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por el NEPR o a cargos de transición de la estructura de titulización (“*back billing*”).

La Autoridad enunció que el proyecto también propone el que se emitan facturas claras, transparentes, precisas y cónsonas con los verdaderos cargos que le corresponden a cada cliente y el extender la limitación antes descrita a los excluidos en la Sección 6 (o) antes citada. Sobre esto, explicaron que su aplicación sería una carga onerosa para la Autoridad, ya que lo sugerido agrava un problema existente en la entidad. Reconocieron injusto el que un cliente que pagó responsablemente esté sujeto en el futuro a que la Autoridad le requiera pagos retroactivos por facturas erróneas emitidas por la entidad y así se beneficie de la limitación del “*back billing*”. Sin embargo, manifestaron que también pudiese beneficiarse de esto un cliente que conoce del error y no hizo esfuerzo alguno para

---

<sup>72</sup> 22 LPRA sec. 191 *et seq.*

corregir tal situación o los que tienen sus medidores encerrados, imposibilitando la entrada del personal de la Autoridad para verificar el medidor. Hicieron hincapié que la situación se puede agravar cuando son clientes comerciales o industriales al éstos tener un consumo mayor.

La AEE declaró sobre la importancia de un marco reglamentario para establecer periodos uniformes con el fin de que las compañías puedan realizar “*back billings*”, pero arguyeron que debe haber espacio para atender situaciones inusuales. Opinaron que lo sugerido en el proyecto como solución pudiese provocar un detrimento en las operaciones y fianzas de la Autoridad. Concibieron que ya existen controles adecuados para proteger los intereses de los clientes sin menoscabo a la estabilidad operacional y fiscal de la Autoridad. No obstante, están dispuestos a buscar soluciones junto con esta Comisión o cualquier otro foro pertinente para el establecer e identificar controles.

En cuanto a la enmienda propuesta para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 6.27<sup>73</sup> de la Ley Núm. 57-2014, *supra*, estimaron que, antes de acudir al NEPR para solicitar una revisión de factura, es necesario agotar los procedimientos administrativos informales y proporcionar un mecanismo adecuado para llevar a cabo dicho proceso. El citado Artículo sobre la revisión de facturas sobre el servicio eléctrico y normas para su suspensión expresa que

...[t]odo cliente podrá impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. ... Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses. La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad indicada haya sido pagada. Las entidades o instrumentalidades públicas, incluyendo los municipios, que deseen objetar su factura tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para plantear la objeción y solicitar la investigación de la compañía de servicio eléctrico.<sup>74</sup>

La Autoridad expresó que los requisitos antes dispuestos evidencian que no hay una obligación a pagar cargos relacionados con facturas previas, sino que es una herramienta para comprobar el historial de consumo del cliente durante seis (6) meses posteriores al periodo de facturación refutado. Ante ello, ilustraron que este procedimiento: (1) evita actos arbitrarios por parte de la Autoridad sobre la cantidad impugnada; (2) la inclusión por el cliente de una cantidad que fue por él consumida; (3) impedir al cliente que se acumule, al concluir y adjudicar el proceso de objeción, cantidades objetadas y que se concluyan que fueran consumidas; y (4) disuadir el utilizar este mecanismo para evitar o atrasar la obligación de pago.

Finalmente, la Autoridad puntualizó que la información provista es para nutrir el análisis y evaluación de la medida, y reseñó que LUMA Energy, LLC, es la responsable, desde 1 de junio de 2021, de la operación, administración y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica de la AEE, y del sistema de servicio al cliente, ente otras. Así pues, al ello estar en manos de LUMA Energy, LLC, urge a la Comisión el requerir el insumo de esta entidad para la evaluación y análisis de lo propuesto en el proyecto.

---

<sup>73</sup> 22 LPRA sec. 1054z (a) (1).

<sup>74</sup> *Id.*

### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**

La AFFAF, por conducto del Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, expresan que el propósito de la entidad, creada mediante la Ley Núm. 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, es actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico. De igual manera, son la agencia enlace con la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico (JSF). Ante ello, manifiestan tener el peritaje en el área de asesoría y funciones de agente fiscal en todo aquello que impacte el cumplimiento con el Plan Fiscal para Puerto Rico certificado el 3 de abril de 2023; todos aquellos otros planes fiscales bajo la Ley PROMESA; y el Presupuesto Certificado por la JSF para el presente año fiscal.

En cuanto a lo propuesto por el proyecto, la entidad mencionó que la intención de la pieza legislativa es enmendar el inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 83, *supra*, para obligar a la Autoridad a que emita facturas claras, transparentes, precisas y cónsonas con los cargos correspondientes al consumo real de cada cliente. De igual modo, la medida sugiere emendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83, *supra*, para establecer un plan de pago razonable al cliente cuando la Autoridad factura servicios que, por error u omisión de ésta, no fueron previamente cobrados. Ello incluye, además, el extenderlo hasta veinticuatro (24) meses y permitir el poder realizar un depósito máximo de veinticinco por ciento (25%) de la cuantía adeudada. También se busca reducir el término para cobrar estos servicios de ciento ochenta (180) días a ciento veinte (120) días, y que estos ajustes apliquen a clientes residenciales, microempresas y pequeños comerciantes, según se definen en la Ley Núm. 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, excluyendo a medianos comerciantes, industriales, institucionales o de similar índole.

Finalmente, el proyecto propone enmendar la Sección 6.27 de la Ley Núm. 57-2014 para especificar que, aunque se puede objetar la factura y solicitar una investigación, el cliente debe pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas de los seis (6) meses no disputados previo a la factura objetada.

La AFFAF explicó que las disposiciones de la Ley PROMESA, el Plan Fiscal Certificado y el Plan de Ajuste de Deuda (PAD) son la base para determinar la validez de las leyes estatales que inciden en asuntos fiscales.<sup>75</sup> El PAD dispone que toda ley que sea inconsistente con la Ley PROMESA afectando las obligaciones del gobierno, estará suspendida bajo la doctrina de campo ocupado.<sup>76</sup> Además, aseveran que el PAD expone el marco jurídico que va a regir el acuerdo de repago. Es decir, las leyes aprobadas sólo tendrán eficacia si son consistentes con la Ley PROMESA y el Código Federal de Quiebras. Toda ley que altere el sistema de ingresos y gastos del erario tiene que cumplir con las disposiciones de PROMESA y el PAD.

Otro aspecto que reflejó la AFFAF es en cuanto al proceso que tiene que pasar toda medida legislativa que pueda tener un impacto económico en los gastos e ingresos del gobierno. Se explicó que la Ley PROMESA dispone que el gobierno tiene siete (7) días laborables desde que una ley es promulgada para presentar a la Junta un estimado formal de impacto económico. Por ser un término tan corto, es imprescindible tener, desde que se presenta una medida, análisis jurídicos y económicos para poder evaluar y fundamentar sobre la consistencia o inconsistencia que pudiese tener con el Plan Fiscal Certificado.

---

<sup>75</sup> Ley Púb. Núm. 114-187 de 30 de junio de 2016 (130 STAT. 549).

<sup>76</sup> Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, Art. LXXXIX, sec. 89.3.

Acto seguido, la entidad indicó que la NEPR es un ente independiente y especializado con la facultad de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Manifestaron que el Negociado tiene, entre sus responsabilidades, el deber de aprobar, revisar y modificar las tarifas o cargos que cobran las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico por cualquier asunto que, directa o indirectamente, esté relacionado con la prestación del servicio eléctrico, incluyendo el atender casos y controversias que se susciten relacionados con la implementación de la Ley Núm. 83, *supra*.

Ante ello, la AFFAF opinó que el NEPR es quien puede ilustrar adecuadamente a la Comisión sobre las enmiendas propuestas en la medida. Afirmaron que lo propuesto en el proyecto es loable para facilitar los trámites de los clientes ante errores cometidos por la Autoridad por deficiencias administrativas. No obstante, aludieron que es el NEPR el que tiene el peritaje para comentar y analizar sustantivamente sobre si son meritorias las enmiendas planteadas. Por ello, difieren a sus comentarios.

Por último, la AFFAF recomendó que la medida esté acompañada de un informe de impacto fiscal elaborado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), cónsono con lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2023 y el Plan Fiscal Certificado. Así pues, sugirió que se le de deferencia a estas dos entidades, siempre que sus argumentos cumplan con los parámetros fiscales y el Plan Fiscal Certificado. De esta manera, la AFFAF está en una mejor posición para evaluar la medida en términos monetarios y presupuestarios.

### **Oficina de Servicios Legislativos**

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL), representada por la directora, licenciada Mónica Freire Florit, expuso en su memorial que la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”<sup>77</sup> (en adelante, AEE o Autoridad), es una corporación pública y autónoma en su funcionamiento, regida por una Junta de Gobierno, siendo ésta la que ejerce la política general y dirección estratégica de la entidad.<sup>78</sup> Entre sus responsabilidades, la Junta tiene el deber de asegurarse que la factura de energía eléctrica para cada tipo de cliente de la Autoridad se identifique de manera clara y detallada las categorías de los diferentes cargos y créditos del consumidor.<sup>79</sup>

Expresaron que están de acuerdo con las enmiendas al inciso (l) de la Sección 5 de la Ley Núm. 83, *supra*, de que las tarifas a cobrarse deben ser “claras, transparentes, precisas y cónsonas con los cargos”<sup>80</sup>, en relación al consumo real de los clientes. Explicaron que esto está estrechamente ligado con las disposiciones generales de la mencionada Sección 5 para que la Autoridad pueda ejercer los poderes necesarios con el fin de aplicar la política pública enunciada en la Ley Núm. 83, *supra*. Estas enmiendas, a su vez, se vinculan a lo establecido en la Sección 6 de la citada Ley, en relación con los deberes y responsabilidades de la Autoridad.

La Oficina destacó que la situación antes descrita es similar a las enmiendas decretadas al Artículo 6.27 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”<sup>81</sup>. El NEPR es responsable de fiscalizar y asegurar la ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico y disponer las normas relacionadas para la ejecución de dicho fin. De igual manera, señalaron que a esta entidad le compete aprobar, revisar y modificar las tarifas o cargos que cobran las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico

---

<sup>77</sup> 22 LPRA sec. 191 *et seq.*

<sup>78</sup> Secs. 3 y 4 de la Ley Núm. 83, *supra*; *Id.*, secs. 193-194.

<sup>79</sup> *Id.*, Sec. 6(i); *Id.*, sec. 196(i).

<sup>80</sup> Texto propuesto en la Sección 1 en el Sustitutivo al P. de la C. 607, págs. 3 y 4.

<sup>81</sup> 22 LPRA sec. 1054z (a) (1).



por cualquier asunto que, directa o indirectamente, esté relacionado con la prestación del servicio eléctrico, incluyendo el establecimiento de un procedimiento para la revisión de facturas o cargos impugnados por los clientes .<sup>82</sup>

Continúa la OSL describiendo en detalle dos situaciones, contempladas en el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83, *supra*, en que por error u omisión la Autoridad no incluyó en la factura cargos de tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios, a saber: (1) el cobro por servicio no facturado; o (2) error en el cálculo de los cargos, tales como cargos administrativos, operacionales o lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Manifestaron que de esto ocurrir, la AEE tiene que ofrecer al cliente un plan de pago razonable tomando en consideración su capacidad económica.<sup>83</sup>

En cuanto a la primera situación, relataron que si transcurren ciento ochenta (180) días sin que la Autoridad facture los servicios antes indicados, la entidad no podrá cobrar por el servicio provisto.<sup>84</sup> En el segundo caso, la AEE tiene un término que no puede exceder ciento veinte (120) días, contados a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica, para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos. De concluir el término sin emitir una oportuna notificación, la Autoridad no puede reclamar cargos retroactivos por concepto de estos errores.<sup>85</sup> Observaron que luego de plantear los dos casos antes descritos, el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83, *supra*, expresamente dispone que ello sólo se imputa “a clientes residenciales; [y] no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole y tampoco aplicará a cargos o ajustes periódicos provistos en la tarifa aprobada por el Negociado o a los Cargos de Transición de la estructura de titulización (“*securitization*”).”<sup>86</sup>

Por lo antes expuesto, la OSL está de acuerdo con lo planteado en el proyecto sustitutivo sobre la necesidad de aclarar lo dispuesto en el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83, *supra*. La entidad entiende que las imposiciones económicas adicionales y/o penalidades no deben aplicarse en detrimento del cliente, al éste no tener la culpa de los errores cometidos por la Autoridad. Es responsabilidad de esta entidad el ser más responsable y certero en el cobro de sus servicios, ya que esta falta de diligencia no puede ser una obligación del consumidor.

De otra parte, la OSL aludió en su memorial que LUMA Energy, LLC, como parte del contrato con la AEE y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP), es la empresa encargada “de las operaciones del sistema, incluyendo el servicio al cliente, la facturación y la distribución de energía desde el Centro de Control Energético.”<sup>87</sup> Por eso, toda factura de cobro por servicio que reciben los clientes es generada, tramitada y emitida por LUMA Energy. De igual manera, distinguieron que LUMA Energy es la responsable de recibir y trabajar toda objeción o investigación relacionada con la factura. Indicaron que de su investigación, surgió que en la página de internet de LUMA Energy, bajo la información provista en los “Términos y Condiciones de Uso”, sólo se detalla que “[l]as objeciones se tramitarán de acuerdo con las reglamentaciones legales aplicables.”<sup>88</sup> La OSL reparó que no se hace mención alguna

---

<sup>82</sup> Art. 6.3 de la Ley Núm. 57-2014, *supra*; 22 LPRA sec. 1054b.

<sup>83</sup> *Id.*

<sup>84</sup> *Id.*

<sup>85</sup> *Id.*

<sup>86</sup> *Id.*

<sup>87</sup> Informe Final de la R. de la C. 136 de 11 de mayo de 2021 de la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, pág. 3; Sección 5.3 del Artículo 5 del Contrato de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Puerto Rico de 22 de junio de 2020, págs. 63-64.

<sup>88</sup> LUMA, “*Términos y Condiciones de Uso*”, inciso (17), Copyright © 2023 LUMA Energy <https://lumapr.com/terminos-y-condiciones-de-uso/>, (última visita, 10 de mayo de 2024)

del marco legal ni describen sobre “los procesos, términos y requisitos para solicitar la revisión ante el Negociado de cualquier decisión de la Autoridad sobre la factura al cliente.”<sup>89</sup>

Por último, señalaron que incluirá a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole para permitirles reclamar servicios no facturados o por error en el cálculo de los cargos, debe estar fundamentada y validada, dado el impacto económico que esto pudiese tener. Así pues, urgieron que se solicite las expresiones y comentarios de las entidades con peritaje al respecto para determinar si la inclusión de estos clientes afectaría la operación y los ingresos de la AEE y, como resultado, pudiese redundar en un alza en la tarifa general de los clientes.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, certifica que la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 607, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 607, con las enmiendas que le acompañan en el entirillado electrónico.

Es menester señalar que las enmiendas sugeridas por esta Comisión recogen en su totalidad lo propuesto en la medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Javier A. Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía

Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 711, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer la “Ley de Promoción Turística y Recreativa de la Reserva Natural de la Laguna y Bosque La Boquilla” y autorizar en la Reserva Natural de la laguna y bosque La Boquilla actividades turísticas y recreativas de bajo impacto compatibles con la conservación de dicho ecosistema.

<sup>89</sup> Inciso (p) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83; 22 LPRA sec. 196(p).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico establece como política pública “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. A tenor con esta disposición, en el año 2003 se declaró la Reserva Natural de la Laguna y Bosque La Boquilla; por el apoyo de varias organizaciones académicas, gubernamentales y comunitarias sin fines de lucro.

El Estuario o Caño Boquilla de Mayagüez actualmente incluye 193 cuerdas de terreno de dominio público y se extiende desde Punta Algarrobo en el Municipio de Mayagüez, hasta el Caño La Puente en el Municipio de Añasco, incluyendo la desembocadura del Río Grande de Añasco. La Reserva también incluye 9 millas náuticas de mar territorial frente a toda la extensión de la zona marítimo-terrestre de la Reserva.

Esta reserva natural consiste de un ecosistema estuarino principalmente acuático compuesto de un canal central principal (con una profundidad promedio de 4 metros, aproximadamente 12 pies) y otros laterales cuyos humedales, bosques de mangle, así como, otras especies de vegetación albergan una gran diversidad de fauna. Su sistema de humedales rodea e interactúa con su canal central ramificado. Se distingue por su valor ecológico significativo para especies en peligro de extinción, como el tinglar y el carey de concha, además de una gran biodiversidad que incluye numerosas especies de aves residentes y migratorias, reptiles, peces como el cetí, moluscos en el litoral de playa que incluye al chipe y en sus canales diversas especies de ostiones, entre otros. También, en esta reserva habitan mamíferos marinos que se nutren del litoral playero como lo son los delfines. Su vegetación está especialmente adaptada para vivir bajo condiciones de humedad y salinidad extremas, por lo que abundan los mangles rojos y blancos que definen los bordes del Caño, además de árboles autóctonos de *Pterocarpus*, los cuales son catalogadas como especies protegidas.

Luego del proceso de declaración de reserva natural, para el año 2010 se realizó un estudio a cargo de los profesores Carlos Delannoy-Juliá y Julia Mignucci Sánchez, del Recinto Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico, titulado: “Destinos para ecoturismo poco aprovechados en el oeste de Puerto Rico”. El mismo identificó al Caño La Boquilla como un destino con múltiples posibilidades de desarrollo, para actividades como investigación científica, observación, fotografía de vida silvestre, navegación en kayak y caminatas; es decir, actividades de bajo impacto.

Con esta ~~ley~~ Ley se fomenta la actividad económica ~~micro-empresarial~~ microempresarial, la actividad turística recreativa, a la vez, se cumple con el objetivo de conservación ambiental, a tenor con el mandato constitucional, antes citado.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Promoción Turística y Recreativa de la Reserva Natural de la Laguna y Bosque La Boquilla”.

Artículo 2.- Se autoriza en la Reserva Natural de la Laguna y Bosque La Boquilla actividades de bajo impacto, tales como: observación y fotografía de vida silvestre, navegación en kayak, caminatas, y otras actividades compatibles con la conservación del ecosistema, siempre que estas no pongan en riesgo la salud y el bienestar del ecosistema y se garantice la protección de la biodiversidad de la Reserva Natural.

Artículo 3.- Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a entrar en convenios de manejo con aquellas entidades gubernamentales y/o organizaciones sin fines de lucro bona fide comprometidas con la conservación y desarrollo sustentable de la reserva natural, con el fin de establecer un manejo y custodia conjunta de la misma.

Artículo 4.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aprobará la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a esta ley, que incluirá un listado taxativo de las actividades de bajo impacto permitidas, así como las restricciones y prohibiciones necesarias para proteger la biodiversidad y el valor ecológico de la Reserva Natural. Una vez el Departamento apruebe el Reglamento, deberá remitirlo a la Asamblea Legislativa.

Artículo 5.- Esta ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 711, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para autorizar en la Reserva Natural La Boquilla actividades turísticas y recreativas de bajo impacto compatibles con la conservación de dicho ecosistema.

### **MEMORIALES SOLICITADOS**

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje de la Cámara de Representantes, solicitó memoriales al Departamento de Recursos Naturales.

#### *Departamento de Recursos Naturales.*

El Departamento de Recursos Naturales compareció mediante memorial suscrito el 24 de junio de 2022, por su Secretaria, Lcda. Anaís Rodríguez Vega.

El memorial señala que el Negociado de Áreas Naturales Protegidas del DRNA, expresó su apoyo a la promoción de actividades al aire libre que fomenten el disfrute de nuestras áreas protegidas, más aún cuando éstas van dirigidas a apoyar el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico a través del turismo. Asimismo, el DRNA reconoce la importancia de establecer estrategias que viabilicen estos proyectos recreativos y turísticos dentro de un marco de conservación y protección de nuestros recursos naturales, por lo que apoyamos que toda actividad a realizarse esté sujeta a la evaluación y autorización del Departamento.

Por otra parte, recomiendan que se trabajen las iniciativas a través de un proceso de planificación turístico ambiental, en el cual el DRNA, junto a las organizaciones de interés, establezcan las estrategias de manejo dirigidas a facilitar las actividades propuestas.

A tales efectos, el DRNA endosó la medida.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. A tenor con esta disposición, en el año 2003 se declaró la Reserva Natural de la Laguna y Bosque La Boquilla; por el apoyo de varias organizaciones académicas, gubernamentales y comunitarias sin fines de lucro.

El Estuario o Caño Boquilla de Mayagüez actualmente incluye 193 cuerdas de terreno de dominio público y se extiende desde Punta Algarrobo en el Municipio de Mayagüez, hasta el Caño La Puente en el Municipio de Añasco, incluyendo la desembocadura del Río Grande de Añasco. La Reserva también incluye 9 millas náuticas de mar territorial frente a toda la extensión de la zona marítimo-terrestre de la Reserva.

Esta reserva natural consiste en un ecosistema estuarino principalmente acuático compuesto de un canal central principal (con una profundidad promedio de 4 metros, aproximadamente 12 pies) y otros laterales cuyos humedales, bosques de mangle, así como, otras especies de vegetación albergan una gran diversidad de fauna. Su sistema de humedales rodea e interactúa con su canal central ramificado. Se distingue por su valor ecológico significativo para especies en peligro de extinción, como el tinglar y el carey de concha, además de una gran biodiversidad que incluye numerosas especies de aves residentes y migratorias, reptiles, peces como el cetí, moluscos en el litoral de playa que incluye al chipe y en sus canales diversas especies de ostiones, entre otros.

También, en esta reserva habitan mamíferos marinos que se nutren del litoral playero como lo son los delfines. Su vegetación está especialmente adaptada para vivir bajo condiciones de humedad y salinidad extremas, por lo que abundan los mangles rojos y blancos que definen los bordes del Caño, además de árboles autóctonos de *Pterocarpus*, los cuales son catalogadas como especies protegidas.

Luego del proceso de declaración de reserva natural, para el año 2010 se realizó un estudio a cargo de los profesores Carlos Delannoy Juliá y Julia Mignucci Sánchez, del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, titulado: “Destinos para ecoturismo poco aprovechados en el oeste de Puerto Rico”. El mismo identificó al Caño La Boquilla como un destino con múltiples posibilidades de desarrollo, para actividades como investigación científica, observación, fotografía de vida silvestre, navegación en kayak y caminatas; es decir, actividades de bajo impacto para el ambiente.

La medida aquí informada fomenta la actividad económica microempresarial, la actividad turística recreativa, a la vez, se cumple con el objetivo de conservación ambiental, a tenor con el mandato constitucional, antes citado.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del P. de la C. 711, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1220, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para crear la Ley de acuerdos académicos para Atletas Universitarios; disponer sobre procedimientos internos en las instituciones universitarias públicas y privadas en beneficio de estos estudiantes, para crear un ambiente de equilibrio entre sus cargas académicas y sus responsabilidades deportivas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico tiene una larga tradición en apoyo a los atletas universitarios. Desde muchos años estos llenan de gloria a sus respectivas instituciones académicas y llevan con orgullo el nombre, los colores y los “slogans” de cada universidad. Con sus ejecutorias, encienden la llama deportiva anualmente y son el enlace para el reclutamiento de sus talentos y capacidades para representarnos dignamente a nivel internacional.

Sin embargo, no todo es gloria en este andar deportivo. Todos hemos sido testigos de los sacrificios que estos atletas tienen que hacer para poder cumplir con sus responsabilidades deportivas, así como las académicas. Son lágrimas, noches sin dormir y desgastes en muchas facetas los que acompañan a estos héroes; todo por cumplir con el deber de representar dignamente a su institución y llevar en alto los colores distintivos. Muchos de estos estudiantes optan por no continuar con sus sueños deportivos, ya que en ciertas instancias, inciden en sus responsabilidades y obligaciones académicas.

Por tanto, y con el fin de lograr un mayor balance entre los compromisos que estos jóvenes atletas adquieren, y con la firme voluntad de hacer y gratificar su valentía y determinación de estudiar y participar activamente en la esfera deportiva universitaria Es menester de esta Asamblea Legislativa, brindar las herramientas y los procedimientos justos para este sector estudiantil, que se vean incentivados a cumplir con su carga deportiva, sin abandonar o ser penalizados en sus responsabilidades académicas. Con esta medida damos un paso de avanzada para facilitar a nuestros estudiantes deportistas universitarios de las bases necesarias para armonizar sus compromisos deportivos y académicos, redundando en un beneficio para todas las partes: el orgullo de contar con atletas preparados y comprometidos con sus estudios y el ambiente para que estos se desarrollen en sus respectivas disciplinas deportivas, para honor y honra de sus universidades.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:****Artículo 1.-Título**

Esta Ley se conocerá, y podrá ser citada, como “Ley de acuerdos académicos para Atletas Universitarios.”

**Artículo 2.-Definiciones**

A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Acuerdos académicos: Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo que permita al estudiante atleta participar y desempeñarse en ese ambiente.
2. Estudiante Atleta: Aquel estudiante que represente a determinada institución educativa, sea pública o privada, en el desempeño de cualquier disciplina deportiva avalada por la Liga Atlética Interuniversitaria o el Comité Olímpico.
3. Institución Académica: Significará cualquier institución educativa que brinde servicios en Puerto Rico, de carácter pública o privada, y que a su vez, tenga convenios de participación deportiva con la Liga Atlética Interuniversitaria.

### Artículo 3.-Procedimiento de para los acuerdos académicos:

Todo estudiante atleta, debidamente acreditado como tal por la institución académica, y que se encuentre en un ciclo de preparación o participación activa en cualquier disciplina avalada por la Liga Atlética Interuniversitaria, tendrá derecho a unos acuerdos académicos, de ser necesitado y debidamente solicitado.

~~A tales fines, el estudiante tendrá derecho a solicitar con un determinado tiempo prudente~~ El estudiante deberá presentar a principios de cada semestre académico su calendario de actividades y competencias deportivas y tendrá derecho a solicitar dentro de un término de diez (10) días, previo a la actividad deportiva, alguno de los siguientes beneficios:

- a. Extensiones de término para cumplir con alguna tarea asignada con fecha determinada de entrega; siempre y cuando no se viole el calendario académico previamente adoptado y ejecutado por la institución académica.
- b. Término adicional de preparación para tomar algún examen programado; siempre y cuando no se viole el calendario académico previamente adoptado y ejecutado por la institución académica.
- c. Posposición por un tiempo determinado de algún examen o trabajo solicitado.
- d. Disponibilidad y acceso a entrega de trabajos por métodos electrónicos.
- e. Cualquier otro beneficio que sea debidamente discutido entre la institución, el profesor(a) y el estudiante el cual debe ser establecido por acuerdo entre ambas partes.
- f. EL estudiante atleta tendrá prioridad en la matrícula
- g. Asistencia por parte de la institución en las solicitudes para los acuerdos académicos.

Todo acuerdo que se alcance, entre la institución educativa el profesor(a) y el estudiante, deberá realizarse por escrito y firmado por ambas partes, copia de la cual se anejará al expediente académico de dicho estudiante.

### Artículo 4.-Evidencia a presentarse para acogerse a los beneficios dispuestos

A los fines de acogerse a cualquier beneficio provisto por esta Ley, el estudiante deberá acreditar ante los respectivos profesores lo siguiente:

- a. Certificación de que es un estudiante atleta, emitida por la institución educativa. Esta certificación estará firmada por el director atlético de la institución académica.
- b. Evidencia del requerimiento de los respectivos compromisos de entrenamientos y preparación de cualquier disciplina deportiva. Esta puede incluir un itinerario de prácticas emitido por el departamento atlético o la división que lleve a cabo los entrenamientos.
- c. Justificación de la necesidad de acogerse a los beneficios.

### Artículo 5.-Incumplimiento de los Acuerdos

En caso de que cualquier estudiante atleta que se haya acogido a los beneficios provistos por esta Ley, incumpla con algún acuerdo debidamente alcanzado con la institución educativa, conllevará la nulidad de dicho acuerdo y el retorno de las condiciones académicas presentes al momento de alcanzar el referido acuerdo.

### Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

### Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 1220, **recomendando su aprobación**, con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1220, según radicado, propone “crear la Ley de acuerdos académicos para Atletas Universitarios; disponer sobre procedimientos internos en las instituciones universitarias públicas y privadas en beneficio de estos estudiantes, para crear un ambiente de equilibrio entre sus cargas académicas y sus responsabilidades deportivas; y para otros fines relacionados.”

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión en su análisis de la medida solicitó los comentarios recibidos por la Comisión de recreación y Deportes de la Cámara de Representantes como una medida de economía procesal. Enviaron sus comentarios el Departamento de Recreación y Deportes, la Liga Atlética Universitaria de Puerto Rico, Universidad Politécnica, U.P.R., Universidad Católica, Comité Olímpico de Puerto Rico, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Universidad Central de Bayamón y un Estudiante de Derecho.

La intensión legislativa que persigue esta pieza es establecer un marco jurídico e institucional adecuado que le reconozca derechos y garantías a las personas que dan vida al deporte universitario, particularmente sus atletas. Además, brindar las herramientas y los procedimientos justos para este sector estudiantil, se vean incentivados a cumplir con su carga deportiva, sin abandonar o ser penalizados en sus responsabilidades académicas.”

### **DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)**

El Departamento de Recreación y Deportes, envió sus comentarios suscritos por de su secretario interino, Rafael Soto Cardona. Luego de explicar el marco legal de su agencia, y haciendo un trasfondo histórico del arraigo del deporte en Puerto Rico, expresó que, el DRD es del parecer que cada estudiante debe contar con un “acomodo razonable” para poder entender de manera eficaz sus responsabilidades, pero de igual modo deben cumplir con sus cargas académicas. Por lo cual, cada institución universitaria tanto pública como privada debe proveer un ambiente equilibrado para que el estudiante pueda cumplir sus dos roles en igualdad de condiciones sin el menoscabo de una sobre la otra.

Sin embargo, el DRD entiende que por los requisitos de acomodo que contemplan los artículo 3 y 4 de la medida deben ser atendidos por las instituciones educativas concernientes, a las cuales les brinda deferencia.

### **LIGA ATLÉTICA UNIVERSITARIA DE PUERTO RICO (LAI)**

La Liga Atlética Universitaria de Puerto Rico envió sus comentarios suscritos por el comisionado de Jorge O. Sosa Ramírez. En sus comentarios el Comisionado expresó que la medida es loable y solicitó que se enmendara el Artículo 3, a los fines de que se incluya en el artículo 3 inciso (e) al profesor y que se escuche a los profesores y rectores sobre este tema. La Comisión de la Cámara de Representantes acogió la enmienda.



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**

El presidente de la Universidad Politécnica, Ernesto Vásquez Martínez, envió sus comentarios y señaló que la universidad cuenta con servicios de apoyo a los estudiantes atletas mediante procesos internos para coordinar arreglos y/o acuerdos entre los estudiantes atletas debidamente certificados y facultad durante su tiempo de competencias en la Liga Atlética Interuniversitaria y competencias federativas, de ser necesario.

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

La Universidad de Puerto Rico por conducto del Dr. Luis A. Ferrao, expresó sobre el C 1220, que, aun cuando dese la institución universitaria pueden reglamentar el acomodo razonable a cada estudiante atleta del Sistema UPR, entiende que esta medida busca impactar a todas las instituciones de educación superior de Puerto Rico con programas deportivos afiliadas a la LAI. En este sentido, la UPR esboza que entiende deseable el establecimiento de legislación en procesos de acomodados razonables a favor de la juventud estudiante y atleta universitaria en Puerto Rico.

Señaló que, la UPR es de la opinión que el Proyecto de la Cámara 1220 debe ser avalada y aprobada, con la enmiendas que sugirieron, para brindar un espacio que facilite el rigor de los programas académicos y el tiempo necesario para cumplir con los entrenamientos deportivos, competencias en el calendario deportivo de la LAI, la participación en la National College Athletic Association (NCAA) y eventos internacionales avalados por el Comité Olímpico de Puerto Rico. La Comisión de la Cámara de Representantes acogió las enmiendas.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PUERTO RICO**

La Universidad Católica de Puerto Rico envió sus comentarios suscritos por la vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles, doctora Myriam D. López Velázquez. Indicó, que, los retos que enfrentan los estudiantes atletas plantean la necesidad de una mirada holística, tanto en el proceso de identificación de las necesidades y en la canalización de los servicios, así como en la creación de programas de orientación, apoyo e intervención.

Entiende que es responsabilidad de las instituciones universitarias desarrollar y aplicar políticas, protocolos y procedimientos internos para atender situaciones que pudieran experimentar los atletas en sus cursos cuando por razones de entrenamiento o competencias oficiales tienen que ausentarse a sus clases o cumplir con los requerimientos de los cursos matriculados.

De igual manera, señala que las posibles adaptaciones en cuanto al cumplimiento de los requerimientos académicos en cada curso se deben realizar analizando cada caso, porque la naturaleza y el grado de las situaciones que pudieran presentar los atletas, variaran en cada situación.

Finalizó señalando, que, la Universidad Católica, considera innecesario hacer un proyecto de ley para estos fines, ya que es responsabilidad de las universidades garantizar el apoyo a los atletas mediante la accesibilidad de servicios académicos, sociales, emocionales, espirituales y psicológicos.

**COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO (COPUR)**

La presidenta del COPUR, Sara Rosario, expreso en sus comentarios que, es necesario que los centros universitarios y el profesorado sean más colaboradores con los jóvenes universitarios, ya que es parte de su formación como deportistas y profesionales.

La Presidenta se expresó a favor de la medida, ya que los jóvenes y atletas requieren del apoyo de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, y se reiteró en que es responsabilidad de todos crear procesos de sensibilidad y conciencia.

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**

El presidente interino de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Dr. Rafael Ramírez Rivera, expresó que, los estudiantes-atletas son sometidos a los mismos requisitos de admisión y progreso académico que los demás estudiantes.

Indicó que la Universidad Interamericana de Puerto Rico, entiende que los estudiantes-atletas reciben todo el apoyo necesario para estar listos para sus competencias y poder alcanzar su meta académica. De igual manera, entiende que el término “acomodo razonable” no debe sustraerse del contexto legal para el que fue concebido. Esta figura se maneja dentro del ordenamiento legal vigente que prohíbe el discrimen contra las personas por razón de diversidad funcional en distintos quehaceres, tales como el empleo, actividades y servicios gubernamentales y transportación pública, entre otros. La Universidad no favoreció la aprobación del P. de la C. 1220.

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMÓN**

La Universidad Central de Bayamón envió sus comentarios suscritos por su Presidente Interino, Fr. Oscar Morales Cruz, OP. Expresó que, considera que el estudiante que sea reclutado y admitido en la institución con el interés de representar a la UCB en los eventos deportivos ya sea en la Liga Atlética Universitaria (LAI) o en eventos relacionados con su programa atlético se reconocen como ESTUDIANTE ATLETA.

En torno al concepto acomodo razonable, por conducto del señor Cesar López, director del Centro de Orientación y Consejería, solicitó que se enmendara el Proyecto a los fines de que sea acuerdos académicos para estudiantes atletas, en vez de acomodo razonable, ya que se mantendría dirigido a los estudiantes con impedimentos exclusivamente. La Comisión de la Cámara de Representantes acogió la enmienda.

**GERARDO E. TORO ÁLVAREZ ESTUDIANTE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE DERECHO**

El estudiante de Derecho, Gerardo E. Toro Álvarez, establece que esta medida ofrecerá excelentes oportunidades para los jóvenes que aspiran a desarrollarse tanto académica como deportivamente. Los atletas universitarios de Puerto Rico carecen de los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos deportivos y académicos. Entiende, que el tiempo que un atleta de alto rendimiento debe dedicar a su preparación y entrenamiento es compatible a un trabajo a tiempo completo. Esto lo deja con menos tiempo para dedicarse a sus estudios.

Entiende que el Proyecto de la Cámara 1220, establece un justo equilibrio entre el estudiante atleta y el profesor, sin intervenir en la libertad de cátedra que tienen los profesores. No se puede legislar de manera que se obstaculice la labor docente. Siempre que con esta medida no se incurra en desventajas ni discriminación hacia los estudiantes, será de gran beneficio para los atletas de nuestro País.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el beneficio de haber estudiado la información presentada en los comentarios vertidos en la Cámara de Representantes entiende meritorio la aprobación del Proyecto de la Cámara 1220.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1220, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Albert Torres Berríos

Presidente

Comisión de Juventud y Recreación y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1327, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “LEY

Para declarar el día 1 de diciembre de cada año como, “Día de la Patrulla Aérea Civil”; ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Educación en colaboración con el Departamento de Estado, desarrollar y coordinar, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de la Patrulla Aérea Civil; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Patrulla Aérea Civil se fundó el 1 diciembre de 1941, una semana antes de que Estados Unidos entrara en la Segunda Guerra Mundial. Los miembros de la patrulla han estado involucrados en misiones que van desde la defensa contra los submarinos alemanes en la Segunda Guerra Mundial, misiones de rescate después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, hasta la entrega de suministros médicos durante la pandemia de la COVID-19.

Hoy, la Patrulla Aérea Civil (conocida por sus siglas en inglés CAP) es una corporación sin fines de lucro autorizada por el gobierno federal que también es el auxiliar de la Fuerza Aérea. La misión de la CAP es apoyar a las comunidades estadounidenses con respuesta de emergencia, diversos servicios de aviación y terrestres, desarrollo juvenil y promoción del poder aéreo, espacial y cibernético a través de la educación aeroespacial. La CAP vuela una amplia gama de misiones operativas diariamente, que incluyen búsqueda y rescate, respuesta a desastres y apoyo a operaciones antidrogas. También ejecutan misiones de objetivos aéreos para mantener la preparación para el combate de los activos de defensa aérea, realizan estudios del espacio aéreo de uso especial y vuelos de orientación para maestros, Air Force ROTC y Air Force JROTC.

Reconocido por la doctrina de la Fuerza Aérea como miembros de la fuerza total, la CAP tiene más de 38,000 miembros adultos y más de 28,000 cadetes en más de 1,500 unidades con un patrón organizativo y una estructura de rango similar a la de la Fuerza Aérea. La CAP tiene ocho regiones

geográficas compuestas por 52 alas (Wings), una para cada estado, Puerto Rico y el Distrito de Columbia.

Su programa de cadetes ha impactado la vida de miles de jóvenes. Disciplina, respeto y voluntariado se combinan con acondicionamiento físico para mantener una vida saludable y estar listos para cumplir con las misiones de la entidad. En las reuniones semanales, también se ofrecen clases sobre tecnología aeroespacial y ciencias, en un ambiente propicio para el desarrollo de trabajo en equipo. Nada de ~~la~~ lo anterior sería posible sin el trabajo de cientos profesionales voluntarios dispuestos a regalar de su tiempo para instruir a los cadetes y cumplir con las demás misiones de la patrulla.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se declara el día primero de diciembre como, “Día de la Patrulla Aérea Civil”.

Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Estado de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al día primero de diciembre de cada año, una proclama para comunicar al pueblo puertorriqueño sobre la importancia y los logros de la Patrulla Aérea Civil en Puerto Rico. Copia de la proclama anual será distribuida a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Artículo 3.-La Guardia Nacional de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Educación en colaboración con el Departamento de Estado, desarrollarán y coordinarán, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de la Patrulla Aérea Civil. Asimismo, se promoverá la participación de la ciudadanía y organizaciones dedicadas a promover el deporte, la prevención de las drogas y desarrollo de la juventud en Puerto Rico.

Artículo 4.-Esta Ley tendrá primacía sobre cualquier otra ley estatal, reglamentos, ~~ordenes~~ órdenes generales o cartas circulares.

Artículo 5.-Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre el P. de la C. 1327, con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1327 propone declarar el día 1 de diciembre de cada año como, “Día de la Patrulla Aérea Civil”; Ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Educación en colaboración con el Departamento de Estado, desarrollar y coordinar, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de la Patrulla Aérea Civil; y para otros fines relacionados.

Los orígenes del “Civil Air Patrol” (CAP) se remontan a 1936, cuando Gill Robb Wilson, aviador de la Primera Guerra Mundial y director de aeronáutica de Nueva Jersey, regresó de Alemania convencido de la guerra inminente. Wilson imaginó movilizar a los aviadores civiles de Estados Unidos para la defensa nacional, una idea compartida por otros.

En 1941, Wilson lanzó su programa perfeccionado: los Servicios de Defensa Aérea Civil (CADS). Ese verano, bajo la tarea de Fiorello H. LaGuardia (alcalde de Nueva York y director de la Oficina Federal de Defensa Civil y también aviador de la Primera Guerra Mundial), Wilson, el editor Thomas H. Beck y el periodista Guy P. Gannett propusieron el programa CADS de Wilson como modelo para organizar los recursos de aviación civil a nivel nacional.

Dicha propuesta para una Patrulla Aérea Civil fue aprobada por los departamentos de Comercio, Marina y Guerra, y la sede nacional de CAP comenzó a operar el 1 de diciembre bajo la dirección del comandante nacional, mayor general John F. Curry. El anuncio público de CAP y el reclutamiento nacional comenzó el 8 de diciembre.

En la Segunda Guerra Mundial, en enero de 1942, los submarinos alemanes comenzaron a atacar a los buques mercantes. Con los militares incapaces de responder con fuerza, CAP estableció vuelos de patrulla costera para disuadir, informar y prevenir operaciones enemigas.

Desde marzo de 1942 hasta agosto de 1943, aviones CAP armados en 21 bases de patrulla costera que se extienden desde Maine hasta la frontera con México patrullaron las aguas frente a las costas del Atlántico y el Golfo. Su éxito en frustrar los ataques de submarinos y salvaguardar las rutas de navegación llevó al presidente Franklin D. Roosevelt a emitir la Orden Ejecutiva 9339 el 29 de abril de 1943, transfiriendo CAP de la Oficina de Defensa Civil al Departamento de Guerra.

En su establecimiento, CAP no contempló la participación de los jóvenes. El 1 de octubre de 1942, los líderes de CAP emitieron un memorando que creaba el Programa de cadetes de CAP para niños y niñas de 15 a 18 años. El programa de cadetes demostró ser una fuerza poderosa para impartir habilidades prácticas y preparar a los adolescentes.

Los voluntarios de CAP participaron en una serie de misiones de guerra. Estos incluyeron monitoreo de aeronaves, servicio de patrullaje a lo largo de la frontera con México, servicio de mensajería, búsqueda de aeronaves perdidas, socorro en casos de desastre, operaciones de seguimiento y remolque de objetivos, patrullas forestales y muchas otras.

El 1 de julio de 1946, el presidente Harry S. Truman firmó la Ley Pública 79-476, incorporando la organización. Luego de la creación de la Fuerza Aérea de Estados Unidos como una rama separada de las fuerzas armadas, Truman firmó la Ley Pública 80-557, estableciendo a CAP como auxiliar civil de la Fuerza Aérea el 26 de mayo de 1948.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, CAP centró sus esfuerzos en tres programas principales: programas de cadetes, servicios de emergencia y educación aeroespacial. En 1948, CAP comenzó a participar en el Intercambio Internacional de Cadetes Aéreos, y en 1949 presentó su primera literatura de educación aeroespacial para uso de unidades CAP o maestros de escuela.

Cuando los primeros cadetes ingresaron a la Academia de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos en 1955, el 10 por ciento eran ex miembros del CAP. A medida que tomaba forma la Guerra Fría en la década de 1950, CAP se alineó estrechamente con la Fuerza Aérea y las organizaciones de defensa civil.

La segunda mitad de la Guerra Fría fue testigo de una mayor expansión de las funciones y capacidades de CAP. En 1979, CAP comenzó a volar inspecciones de rutas de entrenamiento militar para el Comando Aéreo Estratégico y el Comando Aéreo Táctico. Un acuerdo de 1985 con el Servicio de Aduanas de Estados Unidos hizo que CAP realizara misiones de reconocimiento antidrogas.

Además, realizó varias misiones para transportar órganos y tejidos para la Cruz Roja Americana. La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias trabajó con CAP durante y después de una serie de desastres: el derrame de petróleo del Exxon Valdez; los huracanes Hugo, Andrew y Floyd; y el atentado de la ciudad de Oklahoma.

El equipo modernizado, que incluye navegación GPS, comunicaciones basadas en Internet y radios portátiles de dos vías, mejoró la coordinación con las autoridades federales y el desempeño de búsqueda y rescate.

Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 llevaron a CAP a una nueva era de defensa nacional. Al día siguiente, un CAP Cessna 172, el único avión no militar permitido en el espacio aéreo de la nación, proporcionó a los funcionarios de gestión de emergencias las primeras imágenes de alta resolución del sitio del World Trade Center.

Con una mayor financiación federal y la creación del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, CAP recibió nuevas tecnologías para sus servicios de emergencia, incluidas imágenes hiperespectrales, comunicaciones aéreas mejoradas, sistemas infrarrojos con visión de futuro, aviónica de cabina de vidrio equipada con GPS e interoperabilidad de información geoespacial. Las tripulaciones aéreas de CAP entrenan junto con funcionarios gubernamentales y personal militar en misiones de intercepción de defensa aérea, ejercicios de comunicación y seguridad cibernética e incluso simulan aeronaves no tripuladas para brindar apoyo de entrenamiento de imágenes para las fuerzas desplegadas.

El 30 de mayo de 2014, el presidente Barack H. Obama promulgó una legislación que otorga la Medalla de Oro del Congreso a los aproximadamente 200.000 miembros de CAP de la Segunda Guerra Mundial. La medalla es la máxima expresión de reconocimiento del país por logros y contribuciones distinguidos. El 10 de diciembre de 2014, el presidente de la Cámara de Representantes, John Boehner, entregó la medalla al Comandante Nacional del CAP, Mayor General Joseph R. Vázquez, y al ex Representante de los EE. UU. Lester L. Wolff, el mismo miembro del Ala de Nueva York en tiempos de guerra.

El 28 de agosto de 2015, el general Mark A. Welsh III, jefe de personal de la Fuerza Aérea, anunció que CAP es oficialmente miembro de la Fuerza Total de la Fuerza Aérea de los EE. UU. y se unirá a las fuerzas regulares, de guardia y de reserva como aviadores estadounidenses. El trabajo de CAP en respuesta a los huracanes Katrina y Sandy, el derrame de petróleo de Deepwater Horizon y otras emergencias ha seguido demostrando la rentabilidad y el potencial de los voluntarios.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico evaluó los memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes por el Departamento de Estado, el Departamento de Seguridad Pública y la Guardia Nacional de Puerto Rico.

En sus comentarios, el Departamento de Estado indica que la fecha propuesta en el P. de la C. 1327 es una hábil en su calendario y entienden es un propósito loable decretar el 1 de diciembre de cada año como, “Día de la Patrulla Aérea Civil” con el objetivo de llevar el mensaje sobre la importancia y evolución de dicha organización y su impacto positivo en los jóvenes de Puerto Rico.

En su memorial sobre el P. de la C. 1327 el Departamento de Seguridad Pública, a través de su Secretario Alexis Torres, nos indica que apoyan el fin loable del mismo y se comprometen a colaborar y desarrollar todas las actividades necesarias para lograr concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la Patrulla Aérea Civil.

En su memorial, la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Ayudante General José J. Reyes, informa que la Guardia Nacional mantiene una estrecha relación con el CAP ya que mucho de los retirados de la Guardia Nacional Aérea son miembros del CAP. La Guardia Nacional respalda la medida y respaldarán y promoverán el desarrollo del CAP dentro del marco permitido por las leyes y reglamentos federales aplicables.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión informante certifica que el presente Informe Positivo no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en el futuro.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, luego del estudio y análisis correspondiente, recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre el P. de la C. 1327 con enmiendas.

### **RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1663, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar ~~el Artículo 7A, incisos 9 y 12~~ los incisos 9 y 12 del Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer el derecho específico de los consumidores de no ser discriminados al solicitar servicios esenciales como el agua potable y la energía eléctrica; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, creó una corporación pública gubernamental para que poseyera, operara y desarrollara los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Isla, con el fin de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, así como cualquier otro servicio o instalación incidental propio de éstos. Se establece como parte de la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el brindar un servicio de agua y alcantarillado de calidad a todas las familias de nuestra Isla, estableciéndose así la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Sin embargo, en la actualidad existen muchas comunidades que no cuentan con los servicios de la AAA y dependen en su mayoría de sistemas comunitarios llamados Non-PRASA o en sistemas improvisados por la propia comunidad, para cumplir con su necesidad. El servicio se niega, entre otros, por carecer el ciudadano de un título de propiedad sobre el terreno, requisito que se impone para que puedan acceder a los servicios.

Por su parte, la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, creó una corporación pública gubernamental para, entre otros, proveer energía eléctrica de forma confiable, limpia, eficiente, resiliente y asequible, aportando al bienestar general así como al desarrollo sostenible del pueblo; garantizar que se provea un servicio universal de energía eléctrica; asegurar la continuidad y confiabilidad del servicio eléctrico; y enfrentar los retos tanto energéticos como ambientales, mediante la utilización de adelantos científicos así como tecnológicos disponibles, incorporando las mejores prácticas en las industrias energéticas de otras jurisdicciones.

En la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, se reconoce que el servicio de energía eléctrica es uno de los servicios básicos y esenciales, sobre los cuales se fundamenta el desarrollo sostenible del pueblo puertorriqueño, por lo que todas las funciones del sistema eléctrico son de interés público e importancia estratégica para toda función privada o gubernamental. En su Artículo 1.4, sobre los principios rectores del sistema eléctrico de Puerto Rico, se reconoce el principio de imparcialidad que exige un tratamiento igual para los consumidores, independientemente de su condición social y poder adquisitivo, o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio. Sin embargo, a pesar de estar reconocido que es un servicio básico en el cual se fundamenta el desarrollo de Puerto Rico, a muchos ciudadanos le es negado el servicio por la falta de titularidad de la propiedad.

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según emendada, que regula los aspectos relacionados con las viviendas enclavadas en terrenos ajenos, se expresa que:

“La ocupación de terrenos ajenos en Puerto Rico ha constituido un fenómeno social que se manifestó desde los años 1930, época de la depresión económica, y que se incrementó a fines de la década de 1960 y a principios de la actual. **La política establecida en relación con estos terrenos ha sido la de proveerles los servicios mínimos de agua y energía eléctrica y mejorarlas en el sitio**, lo que equivale a tratarlas como áreas de rehabilitación.” (Énfasis suplido).

A pesar de una clara política pública y legislación en favor de nuestros ciudadanos para que no se le nieguen los servicios esenciales, al día de hoy las necesidades básicas de los residentes de las comunidades más vulnerables no han sido satisfechas, y los servicios esenciales le son denegados. Es necesario tomar acción legislativa para asegurarnos que las prácticas de denegar servicios esenciales por carecer de un título de propiedad cesen.

Es importante destacar que el derecho al agua potable está reconocido por las Naciones Unidas como un derecho fundamental. A esos efectos el Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del 16 de agosto de 2007<sup>90</sup>, expresa:

“6. Si bien los tratados de derechos humanos no reconocen el acceso al agua potable salubre y el saneamiento como un derecho humano por sí mismo, **en los tratados básicos de derechos humanos se han reconocido cada vez más, y de forma más**

---

<sup>90</sup> Consejo de Derechos Humanos: Asamblea General. (2007, agosto 16). *Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la oficina del Alto Comisionado y del Secretario General (Resolución A/HRC/6/3)*. Naciones Unidas, Sexto período de sesiones. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/136/58/PDF/G0713658.pdf?OpenElement>



**explícita, algunas obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento, principalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud.** Con la excepción de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, todos los tratados sobre derechos humanos aprobados últimamente conllevan obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y, en menor medida, al saneamiento. Hay también obligaciones vinculadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que están implícitas en una serie de tratados de derechos humanos, y se deducen de obligaciones relativas a la promoción y protección de otros derechos humanos.

7. El Comité de Derechos Humanos, en una interpretación del derecho a la vida en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destacó que, además de evitar la desaparición de individuos, ese derecho también impone a los Estados Partes la obligación de garantizar, en la máxima medida posible, el acceso a los medios de supervivencia, y exige que los Estados tomen medidas positivas, en particular, para disminuir la mortalidad infantil, aumentar la esperanza de vida, y eliminar la malnutrición y las epidemias. **La Corte Interamericana de Derechos Humanos también interpretó que el derecho a la vida incluye el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna.** Esta interpretación encuentra una resonancia específica en los efectos que produce la falta de acceso al agua potable y el saneamiento en la salud y la vida de las personas.” (Énfasis suplido).

Por su parte, la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>91</sup>, establece el derecho humano al agua y el saneamiento. A esos efectos, reconoce la importancia del agua potable y expresa:

**“Reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos;**

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención,

*Teniendo presente* el compromiso contraído por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en este contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o no puedan costearlo y, según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”), reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento,

1. **Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;**

---

<sup>91</sup> Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General. (2010, agosto 3). *El derecho humano al agua y el saneamiento (Resolución 64/292)*. Naciones Unidas, Sexagésimo cuarto período de sesiones. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement>.

2. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento; ...” (Énfasis suplido).

La Resolución 24/18 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>92</sup>, reconoce el derecho humano al agua potable y el saneamiento. A esos efectos establece:

“*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento del derecho humano al agua potable y el saneamiento por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y la reafirmación, por este último, de que **el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana; ...**” (Énfasis suplido).

Por tanto, es reconocido el derecho al agua potable como uno de derechos humanos. Se hace meritorio asegurar que los ciudadanos, sin distinción, tengan acceso a esta.

El segundo asunto ante la consideración es el derecho a tener acceso a la energía eléctrica. Este derecho, conforme a la discusión internacional, es un derecho humano derivado que basa su existencia en la de otros derechos, como el derecho a una vivienda adecuada. En el artículo titulado “¿Existe un derecho humano universal a la electricidad?”<sup>93</sup>, se aborda el tema y a los efectos expresa:

“La electricidad es una parte esencial de un alto nivel de vida material. En comparación con las fuentes directas de energía como la madera o el gas natural, la electricidad es un portador de energía cuyo principal beneficio es su multitud de usos. Ya sea que se genere quemando combustibles fósiles o de turbinas eólicas, la electricidad alimenta todo, desde bombillas hasta computadoras, y es la base para la prestación de servicios tales como operaciones médicas. **El acceso a la electricidad tiene un impacto en la capacidad de los individuos para recibir educación, comunicarse y preparar alimentos sin contaminación del aire. El acceso a la electricidad es, por tanto, un recurso clave para mejorar nuestras vidas y satisfacer nuestras necesidades. Es razonable encontrar formas de proteger y promover dicho acceso.**

El lenguaje de los derechos humanos proporciona una vía para proteger y promover el acceso a la electricidad. Si bien existen pocas publicaciones sobre derechos humanos y electricidad, existen varios investigadores que abordan este tema

<sup>92</sup> Consejo de Derechos Humanos: Asamblea General. (2013, octubre 8). *El derecho humano al agua potable y el saneamiento (Resolución 24/18)*. Naciones Unidas, 24° período de sesiones. Recuperado de <http://docstore.ohchr.org>

<sup>93</sup> Löfquist, L. (2019, octubre 2). *¿Existe un derecho humano universal a la electricidad?* Revista Internacional de Derechos Humanos, 24 (6). Recuperado de [https://www-tandfonline-com.translate.googleusercontent.com/doi/full/10.1080/13642987.2019.1671355?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hl=es&\\_x\\_tr\\_pto=rq](https://www-tandfonline-com.translate.googleusercontent.com/doi/full/10.1080/13642987.2019.1671355?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=rq).

de manera explícita. Defienden la afirmación de que el acceso a la energía en general o (sic) la electricidad en particular pueden ser derechos. Adrian Bradbrook y Judith Gardam se ocupan de todo tipo de energía, incluida la electricidad. **La cuestión fundamental es el acceso a los 'servicios energéticos' para mejorar las necesidades humanas.** Tanto Stephen Tully como Olasupo Owoeye analizan la energía en general, pero ponen especial énfasis en la electricidad como fuente clave de energía. Jenny Sinhng Ngai analiza el derecho a la energía en el contexto de los conflictos armados. Ella notó la tensión entre el acceso a la energía y el desarrollo sostenible. Su propuesta es que el derecho a la energía debe ser, en la medida de lo posible, un derecho a la energía renovable. Marc Clemson y Allison Silverman **brindan un análisis similar del paradigma internacional de los derechos humanos y su implicación para el medio ambiente y concluyen que existen bases morales para entender el acceso a la energía como un derecho**, pero no existe un derecho legal para el acceso a la energía. Silverman también vincula el tema del derecho al acceso a la energía con el discurso sobre la justicia energética. Este discurso sitúa los derechos en el contexto de la justicia, pero la justicia incluye una variedad más amplia de cuestiones, por ejemplo, la producción, distribución y consumo de energía de las generaciones contemporáneas y futuras.” (Énfasis suplido).

Es necesario proteger el acceso a los servicios de energía eléctrica para las comunidades más desventajadas y vulnerables. Nuestra Constitución en el Artículo II, sección 1, establece:

“Sección 1. La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.”

Por su parte, el Artículo 19, del citado artículo expresa:

“Sección 19. La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.”

Los ciudadanos que residen en comunidades desventajadas y ocupan terrenos ajenos, enfrentan la dificultad con acceder a los servicios esenciales de agua y energía eléctrica. Se les deniegan los mismos por carecer de un título de propiedad del lugar donde residen. Es necesario solucionar esta situación donde se le niegan a estos ciudadanos una mejor calidad de vida, sin que ello se entienda como un reconocimiento de algún derecho sobre la titularidad del terreno ajeno ocupado, ni la autorización para ocupar terrenos públicos o privados.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el derecho al acceso del agua potable y la energía eléctrica como ~~un~~ uno fundamental. Ante ello, es meritorio enmendar la Carta de Derechos del Consumidor para expresamente así reconocerlo y evitar que se sigan negando derechos esenciales. Reconociendo también, la legalidad que se otorga cuando la persona demuestra tener algún interés propietario o evidencia de autorización legal para ocupar la propiedad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1- ~~Se enmienda el Artículo 7A, inciso 9 y 12;~~ Se enmiendan los incisos 9 y 12 del Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, para que lea como sigue:

“Artículo 7A. — Carta de Derechos del Consumidor.

Los Consumidores en Puerto Rico disfrutarán de todos los derechos que le son reconocidos en leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. . . .

...

9. Derecho a los Servicios Públicos- El consumidor tiene derecho a recibir servicios públicos de excelencia, incluyendo la información de los proveedores, de la mano de orientación sobre depósitos de garantía, pago por anticipo del servicio, recargos por demora en el pago, cesación y el restablecimiento del servicio, establecimiento de planes de pago, y solución de controversias entre el consumidor y los proveedores. Este derecho incluye el derecho a tener acceso a los servicios de agua potable y energía eléctrica sin que sea un requisito el poseer un título de propiedad sobre el terreno ocupado donde reside el consumidor, sin que ello se entienda que proveerle el servicio equivale a reconocerle titularidad sobre la propiedad. La persona que solicite el servicio público debe tener algún interés propietario o evidencia de autorización legal para ocupar la propiedad.

10. ...

...

12. Derecho a no ser Discriminado- El consumidor tiene derecho a que no se le pueda negar un producto o servicio que desee contratar o comprar; tampoco le pueden discriminar o tratar mal por razones de raza, religión, género, situación económica, nacionalidad, orientación sexual, por alguna discapacidad física o cualquier otro motivo similar, incluyendo el no ser discriminado al solicitar los servicios de agua potable y energía eléctrica en el terreno ocupado donde reside, siempre y cuando quien lo solicite tenga algún interés propietario o evidencia de autorización legal para ocupar la propiedad.

Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a los contratos regulados por una ley especial, o cuya jurisdicción primaria en cuanto a términos y condiciones de contratación se encuentren bajo la jurisdicción de cualquier agencia administrativa, según establecido en su ley orgánica distinta al Departamento de Asuntos del Consumidor.”

Sección 2.- Se requiere al Departamento de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo su ente administrador Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC, el enmendar en el término de ciento ochenta (180) días, a partir *de* la aprobación de esta legislación, sus reglamentos, procedimientos administrativos y requisitos para que sean afines con la presente legislación.

Sección 3- Culminado el término concedido en la Sección 2, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo su ente administrador Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC, remitirán de inmediato a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos un informe de cumplimiento con las disposiciones de esta ley.

Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante, “la Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1663**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 1663** (en adelante, “**P. de la C. 1663**”), tiene como fin enmendar el Artículo 7A, incisos 9 y 12 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer el derecho específico de los consumidores de no ser discriminados al solicitar servicios esenciales como el agua potable y la energía eléctrica; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

Se desprende de la exposición de motivos de la medida que la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, conocida como la "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", estableció la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) con el propósito de garantizar servicios de agua y alcantarillado adecuados a todos los ciudadanos. A pesar de esta legislación, muchas comunidades dependen de sistemas no gestionados por la AAA debido a requisitos como la titularidad de la propiedad, que excluyen a algunas familias.

Similarmente, la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", estableció la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) con el objetivo de proveer energía eléctrica confiable y asequible. Sin embargo, también se encuentran obstáculos para el acceso a este servicio, como la falta de titularidad de la propiedad.

A pesar de los esfuerzos legislativos para garantizar el acceso a servicios esenciales, muchas comunidades enfrentan dificultades para obtener agua y electricidad debido a la falta de titularidad de la propiedad. Esta situación contradice los principios de igualdad y dignidad humana consagrados en la Constitución de Puerto Rico.

El acceso al agua potable y a la energía eléctrica se reconoce internacionalmente como un derecho humano fundamental. A pesar de esta clarificación, aún persisten obstáculos para que algunas comunidades accedan a estos servicios esenciales. Es necesario que la legislación reconozca explícitamente estos derechos y tome medidas para garantizar su cumplimiento sin discriminación por la titularidad de la propiedad.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1663 fue remitido primeramente a la Comisión sobre Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes, el 28 de marzo de 2023. Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a LUMA. Dicha Comisión sometió un informe al Cuerpo Hermano con los memoriales de las tres entidades, y la medida fue aprobada en la Cámara de Representantes.

El 6 de mayo de 2024 la medida fue remitida a esta Comisión. Para el análisis de la misma, y para complementar el análisis realizado por la Comisión de la Cámara, se le solicitó un memorial explicativo a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), quienes remitieron su respuesta. Si realizamos un análisis integral de los memoriales con que cuenta la pieza legislativa, el DACO y la OSL se encuentran a favor, la AAA se presenta en contra y LUMA presenta ciertas objeciones. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos y resultados obtenidos.

### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

En su memorial ante la Comisión de la Cámara de Representantes, el DACO indicó **favorecer la medida** por ser una de alta necesidad para los consumidores. Sin embargo, recomienda que se tome en consideración la opinión de LUMA Energy LLC, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como el Departamento de Justicia. En síntesis, reconoció la importancia del acceso a estas fuentes de energía para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, y está de acuerdo con las enmiendas que realiza la medida, ya que están alineados con los derechos de los consumidores establecidos en su ley orgánica. En su escrito, DACO reafirma su compromiso de proteger los derechos de los consumidores de acuerdo con su mandato legal.

### **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA)**

En su memorial ante la Comisión de la Cámara de Representantes, la AAA expresó su oposición respecto a esta medida, que busca modificar la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor para establecer el derecho de los consumidores a acceder a servicios esenciales como el agua potable y la energía eléctrica sin necesidad de poseer título de propiedad sobre el terreno ocupado.

Aunque reconoce la importancia de garantizar el acceso a estos servicios, no apoya la aprobación del proyecto por varias razones. La AAA fue creada para proveer servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de manera eficiente y económica, en cumplimiento de la Ley Núm. 40. Para ello, cuenta con el Reglamento 8901, que establece requisitos para solicitar servicios, incluyendo la presentación de documentos que demuestren el derecho de ocupación sobre la propiedad.

La AAA no niega servicios a consumidores sin título de propiedad, pero solicita documentos que acrediten su derecho de ocupación, como escrituras, contratos de alquiler o autorización del dueño. Este requisito garantiza que los consumidores ocupen legalmente la propiedad y reduce el riesgo de reclamaciones legales. Además, omitir este requisito podría fomentar la ocupación no autorizada de propiedades, afectando a los propietarios legítimos.

### **LUMA ENERGY LLC (LUMA)**

En su memorial ante la Comisión de la Cámara de Representantes, suscrito a través de su Director de Asuntos Externos, el Lcdo. José A. Pérez Vélez, LUMA expuso varios comentarios sobre la medida. Indicó que la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) aprobó el *Regulation of General Terms and Conditions for the Supply of Energy*, conocido como *Puerto Rico Electric Power Authority*

*Act*, con el fin de establecer los términos y condiciones para la prestación del servicio de energía eléctrica, los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en adquirir los servicios, los derechos y obligaciones tanto del prestador como de los clientes, y las sanciones por incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento. Según se desprende de dicho reglamento, uno de los requisitos con los que debe cumplir el solicitante de los servicios de energía eléctrica, es demostrar que cuenta con autorización o el derecho a hacer uso de la propiedad para la cual solicita el servicio.

LUMA señaló que debe tomarse en consideración los posibles efectos adversos que tendrían el establecer como derecho fundamental el acceso al servicio de energía eléctrica sin imponer restricciones para situaciones en que el servicio sea solicitado por un ocupante no autorizado. Expuso, que la enmienda propuesta podría dar la impresión de querer legalizar la ocupación de propiedades que carecen de un permiso de uso o de construcción, por personas que no tienen autorización legal para ocupar o utilizar una propiedad. Indicó que la enmienda podría interpretarse como una obligación para LUMA de prestar servicio eléctrico a cualquier persona que lo solicite sin acreditar autorización legal para ocupar la propiedad.

### **Oficina de Servicios Legislativos**

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de la medida y ha concluido que esta medida merece un respaldo contundente por parte del cuerpo legislativo. Expresan que este proyecto de ley aborda una problemática fundamental en la sociedad puertorriqueña: el acceso equitativo a servicios esenciales como el agua potable y la energía eléctrica.

La OSL comienza contextualizando la creación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), destacando su misión de proporcionar servicios adecuados y fundamentales para el bienestar de los ciudadanos. Sin embargo, a lo largo de los años, se ha observado que muchos ciudadanos, especialmente aquellos de comunidades vulnerables, enfrentan obstáculos significativos para acceder a estos servicios esenciales.

Aduce que la exposición de motivos resalta la importancia de la legislación vigente en la protección de los derechos de los ciudadanos, pero reconoce que aún persisten barreras para satisfacer las necesidades básicas de ciertos sectores de la población. Esta constatación refuerza la necesidad de una acción legislativa que garantice un acceso equitativo a los servicios esenciales para todos los ciudadanos, independientemente de su condición social o económica.

En cuanto a las normas para recibir los servicios de agua y electricidad, se detallan los requisitos establecidos por la AAA y la subsidiaria de la AEE, LUMA Energy. Aunque estas regulaciones tienen como objetivo garantizar la eficiencia y la legalidad en la prestación de servicios, también se reconoce que algunos requisitos, como la presentación de títulos de propiedad, pueden excluir a personas que no tienen acceso a dichos documentos.

El P. de la C. 1663 aborda esta preocupación al establecer el derecho a acceder a servicios esenciales sin discriminación. Se fundamenta en principios constitucionales que reconocen la dignidad inviolable del ser humano y exigen tratar a todos los individuos por igual ante la ley. Al eliminar requisitos discriminatorios como la posesión de títulos de propiedad, esta medida busca ampliar los derechos fundamentales de los ciudadanos y evitar la discriminación contra los menos favorecidos.

Se destaca también la importancia del acceso equitativo a servicios básicos como el agua potable y la energía eléctrica en el contexto de los derechos humanos. Se hace referencia a pronunciamientos internacionales que reconocen el acceso a estos servicios como un elemento crucial

para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación, la comunicación y la alimentación.

La OSL reafirma el compromiso que debe tener la legislatura con la ampliación y protección de los derechos de los ciudadanos. Se subraya la importancia de garantizar el acceso equitativo a los servicios esenciales como un ejercicio legítimo del poder legislativo en favor del bienestar de todos los puertorriqueños. Además, se aborda específicamente la preocupación sobre la posibilidad de crear un derecho indiscriminado de acceso a los servicios, señalando que se han tomado medidas para evitar abusos y proteger los derechos de propiedad.

En síntesis, la OSL respalda enérgicamente la aprobación del P. de la C. 1663 como una medida que promueve la justicia social, la equidad y el respeto de los derechos humanos en Puerto Rico. Esta iniciativa representa un paso significativo hacia adelante en la construcción de una sociedad más inclusiva y solidaria, donde todos los ciudadanos puedan disfrutar de una vida digna y segura.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, tanto por el DACO, como por la OSL, esta Comisión respalda sus planteamientos debido a la importancia de reconocer y proveer servicios imparciales y equitativos de recursos esenciales a los ciudadanos. Por lo tanto, considerando lo previamente establecido recomendamos su aprobación.

### **ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA**

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 1663 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1663**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor L. Santiago Torres

Presidente

Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1712, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:



### “LEY

Para designar y demarcar la extensión ~~de El Poblado~~ *del poblado* de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo como “Zona de Turismo Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cabo Rojo es conocido como uno de los lugares turísticos más visitados de la región suroeste del País. Sus playas, restaurantes, bares, comercios, vida diurna y nocturna, entre otros atractivos turísticos distintivos del lugar, lo hacen merecedor de uno de los destinos más codiciados ~~de los puertorriqueños y los turistas~~ *del turismo nacional e internacional*. ~~Está~~ La conocida Capital del Turismo está ~~localizado~~ en el extremo suroeste de la Isla *Puerto Rico*, ~~Colinda~~ *colinda* al norte con Mayagüez y Hormigueros; al sur con el Mar Caribe, al oeste con El Canal de la Mona y al este con Hormigueros, San Germán y Lajas

El “Pueblo de Cofresí” cuenta con una de sus áreas más emblemáticas y visitadas; ~~El Poblado~~ *de Boquerón*. Esta importante zona, está localizada en la Calle José de Diego en el pueblo de Cabo Rojo. Cabe mencionar que, esta área fue poblada por los taínos y se han descubierto varios lugares arqueológicos en sus alrededores. Tan reciente como en marzo de 2022, ~~El Poblado de~~ Boquerón fue protagonista de la llegada del primer barco crucero de lujo SeaDream I, lo que constituyó ~~la primera llegada de~~ *el primer desembarco de* un crucero al municipio de Cabo Rojo. Esto sin duda, redundó en beneficio para nuestros comerciantes y a vez continuó acentuando el interés de los puertorriqueños y los turistas en regresar, a un lugar que ofrece una variedad de actividades para el disfrute de toda la familia.

El Poblado de Boquerón cuenta con una rica oferta de vida diurna y nocturna para todo tipo de visitantes. Este famoso lugar también alberga artesanos, paradores, hoteles y es donde mejor se come mariscos, almejas y ostiones en el país. Es un lugar con hermosas vistas y donde puede encontrar una variedad de ofertas gastronómicas. Cuenta con una de las más reconocidas playas en Puerto Rico, el famoso Balneario de Boquerón. Además, dentro de su jurisdicción geográfica, cuenta con un sinnúmero de localizaciones históricas, culturales y recreativas ampliamente conocidas y que sirven de referente turístico para el disfrute de todos sus visitantes. Ejemplo de ello es “El Faro los Morrillos”, “Tunel de Guaniquilla”, “Museo de los Próceres”, “Las Salinas de Cabo Rojo”, “Monumento Pirata Roberto Cofresí”, “Santuario Schoenstatt”, entre otros lugares de gran relevancia para los caborrojeños.

Basado en lo anterior, es importante reconocer que existen aún más zonas y lugares en el Municipio de Cabo Rojo que requieren que se fomenten como parte del patrimonio turístico de dicho pueblo y que de esta forma aumente y se desarrolle la actividad económica que tan necesaria es para Cabo Rojo como para el resto del país.

La Ciudad de Cabo Rojo, específicamente ~~El Poblado de~~ *el poblado de* Boquerón, es uno de los centros turísticos más pintorescos de la Isla. Sin duda alguna, sus hoteles, paradores, hermosas playas y una oferta gastronómica envidiable; lo hace merecedor de continuar siendo un pilar que sostiene la economía y turismo de la región. También, sus restaurantes, que se especializan en mariscos y pescados frescos, son una opción al paladar a los que pocos se resisten en su visita a este hermoso lugar de la “Cuna de Betances”.

Es importante destacar que, la industria del turismo en Puerto Rico, en especial la gastronómica, se ha transformado en una de las actividades más importantes *del País en la Isla*, en gran medida por el fortalecimiento ~~de los mecanismos~~ de las pequeñas y medianas empresas, *cuyos*

~~comerciantes generan con inversión por parte de comerciantes que pretenden generar~~ empleos directos e indirectos de manera práctica y sostenible. Es momento de mover el enfoque y concentrar nuestros esfuerzos en conquistar a los miles de puertorriqueños y turistas que nos visitan y que estos puedan continuar propiciando el turismo y consumo interno en El Poblado de Boquerón.

En años recientes, ~~El Poblado de~~ el poblado de Boquerón ha sido sede de diversos festivales y actividades que han ~~redundado en beneficio de nuestros comerciantes~~ beneficiado el comercio y que ha representado un impacto económico de millones de dólares para la región. Hemos contado con la presencia de la estrella internacional de la música urbana Daddy Yankee, quien grabó un video musical en el “Puente de la Libertad”, también conocido como “El Puente de la Bandera” en ~~El Poblado de~~ el poblado de Boquerón. También, se han presentado artistas de la talla de Olga Tañón, Ednita Nazario, entre muchas estrellas que le han dado gloria y honor a Puerto Rico.

La referida zona, reconocida por su diversidad gastronómica y amplio flujo de consumidores, se ha distinguido como factor de identidad para los caborrojeños. Asimismo, ~~El Poblado de~~ el poblado de Boquerón se encuentra localizado cerca del Balneario de Boquerón, el cual recibe miles de bañistas todo el año. Esta área es reconocida por contar con hoteles y hospederías cuyos huéspedes tendrán entre su oferta turística variedad de pasatiempos que redundarán en la conveniencia de estos como de los comerciantes. En adición, destacamos que tanto los locales como los extranjeros gozan de un ambiente sano de entretenimiento y seguridad.

~~En adición, es~~ Es importante recalcar que ~~El Poblado de~~ el poblado de Boquerón es un modelo de autogestión comunitaria y desarrollo ~~económico-social~~ socioeconómico, ya que los más de treinta (30) restaurantes y comercios localizados en el área se encuentran asociados para servir ~~entre estos~~ como red de apoyo y solidaridad comercial. Incluso, éstos cuentan con planes estratégicos dirigidos al turismo interno y externos que requieren por parte del aparato gubernamental de su colaboración y soporte para la consecución de una zona turística que sea de rendimiento y utilidad para todo el ~~país~~ País.

La creación y uso de las rutas gastronómicas ha demostrado ser un mecanismo efectivo para promover y enriquecer las zonas designadas para ese fin. Con la creación de ~~El Poblado de~~ el poblado de Boquerón como Zona de Turismo Gastronómico continuaremos fortaleciendo a los pequeños y medianos comercios en la zona y nos aseguraremos de continuar aunando esfuerzos para continuar promoviendo el apoyo local e internacional que redunde en beneficio de nuestros comerciantes. Por último, que este esfuerzo en colectivo pueda contribuir en la expansión de más comercios para el disfrute de todas las personas que visiten un patrimonio caborrojeño como lo es, sin lugar a duda ~~El Poblado de~~ el poblado de Boquerón.

Por lo antes expuesto, en virtud de toda la actividad económica, comercial y propia en ~~El Poblado de~~ el poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo, es imperativo presentar legislación como ésta, que fomente las alianzas entre las agencias de desarrollo económico, la administración municipal y demás organizaciones que sirvan como instrumento y en beneficio de ~~El Poblado de~~ Boquerón, y por ende de Cabo Rojo y todo el País.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se designa “~~El Poblado de Boquerón~~” al poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo como “Zona de Turismo Gastronómico”, que estará compuesta por toda la extensión de dicha área.

Artículo 2.- Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a integrar la Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley dentro de su plan de trabajo y atemperar en sus futuras publicaciones en reconocimiento a su creación.

Artículo 3.- Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación de un plan integrado de promoción y adiestramiento a los comerciantes y pescadores localizados en ~~El Poblado de~~ el poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo, para adelantar los propósitos de esta Ley. En el diseño este Plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá realizar acuerdos colaborativos, con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con entidades sin fines de lucro dirigidas al turismo, Asociaciones de Pescadores y ~~deberá integrar~~ la administración del Municipio de Cabo Rojo.

Artículo 4.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico, tomará en consideración los planes estratégicos que las organizaciones bona fide de comerciantes, pescadores y residentes ~~de El Poblado de~~ del poblado de Boquerón tengan para promover el turismo interno y externo de la zona.

Artículo 5.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá orientar a los comerciantes y pescadores establecidos en la Zona de Turismo Gastronómico, incluidos en el Artículo 1 de esta Ley, sobre aquellos incentivos económicos estatales y federales otorgados mediante leyes vigentes de desarrollo económico y la creación de empleos, además de aquellos que la Administración Municipal de Cabo Rojo pueda proveer, según sus capacidades fiscales.

Artículo 6.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico atemperará o aprobará la reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los noventa (90) días calendario luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1712, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1712, según el texto aprobado remitido a esta Comisión, tiene el propósito de designar y demarcar la extensión del poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo como “Zona de Turístico Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.

#### **PONENCIAS Y MEMORIALES ANALIZADOS**

Para la evaluación del Proyecto de la Cámara 1712 la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes celebró una vista pública, el 16 de junio de 2023 en el Club Náutico de Boquerón, Cabo Rojo. La Comisión cameral citó y solicitó memoriales explicativos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Municipio de Cabo Rojo, Asociación de Paradores y Pequeñas Hospederías Puertorriqueñas, y a la Asociación de Pescadores de Boquerón.

Esta Comisión de Desarrollo de la Región Oeste tuvo la oportunidad de evaluar dichas ponencias y memoriales, y teniendo el beneficio de ello procedemos a informar.

*Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante el DDEC)*

El Lcdo. Bryan O’Neill Alicea, Asesor Legal General del DDEC y en representación del Secretario de la agencia remitió sus comentarios sobre la medida. A esto, el DDEC creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1974, según enmendado, es la instrumentalidad gubernamental “responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el

turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, y otros.” Por su parte, la Ley 141-2018, conocida como Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018, se aprobó para cumplir con las responsabilidades dispuestas en el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, proveer para la reorganización del DDEC y atemperar su estructura organizacional y administrativa al ordenamiento jurídico vigente.

Por lo cual, la Compañía de Turismo de Puerto Rico (“la Compañía”), creada por la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, es la entidad principal encargada de promover y velar por el desarrollo del turismo en Puerto Rico. Cabe destacar que la Compañía pasó a ser una Entidad Operacional del DDEC en miras a convertirse en una Entidad Consolidada, por virtud de la Ley Núm. 141 de 11 de julio de 2018, conocida como la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”.

El DDEC manifestó en su memorial que en Puerto Rico existen diversas leyes que han creado Zonas de Turismo Gastronómico, por mencionar algunas estas son:

- Ley 21-2018, “Ruta de la Tradición Loiceña”
- Ley 111-2018, “Sabor del Campo” entre los pueblos de Aguada, Añasco y Rincón
- Ley 66-2022, la cual creó una zona de turismo gastronómico en la Avenida Boulevard de Levitown en Toa Baja

Por otra parte, el DDEC estableció que la Zona del Poblado de Boquerón es altamente reconocida en Puerto Rico, como una zona turística por sus playas, centro vacacional, festivales y oferta gastronómica. Además, la región turística Porta del Sol a la que pertenece el poblado de Boquerón según las estadísticas de la Compañía de Turismo, es el área turística fuera del área metropolitana más visitada en Puerto Rico. Lo cual hace la medida propuesta una idónea para resaltar la oferta gastronómica que brinda esa zona del oeste borinqueño e impulsar la economía de la zona.

Finalmente, el DDEC señaló en su memorial que no se opone a la medida en evaluación, pero brinda entera deferencia a lo que tenga que exponer la Compañía de Turismo de Puerto Rico sobre el rumbo a seguir.

#### *Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante CTPR)*

El Lcdo. Walbert Pabón, participó de la vista pública en representación del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. La CTPR explicó, al igual que el DDEC, que la misma es una corporación pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Su principal oficial administrativo es su Director Ejecutivo y su cuerpo rector es una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros cuyo Presidente es el Secretario del DDEC. A grandes rasgos, entre sus responsabilidades, la CTPR, se encarga promover el turismo entre los residentes locales; orienta y provee de asistencia técnica a los investigadores. Además, la CTPR establece estándares de calidad, fiscaliza y evalúa la infraestructura para el turismo. Entre sus misiones se encuentra el crear y facilitar la implementación de política pública para hacer de Puerto Rico un destino único y líder dentro de la industria turística a nivel mundial. Nuestro enfoque es lograr posicionar a Puerto Rico como el destino principal en la región del Caribe.

La Compañía concurre con las expresiones del autor de la medida consignadas en la exposición de motivos en cuanto a que “Cabo Rojo es conocido como uno de los lugares turísticos más visitados de la región suroeste de [...]” la Isla. Siendo reconocido Cabo Rojo por la variedad de actividades que ofrece a sus visitantes tanto locales como extranjeros. Es posible realizar en el municipio actividades culturales, históricas y recreativas. Además, CTPR reconoció la exquisita gastronomía que atrae a miles de visitantes.

Por otro lado, la Compañía aludió que, en reconocimiento a la importancia de todos nuestros municipios en el quehacer turístico, la Compañía ha implementado varias medidas. Administrativamente, fueron reactivadas las estructuras regionales al nombrarse personal dedicado a tiempo completo en cada una de éstas. El personal destacado en las regiones trabaja mano a mano con los Directores de las Oficinas de Turismo de los municipios. Los Directores Regionales al igual que su oficina de Planificación y Desarrollo, orientan y ayudan a los distintos comerciantes interesados en insertarse en nuestra industria turística. Igualmente, el Director Ejecutivo de la CTPR, semanalmente visita junto con su equipo de trabajo varios municipios. En estas visitas, el Director Ejecutivo junto con el Alcalde, visita los principales atractivos turísticos del municipio y atiende las peticiones relacionadas con el desarrollo de este sector.

Además, la entidad pública explicó que se han diseñado e implementado campañas dirigidas a promover el turismo interno. A modo de ejemplo debemos mencionar la reconocida y premiada campaña titulada “1 Isla, 78 destinos” y más recientemente “Isla Aventura”. En estas campañas se resalta la diversidad de atractivos turísticos en la Isla y los principales destinos turísticos de todos nuestros municipios. Finalmente, Debemos mencionar además que el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, les ha ordenado a desarrollar iniciativas con el propósito de fortalecer las estructuras municipales.

Conforme a lo antes mencionado, la Compañía expresó que las propuestas en el P. de la C. 1712, están contenidas en los programas de la Compañía y añaden que las mismas son consistentes con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

La Compañía de Turismo manifestó que, conforme a la política pública actual, esta tiene la capacidad de apoyar las iniciativas propuestas en el proyecto. Así las cosas, no tienen objeción en que se continúe con el trámite legislativo relacionado con el P. de la C. 1712.

#### *Municipio de Cabo Rojo*

La Vicealcaldesa del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, Sra. Ivette Rodríguez Torres compareció en representación del Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch, alcalde del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

La Vicealcaldesa destacó que el municipio concurre con lo dispuesto en el P. de la C. 1712 sobre el atractivo y potencial del Poblado de Boquerón en el turismo gastronómico. En los últimos 20 años el crecimiento de establecimientos de comida en el sector ha sido significativo, dato que puede constatar la Asociación de Comerciantes. A ello, como recomendación al Proyecto, el municipio establece que se tome en cuenta las recomendaciones de la Asociación, los vendedores ambulantes y los pescadores en la delimitación de la ZTG.

El municipio precisa que, en cuanto a la delimitación, debe ser adoptada por la Junta de Planificación mediante recomendación de la Compañía de Turismo (CT). Éstos que esta tarea no debe ser difícil. El reto está en la creación de programas de promoción e incentivos para los comerciantes de la ZTG, ya que desconocemos si la CT posee los recursos necesarios.

El municipio finalizó recomendando que los sectores Joyuda, Combate y Puerto Real, también sean evaluados como ZTG. Por muchos años, estos sectores, bendecidos por la Madre Naturaleza, han brindado una experiencia culinaria inolvidable para nuestros hermanos puertorriqueños y visitantes. Además, el municipio entiende que esta declaración, mediante legislación, requiere el mantenimiento del área con la rotulación correspondiente, pavimentación y los servicios de energía eléctrica.

Por todo lo demás, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo endosa el P. de la C. 1712 a los fines de crear una ZTG para el Poblado de Boquerón, con recomendaciones antes mencionadas.

*Asociación de Paradores y Pequeñas Hospederías Puertorriqueñas.*

El Sr. Tomás Ramírez, empresario hotelero y actual tesorero de la Asociación de Paradores y Pequeñas Hospederías Puertorriqueñas, compareció en representación del presidente Xavier A. Ramírez.

La Asociación expuso que el P. de la C. 1712 es una propuesta muy encomiable, sin embargo, no avala y no apoya la misma. En el pasado, la Asociación expresó que ha sido consistente con la posición y recomendaciones en proyectos similares que se ha propuesto en la legislatura, de no avalar proyectos de ley que le asignen objetivos específicos de promoción y mercado a la Compañía de Turismo, máxime cuando Cabo Rojo ya aparece prominentemente en toda la promoción creada por la Compañía de Turismo, y *Discover Puerto Rico*.

La Asociación entiende que la responsabilidad primordial de la promoción del destino del Poblado de Boquerón debe estar en los Comerciantes de la zona, y ciertamente la Compañía de Turismo puede apoyarlos. Además, la Asociación explicó que estas asignaciones específicas, mediante legislación, como lo son las rutas gastronómicas del Boulevard de Levittown y los Kioskos de Luquillo, tienen el efecto de diluir la misión y ejecución de iniciativas estratégicas de la Compañía de Turismo.

La Asociación comentó que esta propuesta desvía a la Compañía de Turismo de objetivos estratégicos primordiales que Puerto Rico si necesita; como lo son el crear un Plan para el Manejo del Destino, el Desarrollo de Nuevos Productos Turísticos, y el Desarrollo de la Región Turística de Porta del Sol, todos creados por ley, y que hoy son ignorados, y muy pocos le dan seguimiento.

Por otra parte, la Asociación reconoció la necesidad de fortalecer el mercadeo y promoción del destino del Poblado de Boquerón y ante ello establecen las siguientes recomendaciones:

1. Se le brinde asistencia a la División de Mercadeo de la Compañía de Turismo, a través del Director Regional, el Sr. Miguel Santiago, para que se reúnan con los comerciantes de Boquerón, y consideren ejecutar tres estrategias específicas que podrían aumentar la promoción de la oferta gastronómica de Boquerón rápidamente, y sin necesidad de crear otra ley nueva.
2. Evaluar el programa de promoción y mercadeo turístico del Municipio de Cabo Rojo, junto al que lleve la Asociación de Comerciantes de Boquerón (si tienen alguno), y que determinen cómo se pueden fortalecer para resaltar la oferta gastronómica en el Poblado de Boquerón y en la ciudad. Cabo Rojo cuenta con sobre 105 restaurantes de alta calidad.
3. Determinar qué restaurantes en el Poblado de Boquerón tienen las mejores evaluaciones en *Google*, *TripAdvisor*, *Sal*, y *Yelp*, y que se podrían resaltar en la promoción digital en las redes sociales y otras promociones de la marca *Voy Turisteando* de la CTPR.
4. Colaborar con *Discover Puerto Rico* para identificar los restaurantes y otras empresas turísticas a los cuáles les falta habilitar su presencia en la página web de *Discover Puerto Rico*, e invitarlos a que suban la información y las fotos pertinentes a dicha página web, y se inscriban en la educación gratis de la IDEA<sup>94</sup> (programa de *Discover Puerto Rico* para capacitar gratuitamente a empresas turísticas en mercadeo digital), de forma tal que puedan fortalecer su presencia digital. La IDEA ha facilitado el que sobre 5,000 empresas puertorriqueñas hayan mejorado su presencia digital, y están expandiendo el programa educativo.

---

<sup>94</sup> La IDEA creado por *Discover Puerto Rico* y lanzado en el 2022. Este programa ha impactado a más de 3,600 negocios orientados al turismo y puntos de interés y a través de capacitación gratuita en mercadeo digital y apoyo personalizado. La información fue extraída de su página: <https://www.laidea.com/index/es#about>

*Asociación de Pescadores de Boquerón (en adelante Pescadores)*

El presidente de la Asociación de Pescadores de Boquerón, el Sr. Ricardo J. Lugo compareció a la vista pública sobre el P. de la C. 1712.

A estos efectos, establecen que el proyecto captura en esencia las características y cualidades del Poblado de Boquerón, su gastronomía continúa desarrollándose y hay oportunidad para seguir creciendo. Al presente hay una variedad de restaurantes que presentan diferentes alternativas al paladar de los comensales. El establecer el Poblado de Boquerón como una Zona Gastronómica ayudará a atraer otros restaurantes y promover el consumo de mariscos frescos. De hecho, los Pescadores expresaron que esta propuesta puede abrir la oportunidad para establecer modelos efectivos de valor añadido a través de la cadena de suministro y pequeñas fabricas o procesadoras de empanadillas, cortes de pescados y experimentar con otras especies que por lo general no se consumen en restaurantes y que son muy exquisitos, por ejemplo, pez león, peje puerco (*Trigger Fish*) entre otros.

Los Pescadores de Boquerón entienden que hay otras oportunidades que añadirían mucho valor al sector como educación sobre la historia culturalmente rica. La zona de Boquerón fue una de las más importantes en la época precolombina y durante la ocupación Española. En Cabo Rojo nacieron hombres y mujeres, que han impactado y enriquecido su historia y cultura. El cuerpo del ser humano más antiguo de Puerto Rico (cerca de 1,800 BC) fue encontrado en Boquerón, una de las historias de bucaneros más reconocida en Puerto Rico que llevo a países de Europa y América a unir esfuerzos es la del Pirata Roberto Cofresí, hoy sus pantallas se encuentran en el Museo de Historia en Washington, DC. De igual forma, la Punta de Guaniquilla presenta una experiencia única que además de cuevas y ruinas tiene unas formaciones rocosas de las más antiguas de Puerto Rico. En fin, el área de Boquerón y las zonas colindantes ofrece una presentación única en Puerto Rico para el visitante.

Cabo Rojo es un pueblo pesquero que ofrece pescados y mariscos frescos todo el año, y como parte de esta iniciativa, el Sr. Lugo destacó que se debe adoptar la certificación de pesca local en los restaurantes. Por ejemplo, *Bob Chinn's Crab House*, en Weelling, IL. (unos de los restaurantes de mariscos más grande del mundo) donde en la entrada están los recibos de la compra de cada día. Asegurándole a los comensales la frescura de sus mariscos. Los pescadores de Boquerón y Cabo Rojo pueden producir el 100% del consumo de mariscos frescos que se pescan en nuestras costas.

Señaló el Presidente de los Pescadores, Sr. Lugo, que cualquier plan gastronómico debe incluir el retorno del Festival de Ostiones y Almejas, Festival de Bucaneros con disfraces y educación; las mejoras a las facilidades del Balneario y el Poblado, un estacionamiento y acceso al Poblado. La relocalización del busto de Cofresí al Poblado, actualmente se encuentra inaccesible en la laguna del Balneario.

Actualmente, existe directa o indirectamente 14 leyes estableciendo “Zonas de Turismo Gastronómicos” que requieren planes de desarrollo e implementación (entiendo que solo uno está implementado y es auspiciado por el municipio). Las leyes registradas bajo Turismo Gastronómico: Ley 54-2009; Ley 86-2016; Ley 62-2022; Ley 59-2014; Ley 57-2016; Ley 225-2018; Ley 25-2018; Ley 239-2015; Ley 180-2019; Ley 165-2019; Ley 123-2019; Ley 116-2018; Ley 111-2019 y Ley 183-2014. Las mismas van desde sectores hasta regiones y cubren gran parte del territorio de Puerto Rico.

Sin embargo, el Presidente de la Asociación de Pescadores explicó que para que esta legislación sea un éxito el municipio debe tener una responsabilidad compartida con el Compañía de Turismo para incentivar los restaurantes. De lo contrario corre el riesgo de fracasar en tan importante iniciativa. Debemos aprender del proyecto de la “Ruta del Pescao” que fue una tremenda iniciativa pero que no incluyo a todos y la falta de mantenimiento al banco de datos fue dejando fuera a negocios nuevos y se obsoleto.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Organización Mundial del Turismo (OMT) define el concepto de *turismo gastronómico* como un tipo de actividad turística que se caracteriza porque el viajero experimente durante su viaje actividades y productos relacionados con la gastronomía del lugar.<sup>95</sup> Además de las experiencias culinarias auténticas, tradicionales y/o innovadoras, el turismo gastronómico también puede incluir otro tipo de actividades, como visitar productores locales, participar en festivales gastronómicos o asistir a clases de cocina. Existen varios subtipos de turismo gastronómico como el enoturismo (turismo del vino), que se refiere al turismo cuyo propósito es visitar viñedos, bodegas, degustar, consumir y/o comprar vino, ya sea directamente o cerca del lugar donde se produce.

La necesidad de comer nos iguala a todos, pero también nos diferencia. El turismo gastronómico surge precisamente a raíz de esta diferencia: la diferencia entre los turistas que simplemente se alimentan durante los viajes y aquellos para los que la gastronomía influye decisivamente en la elección del destino y desean saciar su apetito como un placer cultural, más allá del fisiológico. En las últimas décadas, el turismo gastronómico ha evolucionado superando el marco de la mesa incorporando a la oferta todos los sectores de la cadena alimentaria y turística de un destino – productores (agricultura, pescadería, etc.), empresas transformadoras (queserías, almazaras, conserveras, bodegas, cafetaleras, etc.), el sector turístico y hostelero (restaurantes, alojamientos especializados, empresas de actividades gastronómicas, etc.), el sector de la distribución, el sector comercial (venta de productos) e incluso el sector del conocimiento (*sommelier* o catadores). Por tanto, el turismo gastronómico se basa en un concepto de conocer y aprender, comer, degustar y disfrutar de la cultura gastronómica identificada con un territorio.

En Puerto Rico, el turismo gastronómico se visualiza en visitar haciendas cafetaleras en las montañas, probar frituras a la orilla de la playa acompañadas de una cerveza fría, hacer tu propio queso en un pueblo que tiene más vacas que habitantes, son solo algunas de las experiencias culinarias que encontrarás alrededor del País. El atractivo gastronómico en Puerto Rico es uno muy diverso, con una abundancia en variedad y demasiado original.

Sin embargo, en Puerto Rico las regiones (norte, sur, este, oeste, cordillera central y Vieques y Culebra) o áreas son el eje vertebral de la oferta gastronómica ya que sus paisajes, cultura, productos y servicios, técnicas y platos definen la identidad culinaria de los destinos. Por ejemplo, la Región Oeste que componen los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, **Cabo Rojo**, Guánica, Hormigueros, Isabela, Lajas, Las Marías, Maricao, Mayagüez, Moca, Quebradillas, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián, Lares y Yauco; es sin duda el hogar de las mejores playas y posee las mejores puestas de sol de todo Puerto Rico. Esta es la base y debe ser el ADN de las experiencias turísticas que se proponen al visitante.

Tomando la Región Oeste, en específico a Cabo Rojo que es un municipio costero y tiene una variedad de restaurantes, pescaderías, así como puestos de comida y bares en El Poblado de Boquerón, que es el corazón de la comunidad y centro turístico. El Poblado, un pueblo de pescadores, se encuentra en el barrio Boquerón de Cabo Rojo y es la zona más concurrida del municipio. Hay restaurantes, bares, pintorescas tiendas locales, pequeñas posadas y alquileres de vacacionales, el puerto deportivo del pueblo y más. Muchos visitantes disfrutaban de ir al Poblado de Boquerón después de un día en la playa para degustar un bocado e ir de bar en bar. La vida nocturna es vibrante y divertida en El Poblado, con música en vivo los fines de semana, así que no te lo pierdas.

---

95 Organización Mundial del Turismo y Basque Culinary Center (2019), *Guía para el desarrollo del turismo gastronómico*, OMT, Madrid, DOI: <https://doi.org/10.18111/9789284420995>.



Así pues, la medida en consideración propone la designación y demarcación de El Poblado de Boquerón como Zona de Turismo Gastronómico, le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona.

Por otro lado, la medida legislativa aquí informada tiene el aval de la mayoría de las entidades de gobierno encargadas en cumplir lo dispuesto en la misma, por tal razón esta Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes entiende meritorio y bien intencionado que este cuerpo legislativo reconozca el área del Poblado de Boquerón como una Zona de Turismo Gastronómico. El área de Boquerón ya es reconocida como una importante zona turística, sin embargo, le corresponde a todas las entidades antes mencionadas llevar a cabo un plan en conjunto, al unísono y continuo para lograr que esta propuesta ley no quede solo en papel.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del P. de la C. 1712, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1798, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 7.135 y 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal” a los fines de establecer una metodología temporera de tributación de la contribución sobre el renglón de inventario; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Municipios son una piedra angular en la prestación de servicios esenciales a la población. Éstos son la unidad básica de organización territorial y administrativa en muchos países del mundo, y son responsables, en la mayoría de los casos, de proporcionar servicios públicos esenciales y directos a los ciudadanos dentro de su demarcación territorial. Los servicios esenciales que éstos proporcionan incluyen, pero no se limitan, a: (1) recogido y disposición de desperdicios sólidos, (2) transporte colectivo público local, (3) servicios y programas de prevención y promoción de la salud, (4) proyectos de protección y seguridad pública, (5) urbanismo y planificación territorial, (6) promoción del deporte y la cultura; (7) apoyo a los programas de amas de llaves y cuidado a envejecientes; y (8) mantenimiento de áreas verdes, parques y escuelas; entre otros.

La importancia de los Municipios en la prestación de estos servicios esenciales se debe a la cercanía e inmediatez con los ciudadanos. Son éstos, básicamente, la primera línea de atención a las necesidades de la población. Los Municipios tienen una comprensión profunda de las necesidades de su población y pueden proporcionar servicios personalizados y adaptados a las necesidades locales. Además, los Municipios son responsables de garantizar la calidad y la accesibilidad de los servicios públicos en su área de jurisdicción. Para ello, deben invertir en infraestructuras y recursos humanos adecuados, así como en tecnologías y sistemas eficientes de gestión y control. Es por ello que se reconoce que los Municipios son un brazo importante en nuestra estructura gubernamental.

El tiempo ha demostrado que estos, más allá de proveer servicios simples, aportan significativamente a solucionar los problemas de la ciudadanía. Exposición de Motivos, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal”. Sin éstos, se verían afectados los servicios a la población. En vista de lo anterior y a modo de garantizar los servicios que éstos proveen a la ciudadanía, el Código Municipal de Puerto Rico concede amplias facultades a los municipios; entre las cuales se encuentra la de imponer una contribución sobre la propiedad mueble, conforme a las disposiciones del Código Municipal. Véase, 21 L.P.R.A. § 7982. El objetivo de este impuesto es generar ingresos fiscales para los gobiernos locales, que pueden utilizar estos fondos para financiar proyectos y programas de interés público.

El impuesto sobre el inventario es un renglón de la contribución sobre la propiedad mueble, el cual es una fuente de ingreso significativo en la mayoría de los presupuestos municipales de Puerto Rico. Este renglón dentro de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble genera aproximadamente un 58% del ingreso de la contribución total. A tales efectos, es un ingreso importante dentro de los presupuestos de los municipios que contribuye a gastos operacionales, proveer servicios a la ciudadanía, facilitar el cumplimiento de las obligaciones municipales, e incluso, a reestructurar la deuda estatal. Particularmente, en el año fiscal 2022-2023, el CRIM impuso contribución sobre la propiedad mueble por \$480 millones, de los cuales, la contribución sobre el renglón del inventario representa unos \$281 millones. De estos, \$150 millones (53%) están destinados a los fondos de Redención Estatal y Municipal para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado y de los municipios.

Ante dicha realidad, la recaudación del impuesto sobre el inventario es vital para las operaciones municipales y asegura la continuidad en la prestación de servicios esenciales, los cuales deben ser de calidad y accesible a todos los ciudadanos; mantiene la seguridad; mejora la infraestructura, incluyendo la construcción y mantenimiento de carreteras, escuelas municipales y parques; y, sobre todo, promueve el desarrollo económico.

No obstante, lo anterior no implica que los municipios, sus representantes y entidades que le sirven, ignoren ciertos reclamos que han presentado los comerciantes y los ciudadanos, a través del tiempo, en relación con el impuesto sobre el inventario.

~~Como resultado del paso del Huracán María en septiembre de 2017~~ *Por años*, los comerciantes *han reclamado* ~~reclamaron~~ que este impuesto desincentiva la acumulación o el que se mantenga un inventario robusto en la Isla al requerir su pago ~~an~~ cuando los bienes no se han vendido.

Tanto los alcaldes, como el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), desean atender dichos reclamos. Los alcaldes, representantes de los municipios quienes asisten a los ciudadanos en primera instancia en las situaciones de emergencia, han identificado una posible alternativa que armoniza los reclamos de los comerciantes y, a su vez, garantizan la continuidad en la prestación de los servicios esenciales que ofrecen.

A tales efectos, éstos quieren asegurar que, si una situación de emergencia impidiese la entrada de nuevos suministros, sus ciudadanos cuenten con suficientes abastos alimentarios, medicinas,

equipos de emergencia y de artículos de primera necesidad; ello sin que tenga efectos negativos para los comerciantes o para los consumidores. Asimismo, el CRIM ha evaluado posibles alternativas para atender los reclamos de los comerciantes.

A tales efectos, la entidad diseñó un cambio en el paradigma de la tributación en el renglón de inventario. Este cambio, no sólo atiende las necesidades de todos los sectores, sino que atienden las inquietudes de los comerciantes sin que se afecten significativamente los ingresos municipales y los múltiples propósitos que estos cumplen.

Una alternativa viable que el CRIM ha desarrollado es un mecanismo temporero, estableciendo fijar por los próximos seis (6) años la responsabilidad contributiva con respecto a la porción de la valoración de inventario sujeta al impuesto sobre la propiedad mueble. ~~Lo que resulta que dicho impuesto sea temporero, quedando derogado una vez se cumpla dicho término.~~ Durante este período de seis (6) años, el CRIM podrá llevar a cabo un análisis más amplio del futuro del impuesto al inventario. Es por esto que se está recomendando que se fije, para los años naturales ~~2023 al 2028~~ 2024 al 2029, con fechas de valoración al ~~1 de enero de 2024~~, 1 de enero de 2025, 1 de enero de 2026, 1 de enero de 2027, 1 de enero de 2028, ~~y 1 de enero de 2029~~ y 1 de enero de 2030, correspondientes para cada uno de estos años naturales, la imposición contributiva sobre el valor del inventario, a base del valor del inventario promedio anual tributado en la planilla de contribución de bienes muebles radicada el 15 de mayo de 2023, y de la tasa contributiva vigente para el año fiscal 2023-2024, según publicada por el CRIM. De no lograr la identificación de una fuente alterna de ingresos se extenderá por un periodo adicional de seis (6) años.

Además, se da la opción a los comerciantes que, en el año contributivo cubierto bajo esta Ley, se hayan tenido una reducción en la valoración del inventario, según reportado, podrán tributar a base de su situación actual del balance de sus inventarios, y no vienen obligados a tributar a base de la de su valoración de inventarios fijada.

Conforme a lo anterior, tras ser una situación de interés público, es la intención de esta Asamblea Legislativa, atender las inquietudes de los comerciantes para que incentive a aumentar y abastecer sus inventarios, sin que ello represente una carga contributiva mayor para éstos. De esta forma, se atenderá potenciales problemas relacionados con el abastecimiento de los bienes básicos de sobrevivencia humana, pues los comerciantes podrán almacenar en exceso a la valoración del inventario promedio anual reportado en el año ~~económico~~ natural 2022, que se identificará como el año base 2022, sin que ~~estén~~ este exceso esté sujeto a tributación.

Igualmente, se le otorga al CRIM la facultad de requerir al Departamento de Hacienda toda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del CRIM, a los fines de buscar un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el inciso (c) y se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

- (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de ~~2021~~ 2023 toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a

someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

(1) ...

...

(d)...

(e)...

(f) El Departamento de Hacienda deberá compartir toda información y datos pertenecientes a los contribuyentes, según sea requerido por el CRIM. Dicha información deberá ser provista por el Departamento de Hacienda con no menos de treinta días del mes siguiente de recibido el requerimiento del CRIM. Esto constituirá un deber ministerial del Secretario de Hacienda que podrá ser requerido por el CRIM. De ser necesaria una solicitud de *Mandamus* ante el tribunal por parte del CRIM para compeler al Secretario de Hacienda cumplir con su deber, los honorarios de abogados incurridos por el CRIM serán sufragados por el Gobierno Estatal y deberán imponerse por el tribunal según fuere solicitado por el CRIM.”

Sección 2.- Enmendar el Artículo 7.138 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.138- Deficiencias Regulares- Notificación; Recursos

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) Las disposiciones de este Artículo, en caso de que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales determine una deficiencia en cuanto a la contribución impuesta por la Sección 2 de esta Ley, ya fuere por razón de haberse determinado el valor tributable de la propiedad incorrectamente, por haberse omitido propiedad o por cualquier otro motivo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales notificará al contribuyente dicha deficiencia por los años en que prevalezca la base tributaria fijada, según establecida en el Artículo 7.148 de este Código.

Sección 23 (Disposición Transitoria).- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.148 – Inventario del fabricante, comerciante o negociante

La parte de propiedad de cualquier fabricante, comerciante o negociante que consista en existencias de mercancías u otros efectos para venta será contabilizada por separado y valorada por el valor del inventario promedio anual durante el año natural anterior a la fecha de valoración, según aparezca en los libros de dichos fabricantes, comerciantes, o negociantes, si este llevare un sistema de contabilidad aceptable que contenga con claridad y exactitud los inventarios periódicos durante dicho año. Sin embargo, si el balance de los inventarios incluye la cantidad pagada por concepto del

Impuesto de Ventas y Uso, se deberá reducir la cantidad correspondiente al pago de dicho impuesto. El método de valorar inventarios conocido como LIFO (last-in-first-out) no representa para efectos de valorización, un método aceptable de contabilidad para propósitos de este Código. Si el sistema de contabilidad no reflejare con claridad o exactitud los inventarios periódicos durante dicho año, o en el caso que dicho fabricante, comerciante o negociante no llevare sistema de contabilidad alguno, la determinación del inventario promedio anual de dicho fabricante, comerciante o negociante será hecha de acuerdo a con el método que refleje claramente su valor, y podrá tomarse el valor de las existencias a la fecha de la tasación del cómputo de la contribución, según lo establece este Código, en cuyo caso el valor del inventario promedio anual representará el costo de reposición o reproducción para el traficante durante el año próximo anterior a la fecha de valoración, más no su precio de venta al detal. Lo anterior estará sujeto a que no se limitarán las formas de determinación claramente y con exactitud el inventario promedio del contribuyente. De manera transitoria, se establecen las siguientes disposiciones que permitirán al CRIM identificar alternativas que sustituyan el ingreso que se recauda por concepto del renglón del impuesto al inventario.

(a) ~~Para los años contributivos 2023 al 2028 la propiedad de cualquier fabricante, comerciante o negociante que consista en existencias de mercancías u otros efectos para venta será contabilizada por separado y valorada de la siguiente manera:~~ Para los años contributivos 2024 al 2029 la propiedad de cualquier fabricante, comerciante o negociante que consista en existencias de mercancías u otros efectos para venta será contabilizada por separado y valorada de la siguiente manera:

(1) ~~Para Fabricantes, Comerciantes o Negocios existentes antes del 1 de enero de 2024 – La imposición contributiva sobre el valor del inventario promedio anual se fijará a base del valor tributable del inventario, según el mecanismo a ser determinado por el CRIM mediante reglamentación. –~~ La imposición contributiva sobre el valor del inventario promedio anual se fijará a base del valor tributable del inventario, según reflejado en la planilla de contribución sobre propiedad mueble con fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2023, y de la tasa de contribución vigente para el año fiscal 2023-2024, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Se seguirán además las siguientes disposiciones particulares:

**Fabricante, Comerciante o Negocio Nuevo-** Aquellos fabricantes, comerciantes o negocios que, al 1 de enero de 2023, no hayan valorado y pagado contribución de sobre la propiedad mueble sobre sus inventarios, por ser nuevos fabricantes, comerciantes o negocios nuevos, tributarán a base de la tasa de contribución vigente, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

**Reducción en Balance de Inventario-** Si el contribuyente, luego de haberse acogido a lo dispuesto en este párrafo, tuvo reducción en su nivel de inventario en cualquiera de los años dispuestos en este párrafo, podrá elegir a su opción, cuando radique su planilla de contribución de bienes muebles, tributar a base de su valoración de inventario promedio anual a la tasa de contribución vigente para el año fiscal correspondiente, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, lo que sea menor entre el año base y el año en que ocurre la reducción en el balance promedio anual del inventario.

(2) ~~Para Fabricantes, Comerciantes o Negocios no existentes previo al 1 de enero de 2023 – Aquellos fabricantes, comerciantes o negocios que, al 1 de enero de 2024, no hayan valorado y pagado contribución de propiedad mueble sobre sus inventarios, por ser nuevos fabricantes, comerciantes o negocios, tributarán de~~

- ~~acuerdo al mecanismo a ser determinado por el CRIM mediante reglamentación.~~
- (3) Deber de Informar del Departamento de Hacienda al ~~CRIM~~ Centro de Recaudación de Ingresos Municipales - El Departamento de Hacienda deberá compartir toda información y datos pertenecientes a los contribuyentes, según sea requerido por el ~~CRIM~~ Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, con el fin de transicionar del impuesto al inventario y para fines de fiscalización. Dicha información deberá ser provista por el Departamento de Hacienda con no menos de treinta días del mes siguiente de recibido el requerimiento del ~~CRIM~~ Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Esto constituirá un deber ministerial del Secretario de Hacienda que podrá ser requerido por el ~~CRIM~~ Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. De ser necesaria una solicitud de *Mandamus* ante el tribunal por parte del ~~CRIM~~ Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para compeler al Secretario de Hacienda cumplir con su deber, los honorarios de abogados incurridos por el ~~CRIM~~ Centro de Recaudación de Ingresos Municipales serán sufragados por el Gobierno Estatal y deberán imponerse por el tribunal según fuere solicitado por el ~~CRIM~~ Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- (4)(3) Creación de un Comité Evaluador - La composición de los siete (7) miembros será la siguiente: el Presidente de la Junta de Gobierno del ~~CRIM~~, el Director Ejecutivo del ~~CRIM~~, un alcalde en representación de la Asociación de Alcaldes, otro alcalde en representación de la Federación de Alcaldes, un representante de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), un Representante designado por el Presidente de la Cámara de Representantes y un Senador designado por el Presidente del Senado, quienes evaluarán los mecanismos que resuelvan finalmente la transición del impuesto al inventario. El Comité podrá recomendar cualesquiera nuevos métodos de tributación relativo a la contribución sobre la propiedad mueble o medidas fiscales que, de forma individual o en la combinación de medidas, permitan la sustitución de los ingresos municipales como consecuencia de la transición final del impuesto sobre el renglón de inventario. Dicho Comité deberá emitir informes trimestrales, comenzando el primero de ~~enero de 2024~~ julio de 2025 a la Asamblea Legislativa, sobre sus trabajos y un Informe Final con la identificación de las fuentes alternas para la sustitución al impuesto sobre el renglón de ~~al~~ inventario, que no tendrá que esperar para ser entregado a la fecha de disolución del comité. Los informes deberán contener la siguiente información, pero sin limitarse, a opciones con data económica sobre la transición del impuesto al inventario, al igual que proyecciones económicas sobre dichas opciones, niveles de captación de impuestos vigentes, análisis y opciones para la eficiencia en la captación de los impuestos vigentes. Cualquier opción a ofrecerse por el Comité Evaluador no podrá incluir la tributación al renglón del inventario o impuesto similar o igual al que se dispone en este artículo; o que represente la imposición de un aumento general de la tasa contributiva de la propiedad inmueble o la eliminación parcial o total de la exoneración del impuesto a la propiedad inmueble sobre la propiedad principal del contribuyente según se dispone en el artículo 7.035 de este Código. El

Comité y este artículo tendrá vigencia entre los años naturales ~~2023 al 2028~~2025 al 2030. Una vez transcurrido dicho término, y se apruebe la nueva legislación que resuelva finalmente la transición del impuesto sobre el renglón del inventario y disponga la sustitución de los ingresos, este artículo 7.148 quedará derogado y reservado.

Durante dicho término el Comité Evaluador deberá haber identificado fuentes alternas para la sustitución de los ingresos que genera el renglón del impuesto al inventario y sometido la legislación correspondiente para la implantación. De no lograrse la identificación de fuentes alternas de ingresos para la sustitución, el Comité continuará ejerciendo las funciones delegadas en este Artículo, ~~según su vigencia~~, por un periodo adicional de seis (6) años o hasta que se atienda el propósito para el cual fue creado.

~~(5)~~(4) Facultad para Reglamentar - El CRIM deberá establecer mediante reglamentación u orden administrativa la aplicabilidad de lo dispuesto en este apartado dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de efectividad de esta ley. La falta de reglamentación u orden administrativa por el CRIM no impedirá la fuerza, vigencia y cumplimiento de este artículo.

(5) Extensión de la Vigencia del Comité Evaluador - El Comité Evaluador establecido en esta ley tendrá la facultad de extender su vigencia más allá del término originalmente establecido en caso de que no se haya aprobado legislación que logre la transición efectiva del mecanismo contributivo y la sustitución de los recaudos del impuesto al inventario al finalizar el periodo de vigencia original. En tal caso, el Comité deberá continuar su labor de evaluación y recomendación hasta lograr un consenso necesario para la implantación de una fuente de ingresos recurrentes que sustituya adecuadamente los ingresos generados por el impuesto al inventario. La extensión de la vigencia del Comité será automática y continuará hasta que se cumpla con su propósito de establecer un nuevo mecanismo de recaudación sostenible, asegurando así la estabilidad financiera de los municipios y del gobierno central de Puerto Rico.

(6) Neutralidad Presupuestaria del Comité Evaluador - Se establece como declaración de política pública que las funciones del Comité Evaluador, conforme a lo dispuesto en esta ley, deberán ser ejercidas de manera presupuestariamente neutrales, tanto para el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, como para los municipios y para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose que, el Comité Evaluador deberá llevar a cabo sus evaluaciones y recomendaciones de manera imparcial, sin favorecer ni perjudicar los intereses presupuestarios de ninguna de las partes involucradas. Se insta al Comité a considerar equitativamente todas las opciones y alternativas para la sustitución del impuesto al inventario, asegurando que cualquier recomendación promueva la estabilidad financiera y el bienestar económico general de Puerto Rico

Sección ~~34~~ - Separabilidad

Si cualquier ~~cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley fuera anulada o declarada

inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor *seis (6) meses inmediatamente* después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión de Hacienda”), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la P. de la C. 1798.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1798** (en adelante, “P. de la C. 1798”), según radicada, ordena establecer un mecanismo temporero para la imposición del impuesto sobre el inventario en los municipios de Puerto Rico. La medida, impulsada tras los reclamos de los comerciantes post-Huracán María, fija la responsabilidad contributiva sobre la valoración del inventario por un periodo de seis años, desde 2023 hasta 2028, con fechas de valoración específicas cada 1 de enero

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos, los municipios desempeñan un papel fundamental en la prestación de servicios esenciales a la población, funcionando como la unidad básica de organización territorial y administrativa en muchos países del mundo. Estos gobiernos locales son responsables de una amplia gama de servicios públicos directos, como la recolección y disposición de residuos sólidos, el transporte público local, la salud preventiva, la seguridad pública, el urbanismo, la promoción del deporte y la cultura, el apoyo a los programas de cuidado de envejecientes y el mantenimiento de áreas verdes, parques y escuelas. La proximidad e inmediatez de los municipios con los ciudadanos les permite una comprensión profunda de las necesidades locales, lo cual se traduce en la capacidad de proporcionar servicios personalizados y adaptados a las particularidades de cada comunidad.

El Código Municipal de Puerto Rico, reconocido en la Ley Núm. 107-2020, otorga amplias facultades a los municipios, incluyendo la imposición de contribuciones sobre la propiedad mueble. Este impuesto es vital para generar ingresos fiscales que financian los proyectos y programas de interés público, garantizando la calidad y accesibilidad de los servicios esenciales. El impuesto sobre el inventario, una parte significativa de esta contribución, representa aproximadamente el 58% del ingreso total de la contribución sobre la propiedad mueble en los municipios. En el año fiscal 2022-2023, la recaudación del impuesto sobre la propiedad mueble ascendió a \$480 millones, con \$281 millones provenientes del renglón del inventario, de los cuales \$150 millones se destinaron a la amortización y redención de obligaciones generales del Estado y los municipios.

A pesar de su importancia, el impuesto sobre el inventario ha generado controversia, especialmente después del Huracán María en 2017. Comerciantes han argumentado que este impuesto desincentiva la acumulación de inventarios necesarios al requerir su pago incluso cuando los bienes no se han vendido. Este problema se torna crítico en situaciones de emergencia, donde la disponibilidad de suministros esenciales puede ser vital para la población. Los alcaldes y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) han trabajado para encontrar una solución que equilibre los reclamos de los comerciantes con la necesidad de mantener ingresos municipales que financien servicios esenciales.



El CRIM ha propuesto un mecanismo temporero que establece la responsabilidad contributiva sobre la valoración del inventario por un periodo de seis años, desde 2023 hasta 2028. Esta medida permitirá un análisis más amplio sobre el futuro del impuesto al inventario, buscando un balance que no afecte significativamente los ingresos municipales. Durante este periodo, los comerciantes que hayan tenido una reducción en la valoración de sus inventarios pueden tributar basándose en su situación actual, lo cual proporciona flexibilidad y alivia la carga tributaria.

La implementación de este mecanismo busca incentivar a los comerciantes a aumentar y mantener sus inventarios sin enfrentar cargas tributarias excesivas, asegurando así la disponibilidad de bienes básicos en momentos críticos. Además, se otorga al CRIM la facultad de requerir información al Departamento de Hacienda para encontrar un mecanismo definitivo que sustituya el impuesto al inventario, abordando las inquietudes tanto de los municipios como de los comerciantes.

En conclusión, la propuesta de modificar el impuesto sobre el inventario representa un esfuerzo por armonizar los intereses de los comerciantes y las necesidades de los municipios. Este balance es esencial para garantizar la continuidad de los servicios esenciales, mejorar la infraestructura y promover el desarrollo económico en Puerto Rico. La medida temporera propuesta por el CRIM y apoyada por la Asamblea Legislativa tiene el potencial de atender las inquietudes existentes mientras se exploran soluciones a largo plazo para un sistema de tributación más equitativo y eficiente.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda"), como parte del estudio y evaluación de la P. de la C. 1798, solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. La Comisión recibió memoriales explicativos de la Federación de Alcaldes y del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

## **FEDERACIÓN DE ALCALDES**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, "FAPR") **NO A FAVOR** la aprobación del P. de la C. 1798 a no ser de que se introduzcan enmiendas específicas para, a juicio de la FAPR, proteger los ingresos municipales y mantener la autonomía municipal según lo dispuesto por la Ley 107.

La FAPR enfatiza que el impuesto sobre el inventario actual es una fuente crucial de ingresos para los municipios, que utilizan estos fondos para proporcionar servicios esenciales, gestionar gastos operativos y abordar la deuda pública. El memorial destaca que la metodología temporera propuesta para el impuesto sobre el inventario podría reducir significativamente los ingresos municipales, afectando negativamente la capacidad de los municipios para mantener servicios esenciales. La organización argumenta que no existen datos concluyentes que vinculen el impuesto sobre el inventario con niveles bajos de inventario entre los comerciantes, sugiriendo que otros factores, como los desastres naturales y las demoras burocráticas, son más probables contribuyentes.

Además, la FAPR sostiene que las medidas impuestas por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, "JSAF") ya han tensionado las finanzas municipales, por lo que es crucial evitar cualquier pérdida adicional de ingresos. El memorial señala que el proyecto de ley propuesto no considera los impactos financieros más amplios en los municipios e insiste en que cualquier cambio al impuesto sobre el inventario debe ser fiscalmente neutral para evitar agravar los desafíos financieros existentes que enfrentan los municipios.

La FAPR también critica las limitaciones impuestas al Comité Evaluador creado por el proyecto de ley, afirmando que estas restricciones socavan la capacidad del Comité para encontrar alternativas viables para la transición del impuesto sobre el inventario. Abogan por un alcance y responsabilidades más amplios para el Comité, para garantizar que pueda explorar e implementar soluciones que no perjudiquen los ingresos municipales. Además, la FAPR propone enmiendas que incluyen la eliminación del lenguaje restrictivo en el proyecto de ley, establecer el año base en el actual año fiscal 2023-2024, extender el período de transición a seis años y asegurar que ninguna nueva legislación resulte en una reducción de los ingresos municipales.

En resumen, la FAPR recomienda enmiendas específicas para garantizar que los cambios propuestos no afecten negativamente las finanzas municipales y mantengan la intención legislativa de apoyar la autonomía municipal y la estabilidad fiscal. Instan a la legislatura a incorporar estas enmiendas para salvaguardar los servicios esenciales y la salud financiera de los municipios de Puerto Rico.

### **CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES**

El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (en adelante, “CRIM”), a través de su Director Ejecutivo el Señor Reinaldo J. Paniagua Latimer, expresó mediante memorial explicativo con fecha de 20 de marzo de 2024, comentarios sobre la referida medida.

En primer lugar, el CRIM cuestiona la justificación principal del proyecto de ley, que asume que el impuesto sobre el inventario es el principal factor detrás de los niveles de inventarios mantenidos por los comerciantes. Argumentan que no se han presentado datos objetivos que respalden esta afirmación y sugieren que factores como los fenómenos atmosféricos recientes podrían influir más en los niveles de inventario que el propio impuesto.

Además, el CRIM señala que la recaudación actual del impuesto sobre la propiedad mueble, específicamente sobre inventarios, ha sido significativa en el año fiscal 2023, lo que indica que los niveles de inventario son suficientes para satisfacer la demanda del consumidor. Esto, según el CRIM, evidencia que la eliminación del impuesto sobre inventarios podría ser prematura y perjudicial sin un análisis más profundo y datos concretos.

El CRIM expresa preocupación por el impacto negativo que la enmienda propuesta en la medida tendría en los ingresos municipales. El impuesto sobre inventarios representa una parte considerable de los ingresos por la propiedad mueble, aproximadamente un 58%, y su eliminación afectaría gravemente la capacidad de los municipios para financiar servicios básicos, pagar deudas municipales y estatales, y cumplir con las obligaciones financieras. El CRIM destaca que, en el año fiscal 2023, los ingresos por este impuesto ascendieron a \$490.3 millones, de los cuales \$200.4 millones están destinados al pago de obligaciones municipales y \$61.8 millones al Fondo de Redención de Deuda Estatal.

El proyecto de ley tampoco considera fuentes alternativas de ingresos para compensar la pérdida del impuesto sobre inventarios, lo que podría desestabilizar aún más las finanzas municipales y estatales. El CRIM advierte que esto podría llevar a reclamaciones por parte de los acreedores y afectar negativamente la reputación crediticia de los municipios y el Gobierno Central.

En cuanto a la creación del Comité Evaluador propuesto en la Sección 2 del proyecto, el CRIM señala que las restricciones impuestas sobre las posibles opciones de recaudación que este comité puede considerar son demasiado limitantes y podrían convertirlo en un órgano ineficaz. Recomiendan eliminar estas restricciones para permitir una evaluación más amplia y efectiva de alternativas fiscales.

Finalmente, el CRIM sugiere varias enmiendas, incluyendo la necesidad de consultar con los municipios sobre cómo la reducción de ingresos afectaría la prestación de servicios y la política pública de mantener la neutralidad presupuestaria en las alternativas de recaudación. También proponen extender la vigencia del Comité Evaluador más allá del período fijado si no se logra un consenso sobre nuevas fuentes de ingresos recurrentes.

Luego de haber sostenido una reunión con el presidente y personal de la Comisión de Hacienda del Senado, el CRIM suministró un nuevo memorial explicativo en el cual expresó sus preocupaciones al lenguaje del P. de la C. 1798 aprobado por la Cámara de Representantes y recomendó varias enmiendas para subsanar el impacto negativo a los municipios y a los ciudadanos que se mantiene.

Específicamente, el CRIM considera que:

1. El año base que debe ser utilizado durante el periodo de transición sea el año natural de 2022. Para el CRIM este año es uno estable considerando los embates de los huracanes, terremotos y pandemia provocada por el COVID-19 que se vivieron los años anteriores. Por lo que, el utilizar el año natural 2022 representaría una probabilidad mayor a que los municipios puedan seguir ofreciendo los servicios esenciales.
2. Reincorporan al borrador del proyecto las enmiendas originalmente sometidas ante la consideración de la Cámara de Representantes al Artículo 7.148. Este lenguaje establece que durante el periodo transitorio se estará utilizando como año base la imposición contributiva sobre el valor del inventario promedio anual a base del valor tributable del inventario según reflejado en la planilla sobre propiedad mueble del año base 2022. Además, en los incisos (i) y (ii) se detalla como estarán calculando su contribución aquellos comerciantes, fabricantes o negocios que, al 1 de enero, no hayan valorado y pagado contribución sobre la propiedad mueble por ser nuevos y cuál sería el año base para el comerciante, fabricante o negocio que luego de haber utilizado la imposición contributiva del año base reflejase una reducción en su nivel de inventario.
3. El Proyecto en referencia propone la creación de un Comité, que estará trabajando en proponer e identificar las fuentes alternas de ingresos para la sustitución del impuesto al inventario. Nos reiteramos en nuestra posición de que el impuesto al inventario no sea eliminado al concluir el periodo de seis (6) años en que queda constituido el Comité para buscar una fuente alterna de ingreso o que pueda recomendar nuevos métodos de tributación en lo relativo a la contribución sobre la propiedad mueble. La voluntad de las partes en identificar la solución a esta situación es determinante, por lo que integramos al texto del proyecto que si al culminar los seis (6) años el Comité no llega a una solución en vez de eliminar la contribución como indica la versión aprobada por la Cámara de Representantes estamos indicando que ese periodo será renovado por un periodo adicional de seis (6) años. Por lo que nuestra postura en cuanto al Comité es que el mismo esté constituido por siete (7) miembros tal cual se detalla en el proyecto y que tenga una vigencia de seis (6) años, que pudiera extenderse a un periodo adicional de seis (6) años para que recomiende nuevos métodos de tributación relativo a la contribución sobre la propiedad mueble o se identifiquen fuentes de ingresos alternas que puedan sustituirlo, prepare y apruebe nueva legislación que finalmente resuelva la transición del impuesto sobre el renglón de inventario, disponiendo la sustitución del mismo.

### **ENMIENDAS SUGERIDAS POR LA COMISIÓN**

Como parte del proceso de análisis del P. de la C. 1798, la Comisión acogió las recomendaciones del CRIM en torno a la vigencia del Comité Evaluador y la necesidad de neutralidad presupuestaria durante la evaluación de alternativas. Según redactadas en el entirillado que acompaña este informe, el objetivo de la primera enmienda es establecer como año base el 2022 cónsono a la estabilidad económica que se comenzó a percibir luego de los eventos atmosféricos recientes y la pandemia causada por el COVID-19.

La segunda enmienda va dirigida en proporcionar una solución efectiva en caso de que el Comité Evaluador establecido en la ley no logre completar su tarea dentro del período de vigencia inicialmente establecido. Esta enmienda permite al Comité extender su vigencia más allá del término original si no se ha aprobado legislación para la transición efectiva del mecanismo contributivo y la sustitución de los recaudos del impuesto al inventario al finalizar el período inicial. Esta extensión automática de la vigencia del Comité garantiza que pueda continuar su labor de evaluación y recomendación hasta que se logre un consenso necesario para implementar una fuente de ingresos recurrentes que sustituya adecuadamente los ingresos generados por el impuesto al inventario. De esta manera, se asegura la estabilidad financiera tanto de los municipios como del gobierno central de Puerto Rico.

Por otro lado, la tercera enmienda busca establecer un principio fundamental de neutralidad presupuestaria para el Comité Evaluador. Esto significa que el Comité debe llevar a cabo sus evaluaciones y recomendaciones de manera imparcial, sin favorecer ni perjudicar los intereses presupuestarios de ninguna de las partes involucradas, incluyendo al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), los municipios y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La declaración de política pública de neutralidad presupuestaria garantiza que el Comité considere equitativamente todas las opciones y alternativas para la sustitución del impuesto al inventario, asegurando así que cualquier recomendación promueva la estabilidad financiera y el bienestar económico general de Puerto Rico. Esta enmienda refuerza la imparcialidad y la objetividad del proceso de evaluación del Comité, lo que es crucial para asegurar la confianza en sus recomendaciones y en la viabilidad de las soluciones propuestas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la P. de la C. 1798 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues la medida no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales. No obstante, se solicitaron los comentarios del CRIM para disminuir el impacto en los ingresos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La aprobación del Proyecto de la Cámara 1798 sin enmiendas representa una oportunidad crucial para avanzar hacia un sistema tributario más equitativo y eficiente en Puerto Rico. Este proyecto aborda una problemática recurrente sobre la carga fiscal desproporcionada que recae sobre los inventarios de las empresas, un impuesto que ha demostrado ser contraproducente para el crecimiento económico y la competitividad del sector comercial.

En primer lugar, es fundamental reconocer que el impuesto sobre el inventario penaliza la acumulación de stock, lo que obliga a las empresas a mantener niveles mínimos de inventario. Esta práctica limita la capacidad de respuesta a la demanda del mercado y a las emergencias, especialmente en una isla susceptible a fenómenos naturales. La eliminación de este impuesto permitiría a los

comerciantes gestionar sus inventarios de manera más eficiente y alineada con las necesidades reales del mercado, promoviendo así una mayor estabilidad y resiliencia económica.

Además, el proyecto propone una metodología transitoria para la tributación sobre el inventario, lo que brinda un periodo de adaptación tanto para los contribuyentes como para el CRIM. Durante este periodo de seis años, se podrá evaluar de manera exhaustiva los impactos de la medida y ajustar las políticas fiscales según sea necesario, garantizando que no haya un desajuste abrupto en los ingresos municipales. Este enfoque gradual y medido demuestra un compromiso con la estabilidad fiscal mientras se busca una solución sostenible y a largo plazo.

Es cierto que la eliminación del impuesto sobre inventarios podría inicialmente disminuir los ingresos de los municipios. Sin embargo, este proyecto impulsa la creación de un Comité Evaluador encargado de identificar alternativas de recaudación que sean neutrales en términos presupuestarios. Esta iniciativa permitirá explorar nuevas fuentes de ingresos que no solo compensen la pérdida sino que también modernicen el sistema fiscal, haciéndolo más justo y eficiente. La flexibilidad y creatividad en la búsqueda de soluciones fiscales son esenciales para la evolución económica de Puerto Rico.

También es importante destacar el potencial del Proyecto de la Cámara 1798 para fomentar un entorno más atractivo para la inversión y el comercio. Al aliviar la carga fiscal sobre los inventarios, se estimulará el crecimiento empresarial y la creación de empleos. Un sistema tributario más favorable puede atraer nuevas inversiones y fortalecer el tejido económico local, generando mayores ingresos a largo plazo que beneficiarán tanto a los municipios como al gobierno central.

Por último, la propuesta demuestra una comprensión profunda de las necesidades y desafíos actuales de Puerto Rico. Al buscar una solución equilibrada y justa, se atienden las preocupaciones expresadas por el CRIM y otras partes interesadas, a la vez que se prioriza el bienestar económico de los ciudadanos. La colaboración entre el gobierno, los municipios y el sector privado es clave para la implementación exitosa de este proyecto y para asegurar un futuro próspero para la isla.

A pesar de las preocupaciones planteadas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR), es esencial comprender que el proyecto, con excepción de dos de las enmiendas sugeridas por el CRIM, ofrece un marco sólido y viable para abordar las actuales deficiencias en el impuesto sobre inventarios.

En primer lugar, el CRIM señala que el impuesto sobre inventarios constituye una fuente significativa de ingresos municipales. Sin embargo, también reconoce que este impuesto impone una carga desproporcionada sobre los comerciantes, lo que puede limitar su capacidad para mantener niveles adecuados de inventario y responder a las demandas del mercado. El Proyecto de la Cámara 1798 introduce una metodología transitoria que permite un periodo de adaptación de seis años, durante el cual se pueden evaluar y ajustar las políticas fiscales sin causar un desajuste abrupto en los ingresos municipales. Esta medida temporal proporciona un equilibrio entre la necesidad de reforma y la estabilidad financiera de los municipios.

La FAPR, por su parte, resalta la importancia de garantizar que los ingresos municipales no se vean comprometidos. No obstante, el proyecto incluye la creación de un Comité Evaluador encargado de identificar fuentes alternativas de ingresos que sean neutrales en términos presupuestarios. Este enfoque proactivo y flexible permite explorar soluciones innovadoras para reemplazar el impuesto sobre inventarios sin necesidad de enmiendas adicionales. Además, la función del comité asegurará que cualquier transición se maneje de manera ordenada y equitativa.

La eliminación del impuesto sobre inventarios, sin enmiendas, también puede fomentar un entorno más propicio para el comercio y la inversión. Al reducir la carga fiscal sobre los comerciantes, se estimulará el crecimiento empresarial y la creación de empleos, lo que a largo plazo generará

mayores ingresos fiscales a través de un incremento en la actividad económica. Este efecto multiplicador puede compensar y, eventualmente, superar cualquier pérdida inicial en la recaudación de impuestos, beneficiando tanto a los municipios como al gobierno central.

Dos de las enmiendas propuestas por el CRIM: La extensión del plazo del Comité Evaluador y la declaración de neutralidad presupuestaria para el Comité, abordan aspectos cruciales del proyecto de ley que requieren atención. La extensión del plazo del Comité Evaluador garantiza que pueda cumplir efectivamente con su mandato, especialmente si la transición a un nuevo mecanismo de ingresos no se logra dentro del plazo originalmente especificado. Esta enmienda es esencial para mantener la continuidad en el proceso de evaluación y facilitar la implementación de una fuente de ingresos sostenible para reemplazar el impuesto sobre inventario.

De manera similar, la declaración de neutralidad presupuestaria para el Comité Evaluador establece un principio fundamental que garantiza imparcialidad en sus evaluaciones y recomendaciones. Al afirmar explícitamente que las funciones del Comité no deben favorecer ni perjudicar los intereses presupuestarios de ninguna de las partes involucradas, incluido el CRIM, los municipios y el gobierno de Puerto Rico, esta enmienda promueve la equidad y la transparencia en el proceso de evaluación. Enfatiza la importancia de considerar todas las opciones y alternativas de manera objetiva para promover la estabilidad financiera general y el bienestar económico de Puerto Rico.

Estas dos enmiendas se alinean con los objetivos del proyecto de ley y abordan las preocupaciones planteadas por el CRIM de manera efectiva. Proporcionan un marco claro para que el Comité Evaluador continúe su trabajo diligentemente mientras se adhiera a los principios de equidad y transparencia. Por lo tanto, considerando la naturaleza integral de estas enmiendas y su alineación con los objetivos del proyecto de ley, se puede concluir que no se necesitan más enmiendas y que el proyecto de ley debe seguir adelante con la inclusión de las enmiendas sugeridas por el CRIM.

En conclusión, el Proyecto de la Cámara 1798, con enmiendas, ofrece una solución equilibrada y bien estructurada a los problemas asociados con el impuesto sobre inventarios. La creación de un Comité Evaluador, el periodo de transición de seis años y el enfoque en fuentes de ingresos alternativas son elementos clave que garantizan una implementación exitosa sin necesidad de enmiendas. Aprobar el proyecto de ley le permitirá a Puerto Rico avanzar hacia un sistema tributario más justo y eficiente, promoviendo el desarrollo económico y la estabilidad financiera a largo plazo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1798, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1810, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (d), y redesignar los incisos (f) y (g) como el (e) y (f), respectivamente, del Artículo 5, y enmendar el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, para disponer que a partir del 1° de julio de 2024 cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento a su favor, y aclarar que las mejoras y/o cambios necesarios a un alimentador se costearán al máximo posible mediante fondos federales, y en su defecto, de forma socializada y no discriminatoria; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, ~~establece el Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, que~~ permite a los clientes generar energía eléctrica a través de sistemas de generación renovable, tales como placas solares, y exportar el exceso de energía a la red eléctrica, recibiendo. Consecuentemente, los clientes reciben créditos en su factura por la energía excedente generada.

Sin embargo, la legislación actual estipula que un 25% del exceso de medición neta obligatoriamente se destine ~~como un donativo obligado~~ al Departamento de Educación. Esta disposición ha generado preocupaciones entre los consumidores, quienes cuestionan la justificación y la equidad de esta imposición, especialmente considerando los esfuerzos que han tenido que realizar para instalar sistemas de generación renovable y ante la inseguridad en la estabilidad inestabilidad del suministro eléctrico proporcionado por LUMA Energy.

Los consumidores con sistemas de placas solares se han manifestado en contra de la obligación de ~~donar~~ ceder un porcentaje de sus créditos por kilovatios-horas acumuladas al Departamento de Educación. Esta disposición es percibida como injusta e inequitativa, considerando que los ciudadanos han tenido que asumir la inversión y los riesgos asociados con la instalación de sistemas de generación renovable para garantizar un suministro eléctrico más confiable y sostenible.

~~Además,~~ Añadiendo a lo anterior, también se aplica lo provisto por el nuevo incentivo gubernamental, que el cual canaliza fondos a las compañías proveedoras de sistemas de placas solares, en lugar de los propios consumidores, ~~ha exacerbado~~ exacerbando la preocupación y el descontento entre aquellos que ya han invertido en dichos sistemas.

La enmienda propuesta al Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, busca abordar estas inquietudes y desafíos, promoviendo ~~una mayor equidad y beneficio~~ mayores beneficios para los consumidores con sistemas de generación renovable. La propuesta establece que a partir del 1° de julio de 2024, cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, ~~se compensará~~ será compensada en un cien por ciento a su favor. Esta enmienda busca otorgar a los consumidores un mayor control sobre sus créditos acumulados y ~~eliminar~~ elimina la obligación de ~~donativo~~ ceder el exceso al Departamento de Educación.

Esta enmienda tiene varias justificaciones fundamentales:

1. Los consumidores que han invertido en sistemas de generación renovable han asumido costos y riesgos para mejorar la eficiencia energética y reducir la dependencia de fuentes no renovables. La enmienda propuesta reconoce este esfuerzo y busca recompensar de manera equitativa a los consumidores por la energía excedente que contribuyen a la red eléctrica.

2. La enmienda incentivará la adopción de energía renovable al permitir que los consumidores aprovechen al máximo los créditos generados por sus sistemas de placas solares. Esto contribuirá a la reducción de la huella de carbono y al avance hacia una matriz energética más sostenible.
3. Al permitir que los consumidores utilicen al máximo sus créditos acumulados, se fomentará el ahorro y la eficiencia energética. Los consumidores tendrán un incentivo adicional para gestionar y optimizar su consumo de energía.
4. La eliminación de la obligación de ~~donativo~~ cesión simplificará el proceso de medición neta y reducirá la carga administrativa.

Asimismo, es meritorio enmendar el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, para aclarar que las mejoras y/o cambios necesarios a un alimentador (feeder) se costearán al máximo posible mediante fondos federales, y en su defecto, de forma socializada y no discriminatoria. Este cambio garantiza la instalación sostenida de sistemas de generación distribuida solar y por ende, el derecho a medición neta que busca la medida, de forma estable e ininterrumpida de cara al futuro.

~~La enmienda propuesta atiende~~ Las enmiendas propuestas atienden las preocupaciones legítimas de los consumidores con sistemas de generación renovable en Puerto Rico. La promoción de la equidad, la sostenibilidad y el beneficio directo para los consumidores que han invertido en energía renovable son los pilares fundamentales de esta enmienda. Al permitir que los consumidores utilicen en su totalidad los créditos acumulados, se fomentará un entorno propicio para el desarrollo de energía limpia y renovable, en línea con los objetivos de sostenibilidad energética del país.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se enmienda el inciso (d) y se redesignan los incisos (f) y (g) como (e) y (f), respectivamente, del Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, para que se lea como sigue:

“Salvo en aquellos casos en que la ley o reglamentación federal vigentes y aplicables ordenen[,], de modo expreso y específico lo contrario, la medición y acreditación se llevarán a cabo del siguiente modo:

- a) La Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante de la red de transmisión y distribución medirá la electricidad consumida por el cliente durante un periodo de facturación de acuerdo **[a] con** las prácticas normales de lectura en vigor según se establezca al amparo de los reglamentos sobre medición neta y los estándares establecidos por el Negociado.
- b) La Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante de la red de transmisión y distribución facturará al cliente la electricidad que le suministró aplicando la tarifa o mecanismo de compensación aprobado por el Negociado de Energía de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley.
- c) Todo cliente de medición neta tendrá derecho a recibir un crédito por cada kilovatio-hora de energía suministrado a la red eléctrica, conforme a la tarifa o mecanismo de compensación autorizado por el Negociado. Para fines de esta Ley el término “kilovatio-hora” se entenderá como la unidad de medida de electricidad equivalente a la electricidad desarrollada por una potencia de un kilovatio durante una hora.
- d) **Para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año [cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará**



**como sigue:]** , a partir del 1º de julio de 2024, cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumulados por el cliente durante el año fiscal previo, que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento a su favor, entendiéndose que el cien por ciento (100%) será acreditado en la factura del cliente entre 60 días después del fin del año fiscal por la Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante de la red de transmisión y distribución.

- (1) Setenta y cinco (75) por ciento del sobrante será comprado por la Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante de la red de transmisión y distribución de conformidad con lo que establezca el Negociado de Energía; y]**
- (2) veinticinco (25) por ciento restante será concedido a la Autoridad de Energía Eléctrica para distribuirlos en créditos o rebajas en las facturas de electricidad de las escuelas públicas.]**
- ~~3) a partir del 1º de julio de 2024 cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento a su favor, entendiéndose que el cien por ciento (100%) será comprado por la Autoridad de Energía Eléctrica o el Contratante de la red de transmisión y distribución de conformidad con lo que establezca el Negociado de Energía.~~

....

[f] e)...

[g] f)..."

Sección 2. – Se enmienda el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como la Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, para que lea como sigue:

“(a) ...

...  
”

(c) Que el alimentador (“feeder”) sobrepase su capacidad no constituirá un impedimento para la interconexión de sistemas fotovoltaicos o de energía renovable con capacidad de generación que no sobrepase los 25 kilovatios. En estos casos, las mejoras y/o cambios necesarios al alimentador [serán por cuenta de la compañía solicitante.] se costearán al máximo posible mediante fondos federales, y en su defecto, de forma socializada y no discriminatoria.

...  
”

Sección 3. —Cláusula de Separabilidad

Si alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada nula o ineficaz por algún tribunal o foro autorizado en ley para ello, dicha determinación solo afectará a esa porción de la ley y no afectará la validez del resto de esta. Además, si alguna disposición de esta Ley fuese objeto de reparo u objeción por parte de la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo del Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA), 48 USC §§ 2101 et seq., basándose la Junta en que dicha disposición conflige con el Plan Fiscal vigente, tal disposición se tendrá por no puesta, y las restantes disposiciones de esta Ley permanecerán inalteradas.

Sección 2 4. – Esta ley entrará en vigor a partir de Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1810**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida, con enmiendas en su entirillado.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1810, tiene como objetivo:

“...enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, para disponer que a partir del 1º de julio de 2024 cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento a su favor.”

### INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de la medida expresa que Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, establece el Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, que permite a los clientes generar energía eléctrica a través de sistemas de generación renovable, como placas solares, y exportar el exceso de energía a la red eléctrica, recibiendo créditos en su factura por la energía excedente generada.

Sin embargo, la legislación actual estipula que un 25% del exceso de medición neta se destine como un donativo obligado al Departamento de Educación. Esta disposición ha generado preocupaciones entre los consumidores, quienes cuestionan la justificación y la equidad de esta imposición, especialmente considerando los esfuerzos que han tenido que realizar para instalar sistemas de generación renovable y la inseguridad en la estabilidad del suministro eléctrico proporcionado por LUMA Energy.

Los consumidores con sistemas de placas solares se han manifestado en contra de la obligación de donar un porcentaje de sus créditos por kilovatios-horas acumuladas al Departamento de Educación. Esta disposición es percibida como injusta e inequitativa, considerando que los ciudadanos han tenido que asumir la inversión y los riesgos asociados con la instalación de sistemas de generación renovable para garantizar un suministro eléctrico más confiable y sostenible.

Además, el nuevo incentivo gubernamental que canaliza fondos a las compañías proveedoras de sistemas de placas solares, en lugar de los propios consumidores, ha exacerbado la preocupación y el descontento entre aquellos que ya han invertido en dichos sistemas.

La enmienda propuesta al Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, busca abordar estas inquietudes y desafíos, promoviendo una mayor equidad y beneficio para los consumidores con sistemas de generación renovable. La propuesta establece que a partir del 1º de julio de 2024, cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento a su favor. Esta enmienda busca otorgar a los consumidores un mayor control sobre sus créditos acumulados y eliminar la obligación de donativo al Departamento de Educación.

Esta enmienda tiene varias justificaciones fundamentales:

1. Los consumidores que han invertido en sistemas de generación renovable han asumido costos y riesgos para mejorar la eficiencia energética y reducir la dependencia de fuentes no renovables. La enmienda propuesta reconoce este esfuerzo y busca recompensar de manera equitativa a los consumidores por la energía excedente que contribuyen a la red eléctrica.
2. La enmienda incentivará la adopción de energía renovable al permitir que los consumidores aprovechen al máximo los créditos generados por sus sistemas de placas solares. Esto contribuirá a la reducción de la huella de carbono y al avance hacia una matriz energética más sostenible.
3. Al permitir que los consumidores utilicen al máximo sus créditos acumulados, se fomentará el ahorro y la eficiencia energética. Los consumidores tendrán un incentivo adicional para gestionar y optimizar su consumo de energía.
4. La eliminación de la obligación de donativo simplificará el proceso de medición neta y reducirá la carga administrativa.

La enmienda propuesta atiende las preocupaciones legítimas de los consumidores con sistemas de generación renovable en Puerto Rico. La promoción de la equidad, la sostenibilidad y el beneficio directo para los consumidores que han invertido en energía renovable son los pilares fundamentales de esta enmienda. Al permitir que los consumidores utilicen en su totalidad los créditos acumulados, se fomentará un entorno propicio para el desarrollo de energía limpia y renovable, en línea con los objetivos de sostenibilidad energética del país.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración los comentarios y recomendaciones vertidos por los memoriales explicativos recibidos del *Negociado de Energía de Puerto Rico*, la *Autoridad de Energía Eléctrica*, la *Oficina de Servicios Legislativos*, el *Colegio de Peritos Electricistas*, la *Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico*, el *Departamento de Educación* y la *Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa*.

De la misma manera les fue solicitado, mas no contestaron dicha solicitud, memoriales explicativos a la *Oficina de Gerencia y Presupuesto*, a *LUMA Energy, LLC.*, y a *Cambio PR*.

Con el beneficio de los memoriales recibidos en la Comisión, incorporamos en el presente informe las respectivas y consignadas opiniones y recomendaciones.

#### **Oficina de Servicios Legislativos**

La exposición de motivos de la medida expresa que la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica", permite a los clientes generar energía eléctrica a través de sistemas de generación renovable, y exportar el exceso a la red eléctrica. Consecuentemente, los clientes reciben créditos en su factura por la energía excedente generada. No obstante, el estatuto dispone que un veinticinco por ciento (25%) del exceso de medición neta obligatoriamente se tiene que destinar al Departamento de Educación.

El proyecto destaca que los consumidores, especialmente aquellos con sistemas de placas solares, han cuestionado la justificación de esta imposición, en atención a la inversión hecha para la instalación de sistemas de generación renovable ante la inestabilidad del suministro eléctrico por parte de LUMA Energy. Se indica, además, que los incentivos gubernamentales canalizan los fondos a las compañías proveedoras de sistemas de placas solares, en lugar de a los propios consumidores, aumentando así la contrariedad de aquellos que invirtieron en estos sistemas.

El propósito de la medida es promover la equidad y beneficios de aquellos consumidores que contribuyen a la red eléctrica con la instalación de sistemas de generación renovable. La propuesta establece que, a partir del primero de julio de 2024, los sobrantes de créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante durante el año previo, que no se hayan utilizado hasta ese momento, sean compensadas en un cien por ciento (100%) a su favor. Explican que con esta enmienda se les concede a los consumidores el control sobre sus créditos acumulados y se elimina la obligación de ceder el exceso al Departamento de Educación.

Se destaca en la pieza legislativa varios puntos que fundamentan la importancia de la enmienda propuesta. Entre ellas: recompensar equitativamente a los consumidores por la energía excedente que contribuyen a la red eléctrica; reducción de la huella de carbono y avance hacia una matriz energética más sostenible; fomentar el ahorro y eficiencia energética; simplificar el proceso de medición neta; y reducir la carga administrativa al no tener que ceder el exceso al Departamento de Educación.

La Ley Núm. 114, *supra*, sobre el Programa de Medición Neta, enfatiza en su exposición de motivos sobre los beneficios que le son concedidos a los clientes que instalen equipos de energía renovable, con el fin de utilizar energía limpia y económica. Según informa la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en su página de internet, bajo este esquema, el sistema de energía renovable suplente en todo o en parte el consumo de energía del cliente y el exceso de energía, si alguno, se exporta al sistema eléctrico de la AEE. Como resultado, el cliente entonces recibe un crédito cuando el sistema exporta energía a la red eléctrica de la AEE.

Así pues, el consumidor recibe una compensación por el exceso de electricidad que genera y sólo paga por la electricidad neta que le suministre la AEE. Se explica también en el portal cibernético de la AEE, que la "Generación Distribuida" es el término que se utiliza para los sistemas de generación de energía que se interconectan y operan paralelamente con las redes de distribución de las compañías de electricidad.

Ahora bien, el Artículo 5 de la Ley Núm. 114, *supra*, en síntesis, dispone que la medición neta y acreditación, la cual tiene que ser pronta y expedita, se van a llevar a cabo de la siguiente forma:

1. La AEE o Contratante mide la electricidad consumida por el cliente durante un periodo de facturación.
2. La AEE o Contratante factura al cliente la electricidad que le suministró aplicando la tarifa o mecanismo de compensación aprobado por el Negociado de Energía.
3. El cliente entonces tendrá derecho a recibir un crédito por cada kilovatio-hora de energía suministrado a la red eléctrica.
4. De haber sobrante de créditos por kilovatio-horas acumuladas del cliente retroalimentante para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se va a compensar entonces ese sobrante de la siguiente manera:
  - (a) 75% será comprado por la AEE o Contratante;
  - (b) 25% para créditos o rebajas en las facturas de la electricidad de las escuelas públicas de Puerto Rico.

La medida legislativa propone que, en vez de acreditar el 25% de créditos por kilovatio-horas acumuladas del cliente retroalimentante a las escuelas públicas, se le acredite todo a dicho cliente. Los fundamentos señalados para aprobar la enmienda sugerida son: que los consumidores son los que asumen los costos y riesgos de la instalación y mantenimiento de los equipos de energía renovable; aprovechamiento de todo el crédito que fue generado por su sistema, fomentando así el ahorro y eficiencia energética; y reducción en los procesos administrativos. Opinamos que las enmiendas

sugeridas no son contrarias a la legislación y reglamentación estatal o federal pertinente y que pudiese proceder su aprobación.

No obstante lo antes expresado, el proyecto levanta ciertas interrogantes que nos hacen dar pausa. Entre ellas concebimos que es necesario que se cuente con el aval del Negociado de Energía de Puerto Rico para poder hacer los ajustes necesarios para cumplir con la encomienda. Dicho organismo es el responsable de fiscalizar y asegurar la ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en la isla, establecer las normas relacionadas con ello, y aprobar, revisar y modificar las tarifas o cargos que cobran las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico por cualquier asunto que, directa o indirectamente, esté relacionado con la prestación del servicio eléctrico. Esto incluye el programa de medición neta establecido en la Ley Núm. 114, *supra*.

De otra parte, entendemos meritorio que se debe determinar cuál ha sido el ahorro económico, si alguno, en las facturas de electricidad de las escuelas públicas de Puerto Rico como resultado de la aportación del 25% de los créditos otorgados por kilovatio- horas acumuladas. Sobre este particular, es menester indagar con las agendas pertinentes que tienen la pericia y pudiesen suministrar la documentación relacionada a ello, tales como la AEE, LUMA Energy, el Negociado de Energía y el Departamento de Educación para determinar si en realidad se está aplicando este crédito y qué escuelas se han beneficiado del mismo.

En virtud de lo antes expuesto, concluimos que no existe impedimento legal para la aprobación del proyecto de ley, tomando en consideración los planteamientos aquí presentados. Empero, enfatizamos que se ausculte a las entidades y agendas antes mencionadas para que ofrezcan su interpretación e impacto, tanto legal como económico, sobre lo propuesto por el P. de la C. 1810.

### **Negociado de Energía de Puerto Rico**

El P. de la C. 1810 tiene como propósito medular enmendar la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, la cual establece un Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica que permite a los clientes generar energía eléctrica a través de sistemas de generación renovable, tales como placas solares, y exportar el exceso de energía a la red eléctrica, recibiendo créditos en su factura por la energía excedente generada.

El Negociado de Energía fue creado mediante la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, como un ente independiente y especializado, a cargo de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, según establecida en la propia Ley Núm. 57-2014, *supra*, y la Ley Núm. 17-12019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”.

Ambos cuerpos legales delegan en el Negociado de Energía una serie de facultades, responsabilidades, poderes y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir cuando la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora, o el Contratante, lleve a cabo la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico o para modernizar las plantas generadoras de energía.

Por disposición de la Ley Núm. 211-2018, conocida como la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público”, el Negociado de Energía fue consolidado para fines administrativos, junto con el Negociado de Telecomunicaciones, el Negociado

de Transporte y otros Servicios Públicos y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, en la Junta Reglamentadora del Servicio Público, (en adelante, “JRSP”).

El P. de la C. 1810 persigue enmendar la Ley Núm. 114, *supra*, con el propósito de que a partir del 1º de julio de 2024 cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compense en un cien por ciento a su favor.

Según se conoce, mediante el Programa de Medición Neta se permite a los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica generar energía eléctrica a través de sistemas de generación de energía renovable, tales como placas solares, y exportar el exceso de energía a la red eléctrica, recibiendo créditos en su factura por la energía excedente generada.

Al presente, la Ley Núm. 114, *supra*, dispone que un veinticinco por ciento (25%) del exceso de medición neta de cada consumidor será destinado como un donativo compulsorio al Departamento de Educación. El P. de la C. 1810 propone enmendar la legislación para disponer que, a partir del 1 de julio de 2024, cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-hora acumuladas por un cliente retroalimentante durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento (100%) a su favor, eliminando el donativo obligatorio destinado al Departamento de Educación.

El Negociado de Energía entiende que la medida propuesta en el P. de la C. 1810 es de beneficio para los consumidores, por lo que avalamos su aprobación. No obstante, sugerimos que esta Honorable Comisión consulte el efecto fiscal que la medida puede tener, si alguno, sobre los recaudos y programas del Departamento de Educación.

Recomendamos a esta Honorable Asamblea Legislativa que, en vista de que el P. de la C. 1810 propone enmendar la Ley Núm. 114, *supra*, se considere incluir como parte de dichas enmiendas una disposición que permita al consumidor determinar la manera en que desea percibir la compensación por kilovatio-horas acumulada durante el año previo.

Al presente, ni la Ley Núm. 114, *supra*, ni el Reglamento Núm. 8915, de 6 de febrero de 2017 de la Autoridad de Energía Eléctrica, conocido como “Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta”, disponen sobre el mecanismo de compensación al consumidor por dicho excedente. Anteriormente, la Autoridad de Energía Eléctrica aplicaba la compensación mediante la concesión de un crédito al consumidor en su factura. Actualmente, la compañía LUMA Energy ofrece al consumidor la oportunidad de seleccionar si desea recibir un crédito en su factura o si prefiere recibir un pago mediante cheque. Sin embargo, no existe disposición legal que los obligue a proveer ambas alternativas.

En conclusión, el Negociado de Energía avala la aprobación del P. de la C. 1810, sujeto a que se consulte con el Departamento de Educación sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta pieza legislativa. Además, recomendamos se incluya en el Proyecto de Ley una enmienda adicional a la Ley Núm. 114, *supra*, en relación a los mecanismos disponibles para el pago de la compensación.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la oportunidad de colaborar y esperamos que la información provista sea útil para la Comisión de Proyectos y Estratégicos y Energía. Estamos a su disposición para discutir el contenido de este Memorial Explicativo o cualquier asunto relacionado al P. de la C. 1810.

### **Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico**

La Ley Núm. 114-2007, mejor conocida como la “Ley del Programa de Medición Neta en el Autoridad de Energía Eléctrica”, ofrece la oportunidad a los consumidores en Puerto Rico a instalar un sistema de generación eléctrica en su propiedad para suplir la energía necesaria en un modo de autoconsumo. Esto a su vez, provee la oportunidad no solo de suplirse la energía necesaria a consumir en su propiedad, sino que presenta bienestar y seguridad con un sistema alterno ante la incertidumbre de las fallas constantes del servicio eléctrico actual.

El Programa de Medición Neta de la Autoridad de Energía Eléctrica, permite la instalación adecuada de un sistema de generación de energía en propiedad del consumidor con un riguroso proceso de aprobación, en salvaguarda de la seguridad del sistema y del propio cliente. Esto en cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes aplicables a la seguridad de instalaciones y artefactos eléctricos realizados por peritos electricistas licenciados y certificados para estos propósitos.

Además, el Programa de Medición Neta ofrece al cliente la oportunidad de un intercambio de energía con la utilidad creando un proceso de aportación al sistema en momentos de alta demanda, ofreciendo créditos de kilovatios hora en exceso a su consumo neto. Estos créditos deben ir a la cuenta del cliente al cierre de cada ciclo de lectura y acumulativos al cierre de año fiscal. Al cierre del año fiscal siguiente, se acredita el neto producido y entregado a la utilidad a través de su sistema distribución eléctrica para servir otros clientes.

Actualmente, los créditos se dividen en 75% al cliente y 25% al Departamento de Educación aplicando a la cuenta de las escuelas públicas de Puerto Rico, aunque muy loable la intención, entendemos que dicho Departamento goza del presupuesto de gobierno más grande de la isla.

Por lo antes mencionado, los créditos de la medición neta deben ser realizados en un 100% al cliente, toda vez que son parte del recobro de inversión realizada exclusivamente por el cliente.

### **Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad)**

En la Exposición de Motivos se plantea que esta enmienda propuesta persigue promover una mayor equidad y beneficio para los consumidores con los sistemas de generación renovable, que los consumidores tengan un mayor control sobre los créditos acumulados por estos y elimina la obligación del donativo al Departamento de Educación.

La enmienda propuesta sobre esta disposición sería a los fines de que los créditos resultantes de la producción excedente de los clientes con sistemas de generación distribuida generado durante el año previo al 1 de julio de 2024, sea devuelto al cliente que produce en un cien por ciento (100%) a su favor.

Actualmente, la Ley 114 provee para la concesión de créditos en la facturación por el exceso en la producción generada por los equipos de energía renovable instalados en casos que el cliente retroalimente más electricidad a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad) que la que ésta suministra al cliente durante un periodo de facturación.

La Ley 114, también dispone que para el periodo de facturación que cierra en junio de cada año, cualquier sobrante de las créditos por kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará reservando un veinticinco por ciento (25%) para créditos o rebajas en las facturas de electricidad de las escuelas públicas a través del Departamento de Educación de Puerto Rico, y un setenta y cinco por ciento (75%) para una compensación razonable al cliente retroalimentante a razón de diez (10) centavos por kilovatio-hora, o aquella cantidad que resulte al restar el ajuste por combustible, basado en los costos

variables incurridos por la corporación pública, exclusivamente para la compra de petróleo y energía, del precio total que le cobra a sus clientes convertido en kilovatio-hora, la que sea mayor.

La Autoridad recomienda que se evalúe el impacto económico que tendrá este cambio en la Ley 114, al establecer la obligación de compensación en un 100% a favor del cliente por concepto del sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumulados, durante el año previo y que no se haya utilizado hasta ese momento.

Por otro lado, desde el 1 de junio de 2021, LUMA Energy LLC (LUMA) asumió las responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento (OMA, por sus siglas en inglés) entre la Autoridad, la Autoridad para Alianzas Publico-Privadas de Puerto Rico (AAPP) y LUMA. El OMA transfiere, de la Autoridad a LUMA, la responsabilidad de la operación, administración y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica de la Autoridad. LUMA, además de encargarse del sistema de transmisión y distribución, maneja las operaciones del sistema eléctrico de Puerto Rico desde el Centro de Control Energético, entre otras funciones. LUMA tiene a su cargo todos los asuntos sobre las facturas y le cobra a clientes en todos sus aspectos, lo cual incluye, pero no se limita a la Medición Neta.

Por lo tanto, dado que las funciones de facturación y cobro se encuentran bajo la responsabilidad de LUMA, respetuosamente le recomiendan a la Honorable Comisión que le refieran a LUMA este Proyecto para su evaluación y comentarios.

La Autoridad mantiene su compromiso de colaboración con esta Comisión y el Pueblo de Puerto Rico, por lo cual, se mantiene a la disposición de este cuerpo legislativo de requerirse información adicional.

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1810 (P. de la C. 1810). Dicho proyecto propone enmendar la Ley del Programa de Medición Neta de la Autoridad de Energía Eléctrica para disponer que, a partir del 1 de julio de 2024, cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumuladas por cliente retroalimentante, se compense en un cien por ciento (100%) a este.

De aprobarse esta medida, la OPAL estima un efecto fiscal en el Departamento de Educación. No obstante, el Departamento de Educación ha certificado que el asunto “[n]o guarda relación con ningún fondo o ingreso especial existente”, por lo que no le plantea impacto presupuestario al Departamento. Asimismo, en este Informe Positivo se plantea un error matemático de la OPAL en su informe.

El Informe 2024-045 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), presenta el estimado del efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1810 (P. de la C. 1810), que tiene la intención de, a partir del 1 de julio de 2024, modificar la distribución del crédito por kilovatios-horas acumuladas por el cliente a modo que el cien por ciento (100%) sea compensado a favor del cliente con equipos de energía renovable. Esto resulta en eliminar la concesión del veinticinco por ciento (25%) en créditos, o rebajas para las escuelas públicas.

La evaluación del impacto fiscal de esta medida por parte de la OPAL, se llevó a cabo centrándose en el presupuesto del Departamento de Educación. Esto se debe a que, en la actualidad, el Departamento recibe el 25% de los excedentes de créditos por kilovatios- hora generados por los clientes con medición neta, a través de la Autoridad de Energía Eléctrica, para ser destinados a créditos o descuentos en las facturas de electricidad de las escuelas públicas<sup>96</sup>.

---

<sup>96</sup> Véase Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, Ley Núm. 114-2007, 22 LPRA § 1015.



Este Informe presenta los estimados del efecto fiscal del proyecto de ley. Además, se provee una descripción de las principales disposiciones de la medida, una explicación de los datos, los supuestos y metodología para el estimado. Por último, se presentan los resultados y las proyecciones del efecto fiscal.

El P. de la C. 1810 tiene la intención de enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 114-2007, mejor conocida como, la Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, para disponer que cualquier sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumulados por el cliente durante el año que no se hayan utilizado hasta ese momento se compensen en un cien por ciento (100%) a su favor.

Según se desprende de la exposición de motivos, esta medida busca que los consumidores tengan mayor control sobre sus créditos acumulados y eliminar la obligación de donar el veinticinco por ciento (25%) al Departamento de Educación. De igual modo, se pretende promover la equidad y el beneficio directo a los consumidores que han invertido en equipos de energía renovable a modo que estos puedan utilizar la totalidad de los créditos acumulados.

La OPAL utilizó como fuente principal de información los datos publicados por el *Energy Information Administration* (EIA) del Departamento de Energía del Gobierno de los Estados Unidos. En específico, el Informe Mensual de la Industria Eléctrica en el cual Puerto Rico comenzó a compartir los datos a partir de junio de 2014.

La Tabla 1 presenta la cantidad de clientes en Puerto Rico con sistemas fotovoltaicos instalados con medición neta.

Año	Residencial	Comercial	Industrial	Total
2014	1,178	21	28	1,407
2015	3,262	29	35	3,606
2016	6,119	32	40	6,571
2017	9,776	04	68	9,848
2018	12,887	04	78	12,969
2019	15,499	30	88	15,617
2020	20,855	47	97	20,999
2021	39,082	305	17	39,404
2022	66,484	818	1	67,303
2023*	91,391	467	2	91,860

Según se observa en la Tabla 1, el crecimiento desde junio 2014 a agosto 2023 ha sido exponencial (6,573.1%). En el periodo comprendido entre diciembre 2022 hasta agosto del 2023, último dato disponible, el incremento ha sido de 37.4%.

En relación a clientes residenciales con medición neta, se observa una tendencia similar, de diciembre 2022 a agosto 2023, el incremento ha sido de 37.5%.

La capacidad de generación eléctrica por parte de los clientes que conectan sus sistemas fotovoltaicos presenta la misma tendencia. La Tabla 2 muestra la generación, en Megavatios (MW), en Puerto Rico por parte de los sistemas fotovoltaicos.

Año	Residencial	Comercial	Industrial	Total
2014	5.5	2.0	1.7	8.2
2015	7.0	3.4	2.1	7.6
2016	8.6	3.7	2.6	2.7
2017	17.5	3.6	3.5	18.8
2018	27.4	7.5	3.5	38.4
2019	46.9	1.5	3.5	69.6
2020	241.1	5.5	3.4	250.0
2021	170.2	4.2	3.2	177.6
2022	55.7	1.7	3.5	60.9
2023*	36.4	2.7	9.8	48.9

Desde el 2014, Puerto Rico ha sumado cerca de 620MW de generación eléctrica a través de los sistemas fotovoltaicos. De diciembre 2022 a agosto 2023, el aumento es de cerca de 200MW, un 43.9% de crecimiento en poco menos de un año. Para agosto 2023, el sector residencial aportaba el 83% de la capacidad de generación.

De igual forma, la EIA publica la cantidad de energía generada a través de los sistemas de generación eléctrica, con medición neta, que es vendida al sistema eléctrico como parte del excedente entre la producción y el consumo de los generadores de la energía.

Año	Residencial	Comercial	Industrial	Total
2014	2,546	6,487	2,96	9,328
2015	1,2,612	1,7,689	1,1,176	3,1,476
2016	2,5,697	2,2,831	1,979	5,0,506
2017	3,4,015	1,8,069	2,906	5,4,991
2018	4,5,839	1,3,173	8,70	5,9,882
2019	6,2,622	1,4,748	2,185	7,9,555
2020	7,8,761	2,8,688	2,932	1,10,381
2021	1,16,799	3,0,865	3,639	1,51,303
2022	2,24,372	4,5,135	2,119	2,71,625
2023*	1,73,532	1,6,270	1,293	1,91,095

A tenor con la cantidad de clientes y la capacidad de generación por los sistemas fotovoltaicos, se observa un incremento en la energía vendida a través de los sistemas con medición neta. En el año 2022, la cantidad de energía vendida totalizó 271,625 MV, de los cuales 224,372 MV, equivalente al 82.6%, fueron provenientes de los hogares.

Con respecto a las proyecciones de generación, según el Plan Fiscal Certificado para la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), se proyecta que el despliegue de la generación distribuida (e.g. energía solar en los techos, entre otras) aumente en todas las clases de clientes en los próximos años.

Para realizar el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 1810, se utilizaron los siguientes supuestos:

- Se utilizan los datos del 2022 como año base para realizar el estimado de efecto fiscal.
- Para estimar el efecto fiscal, se obtiene el valor de la producción en exceso por \$0.10 kWh según establece la Ley Núm. 114-2007.
- Se estima que el 25% de la energía excedente, generada por los clientes con medición neta, será concedido a la Autoridad de Energía Eléctrica para su distribución al Departamento de Educación, a través de créditos o reducciones en las facturas de las escuelas públicas.
- Para realizar los estimados para los años 2024 a 2027, se asume la proyección presentada, la distribución de clientes en la Tabla 1, la distribución de energía vendida por tipo de cliente en la Tabla 3 y una proporción de energía generada en exceso del 43% en el renglón de los hogares.

La OPAL calculó que, durante el año fiscal 2023, los clientes con medición neta en Puerto Rico aportaron 331.1 MWh al sistema eléctrico, generando ingresos por \$33.1 millones en ventas de energía. De esta cantidad, de acuerdo con la Ley Núm. 117-2007, según enmendada, \$8.3 millones (equivalentes al 25%) fueron concedidos a la Autoridad de Energía Eléctrica (ahora LUMA) con el propósito de distribuirlos en forma de créditos o reducciones en las facturas de electricidad de las escuelas públicas pertenecientes al Departamento de Educación.

Según dispone el P. de la C. 1810, de aprobarse la medida, a partir del 1 de julio de 2024, el sobrante de los créditos de kilovatios-horas acumulados por los clientes se compensará el cien por ciento (100%) a los clientes, quedando eliminado el 25% del excedente de la generación eléctrica por sistemas de medición neta para créditos o rebajas en las facturas de la electricidad de las escuelas públicas. Por consiguiente, el efecto fiscal comienza con el año fiscal 2025 y representa \$15.9 millones.

Al tenor con lo anterior, el efecto fiscal proyectado en el presupuesto del Departamento de Educación para pagos de la electricidad en las escuelas públicas para los años fiscales 2025 a 2029 fluctúa entre los \$15.9 y \$25.9 millones.

### **Departamento de Educación de Puerto Rico**

El DEPR es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El artículo 11, sección 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le garantiza a toda persona el derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. A su vez, el DEPR se rige por la Ley 85-2078, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, la cual establece en su exposición de motivos que:

“El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de garantizar que todos los puertorriqueños tengan acceso a una educación liberadora, integral y pertinente que le sirva para desarrollarse plenamente en su vida. Para lograr este fin, la escuela debe crear las condiciones ideales para que el estudiante se apropie de las herramientas que la sociedad le ofrece para su desarrollo; reconocer la diversidad de los estudiantes y elaborar diversas alternativas para lograr que desarrollen al máxima sus capacidades; apoyar el desarrollo socioemocional de sus estudiantes y permitir que los estudiantes encuentren o construyan un espacio propio en la sociedad.”

Según surge de la exposición de motivos, la medida propuesta busca eliminar el donativo del 25 % del exceso de medición destinado al DEPR. Dicho exceso se refiere al sobrante de los créditos por kilovatios-horas acumulados por los clientes que utilizan placas solares para suplir, en todo o en parte, su necesidad de energía eléctrica. Según la exposición de motivos, lo anterior ha sido motivo de preocupación por parte de los consumidores, quienes cuestionan la justificación y la equidad de esta imposición al asignar dichos fondos al DEPR.

No obstante, luego de un análisis fiscal por parte de nuestro personal en la Oficina de Presupuesto, se certifica que dichos fondos, contrario a lo expuesto en la exposición, no forman parte de ningún fondo o ingreso especial estatal existente en el DEPR. (A continuación, texto de Certificación incluida con el Memorial Explicativo sometido por la Secretaria de Educación, Hon. Yanira I. Raíces Vega)

14 de mayo de 2024

#### CERTIFICACION PARA PROYECTO DE LA CAMARA 1810

Par la presente certificamos que la Oficina de Presupuesto no puede ofrecer información sobre esta medida ya que no guarda relación con ningún fondo o ingreso especial estatal existente.

La Oficina de Presupuesto evalúa toda solicitud de fondos y genera la asignación, certificación o autorización de estos, tomando en consideración la documentación suministrada por cada unidad solicitante, conforme a los procedimientos establecidos por el Departamento de Educación, que vinculan a esta oficina. La autorización, asignación o certificación de los fondos no exime a la unidad u oficina solicitante del cumplimiento con las leyes, reglamentación y cartas circulares aplicables a la transacción. Cada unidad u oficina es responsable de cumplir con los procedimientos y normativa aplicable a sus procesos.

Se certifica la disponibilidad de fondos y no se proyecta sobregiro presupuestario en este año fiscal, según requerido mediante la Carta Circular Núm. 144-17, del 10 de marzo del 2017, emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Certifico correcto:

Sandra E. Clemente Rosado  
Subdirectora  
Oficina de Presupuesto

Toda vez que es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la entidad gubernamental encargada de velar porque la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzca de acuerdo con las leyes y la reglamentación aplicable y, además, es la entidad encargada de revisar, rebajar o aumentar las peticiones presupuestarias de los distintos organismos estatales, se da deferencia a lo que OGP pueda aportar a esta Honorable Comisión en torno a la enmienda propuesta.

Esperamos que la información provista sea de utilidad en las labores legislativas y quedamos en la mejor disposición de aclarar cualquier duda u ofrecer información adicional.

#### **Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico (SESA)**

SESA apoya el P. de la C. 1810 plena y enérgicamente. Indican que el P. de la C. 1810 es importante, sin duda, al establecer que todo crédito por medición neta sobrante a fin de año se le acredite al cliente en su totalidad y no se reparta entre agencias.

Como parte de sus comentarios, SESA estudió el informe realizado por la OPAL (reseñado previamente), y enviaron a la Comisión unos señalamientos sobre el mismo que a continuación incorporamos en este informe. Según SESA, hay tres errores principales en el informe redactado por la OPAL, a saber:

1. La versión actual del Informe parece intentar medir el impacto financiero del aumento del cargo de 7.5 centavos por kWh a 10 centavos por kWh en la cantidad total de kWh de energía solar de clientes con medición neta a lo largo del año; sin embargo, esto no es lo que el texto de la P. de la C. 1810 realmente propone.

Por el contrario, la P. de la C. 1810 solo propone cambiar la compensación de 7.5 a 10 centavos por kWh a cualquier kWh que se acumule al final de cada año fiscal (30 de junio). Debido a que la versión actual del Informe es defectuosa al medir algo completamente incorrecto, todos los números y conclusiones del documento son incorrectos.

2. La versión actual del Informe no toma en consideración que nunca se hayan realizado pagos al Departamento de Educación desde la creación de la ley en 2007. Este hecho es una de las razones principales por las que se presentó la P. de la C. 1810, ya que, en la práctica, esta parte de la ley nunca se ha implementado. El P. de la C. 1810 simplemente busca aumentar la cantidad de créditos en la factura que un cliente recibe por excedentes acumulados de 7.5 a 10 centavos por kWh.

SESA entiende que a este proyecto de ley se le debe otorgar una nota fiscal de impacto cero, dado que la parte de la ley que exige pagos (o cesión a favor) al Departamento de Educación nunca se ha implementado, y no hay indicios de que alguna vez se implemente. Por lo tanto, cambiar la cantidad de dinero acreditado al cliente por los créditos de kWh de energía solar acumulados al final del año de 7.5 a 10 centavos por kWh no tendría ningún impacto en el Departamento de Educación de Puerto Rico, porque dichos pagos nunca se han incluido en el presupuesto del Departamento de Educación para empezar, por lo que no habría ningún impacto en el Departamento de Educación en caso de que la P. de la C. 1810 se convierta en ley.

Según SESA, si hay algún intento de imaginar el costo de impacto en el Departamento de Educación en un escenario diferente donde esta parte de la ley se hubiera implementado en primer lugar, entonces es su solicitud que el Informe se reescriba para medir:

- Lo correcto: Los créditos de kWh acumulados al final de cada año fiscal, por cliente individualmente solo para aquellos clientes con Medición Neta que realmente tengan kWh acumulados al final del año fiscal.
- Lo incorrecto: La totalidad de energía solar kWh exportada a la red a lo largo del año fiscal por todos los clientes con Medición Neta.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, certifica que la aprobación del P. de la C. 1810, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

### **CONCLUSIÓN**

El Proyecto de la Cámara 1810 tiene como objetivo asegurar que los sobrantes de créditos por kilovatios-horas acumulados por los clientes durante el año fiscal previo sean compensados en su totalidad. A partir del 1º de julio de 2024, cualquier crédito por kilovatios-horas no utilizado será acreditado en la factura del cliente a razón del cien por ciento (100%) del valor acumulado, dentro de los 60 días posteriores al final del año fiscal.

A su vez, entendemos que es prudente enmendar el inciso (c) del Artículo 9 para proporcionar una claridad necesaria sobre la financiación de las mejoras a los alimentadores. Al garantizar que estos costos se cubran principalmente con fondos federales y, en su defecto, de manera socializada y equitativa, se promueve la instalación y sostenibilidad de sistemas de generación distribuida solar. Esto no solo apoya a los clientes que participan en el programa de medición neta, sino que también contribuye al desarrollo de una infraestructura energética más robusta y sostenible.

**Enmiendas al entirillado propuestas:**

1. **Artículo 5:**
  1. Enmendar el inciso (d).
  2. Redesignar los incisos (f) y (g) como (e) y (f) respectivamente.
  3. Estas modificaciones buscan establecer que los créditos sobrantes serán compensados en un cien por ciento a favor del cliente.
2. **Artículo 9:**
  1. Enmendar el inciso (c) para aclarar que las mejoras y/o cambios necesarios a un alimentador serán costeados principalmente mediante fondos federales. En caso de que los fondos federales no sean suficientes, los costos se socializarán de manera equitativa y no discriminatoria.
  2. Este cambio tiene como objetivo garantizar la instalación sostenida de sistemas de generación distribuida solar y asegurar el derecho a medición neta de manera estable e ininterrumpida en el futuro.

El P. de la C. 1810 pretende fomentar la inversión en energía solar y otros sistemas de generación distribuida al asegurar que los créditos acumulados no se pierdan y que las mejoras necesarias a la infraestructura sean financieramente viables. De esta manera, se fortalece el compromiso con la sostenibilidad energética en Puerto Rico y se garantiza que los beneficios de la medición neta se mantengan accesibles para todos los participantes.

Si bien es cierto que la intención legislativa de la Ley Núm. 114-2007, *supra*, promulga en su texto la repartición altruista de un 25% de la energía producida por los prosumidores en favor del consumo energético de las escuelas del país, lo cierto es que, sorpresivamente, y sin que ello sea lo que motive la intención de esta medida, todo parece indicar que el Departamento de Educación y sus aulas, nunca se beneficiaron de los créditos cedidos por los prosumidores. Presumimos que alguien lo hizo, lo que a su vez presupone una burla a un mandato legislativo que por tantos años ha destinado una cuarta parte (1/4) de la traducción energética que los puertorriqueños y puertorriqueñas, a su coste, han podido hacerle al sol, y producir, un “diezmo” al Estado, sin un provecho constatable; sin un beneficio cuantificado.

Entendemos que el P. de la C. 1810, porta en sí una repatriación justa, proporcional -cuanto menos-, el rendimiento de una inversión, que salvo haya sido considerada por asuntos ambientales, de seguro fue realizada abnegadamente ante la frustración de individuos a los que el Estado les ha servido mal el suplido de energía, quizás no por diseño, pero sin duda alguna, por su complacencia con la mediocridad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del P. de la C. 1810**, con las enmiendas que le acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Javier A. Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía

Senado de Puerto Rico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1922, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los incisos 6 y 7 del Artículo 3, enmendar el inciso 1 y los subincisos a y b del inciso 1 del Artículo 4, así como añadir los subincisos 6 y 7 al Artículo 5 de la Ley 210-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo”, con el fin de ampliar las protecciones contra los actos injustos o engañosos o prácticas prohibidas en el campo del telemercadeo; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 210-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo”, regula la práctica de las ventas mediante el proceso de telemercadeo en Puerto Rico. Asimismo, regula lo que se considera como actos injustos o engañosos o prácticas prohibidas en este campo. Además, reafirma la intención de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proteger al consumidor puertorriqueño, en especial a la población de personas de edad avanzada, contra prácticas engañosas por parte de ciertas compañías que venden sus productos mediante el proceso de telemercadeo. Incluso, la ~~Ley 210, antes indicada,~~ Ley 210-2003, según enmendada, establece una política de cuándo las compañías que hacen negocio por teléfono deben tener un registro exacto de todas las actividades de telemercadeo llevadas a cabo dirigidas a consumidores en Puerto Rico.

A pesar de las protecciones que establece la Ley 210, la misma guarda silencio sobre los envíos de mensajes de texto o voz, los cuales también son utilizados por algunos para cometer actos injustos o engañosos o prácticas prohibidas en el campo del telemercadeo. ~~La Ley 210~~ Dicha Ley tampoco contempla el uso de tecnología reciente, tales como los asistentes virtuales de voz conocidos como Alexa, Google Assistant, Siri y otros, que potencialmente también pudieran ser utilizados para cometer estos actos. Igualmente, no considera que, con la tecnología apropiada, se puede alterar el nombre y número de teléfono en el identificador de llamadas (“Caller ID”) para simular ser otra persona.

Por otra parte, las llamadas comerciales no consentidas son una molestia para muchos usuarios de teléfonos móviles y fijos. No obstante, la ~~Ley 210~~ Ley 210-2003, según enmendada, no ofrece una norma contundente para proteger adecuadamente a los usuarios de las llamadas comerciales no deseadas.

Con el fin de ampliar las protecciones contra los actos injustos o engañosos o prácticas prohibidas en el campo del telemercadeo, ante la realidad del advenimiento e instauración de la tecnología reciente, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de esta Ley.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmiendan los incisos 6 y 7 del Artículo 3 de la Ley 210-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo”, para que se lean como sigue:

“Artículo 3 - Definiciones.-

- 1....
- 2....
- 3....



4....

5....

6. Telemercadeo — Significa un plan, programa o campaña la cual es conducida para inducir la compra de bienes y servicios mediante el uso de uno o más teléfonos, asistentes virtuales de voz o inteligencia artificial y que involucran más de una llamada telefónica o envío de mensaje de texto o voz.
7. Solicitador Telefónico — Significa cualquier persona, negocio o compañía la cual mediante el proceso de telemercadeo; inicia o recibe llamadas telefónicas o mensajes de texto o voz o de un consumidor en específico, en la cual una de las partes está localizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso 1 y los subincisos a y b del inciso 1 del Artículo 4 de la Ley 210-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. - Prácticas Prohibidas.

Se considerarán como prácticas prohibidas o engañosas por parte de cualquier vendedor o solicitador telefónico lo siguiente:

- 1) Dejar de comunicar al inicio de la llamada, mensaje de texto, voz o utilizando inteligencia artificial y antes de requerir cualquier pago:
  - a) El verdadero propósito de la llamada, mensaje de texto, voz o utilizando inteligencia artificial.
  - b) El verdadero nombre de la compañía o entidad que llama, envía el mensaje de texto, voz o utilizando inteligencia artificial.
  - c) Los bienes o servicios ofrecidos.
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...”

Sección 3.- Se añaden los subincisos 6 y 7 al Artículo 5 de la Ley 210-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. - Prácticas abusivas o prohibidas en el campo de Telemercadeo

Se considerarán prácticas abusivas y prohibidas en el campo de las telecomunicaciones cuando cualquier vendedor, solicitador telefónico incurra en la siguiente conducta:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) Realizar una llamada telefónica, incluyendo *llamada* automática sin intervención humana o utilizando inteligencia artificial, o envío de mensaje de texto o voz, sin el consentimiento previo del consumidor y/o usuario.
- 7) Enmascarar la identidad para cambiar el modo en que aparece el nombre y número de teléfono en el identificador de llamadas (“Caller ID”).”

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante, “la Comisión”), previo estudio y consideración del **P. de la C. 1922**, **recomienda su aprobación con enmiendas.**

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

**El Proyecto de la Cámara 1922** (en adelante, “**P. de la C. 1922**”), persigue enmendar los incisos 6 y 7 del Artículo 3, enmendar el inciso 1 y los subincisos a y b del inciso 1 del Artículo 4, así como añadir los subincisos 6 y 7 al Artículo 5 de la Ley 210-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo”, con el fin de ampliar las protecciones contra los actos injustos o engañosos o prácticas prohibidas en el campo del telemercadeo; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

La exposición de motivos del Proyecto de la Cámara 1922 destaca la relevancia de la Ley 210-2003, según enmendada, conocida como la “Ley para la prevención del Fraude en el Telemercadeo”, al regular lo que se considera como actos injustos o engañosos o prácticas prohibidas en el campo del telemercadeo. Se reconoce su enfoque en proteger a los consumidores, especialmente a las personas de edad avanzada, contra prácticas engañosas en este ámbito. Sin embargo, se evidencia una brecha normativa, ya que la ley no aborda completamente el uso de mensajes de texto o voz, ni las tecnologías emergentes como los asistentes virtuales de voz, la inteligencia artificial, o la manipulación del identificador de llamadas. Se destaca que dicha ley establece políticas para que las compañías de telemercadeo registren con precisión todas sus actividades dirigidas a consumidores en Puerto Rico. Sin embargo, se señala que esta ley no aborda los envíos de mensajes de texto o voz, ni el uso de tecnologías emergentes como los asistentes virtuales de voz, que también pueden ser utilizados para prácticas engañosas en el telemercadeo. Tampoco contempla la manipulación del identificador de llamadas para simular identidades falsas. Además, se menciona que las llamadas comerciales no consentidas representan una molestia para muchos usuarios de teléfonos móviles y fijos, pero el estatuto no ofrece una protección adecuada contra este tipo de prácticas.

Ante estas limitaciones y la creciente prevalencia de tecnologías recientes, se argumenta la necesidad de ampliar las protecciones contra actos injustos, engañosos o prohibidos en el telemercadeo. Por lo tanto, se considera justificada la aprobación de esta medida para abordar estos vacíos regulatorios y proteger más efectivamente a los consumidores en Puerto Rico.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida se remitió primeramente a la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor y Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes, el 31 de octubre de 2023. Dicha Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el cual remitió su respuesta el 8 de marzo de 2024 y a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), que remitió su respuesta el 12 de febrero de 2024. Eventualmente, la medida fue aprobada en el Cuerpo Hermano con el voto de todas las delegaciones, remitida al Senado, y asignada a esta Comisión para su análisis el 6 de mayo de 2024.

Como parte del análisis de la medida, se procedió a estudiar el informe realizado por la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor y Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes. Dicho informe resultó en un análisis completo de la medida, con el endoso del DACO y de la OIPC, razón por la cual esta Comisión se circunscribe a lo allí expresado. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos por la Comisión de la Cámara, que sustentan la aprobación de esta medida.

### **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

La Lcda. Lisoanette González Ruiz, Secretaria del DACO, antes de comenzar con sus comentarios sobre la medida, destacó en su memorial explicativo la importancia de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, como fundamento del deber ministerial de proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. A lo largo de cincuenta años, el DACO ha promulgado numerosos reglamentos y enmiendas para regular diversos aspectos que afectan a los consumidores en Puerto Rico, con el objetivo de garantizar su protección.

En relación con el Proyecto de Cámara 1922 (PC 1922), la Secretaria del DACO reconoció su intención de ampliar las protecciones ofrecidas a los consumidores contra actos injustos, engañosos y prácticas prohibidas en el telemercadeo. Destacó el impacto significativo de este fenómeno, especialmente en un contexto de avances tecnológicos rápidos, como los asistentes virtuales de voz, tales como Alexa, Google Assistant y Siri.

El PC 1922 busca actualizar la Ley 210-2003, según enmendada, para incluir protecciones contra mensajes de texto y voz, así como para abordar la manipulación del identificador de llamadas y proteger a los consumidores de llamadas comerciales no consentidas. El DACO reconoció la importancia de esta modernización en el marco legal para adaptarse a los avances tecnológicos y garantizar una mayor protección al consumidor.

La Secretaria del DACO también hizo referencia al Reglamento 9158 del DACO, que regula varios aspectos del comercio, incluyendo disposiciones aplicables al telemercadeo. Se destacó la necesidad de examinar la Ley 210-2003, según enmendada, considerando la existencia de este reglamento, y se señaló que las enmiendas propuestas amplían el alcance tanto de la ley como del reglamento, en beneficio de la regulación y la protección del consumidor.

En cuanto a las enmiendas propuestas en el PC 1922, se detalló que las mismas amplíen la definición de "Telemercadeo" y "Solicitador Telefónico", incluyendo el uso de "asistentes virtuales de voz" y el "envío de mensajes de texto o voz." Además, se añade al Artículo cuatro (4) las menciones de mensajes de texto y mensajes de voz como alternativas bajo las cuales se puede incurrir en violaciones a la Ley 210-2003, según enmendada. Estas circunstancias se presentarían cuando se omita la comunicación de información especificada antes del intercambio, y/o cuando la entidad que se comunica no revele su verdadero nombre. Por último, se propone agregar dos (2) subincisos nuevos al Artículo cinco (5) sobre prácticas abusivas o prohibidas en el telemercadeo, implicando que realizar llamadas telefónicas o enviar mensajes de texto o voz sin el consentimiento previo del consumidor sería considerado una práctica abusiva o prohibida. Igualmente, ocultar la identidad para mostrar información diferente en el identificador de llamadas también sería una actividad engañosa y/o prohibida.

## **OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

La Directora Ejecutiva, Lcda. Hannia B. Rivera Díaz, coincidió con el propósito del legislador de actualizar la ley para abordar las nuevas formas de telemarketing que surgen con los avances tecnológicos. Sin embargo, sugirió que se considere también el uso de inteligencia artificial como un método para cometer actos ilegales en el telemarketing. La OIPC apoyó la iniciativa de enmendar la Ley 210-2003, según enmendada, para ampliar la protección al consumidor en el campo del telemarketing, pero considera que es importante adoptar medidas adicionales para garantizar una mayor protección de los derechos de los consumidores.

### **ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA**

Luego de un análisis del contenido de la medida, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el **P. de la C. 1922** no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1922** recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor L. Santiago Torres

Presidente

Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2088, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para añadir un inciso (6) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a todas las compañías de seguros de salud y organizaciones de salud, públicas y privadas, que incluyan dentro de sus cubiertas servicios de hospicio o cuidado paliativo para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales, en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, si media justificación médica.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, mejor conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, impone la responsabilidad a esta entidad de implantar, administrar y negociar mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad.

El servicio de hospicio es parte de los cuidados médicos que las personas que se enfrentan a una enfermedad terminal necesitan. Este es aquel servicio que se brinda en la residencia y está diseñado para proveer apoyo físico, emocional, espiritual y moral al paciente y sus familiares. La intención es llevar al paciente terminal a una muerte con el menor sufrimiento posible, tanto físico como emocional para éste y sus familiares.

La Administración de Seguros de Salud atiende bajo su cubierta servicios que ayudan a manejar las condiciones de salud crónicas que tienen algunos de sus beneficiarios. Sin embargo, los servicios de hospicio se ofrecen a beneficiarios con Medicare bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y el Programa Medicare Platino. Este servicio, que en realidad es ofrecido por la Parte A del Medicare y no por el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, solo está disponible para personas de sesenta y cinco (65) años o más, algunas personas con incapacidades menores de sesenta y cinco (65) años o personas con enfermedad renal en etapa final.

Esta Ley permitirá que el servicio de hospicio esté disponible para la población asegurada, que no es elegible por la parte A de Medicare. Además de proveerle al paciente mejores condiciones, representa economías considerables a la Administración de Seguros de Salud en la medida que evita las hospitalizaciones innecesarias y/o prolongadas. Este ahorro se traduce en mayor costo efectividad en el área de la salud.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio brindar un tratamiento justo a aquella población que de otra forma no podría obtener un servicio como éste. Esto le permite al paciente no solo estar en la comodidad de su hogar, sino recibir servicios paliativos de una forma digna, rodeado de sus familiares y amigos en la etapa final de su vida.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo Sección 1.-** Se enmienda el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo VI

Sección 6.- Cubierta y Beneficios Mínimos

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

Cubierta A.— La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, estudios, pruebas y equipos para beneficiarios que requieran el uso de equipo tecnológico cuyo uso sea necesario para que el usuario pueda mantenerse con vida, un mínimo de un (1) turno diario de ocho (8) horas por paciente, de servicios de enfermeras(os) diestros con conocimientos en terapia respiratoria o especialistas en terapia respiratoria con conocimientos en enfermería, los suplidos que conllevan el manejo de los equipos tecnológicos, terapia física y ocupacional necesaria para el desarrollo motor de éstos pacientes, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante

prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física. La cubierta deberá contener servicios de hospicio o cuidado paliativo para aquellos beneficiarios que sufran de alguna enfermedad hereditaria y/o terminal en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos.

La Administración revisará esta cubierta periódicamente.

...”

**Artículo Sección 2.-** Se autoriza a la Administración de Servicios de Salud a adoptar todas las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con el propósito de esta Ley.

**Artículo Sección 3.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, no obstante, tendrá efecto una vez se renueven los contratos de la Administración de Servicios de Salud con las compañías de seguros de salud.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2088, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para añadir un inciso (6) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a todas las compañías de seguros de salud y organizaciones de salud, públicas y privadas, que incluyan dentro de sus cubiertas servicios de hospicio o cuidado paliativo para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales, en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, si media justificación médica.

### INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 72 de 1993, conocida como la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, establece un sistema de seguros de salud que busca garantizar a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad. Dentro de estos cuidados, el servicio de hospicio es esencial para pacientes terminales, proporcionando apoyo físico, emocional, espiritual y moral tanto a los pacientes como a sus familias para minimizar el sufrimiento.

Actualmente, la Administración de Seguros de Salud cubre algunos servicios para manejar condiciones crónicas, pero los servicios de hospicio solo están disponibles para beneficiarios de Medicare, que incluyen personas mayores de 65 años, algunas personas con discapacidades y aquellos con enfermedad renal en etapa final. La nueva Ley busca extender el servicio de hospicio a aquellos no elegibles por la Parte A de Medicare, mejorando las condiciones del paciente y generando ahorros al evitar hospitalizaciones innecesarias, lo que incrementa la costo-efectividad del sistema de salud.

La Asamblea Legislativa considera justo y necesario proporcionar este servicio a la población no cubierta por Medicare, permitiendo a los pacientes terminales recibir cuidados paliativos dignos en sus hogares, rodeados de sus seres queridos.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Cumpliendo con la responsabilidad de esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, al Hospicio & Home Care San Lucas, al Puerto Rico Hospice and Palliative Care Association, a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Administración de Seguros de Salud. Con los datos recibidos, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto de la Cámara 2088.

### ANÁLISIS

La medida legislativa propone enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para añadir un inciso (6) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a todas las compañías de seguros de salud y organizaciones de salud, públicas y privadas, que incluyan dentro de sus cubiertas servicios de hospicio o cuidado paliativo para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales, en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, si media justificación médica.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

#### Departamento de Salud

El Dr. Carlos Mellado López, secretario del **Departamento de Salud**, no endosa el Proyecto de la Cámara 2088.

El Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPR) administra el Programa de Medicaid de Puerto Rico (PMPR). Este programa, iniciado en 1966 bajo la Ley del Seguro Social, recibe asistencia financiera del Gobierno Federal para pagar los gastos médicos de personas de bajos ingresos. A pesar de un acuerdo con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) para gestionar el seguro médico, el PMPR es responsable de determinar la elegibilidad, seleccionar proveedores, supervisar el Plan Estatal aprobado por los CMS y desarrollar políticas de Medicaid.

Puerto Rico enfrenta disparidades en salud y financiamiento comparado con los estados, ya que recibe fondos federales de Medicaid limitados y un FMAP fijo menor. La Ley de Presupuesto Bipartidista de 2018 proporcionó fondos adicionales tras desastres naturales, pero sin nuevos fondos del Congreso, el déficit de financiamiento de Medicaid en Puerto Rico aumenta. PROMESA, aprobada en 2016, estableció la Junta de Supervisión y Administración Financiera (FOMB), que aprobó planes fiscales reduciendo gastos y afectando el Programa de Medicaid.

Aunque se aprecia la propuesta legislativa para añadir servicios médicos, el DSPR no puede apoyarla debido a la disparidad de fondos de Medicaid, lo que restringe la cobertura de ciertos servicios y crea un impacto fiscal no previsto. La medida no incluye fondos adecuados y sostenibles, y si se aprueba sin fondos adicionales del Congreso, los costos deberán ser cubiertos con fondos estatales o federales disponibles, sujetos a la aprobación de la FOMB. Se sugiere que la Comisión consulte a la ASES para evaluar la viabilidad y el impacto económico del Proyecto de la Cámara 2088.

### Hospicio San Lucas

La Directora Ejecutiva del **Hospicio San Lucas**, Lcda. Isuanet Castillo, apoya el Proyecto de la Cámara 2088 para incluir servicios paliativos y de hospicio en los planes de salud privados y del Gobierno VITAL. Esto se fundamenta en que, en Puerto Rico, el 27.05% de la población es de edad avanzada, y muchos desarrollan condiciones crónicas y terminales, que afectan también a jóvenes y niños. La falta de cobertura y los escasos recursos económicos impiden el acceso a estos servicios, cruciales para una población con un 40% de pobreza.

Además, muchos pacientes terminales no tienen cuidadores adecuados, lo que agrava su situación. Los servicios paliativos y de hospicio, que incluyen atención médica, enfermería, apoyo espiritual y social, y provisión de medicamentos y equipos, son esenciales para aliviar el sufrimiento y mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias. Económicamente, la medida podría reducir los costos de salud al disminuir el uso de emergencias y hospitalizaciones recurrentes. Por tanto, la aprobación del proyecto beneficiaría significativamente a los pacientes terminales en Puerto Rico, mejorando su calidad de vida y dignidad en sus últimos días.

### Oficina del Comisionado de Seguros

El Lcdo. Alexander S. Adams Vega, **Comisionado de Seguros de Puerto Rico**, entiende que es loable la intención del Proyecto de la Cámara 2088 que, busca garantizar cobertura de servicios de hospicio y cuidados paliativos a todos los beneficiarios del Plan Vital, no solo a quienes califican para Medicare Parte A. Actualmente, estos servicios, que brindan cuidados médicos y mejoran la calidad de vida de pacientes terminales, solo están disponibles para personas mayores de 65 años, algunas personas discapacitadas y aquellos con enfermedad renal en etapa final.

El Proyecto pretende enmendar la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para hacer obligatoria esta cobertura, con la intención de reducir costos hospitalarios prolongados. Sin embargo, se señala una inconsistencia en el texto legislativo que hace referencia al Código de Seguros de Puerto Rico, pero no incluye el lenguaje necesario para añadir un inciso al Artículo 19.030 de dicho Código.

El reglamento del Departamento de Salud regula los servicios de hospicio y requiere que las entidades cumplan con estándares federales y estatales, asegurando derechos y trato digno a los pacientes. La legislación sugiere que la cobertura de estos servicios no debe depender de la edad o situación económica del paciente, ya que todos pueden necesitar atención especial en sus últimos días.

Recomienda consultar a la ASES sobre las implicaciones de la implementación del proyecto y, si se contempla hacer obligatoria esta cobertura para los planes médicos comerciales, se deberá enmendar el Capítulo 2 del Código de Seguros de Salud, no el Artículo 19.030, como se menciona incorrectamente en el preámbulo del Proyecto.

### Administración de Seguros de Salud

La Directora Ejecutiva de la **Administración de Seguros de Salud**, Sra. Roxana K. Rosario Serrano, menciona en su memorial explicativo que, apoya la medida.

El Proyecto de la Cámara 2088 (PC 2088) busca garantizar que las personas con enfermedades terminales puedan pasar sus últimos días con dignidad y calidad de vida, en sus hogares, beneficiando tanto a los pacientes como a sus seres queridos. Propone enmendar la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para incluir servicios de hospicio y cuidados paliativos en la cobertura del Plan Vital, actualmente no disponibles para beneficiarios de Medicaid en Puerto Rico, aunque sí cubiertos en otros estados de EE. UU.



El proyecto destaca que estos servicios están disponibles para beneficiarios de Medicare bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y por excepción para algunos beneficiarios del Plan Vital. La Oficina de Medicaid en Puerto Rico, junto con ASES, está preparando una enmienda al Plan Estatal para incluir estos servicios, proceso que podría tardar más de seis meses. Alternativamente, debido a una nueva reglamentación de CMS vigente desde el 1 de octubre de 2024, estos servicios podrían incluirse como "in lieu of services" (alternativos costo-efectivos no originalmente en la cobertura). ASES advierte que si el proyecto se aprueba sin la enmienda estatal, el servicio de hospicio tendría que ser financiado exclusivamente con fondos estatales, costando más de \$5 millones anuales. Por tanto, es crucial asignar el presupuesto correspondiente, ya que la financiación actual del Plan Vital requiere un 24% de fondos estatales y un 76% de fondos federales.

ASES apoya el proyecto, pero recomienda:

- Especificar si la certificación de expectativa de vida de seis meses debe ser realizada por el médico especialista en la condición terminal.
- Incluir disposiciones sobre qué hacer si las proyecciones médicas son incorrectas, permitiendo extender la cobertura por hasta tres meses adicionales.
- Aclarar que, una vez acogido a la cobertura de hospicio, el paciente no debería ser llevado a emergencias por la condición terminal que motivó la cobertura.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El P. de la C. 2088 busca enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; para añadir un inciso (6) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de ordenar a todas las compañías de seguros de salud y organizaciones de salud, públicas y privadas, que incluyan dentro de sus cubiertas servicios de hospicio o cuidado paliativo para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales, en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, si media justificación médica.

Entendemos que el proyecto busca extender la cobertura de servicios de hospicio y cuidados paliativos a todos los beneficiarios del Plan Vital, más allá de aquellos que actualmente califican bajo Medicare. Este esfuerzo responde a una necesidad urgente y humanitaria, asegurando que los pacientes terminales puedan recibir cuidados especializados en sus hogares, rodeados de sus seres queridos.

La Administración de Seguros de Salud (ASES) y otras entidades apoyan esta medida, destacando la importancia de incluir estos servicios dentro de la cobertura del Plan Vital para mejorar la calidad de vida de los pacientes terminales y reducir costos hospitalarios innecesarios. No obstante, se subraya la necesidad de realizar ajustes técnicos y financieros, como la certificación adecuada de la expectativa de vida por médicos especialistas, la inclusión de disposiciones para manejar errores en las proyecciones médicas y la prevención de hospitalizaciones innecesarias una vez se ha acogido el servicio de hospicio.

Además, es fundamental garantizar que los fondos necesarios estén disponibles para cubrir estos servicios, evitando así cargas fiscales imprevistas y asegurando la viabilidad económica del

proyecto. La colaboración entre la Oficina de Medicaid, ASES y otras instituciones será clave para la implementación exitosa de estas enmiendas, proporcionando un sistema de salud más inclusivo y justo para los ciudadanos más vulnerables de Puerto Rico.

El P. de la C. 2088 no solo es una medida de justicia y dignidad para los pacientes terminales y sus familias, sino también una iniciativa costo-efectiva que promueve un sistema de salud más equitativo y sostenible.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 2088 con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2128, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 3-1 de junio de 1983, según enmendada; enmendar la Regla 247.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; y enmendar el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, a los fines de establecer que el ~~Estado~~ Gobierno preservará las huellas dactilares y fotografías obtenidas durante el procesamiento criminal de una persona incurso en la comisión de un delito, cuando se haya perfeccionado una declaración de culpabilidad y el Tribunal ordene el sobreseimiento de la sentencia mediante Resolución; disponer que esta reformulación doctrinal será extensiva a los participantes de los programas de desvío dispuestos en el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y las leyes especiales que establezcan un programa análogo como alternativa a la pena; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para proteger a las víctimas y sobrevivientes de este fenómeno social, por constituir una de las manifestaciones más extremas de violencia física, psicológica, económica y sexual. No obstante, ~~nuestro~~ el ordenamiento local aún conserva los vestigios de una política pública errada donde la violencia de género era conceptuada como incidentes privados suscitados entre cónyuges, excónyuges, personas que cohabitan o han cohabitado o que sostienen o han sostenido una relación consensual, donde el ~~Estado~~ Gobierno simplemente no debía intervenir. Sin embargo, la educación y el activismo logró superar esta visión machista y patriarcal, donde las víctimas y sobrevivientes eran abandonadas a su suerte por las propias autoridades gubernamentales ante el ataque inmisericorde experimentado al interior de la relación afectiva.

Precisamente, esta reformulación doctrinal es compatible con la aprobación de la Ley 205-2004, según enmendada, la cual delegó en el Departamento de Justicia la responsabilidad de investigar y procesar estos crímenes violentos a través de sus fiscales auxiliares, profesionales de primer orden estratégicamente ubicados en las trece regiones judiciales mediante turnos rotativos de veinticuatro horas, los siete días de la semana. De esta forma, el ~~estado~~ *Gobierno* diseñó una estructura de procesamiento sensible, disponible los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en coordinación con el Negociado de la Policía y la policía municipal, para viabilizar una intervención inmediata ante una querrela y salvaguardar la vida y seguridad de las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia. En virtud de este esquema, estos profesionales tienen la responsabilidad de liderar la recopilación de prueba, viabilizar la coordinación de albergue, requerir la expedición de las órdenes de protección, proceder con la radicación de cargos criminales y demostrar la responsabilidad de la persona acusada de delito, bajo el estándar probatorio “*más allá de duda razonable*”. La Oficina de Coordinación de Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, adscrita a la Oficina de la ~~jefa~~ *Jefa* de Fiscales, supervisa el procesamiento adecuado de estos casos para garantizar toda convicción donde la prueba fundamente este resultado y mantener el registro de personas convictas actualizado en protección del interés público.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados para erradicar la dinámica de inequidad, dominio y control distintiva de las relaciones afectivas establecidas en el contexto de la violencia intrafamiliar, la prevalencia de este fenómeno social ~~continúa~~ *continúa* en aumento. Esta realidad no solamente es constatable ante el incremento en los casos reportados cada año, sino en la temeridad con la que un victimario expone a su víctima a episodios recurrentes de maltrato, maltrato agravado, persecución, intimidación, violencia psicológica y grave daño emocional. Por lo tanto, a pesar de los avances alcanzados por el Departamento de Justicia, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, aún prevalece una cultura de terror entre las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia, lo que provoca que en muchas ocasiones opten por el silencio ante las constantes amenazas de su agresor sobre las potenciales consecuencias que enfrentarán si lo denuncia ante las autoridades correspondientes.

Las cifras son alarmantes. El ~~pasado~~ 31 de marzo de 2024, el Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico publicó el informe preliminar “*Feminicidios, Desapariciones y Violencia de Género 2024*”, donde expuso que, en este año se han suscitado seis (6) feminicidios íntimos, mientras que dieciséis (16) continúan bajo investigación. El pasado año, el total de feminicidios alcanzó la cifra de setenta y dos (72) asesinatos, mientras que treinta y dos (32) aún continúan bajo investigación.

Además, el Observatorio documentó dieciséis (16) tentativas de feminicidios y cinco (5) casos de mujeres y niñas desaparecidas, quienes lograron ser localizadas utilizando como base la Ley 70-2008, conocida como “*Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER*” y la Ley 149-2019, conocida como “*Ley Habilitadora para Establecer el Plan ROSA*”. No obstante, aún falta mucho por hacer. El llamado urgente es a fortalecer la política pública, respaldar los esfuerzos que realizan las organizaciones no gubernamentales y unir voluntades, más allá de líneas partidistas, para reclamar, con rigor y firmeza: “*ni una más, ni una menos*”.

Ante esta realidad, el ~~Hon.~~ *gobernador de Puerto Rico*, Pedro Pierluisi Urrutia, decretó un estado de emergencia, provocado por el alza experimentada en los casos por violencia de género y ordenó adoptar medidas inmediatas para erradicar este fenómeno social con la colaboración de las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a proveer servicios directos a las víctimas y sobrevivientes. Acorde con la Orden Ejecutiva 2023-039 el referido estado de emergencia permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por su parte, la Asamblea Legislativa ha mantenido un rol protagónico para revisar el estado de derecho vigente, con el propósito de fortalecer la Ley 54, *supra*, proveer más recursos a los fiscales auxiliares y evitar la ~~re-victimización~~ revictimización de las sobrevivientes que atraviesan por un proceso de violencia. Recientemente se aprobó ~~el Proyecto de la Cámara 1583~~ la Ley 71-2024 para reconocer el estrangulamiento o asfixia no letal como una modalidad de maltrato agravado bajo la Ley Núm. 54, *supra*, ~~de 1989, según enmendada~~, una figura novel que reconoce las nefastas consecuencias de esta estrategia de poder y control identificada en potenciales feminicidas. Además, continúa promoviendo el diseño de un sistema de penas proporcional a la severidad de la conducta imputada y cumplir con el mandato constitucional a la rehabilitación dispuesto en ~~nuestra~~ la Carta Magna de Puerto Rico, conforme a los recursos disponibles (ver la Sección 19 del Artículo VI).

Por lo tanto, el Poder Legislativo, en colaboración con el Poder Ejecutivo, reconocen que el fortalecimiento de la estructura legal para proteger a las víctimas sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia es imprescindible para salvaguardar su vida, seguridad e integridad. Desde esta perspectiva, les corresponde a ambos ~~podere~~ Poderes constitucionales mantener una revisión constante de la normativa legal vigente para subsanar las deficiencias existentes y maximizar su alcance.

En esta ocasión, ~~nos~~ corresponde evaluar la Ley Núm. 45 de 1 de junio de 1983, según enmendada, un estatuto que delegó en el Negociado de la Policía y el Departamento de Justicia, la responsabilidad de obtener las huellas dactilares y fotografías de toda persona imputada de delito grave, previo a la determinación de causa probable para arresto. De esta forma, el ~~Estado~~ Gobierno ha logrado construir una base de datos robusta para identificar a las personas que infringen la Ley y vincular o descartar su participación en futuras escenas delictivas.

No obstante, este poder no es irrestricto. El Artículo 4 del referido estatuto dispone que el ~~Estado~~ Gobierno procederá con la devolución de las huellas y fotografías cuando la persona sea absuelta o el Gobernador le conceda un indulto absoluto. Sin embargo, la ley presenta una deficiencia estructural que ha provocado interpretaciones difusas e inconsistentes entre sí, dado a que el referido Artículo utiliza la frase “*por orden o resolución del Tribunal*”, terminología que, contrario a la intención legislativa, ha sido considerada como una tercera categoría donde procede su devolución. Este es el caso de los participantes del programa de desvío dispuesto en el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54, *supra*, y otras leyes especiales quienes reclaman la devolución de este recurso valioso de comparación e identificación, una vez completan este programa alternativo.

No ~~debemos confundir~~ deben confundirse conceptos. La aprobación de esta Ley medida no convierte el programa de desvío dispuesto en el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54, *supra*, o en otras leyes especiales en una medida dispositiva menos atractiva. Al contrario, ~~este~~ Este privilegio permite - y continuará permitiendo - que la persona que asuma responsabilidad por sus actos y complete satisfactoriamente un programa alternativo de tratamiento, pueda obtener como recompensa un certificado negativo de antecedentes penales. No obstante, no ~~podemos~~ se debe privar al Departamento de Justicia ni al Negociado de Policía de Puerto Rico de sus limitados recursos investigativos para identificar a personas reincidentes, conforme dispone la ley.

Los programas de desvío no eximen de responsabilidad sobre conducta delictiva futura. Al contrario, el ~~El~~ participante que violente la ley, luego de completar satisfactoriamente un programa de tratamiento alternativo, será procesado utilizando las normas de reincidencia dispuestas en ~~nuestro~~ el ordenamiento local. Así lo dispone el Artículo 3.6, veamos:-

***“La sentencia sobreseída bajo este Artículo se llevará a cabo sin pronunciamiento de sentencia por el Tribunal, pero se conservará el expediente del caso en el Tribunal, con carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords, a los fines de ser utilizados por los tribunales al determinar, en procesos subsiguientes, si la persona cualifica para acogerse a los beneficios de este Artículo y para ser considerado a los efectos de reincidencia, si la persona comete subsiguientemente cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley. En estos casos, será responsabilidad del fiscal presentar siempre la alegación de reincidencia.”***

(énfasis suplido ~~nuestro~~)

Por lo tanto, existe una dicotomía insalvable en ~~nuestro~~ el ordenamiento local ~~legal~~ donde mientras ~~la Rama Judicial~~ el Poder Judicial retiene el expediente de cada participante ante la posibilidad de que nuevamente violente la ley, ~~privamos~~ se priva al Negociado de la Policía de sus recursos investigativos para identificar y procesar a ese mismo ciudadano.

Ante esta realidad, le corresponde a esta Asamblea Legislativa uniformar el ~~nuestro~~ estado de derecho para que el ~~Estado~~ Gobierno pueda preservar las huellas dactilares y las fotografías obtenidas durante una investigación criminal, indistintamente de que la persona haya sido convicta por un delito grave o haya asumido responsabilidad para completar un programa de desvío. De esta forma, ~~estructuramos~~ se estructura un sistema de justicia verdaderamente balanceado donde los modelos alternativos a la pena preserven su atractivo, sin privar al Negociado de la Policía y al Departamento de Justicia de las herramientas disponibles para procesar a quienes reinciden en la comisión de conducta punible.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección Artículo 1.- Enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 3 1 de junio de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Artículo 4. —** Cualquier persona a la que se le impute la comisión de un delito grave o menos grave producto de una misma transacción o evento que resulte absuelta luego del juicio correspondiente ~~o toda persona que reciba un indulto total y absoluto del Gobernador,~~ podrá solicitar al Tribunal, la devolución de las huellas digitales y fotografías. El peticionario notificará al Ministerio Público y de este no presentar objeción dentro del término de diez días, el Tribunal podrá ordenar, sin vista, la devolución solicitada. De haber objeción del Ministerio Público, el Tribunal señalará vista pública a esos efectos.”

*El Gobierno preservará las huellas dactilares y fotografías que hayan sido obtenidas durante el procesamiento criminal de una persona incurso en la comisión de un delito, cuando se haya perfeccionado una declaración de culpabilidad y el tribunal ordene el sobreseimiento de la sentencia mediante resolución. Esta determinación será extensiva a los participantes de los programas de desvíos dispuestos en el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, así como a las demás leyes penales especiales que establezcan un programa análogo como alternativa a la pena y cuando la persona haya sido beneficiada con un indulto.”*

Sección 2.- Enmendar la Regla 247.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

**“Regla 247.1.- SOBRESEIMIENTO Y EXONERACIÓN DE ACUSACIONES.**

El tribunal luego del acusado hacer una alegación de culpabilidad y sin hacer pronunciamiento de culpabilidad cuando el Secretario de Justicia o el fiscal lo solicitare y presentare evidencia de que el acusado ha suscrito un convenio para someterse a tratamiento y rehabilitación en un programa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, privado, supervisado y licenciado por una agencia del Estado

Libre Asociado, así como una copia del convenio, podrá suspender todo procedimiento y someter a dicha persona a libertad a prueba bajo los términos y condiciones razonables que tenga a bien requerir, y por el término dispuesto en el convenio para la rehabilitación del acusado el cual no excederá de cinco (5) años. El tribunal apercibirá al acusado que, de abandonar dicho programa será sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 232 de la Ley Núm. 115 de 22 de Julio de 1974.

Como parte de los términos del convenio estará el consentimiento del acusado a que, de cometer un delito grave, se celebre conjuntamente con la vista de determinación de causa probable, la vista sumaria inicial que disponen la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada. La determinación de causa probable de la comisión de un nuevo delito es causa suficiente para, en ese momento, revocar provisionalmente los beneficios de libertad a prueba.

En el caso de incumplimiento de una condición de la libertad a prueba, el tribunal podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y proceder a dictar sentencia siguiendo lo dispuesto en la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada.

Si durante el período de libertad a prueba la persona no viola ninguna de las condiciones de la misma, el tribunal, en el ejercicio de su discreción, y previa celebración de vista en la cual participará el fiscal, podrá exonerar a la persona y sobreseer el caso en su contra. La exoneración y sobreseimiento bajo esta regla se llevará a cabo sin declaración de culpabilidad por el tribunal, en carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros ~~records~~ ~~récord~~, a los fines exclusivos de ser utilizados por los tribunales al determinar si en procesos subsiguientes, la persona cualifica bajo esta regla.

La exoneración y sobreseimiento del caso no se considerará como una convicción a los fines de las descualificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito. *No obstante, y conforme al Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 1 de junio de 1983, según enmendada, la persona así exonerada no tendrá derecho a que el Superintendente Comisionado de la Policía le devuelva cualesquiera ~~records~~ ~~récord~~ de huellas digitales y fotografías que obren en poder del Negociado de la Policía de Puerto Rico, tomadas en relación al caso sobreseído.*

La exoneración y sobreseimiento de que trata esta regla podrán concederse en solamente una ocasión a cualquier persona.

La aceptación por un acusado del sobreseimiento de una causa por el fundamento señalado en esta regla constituirá una renuncia a la desestimación de la acción por los fundamentos relacionados en los incisos (e), (f), (m) y (n) de la Regla 64.”

*Sección 3.- Enmendar el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:*

“Artículo 3.6- Desvío del Procedimiento

Una vez celebrado el juicio y, convicto que fuere, o que el acusado haga alegación de culpabilidad por cualesquiera de los delitos tipificados en esta Ley, el Tribunal podrá motu proprio o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, suspender todo procedimiento y someter a la persona convicta a libertad a prueba, sujeto a que ésta participe en un programa de reeducación y readiestramiento para personas que incurren en conducta maltratante en la relación de pareja, según definida por el inciso (n) ~~(m)~~ del Artículo 1.3 de esta Ley. Únicamente cualificarán para este programa de desvío, los delitos sancionados en esta Ley. Antes de hacer cualquier determinación al respecto, el Tribunal deberá escuchar al Ministerio Fiscal.

Esta alternativa de desvío solamente estará disponible cuando existan las circunstancias siguientes:

- (a) ...
- (b) ...

(c) ...

(d) ...

El Tribunal tomará en consideración la opinión de la víctima sobre si se le debe conceder o no este beneficio e impondrá los términos y condiciones que estime razonables y el período de duración de la libertad a prueba que tenga a bien requerir, previo acuerdo con la entidad que prestará los servicios, cuyo término nunca será menor de un (1) año ni mayor de tres (3).

Si la persona beneficiada con la libertad a prueba que establece este Artículo, incumpliére con las condiciones de la misma, el Tribunal, previo celebración de vista, podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y procederá a dictar sentencia

Si la persona beneficiada por la libertad a prueba que establece este Artículo no viola ninguna de las condiciones de la misma, el Tribunal, ~~previo~~ *previa* celebración de vista, podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y procederá a dictar sentencia.

Si la persona beneficiada por la libertad a prueba que establece este Artículo no viola ninguna de las condiciones de la misma, el Tribunal, previa recomendación del personal competente a cargo del programa al que fuere referido el acusado, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, podrá sobreseer el caso en su contra.

La sentencia sobreseída bajo este Artículo se llevará a cabo sin pronunciamiento de sentencia por el Tribunal, pero se conservará el expediente del caso en el Tribunal, con carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords, a los fines de ser utilizados por los tribunales al determinar, en procesos subsiguientes, si la persona cualifica para acogerse a los beneficios de este Artículo y para ser considerado a los efectos de reincidencia, si la persona comete subsiguientemente cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley. En estos casos, será responsabilidad del fiscal presentar siempre la alegación de reincidencia.

La sentencia sobreseída del caso no se considerará como una convicción a los fines de las descalificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito. *No obstante, y conforme al Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 1 de junio de 1983, según enmendada, la persona exonerada no tendrá derecho, luego de sobreseído el caso, a que el Superintendente Comisionado de la Policía de Puerto Rico le devuelva cualesquiera expedientes expediente de huellas digitales y fotografía que obren en poder del Negociado de la Policía de Puerto Rico, tomadas en relación con la violación de los delitos que dieron lugar a la acusación.*

El sobreseimiento de que trata esta sección ~~sólo~~ *solo* podrá concederse en una ocasión a cualquier persona.”

~~Sección 4.- Artículo 2.~~ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2128, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2128 tiene como propósito “enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 3 de junio de 1983, según enmendada, a los fines de establecer que el Estado preservará las huellas dactilares y fotografías obtenidas durante el procesamiento criminal de una persona incurso en la comisión de un delito, cuando se haya perfeccionado una declaración de culpabilidad y el Tribunal

ordene el sobreseimiento de la sentencia mediante Resolución; disponer que esta reformulación doctrinal será extensiva a los participantes de los programas de desvío dispuestos en el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y las leyes especiales que establezcan un programa análogo como alternativa a la pena; y para otros fines”.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y recibió comentarios del Departamento de Justicia; la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM); y la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT). Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 6 de mayo de 2024**, al momento de presentar este Informe, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y la Sociedad para Asistencia Legal (SAL) no habían comparecido ante nuestra Comisión.

### ANÁLISIS

El P. de la C. 2128 tiene como objetivo homogeneizar el marco jurídico puertorriqueño, permitiendo al Gobierno conservar huellas dactilares y fotografías recabadas durante investigaciones criminales, independientemente de si la persona fue condenada por un delito grave o participó en un programa de desvío. Esto garantiza que el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) mantenga accesibles estos registros como herramientas clave para futuras investigaciones. Ante ello, consideramos que, tanto los programas de desvío como los indultos pretenden reintegrar al individuo a la sociedad —el primero tras completar un programa específico y el segundo a través de un indulto del gobernador— y que en ambos escenarios se establece la culpabilidad del individuo, ya sea por declararse culpable o por veredicto. Por lo cual, es pertinente que el Negociado de la Policía conserve tanto las huellas dactilares como las fotografías de los individuos implicados en ambos escenarios, a fin de agilizar sus procesos investigativos ante la comisión de un delito por personas reincidentes que se encuentran en la base de datos que dicho cuerpo administrativo posee.

A pesar de lo mencionado, los convictos que asumen responsabilidad por sus acciones y completan satisfactoriamente un programa de desvío, así como aquellos que reciben un indulto del Gobernador, podrán obtener un certificado que acredita la ausencia de antecedentes penales. Sin embargo, es crucial no privar al Departamento de Justicia ni al NPPR de los recursos investigativos necesarios para identificar a personas reincidentes, tal como lo estipula la Ley. Como es sabido, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que la toma de fotografías y huellas dactilares a las personas detenidas para responder de delito público constituye una práctica aceptable como parte de la labor investigativa del Negociado de la Policía. Además, la retención de las huellas y fotografías debe mantenerse en los archivos de la Policía de manera confidencial, para uso exclusivo del Negociado, y no deberá divulgarse como parte del récord de arresto o certificado de conducta de una persona. *Pueblo v. Torres Albertorio*, 115 D.P.R. 128, 130 (1994)

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa acoge la recomendación del Secretario del Departamento de Justicia, presentada mediante un memorial explicativo, en la que se señala que el texto decretativo de la medida no incluye específicamente lo que esta propone.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### A. **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)**

Mediante un Memorial Explicativo, la procuradora interina de las mujeres, Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria, expresó endosar la aprobación del P. de la C. 2128. Sobre la devolución de las huellas dactilares y fotografías a la persona absuelta, indultada o que se encuentra participando de un



programa de desvío, comentó que “[l]a eliminación prematura de estos registros puede debilitar la capacidad del Estado para realizar investigaciones efectivas y procesar a quienes reinciden en delitos de violencia de género, afectando negativamente la seguridad pública y la administración de justicia”.<sup>97</sup>

No obstante, la OPM señaló que la intención legislativa plasmada en la Exposición de Motivos del proyecto no necesariamente se refleja en su texto decretativo. Consecuentemente, subrayó lo siguiente:

Debemos subrayar que el lenguaje del Artículo 4 de la Ley 45-1983 no necesariamente va dirigido a personas imputadas de delito bajo Ley 54, sino que es uno general dirigido a cualquier persona imputada que resulte absuelta luego de la celebración de un juicio, por orden o resolución del Tribunal, o por indulto otorgado. Por tanto, **sugerimos que se enmiende el lenguaje del Proyecto a los fines de que se mantenga en el texto actual del Artículo 4 de la Ley 45-1983, pero aclarando que los participantes que hayan completado un programa alternativo de desvío al amparo del Artículo 3.6 de la Ley 54, o bajo cualquier otro estatuto, no podrán utilizar ninguna orden o resolución emitida por el Tribunal como fundamento para solicitar la devolución de huellas o fotografías.** Lo anterior cobra relevancia ante la realidad de que los programas de desvío no eximen de responsabilidad sobre conducta delictiva futura, y en el caso de que el participante vuelva a delinquir será procesado bajo las normas de reincidencia aplicables. De igual forma, para que haya consonancia con la Ley 54 sería necesario enmendar el Artículo 3.6 del referido estatuto a los fines de eliminar el lenguaje que permite que, tras haber completado el programa de desvío y haberse sobreseído el caso, el participante pueda exigir la devolución de sus huellas digitales del expediente de la Policía.<sup>98</sup>

Por lo cual, a juicio de la Procuradora, la recomendación expuesta tendría el efecto de contribuir significativamente a la lucha contra la violencia de género en Puerto Rico.

## **B. Departamento de Justicia**

El secretario de Justicia, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, favorece la aprobación del P. de la C. 2128, sujeto a que se tomen en cuenta sus comentarios y recomendaciones. En síntesis, comentó que “a pesar de que en la Exposición de Motivos se indican las razones para realizar dicha enmienda, al igual que en el título, no identificamos que se haya incluido en el texto decretativo de la medida que el estado preservará las huellas y fotografías cuando se haya perfeccionado una declaración de culpabilidad y que el tribunal ordene el sobreseimiento de la sentencia mediante Resolución”.<sup>99</sup> En otras palabras, a juicio del Honorable Secretario, el título de la medida no corresponde con su texto decretativo. Asimismo, destacó que nada se aborda sobre las enmiendas propuestas al Artículo 3.6 de la Ley 54, *supra*, en el título y texto decretativo del proyecto de ley. Ante tales incongruencias, el Secretario plasmó los siguientes comentarios:

Tras examinar el texto propuesto y la legislación pertinente, interpretamos que al eliminar del vigente Artículo 4 de la Ley 45 la frase “o por orden o resolución del tribunal”, las personas beneficiadas por la libertad a prueba a quienes el Tribunal haya ordenado el sobreseimiento de la sentencia a las que alude el Artículo 3.6 de la Ley 54 quedan impedidas de solicitar las huellas y fotografías en poder del NPPR tomadas en

<sup>97</sup> OPM, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 2128, en la pág. 2 (2024).

<sup>98</sup> *Id.* en las págs. 3-4 (énfasis nuestro).

<sup>99</sup> DEPTO. JUSTICIA, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 2128, en la pág. 4 (2024) (énfasis suplido).

relación con la violación de los delitos que dieron lugar a la acusación, que es precisamente lo que se expresa en la intención legislativa. No obstante, entendemos que para lograr ejecutar efectivamente la intención legislativa del Proyecto, recomendados que se disponga expresamente en el texto decretativo que la referida doctrina será extensiva a los participantes de los programas de desvío dispuestos en el Artículo 3.6 de la Ley 54, así como a las demás leyes especiales que establezcan un programa análogo como alternativa a la pena. A su vez, con el propósito de mantener en armonía nuestro ordenamiento, recomendamos que se auscultar la posibilidad de atemperar lo dispuesto en la Regla 247.1 de las *Reglas de Procedimiento Criminal* a lo aquí propuesto.<sup>100</sup>

Por otro lado, entre sus consideraciones finales, el Secretario concluyó que las enmiendas propuestas no afectarían los Certificados de Antecedentes Penales, pero recalcó la importancia de que “los registros criminales mantengan el historial delictivo íntegro para propósitos de elegibilidad a sistemas alternos de pena y procesamientos penales futuros”.<sup>101</sup>

### C. Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

En respuesta a nuestra solicitud de comentarios, el director administrativo de los Tribunales, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, se abstuvo de emitir comentarios respecto a la medida bajo consideración. Sucintamente, esbozó lo siguiente:

En atención a lo anterior, es preciso consignar que el proyecto de ley en cuestión conlleva determinaciones de política pública -incluyendo lo relativo a la validez de las razones que justifiquen la retención por parte del Estado de huellas dactilares y fotografías tomadas durante el proceso investigativo de naturaleza criminal- cuya inherencia compete a los poderes Legislativo y Ejecutivo. Por tal razón, nos abstenemos de emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa.<sup>102</sup>

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 2128 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 2128, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

<sup>100</sup> *Id.* en la pág. 5 (citas omitidas).

<sup>101</sup> *Id.* en la pág. 6.

<sup>102</sup> OAT, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 2128, en la pág. 4 (2024) (énfasis nuestro).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2136, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Sección 1010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo A y la Sección 2071.01 del Subcapítulo A del Capítulo 7 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una larga historia y trayectoria de conceder incentivos para estimular la inversión y ~~la creación de crear empleos, en Puerto Rico.~~ El uso de diversos incentivos económicos ha sido una parte central de las diversas estrategias de desarrollo económico que ~~la Isla ha ido implementado~~ implementadas en Puerto Rico a través de las últimas décadas. A tales fines, ~~a través de los años~~ la Asamblea Legislativa ha aprobado una multiplicidad de leyes que han definido las prioridades que existían en Puerto Rico en esos momentos, las cuales no necesariamente son las prioridades o ~~las~~ necesidades del Puerto Rico actual. ~~que vivimos hoy día.~~ La ~~presente~~ realidad económica y fiscal de Puerto Rico requiere que el Gobierno continúe revisando y fiscalizando los incentivos para poder traer coherencia, estructura y relevancia a lo que de su ~~fas~~ faz es una serie de estrategias que no necesariamente tienen un hilo conductor, y que en algunos casos son incompatibles o inconsistentes unas con las otras.

La economía de Puerto Rico se ha contraído en los pasados años, y no se proyectan cambios significativos en ese patrón macroeconómico, excluyendo los efectos del huracán María y los fondos de recuperación que Puerto Rico ha recibido de los Estados Unidos como resultado. No cabe duda de que una de las herramientas a la disposición del Gobierno de Puerto Rico para contrarrestar tal contracción económica es proveer incentivos a industrias, tanto locales como extranjeras, de alto rendimiento y cuya actividad primordial se enfoque en la exportación de bienes o servicios, de forma que ~~incentivemos traer~~ se incentive atraer capital nuevo a Puerto Rico a través de dichas exportaciones. Asimismo, el consecuente aumento de la deuda pública y la precariedad de la situación fiscal de Puerto Rico hacen imperativo que se lleve a cabo una evaluación constante de los incentivos que históricamente se han concedido para determinar cuáles tienen el mayor rendimiento, y cuáles producen un rendimiento negativo. Armados con esa información, Puerto Rico contará con las herramientas para redirigir los ~~nuestros~~ limitados recursos hacia aquellas actividades que verdaderamente incentiven el crecimiento económico de ~~nuestra~~ la economía local, eleven ~~nuestro~~ el nivel de competitividad comercial, fomenten la exportación ~~y la~~ e inversión externa en Puerto Rico, y creen más empleos bien remunerados para la ciudadanía. ~~nuestra gente.~~

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso inquebrantable con la sana administración del recaudo de fondos tanto estatales como municipales. Así ha quedado demostrado en reiteradas ocasiones con la aprobación de legislación de avanzada que ~~promueva~~ promueve una sana administración de las arcas en Puerto Rico. ~~la Isla.~~ Por esa razón, ~~y ante un cuadro fáctico de nuestro deber,~~ corresponde una fiscalización exhaustiva de los decretos contributivos a otorgarse.

Cónsono con lo anterior, ~~Esta~~ esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio poner un alto a aquellas entidades que pretendan recibir beneficios

contributivos adicionales e irracionales al ya recibido producto de leyes tales como la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”. Así las cosas, se establece que no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-~~Se enmienda~~ *Enmendar* la Sección 1010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo A, de la Ley 60-2019, según enmendada, ~~conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”~~ para que lea como sigue:

“SUBTÍTULO A — DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO 1. — DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA  
Sección 1010.01. — Declaración de Política Pública.

(a) ...

(b) ...

(c) Mediante este Código se ofrece a industrias con alto potencial de crecimiento una propuesta contributiva atractiva para poder competir con otras jurisdicciones y, a tenor con esto:

- (1) Convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial mientras se promueve el fortalecimiento fiscal de los municipios a través del turismo, entre otros;
- (2) Incentivar la promoción y el desarrollo del Turismo Médico y las facilidades de servicios médicos en nuestra jurisdicción;
- (3) Tomar acción contundente para modernizar la infraestructura y reducir los costos de energía mediante la inversión en infraestructura y las diferentes alternativas de Fuentes Renovables y alternas, incentivar el uso de tecnologías que fomenten la sostenibilidad y producción de utilidades que sean costo-eficientes y más limpias que las que proveen las infraestructuras actuales, así como establecer no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas;
- (4) Fomentar una industria de servicios que esté dirigida a la exportación de toda clase de servicios y tecnología;
- (5) Desarrollar a Puerto Rico como un Centro Internacional de Servicios Financieros y de Seguros;
- (6) Promover a Puerto Rico como una localidad única para la industria cinematográfica y actividades relacionadas, incluyendo postproducción;
- (7) Ofrecer a las industrias de manufactura, incluyendo su sector de investigación y desarrollo, y de alta tecnología, como sectores primarios de la economía, una propuesta contributiva y una estructura de incentivos atractiva para que puedan preservar y expandir su inversión actual y generar nueva inversión en Puerto Rico, así como exportar bienes y servicios de una forma más competitiva respecto a otras jurisdicciones;
- (8) Fortalecer el sector agrícola y fomentar la exportación y el valor añadido de sus productos; y
- (9) Fortalecer el sector de construcción para viabilizar aquellas obras importantes para la reactivación económica y la reconstrucción de Puerto Rico.

(d) ...”

...”

Artículo 2.-~~Se enmienda~~ *Enmendar* la Sección 2071.01 del Subcapítulo A del Capítulo 7 de la Ley 60-2019, según enmendada, ~~conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”~~, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO 7 — INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA VERDE

SUBCAPÍTULO A — ELEGIBILIDAD

Sección 2071.01. — Empresas Dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde o Altamente Eficiente.

Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto Rico por una Persona, organizado o no bajo un nombre común, pueda solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de Incentivos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) ...

(9a) ...

(10) ...

(11) No serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas.”

Artículo 3.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o las normas que se adopten de conformidad prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviera en armonía con los primeros, excepto por las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

Artículo 4.-Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 5.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2136, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2136 tiene como propósito « enmendar la Sección 1010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo A y la Sección 2071.01 del Subcapítulo A del Capítulo 7 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas; y para otros fines relacionados».

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 6 de mayo de 2024**, al momento de presentar este Informe, el Departamento de Justicia y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) no han comparecido ante nuestra Comisión.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### A. **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Verónica Rodríguez Irizarry, expresó su endoso a la aprobación del P. de la C. 2136. Ante ello, sostuvo los siguientes comentarios:

El propósito de este Proyecto es proteger la sana administración del recaudo de fondos tanto estables como municipales. Así ha quedado demostrado en reiteradas ocasiones con la aprobación de legislación de avanzada que promueva una sana administración de las arcas en la Isla. Por esa razón, y ante un cuadro factico de nuestro deber, corresponde una fiscalización exhaustiva de los decretos contributivos a otorgarse.

A tales efectos, es necesario restringir a aquellas entidades que pretendan recibir beneficios contributivos adicionales e irracionales al ya recibido producto de leyes tales como le *[sic]* la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”. Así las cosas, se establece que no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas.

Endosamos el Proyecto. La enmienda a la Sección 2071.01 del Subcapítulo A del Capítulo 7 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, propone en su inciso (11) que no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas.<sup>103</sup>

#### B. **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, por medio de su director ejecutivo, Axel F. Roque Gracia, endosó la aprobación del P. de la C. 2136. En ese sentido, expresó lo siguiente:

---

<sup>103</sup> ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 2136, en las págs. 2-3 (2024).

Las APP gozan de beneficios sobre la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y con respecto a la patente municipal, arbitrios de construcción u otras contribuciones municipales pueden entrar en acuerdos con los municipios de conformidad con el Código Municipal. Por lo tanto, estatutariamente las APP ya tienen un trato preferencial, cual entendemos que no hay la necesidad de que se lo otorguen más beneficios contributivos. Es menester señalar que bajo la Ley 29 y su Artículo 12(b), existe un impedimento en ley que prohíbe a las APP recibir doble beneficio contributivo bajo la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, para la actividad cubierta bajo dicho Contrato.

...

[E]ntendemos que lo propuesto en la medida es un mecanismo beneficioso para los municipios. Es necesario que se fortalezca y revise la Ley 60 para que se verifiquen aquellos incentivos que no son costo-efectivos para los municipios, ya que se debe considerar el impacto que producen estos a las finanzas municipales ante la difícil situación económica que vienen atravesando en los últimos años. Los recaudos de las contribuciones municipales son de suma importancia para que los municipios mejoren sus finanzas. . . .

La Ley 107-2020, según enmendada, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, reconocer y fomentar la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Por tal razón, lo propuesto en la medida sería una herramienta favorable para los municipios, ya que se fiscaliza y se deja claro que las APP no tendrán derecho a decretos contributivos en las contribuciones municipales. Por lo tanto, los municipios a tenor con las facultades bajo Ley 107, ante, tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por otro lado la Ley 107, ante, **declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.** Como resultado, se dispone **que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales** se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.<sup>104</sup>

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 2136 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

---

<sup>104</sup> FEDERACIÓN DE ALCALDES, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 2136, en las págs. 2-3 (2024) (énfasis suplido).

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 2136, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 31, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento la transferencia, traspaso de título, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arroyo de los terrenos y las estructuras ~~de las instalaciones de~~ que comprenden la Escuela Enrique Huyke localizada en dicho municipio, por el valor nominal de un (\$1.00) dólar; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ~~ley~~ Ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Mediante esta resolución conjunta se hace constar el interés del Municipio de Arroyo en adquirir por el valor nominal de un (\$1.00) dólar las instalaciones de la Escuela Enrique Huyke localizada en la PR-178 (Calle Morse) en el mencionado ~~municipio~~ Municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia, traspaso de título, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.



**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, traspaso de título o usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arroyo de los terrenos y las estructuras que comprenden de las instalaciones de, la Escuela Enrique Huyke de dicho municipio, por el valor nominal de un (\$1.00) dólar.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá proceder con la ~~transferencia~~ evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, que de no realizarse en dicho término se entenderá no tienen objeción a la transferencia por el valor nominal de un dólar (1.00). Además, de autorizarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico del plantel, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Asimismo, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles y el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrán imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad y el interés público.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 31, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La RCC 31, según radicada, tiene el propósito de ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia al Municipio de Arroyo de las instalaciones de la Escuela Enrique Huyke localizada en dicho municipio, por el valor nominal de un (\$1.00) dólar; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera autonomía municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

Precisamente, la Exposición de Motivos de la medida expresa, en su parte pertinente lo siguiente:

*“Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general...”*

En específico, se argumenta que mediante la R. C. de la C. 31, ante nos, se hace constar el interés del Municipio de Arroyo en adquirir por el valor nominal de un (\$1.00) dólar anual, las instalaciones de la Escuela Enrique Huyke localizada en la PR-178 (Calle Morse) en el mencionado municipio, con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. Y, para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 31, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizó los Memoriales Explicativos recibidos por la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes durante su consideración y que se señalan en el Informe Positivo rendido y aprobado en Sesión Ordinaria en dicho cuerpo legislativo. Además, el memorial enviado a nuestra Comisión de Gobierno por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), con fecha del 4 de octubre de 2022. Un resumen de estas ponencias expresa:

##### *Municipio de Arroyo*

El Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes expone que, el Memorial Explicativo sometido por el Municipio de Arroyo y su Honorable Alcalde, Eric Bachier Román, expresa que; *“las facilidades de la escuela Enrique Huyke serán utilizadas para el establecimiento de oficinas administrativas municipales, el establecimiento de oficinas de servicio a la comunidad y servirá de espacio para el desarrollo de microempresas en dicho municipio.”* Además, del análisis de dicha ponencia por esta Comisión, es pertinente señalar la referencia al Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, que expresa el municipio sobre la facultad reconocida en su Artículo 1.008 y el Artículo 2.017 para adquirir y habilitar terrenos para cualquier obra pública construir, mejorar y habilitar instalaciones de cualquier clase, para cualquier fin público autorizado por ley, así como los amplios poderes de adquisición y administración de bienes municipales para su operación o funcionamiento, entre otros.

Por otro lado, el Informe Cameral expresa que: *“Las fluctuaciones constantes del panorama económico del país nos exigen a apoyar que los municipios tengan nuevas alternativas de desarrollo económico que les brinde oportunidades de crecimiento económico y generen empleos, y a la vez represente la posibilidad de desarrollo sustentable para los ciudadanos...”*

Asimismo, abunda el referido Informe que la Ley 26-2017, ante, establece que el Comité de Disposición de Bienes Inmuebles dispondrá de los bienes inmuebles, utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

*Departamento de Educación*

El Departamento de Educación reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa de ordenar al Comité de Disposición de Bienes Inmuebles que acoja una propuesta de arrendamiento de un plantel escolar en desuso y recomendó la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 31 con enmiendas, para que contemple el arrendamiento por entender que la cesión de la Escuela por el costo nominal de un dólar (\$1.00) podría implicar la violación de varias disposiciones fiscales, bajo la Ley Federal, PROMESA.

En su ponencia, señaló que, “*Dentro del Reglamento Núm. 9133, mejor conocido como el Reglamento Único para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico*”, se establece un proceso evaluativo para las entidades que sometan propuestas para adquirir o arrendar propiedades en desuso. Específicamente, dispone en su Parte IV que, “*las transacciones a las que serán sujetas las propiedades consideradas escuelas en desuso son: venta directa o arrendamiento*”. En el caso de venta directa, el precio debe ser basado en una tasación que revele el justo valor en el mercado...” Es por tal razón, que, según se indica en el Memorial Explicativo del Departamento de Educación, que el transferir la Escuela Enrique Huyke por el valor nominal de un dólar, pudiese representar un impedimento legal.

Es importante destacar, que, a tono con las recomendaciones del Departamento de Educación, nuestra Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, acoge las enmiendas recomendadas y las incorpora en el entirillado electrónico que se acompaña para incluir entre las alternativas de transferencia de este plantel en desuso por el Comité, tanto el traspaso de título, usufructo u otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley 26-2017, *supra*.

En cuanto al Memorial remitido a esta Comisión por el CEDBI, también hacen referencia al Reglamento 9133, antes citado, para la evaluación y disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva. Así también, reconocen los fines loables de la RCC 31, para que el Municipio de Arroyo utilice el plantel para rendir servicios a sus ciudadanos. En específico, informa que, a petición del municipio, mediante la Resolución Núm. 2021-21, adoptada por el CEDBI y enmendada por la Resolución 2021-121, se autorizó un arrendamiento por un término de diez (10) años por un canon mensual de un dólar (\$1.00) para utilizar esta propiedad para fines educativos. Este contrato tiene vencimiento el 2 de septiembre de 2031, por lo cual entienden se cumplió con el propósito de esta medida.

Sin embargo, es necesario puntualizar que NO se oponen a la adopción de la RCC 31, aunque recomiendan se modifique el lenguaje de la medida para ampliar su alcance; “... ***de manera que el CEDBI pueda evaluar diversos negocios jurídicos...***” (Subrayado nuestro) Precisamente, propósitos de las enmiendas que incluimos en el entirillado electrónico. Así, que a tenor con estas sugerencias del CEDBI, ente autorizado para evaluar estas transacciones sobre bienes inmuebles, entendemos procedente la aprobación de la RCC 31.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 31 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, *ante*, el que determine el mecanismo en Ley aplicable para la trasferencia propuesta al Municipio de Arroyo de la Escuela Enrique Huyke.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, cónsono con la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en el Municipio de Arroyo, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta de la Cámara 31, proveyendo los recursos y facilidades para brindar servicios necesarios a la ciudadanía y se proceda con la transferencia. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la medida, entre estos, que el Municipio de Arroyo tome control de las facilidades y sean utilizadas conforme al interés público, particularmente para beneficio de las comunidades aledañas a esta escuela. Más aún, que el plantel no se convierta en un estorbo público; como ha sucedido a muchas otras escuelas en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 31, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 186, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia, ~~el Departamento de la Vivienda, la Defensoría de Personas con Impedimentos y al Departamento de Salud, y los 78 Municipios en coordinación y colaboración con todos los municipios~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a crear un Registro ~~sobre las personas envejecientes, incapacitadas, encamados o con condiciones de salud apremiante para que en casos de emergencias, declaradas por el Gobernador o Presidente de los Estados Unidos de América se pueda atender con mayor prontitud a esta población vulnerable~~ de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes para que en situaciones de emergencia declaradas por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o quien ocupe el cargo de Presidente de los Estados Unidos de América se puedan establecer los mecanismos de prevención, mitigación, protección, respuesta, recuperación, servicios y recursos necesarios para su seguridad y sostenimiento; facultar procedimientos de colaboración para los departamentos, agencias o entidades gubernamentales en la colaboración de todo lo necesario para la creación e implementación del Registro.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico ha sido trastocado con un ~~sin número~~ sinnúmero de eventos catastróficos que han marcado la vida de generaciones ~~en los pasados años~~ a través de la historia. ~~Luego del desastre del huracán María, la horrible pandemia y los inesperados terremotos es~~ responsabilidad de la *Por ejemplo, en tiempo reciente se experimentó el efecto devastador del huracán María, los terremotos con su intenso impacto sobre la región suroeste del país y la pandemia del COVID-19. En todos fue necesario la declaración de un estado de emergencia. Por tanto, la Asamblea Legislativa también tiene la responsabilidad de crear medidas que atiendan y resuelvan las necesidades de nuestra gente, con anticipación a los desastres naturales de la ciudadanía la cuales permitan, de manera preventiva, el educar y prepararlos ante la posibilidad de eventos tales como emergencias, desastres naturales y eventos atmosféricos. Es por eso que el gobierno central debe prepararse para situaciones catastróficas siendo imperativo conocer donde se encuentran las personas de mayor necesidad. El país debe tener un número exacto de quienes son los más susceptibles en nuestra población, para así en momentos de incertidumbre poder identificar su localización, necesidad y suplir lo necesario para estos. No se pueden salvar vidas a ciegas, es el deber de las agencias pertinentes, así hacerlo.*

~~Nuestra isla contiene un sinnúmero de lugares que para algunas agencias son inexistentes. Es por esto que, el Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda, la Defensoría de Personas con Impedimentos y los 78 Municipios deben salir a la calle a contabilizar cada envejeciente, persona con incapacidad o con condiciones delicadas de salud.~~

De otra parte, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber de prepararse estableciendo iniciativas a través de las cuales se pueda identificar dónde están localizadas las personas que pudieran requerir de una atención primaria y se pueda ser efectivo en la respuesta.

Además, las situaciones de emergencia que se han experimentado en tiempo reciente en Puerto Rico han dejado en evidencia personas, comunidades y sectores que han quedado desprovistos de una respuesta adecuada por parte del Gobierno, así como el riesgo a la salud, la seguridad, la calidad vida e incluso ha costado vidas. Esta situación requiere de establecer una alternativa donde el Gobierno a través del Departamento de la Familia y el Departamento de Salud, así como con la coordinación y colaboración de todos los municipios de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, puedan trabajar en la creación de un Registro para identificar, ente otros asuntos, dónde están localizadas las personas adultas mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes. De esta forma, ~~nos aseguramos de contabilizar a cada ciudadano de nuestras comunidades. Al saber con el Gobierno se asegura de conocer con mayor~~ precisión en que zona qué zonas hay mayor concentración de estas vidas ~~que dependen de esta población la cual pudiera depender~~ de los recursos existentes para subsistir tendremos y se tendrá conocimiento de quienes deben ser socorridos y hasta reubicados de forma anticipada. No debemos esperar que ocurra una fatalidad para proteger a los más vulnerables.

Es por esto, que la Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenar al ~~Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda, la Defensoría de Personas con Impedimento y los 78 Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que se cree un Registro el cual le haga justicia a nuestra gente. Debemos contabilizar a nuestro pueblo y no dejar atrás a quienes dependen de nosotros en momentos tan imperativos como lo son las emergencias~~ Departamento de la Familia y al Departamento de Salud, y los 78 Municipios en coordinación y colaboración con todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a crear un Registro de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de

salud apremiantes para que en situaciones de emergencia se puedan establecer los mecanismos de prevención, mitigación, protección, respuesta, recuperación, servicios y recursos necesarios para su seguridad y sostenimiento. Asimismo, facultar procedimientos de colaboración para los departamentos, agencias o entidades gubernamentales en la colaboración de todo lo necesario para la creación e implementación del Registro.

## **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Sección 1.- Para ordenar Se ordena al Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda, la Defensoría de Personas con Impedimentos y al Departamento de Salud, y los 78 Municipios en coordinación y colaboración con todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a crear un Registro sobre las personas envejecientes, incapacitadas, encamados o con condiciones de salud apremiante para que en casos de emergencias, declaradas por el Gobernador o Presidente de los Estados Unidos de América se pueda atender con mayor prontitud a esta población vulnerable de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes para que en situaciones de emergencia declaradas por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o quien ocupe el cargo de Presidente de los Estados Unidos de América se puedan establecer los mecanismos de prevención, mitigación, protección, respuesta, recuperación, servicios y recursos necesarios para su seguridad y sostenimiento; facultar procedimientos de colaboración para los departamentos; agencias o entidades gubernamentales en la colaboración de todo lo necesario para la creación e implementación del Registro.~~

~~Sección 2.- El Departamento de la Familia junto al *Puerto Rico Innovation & Technology Service* creará un Registro virtual dentro de los ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta. El Registro deberá contener lo siguiente: Nombre con los dos apellidos, número de personas en el hogar, edad, género, teléfono(s), dirección física, condiciones de salud, personas contacto: familiares, vecinos, si quiere asistencia para moverse del hogar, razón por las que entiende debe ser llevado a un lugar seguro (refugio o con familiar). Identificar si es un adulto mayor o adulto con diversidad funcional. Identificar sus necesidades en las áreas de salud, transportación, vivienda segura, medicamentos, atención médica, equipo médico.~~

~~El registro servirá para que cualquier ciudadano, tutor legal o representante, tenga la oportunidad de comunicarse con un centro de llamadas o entrar a la página WEB que se cree a estos fines para colocar su información siempre que cumpla con los requisitos establecidos.~~

~~Es responsabilidad de las agencias antes mencionadas informar públicamente sobre el Registro a todos los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, redes sociales y a la ciudadanía en general para que tengan conocimiento de la realización del mismo.~~

~~Sección 3.- El Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (NMEAD), el Departamento de la Vivienda, los 78 Municipios y la Defensoría de las Personas con Impedimentos tendrán acceso a este Registro. Esto permitirá que las Agencias funcionen de manera integrada con el conocimiento esencial del Registro antes mencionado, evitando así, desconocimiento entre las agencias.~~

~~Sección 4. Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

~~Sección 2.- En un período no mayor de ciento ochenta (180) días el Departamento de la Familia junto al Departamento de Salud establecerán todos los procedimientos y reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Lo anterior incluye, pero no se limita a establecer los siguientes:~~

- a) la visión, misión y objetivos del Registro;
- b) las normativas que regirán y garantizarán la privacidad y confidencialidad de la población participante del Registro y de la recopilación, actualización, manejo, uso y acceso a la información contenida en este de conformidad con las leyes, reglamentación y normativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América;
- c) se definirán claramente los conceptos de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes como criterio para identificar a la población que será participante del Registro;
- d) como parte de la reglamentación para acceder y utilizar la información del Registro se garantizará el acceso a todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales colaborarán en el proceso de recopilación y actualización de la información del Registro, y al Departamento de Seguridad Pública mediante el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;
- e) se creará un formulario mediante el cual la persona adulto mayor con impedimento o con condiciones de salud apremiantes, su tutor legal o representante puedan consentir o autorizar la participación en el Registro, en función de los objetivos de esta Resolución Conjunta; además, se hará constar como parte del formulario que la participación del Registro es de carácter voluntario;
- f) se establecerán los mecanismos que se utilizarán para que la persona adulto mayor con impedimento o con condiciones de salud apremiantes, su tutor legal o representante puedan compartir la información necesaria para formar parte del Registro;
- g) como parte de la reglamentación o normativas que regirá el Registro, se establecerá que una (1) vez al año, previo al inicio a la temporada de huracanes, se actualice la información del Registro;
- h) utilizar en capacidad asesora a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada como entidad gubernamental con experiencia en el diseño y desarrollo de programas e iniciativas relacionados con la población de adultos mayores en función de la política pública estatal y federal.

Sección 3.- De cada participante del Registro se deberá recopilar la siguiente información: nombre completo con sus apellidos, edad, género, teléfono, dirección física, condiciones de salud, cantidad de personas que residen junto al participante del Registro en el hogar, nombre completo y número de teléfono de una persona contacto (familiar o vecino cercano); se requerirá establecer si el participante del Registro producto de una emergencia necesitará asistencia para moverse de su residencia. Se incluirá, además, el identificar sus necesidades en las áreas de salud, transportación, vivienda segura, medicamentos, atención médica o equipo médico.

Sección 4.- El Departamento de la Familia y el Departamento de la Salud quedan facultados a establecer acuerdos colaborativos con todo departamento, agencia o entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado a los fines de dar fiel cumplimiento a la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Además, como parte de la facultad para establecer acuerdos colaborativos, se deberán cumplir con todas las leyes, reglamentación y normativas aplicables para garantizar la seguridad, privacidad y confidencialidad del Registro. Asimismo, se ordena a la "Puerto Rico Innovation and Technology Services", de conformidad a la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Services", a participar y colaborar con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud para se utilicen todas las tecnologías de información y comunicación

disponibles en el acopio, integración e intercambio de información para la creación, uso y acceso del Registro.

De otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda, de conformidad con las leyes, reglamentos y normativas estatales y federales referentes al uso, privacidad y confidencialidad de la información en bases sus datos sobre ciudadanos podrán compartir información para la creación de este Registro. La información para compartir por las agencias mencionadas se circunscribirá exclusivamente a los datos necesarios para la creación del Registro de conformidad a la Sección 3 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Será responsabilidad del Departamento de la Familia y el Departamento de Salud con la participación y colaboración de todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el informar públicamente sobre la creación y los procedimientos que regirán la creación y uso del Registro utilizando todas las tecnologías de información y medios de comunicación disponibles para conocimiento de la ciudadanía en general.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas; y parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones estatales, federales o municipales para cumplir con las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la **R. C. de la C. 186 con enmiendas**.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 186, en adelante R. C. de la C. 186, propone “[o]rdenar al Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda, la Defensoría de Personas con Impedimentos y los 78 Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear un Registro sobre las personas envejecientes, incapacitadas, encamados o con condiciones de salud apremiante para que en casos de emergencias, declaradas por el Gobernador o Presidente de los Estados Unidos de América se pueda atender con mayor prontitud a esta población vulnerable”.

### INTRODUCCIÓN

Desde el año 2017 hasta el presente Puerto Rico ha vivido distintos eventos atmosféricos como los huracanes Irma y María, los movimientos telúricos, en la región sur del país, así como la pandemia del COVID-19. En todos estos eventos, de una forma u otra, ha sido necesario activar planes de contingencia y de respuesta rápida para ayudar a la ciudadanía. Por lo cual es necesario que el Gobierno pueda conocer cuáles son las áreas y la población más susceptible y ser más efectivo en la respuesta ante escenarios de emergencia o desastres naturales. Ante esa realidad, esta Resolución Conjunta se presenta como una alternativa mediante la cual pueda haber un respuesta más rápida y efectiva de las autoridades gubernamentales para ayudar a la población de adultos mayores, personas de sesenta (60) años o más, frente a escenarios de emergencia. Enfatizando en esa población de adultos mayores que enfrentan impedimentos y situaciones de salud que les impiden su movilidad.



### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió los comentarios sobre la legislación del **Departamento de Salud**. También evaluó los comentarios de las siguientes entidades: la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, el **Departamento de la Familia**, el **Departamento de la Vivienda**, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, la **Defensoría de las Personas con Impedimentos**, el **Departamento de Seguridad Pública**, la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada** y la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD**, en adelante “Departamento”, del secretario del Departamento, Dr. Carlos R. Mellado López.

El Departamento de Salud luego de sus comentarios con relación a la R. C. de la C. 186, expresa su **endoso**.

Como parte del memorial explicativo se señala consultaron para presentar sus comentarios con su Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública (OPCRSP). La Oficina funge como la Oficina de Manejo de Emergencias del Departamento de Salud y tiene como misión el apoyar y fortalecer los esfuerzos de preparación de los proveedores de servicios de salud, tanto públicos como privados, al igual que al sistema de salud pública.

Se expone que el Departamento ha realizado esfuerzos para crear un registro similar al propuesto mediante la legislación objeto de este informe. La iniciativa más reciente fue un intento para hacerlo mediante el sistema 3-1-1. En cambio, el Departamento entiende y reconoce que las respuestas a emergencias son más efectivas cuando son atendidas a nivel local, manejadas a nivel estatal y apoyadas a nivel federal. Por ello enfatizan en la importancia de contar con la colaboración de los municipios y sus alcaldes para lograr el objetivo. Razones por las cuales apoyan se atienda el asunto mediante la participación de todos los municipios, porque al estar más cerca de las comunidades tienen la información más actualizada referente a su población.

El Departamento presenta como recomendaciones que, de crearse el Registro propuesto, se garantice el manejo confidencial y adecuado de la información de salud por parte de las entidades gubernamentales participantes, que la participación en este sea voluntaria y que sea actualizado por lo menos dos (2) veces al año, de las cuales al menos una vez deberá ser previo al inicio de la temporada de huracanes.

La **POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**, comparecieron a través de su entonces director ejecutivo, el licenciado Nelson Torres Yordán.

La Asociación considera como loable la finalidad de la legislación considerando la importancia de proteger a la población de adultos mayores e incapacitados. Por tales razones expresan “**[n]o tenemos reparo a la aprobación de la Resolución.**” Sugieren se les solicite comentarios al Departamento de la Familia y el Departamento de Salud.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**, que compareció mediante su secretaria, Dra. Carmen A. González Magaz.

El Departamento expresa **favorecer** la aprobación de la R. C. de la C. 186 y solicita se consideren una serie de recomendaciones como parte del análisis de la medida.

Es importante establecer que el Departamento reconoce los asuntos propuestos en la Resolución Conjunta como unos loables y de gran relevancia. Señalan la población de adultos mayores y adultos con discapacidad han sido las poblaciones que mayor impacto han recibido por los huracanes, los terremotos y la pandemia del COVID-19, que, al crearse un Registro, es un mecanismo

para conocer al detalle las situaciones que viven las mencionadas poblaciones en Puerto Rico. Destacan que para el Departamento es de alta prioridad la atención de la población de adultos mayores y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida. Ello incluye el desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible de estas poblaciones, dentro de su ámbito familiar y social, esenciales para lograr su bienestar y su participación en la comunidad.

En el interés de lograr el objetivo de la Resolución Conjunta destacan que, además de su participación, se debe considerar integrar la participación de varias agencias o entidades gubernamentales tales como: el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de la Vivienda, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Emergencias Médicas y la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario. Señalan, además, que el Registro debe tener un carácter voluntario. Asimismo, sugieren se establezca un centro de llamadas donde cada ciudadano, su tutor legal o representante tenga la oportunidad de comunicarse para suplir información de la persona participante; y sugieren crear una página electrónica para que exista un mecanismo electrónico para inscribir una persona. Los anteriores, según el Departamento, garantizan los derechos y privacidad de los participantes y se evitarán controversias ante cualesquiera circunstancias con relación a su uso.

Igualmente, se sugiere la administración del Registro recaiga en el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, en estrecha colaboración con las oficinas de manejo de emergencias municipales.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA**, por medio de su secretario, el licenciado William O. Rodríguez Rodríguez.

Como parte de los comentarios del Departamento de la Vivienda se destaca el que **coinciden con los esfuerzos** de la Asamblea Legislativa para **“[g]arantizar que los sectores más vulnerables de nuestra sociedad puedan continuar recibiendo servicios de apoyo para asegurar su bienestar independiente de la emergencia que confronte Puerto Rico”**.

Se explica que el Gobierno ha adoptado protocolos, procedimientos y estándares uniformes como parte del “*Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastróficos*”, conocido como Plan Estatal, en cual se establecen los deberes y responsabilidades a todas las entidades gubernamentales con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos, facilitar la coordinación entre las agencias y maximizar los recursos disponibles. Como parte del Plan, la responsabilidad del Departamento de la Vivienda, así como de la Administración de Vivienda Pública es asegurar que toda persona afectada por una emergencia en Puerto Rico tenga un lugar seguro y digno donde vivir, aunque sea temporalmente. Además, el Departamento es responsable de asegurar la reunificación de las familias que han perdido sus hogares como resultado del desastre o por una orden de desalojo.

Mencionan que el Departamento de la Vivienda también cuenta con un “Plan Procedimientos Operacionales de Seguridad y Emergencia”, preparado con las guías del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), y los criterios del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. El propósito principal de dicho plan es proteger la vida y la propiedad de los riesgos y peligros resultantes de un estado de emergencia. También mediante este se definen las iniciativas, programas y asignaciones monetarias a ser implementados en las áreas de planificación, vivienda y desarrollo económico a favor de la recuperación de Puerto Rico.

En fin, el Departamento expone que sus programas y servicios están disponible sin distinción de persona, condición de salud, edad o discapacidad de cualquier tipo. Además, estos programas

cumplen con estándares estatales y federales aplicables para que sean lo más inclusivos posible. De igual manera, enfatizan sus programas y servicios a través de las agencias adscritas al Departamento aportan mejorar a Puerto Rico y en los esfuerzos de asegurarles un techo seguro a todas las familias afectadas por una emergencia o desastre natural, así como lograr la reunificación de las familias desplazadas.

Sugieren que como parte del análisis de la R. C. de la C. 186, se considere los propósitos de la legislación estén acordes con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. Que se establezcan los mecanismos de disponibilidad de fondos para cumplir los objetivos propuestos en la legislación y se les soliciten comentarios a las entidades gubernamentales relacionados con el tema fiscal y presupuestario.

La **POSICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**, compareció mediante su director ejecutivo, el señor José E. Velázquez Ruiz.

La Federación expresa que la población de sesenta (60) años o más, de acuerdo con los datos del Censo, así de estadísticas recientes demuestran un continuo crecimiento. Asunto que amerita el tomar acciones en las cuales los municipios puedan conocer dónde se encuentran viviendo y quienes integran esta población de sesenta (60) años o más. Razones por las cuales **avalan la aprobación** de la R. C. de la C. 186.

La **POSICIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**, comparece mediante la persona que ocupa el cargo de defensor, CPA Gabriel Corchado Méndez.

Como parte de los comentarios de la Defensoría destacan la Resolución Conjunta tiene un fin “[a]ltamente loable y que les hace justicia a los ciudadanos, que, frente a un desastre natural, se encuentran en total estado de indefensión.” Razones por las cuales **apoyan la aprobación** de la R. C. de la C. 186. Sugieren también sustituir el concepto “*incapacitado*” por “*persona con impedimentos*” el cual en su definición conceptual incluye a la persona incapacitada como a la no incapacitada que tiene una condición física, mental o sensorial que le impida protegerse en caso de un desastre natural.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA** por de su secretario, honorable Alexis Torres Ríos.

Los comentarios vertidos en el memorial explicativo del Departamento de Seguridad Pública explican las funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante “Negociado”. Destacan sus operaciones en función de la coordinación, manejo y administración de emergencias se rigen por disposiciones y regulaciones del Gobierno Federal, específicamente del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, conocida por sus siglas en inglés como FEMA. En cumplimiento de estas el Negociado tiene como objetivos el “[g]arantizar la prevención, mitigación, protección, respuesta y recuperación de las emergencias, y una vez ocurrido un evento, tener la capacidad de proveer los servicios y recursos necesarios para salvar vidas, y el sostenimiento de todos los ciudadanos, con el apoyo de los Municipios, entidades y organizaciones, y en caso de que surja una Declaración Presidencial, la canalización de la ayuda del Gobierno Federal para la Isla.”

De otra parte, el Departamento entiende que para cumplir con los objetivos de la R. C. de la C. 186, es un imperativo contar con la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, a través de su Programa de Servicio a Adultos, adscrito a la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia y los gobiernos municipales quienes están en mejor posición de crear lo dispuesto en esta medida.

Sobre la Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, adscrito a la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia explican es la

entidad con la responsabilidad de ofrecer servicios sociales en las áreas de protección social, orientación, cuidado sustituto y otros servicios de apoyo a adultos mayores y a los adultos con impedimentos físicos. Enfatizan es la mencionada agencia quien mejor puede identificar a estas poblaciones mediante las peticiones de los ciudadanos que han solicitado sus servicios o que han sido referidos a través de línea confidencial o cualquier otra modalidad que haya sido establecida la agencia. En cuanto a los gobiernos municipales, mencionan que son estos los que, a través de su Oficina de Ayuda al Ciudadano, su Programa de Ama de Llaves y los Centros de Envejecientes Municipales tienen el conocimiento directo y poseen la mayor información sobre las situaciones particulares de esta población, incluyendo sus necesidades y la ubicación de sus residencias.

Ante los argumentos expuestos, el Departamento sugiere que sea a través de las mencionadas entidades gubernamentales que se cree lo dispuesto mediante la R. C. de la C. 186 y se le garantice al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres el acceso a la información contenida en el Registro para cumplir con la función de prevención, garantizar la seguridad y servicios a la población participante, así como proteger la vida.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA** por su procuradora, la doctora Carmen Sánchez Salgado.

El memorial comienza explicando las funciones y deberes de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en adelante “Oficina”, en virtud de la Ley 76-2013, conocida como “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Enfatizan que la Oficina es el organismo que fiscaliza, investiga, reglamente, planifica y coordina las distintas agencias públicas y privadas en el diseño y desarrollo de proyectos y programas para atender las necesidades de los adultos mayores utilizando como guía la legislación local y federal aplicable.

Con relación a la R. C. de la C. 186 se expresa que las estadísticas reflejan un aumento continuo de en la población de personas de sesenta (60) o más años y ante este escenario es importante que las iniciativas para atenderles no tiendan a la duplicidad y se implementen adecuadamente considerando la intención de lo que se propone establecer, en este caso, un Registro.

Si el objetivo es tener un mecanismo que permita ayudar a la población de adultos mayores con necesidades tan particulares como la asistencia y ayuda en una situación de emergencia, debe estar definido claramente en la legislación. Ello incluye el utilizar los términos con conceptos adecuados para definir el tipo de población sobre el cual se pretende establecer el Registro propuesto, también incorporar a las entidades con la experiencia o recursos disponibles respecto a la población a impactarse.

Se sugiere como parte del proceso para darle estructura al Registro se consideren varios factores tales como: definir claramente el concepto de “*condiciones de salud apremiantes*”, establecer procedimientos para garantizar la confidencialidad de la información a recopilarse, siguiendo las leyes y reglamentación aplicable, así como procesos de educación o capacitación sobre confidencialidad al personal que tendrá acceso a la información, a quienes la manejarán y harán uso de esta. Además, establecer formularios para que bien sea la población participante, su representante o tutor, puedan autorizar o consentir el formar parte del registro.

La **POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO**, en adelante “Autoridad”, presentó sus comentarios a través del licenciado Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de Asuntos Legales de la Autoridad.

Como parte del análisis a la R. C. de la C. 186 realizado por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, en adelante “Autoridad”, señala que **“[a]valan en principio medidas que busquen mejorar la seguridad de la ciudadanía en general, más aún al tratarse de sectores más vulnerables.”** (énfasis nuestro).

Enfatizan en el compromiso inquebrantable que tiene la Autoridad con todo aquello que redunde en el mejor beneficio del pueblo de Puerto Rico y sobre los cuales están en la mejor disposición de colaborar. Anticipan la legislación propuesta, en su fase de implementación, no requiere una nueva y costosa estructura gubernamental en contravención con los lineamientos del Plan Fiscal certificado para el Gobierno de Puerto Rico.

Además, realizaron una serie de recomendaciones para colaborar en el proceso mejorar los fines propuestos en la legislación tales como: que se soliciten los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como del Departamento de Hacienda, ante la posibilidad de que se puedan utilizar las bases de datos que estas agencias poseen, a los fines de agilizar el proceso del censo que se sugiere en la medida, esto a un menor costo para el Gobierno de Puerto Rico. También sugirieron que la “*Puerto Rico Innovation and Technology Service*” pudiera servir como el organismo central para recopilar y uniformar la información de las bases de datos de para fines de la colaboración de las distintas agencias en función de crear el Registro.

### ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas que se han trabajado con relación a la R. C. de la C. 186, han sido para darle más certeza y precisión al objetivo de lograr un Registro mediante el cual se puedan identificar, conocer y localizar a la población de adultos mayores y se le puedan brindar servicios y ayuda ante una declaración de emergencia.

- 1) Se atiende el definir con precisión cuál será la población de adultos mayores sobre las cuales se deberá enfocar el Registro, en respuesta al planteamiento de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Crear un Registro por el simple hecho de incluir a toda persona de sesenta (60) o más años, es pretender enfocar que la vejez sea sinónimo de vulnerabilidad o enfermedad. A tales fines se establece la población de adultos mayores que podrá participar del Registro, se faculta a las agencias gubernamentales con conocimiento y responsabilidad sobre esta población a definir los criterios para formar parte del Registro considerando condiciones de salud apremiantes o por algún impedimento.
- 2) Se establecen unos parámetros mínimos para que exista un reglamento o lineamientos que incluyan mas no limiten la capacidad de las agencias con responsabilidad de crear el Registro para estructurarlo en función los objetivos de la Resolución Conjunta.
- 3) Se establece responsabilidad primaria en la creación del Registro al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud. Esto por ser las agencias gubernamentales que producto de los comentarios recibidos, cuenta con la experiencia, así como con oficinas u estructuras operacionales definidas para brindar servicios a esta población. A ello se añade la participación y colaboración de todos los municipios de Puerto Rico, siendo estos, la estructura de gobierno en esa interacción más cercana a la gente.
- 4) Se incorporan recomendaciones para que el proceso de recopilación de la información para crear el Registro. Esto considerando la importancia de garantizar la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información, tanto para quien la recopila, para el participante y de las entidades gubernamentales que tendrán acceso y la utilizarán.
- 5) Se establecen mecanismos para que las entidades con responsabilidad primaria sobre el Registro tengan la oportunidad de incorporar a otras entidades gubernamentales en el proceso de crearlo y mantenerlo actualizado.
- 6) Se crea una Sección para posibilitar el acceso a recursos y presupuesto para cumplir con los propósitos de la Resolución Conjunta.

- 7) Se atienden enmiendas técnicas en materia de corregir conceptos y atemperarlos al escenario actual relacionados a cómo se le llama o conoce a la población de sesenta (60) o más años.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Tanto la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico como la Federación de Alcaldes de Puerto Rico participaron con sus comentarios, mediante memorial, avalando y reconociendo como loable los propósitos de la R. C. de la C. 186. De los comentarios vertidos por las entidades que representan a los municipios en Puerto Rico, no se expresaron con relación al Impacto Fiscal Municipal de esta Resolución Conjunta, como se requiere en virtud de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en materia de legislación que les imponga obligaciones o responsabilidades a los municipios. Sin embargo, mostraron su disponibilidad de participar y colaborar en la creación del Registro.

Es importante señalar que, como parte de las enmiendas a la Resolución Conjunta, se estableció una Sección para que haya alternativas para allegar recursos para la creación e implementación del Registro, de ser necesario. Se recuerda que la opinión del Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, como parte de su análisis y experiencia en el tema fiscal y presupuestario, consigna que lo propuesto mediante esta Resolución Conjunta no amerita de una nueva y costosa estructura gubernamental que sea contrario al Plan Fiscal certificado por el Gobierno.

### **CONCLUSIÓN**

Los datos estadísticos del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América para el año 2020 reflejan el crecimiento consistente de la población de personas de sesenta (60) años o más en Puerto Rico, a la cual se le define como adultos mayores. Esa realidad requiere de establecer acciones conducentes a revisar y establecer política pública para preparar al país ante las necesidades y la demanda de servicios para estos en áreas tan esenciales como la salud, la asistencia social y las redes de apoyo. Que, en el caso de Puerto Rico, incluye las limitaciones económicas y la desigualdad, frente un Gobierno con recursos humanos y económicos limitados para atenderles.

En cambio, tiene que haber espacio para propiciar iniciativas donde frente a escenarios o circunstancias particulares, se pueda comenzar a recopilar datos que permitan establecer de cuánta población se trata y cuáles son sus necesidades. La Resolución Conjunta de la Cámara 186, luego del análisis realizado por esta Comisión, así como con los comentarios y recomendaciones recibidas por las entidades participantes en las discusión de la legislación, crea ese mecanismo para que, ante una declaración de emergencia, exista una alternativa para identificarles, localizarles, entender sus condiciones y propiciar por parte del Gobierno y los municipios una colaboración proactiva con el objetivo de poder ser efectivos en la respuesta y ayuda a la población de adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 186 con las enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta”

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 587, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número quince (15) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por don Alfredo González Malavé y doña Lucía Ortiz Rolón, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa. Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El señor Alfredo González Malavé y señora Lucía Ortiz Rolón, y actualmente sus sucesores, han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

*RÚSTICA: Predio de terreno marcado con el número quince (15) en el plano de subdivisión de ~~el~~ la finca Algarrobo del término municipal de Aibonito, Puerto Rico, compuesta de diecinueve cuerdas con veintitrés diezmilésimas de otra (19.023 cdas.), equivalentes a setenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete punto nueve mil novecientos noventa y dos metros cuadrados (74,767.9992 m/c). En lindes por el NORTE, con terrenos de Julio Noriega y quebrada que la separa de la finca número once (11): por el SUR, con la finca número dieciséis (16): por el ESTE, con terrenos de Julio Noriega; y por el OESTE, con la carretera estatal número setecientos diecisiete (PR 717)."*

*---Consta inscrita al folio ochenta (80) del tomo doscientos setenta y ocho (278) de Aibonito, finca número nueve mil cuatrocientos (9,400), inscripción quinta (5ta) en el Registro de la Propiedad, Sección de Barranquitas.*

*---Número de Catastro: 322-000-008-06-000.*

Los señores Alfredo González Malavé y Lucía Ortiz Rolón, adquirieron del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura. Los herederos de los titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir los predios independientes para ser adjudicados a sus herederos. Con el propósito de hacer justicia y permitir que estas familias utilicen las fincas para

el uso agrícola, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita.

Por todo lo anterior y con gran preocupación, esta Cámara de Representantes atiende con la mayor seriedad la presente medida. Las autoridades estatales y federales deben responder de inmediato sobre la validez de dicha fusión, de manera que se protejan los empleados y clientes afectados por la transacción.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y ~~las condiciones sobre preservación e~~ *la* indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número quince (15) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por los señores ~~señores~~ Alfredo González Malavé y Lucía Ortiz, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos *permaneciendo su uso agrícola.*

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia al momento de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico (en adelante, “la Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 587**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 587** (en adelante, “**R. C. de la C. 587**”), tiene como fin ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número quince (15) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por don Alfredo González Malavé y doña Lucía Ortiz Rolón, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos.

#### **INTRODUCCIÓN**

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.



Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Por otra parte, el señor Alfredo González Malavé y señora Lucía Ortiz Rolón, y actualmente sus sucesores, han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

*RÚSTICA: Predio de terreno marcado con el número quince (15) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo del término municipal de Aibonito, Puerto Rico, compuesta de diecinueve cuerdas con veintitrés diezmilésimas de otra (19.023 cdas.), equivalentes a setenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete punto nueve mil novecientos noventa y dos metros cuadrados (74,767.9992 m/c). En lindes por el NORTE, con terrenos de Julio Noriega y quebrada que la separa de la finca número once (11): por el SUR, con la finca número dieciséis (16): por el ESTE, con terrenos de Julio Noriega; y por el OESTE, con la carretera estatal número setecientos diecisiete (PR 717)."*

*---Consta inscrita al folio ochenta (80) del tomo doscientos setenta y ocho (278) de Aibonito, finca número nueve mil cuatrocientos (9,400), inscripción quinta (5ta) en el Registro de la Propiedad, Sección de Barranquitas.*

*---Número de Catastro: 322-000-008-06-000.*

Los señores Alfredo González Malavé y Lucía Ortiz Rolón, adquirieron del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura. Los herederos de los titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir los predios independientes para ser adjudicados a sus herederos. Con el propósito de hacer justicia y permitir que estas familias utilicen las fincas para el uso agrícola, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida fue referida a la Comisión el 22 de abril de 2024. Al revisar el tracto de esta, advinimos en conocimiento de que la Cámara de Representantes solicitó comentarios al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante Departamento).

En su memorial explicativo, el Departamento, a través del Secretario Ramón González Beiró, expresó no tener objeción con la aprobación de la medida objeto de análisis, siempre que se aclare el uso agrícola posterior de los terrenos. Así lo reconoce la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su informe positivo para la medida. Sin embargo, la misma fue aprobada sin las enmiendas sugeridas por el Departamento de Agricultura.

Así las cosas, procedimos a comunicarnos con el personal de la Comisión de la Cámara y nos confirmaron que, en efecto, se deberían incluir las enmiendas.

### **ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA**

Luego de un análisis minucioso de la medida, esta Comisión realizará enmiendas a los efectos de aclarar que, a pesar de que se liberan las restricciones y las condiciones sobre indivisión, las fincas continuarán teniendo un uso agrícola.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la R. C. de la C. 587 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 587**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor L. Santiago Torres  
Presidente  
Comisión de Desarrollo de la Región Sureste”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 604, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

~~Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico emitir una resolución para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y Proceso Expedito) en a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) y/o el operador de la red eléctrica LUMA Energy, LLC. (“LUMA”) cesar permanentemente de cobrar todo cargo por concepto de Estudio Suplementario que hubiese sido requerido por el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual ordena a los clientes interconectados con sistemas de energía fotovoltaicas a pagar el monto de \$300.00 a la AEE con el propósito de realizar un estudio suplementario de capacidad energética incluyendo pero sin limitarse a los cargos dispuestos en las secciones 1, 2, y 3 del Artículo B de dicho Reglamento 8915, en los casos de clientes con sistemas fotovoltaicos de hasta 25 kW en los cuales la AEE y/o LUMA haya recibido notificación de interconexión en o antes del 1ro de octubre de 2024; entre otros fines relacionados.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de sistemas de energía fotovoltaica en Puerto Rico ha experimentado un aumento exponencial en los últimos 5 años. De acuerdo a expresiones del Presidente del LUMA Energy, LLC, Juan Saca, en Puerto Rico existían para el 31 de diciembre de 2023 unas 110,000 residencias conectadas con plataformas de energía fotovoltaica. Para contraste, en enero de 2017 la cifra no superó las 2,000 unidades.

El 6 de febrero de 2017 entra en vigor el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual detalla los procesos para interconectar estos sistemas de energía renovables a la red de distribución.

El inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y Proceso Expedito) en el Reglamento Número 8915 establece ‘La Tabla 2 presenta una guía de los costos para los estudios suplementarios, según la capacidad del GD (generación distribuida)’. La razón de este estudio, de acuerdo con el Reglamento, es determinar ‘si es necesario realizar mejoras al sistema de distribución eléctrica de la Autoridad o cambios al diseño del GD, para lograr una interconexión segura y confiable del GD’.

Este es un cargo excesivo e innecesario ante la nueva realidad en Puerto Rico relacionado al incremento en la instalación de estos sistemas fotovoltaicos. y contrario a fomentar la política pública declarada en la Ley 17-2019, mejor conocida como la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, la cual establece como meta lograr que en el año 2025 el 40 por ciento de la energía que se produzca en Puerto Rico sea renovable, y para en el 2050 abandonar totalmente el uso del petróleo y carbón.

~~Ante lo antes expuesto, es meritorio ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico emitir una resolución para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y Proceso Expedito) a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) y/o al operador de la red eléctrica cesar permanentemente de cobrar todo cargo por concepto de estudio suplementario en el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual ordena a los clientes interconectados con sistemas de energía fotovoltaicas a pagar el monto de \$300.00 a la AEE con el propósito de realizar un estudio suplementario de capacidad energética; entre otros fines relacionados.~~

## **RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Sección 1.-Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico emitir una resolución para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y Proceso Expedito) en el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual ordena a los clientes interconectados con sistemas de energía fotovoltaicas a pagar el monto de \$300.00 a la AEE con el propósito de realizar un estudio suplementario de capacidad energética; entre otros fines relacionados. Esta Asamblea Legislativa ordena lo siguiente:~~

- ~~a. La Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) y/o el operador de la red eléctrica LUMA Energy, LLC. cesarán permanentemente de cobrar todo cargo por concepto de Estudio Suplementario que hubiese sido requerido por el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017 (“Reglamento 8915”), incluyendo pero sin limitarse a los cargos dispuestos en las secciones 1, 2 y 3 del Artículo B de dicho Reglamento 8915, en los casos de clientes con sistemas fotovoltaicos de hasta 25 kW en los cuales la AEE y/o LUMA haya recibido notificación de interconexión en o antes del 1ro de octubre de 2024.~~

- b. Para sistemas fotovoltaicos de hasta 25 kW cuya notificación de interconexión se someta después del 1ro de octubre de 2024, la AEE y/o LUMA reducirá el cargo de Estudio Suplementario a \$250, el cual se pagará al momento de la notificación de la interconexión por la compañía, simultáneamente con el actual pago de \$100, para un total de \$350. En o antes del 1ro de septiembre de 2024, el Operador de la red de transmisión y distribución presentará su plan de acción sobre este asunto al Negociado de Energía para su aprobación.*

*Las disposiciones de la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta tendrán plena vigencia y efectividad hasta tanto el Negociado de Energía atempere los Reglamentos 8915 y 8916 a las disposiciones de la Ley de Política Pública Energética, Ley 17-2019, según enmendada, y/o adopte un nuevo reglamento de interconexión que atienda los sistemas de generación distribuida de forma consistente con la Ley 17-2019, según enmendada.*

*Sección 2.-Dentro de cuarenta y cinco (45) días de la aprobación de la presente medida, el Negociado de Energía reanudará los procesos administrativos en los casos consolidados MI-2019-0009 y CEPR-MI-2018-0008 para llevar a cabo talleres participativos con entidades interesadas, guiados por un moderador experto en conducción de procesos de este tipo, donde considerará nuevos insumos y retroalimentación y finalizará la preparación de un borrador de propuesta de reglamento de interconexión que será objeto del proceso formal de reglamentación provisto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 38-2017, según enmendada. El anterior proceso conducente a la preparación de un borrador de propuesta de reglamento de interconexión deberá concluir dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha en que se reanuden los procesos administrativos en los casos consolidados MI-2019-0009 y CEPR-MI-2018-0008.*

*Sección 3.-El Negociado de Energía finalizará el proceso de reglamentación para la adopción de un nuevo reglamento de interconexión dentro de trescientos sesenta días (360) contados desde la aprobación de la presente Resolución Conjunta.*

*Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”*

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 604, tiene a bien someter un **Informe Positivo**, recomendando su aprobación con enmiendas sugeridas en su entrillado.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 604 propone:

“...ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico emitir una resolución para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y Proceso Expedito) en el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual ordena a los clientes interconectados con sistemas de energía fotovoltaicas a pagar el monto de \$300.00 a la AEE con el propósito de realizar un estudio suplementario de capacidad energética; entre otros fines relacionados.”

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos de la R.C. de la C. 604, de umbral establece que, el uso de sistemas de energía fotovoltaica en Puerto Rico ha experimentado un aumento exponencial en los últimos 5 años. De acuerdo a expresiones del Presidente del LUMA Energy, LLC, Juan Saca, en Puerto Rico existían para el 31 de diciembre de 2023 unas 110,000 residencias conectadas con plataformas de energía fotovoltaica. Para contraste, en enero de 2017 la cifra no superó las 2,000 unidades.

El 6 de febrero de 2017 entra en vigor el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual detalla los procesos para interconectar estos sistemas de energía renovables a la red de distribución.

El inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y Proceso Expedito) en el Reglamento Número 8915 establece ‘La Tabla 2 presenta una guía de los costos para los estudios suplementarios, según la capacidad del GD (generación distribuida)’. La razón de este estudio, de acuerdo con el Reglamento, es determinar ‘si es necesario realizar mejoras al sistema de distribución eléctrica de la Autoridad o cambios al diseño del GD, para lograr una interconexión segura y confiable del GD’.

Este es un cargo excesivo e innecesario ante la nueva realidad en Puerto Rico relacionado al incremento en la instalación de estos sistemas fotovoltaicos. y contrario a fomentar la política pública declarada en la Ley 17-2019, mejor conocida como la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, la cual establece como meta lograr que en el año 2025 el 40 por ciento de la energía que se produzca en Puerto Rico sea renovable, y para en el 2050 abandonar totalmente el uso del petróleo y carbón.

Ante lo antes expuesto, es meritorio ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico emitir una resolución para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y Proceso Expedito) en el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual ordena a los clientes interconectados con sistemas de energía fotovoltaicas a pagar el monto de \$300.00 a la AEE con el propósito de realizar un estudio suplementario de capacidad energética.

Para analizar la medida, la Comisión solicitó memoriales explicativos a entidades y agencias con pericia y competencia en el asunto esbozado por la R.C. de la C. 604. Contando con el beneficio de varios de memoriales explicativos, la Comisión presenta este Informe Positivo, sugiriendo además, sendas enmiendas al entirillado objeto de análisis.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Para la debida consideración y estudio de la R.C. de la C. 604, se solicitaron memoriales explicativos al respecto. Al momento de la redacción de este informe, la Comisión ha recibido escritos de LUMA Energy, LLC., (LUMA) y la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico (“SESA”, por sus siglas en inglés).

Fueron solicitados más nunca recibidos, memoriales explicativos a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y al Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado).

Contando con el beneficio de las opiniones profesionales y técnicas recibidas, la Comisión se encuentra en posición de realizar el correspondiente análisis con respecto a la R.C. de la C. 604.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

### **LUMA Energy, LLC (LUMA)**

LUMA Energy, LLC, sometió el 19 de febrero de 2024, un memorial suscrito por su Director de Asuntos Externos, Lcdo. José A. Pérez Vélez. En dicho escrito, y luego de realizar un análisis de la medida de referencia y basado en las leyes, política pública y normas aplicables de sana administración, así como nuestro mandato de cuidado al Sistema de Transmisión y Distribución de Energía (Sistema de T&D) del país, LUMA somete ante nuestra consideración sus comentarios en torno a la RCC604.

En primeras, y como es de su conocimiento, en la actualidad, LUMA es el operador contratado por el Gobierno de Puerto Rico para la operación y mantenimiento del Sistema de T&D<sup>105</sup>, en virtud del Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Puerto Rico (OMA, por sus siglas al inglés)<sup>106</sup>. Como parte esencial del OMA, LUMA observa la transmisión, subtransmisión, distribución primaria y secundaria, la venta, la recaudación, el control de mal uso y otros sistemas relacionados con el servicio de energía que provienen de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), pasado operador de la red.

Además, debemos destacar que la AEE es una utilidad pública con una deuda estimada de \$11,700 millones de dólares con una infraestructura obsoleta y deficiente, que es aproximadamente 28 años más vieja que el estándar de la industria, y que, además, en 2017 fue catastróficamente azotada por eventos atmosféricos. Ese mismo año, la AEE presentó una petición ante el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos en busca de protección de sus acreedores, dada su grave situación fiscal. Esas condiciones llevaron a la formulación de legislación en Puerto Rico, que allanó el camino para que LUMA fuera seleccionada y contratada en 2020 para operar, mantener y prestar otros servicios relacionados a la infraestructura del Sistema de T&D de energía de la empresa en quiebra al amparo de la Ley PROMESA.<sup>107</sup>

Como corolario de las obligaciones y responsabilidades de LUMA, debemos promover, administrar, planificar, desarrollar e implementar programas y políticas de eficiencia energética, respuesta a la demanda, gestión de carga y energía renovable en todo Puerto Rico, incluyendo el deber de cuidado y mantenimiento de todos los componentes del Sistema de T&D. Estas obligaciones y responsabilidades se derivan, a parte del OMA, del Plan de Remediación del Sistema (PRS), el Plan Integrado de Recursos (PIR)<sup>108</sup>, el Plan de Respuesta a Emergencias (PRE)<sup>109</sup>, los Principios de Planificación de la Distribución establecidos por el Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado)<sup>110</sup>, los Presupuestos Iniciales de LUMA<sup>111</sup> y los esfuerzos generales de reparación, restauración y transformación del Sistema de T&D, entre otros, incluyendo la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Energía de Puerto Rico"<sup>112</sup> y la Ley 33-2019,

---

<sup>105</sup> De acuerdo con la Ley Núm. 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública de Energía de Puerto Rico", según enmendada y el Acuerdo de Operación y Mantenimiento (OMA) del 22 de junio de 2020.

<sup>106</sup> De 22 de junio de 2020.

<sup>107</sup> Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", al inglés) aprobada por el Congreso de Estados Unidos en 2016.

<sup>108</sup> Véase el asunto NEPR-MI-2020-0019 ante el PREB.

<sup>109</sup> Véase *In Re*: Revisión del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso No. CEPR-AP-20180001, Resolución Final y Resolución, 24 de agosto de 2020.

<sup>110</sup> Véase el asunto NEPR-MI-2019-0006 ante el PREB.

<sup>111</sup> Véase *In Re*: Proceso para la adopción del reglamento de planificación de recursos de distribución, Caso No. NEPR-MI-2019-0011.

<sup>112</sup> Véase el número de expediente del NEPR: NEPR-MI-2021-0004.

según enmendada, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático"<sup>113</sup>.

Asimismo, de acuerdo con el OMA, la Ley 57-2014<sup>114</sup> y el Reglamento No. 9021 del Negociado<sup>115</sup>, LUMA es responsable del desarrollo de futuros PIR<sup>116</sup>. El PIR es un plan, desarrollado originalmente por la AEE, que comprende un período específico de tiempo, enfocado en asegurar el desarrollo del sistema de energía eléctrica en Puerto Rico, así como la mejora de la confiabilidad, eficiencia y transparencia del sistema, tomando en cuenta todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de servicios de energía durante un período de veinte años<sup>117</sup>; incluyendo el desarrollo e incorporación de vehículos eléctricos al sistema T&D para esta demanda de carga que va en aumento. Habiendo establecido esto, es importante indicar que, de acuerdo con el reciente Estudio de Adecuación de Recursos de LUMA<sup>118</sup>, hoy Puerto Rico cuenta con recursos inadecuados de suministro de energía confiable. En pocas palabras, no hay suficiente capacidad de generación confiable disponible para satisfacer la demanda esperada.

Por otro lado, destacamos que en LUMA estamos comprometidos para que Puerto Rico esté preparado a un futuro energético más confiable y sostenible. Para lograr estos objetivos, y cumplir con las metas de energía renovable de Puerto Rico, LUMA está desarrollando un nuevo PIR (PIR-2024), que incluirá la agenda energética del país y determinará los cambios necesarios durante los próximos 20 años (2025-2044), a fin de transformar el sistema energético de Puerto Rico a uno más resiliente, limpio y confiable. Un enfoque importante del PIR-2024, será planificar la incorporación de nuevos recursos de generación renovable (a gran escala y generación distribuida) para los próximos 20 años, según las mandas de ley.

Así que, como parte de nuestra misión y visión de una red de eléctrica integrada, es imperante resaltar nuestro inquebrantable compromiso a cualesquiera iniciativas innovadoras para ampliar el desarrollo de las energías renovables en Puerto Rico e insertarlas al Sistema T&D; a tal fin, nos place informar que, desde el 1 de junio de 2021, se han integrado más de 84,000 nuevas conexiones al programa de medición neta, lo que representa en exceso de 538MV de energía renovable nueva y limpia que se integran a la red eléctrica. A estos se suman los sistemas interconectados previo a LUMA comenzar sus operaciones, para un total de más de 110,000 sistemas interconectados a la red y una capacidad de 766MV.

De igual forma, menester resulta señalar que mensualmente LUMA recibe ~4,000 solicitudes nuevas de interconexión, lo que representa un estimado de 25.6MV. En comparación, LUMA ha realizado estudios de impacto de instalaciones y sistemas para los proyectos solares aprobados que representan en total 753MV y varían en capacidad entre 20 y 140MV y cada uno de estos proyectos requiere un estudio de interconexión.

---

<sup>113</sup> <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/2-ingles/0033-2019.pdf>

<sup>114</sup> Sección 6.23 de la "Ley de Transformación Energética y ALIVIO de Puerto Rico".

<sup>115</sup> Conocido como "Reglamento sobre el Plan Integrado de Recursos para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".

<sup>116</sup> En cuanto a las etapas actuales del próximo IRP y toda la documentación presentada y la información relacionada, incluidos los proyectos de energía renovable, consulte el expediente no. NEPR-MI-2020- 0012; Para los informes trimestrales sobre la marcha de la interconexión, véase el expediente No. NEPR-MI-2019-0016.

<sup>117</sup> <https://energia.pr.gov/en/integrated-resource-plan/>

<sup>118</sup> Estudio de Adecuación de Recursos de LUMA - Motion-to-Submit-Lumas-Resource-Adequacy-Study-NEPR-MI-2022-0002.pdf

Habida cuenta de lo anterior, lo que pretende la RCC604, con relación a dejar sin efecto el cargo de \$300.00, según establecidos en el Reglamento Núm. 8915 de 2017<sup>119</sup> (Reglamento), para realizar los estudios suplementarios, según allí se definen, a sistemas de energía fotovoltaica con capacidad menor a 25kW que se integraran a la red eléctrica, es, a nuestro juicio, un error y pone en riesgo la estabilidad y los componentes del Sistema de T&D que operamos y mantenemos. La necesidad de que toda solicitud de integración al programa de medición neta, que no cumpla con los criterios de elegibilidad al proceso expedito de interconexión según establecidos en el Reglamento, para que se realice un “estudio suplementario”, es fundamentalmente necesario para determinar si se requieren mejoras al Sistema de T&D o cambios al diseño propuesto del sistema de generación distribuida, a los fines de lograr una interconexión segura y confiable para todos, sin comprometer aún más la ya frágil red eléctrica del país.

Asimismo es importante destacar, que contrario a otras jurisdicciones con sistemas eléctricos más robustos, eficientes y fiables que el nuestro, y con más experiencia en la integración de energía renovable a menor escala, como por ejemplo Massachusetts y Nueva York, requieren que antes de interconectar nuevos sistemas a sus programas de medición neta se tienen que realizar estudios suplementarios, mientras que en otras no se permite la interconexión de sistemas previo a la ejecución de los estudios y cambios a la red necesarios para asegurarse de la seguridad y confiabilidad del sistema.

Como cuestión de hecho, deseamos compartir unos datos importantes sobre generación distribuida para beneficio de esta Comisión, a saber:

- ~45% de las sobre 4,000 solicitudes que recibimos mensualmente de nuevas interconexiones requieren estudios suplementarios.
- ~90% de las solicitudes expeditas, según definidas en el Reglamento y que son interconectadas en 30 días o menos, constituyen nuestro volumen mensual de peticiones al programa de medición neta.
- ~80,000+ peticiones han sido evaluadas para verificar la necesidad de estudios adicionales, de las cuales ~35,000 requieren estudios suplementarios.
- Desde junio de 2021, hemos realizado cerca de ~7,300 estudios suplementarios y se han enviado comunicaciones para el pago del costo de \$300 a 7,293 clientes.
- Actualmente, ~90% de los pagos relacionados a los estudios suplementarios los han costado los desarrolladores.
- Puerto Rico está entre las primeras jurisdicciones con mayor participación en programas solares residenciales en todo Estados Unidos.

Por tanto, eliminar, como mencionamos antes la disposición del Reglamento que establece el costo fijo de \$300.00, para la realización de un análisis más profundo sobre las implicaciones que un proyecto de generación distribuida, según se definen en el Reglamento, supondrá serias implicaciones al Sistema de T&D y la demanda de carga podría exceder los límites de capacidad de ciertos componentes (e.g. alimentadores y transformadores, entre otros) afectado la confiabilidad total de la red y socializando los costos entre la totalidad de nuestros clientes.

Puede observarse, que LUMA apoya completamente los postulados de la política pública energética, en términos de la aspiración a una integración a la red de 40% de energía renovable para el año que viene y 100% al año 2050; más sin embargo entendemos que debemos hacerlo de forma holística en función de que nuestro sistema de energía es totalmente integrado y por tanto, la

---

<sup>119</sup> “Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar de los Programas de Medición Neta”.



importancia de realizar los estudios suplementarios y cumplir con los costos asociados, a la luz, de cómo es de conocimiento general, la precaria situación financiera en la que se encuentra actualmente la AEE y la insostenibilidad de acarrear costos adicionales.

### **Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico (SESA)**

SESA es la asociación sin fines de lucro que reúne a las empresas locales, estadounidenses e internacionales que impulsan la energía solar y el almacenamiento energético en la isla en todas sus escalas, mejorando la calidad de vida y la resiliencia de los puertorriqueños techo por techo, sistema por sistema.

En octubre de 2023, durante una Vista ante el Negociado de Energía sobre Informes de Progreso de Interconexión para el tercer trimestre de 2023, LUMA testificó que había miles de sistemas de medición neta residenciales que aún no habían pasado por su "estudio suplementario". Ese estudio está dispuesto en un reglamento de la AEE (Reglamento 8915), el cual no se ha puesto al día por el Negociado de Energía y que es anterior a la Ley 17 de 2019.<sup>120</sup> Bajo ese reglamento, cuando un "alimentador" (*feeder*) en la red ya marca o sobrepasa el 15% de saturación, esto activa la obligación de realizar dicho estudio, que conforme al Reglamento 8915, le cuesta \$300 a un cliente residencial.

En diciembre del 2023, LUMA emitió más de mil comunicaciones a los clientes (algunas comunicaciones llegan a compañías y otras a clientes) diciéndoles que tenían que pagar \$300 por un estudio suplementario, en sistemas instalados años en el pasado. Algunas compañías de energía solar recibieron cientos de estos avisos, otras no recibieron ninguno.

El Negociado de Energía inició, hace dos años y medio, un procedimiento para crear un nuevo reglamento de interconexión, que al menos pusiera al día las normas para que cumplieran con el nuevo paradigma de interconexión solar de hasta 25kW; interconexión que es hoy automática tras la certificación del ingeniero o perito electricista del instalador, en lugar de requerir permiso previo de la utilidad. En el paradigma anterior, el pago de \$100 (solicitud de interconexión) más \$300 por estudio suplementario tenían sentido pues ambos ocurrían antes de que un sistema entrara en operación. Pero bajo el paradigma actual de interconexión automática, no tiene sentido cobrar \$300 retroactivamente a sistemas instalados y operando legalmente hace años.

El proceso reglamentario del Negociado lleva mucho más de un año estancado.<sup>121</sup> Como LUMA no tiene poder regulatorio, LUMA se ve obligada a seguir e implementar reglamentos obsoletos, llevando a resultados irrazonables como el que esta Resolución Conjunta busca atender. Este es el problema raíz: la ausencia de un reglamento de interconexión moderno emitido por el Negociado. Debemos atender la emergencia a corto plazo – pero también debemos movernos a solucionar el problema raíz. Como LUMA no tiene discreción reglamentaria, y porque también buscar recuperar costos de los estudios suplementarios que viene realizando, es una virtual certeza que LUMA reenviará decenas de miles de estas comunicaciones de cobro de \$300 de tiempo en tiempo, recreando el mismo problema que movió a esta Legislatura a tomar acción correctiva.

SESA apoya los objetivos de la resolución conjunta propuesta, en la medida que sea enmendada según los principios que detallamos a continuación:

---

<sup>120</sup> La ley 17 de 2019 cambió fundamentalmente el paradigma de interconexión y medición neta para sistemas con capacidad fotovoltaica de hasta 25kW: de un proceso de solicitud y aprobación por AEE, y de eventual activación de medición neta -a veces meses o años después-, al exitoso modelo actual, en donde una compañía solar le instala un sistema a un cliente, notifica a AEE (hoy LUMA) la instalación e interconexión del mismo, y entonces AEE (hoy LUMA) procede a activar la medición neta en 30 días o menos desde dicha notificación.

<sup>121</sup> Procesos administrativos consolidados MI-2019-0009 y CEPR-MI- 2018-0008.

1. El enfoque de la RCC 604 debe cambiar de “ordenar al Negociado a emitir una resolución”, sino a ordenarle a la AEE y/o a LUMA cesar de cobrar todo cargo por Estudio Suplementarios en los cuales la AEE y/o LUMA haya recibido una notificación de interconexión de un sistema hasta 25kW en o antes de una fecha cierta de corte en este verano de 2024. Este cambio corrige el problema de cobros retroactivos a clientes, utilizando la fecha razonable que la Legislatura establezca como fecha de corte.
2. En casos notificaciones de interconexión para sistemas de 25kW que se sometan después de la fecha cierta en verano de 2024 que establezca esta Legislatura, la AEE y/o LUMA reducirán el cargo de Estudio Suplementario a \$250, pero se pagará al momento de la notificación de la interconexión simultáneamente con el pago de \$100 por concepto de Notificación de Interconexión (antes de Ley 17 de 2019 era “Solicitud de Interconexión”), un total que se reduce de \$400 a \$350.
3. Las normas arriba descritas deben ser temporeras hasta tanto el Negociado de Energía ponga al día y/o adopte un nuevo reglamento de interconexión para sistemas de generación distribuida que sea consistente con la Ley 17 de 2019.
4. Más importante aún, mediante esta Resolución Conjunta, esta Legislatura debe ordenar al Negociado de Energía realizar talleres participativos, profesionalmente guiados, con las diversas partes interesadas. El objetivo de los talleres será lograr un borrador de propuesta de reglamento de interconexión, dentro de un tiempo razonable, a nuestro juicio no mayor de 120 días. Ese borrador será entonces sometido al proceso formal de reglamentación provisto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU).
5. Finalmente, esta Legislatura debe establecer un término máximo, no mayor de 1 año desde la aprobación de la Resolución Conjunta para que se concluya el proceso reglamentario formal bajo LPAU, culminando en un nuevo Reglamento de Interconexión de Generadores Distribuidos, debidamente adoptado.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta de la Cámara 604 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La energía solar y el almacenamiento energético han sido pilares fundamentales para mejorar la calidad de vida y la resiliencia de los puertorriqueños a lo largo de los años. Recientemente, se ha puesto de manifiesto un problema significativo relacionado con los cargos por estudios suplementarios impuestos a los usuarios de sistemas de medición neta residenciales. LUMA, en su testimonio ante el Negociado de Energía, reveló que miles de estos sistemas aún no han cumplido con un estudio requerido bajo el Reglamento 8915 de la AEE.

El Negociado de Energía inició, hace dos años y medio, un procedimiento para crear un nuevo reglamento de interconexión, que al menos pusiera al día las normas para que cumplieran con el nuevo paradigma de interconexión solar de hasta 25kW; interconexión que es hoy automática tras la

certificación del ingeniero o perito electricista del instalador, en lugar de requerir permiso previo de la utilidad. En el paradigma anterior, el pago de \$100 (solicitud de interconexión) más \$300 por estudio suplementario tenían sentido pues ambos ocurrían antes de que un sistema entrara en operación. Pero bajo el paradigma actual de interconexión automática, no tiene sentido cobrar \$300 retroactivamente a sistemas instalados y operando legalmente hace años.

El estancamiento en la actualización del reglamento por parte del Negociado de Energía es identificado como el problema principal. Esta falta de actualización obliga a LUMA a seguir implementando normativas obsoletas, lo que resulta en situaciones injustas como la actual. La Resolución Conjunta propuesta busca abordar estos problemas de manera efectiva.

En primer lugar, la resolución propone ordenar a la AEE y/o LUMA que cesen de cobrar el cargo por estudios suplementarios para sistemas notificados hasta una fecha específica en el verano de 2024, establecida por la Legislatura. Para notificaciones posteriores a esa fecha, se propone reducir el cargo a \$250, junto con el pago de \$100 por la notificación de interconexión, totalizando \$350. Estas medidas son temporales hasta que el Negociado de Energía actualice completamente el reglamento de interconexión para cumplir con la Ley 17 de 2019.

Además, la resolución insta al Negociado de Energía a organizar talleres participativos con todas las partes interesadas para desarrollar un nuevo reglamento de interconexión en un plazo máximo de 120 días. Este borrador será sometido a un proceso formal de reglamentación bajo la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), asegurando así una normativa moderna y equitativa para todos los involucrados.

El panorama energético actual, marcado por la dependencia de combustibles fósiles y la inestabilidad del sistema, exige un cambio radical hacia un modelo sostenible y resiliente. La energía solar, como fuente de energía renovable y abundante, representa una oportunidad crucial para atender las necesidades energéticas del país de manera responsable y sostenible.

Fomentar la adquisición privada de equipos de producción y almacenamiento de energía solar es un paso fundamental en este camino. Incentivar la instalación de estos sistemas en hogares, empresas y comunidades no solo reducirá la demanda de energía convencional, sino que también empoderará a los ciudadanos, brindándoles mayor control sobre su consumo energético y contribuyendo a la creación de una red energética más distribuida y robusta.

Facilitar e incentivar la interconexión de estos equipos a la red energética nacional es otro aspecto crucial. La integración de la energía solar a la red permitirá aprovechar al máximo su potencial, optimizando la distribución de energía y asegurando un suministro confiable para todos.

Es imperativo que los organismos reguladores del sistema energético asuman un rol proactivo en la promoción de la energía solar. Deben establecer políticas claras y transparentes que incentiven la inversión en esta tecnología, eliminen barreras burocráticas y faciliten la interconexión a la red. En definitiva, la transición hacia un futuro energético sostenible requiere del compromiso conjunto de todos los actores involucrados: gobierno, sector privado, academia y ciudadanía. Solo mediante una acción concertada y decidida podremos aprovechar el potencial de la energía solar para construir un futuro energético más limpio, seguro y próspero para todos.

En conclusión, la Resolución Conjunta no solo busca resolver los problemas inmediatos de cobros retroactivos injustificados, sino que también establece un camino claro hacia la implementación de normas regulatorias actualizadas que fomenten el uso de energías renovables en Puerto Rico. Es esencial que esta legislación sea implementada de manera efectiva para garantizar un futuro energético sostenible y justo para todos los ciudadanos de la isla.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el **Informe Positivo** a la **R.C. de la C. 604**, con enmiendas en su entirillado.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Javier Aponte Dalmau  
Presidente  
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía  
Senado de Puerto Rico”

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Vamos a la discusión del Calendario.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 675, titulado:

“Para añadir un sub inciso (d) al inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico”, a los fines de incluir dentro de la definición del Energía Renovable Alternativa la utilización de tecnologías basadas en hidrógeno, a tenor con el plan estratégico adoptado por el Departamento de Energía de Estados Unidos.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 675, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 675, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 416, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de los Puertos y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre el estado de las rotulaciones, marcadores y luminarias en las carreteras ~~alrededor~~ de la Base Ramey y ordenarles a presentar a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, para atender las deficiencias y necesidades identificadas que incluya los posibles planes de desarrollo de infraestructura; y para otros asuntos relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 416, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 416, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 68, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, ~~7~~ y 10, derogar el Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 160-2001, conocida como “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente”, a los fines de cambiar su título a “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico”, y enmendarla para atemperarla al desarrollo jurisprudencial experimentado por nuestro derecho, integrar enmiendas técnicas para conciliar este estatuto con la reformulación doctrinal propuesta; proveer mecanismos sobre la revocación oral; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 68, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 68, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en Calendario.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 607, titulado:

“Para enmendar el inciso (l) de la Sección 5 *y el inciso (o) de la Sección 6* de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de introducir los requisitos de facturas claras, transparentes, precisas y cónsonas con los cargos correspondientes al consumo real de cada cliente; ~~enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de aclarar y fortalecer la prohibición de cobro a clientes por errores administrativos o en el cálculo de los cargos que excedan de ciento veinte (120) días desde la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; y enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 6.27 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, a los fines de disponer la cantidad de dinero que un abonado tiene que pagar para poder objetar una factura de energía eléctrica y solicitar la correspondiente investigación; y para otros fines relacionados.~~”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 607, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 607, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

Próximo asunto en el Calendario.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 711, titulado:

“Para establecer la “Ley de Promoción Turística y Recreativa de la Reserva Natural de la Laguna y Bosque La Boquilla” y autorizar en la Reserva Natural de la laguna y bosque La Boquilla actividades turísticas y recreativas de bajo impacto compatibles con la conservación de dicho ecosistema.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 711, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 711, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1220, titulado:

“Para crear la Ley de acuerdos académicos para Atletas Universitarios; disponer sobre procedimientos internos en las instituciones universitarias públicas y privadas en beneficio de estos estudiantes, para crear un ambiente de equilibrio entre sus cargas académicas y sus responsabilidades deportivas; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en el Decrétase sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1220, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1220, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto en Calendario.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1327, titulado:

“Para declarar el día 1 de diciembre de cada año como, “Día de la Patrulla Aérea Civil”; ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Educación en colaboración con el Departamento de Estado, desarrollar y coordinar, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de la Patrulla Aérea Civil; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1327, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1327, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1663, titulado:

“Para enmendar ~~el Artículo 7A, incisos 9 y 12~~ los incisos 9 y 12 del Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer el derecho específico de los consumidores de no ser discriminados al solicitar servicios esenciales como el agua potable y la energía eléctrica; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1663, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1663, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1712, titulado:

“Para designar y demarcar la extensión de ~~El Poblado~~ *del poblado* de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo como “Zona de Turismo Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1712, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1712, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1798, titulado:

“Para enmendar los Artículos 7.135 y 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal” a los fines de establecer una metodología temporera de tributación de la contribución sobre el renglón de inventario; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que la medida sea enviada a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1810, titulado:

“Para enmendar el inciso (d), y redesignar los incisos (f) y (g) como el (e) y (f), respectivamente, del Artículo 5, y enmendar el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, para disponer que a partir del 1º de julio de 2024 cualquier sobrante de los créditos por

kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento a su favor, y aclarar que las mejoras y/o cambios necesarios a un alimentador se costearán al máximo posible mediante fondos federales, y en su defecto, de forma socializada y no discriminatoria; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es para presentar una enmienda adicional en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: En el Decrétase: Página 6, línea 11, eliminar todo su contenido y sustituir por “por cuenta de la compañía solicitante.”. Hay otra enmienda en el título, pero.

SR. SANTIAGO TORRES: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se apruebe la enmienda del compañero Vargas Vidot.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1810, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1810, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, para presentar.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Una enmienda al título en la línea 8, luego de “defecto”, eliminar todo su contenido. En la línea 9, antes de “; para otros fines”, eliminar todo su contenido y sustituir por “por cuenta de la compañía solicitante”.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas solicitadas por el compañero Vargas Vidot? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en el Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1922, titulado:

“Para enmendar los incisos 6 y 7 del Artículo 3, enmendar el inciso 1 y los subincisos a y b del inciso 1 del Artículo 4, así como añadir los subincisos 6 y 7 al Artículo 5 de la Ley 210-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo”, con el fin de ampliar las protecciones contra los actos injustos o engañosos o prácticas prohibidas en el campo del telemercadeo; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1922, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1922, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en Calendario.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2088, titulado:

“Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para añadir un inciso (6) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a todas las compañías de seguros de salud y organizaciones de salud, públicas y privadas, que incluyan dentro de sus cubiertas servicios de hospicio o cuidado paliativo para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales, en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, si media justificación médica.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2088, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2088, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2128, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 3-1 de junio de 1983, según enmendada; enmendar la Regla 247.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; y enmendar el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, a los fines de establecer que el ~~Estado~~ Gobierno preservará las huellas dactilares y fotografías obtenidas durante el procesamiento criminal de una persona incurso en la comisión de un delito, cuando se haya perfeccionado una declaración de culpabilidad y el Tribunal ordene el sobreseimiento de la sentencia mediante Resolución; disponer que esta reformulación doctrinal será extensiva a los participantes de

los programas de desvío dispuestos en el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y las leyes especiales que establezcan un programa análogo como alternativa a la pena; y para otros fines.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2128, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2128, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2136, titulado:

“Para enmendar la Sección 1010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo A y la Sección 2071.01 del Subcapítulo A del Capítulo 7 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2136, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2136, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 31, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento la transferencia, traspaso de título,

usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arroyo de los terrenos y las estructuras ~~de las instalaciones de que comprenden~~ la Escuela Enrique Huyke localizada en dicho municipio, por el valor nominal de un (\$1.00) dólar; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para presentar una enmienda adicional en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: En el Decrétase: Página 3, entre las líneas 7 y 8 añadir lo siguiente: “Sección 3.- De aprobarse la transferencia propuesta en esta Resolución Conjunta, la misma estará sujeta a las siguientes condiciones: a) Las instalaciones de la escuela deberán utilizarse únicamente para fines públicos. b) El Municipio queda prohibido de vender, subarrendar, ceder o de cualquier forma traspasar su derecho a entidades privadas con fines de lucro. c) En caso de que el Municipio no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el traspaso quedará sin efecto, la titularidad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será responsable de subsanar cualquier daño que haya sufrido el plantel.”

Página 3, línea 8, luego de la “Sección” eliminar “3” y sustituir por “4”.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas sometidas por el compañero Vargas Vidot? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 31, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 31, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 186, titulada:

~~“Para ordenar al Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda, la Defensoría de Personas con Impedimentos y al Departamento de Salud, y los 78 Municipios en coordinación y colaboración con todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a crear un Registro sobre las personas envejecientes, incapacitadas, encamados o con condiciones de salud apremiante para que en casos de emergencias,~~

declaradas por el Gobernador o Presidente de los Estados Unidos de América se pueda atender con mayor prontitud a esta población vulnerable de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes para que en situaciones de emergencia declaradas por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o quien ocupe el cargo de Presidente de los Estados Unidos de América se puedan establecer los mecanismos de prevención, mitigación, protección, respuesta, recuperación, servicios y recursos necesarios para su seguridad y sostenimiento; facultar procedimientos de colaboración para los departamentos, agencias o entidades gubernamentales en la colaboración de todo lo necesario para la creación e implementación del Registro.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 186, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 186, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 587, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número quince (15) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por don Alfredo González Malavé y doña Lucía Ortiz Rolón, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 587, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de este Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 587, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto en Calendario.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 604, titulada:

~~“Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico emitir una resolución para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y Proceso Expedito) en a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) y/o el operador de la red eléctrica LUMA Energy, LLC. (“LUMA”) cesar permanentemente de cobrar todo cargo por concepto de Estudio Suplementario que hubiese sido requerido por el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual ordena a los clientes interconectados con sistemas de energía fotovoltaicas a pagar el monto de \$300.00 a la AEE con el propósito de realizar un estudio suplementario de capacidad energética incluyendo pero sin limitarse a los cargos dispuestos en las secciones 1, 2, y 3 del Artículo B de dicho Reglamento 8915, en los casos de clientes con sistemas fotovoltaicos de hasta 25 kW en los cuales la AEE y/o LUMA haya recibido notificación de interconexión en o antes del 1ro de octubre de 2024; entre otros fines relacionados.”~~

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 604, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 604, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidenta, para ir al turno de Mociones.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para pedir la reconsideración del Proyecto del Senado 1407.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, para...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para secundar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1407, titulado:

“Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a los fines de establecer un término máximo de treinta (30) días calendarios dentro del cual el Programa de Infraestructura Rural, adscrito a la Autoridad de Tierras, deberá evaluar, tramitar, aprobar y notificar las solicitudes efectuadas por los Representantes y Senadores de Distrito; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, hay una enmienda en Sala, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 4, línea 13,

después del “.” insertar “Luego de evaluada, tramitada y aprobada la notificación se enviará al alcalde del municipio, organización o entidad recipiente de los fondos. El Municipio, organización o entidad recipiente de los fondos deberá notificar y entregar la asignación aprobada a los beneficiarios de estos en un término no mayor de quince (15) días calendario a partir del recibo de los fondos. Toda transacción entre la Autoridad de Tierra y los municipios, organizaciones o entidades recipientes de los fondos se realizará por medio de transacciones electrónicas y no mediante cheques impresos.”



SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1407, en su reconsideración, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1407, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 675, Proyecto del Senado 1407, Proyecto del Senado 1482, Proyecto del Senado 1491; Resolución Conjunta del Senado 416; Proyecto de la Cámara 68, Proyecto de la Cámara 711, Proyecto de la Cámara 837, Proyecto de la Cámara 1220, Proyecto de la Cámara 1327, Proyecto de la Cámara 1617, Proyecto de la Cámara 1663, Proyecto de la Cámara 1712, Proyecto de la Cámara 1747, Proyecto de la Cámara 1810, Proyecto de la Cámara 1922, Proyecto de la Cámara 1995, Proyecto de la Cámara 2088, Proyecto de la Cámara 2128, Proyecto de la Cámara 2136; Resolución Conjunta de la Cámara 31, Resolución Conjunta de la Cámara 186, Resolución Conjunta de la Cámara 438, Resolución Conjunta de la Cámara 443, Resolución Conjunta de la Cámara 587 y la Resolución Conjunta de la Cámara 604. Para un total veintiséis (26) medidas.

Para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento.  
Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Voto a favor con voto explicativo al Proyecto de la Cámara 1747. Voto a favor con voto explicativo al Proyecto de la Cámara 1995 y habré de abstenerme en el Proyecto del Senado 1482 y la Resolución Conjunta de la Cámara 604.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 1747 y en la Resolución Conjunta de la Cámara 438 y 443.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Radicaré voto explicativo para el Proyecto del Senado 1491.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita abstenerme en el Proyecto de la Cámara 1327.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Proyecto de la Cámara 1810, también abstenida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.  
Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.  
SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita abstenerme en el Proyecto del Senado 1482.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. PADILLA ALVELO: Resolución Conjunta de la Cámara 604.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se abra la votación.  
SR. MORALES: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales Rodríguez.  
SR. MORALES: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 2088.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. MORALES: 1327.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. MORALES: 1810.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. MORALES: Y Resolución Conjunta de la Cámara 604.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.  
SR. RÍOS SANTIAGO: Para solicitar la abstención de la Resolución Conjunta del Senado, de la Cámara 604.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.  
SRA. RIVERA LASSÉN: Yo me voy a abstener en el P. del S. 1482.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.  
SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz del Proyecto del Senado, de la Cámara, perdón, 1747.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.  
SRA. PADILLA ALVELO: Y Proyecto de la Cámara 1995.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.  
SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.  
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.  
SR. MATÍAS ROSARIO: Para un voto de abstención del Proyecto del Senado 1482.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Portavoz, Aponte Dalmau.  
SR. APONTE DALMAU: Para solicitar una abstención en el Proyecto de la Cámara 2128.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

- SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.  
SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 2128.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.  
SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 1995.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.  
SR. TORRES BERRÍOS: Para solicitar un voto de abstención al Proyecto de la Cámara 2128.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Zaragoza Gómez.  
SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Para un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 1995.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
Senador Aponte Dalmau.  
SR. APONTE DALMAU: Para solicitar la abstención del Proyecto de la Cámara 1995.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez Santoni.  
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención del P. de la C. 1810.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Y para la Resolución Conjunta de la Cámara 604.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Elizabeth Rosa Vélez.  
SRA. ROSA VÉLEZ: Para pedir un voto de abstención al Proyecto de la Cámara 2128.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
Se extiende la votación quince (15) minutos.  
SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.  
SRA. GARCÍA MONTES: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 2128.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 2128.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Y para unirme al voto a favor del Proyecto de la Cámara 1747 y al Proyecto de la Cámara 1995 a favor y voto explicativo del portavoz Thomas Rivera Schatz.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.  
SR. MORALES: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señora Presidenta, para solicitar un cambio de voto en la Resolución Conjunta de la Cámara 443.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para cambiar mi voto en la Resolución Conjunta de la Cámara 186.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para cambiar mi voto al Proyecto del Senado 1407, a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Queda un (1) minuto, treinta (30) segundos para cerrar la Votación.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto.

Que se cierre la votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 675

“Para añadir un sub inciso (d) al inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa en Puerto Rico”, a los fines de incluir dentro de la definición de Energía Renovable Alternativa la utilización de tecnologías basadas en hidrógeno, a tenor con el plan estratégico adoptado por el Departamento de Energía de Estados Unidos.”

### P. del S. 1407 (rec.)

(Derrotada)

“Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada y conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a los fines de establecer un término máximo de treinta (30) días calendarios dentro del cual el Programa de Infraestructura Rural, adscrito a la Autoridad de Tierras, deberá evaluar, tramitar, aprobar y notificar las solicitudes efectuadas por los Representantes y Senadores de Distrito; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 1482

“Para enmendar la Sección 5, añadir un nuevo inciso (q) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 6.3, añadir un nuevo inciso (yy) al Artículo 6.3, añadir un nuevo Artículo 6.3A, añadir un nuevo subinciso (a) (2) al Artículo 6.4 y reenumerar los subincisos (a) (2), (a) (3), (a) (4), (a) (5), (a) (6) por los subincisos (a) (3), (a) (4), (a) (5), (a) (6), (a) (7) de la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, con el fin de clarificar los poderes reglamentarios que tiene el Negociado de Energía en torno a la interconexión con el sistema eléctrico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1491

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de posponer hasta el 31 de diciembre de 2024, la entrada en vigor de sus prohibiciones; eximir de su aplicación a las farmacias, laboratorios, hospitales y otras instituciones de salud públicas y privadas; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 416

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de los Puertos y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre el estado de las rotulaciones, marcadores y luminarias en las carreteras de la Base Ramey y ordenarles a presentar a la Asamblea Legislativa un plan de trabajo detallado, a corto y mediano plazo, para atender las deficiencias y necesidades identificadas que incluya los posibles planes de desarrollo de infraestructura; y para otros asuntos relacionados.”

P. de la C. 68

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 10, derogar el Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 160-2001, conocida como “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico en caso de sufrir una condición de salud terminal o de estado vegetativo persistente”, a los fines de cambiar su título a “Ley de Declaración Previa de voluntad sobre tratamiento médico”, y enmendarla para atemperarla al desarrollo jurisprudencial experimentado por nuestro derecho, integrar enmiendas técnicas para conciliar este estatuto con la reformulación doctrinal propuesta; proveer mecanismos sobre la revocación oral; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 711

“Para establecer la “Ley de Promoción Turística y Recreativa de la Reserva Natural de la Laguna y Bosque La Boquilla” y autorizar en la Reserva Natural de la laguna y bosque La Boquilla actividades turísticas y recreativas de bajo impacto compatibles con la conservación de dicho ecosistema.”

P. de la C. 837

“Para enmendar el inciso (dd), añadir un nuevo inciso (ll) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 1.06; enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de autorizar e integrar la figura del médico primario en el plan de tratamiento del equipo multidisciplinario de los servicios de salud mental en Puerto Rico; y, para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1220

“Para crear la Ley de acuerdos académicos para Atletas Universitarios; disponer sobre procedimientos internos en las instituciones universitarias públicas y privadas en beneficio de estos estudiantes, para crear un ambiente de equilibrio entre sus cargas académicas y sus responsabilidades deportivas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1327

“Para declarar el día 1 de diciembre de cada año como, “Día de la Patrulla Aérea Civil”; ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Educación en colaboración con el Departamento de Estado, desarrollar y coordinar, junto a entidades locales e internacionales, aquellas actividades necesarias a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de la Patrulla Aérea Civil; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1617

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; insertar nuevos Artículos 7 y 8; reenumerar los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 como los Artículos 9, 6, 10, 11 y 12 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, a los fines de transferir a dicha Autoridad las funciones, objetivos, deberes, facultades, derechos y prerrogativas de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en torno al Aeropuerto Internacional Mercedita; crear comités asesores permanentes en la Autoridad del Puerto de Ponce; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1663

“Para enmendar ~~el Artículo 7A, incisos 9 y 12~~ los incisos 9 y 12 del Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer el derecho específico de los consumidores de no ser discriminados al solicitar servicios esenciales como el agua potable y la energía eléctrica; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1712

“Para designar y demarcar la extensión ~~de El Poblado~~ del poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo como “Zona de Turismo Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1747

“Para enmendar el párrafo (2) y añadir un nuevo párrafo (3) en el apartado (a) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de concederle una exención completa del pago de contribución sobre impuestos derivados de la pensión militar a las personas veteranas e integrantes de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos retirados y residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer taxativamente a quienes les aplicará la exención contributiva aquí concedida; otorgarle al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad para promulgar o atemperar aquella reglamentación que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1810

“Para enmendar el inciso (d), y redesignar los incisos (f) y (g) como el (e) y (f), respectivamente, del Artículo 5, y enmendar el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, para disponer que a partir del 1º de julio de 2024 cualquier sobrante de los créditos por

kilovatios-horas acumuladas por el cliente retroalimentante, durante el año previo que no se haya utilizado hasta ese momento, se compensará en un cien por ciento a su favor, y aclarar que las mejoras y/o cambios necesarios a un alimentador se costearán al máximo posible mediante fondos federales, y en su defecto, de forma socializada y no discriminatoria; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1922

“Para enmendar los incisos 6 y 7 del Artículo 3, enmendar el inciso 1 y los subincisos a y b del inciso 1 del Artículo 4, así como añadir los subincisos 6 y 7 al Artículo 5 de la Ley 210-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo”, con el fin de ampliar las protecciones contra los actos injustos o engañosos o prácticas prohibidas en el campo del telemercadeo; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1995

“Para enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber” a los fines de actualizar sus términos con la legislación vigente, y extender los beneficios de la referida Ley, a ciertos empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a ciertos empleados de las diversas Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2088

“Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para añadir un inciso (6) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a todas las compañías de seguros de salud y organizaciones de salud, públicas y privadas, que incluyan dentro de sus cubiertas servicios de hospicio o cuidado paliativo para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales, en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, si media justificación médica.”

P. de la C. 2128

(Derrotada)

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de ~~3-1~~ de junio de 1983, según enmendada; enmendar la Regla 247.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; y enmendar el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, a los fines de establecer que el ~~Estado~~ Gobierno preservará las huellas dactilares y fotografías obtenidas durante el procesamiento criminal de una persona incurso en la comisión de un delito, cuando se haya perfeccionado una declaración de culpabilidad y el Tribunal ordene el sobreseimiento de la sentencia mediante Resolución; disponer que esta reformulación doctrinal será extensiva a los participantes de los programas de desvío dispuestos en el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y las leyes especiales que establezcan un programa análogo como alternativa a la pena; y para otros fines.”

P. de la C. 2136

“Para enmendar la Sección 1010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo A y la Sección 2071.01 del Subcapítulo A del Capítulo 7 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de

Incentivos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 31

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento la transferencia, traspaso de título, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arroyo de los terrenos y las estructuras ~~de las instalaciones de~~ que comprenden la Escuela Enrique Huyke localizada en dicho municipio, por el valor nominal de un (\$1.00) dólar; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 186

“Para ordenar al Departamento de la Familia, ~~el Departamento de la Vivienda, la Defensoría de Personas con Impedimentos y al Departamento de Salud, y los 78 Municipios en coordinación y colaboración con todos los municipios~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a crear un Registro ~~sobre las personas envejecientes, incapacitadas, encamados o con condiciones de salud apremiante para que en casos de emergencias, declaradas por el Gobernador o Presidente de los Estados Unidos de América se pueda atender con mayor prontitud a esta población vulnerable~~ de personas adultos mayores con impedimentos o con condiciones de salud apremiantes para que en situaciones de emergencia declaradas por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o quien ocupe el cargo de Presidente de los Estados Unidos de América se puedan establecer los mecanismos de prevención, mitigación, protección, respuesta, recuperación, servicios y recursos necesarios para su seguridad y sostenimiento; facultar procedimientos de colaboración para los departamentos, agencias o entidades gubernamentales en la colaboración de todo lo necesario para la creación e implementación del Registro.”

R. C. de la C. 438

“Para renombrar con el nombre de “**Aníbal Meléndez Rivera**” el tramo de la Carretera estatal PR-3 que discurre desde el km 43.05 entre Luquillo y Fajardo al km 51.59 entre Fajardo y Ceiba; y para otros fines relacionado.”

R. C. de la C. 443

“Para designar la calle Diez De Andino en la jurisdicción del Municipio de San Juan 00911, con el nombre de “Tito Matos” en homenaje a su indeleble legado social, musical y cultural, en reconocimiento a su vasta aportación a la plena en el mundo y en todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 587

(Derrotada)

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número quince (15) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita



en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por don Alfredo González Malavé y doña Lucía Ortiz Rolón, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos.”

R. C. de la C. 604

~~“Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico emitir una resolución para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y Proceso Expedito) en a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) y/o el operador de la red eléctrica LUMA Energy, LLC. (“LUMA”) cesar permanentemente de cobrar todo cargo por concepto de Estudio Suplementario que hubiese sido requerido por el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual ordena a los clientes interconectados con sistemas de energía fotovoltaicas a pagar el monto de \$300.00 a la AEE con el propósito de realizar un estudio suplementario de capacidad energética incluyendo pero sin limitarse a los cargos dispuestos en las secciones 1, 2, y 3 del Artículo B de dicho Reglamento 8915, en los casos de clientes con sistemas fotovoltaicos de hasta 25 kW en los cuales la AEE y/o LUMA haya recibido notificación de interconexión en o antes del 1ro de octubre de 2024; entre otros fines relacionados.”~~

**VOTACIÓN**  
(Núm. 2)

Los Proyectos de la Cámara 711; 1220 y 1712 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 416 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTO NEGATIVO

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1995 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau y Rosamar Trujillo Plumey.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 675 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 186 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1747; y la Resolución Conjunta de la Cámara 438 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 2

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 443 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 2

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 1

El Proyecto de la Cámara 1327 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan O. Morales y Migdalia Padilla Alvelo.

Total ..... 2

El Proyecto del Senado 1491 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 837 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 604 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gregorio B. Matías Rosario, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 1810 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales y Migdalia Padilla Alvelo.

Total ..... 3

El Proyecto de la Cámara 1617 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1482 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Juan O. Morales y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 3

El Proyecto de la Cámara 2088 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 5

VOTO ABSTENIDO

Senador:

Juan O. Morales.

Total ..... 1



El Proyecto de la Cámara 1663 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1922 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 68 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 2136 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 31 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1407 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 587 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Carmelo J. Ríos Santiago, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Wanda Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 2128 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Héctor L. Santiago Torres, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino y Albert Torres Berríos.

Total ..... 6

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación todas las medidas, excepto el Proyecto del Senado 1407, el Proyecto de la Cámara 2128 y la Resolución Conjunta de la Cámara 587, han sido aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al senador Villafañe a las Mociones 1051, 1052, 1054, 1058 a la 1064, 1066 y 1067.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al Movimiento Victoria Ciudadana a la Moción 1064.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al senador Juan Oscar Morales a las Mociones 1014, 1053, 1055, 1056, 1057, 1065 y de la 1068 a la 1072.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unirla a usted a las Mociones 1055 y 1059.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al senador Gregorio Matías a las Mociones desde la 1067 a la 1072. De la 1055 a la 1057 y de la 1059 a la 1066.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir a este servidor a todas las Mociones del Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para excusar al senador Ramón Ruiz Nieves, quien estuvo presente en la sesión, mas no así en la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta mañana, martes, 25.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para unirme a la Moción del Anejo B completa. Disculpa, Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta mañana, martes, 25 de junio a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana, martes, 25 de junio de 2024 a la una de la tarde (1:00 p.m.) siendo hoy lunes, 24 de junio de 2024 a las nueve y cincuenta y dos de la noche (9:52 p.m.).

Receso.

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del S. 495)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 17 de junio de 2024, solicité emitir un voto explicativo en torno al P. del S. 495. La referida medida tiene el propósito de establecer un protocolo de manejo de casos de menores de quince años en Puerto Rico que acudan a un médico para efectuarse un aborto, requiriendo que al menos uno de los padres que ostente la patria potestad, o el custodio legal de esta, tenga que otorgar su consentimiento informado por escrito previo a que se lleve a cabo el aborto.

No es secreto que el tema del aborto ha sido la raíz de muchas conversaciones y controversias no tan solo en la sociedad puertorriqueña sino en la comunidad internacional. Hay varios sectores que defienden el acceso a un seguro y protegido aborto mientras otros entienden que debería ser completamente restringido salvaguardando ciertos casos como incesto, violencia sexual y cuando la vida de la madre está en riesgo. En el caso de Puerto Rico, nuestro código penal establece como delito el aborto, aunque explica que mientras sea hecho con el propósito de cuidar la salud o vida de la mujer o persona gestante se podrá realizar. No obstante, a base de la decisión en el caso Pueblo de Puerto Rico v. Pablo Duarte Mendoza el Tribunal Supremo de Puerto Rico interpretó que el velar la salud de la persona gestante incluye la salud física y la salud mental. Por consiguiente, el aborto en Puerto Rico es legal y con poca regulación. Esa es la ley vigente en Puerto Rico.

El pensar que el aborto se parará de practicar por la sobrerregulación o la ilegalización de este es otra falsedad. El intento de restringirlo o limitarlo lo que ocasionará es que más mujeres opten por utilizar métodos alternos de terminación de embarazos cuales son clandestinos, peligrosos y en muchos casos ponen en riesgo la vida de la madre. El aborto no cesará de existir y es responsabilidad del gobierno proteger sus ciudadanos. En vez de incentivar que las mujeres opten por procesos clandestinos y peligrosos se deben establecer vías para que estas personas puedan recibir tratamientos regulados y supervisados por profesionales de salud que no pongan en riesgo la vida de la madre.

Con lo previo dicho, se han presentado varios intentos que intentan regular este asunto en el país. Uno de esos es el Proyecto del Senado 495. Esta medida, contraria a otras presentadas, no intentaba ilegalizar o penalizar el aborto sino meramente presentar regulaciones sobre el mismo. Entre ellas, cual es el punto primordial de la medida, era requerir que uno de los padres preste su consentimiento al aborto cuando se trata de una menor de quince (15) años. Sin embargo, no es la intención del proyecto donde se difiere con la medida sino con la ejecución de esta.

Como se mencionó previamente, este no es el primero ni será el último intento en regular el aborto. No obstante, para tan complejo dilema este proyecto entiendo que carece de la profundización y seriedad que amerita este asunto. Varias dudas surgieron en la lectura de la medida que ni el texto decretativo ni en la exposición de motivos intentan contestar. Entre ellas: ¿qué ocurre cuando uno de los padres no presta su consentimiento al aborto? Si la contestación es que solo se necesita una, ¿el proyecto intenta en decir que la patria potestad de uno de los padres o tutores va por encima de la otra? ¿La determinación de un padre es más importante que la otra? La situación se va acomplejando más aún cuando miramos a los casos de padres divorciados. Hay custodias compartidas 50/50 al igual que hay otras que uno de los dos padres se convierte en el cuidador primario de la menor y, entonces, ¿puede el cuidador secundario prestar su consentimiento y tener el mismo peso que el primario? De igual manera, el proyecto explica que se creará un expediente para el Departamento de la Familia sobre estos casos. ¿Cuál es el fin de tener un registro de las menores que practican un aborto? No es un secreto que la determinación de terminar un embarazo y el proceso de hacerlo es uno de mucho

trauma y no fácil de pasar por; el querer dejar un registro identificado para perseguir a estas jóvenes por el resto de su vida no es una determinación óptima para la estabilidad emocional de estas personas. Más dudas surgen en estos casos, ¿quién tendrá acceso a esos récords? ¿qué ocurrirán con ellos cuando las menores cumplan la mayoría de edad?

La medida tiene unos puntos importantes como el aborto en caso de que sea uno de los padres o tutores legales sean quienes ocasionen el embarazo, pero, en su totalidad carece de muchos elementos importantes y, sobre todo, verdaderamente falla en profundizar ante el tema. El problema no es regular el aborto ya que la intervención gubernamental en este asunto no es completamente errónea, sin embargo, se debe hacer meticulosa y cuidadosamente. Es mi entender que este proyecto no llena esas expectativas y, por consiguiente, no puedo emitir un voto a favor. Hacerlo sería proveer una solución rápida e incompleta a un problema largo y complejo.

Es por estas razones que emití un voto en contra del P. del S. 495.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor L. Santiago Torres”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
24 DE JUNIO DE 2024**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. de la C. 1988.....	41536 – 41538
R. C. del S. 503.....	41539 – 41540
P. del S. 12.....	41540 – 41541
P. del S. 346.....	41542 – 41544
P. del S. 347.....	41544 – 41545
P. del S. 1248.....	41545 – 41546
R. C. del S. 450.....	41547 – 41548
R. C. del S. 482.....	41548 – 41550
R. C. del S. 484.....	41550 – 41552
R. C. del S. 486.....	41552 – 41554
P. del S. 1451.....	41557 – 41561
P. del S. 1476 (rec.).....	41561 – 41564
R. C. del S. 481.....	41564 – 41565
P. de la C. 1180.....	41566 – 41567
P. de la C. 1496.....	41567 – 41568
P. de la C. 1549 (Segundo Informe).....	41569 – 41570
P. de la C. 1567.....	41571 – 41572
P. de la C. 1570.....	41572 – 41577
P. de la C. 1787.....	41577 – 41579
P. de la C. 1843 (Segundo Informe).....	41579 – 41580
P. de la C. 1857.....	41580 – 41581
P. de la C. 1864.....	41581 – 41582
P. de la C. 1882.....	41582 – 41583
P. de la C. 2074.....	41583
P. de la C. 2100.....	41583 – 41585
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2116 y al P. del S. 492.....	41585 – 41586



**MEDIDAS****PÁGINA**

R. C. de la C. 215.....	41586 – 41588
R. C. de la C. 551.....	41588 – 41589
R. C. de la C. 563.....	41590 – 41591
R. C. de la C. 591.....	41591 – 41593
R. C. de la C. 617.....	41593 – 41594
P. de la C. 1647 (Conf.) (rec.).....	41594 – 41596
P. de la C. 1850.....	41596 – 41598
Informe de Conferencia del P. de la C. 1915.....	41598 – 41599
R. C. de la C. 597.....	41611
P. del S. 1407.....	41729
P. del S. 1482.....	41730
P. del S. 1491.....	41730 – 41731
P. de la C. 837.....	41731
P. de la C. 1617.....	41731
P. de la C. 2059.....	41732
P. de la C. 2065.....	41733
P. de la C. 2068.....	41733 – 41734
R. C. de la C. 438.....	41734
P. de la C. 1995.....	41734 – 41735
P. de la C. 2062.....	41735 – 41736
P. de la C. 1747.....	41736
R. C. de la C. 443.....	41736 – 41737
P. del S. 675.....	41885
R. C. del S. 416.....	41886
P. de la C. 68.....	41886 – 41887
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 607.....	41887
P. de la C. 711.....	41888
P. de la C. 1220.....	41888

**MEDIDAS****PÁGINA**

P. de la C. 1327.....	41889
P. de la C. 1663.....	41889
P. de la C. 1712.....	41890
P. de la C. 1798.....	41890
P. de la C. 1810.....	41890 – 41891
P. de la C. 1922.....	41891 – 41892
P. de la C. 2088.....	41892
P. de la C. 2128.....	41892 – 41893
P. de la C. 2136.....	41893
R. C. de la C. 31.....	41893 – 41894
R. C. de la C. 186.....	41894 – 41895
R. C. de la C. 587.....	41895
R. C. de la C. 604.....	41896
P. del S. 1407 (rec.).....	41897 – 41898